LA INCORPORACIÓN DEL MARQUESADO DE VILLENA A LA CORONA DE CASTILLA EN EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS

Jorge Ortuño Molina

Tesis Doctoral

Área de Historia Medieval
Universidad de Murcia

2003

Proyecto de investigación realizado gracias al programa de Becas de Formación de Personal Investigador de la Fundación Séneca (Centro de Coordinación de la Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), durante los años 1999-2003.

INTRODUCCIÓN.

I. OBJETO DE ESTUDIO Y OBJETIVOS. 11
II. METODOLOGÍA. 14
II. 1. Las fuentes documentales *17*
III. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN. 20

BLOQUE I.

En Búsqueda de una Identidad.

Geografía Histórica del Marquesado de Villena

I.1. EL ESPACIO FÍSICO. 27
I.1.1. EL ROSTRO DEL SEÑORÍO. DESCRIPCIÓN OROGRÁFICA. 28
I.1.2. ELIXIR DE VIDA. LOS RECURSOS HÍDRICOS. 38
I.1.2.1. Aguas superficiales. *39*
I.1.2.2. Aguas subterráneas. *45*
I.1.3. LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS EN EL MARQUESADO. 48
I.2. EL ELEMENTO HUMANO. 51
I.2.1. EL PROBLEMA DE LOS NÚMEROS. 52
I.2.1.1. La variación de la población. *56*
I.3. LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MARQUESADO DE VILLENA. 63
I.3.1. LA CREACIÓN DE UNA IDENTIDAD. 63
I.3.1.1. Los siglos XIII-XIV. *64*
I.3.1.2. El siglo XV *87*
I.3.2. LA GUERRA DEL MARQUESADO DE VILLENA 105
I.3.2.1. El conflicto. *116*
I.3.2.2. Daños en la comunidad. El papel desgarrador de la guerra. *149*
I.3.2.3. La aparición de un nuevo mapa administrativo *159*

BLOQUE II.
Riquezas y Actividades Económicas en el Marquesado de Villena

II.1. EL CAMPO 167

II.1.1. TIPOLOGÍA DE LOS DOMINIOS DE SUELO. 173

II.1.1.1. Usos comunales de la tierra *173*

II.1.1.2. El adehesamiento concejil de los términos. *184*

II.1.1.3 La propiedad privada *188*

II.1.2. LA OBTENCIÓN DE RIQUEZA. EL DESARROLLO AGRÍCOLA 192

II.1.2.1. Nuevas roturaciones para nuevas bocas. *197*

II.1.2.2. Los cultivos. *208*

II.1.2.3. Las infraestructuras hidráulicas agrícolas. *218*

II.1.3. LOS BENEFICIOS GANADEROS. 219

II.1.3.1. Los ganados del Marquesado. *220*

II.1.3.2. Los ganados trashumantes. *230*

II.1.4. OTROS MEDIOS DE RIQUEZA: EL MONTE Y LAS SALINAS 240

II.2. EL MUNDO ECONÓMICO URBANO 250

II.2.1 LA TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS 251

II.2.1.1. Molinos y hornos *251*

II.2.1.2. Las manufacturas. *260*

II.2.2. LOS MOVIMIENTOS COMERCIALES. 265

II.2.2.1. El mercado local. *267*

II.2.2.2. Los beneficios del comercio. *273*

BLOQUE III.
Organización y Poder Social en el Marquesado de Villena.

III.1. EL SEÑORÍO COMO ESPACIO DE PODER 283

III.1.1. LAS ESTRATEGIAS DE PERPETUACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LA NOBLEZA 283

III.1.1.1. Contestación social y perpetuación. *297*

III.1.1.2. La renta señorial y la connivencia de los poderes. *310*

III.1.2. LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL SEÑORÍO. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER. 333

III.1.2.1. Los oficiales de la administración. *333*

III.1.2.2. El Gobierno de los municipios y la Justicia. *343*

III.1.2.3. El Marquesado de Villena y los señoríos menores. *352*

III.2. LO *REDUCIDO* DEL MARQUESADO. LA INCORPORACIÓN A LA CORONA DE UN TERRITORIO DE SEÑORÍO. 357

III.2.1. LA GOBERNACIÓN DEL MARQUESADO DE VILLENA 358

III.2.1.1. Los primeros años de la gobernación. *360*

III.2.1.2. La actuación de los gobernadores *365*

III.2.1.3. Otros oficiales reales *376*

III.2.2. LA ACTIVIDAD CONCEJIL EN LO REDUCIDO 380

III.2.2.1 La praxis del poder municipal *383*

III.2.2.2. Gobierno y protesta social. *404*

CONCLUSIONES 417

BIBLIOGRAFÍA 427

APÉNDICE GRÁFICO 455

APÉNDICE DOCUMENTAL 467

INDEX

INTRODUCTION.

I. Subject and objectives of the research

II. Methodology.

II. 1. Documental Sources

III. Estructure of the work.

PART I.

Searching an Identity. Historical Geography of the Marquisdom of Villena

I.1. The landscape.

I.1.1. Geographical description. the face of the manor

I.1.2. vital elixir. water resources.

I.1.2.1. Superficial waters.

I.1.2.2. Underground waters

I.1.3. The climatic conditions of marquisdom in the middle ages.

I.2. The human element.

I.2.1. the number's problem.

I.2.1.1. The variation of the population.

I.3. Historical evolution of the Marquisdom of Villena.

I.3.1. Creation of an identity.

I.3.1.1. XIIIth-XIVth Centuries

I.3.1.2. XVth Century

I.3.2. The war of the marquisdom of villena

I.3.2.1. The Conflict.

I.3.2.2. Damages in the community. The harrowing rol of the war.

I.3.2.3. The apparition of a new administrative map

PART II.

Wealth and economic activities in the Marquisdom of Villena

II.1. The country.

II.1.1. Earth: tipology and uses.

II.1.1.1. Communal uses

II.1.1.2. Council propierties.

II.1.1.3 Private propierties.

II.1.2. Agricultural development

II.1.2.1. new earths for new mouths.

II.1.2.2. The crops.

II.1.2.3. Hidraulic infraestructures.

II.1.3. Livestock Profits.

II.1.3.1. Livestocks of the Marquisdom.

II.1.3.2. "La Mesta".

II.1.4. Other ways of wealth: The forest and the salt pan.

II.2. Economic Urban World.

II.2.1 Transformation of raw materials.

II.2.1.1. Mills and Ovens.

II.2.1.2. The Manufactures.

II.2.2. The Trade.

II.2.2.1. Local Markets.

II.2.2.2. Trade profits.

PART III.

Institutions and social power in the Marquisdom of Villena

III.1. The manor as a place power.

III.1.1. Strategies of Nobility's perpetuate and legitimacy.

III.1.1.1. Social protests and perpetuate.

III.1.1.2. Lordly rent and the connivance of social powers.

III.1.2. Institutions of the manor: Display of power.

III.1.2.1. The staff of the lordly house.

III.1.2.2. The Control of the towns and the justice.

III.1.2.3. The Marquisdom of Villena and the other little manors.

III.2. "Lo *Reducido*" of the Marquisdom. The incorporation of a Manor to the Crown.

III.2.1. The Government of Marquisdom of Villena.

III.2.1.1. The early years.

III.2.1.2. The royal officials' government.

III.2.1.3. Other royal staff.

III.2.2. The Council Activity.

III.2.2.1 The observance of local power.

III.2.2.2. Government and social protests.

CONCLUSIONS

BIBLIOGRAPHY

GRAPHIC APPENDIX

UNEDITED DOCUMENTAL APPENDIX

ABREVIATURAS

ACC: Archivo de la Catedral de Cuenca.

AGS: Archivo General de Simancas.

AHMY: Archvio Histórico Municipal de Yecla.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AHPA: Archivo Histórico Provincial de Albacete.

AMAl: Archivo Municipal de Almansa.

AMM: Archivo Municipal de Murcia.

AMS: Archivo Municipal de Sax.

AMSC: Archivo Municipal de San Clemente.

AMV: Archivo Municipal de Villena.

ARChG: Archivo de la Real Chanchillería de Granada.

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

BN: Biblioteca Nacional de España.

doc: documento.

exp: expediente.

fol: folio.

leg: legajo.

Mss: Manuscritos.

Op. cit: obra citada.

pág: página.

r: recto.

RGS: Registro General del Sello.

s. fol : sin foliar.

v.: vuelto.

INTRODUCCIÓN

I. OBJETO DE ESTUDIO Y OBJETIVOS.

Afirmaba Gramsci que toda Historia es Historia Contemporána, y P. Gorssi que el trabajo de un verdadero historiador atiende a un pasado que es ilusoriamente una realidad extinguida, y a la que el investigador y su presente vuelven a dar utilidad y vivacidad. A lo largo del presente trabajo se comprobará la utilización de categorías y conceptos contemporáneos para acercarnos teóricamente a una sociedad que no hemos vivido, y buscaremos problemas de entonces que siguen teniendo eco en la actualidad. La Historia Medieval tiene valor por sí misma, pero si no nos ayudara a entender problemas de hoy, no tendría ningún sentido ni valor social. No puede ser un trabajo de ocio ni etéreo. Es más, el deseo de entender mejor el lugar donde vivimos fue lo que nos indujo a elegir el tema de trabajo.

Nuestro objeto de estudio decidimos que se tratase del señorío de Villena en su conjunto en un período cronológico que nos facilitase poder tratarlo en su amplitud y dentro de los márgenes del Medievo. El trabajo entrañaba las dificultades propias de una investigación extensiva ya que había que analizar un espacio equivalente al área de una provincia como la de Jaén o Granada, en la que confluían, además, varias jurisdicciones distintas, tales como los obispados de Cartagena y Cuenca, Reino de Murcia y de Toledo, tierras de realengo y señorío, etc. Sin embargo, ese vasto espacio llegó a poseer una identidad propia merced a la creación de un enorme señorío que se mantuvo prácticamente intacto desde los años posteriores de la conquista cristiana en el siglo XIII hasta la consolidación de una monarquía fuerte a finales del siglo XV. Durante doscientos años, este señorío conocido con el nombre de Villena, o desde 1372 como Marquesado de Villena pues desde entonces su posesión llevaba consigo el título de marqués, desarrolló unos lazos de comunidad interesantes porque, prácticamente, desde su adscripción a la sociedad cristiana y castellana estuvieron bajo una misma institución, el señorío, que influyó y determinó la creación de unos lazos de interés entre las localidades muy fuertes, recordados, incluso, hoy día. Además, la importancia a nivel de todo el reino de los señores de Villena ayudaba mucho a crear ese sentimiento de cohesión, puesto que éstos utilizaban el Marquesado (desde don Alfonso de Aragón podemos utilizar los términos marquesado y señorío como sinónimos al referirnos al señorío concreto de Villena) como instrumento que les daba poder para influir en las cortes de Valencia y Castilla. Por tanto, la creencia de que el señor de las villas era una personal realmente importante y que se encontraban rodeadas por jurisdicciones de realengo, llevó a los municipios a buscar la cohesión e identidad de su territorio frente a

las unidades políticas del reino de Murcia, con su capital al frente, o los inmensos concejos toledanos de Cuenca y Alcaraz.

El estudio efectuado por Aurelio Pretel Marín y Miguel Rodríguez Llopis sobre el Señorío de Villena en el siglo XIV recogía los avatares del señorío desde sus orígenes hasta el gobierno del primer marqués de Villena, don Alfonso de Aragón, años finales del siglo XIV. El posterior proyecto de trabajo de ambos autores para analizar el Marquesado en el siglo XV nos dejaba la posibilidad, en exclusiva, de analizar un período decisivo en la comarca como era el iniciado con la subida al trono castellano de Isabel y Fernando. ¿Por qué este período? Durante doscientos años el Marquesado se había comportado como una única entidad, y sin embargo, tras la llegada de los Reyes Católicos y los violentos sucesos sufridos se fraccionó por completo la vertebración administrativa del territorio. Lo que durante dos centurias se había guardado celosamente se descomponía en apenas cuatro años. La violencia y el odio engendrados durante el conflicto provocaron fisuras importantes en ese sentimiento de comunidad de todo el señorío. La incorporación a realengo de buena parte del Marquesado, como castigo a la actuación del marqués Diego López Pacheco, atomizó el espacio. Los grandes concejos, que habían ayudado a vertebrar el espacio y a mantener lazos económicos de comunidad se fueron reduciendo y la "privatización" de los terminos provocaron continuos conflictos. No obstante, la Corona tuvo que crear una nueva demarcación administrativa que englobase los territorios recién recuperados para el realengo, debido, precisamente, a esa falta de comunión con las entidades vecinas como el Adelantamiento murciano o los concejos de Cuenca y Alcaraz. Otra fracción del antiguo Marquesado siguió en posesión de Diego López Pacheco.

El panorama de estudio era sumamente sugestivo. Ante nosotros se mostraban una serie de interrogantes: ¿Los acontecimientos vividos en el Marquesado responden a una revuelta social? ¿Qué papel jugó la Corona en todo el proceso? ¿Se trataba de un proyecto planificado de implantación regia sobre la nobleza? ¿Cómo incorpora la Corona un nuevo territorio y lo ordena y controla administrativamente? ¿Siguieron existiendo lazos de comunidad e identidad entre las poblaciones después de dos siglos de permanencia en señorío? ¿Afectó en algo el crecimiento económico y demográfico sufrido en Castilla? ¿Qué cambios sociales se experimentaron al cambiar de jurisdicción? ¿Cuál fue el comportamiento de las instituciones municipales? ¿Cuál fue el papel de la Casa de Pacheco tras la guerra? Y una pregunta sobre todas ellas: ¿Cómo se articulaba la sociedad del Marquesado de Villena a finales de la Edad Media? ¿Cómo

podríamos definirla? Todos estos interrogantes fueron los que nos planteamos a la hora de iniciar este trabajo, y, por lo tanto, nuestro objetivo era el poder responderlos.

El título del trabajo, *La incorporación del Marquesado de Villena a la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos*, es un guiño al trabajo pionero de don Juan Torres Fontes "La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos". Se trata de un tributo al artículo que influyó de una manera decisiva en la elección del tema, gracias a la puerta que abría y a los interrogantes que sugestionaba. Pero, claro está, las diferencias entre ambos trabajos son considerables. Nuestro interés se centra no tanto de los aspectos políticos y bélicos, de los que somos en gran parte tributarios del artículo, sino en las consecuencias sociales, económicas y administrativas generadas tanto a partir de la guerra como de la coyuntura general vivida en ese período de finales de la Edad Media en Castilla. Por lo tanto, partimos desde 1475 para analizar todo lo ocurrido en un período posterior. El inicio en1475 estaba claro porque la guerra supuso un hito importante en las villas que condicionó por completo el devenir posterior. Pero ¿cuándo marcar un final cronológico? Ciertamente nos decantamos, también, por el título porque nos brindaba la posibilidad de remarcar la existencia de un proceso, la incorporación de un territorio y sus consecuencias, que nos dejaba todo un amplio espacio temporal sin necesidad de constreñirnos a fechas, que para este tipo de objetivos tienen, apenas, un valor meramente académico. Sin ningún complejo nos introducimos en el siglo XVI, hasta la década de 1530, y usamos documentación posterior para intentar ver con la mayor precisión posible las consecuencias de la incorporación. Las características de la sociedad feudal que analizamos tiene multitud de conexiones entre el siglo XV y el período del XVI que nos aventuramos a analizar. No obstante, el interés del período radica en la continua introducción de cambios tanto políticos como económicos y transformaciones sociales, que ya a mediados del siglo XVI han cambiado el panorama castellano. A pesar de los cambios que experimenta la sociedad del Marquesado en el primer tercio del siglo XVI, creemos que perfectamente podemos aplicar parámetros medievales para su estudio. Es más, uno de los principales protagonistas de todos los hechos que estudiamos, Diego López Pacheco, marqués de Villena, nos sirve como eje cronológico del proceso de estudio, puesto que con él arranca el grueso de nuestra investigación, cuando apenas acababa de cumplir la mayoría de edad y se hacía de verdad cargo del señorío tras la muerte de su padre, hasta su propio fallecimiento acaecido en 1529. Por todo ello, hemos creído que el marco

cronológico escogido posee la suficiente homogeneidad, dentro de los cambios experimentados, para hacerlo interesante a nuestro interés.

II. METODOLOGÍA.

Acercarnos al estudio de sociedades pretéritas condicionados con nuestras dudas actuales no supone ningún problema siempre y cuando lo hagamos con el rigor que una disciplina como la Historia se merece. Ningún trabajo cierra un campo de investigación u obliga a abandonar un tema porque ya esté estudiado. Es imposible la redacción de verdades absolutas por la simple razón de que nosotros no estuvimos presentes a la hora de narrar los acontecimientos o sociedades con las que trabajamos. Tan sólo podemos realizar aproximaciones teóricas avaladas por un empirismo condicionado por la documentación u otros testimonios que nos han llegado. Algunas veces, estos testimonios se encuentran viciados desde el primer momento por el interés de alguna parte en pretender ocultar o distorsionar lo que en ese instante se estaba produciendo. Por lo tanto, desechamos la idea de objetividad en nuestro trabajo y preferimos agarrarnos al concepto de rigor.

Aunque no hayamos hecho demasiadas menciones explícitas al concepto de sociedad feudal, la idea está presente en todo el trabajo. Trabajamos con una sociedad imbuida por un sentimiento de jerarquía acusado y desigualdad, donde además, la desigualdad está plenamente reflejada en la condición jurídica del individuo. No olvidemos que estamos hablando de un espacio donde coexisten personas con inmunidad por el simple hecho del nacimiento o el ascenso social. Las relaciones personales e individuales vertebran la sociedad hasta el punto que la terminología feudal invade todo el panorama con conceptos como el de vasallaje, vasallo, pleito-homenaje o fidelidad. Las relaciones de parentesco se institucionalizan y ayudan a controlar el territorio de una manera pública. Los castillos están dominados por parientes del marqués que deben absolverse del juramento de fidelidad para reducir las fortalezas. La fidelidad es lo que permite que Diego López Pacheco mantenga a determinadas familias en los concejos de señorío y realengo con el fin de controlar el territorio. El señorío se convierte, en un instrumento que la Corona necesita para mantener la lealtad de la nobleza, y, a cambio, concede inmunidad a ésta para que ejerza todo el poder y control sobre ese espacio determinado, de tal manera que obtenga todos los recursos necesarios que permitan el mantenimiento de su condición.

Con la pretensión de analizar esa sociedad nos valemos de una serie de categorías que nos ayuden a explicarla. Para ello podemos utilizar la visión teórica

aportada ya desde el Medievo de una sociedad dividida en estamentos, o por el contrario nos valemos de otras acuñadas en la actualidad que nos permitan definirla. Nosotros hemos optado por esta última vía con la convicción de que una sociedad estamental no se ajustaba a la realidad. Por el contrario, hemos intentado ajustar el concepto de *clase social* a nuestro discurso, siendo conscientes de los problemas y contestaciones que tal uso ha suscitado en la historiografía, asumiendo en total exclusividad los riesgos que ello podría conllevar. Sin embargo, hemos intentado en lo posible ampliar el concepto alejándonos de una ortodoxia que podría obligarnos a la deformación. A pesar de destacar el gran peso que la economía y la riqueza tienen en la configuración del esquema social, no por ello podemos desechar importantes perspectivas como el reconocimiento social o la búsqueda del privilegio. Es más, somos conscientes de que no siempre se produce una apropiación de la riqueza en las manos de aquellos que destacan en la documentación, sino que el uso de las instituciones les permite controlar y distribuir la riqueza, y no tanto el poseerla. Por lo tanto, abandonamos la idea de apropiación de los recursos para decantarnos por la idea de control de los mismos. Esto nos faculta para ver que aquellos que controlan las instituciones susceptibles de tomar decisiones sobre los recursos, y que suelen conincidir con los dueños y propietarios de los medios productivos, en otras ocasiones tan sólo controlan y deciden quién tiene acceso a los mismos.

La existencia de población no hidalga que gobierna los municipios nos obliga a rechazar el apelativo de *privilegiada*, puesto que el privilegio resulta incompatible con el concepto de clase. La importancia de estos grupos, a su nivel, radica en que controlan la economía municipal al ser dueños de recursos y del poder municipal. La alta nobleza, en otra esfera, actúa de la misma manera, es decir: el control de los recursos, y la consecución de riqueza mediante la obtención de rentas, ya sea por posesión directa de los medios ya sea por imposiciones donadas por la Corona que gravan, de igual modo, a la población productora, y de este modo obtienen el reconocimiento social. Cuanto más reconocimiento, mayor capacidad para apropiarse de los recursos. Las diferencias claras entre alta nobleza, baja nobleza, ricos ciudadanos se solventan hablando de segmentos de clase. En diversas ocasiones utilizamos conceptos como oligarquías y grupos, pero siempre con esta idea de segmento, puesto que si pueden presentar cierta homogeneidad entre ellos, no dejan de reproducir, a su escala, una tónica general que permite adscribirlos a categorías más amplias. Indudablemente, la pasividad no es la tónica general en la sociedad. La conflictividad existe, pero no todos los enfrentamientos que

se viven son lucha de clases. Los conflictos se deben analizar con cuidado, e intentar averiguar si nos encontramos ante una verdadera lucha de clases en las que los intereses son contrapuestos y hay conciencia de lucha, o por el contrario nos encontramos con enfrentamientos entre grupos o segmentos de clase por conseguir determinadas parcelas de poder. Estaríamos hablando, por tanto, de enfrentamientos intra-clase. La noción de *poder* engloba todo el trabajo. Se reflejan en la presente investigación algunas facetas de su representación, y los elementos que ayudan a definirlo, manifestándose como la principal característica de la clase dominante.

Si hemos tomado esta vía de análisis, necesitábamos entender las diversas esferas de poder. Intentar definir el poder dentro del Marquesado de Villena. Y en realidad, todo nuestro estudio gira en torno a esta idea, la de intentar vislumbrar el poder por todo el espacio. Quiénes lo ejercen, cómo le ejercen y qué beneficios obtenían de él. Hemos querido englobar tanto la parte incorporada al realengo como la que continuó bajo dominación señorial. Con ello podíamos analizar mejor la sociedad medieval con mayor amplitud al intentar vislumbrar la complejidad existente en el señorío, donde hay un foco claro de dominación, pero donde la extensión aún de las propiedades hace difícil su control, y por otra parte la Corona, donde la figura de los soberanos queda algo lejos de los ciudadanos. Nuestro deseo de sintetizar nos obligaba a elegir un vasto espacio y, a ser posible, definido. El Marquesado era un ejemplo perfecto porque, además, nos brindaba la posibilidad de analizar el poder en un espacio que de señorío pasó a reflejar dos realidades jurídicas distintas y que podía aportar una comparativa interesante y más exacta.

Nuestro trabajo y objetivos nos obligaban a realizar un estudio extensivo, que a la fuerza nos impedía poder profundizar en cada una de las más de veinte localidades existentes en el Marquesado. Al hablar de antiguo señorío de Villena o Marquesado de Villena, sin especificar nada más, lo hacemos refiriéndonos a la totalidad de las tierras que Diego López Pacheco había recibido por mayorazgo de su padre, independientemente que después se desvinculasen del mismo. Cuando queremos hacer mención exclusiva a las tierras que lograron independizarse del Marqués, el término empleado es tierras de realengo o lo *Reducido*, como se conocía a éstas en el siglo XVI. Por su parte, al referirnos a las posesiones de Diego López Pacheco, o al señorío del mismo después de la guerra, hablamos de los estados que continuaron bajo su jurisdicción. La existencia de numerosas monografías sobre localidades de lo Reducido que irremediablemente hacen mención a la historia del señorío en su conjunto, obligaba

a realizar una síntesis, pues cada una desde su parcela aludía a esos vínculos comunales y de identidad con las tierras de alrededor, pero sin profundizar en una visión más amplia. Sin embargo, la producción de monografías era bastante desigual, porque si para la parte de incorporación a realengo muchas localidades contaban con su monografía, no ocurría lo mismo para la parte de realengo adscrita al obispado de Cuenca, o la parte de señorío después de la guerra. Por lo tanto, la técnica a seguir no se podía reducir a un estado de la cuestión historiográfica, sino que necesitaba la investigación archivística que completase la visión del Marquesado, en su conjunto, y lo que es más importante, averiguar si podíamos mantener nuestra visión teórica de la sociedad medieval a tenor de la documentación que aparecía. Era necesario dejar que los documentos hablasen.

II. 1. Las fuentes documentales

Lo que realmente aporta rigor al trabajo es el estudio de las fuentes. Sin embargo, no todo quedaba reducido al mismo. Completar la visión del Marquesado suponía recurrir a una amplía bibliografía que fuese aportando ideas sobre cada una de las materias tratadas en la investigación. Para ello se ha recurrido mayoritariamente a trabajos de historiografía medieval hispánica, con especial incidencia a los estudios sobre la Corona de Castilla, por las afinidades culturales. No obstante, en la medida de lo posible, se ha acudido a trabajos sobre otras entidades políticas de la Península y del Continente en tanto que podían aportar luz a fenómenos similares a pesar de la distancia y diferencias manifiestas. De todo ello hemos dado cuenta en el aparato crítico y en el apartado bibliográfico pertinente. No obstante, para hacer mas ligero, legible y ameno el texto no aparece en el pie de página toda la bibliografía consultada, y si una muestra representativa de las lecturas.

La consistencia de las aseveraciones en el trabajo no radica tanto en las lecturas bibliográficas como en la consulta de los documentos. Se trataba de apoyar empíricamente las afirmaciones redactadas en el texto de la manera más clara. Había que dejar hablar a la propia sociedad, a pesar, cómo comentaremos, del condicionamiento de las fuentes. La investigación necesitaba innovar, es decir, no quedarnos en una síntesis de lo ya escrito sobre el Marquesado. Sin embargo, la documentación era todo un problema. La conservación de los archivos locales, cuando existen, arranca con importante volumen de documentos desde mediados del siglo XVI en adelante. Para fechas anteriores sólo se conserva documentación fragmentada, nunca

seriada, y con dificultad para la realización de trabajos prosopográficos debido a la inexistencia de protocolos que permitiese la elaboración de ciclos de vida.

La propia concepción del trabajo, por otro lado, condicionaba a la búsqueda de información en otro tipo de archivo. Sin descuidar la consulta de fondos locales en aquellas ciudades en las que existía archivo municipal, como Sax, Villena, Yecla, Almansa, Albacete, Belmonte y San Clemente, decidimos acceder a aquellos archivos que pudiesen proporcionarnos una información del Marquesado en su conjunto. Para ello, nos dirigimos a la consulta de los fondos del Archivo General de Simancas. Allí se conserva el archivo de la Corona de Castilla, y por tanto todas las apelaciones de justicia que llegaron a la Audiencia o al Consejo Real, y se han conservado, se encuentran depositadas allí. Puesto que se trataba de un territorio incorporado a realengo, toda la documentación referente a la administración, supervisión e información del mismo se hacía obligatorio consultarla. Del mismo modo, la creación del Archivo Histórico Nacional y el traspaso de buena parte de las secciones a Madrid, nos obligó a la visita del archivo, sobre todo para ver Consejos y Mesta. La Biblioteca Nacional de España, la Real Chancillería de Granada, la de Valladolid y los archivos provinciales de Albacete y Cuenca nos ayudaron a completar los lugares donde poder rastrear. Como es fácil de deducir, la información proveniente de ellos era muy heterogénea y nada uniforme. Los pleitos y sentencias aportaban una gran información, pero al carecer de documentación colateral, mucha de las vías quedaban inutilizadas al carecer de comprobación. Por tanto, el principal problema con el que nos encontramos es la dispersión de las fuentes, y la necesidad de completar las lagunas existentes, en lo posible, con documentación cruzada entre archivos nacionales, provinciales y locales. El poder contar con los grandes archivos de la Corona, facilitaba el poder incidir en el papel de la Monarquía para administrar el territorio, puesto que estábamos trabajando con la documentación generada por ella misma. La mayor pérdida la encontramos en la escasez de documentación municipal puesto que nos ha impedido profundizar en la institución concejil, aunque hemos trabajado en la consulta de los fondos locales en la medida de la disponibilidad. Por otro lado, nos hubiera resultado imposible, tanto por la ausencia de documentos, como por espacio, poder haber analizado todos y cada uno de los concejos. Preferíamos tener la visión que nos pudieran proporcionar instituciones superiores. La existencia de documenatción microfilmada del reino de Murcia sita en los grandes archivos estatales, gracias a la labor de un equipo encabezado por Miguel Rodríguez

Llopis, nos abrió las puertas al conocimiento de dichas fuentes y un acercamiento a la perspectiva que nos podían proporcionar.

La gran ventaja con la que contábamos a la hora de comenzar nuestra investigación se encontraba en Toledo. La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, situada en la ciudad del Tajo, guardaba los fondos de la Casa ducal de Frías. A dicha familia había concurrido todo el patrimonio de los Pacheco, marqueses de Villena, con todo su archivo. Sin duda alguna, un inmenso patrimonio por explotar. La consulta de sus fondos da de sobra para la elaboración de un proyecto sobre la Casa de los marqueses de Villena, al estilo de los realizados para la Casa de Osuna, de Mendoza, de Manrique, de los Ponce de León, Fernández de Córdoba, etc. Sin embargo, decidimos no enfocar el trabajo hacia la figura de los marqueses y el entramado de la Casa tanto como al ejercicio del poder por parte de los mismos. Ello suponía enfocar el espacio en lugar del agente porque la documentación así lo permitía, merced a su riqueza. Allí se conserva toda la documentación, desde el siglo XIV de los Pacheco, o la mayoría, referente a la gestión y derechos de los mismos. Por tanto, para el estudio del Marquesado durante la guerra, y para la parte de señorío después de la misma, contábamos con un amplio material. En cualquier caso, se trata de una documentación parcial, dentro de su riqueza, pues es la información con la que trabajaban los marqueses para la gestión de su patrimonio, y nos seguimos quedando flojos en la documentación municipal. Aun así, la satisfacción recibida por documentación tan gratificante merece la pena el sacrificio.

En total, más de ochocientas referencias documentales en la base de datos, muchos de ellos pleitos y legajos enteros. El tratamiento de la información hubiera sido del todo imposible sin contar con adecuado programa informático que permitiese el almacenamiento de todos los nombres de personas, localidades y descriptores. Así, hemos podido consultar de una manera ágil, flexible y rápida multitud de datos que proporcionaban la amplitud de perspectivas inherentes a un mismo documento. Con ello, podíamos cubrir en la medida de las posibilidades, las lagunas en la documentación al relacionar fuentes diversas a través del soporte informático. Esta herramienta puesta a nuestro servicio facilitaba el manejo de la documentación y hacía accesible el estudio de un espacio tan grande con la complejidad inherente al mismo.

La elaboración del marco teórico y el complemento a la información proporcionado por las fuentes documentales se ha resuelto mediante la consulta de bibliografía especializada, de la que hemos dado cuenta en el aparato crítico. No

obstante, hemos sido muy selectivos en la plasmación escrita de la bibliografía, ya que pensábamos que corríamos el peligro de perdernos en el marasmo de publicaciones existentes y sobre temas tan distintos y tan diversos como los que se han abordado en la tesis. Por lo tanto, para facilitar la consulta y lectura del trabajo prescindimos de la prolijidad en las referencias bilbiográficas y en las notas tocantes a estados de la cuestión sobre los diversos aspectos aparecidos en la investigación.

La convicción de que era necesario conocer el espacio de análisis, nos ha llevado a visitar buena parte del Marquesado personalmente. De una manera física, se constataba, en la medida de lo posible, la información recogida en los documentos. Obviamente, en la mayoría de los casos se trataba de analizar el espacio, comprender la fisionomía, y apreciar *in situ*, cualquier elemento que sirviese como propaganda y legitimación a los poderes establecidos. La visita de castillos, iglesias y capillas permitía acercar, de nuevo, el documento del siglo XV o XVI a la actualidad. Sin ser parte fundamental del trabajo, la experiencia de conocer mejor y de una forma sensible el objeto de análisis ayudó mucho a entender la realidad de la que queríamos hablar.

III. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

El esquema del trabajo aparece organizado en tres grandes bloques. El primero de ellos nos interesaba pues debía mostrar el objeto de estudio. Para ello, nada mejor que apostar por una descripción de geografía histórica. A simple vista pudiera parecer improcedente, debido a lo expuesto en apartados anteriores, hablar de poder y de geografía, pero todo tenía su razón de ser. El objeto de análisis había que definirlo con total precisión, evaluar las diversas variables que nos podrían ayudar a entender hechos importantes como aquellos condicionantes que influían en las actividades económicas o en la creación de un sentimiento de comunidad. Había que saber, cuando se habla de poder, sobre qué o quién se ejerce, y, por ello, la necesidad de estudiar algunos aspectos de demografía. Las disputas surgidas en el señorío por términos jurisdiccionales, los enfrentamientos por las roturaciones o los pastos, los problemas con las dehesas se comprenden partiendo desde mucho antes de su aparición. Las consecuencias de la guerra, y la actuación de la Corona a la hora de organizar el territorio se vislumbran por el sentimiento de comunidad. Por todo, el proceso de configuración histórica analizado en los primeros apartados se inserta con la idea de exponer la unidad alcanzada en el territorio durante la Edad Media. La importancia de la Guerra del Marquesado destaca sobre las demás en este primer bloque, puesto que se trata de un verdadero hito en la

historia de la región. Es el pretexto para analizar todo lo que viene detrás. Sus repercusiones son tan importantes que se traducen en la aparición de una nueva provincia para la Monarquía castellana, y la descomposición del antiguo señorío. Haber hecho una pequeña referencia a los acontecimientos hubiera supuesto minimizar el conflicto, y perder la argumentación de buena parte de los procesos iniciados con posterioridad. Las relaciones entre municipios, la configuración de los concejos, parte de la trama impositiva, enfrentamientos locales y un largo etcétera se ven justificados, legitimados, o simplemente entendidos, con el análisis de la guerra. Era, además, una buena ocasión para poder actualizar, en función a un mayor aporte documental, el enfrentamiento bélico.

La segunda parte de la investigación se centra en el aspecto económico. Los años finales del siglo XV y principios del XVI experimentaron un importante auge económico y demográfico que había que estudiar en el Marquesado. Ese crecimiento fue paralelo a una reestructuración del régimen de propiedad y uso de los suelos. El desarrollo de los acotamientos, el aumento de las parcelas de propiedad individual y la usurpación de los baldíos están en consonancia con las demandas sociales y con una reacción de los poderes territoriales por conseguir aumentar sus riquezas. Se trataba, por tanto, de contar con la suficiente información que nos ayudase a entender las bases materiales de la riqueza de estos poderes. Para ello había que estudiar todo el espectro susceptible de crear beneficios en el Marquesado. La división entre campo y ciudad-villa es un mero recurso expositivo, pues no se trata de realidades distintas. Más bien al contrario, son dos caras de la misma realidad económica del momento, y en perfecta simbiosis. En cualquier caso, el estudio siempre está dirigido a revelar la actuación de los poderes territoriales sobre la economía del Marquesado, y no como un análisis pormenorizado de todas y cada una de las variables. Por ello, al estudiar la agricultura o la ganadería, no nos centramos en el análisis intrínseco de los mismos, sino como un elemento más de la clase dominante en la medida en que lo es.

El último bloque toma como sujetos de estudio los diversos espacios creados en el antiguo señorío y cómo se organizaron y mantuvieron en los años finales de la Edad Media. Se analiza el señorío como espacio de poder, lugar donde se manifiesta y representa la dominación del señor, así como la implantación del control político en el sector que pasa a realengo. Cómo se legitima y cómo ejerce el control sobre las gentes. Es una buena ocasión para seguir la relación mantenida entre la Corona, la aristocracia en la Casa de Pacheco y las distintas oligarquías locales, en un momento en el que

aquélla se está convirtiendo en el árbitro indiscutible del esquema social, e introduciendo ajustes, tales como la afirmación de la justicia real, afirmación de la autoridad impositiva, etc. Se puede comprobar las conexiones y coincidencias entre los magnates y la Corona en el mantenimiento de viejas concepciones que aseguran y refuerzan la estructura social, a pesar de los enfrentamientos puntuales de intereses que pudieron surgir entre la aristocracia y los reyes.

El análisis de lo *Reducido* nos acerca a los mecanismos utilizados por la Monarquía para asimilar un nuevo espacio. La aparición de nuevos oficiales reales tenía por misión acercar la Corona a la vida cotidiana de los vecinos. De otro modo no se entiende la proliferación de los mismos ni su actuación. Sin embargo, esta labor es sumamente interesante puesto que ayuda a mantener el esquema social. La consolidación del sistema de regimiento, y su paulatino cierre viene favorecido por la actuación de los nuevos oficiales, que lo apoyan en la búsqueda de asegurarse alianzas y estabilidad que no favorezca la contestación de la posición adquirida por cada uno de ellos. La labor de los oficiales municipales, ya sin la presencia del señor, fue, prácticamente, la misma bajo el realengo. El proceso de ennoblecimiento de éstos fue parejo a las manifestaciones de protesta de aquéllos quienes contaban con recursos y no habían podido acceder a los puestos de decisión concejil. Es un buen momento para analizar si ciertas situaciones vividas en el Marquesado respondieron en realidad a enfrentamientos de clase, o por el contrario, se trataba de una lucha que encubría otros intereses más particulares. El análisis de la vida municipal en el realengo nos ayuda a entender mejor la proyección del poder de la institución concejil, y que se encuentra estrechamente relacionada con las partes I, y especialmente, la II.

Finalmente, la investigación se complemente con material adicional que facilita y amplía las ideas vertidas en el texto. La bibliografía no pretende ser exhaustiva, y en ella se recoge la historiografía más significativa referente al marquesado de Villena, así como monografías y artículos de obras muy relacionados con los temas tratados en la investigación, sin necesidad de estar vinculadas con el señorío. Se trata de una aproximación a los problemas y temáticas surgidas a lo largo de la investigación. La imposibilidad de espacio obligaba a una síntesis, que, como tal, puede dejar fuera obras de importancia, por lo que de antemano, pedimos disculpas por las omisiones desinteresadas que se pudieran haber cometido.

Por su parte, el apéndice gráfico ilustra brevemente y de forma visual algunos de los elementos tratados. Así, los mapas y las fotografías nos permiten completar y

comprender el espacio que estamos analizando. Durante el texto aparecen conexiones con el apéndice a fin de relacionar ambos apartados y no mostrar, tan sólo, un repertorio fotográfico aislado y carente de sentido. El apéndice documental sirve de muestra y ejemplo de la documentación consultada. Nuestro trabajo no se trata de un estudio diplomático ni de las fuentes documentales, por lo que es muy difícil que se ajuste al rigor de la paleografía. El valor del apéndice no radica en la importancia histórica del documento sino en el ejemplo de tipo de fuente documental con la que hemos trabajado, y hemos venido reiterando que condicionaba la información de la que disponíamos.

Así, pues, damos introducción al trabajo de investigación de tal manera que los interrogantes que hemos formulado con anterioridad encuentren respuesta. La magnitud y calado de las preguntas no son nada sencillas y es posible que puedan arrojar más sombras que luces. En cualquier caso tanto las respuestas como las dudas e interrogantes que se desprendan del mismo habrán obtenido su fin, pues este trabajo tienen como verdadero y último objetivo contribuir al debate historiográfico constructivo, obligando a la reflexión y a la argumentación. Si esto se ha logrado, el trabajo habrá obtenido su recompensa.

Durante un trabajo de tal amplitud y duración de cuatro años son muchas las deudas contraídas con las personas que han ayudado a que por fin se llegue a la conclusión. Desde un primer momento, Miguel Rodríguez Llopis, (Q.E.P.D.) puso tanto entusiasmo en el trabajo, que ha sido uno de los verdaderos artífices de su consecución, y el verdadero mentor por el mundo de la investigación. De igual modo, Juan Francisco Jiménez Alcázar siempre mostró su predisposición e interés por esta investigación, que se tradujo en la toma de responsabilidad de la dirección del mismo cuando Miguel nos abandonó, afrontando un duro reto, por lo que le debemos estar sumamente agradecidos por sus consejos, orientaciones, preocupaciones y por hacernos comprender la importancia de creer en el que trabajo que uno mismo realiza. El área de Historia Medieval, lugar donde hemos desempeñado nuestra investigación siempre nos ayudó y animó a continuar, facilitándonos todos los recursos y medios necesarios. A don Juan Torres Fontes por la comprensión y apoyo mostrado, aportándonos documentación y total predisposición para las dudas que iban surgiendo durante la redacción. A Mª Dolores Ayala Simón y a Joaquín Lomba Maurandi por todo el apoyo y resolución de problemas de tipo administrativo que aparecieron a lo largo de los cuatro años de permanencia en el departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia

Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. A la Fundación Séneca por la concesión de la ayuda, sin la cual no se podría haber realizado el proyecto. A Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco, verdaderos protagonistas del grupo de investigación Familias y Elites de Poder en donde estuvo enmarcada mi beca de investigación a través de la integración en el mismo como miembro activo del que fue mi director por espacio de los tres primeros años. A Javier Castillo porque nos puso a disposición todos los medios y accesos al Archivo General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las conversaciones mantenidas con José Javier Ruiz Ibáñez, Mauro Hernández, Peter A. Linehan, Antonio Vicente Frey Sánchez, Aurelio Pretel Marín, Carlos Ayllón Gutiérrez, Sebastián Molina Puche, Jorge Eiroa Rodríguez, Julio Muñoz Rodríguez y otros muchos más compañeros de investigación y profesores de Universidad permitieron ir configurando ideas y revisiones al trabajo, por lo que las deudas contraídas con ellos son infinitas.

Por otra parte, sin el apoyo de mis padres y hermanos, de Conchi y de otros amigos, a los que no citamos por no olvidar a ninguno, este trabajo no hubiera visto la luz. Han sido ellos, los que con su paciencia, amor y amistad nos han dado ánimos para seguir adelante en aquellos momentos en los que la confusión y la desesperación provocaban la pérdida de la motivación y la inquietud. Todos ellos han hecho posible demostrar que la superación individual no es posible sin el apoyo emocional de los que nos rodean.

BLOQUE I.

EN BÚSQUEDA DE UNA IDENTIDAD. GEOGRAFÍA HISTÓRICA DEL MARQUESADO DE VILLENA

I.1. El Espacio Físico.

El antiguo Marquesado de Villena abarcaba un vasto espacio que comprendía parte de las actuales provincias de Murcia, Alicante, Albacete y Cuenca. En total, más de 13.500 Kms^2 que podría coincidir con la extensión de alguna de nuestras provincias actuales como Jaén o Granada. Se trataba, pues, de un gran espacio que englobaba una disparidad de paisajes, suelos y vegetación que lo convertían en una gran fuente de riqueza, y capaz de cubrir buena parte de sus necesidades recurriendo a su propio territorio. Además, la existencia de numerosas municipios, algunos de ellos con considerable entidad como Chinchilla, Villena, Garcimuñoz o Alarcón, hacían del señorío un bien muy apetecido por todos los señores que ocuparon su puesto en el antiguo estado de Villena.

A continuación, vamos a tratar de desvelar en qué marco se desarrolló el vivir de las gentes del Quinientos que poblaron estas tierras y que tuvieron que adaptarse a algunas de las duras condiciones con las que se encontraron, al tiempo que ayudaban a transformar el paisaje en aras a hacer más sencilla su existencia diaria. El medio es el escenario físico en el que viven las personas, e influye sobre el asentamiento, el transporte, la comunicación y la agricultura[1]. Dependiendo de la organización social, del desarrollo tecnológico de la misma y de las condiciones del medio, se produce una civilización que tiene en estos elementos interrelaciones que no se pueden estudiar por separado, ya que cada una condiciona a la otra. El tamaño de la población influye de manera constante sobre el medio y la tecnología. Su incremento puede provocar la escasez y al mismo tiempo estimular la inventiva tecnológica. La teconología puede permitir el crecimiento demográfico, y el medio puede hacer imposible todo tipo de avance. No se debe olvidar que hasta bien entrada la modernidad el hombre ha estado expuesto al medio y a sus adversidades, sin capacidad importante para modificarlo en lo sustancial, por lo que es necesario su conocimiento para desvelar los problemas y las soluciones que adopta la comunidad y entender su asentamiento. El paisaje existe en la medida en que alguien lo mira y lo interpreta en aras de conseguir un beneficio de él, y al mismo tiempo el medio que observamos es un espejo de todas las sociedades que han tenido su asentamiento dejando *huellas a través de los flujos de energía y materiales extraídos, de los impactos y residuos resultantes de su procesamiento, y de la selección*

[1] POUNDS, N.J.G., *Geografía histórica de Europa*, Barcelona, 2000, pág. 16.

entre especies existentes o introducidas en el medio por la intervención humana, voluntaria o involuntariamente[2].

La intencionalidad de este apartado es la de mostrar una aproximación a la sociedad que pretendemos estudiar. Si hablamos de que hay una interrelación entre comunidad y paisaje es obligatorio hacer una mención al lugar de hábitat, pero nos quedamos incompletos a la hora de analizarlos. Se trata de una mera descripción de lo que nuestros ojos verían en el siglo XVI si volviésemos al Marquesado, pero esta observación debe complementarse con el capítulo referente a la actividad económica, pues será entre ambos donde podamos apreciar como la comunidad intenta conservar el medio con la finalidad de no agotar los recursos en un futuro inmediato, y conseguir, de este modo, la supervivencia del grupo y sus valores, al tiempo que se van introduciendo los cambios necesarios para dar respuesta a las continuas demandas de una colectividad viva. Conservación y mutación del medio serán respuestas de la acción humana condicionadas por el legado que ellos ya habían recibido de sociedades anteriores asentadas en el mismo espacio, y por los requisitos de la naturaleza impuestos a los habitantes que han decidido instalarse.

I.1.1. El rostro del señorío. Descripción orográfica

Las tierras más meridionales del marquesado eran por el SE las de las poblaciones alicantinas de Villena y Sax, las murcianas de Yecla y Jumilla, y por el sur las albaceteñas de Hellín y Tobarra. Todas ellas están inmersas en las estribaciones de las cordilleras béticas, en la denominadas Unidad Prebética de la zona externa de dicha cordillera. Se trata por tanto de un terreno abrupto pero que no alcanza la categoría de territorio montañoso, propiamente dicho. La existencia de amplios valles convive con destacadas sierras que no alcanzan alturas superiores a los 1.300 metros (Sierra de Salinas, Sierra del Carche, Sierra del Buey, Sierra de los Donceles, Sierra de las Quebradas, de las Cabras...) al tiempo que abundan los cerros y motas con alturas de 800 metros. Todas destacan por su modelado kárstico[3] y la existencia, por tanto, de suelos que permiten la cobertura arbórea en sus vertientes, dando un toque de verdor al paisaje de dichas zonas. Son tierras en las que no falta la leña gracias a la existencia de montes que dan ese aspecto áspero y montuoso que nos relata la relación efectuada por

[2] TELLO, E., "La formación histórica de los paisajes agrarios mediterráneos: una aproximación coevolutiva" en *Historia Agraria*, nº 19 (1999), pág. 197.

[3] PEÑA MONNÉ, J.L., *El relieve*, Geografía de España, vol. 3, Madrid, 1991, págs. 130 y ss.

mandato de Felipe II. El pino y la encina están presentes en todas estas elevaciones y de una manera copiosa durante los siglos XV y XVI[4]. Junto a ellos encontramos la típica flora mediterránea de bosque bajo, como son los matorrales de lentisco, romero y abundantes matas de esparto, conocidas como atochas. No es fortuito que se conociese durante la dominación romana esta parte de la península como el *Campus Spartharius*[5]. La existencia de la protección forestal permitía la cría de abundantes alimañas en estas tierras y que podrían sorprendernos ante la escasez de las mismas en la actualidad. Así, se nombran cabras montesas, lobos, hurones, tejones, venados, junto a los sempiternos conejos, liebres y perdices[6]. Por tanto, una abundante flora y fauna que contribuían a crear ese espacio áspero que se tenía a fines de la Edad Media de dichas tierras.

Las villas están situadas en las faldas de un pequeño cerro coronado por una fortaleza que controla el paso por los valles que las circundan. Y tal vez, ésta sea una de las principales características de estas poblaciones, pues su situación estratégica les hace ser señoras y dueñas de las comunicaciones con las tierras vecinas, debido a las dificultades relativas de las comunicaciones por lo montuoso del terreno[7]. Por tierras de Hellín se hacía obligatorio el paso para ir desde el centro de Castilla al reino murciano, quedando regulado el paso por el puerto conocido como de la Mala Mujer y cuyo tránsito responde ya desde época romana, consolidada por los musulmanes, tal y como

---

[4] Tan sólo Villena parece destacarse de su entorno. En este período la situación era diferente pues había poca leña ya que era una tierra muy trillada debido a la acción humana, rescatando pequeñas zonas con algunos pinos donceles y alguna que otra carrasca. Tampoco había caza. CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Relaciones Topográficas del reino de Murcia*, Murcia, 1992, pág 344. Sin embargo, José María SOLER GARCÍA es de la opinión de que la relación está adulterada pues en la relación de Villena de Tomás López en 1755 el pinar en Villena alcanzaba a un 7% del término. En 1780 la Sierra del Pinar se llamaba así por la cantidad de pinos que se podían hallar en dicha sierra. Más aún si tenemos en cuenta que las villas vecinas sí afirman tener buenos montes y abundante caza. (*La relación de Villena de 1575*, Alicante, 1974, págs. 116 y 117).

[5] Veáse acerca del topónimo el artículo de Javier GARCÍA DEL TORO "Carthago Spartaria. Estudio histórico arqueológico de la industria espartera en la Prehistoria y Edad Antigua en el Sureste" en *Murgetana*, nº 58 (1980), págs. 23-46.

[6] CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO., J., *Op.cit.*, pág. 366 (referente a Yecla, aunque similar descripción hallamos en Hellín)

[7] Puede seguirse la buena descripción que hace Abelardo MERINO ÁLVAREZ de estas tierras del altiplano murciano en su obra *Geografía Histórica de la Provincia de Murcia*, Madrid, 1915 (edición en offset por la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1981, págs. 204-206).

se deduce del itinerario de Al Idrisi[8]. Las comunicaciones entre Yecla y Jumilla quedaban establecidas por el puerto de Hernán García, y Yecla era desde época visigoda un puntal fundamental en el tránsito de las comunicaciones entre Orihuela y Toledo[9], solventando las dificultades montañosas de la Pila, El Carche y Salinas. Para comunicar Castilla y Valencia por la parte meridional se hacía necesario su tránsito por Villena y el puerto de Biar[10].

Al norte de estas poblaciones y en la parte más oriental del señorío se encuentran los municipios de Almansa, Alcalá del Río (posteriormente conocida como del Júcar), Jorquera y Ves. El terreno sigue siendo muy similar pues se trata de las estribaciones del sistema prebético, como anteriormente notamos, abundando las sierras y montes de notable envergadura pero que conviven con amplios y suaves valles donde se asientan los municipios. El terreno tanto en Almansa como en Jorquera no se puede calificar como montañoso, al igual que dijimos para Yecla, Villena, Jumilla, Hellín y Tobarra. No se trata de localidades situadas en la sierra sino que se encuentran en montes de pequeña estatura que permiten el control del valle que sirve de vía de comunicación con otras poblaciones, y que en toda esta parte tiene especial importancia ya que se trata de la raya con el reino de Valencia. La vegetación es típica mediterránea, abundando en estas localidades la encina, el pino y el monte bajo, destacando en todos los municipios la abundancia de madera que denota el verdor de los montes, algo alejados de las villas. Lobos, zorros, conejos, perdices y venados siguen estando presente en estas tierras.

Las comunicaciones entre Almansa y Jorquera se veían entorpecidas por una serie de sierras, como la del Mugrón que en esta época se conocía como Meca, en las tierras de Alpera, y que es bastante abrupta, destacando el pico del Molatón en la sierra de Higueruela. Todas estas sierras presentan una dirección NE-SW, por lo que toda dirección NW-SE se veía complicada por dichas unidades montañosas. En cambio, el contacto de todas estas tierras con el interior manchego se realizaban por terrenos llanos

---

[8] CARMONA GONZÁLEZ, A., "Las vías de comunicación en época árabe" en *Los caminos de la región de Murcia. Función histórica y rentabilidad socioeconómica*, GONZALEZ BLANCO, A. (dir.), Murcia, 1989, págs. 156-157.

[9] GARCÍA ANTÓN, J., "Las rutas de Todmir" en *Los caminos de la región de Murcia...*, pág. 147. También Villena era un paso fundamental en esta época pues la comunicación entre Orihuela y Valencia se efectuaba por el paso natural del valle del Vinalopó.

[10] "Porque por ser camino de carros e no aver otro por do se pueda yr a Origuela e Alicante a Valençia, por ser las comarcas del reyno de Valençia montuosas e no poderse caminar con carros si no es por esta çiudad". CEBRIÁN ABELLLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 343.

y derechos, por lo que estaban muy bien conectadas con Chinchilla y las demás villas del señorío. Las conexiones entre Jorquera y Alcalá del Río eran sumamente fáciles, igual que con Carcelén, Mahora o Villamalea, aldeas de su jurisdicción. La disposición de los valles era precisamente lo que les convertía en verdaderos corredores naturales para penetrar en las llanuras litorales de Valencia. El corredor de Almansa permitía acceder a las tierras valencianas de Mogente, Játiva, Alcira y llegar incluso hasta la capital desde el interior de La Mancha, de ahí su continua habitación por parte del hombre desde la Antigüedad y los innumerables castillos establecidos en él para controlar el territorio[11].

En un plano distinto de localización a lo anterior se encuentran las villas de Alcalá y Ves. En estas zonas sí que las localidades se encuentran en terreno montañoso y áspero, en pleno corazón de las sierras. Son las villas más al norte por el sector oriental, al tiempo que límites del señorío frente al reino de Valencia. La villa de Alcalá se encuentra en una hoz que hace el Júcar, que por estas tierras se encuentra encajado entre altas paredes de caliza (ver fig. 12 del Apéndice Gráfico). La leña era abundante por lo que se autoabastecían con lo que podían obtener de los montes. Sin embargo, la falta de suelo para cultivar fue uno de los principales problemas con los que se debían enfrentar sus habitantes[12]. Las comunicaciones con Ves y Jorquera no resultaban dificultosas, pero si se hacían a través del curso del río las dificultades crecían. Mientras que con las tierras al norte de Alcalá el terreno se suavizaba y permitía la existencia de suelos para cultivo, las tierras al sur eran todo montaña, y los contactos con Carcelén se veían dificultados *pues el camino es aspero y malo, que no pueden ir carros si no es por grandes rocas*[13]. La entrada a Valencia por tierras de Requena era una de las principales ventajas de este lugar, pues tan sólo se encontraba la frontera a tres leguas, convirtiéndose en un importante puerto de acceso al mismo.

La villa de Ves se encuentra asentada sobre un terreno muy peñascoso, tierra quebrada y áspera por encontrarse en la ribera del Júcar. En éste tramo el modelado del río sobre las calizas de las sierras provoca un paisaje violento y de grandes peñas afiladas, encima de una de las cuales se encuentra la villa de Ves. La mayor parte del término está formado por derrubios fluviales y sierras que provocan grandes barrancos y

---

[11] SIMÓN GARCÍA, J.L., "Estructuras defensivas en el Corredor de Almansa" *en II Congreso de Historia de Albacete,* Albacete, 2002, págs. 31-42.

[12] CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 34.

[13] Ibídem, pág. 35.

agras ramblas. A ello se une que por el mismo término también se introduce el río Cabriel, que al igual que el Júcar, actúa sobre las calizas con su fuerza erosiva dando lugar a hermosos parajes pero de difícil hábitat para las comunidades humanas que encuentran muchos problemas para roturar las tierras[14]. A cambio, los abundantes pinares, romerales, madroñeros, sabinares y otros tipos de monte bajo permitían la existencia de abundantes recursos selváticos. La acción del hombre, por el contrario, había dado lugar a que la caza fuese escasa, ya que tanto venados como cabras montesas apenas persistían debido a la captura continuada de las mismas durante largo tiempo de presencia humana en dichas tierras.

Abandonando los límites orientales del señorío comenzamos a adentrarnos en el corazón del mismo. Conforme nos alejamos de la raya fronteriza hacia occidente la primera sensación que se experimenta es la de amplitud del espacio visible. Cada vez comprobamos como las montañas se van distanciando en el espacio y va ganando terreno una suave ondulación del paisaje. Colindante con todos los municipios citados anteriormente se encontraba el inmenso alfoz de Chinchilla. El nombre de Chinchilla va acompañado del adjetivo de Montearagón. Aunque este epíteto se conoce ya en la documentación castellana del siglo XIII, ha resultado difícil precisar con exactitud el espacio al que se refiere, pues los primeros documentos parecen señalar como Montearagón a todo el espacio existente en la provincia de Albacete, mientras que Merino Álvarez lo utilizó para describir las tierras de la Cora de Tudmir[15]. Pretel Marín, considera por el contrario, que el concepto de Montearagón, hacía mención eminentemente a tierras manchegas y meseteñas, y que su origen en el siglo XIII se produce por la ocupación simultánea de castellanos y valencianos de las antiguas tierras musulmanas. La escasa población de esta comarca, debido en parte a lo riguroso del clima y las condiciones geológicas, ayudaron a diferenciar dicho espacio, que debido a su mayor altitud frente a las tierras vecinas y al morir las sierras de Valencia ayudaron a dicho apelativo. Aunque posteriormente sería olvidado por la aparición del señorío que le daría nombre a todas estas tierras[16]. El propio concejo chinchillano, en la relación de 1575 afirma precisamente la postura de las estribaciones de la sierras valencianas para

[14] Es fácil encontrar mención a la miseria de aquellas tierras, que se veían cada vez más despobladas a favor del llano, tal como le ocurría a la propia Alcalá del Júcar, o a Carcelén, situada al sur de aquélla.

[15] MERINO ÁLVAREZ, A., *Op.cit.*, págs. 28-29.

[16] PRETEL MARÍN, A., "En torno al concepto y límites de un topónimo olvidado: la Mancha de Montearagón" en *I Congreso de historia de Albacete*, Albacete, 1984, págs. 272-273.

definirse como de Montearagón[17]. No es vano este aspecto, porque resulta realmente importante su significado, pues supone la apertura hacia el corazón de la meseta castellana. Desde Chinchilla, en un extremo norte, y las Peñas de San Pedro, en el otro al sur, se controla el acceso al levante desde el interior, o viceversa, puesto que suponen los últimos enclaves montañosos antes de adentrarse en la provincia de Albacete desde el Levante. La inmensa llanura que aparece es la que bien valió el apelativo de *Manya*, vocablo árabe que viene a significar lugar elevado, meseta[18]. La verdadera Mancha castellana es una enorme llanura que se extiende por el sector meridional de la depresión del Tajo hasta llegar al Campo de Montiel y Sierra Morena. Está rodeada por los Montes de Toledo, Sierra Morena, inicio del Prebético por la parte oriental y el Sistema Ibérico (serranía de Cuenca) por el NE. El señorío de Villena se extendió por la parte oriental y central de La Mancha, donde podemos encontrar una gran planitud, merced, en parte, a las acumulaciones fluviales de los ríos Rus, Záncara y Cigüela, provenientes de la Cordillera Ibérica merdional. El sector más oriental comprende los valles de Júcar y Cabriel, que ya hemos tenido ocasión de analizar y comprobar las gargantas producidas por la erosión en la caliza, además de las terrazas, plataformas y mesas que han producido ambos ríos. Los llanos albacetenses están formados, en parte, por zonas de acumulación de abanicos aluviales plesitocenos procedentes de Montiel, y por las formaciones de dunas parabólicas, modeladas a partir de las arenas de las llanuras aluviales del Júcar[19].

El asentamiento humano en dicho territorio era considerable, como lo demuestra la existencia de los concejos de Chinchilla, Albacete, La Roda, San Clemente, El Provencio, Santa María del Campo, La Alberca... hasta Belmonte[20], y se trataba, en realidad, del corazón del señorío de Villena. Chinchilla esta situada sobre un monte que domina toda la llanura albaceteña (ver fig. 6 del Apéndice Gráfico). Su amplio alfoz por el sur y por el este responde a las características anotadas en los pueblos analizados

---

[17] "La muy antigua çiuadad de Chinchilla de quien se da relación se intitula Chinchilla de Montes de Aragon porque esta fundada en vn cabeço al fin y cabo de vna montaña que viene desde çerca de Valencia y fenece en el lugar donde esta fundada esta çiudad de Chinchilla." CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 114

[18] SÁNCHEZ SÁNCHEZ, J., *Geografía de Albacete*, Vol. 1, Albacete, 1982, pág. 35

[19] PEÑA MONNÉ, J.L., *Op.cit.*, págs. 81-83.

[20] Belmonte se consideraba como el fin de la sierra de Cuenca y comienzo de La Mancha. ZARCO CUEVAS, J., *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca*, edición de Dimas Pérez Ramírez, Cuenca 1983, pág. 179

anteriormente, ya que está inmersa esa parte en la unidad Prebética. Sin embargo, las tierras situadas al norte y oeste de Chinchilla son completamente llanas[21]. Precisamente, la existencia de esos montes era lo que garantizaba el suministro de madera a la localidad (encinas, pinos, monte bajo). Sin embargo, la fuerte presión del hombre había llevado a una situación crítica la situación de la masa forestal en la comarca[22]. La falta de masa arbórea de gran porte se suplía con la existencia de romeros, salvia y tomillo. También, parece que abundaba la mata de regaliz.[23] Este paisaje se extendía por tierras de Albacete y La Roda, donde las montañas no tienen lugar, y el matorral era el dueño absoluto. La existencia de tierra rasa no fue obstáculo para que a principios del XVI aún quedase algo de bosque[24], que fue pronto talado para dar lugar a las tierras de cultivo, ya que se trata de tierras fértiles cuando se les proporciona el adecuado suministro de agua. La ausencia de refugio para la fauna daba lugar a la presencia, tan sólo, de animales de porte pequeño como la perdiz y el conejo. Curiosa es la mención a un animal, ya extinguido, conocido como encebra. Se trataba de *vna especie de salvajina [...] que no la a avido en toda España sino aquí [...] que abia muchas y tantas que destruyan los panes y sembrados. Son a manera de yeguas cenizosas de color de pelo de rata, vn poco mohinas. Relinchaban como yeguas, corrian tanto que no avia caballo que las alcançase y para aventarlas de los panes de los señores de ellos se ponian en paradas con caballos y galgos que otros perros no las podian alançar y de esta manera las aventauan que matar no podian por su ligereza*[25]**. Es una muestra clara de la acción del hombre en el modelar del espacio, pues es posible que la pérdida de esta especie se debiera a la modificación del hábitat de dichos animales (reducción del bosque, roturación y parcelación de tierras...)**

Abandonando la espectacular tabla que supone la tierra de Albacete y la Roda, continuando en nuestro viaje hacia el oeste, nos adentramos en tierras de San Clemente, Santa María del Campo, La Alberca... sin abandonar La Mancha. La tierra sigue careciendo de sierras y es plana aunque con suaves ondulaciones. Las Pedroñeras y El Pedernoso ya muestran un término algo más quebrado en el sur y están marcando, al

---

[21] En dicha llanura no había otra cosa sino espartales y atochares, con algunos pocos romeros y aliagas y coscoja. BN. Mss., 7.298, fol. 119. (Relaciones geográficas de Tomás López. Chinchilla)

[22] AHPA, Municipios, libro 26. Acuerdo municipal de 18-enero-1484, fols. 166-166v.

[23] BN. Mss., 7.298, fol. 119v.

[24] CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 239

[25] Ibídem, pág. 119.

mismo tiempo, el final del marquesado por ese sector. Belmonte es el último gran municipio por el oeste del señorío, y aunque se encuentra en tierra llana, las ondulaciones del terreno cada vez se hacen más acusadas y el terreno se vuelve más pedregoso. De hecho, Belmonte posee las más importantes canteras de piedra, tanto caliza como de yeso, de la comarca[26]. Tan sólo Belmonte poseía suficiente masa forestal como para abastecer a la villa; el resto de los municipios se encontraban desprotegidos ante cualquier inclemencia, tanto por la ausencia de montes como del bosque. La fuerte presión humana había obligado a la roturación de buena parte del espacio, y así en Las Mesas, La Alberca o San Clemente la mayoría de la tierra estaba parcelada. El Provencio se encontraba con la dificultad de que el suelo presentaba una gran cantidad de arena por lo que aumentaba su aridez, ya que el cultivo no era posible y el bosque había sido talado. Tan sólo las viñas y los arbustos aparecían en dicho territorio[27]. Empero, nos sorprende la existencia de lobos en todo el territorio de La Mancha (aparecen nombrados en Chinchilla, San Clemente, El Pedernoso...) a pesar de la ausencia de bosques. La acción del hombre deforestando compensaba con la abundancia de comida que proporcionaban los ganados, además de los concejos, liebres y pérdices. La caza indiscriminada llevó a la desaparición de los mismos allá por el siglo XIX.

Si la ausencia de montañas perjudicaba al bosque, por el contrario, facilitaba las comunicaciones. La facilidad de paso por la orografía del terreno había convertido a La Mancha en un lugar común de paso. La antigua Vía del Esparto, que comunicaba la Meseta Norte con las tierras murcianas estaba establecida por los mismos lugares que atraviesan hoy día trayectos de la N-III, la A-31, y la N 301. Línea recta que comunicaba las localidades del Marqués de Villar de Cantos, Vara de Rey, Pozoamargo, Montalvos, La Gineta, Albacete, Chinchilla (y de allí una vía hacia Hellín, Tobarra y Murcia aprovechando el paso natural, otra hacia Montealegre y Yecla para introducirse en tierras alicantinas por medio de los valles, y otro ramal que comunicaba por el interior con Valencia aprovechando el corredor de Almansa)[28]. Dicho camino fue utilizado en la Edad Media para comunicar el reino de Murcia con Toledo y la Corte, conocido como el Camino Real en la documentación murciana y del señorío[29]. Dicho

[26] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 180.

[27] Ibídem, pág. 412.

[28] ARIAS, G., *Repertorio de caminos de la Hispania romana*, Cádiz, 1987, págs. 371-373

[29] Uno de los muchos valores que encontramos en el señorío de Villena radica precisamente en su posición estratégica entre Murcia y la Corte, ya que todas las comunicaciones pasaban por ella. En

camino venía a coincidir con la actual carretera Madrid-Cartagena, pero no fue el único que se utilizó. Ya en el siglo XVI podemos comprobar como el trayecto que comunica Madrid con Valencia (actual N-III) realizaba parte del recorrido por tierras del señorío (Alarcón, Inista, Alcalá del Júcar...). Estos caminos eran muy transitados y los municipios se encontraban a una distancia que permitía hacer las jornadas de viaje de una manera razonable. El carácter de pueblos refugio de los transeúntes lo podemos observar en La Gineta, cuyo concejo se quejaba a los monarcas en 1575 del gran destrozo que hacían los soldados que iban hacia Cartagena cada vez que paraban en la localidad[30]. Chinchilla lamentaba el estado de sus montes por el continuo trasiego de gentes y mercancías que hacía proliferar el negocio de los carreteros, y por tanto, la deforestación de los montes. Lo extensivo del terreno y su planicie, así como la calidad de algunas de las tierras provocaron el asentamiento de comunidades de campesinos para el laboreo de las mismas. Chinchilla es uno de los mejores ejemplos y vemos cómo se articula su vasto alfoz en numerosas aldeas de campesinos comunicadas sin problemas con la ciudad, gracias a la orografía, y que jalonan todo el espacio. Así, encontramos Bonete, Fuente Álamo, Villar de Chinchilla, Pétrola, Higueruela[31]... Además de estas pueblas, las ventas situadas en los caminos ayudaban a los caminantes a hacer más seguro y apacible el viaje[32]. También Villanueva de la Jara o Albacete

muchas ocasiones los contactos entre Murcia y el resto de Castilla se veían entorpecidas por las interferencias que producían los titulares del señorío en las mismas. MOLINA MOLINA, A.L.; SELVA INIESTA, A., "Los caminos murcianos en los siglos XIII-XVI" en *Los caminos de la región de Murcia...*, pág. 169 y ss.

[30] CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 145.

[31] Ibídem, pág. 117

[32] Las condiciones para hospedarse en dichas ventas no parece que fuesen de lo más apetecibles. Por ordenanzas no estaba permitido el vender comida en las posadas, y tan sólo se podía cocinar aquello que el viajero traía consigo o había comprado en el pueblo. El motivo era el no abusar en los precios. Sin embargo, este era uno de los principales motivos de quejas de los usuarios, sobre todo extranjeros, que al llegar cansados a las ventas no tenían que comer y debían buscarse la vida en un país que desconocían. La idea que estos nos han dejado no es nada grata. Afirmaban que se trataba mejor a los caballos que a las personas y que la comida era horrible. Apenas se comía, y lo que se podía tomar era escaso y de mal gusto (siempre en visión de los extranjeros). Los peligros que acechaban eran muchos, ya fuese por las bestias salvajes o por los numerosos bandoleros, por lo que la imagen que daban de los caminos y posadas era lamentable. Además de la ausencia de privacidad, el tener que dormir sobre paja con el resto de los animales y la ausencia de retretes terminaba por convencer a dichos visitantes de lo pobre que resultaba España a sus ojos. HILLGARTH, J.N., *The mirror of Spain. 1500-1700. The formation of a myth*, University of Michigan, 2000, págs. 40-47.

iniciaron la creación de comunidades de campesinos en estas tierras planas y fáciles de roturar, que con el tiempo lograrían la secesión de las villas, como Tarazona de La Mancha, Quintanar, Casa Simarro, etc.

Cerrando la gran llanura del señorío por la parte norte encontramos de nuevo el terreno con mayores ondulaciones y la presencia de sierras que dan mayor variedad al paisaje. En este caso no se trata ya del sistema Prebético o Penibético sino de las estribaciones del Sistema Ibérico. La serranía de Cuenca está dentro de esta gran unidad y se caracteriza por presentar materiales antiguos (cuarcitas y pizarras), aunque de escasa extensión, revestidos por materiales terciarios calcáreos, dando lugar a un formas kársiteas realmente importantes (campos de dolinas, torcas, poljés...). Elemento destacado es la red fluvial que de nuevo queda encajada en estos macizos calcáreos, generando importantes cañones[33]. Así encontramos a Alarcón situada sobre una peña bañada por la hoz del Júcar, tal y como ocurría en Alcalá del Río, Ves o Jorquera. Toda la región que comprende a villas como Iniesta, Barchín, Gabaldón, Alarcón, El Castillo de Garcimuñoz, etc. no son poblaciones de montañas pues no se trata de grandes macizos al encontrarnos en las estribaciones de las sierras, pero sí que apreciamos en sus términos una mayor presencia de la montaña, que alcanza cotas de novecientos y mil metros. Nos encontramos, pues, a camino entre La Mancha y la serrranía.

Iniesta se encuentra al norte de Jorquera. Parte de la tierra es llana y desmontada, aunque la mayor porción es quebrada y de barrancos. Como ella, Barchín, Gabaldón (que la mayor parte del término no se podía labrar debido a la gran cantidad de cuestas que se encontraban en el término[34]), y El Cañavate disfrutan de un paisaje parecido. Garcimuñoz encuentra un terreno llano, aunque muy ondulado por la parte norte, este y sur de su término, si bien, por el oeste el terreno está bastante quebrado. Todas ellas presentaban abundancia de pinos y encinas, por lo que la madera y su abastecimiento no suponían ningún problema gracias a la reserva que les proporcionaban los montes, a excepción hecha de Vara de Rey, aldea de San Clemente, que si bien poseía un paisaje con bastantes crestas, aunque no agras, presentaba un déficit de masa arbórea. A todo ello se unía la existencia de un abundante monte bajo, compuesto por romeros, enebros, jaras, atochas, sabinares y madroñeras. La fauna volvía a ser abundante y rica, encontrando salvajinas (lobos, raposas, jinetas...) junto a los animales susceptibles de su caza para alimentación como eran conejos, cabras, venados, liebres y perdices.

[33] PEÑA MONNÉ, J.L., *Op.cit.*, págs. 115-116.

[34] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 265

Esta visión del amplio espacio del señorío y que parece aportarnos una diversidad en el paisaje, pues se trata, no lo olvidemos, de más de 13.500 km^2, nos ayuda para comprobar que en realidad le confiere una gran homogeneidad. Independientemente de que los concejos de Cuenca, Alcaraz, adelantamiento de Murcia y las posesiones santiaguistas, restrinjan y delimiten el contorno del señorío, como tendremos ocasión de comprobar en parágrafos siguientes, la orografía nos está apartando una gran cohesión a lo que es la unidad administrativa señorial. El amplío corazón del señorío lo configuran las tierras llanas de La Mancha, corazón productivo del mismo y perfecta encrucijada de caminos. Pero su control se vería amenazado si no se posee el dominio de las puertas que acceden a él. La cordillera Prebética y las estribaciones del Sistema Ibérico están enmarcando el territorio manchego al tiempo que ayudan a protegerlo en el momento en el que se controlan sus pasos. El Marquesado de Villena tuvo una de sus principales fuentes de ingreso y de poder en la gestión del tránsito por sus puertos naturales que permitía los intercambios con Valencia y Murcia ya que la orografía condicionaba la libertad de movimientos encauzándolos por determinados valles controlados por las villas asentadas en los mismos. Al tiempo que cohesiona y da protección al señorío, ya tenemos las primeras bases para acercarnos a la realidad económica de las gentes que habitaron dicho espacio pues vemos como bien la llanura bien la montaña están imponiendo un modo de roturar y laborar. Pero para acercarnos a la realidad económica del señorío todavía nos falta un elemento fundamental que ayude a describírnosla, y sin el cual es imposible cualquier intento de aproximación. Nos referimos al agua.

I.1.2. Elixir de vida. Los recursos hídricos.

El desarrollo técnico y la especial dureza del paisaje hubieran hecho imposible del todo cualquier intento de habitación en el señorío de no ser por la existencia de agua. Es ella la que permite dar vida a unos suelos frágiles por la ausencia de nutrientes y profundidad, y que en el caso de las montañas hacen necesario un continuo y esforzado trabajo por parte de los hombres para mantenerlos ya que cualquier abandono temporal suponía la pérdida de los mismos y la recuperación de lo agreste, que no volvería a entregar gratuitamente el suelo a los campesinos[35]. Las pocas precipitaciones,

[35] "El hombre tiene que trabajar estos campos pedregosos, sujetando a duras penas la tierra que se escapa y se desliza a lo largo de las pendientes, y, a veces, llevándola en cestos hasta las cimas, donde se la retiene por medio de pequeños muros de piedras secas, entre las que se escalonan los cultivos."

algo más abundantes que en el vecino reino de Murcia debido a la altitud de estas tierras[36], y la existencia de la roca calcárea permitían la existencia de un delgado suelo formado por la erosión y descomposición de la roca, al tiempo que el suelo de las llanuras había sido formado por las acumulaciones de derrubios de los ríos en etapas geológicas anteriores. Pero el clima semiárido de parte del señorío no acompañaba a crear una tierra fértil si no era con el aporte de fuentes de agua alóctonas, pero sobre todo, de reservas acuíferas subterráneas.

I.1.2.1. Aguas superficiales.

El señorío de Villena estaba atravesado por varios ríos, pero entre todos ellos el que más definió y condicionó la vida en dicho espacio fue el Júcar. Procedente de la Sierra de Cuenca, nace mucho antes de entrar en tierras señoriales y va a fundirse con el mar en tierras valencianas en un largo recorrido de casi 500 kms. Por tanto son los tramos alto y medio del río los que dan vida a las villas. Es río de régimen pluvionival, en el que la precipitación de nieve y agua se combinan en el tiempo. Este régimen de río presenta un mayor caudal de agua en los meses de marzo y abril; presenta un destacado estiaje en los meses de julio, agosto y septiembre, volviendo a aumentar su volumen de agua en los meses invernales. Después del Ebro, el Júcar es el río más importante de la vertiente mediterránea, con diferencia sobre el Segura, Turia, Llobregat, etc. Su incursión en tierras del Marqués proviene del norte del señorío, con una dirección N-S, entrando por el alfoz de Alarcón y envolviendo con una hermosa hoz la misma villa. Después de dejar Alarcón, son muchos los municipios que tienen como único río el Júcar. Éste no pasa directamente por las villas y más bien se suele encontrar a una media de dos leguas de las villas, pero aún así, los términos municipales se alargan hasta alcanzar la corriente de agua, pues suponía una importante fuente de riqueza (tanto por la energía que produce, como por la pesca ya que se pueden encontrar, barbos, anguilas y otros peces pequeños, al igual que las vegas que se crean a su alrededor). Es el caso de los concejos de Barchín, Gabaldón, El Cañavate, Villanueva de la Jara, San Clemente, Quintanar, La Roda, La Gineta y Albacete. Chinchilla alargaba su alfoz hasta encontrar el río a más de cinco leguas de distancia. A su paso por Tarazona el río poseía

BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II,* Madrid, 1993 (3ª reimpr.), pág. 53.

[36] MORALES GIL, A., *Agua y territorio en la Región de Murcia,* Murcia, 2001, pág. 45.

más de cincuenta pasos de ancho[37], pero la formación de vegas se veía muy restringida, a pesar de su riqueza, al estar el río la mayor parte de las veces encajado en la roca formando una cuenca de dimensiones moderadas[38]. A la altura de la villa de La Roda, el río comienza a realizar un giro que le lleva a modificar su dirección en 90º, tomando un sentido W-E hasta entrar por tierras de Jorquera. Las aguas bañan a la villa, que se encuentra a un tiro de piedra de la muralla (ver fig. 14 del Apéndice Gráfico), rodeando también, aguas más abajo, a la villa de Alcalá del Río con una formidable hoz, similar a la que realiza en torna a Ves. A pesar de su trayecto el río sigue mostrando una limpieza de aguas destacable[39], aunque de nuevo entra en una dinámica de encaje entre las calizas blancas de la zona que dificultan los riegos. En todo su trayecto por el señorío, casi 200 kms. de curso, el río no es navegable y por tanto no supone una vía de comunicación entre los pueblos. Es más, tal y como recogía Alcalá del Río, el echar por las riberas para alcanzar Jorquera o Ves suponía enfrentarse a multitud de vueltas y terreno encrespado[40]. Sin embargo, los puentes y las barcas se convertían en lugares obligados de paso para la comunicación entre municipios, con lo que se obtenía una pequeña fuente de rentas gracias a los gravámenes, puesto que el río servía para delimitar numerosos términos concejiles como Alarcón y Villanueva de la Jara, La Roda y Villanueva de la Jara, San Clemente y Alarcón, etc.

De mucha menor entidad aparecen sobre el suelo del Marquesado varios afluentes de cursos fluviales mucho más importantes. Es el caso del Río Cabriel, afluente del Júcar, de los ríos Záncara y Rus, afluentes del Guadiana y de los ríos Mundo y Vinalopó, afluentes del Segura. El Cabriel nace en la parte norte de la Serranía de Cuenca, muy lejos del señorío, pues viene a tener sus salida cerca del nacimiento del

[37] Si tomamos la medida por cada paso de 0,33m (D.R.A.E) obtenemos un resultado de 15 metros de ancho a su paso por dicha localidad.

[38] La Roda, en su relación de 1575 afirmaba que "por venir el rio muy honzinado no se puede sacar de madre el dicho rio y ansi los riegos de la dicha ribera se haçe con norias y azudas". CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 239.

[39] Ibídem, pág. 36. A esta altura el "rio es caudaloso y tiene muchos pezes y le entran grandes albenidas y el agua es muy buena".

[40] "Se ponen tres leguas muy chicas de aqui a la dicha villa de Ves, la qual esta linde el dicho rio y en tierra fragosa [...] Xorquera es el pueblo mas cercano a esta villa y esta derecho al puniente y que desde esta villa de Alcala a la villa de Xorquera ay dos legus y son muy pequeñas, y que se puede yr por otro camino que es la ribera arriba de Xucar, por donde ay dos leguas y media muy grandes porque el dicho rio de Xucar da grandes bueltas y el dicho camino va dando las dichas bueltas porque ay muchas peñas e barrancos de cuya causa no se puede yr si no es por la dicha ribera a mucho trabajo [...]" Ibídem, pág. 35

Tajo y del propio Júcar. Desde su nacimiento toma dirección sur y discurre muy encajado, y formando numerosas hoces, como las que realiza cerca de su confluencia con el Júcar, cerca de Ves, en término de la localidad valenciana de Cofrentes. Sus aguas bañaban Iniesta que a pesar de su agreste orografía y dificultad de aprovechamiento por su disposición entre paredes de caliza permitía la existencia de una vega. Su carácter pluvio-nival volvía a marcar destacados estiajes a su ya modesto caudal, aunque sin llegar nunca a secarlo. El Cabriel permitía separar los términos de Iniesta y Requena, al tiempo que hacía de frontera natural entre el señorío de Villena y el reino de Valencia. Su navegabilidad era nula, y tan solo la existencia de un puente permitía el contacto con la villa de Requena[41]. También servía el río para separar Ves y Requena. Pasa el Cabriel a tres leguas al norte de la localidad, y al igual que el Júcar, lo hace encajado y por parte muy honda, *que por razon de su hondura se hazen grandes barrancos y quebradas en los quales los barrancos y quebradas de los dichos rios ay abundancia de pinares, romerales, robredales, madroñales*[42] **[...]**

El río Záncara nace, también en la serranía de Cuenca, cerca de la capital, llevando una dirección N-S que mantiene desde su entrada en el señorío por tierras de Zafra hasta llegar a El Provencio, momento en el que desvía su trayectoria siguiendo una dirección E-W. Sus escasas aguas servían para beneficiar a los municipios de Santa María del Campo (a dos leguas de la ciudad), Belmonte (también a dos leguas), La Alberca (a una), Las Pedroñeras (a una), El Pedernoso y Las Mesas (a una legua). Por este último municipio servía de divisoria con Socuéllamos, propiedad de la Orden de Santiago. El Záncara tiene a su vez un afluente, llamado Rus, que viene a nacer en tierras de Alarcón, a la altura de La Almarcha y que siguiendo una dirección también N-S atraviesa las villas de El Cañavate, San Clemente, y el municipio de El Pedernoso, dónde confluye con el Záncara. Ambos ríos eran de exiguo caudal, hasta el punto de que el Rus es nombrado como arroyo por el Cañavate al describirse en las relaciones. El estiaje en verano hacía desaparecer el caudal, y gran parte del año aparecía sin agua. Sin

[41] Se quejaba la población de que el puente se había hecho con mucho sacrificio de la población merced a los servicios impuestos por el concejo. El puente se había construido con cal y cantos para evitar su rotura por las crecidas del río. ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 304. El río no pasaba por la villa, sino que lo había tres leguas arriba. Para la construcción de los puentes en la Edad Media puede consultarse la obra de ARENAS DE PABLO, J.J., "Los puentes en la Baja Edad Media" en *Tecnología y sociedad: Las grandes obras públicas en la Europa medieval*, XXII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona 1996, págs. 111-151.

[42] CEBRIAN ABELLAN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 311.

embargo, durante las tormentas torrenciales del otoño podía llegar a arrasar la villa[43]. El Záncara, por su parte no presentaba un mejor panorama. Era frecuente verlo pasar sin agua, por lo que Belmonte afirmaba que en dicho río no había pesquería. Pero ello no es nada comparado con la visión que nos otorgaba el concejo de Las Mesas que afirmaba *no es caudaloso porque muchos años lo tuvieron seco que no corrio y se labraba toda la corriente de el lo que este pueblo alcanzaba en su termino. Y ahora, aunque algunos meses del año corre, no tiene puente en todo lo que confina con esta villa, ni tiene necesidad de ella sino es de que viene muy pujante, que se pasa por una calzada para ir a la villa de Socuellamos a venir de alla*[44].

El Mundo y el Vinalopó sirven de afluentes al Segura, aunque de una manera muy desigual. El río Mundo nace en las sierras de Albacete, en Calar del Mundo, cerca de Riopar, y se dirige hacia el oriente en busca del Segura, sorteando todas las elevaciones del macizo montañoso por lo que se encuentra fuertemente protegido por las paredes de las calizas que forman agros barrancos y gargantas. En la búsqueda de su destino entra en tierras de Hellín por la parte sur, pero lo hace de tal manera, encajado, que no era posible su aprovechamiento. El problema se agudizaba, pues, el Segura también hacía acto de presencia en tierras de la localidad, donde se encuentra con su afluente fusionándose en una sola corriente, de tal suerte que también el río lo hace encajado entre las calizas por lo que lo hacían inservible para la agricultura[45]. Se trata de dos corrientes de agua permanente que se desaprovechaban en gran medida por los inconvenientes de la orografía.

Por su parte, el Vinalopó, que nace en la Sierra de Mariola y entraba en el señorío con una dirección NE-SW por el alfoz de Villena para virar en él y tomar rumbo hacia Sax, apenas llevaba agua, de tal forma que en la relación de 1575 ni siquiera hacen mención de su existencia. A la altura de Sax el río llevaba algo más de caudal al recoger parte de las aguas sobrantes de riego del término de Villena, logrando así suficiente

---

[43] "Por esta villa pasa un arroyo de agua, que en algunos tienpos se viene a secar, y en otros tienpos vienen crecidas del dicho arroyo que hace muño daño y se lleva algunas casas, y que este arroyo pasa por medio del pueblo". ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 205. El testimonio en San Clemente es similar, atravesando la ciudad sin llevar una gota de agua salvo cuando se producían lluvias considerables.

[44] Ibídem, pág. 334.

[45] "[...] los dichos rios e agua de ellos en la dicha uilla de Hellín no se aprovechan de ellos ni de algunos de ellos para regar con los dichos rios ni algunos de ellos porque ban por tierras asperas, sierras, riscos e montosas e van muy hondos de manera que no ay tierras de riego en ellos [...]" CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 153.

volumen para regar algo de la huerta de Sax. En cualquier caso, los estiajes acusados secaban el río, al tiempo que se volvía en un elemento peligroso en las lluvias torrenciales del otoño, típicas en la comarca, que provocaban el desbordamiento del río.

El río Balazote, apenas un hilo de agua, discurre por tierras de Alcaraz, pero, por la parte más occidental de Chinchilla, hacían incursión en tierras del señorío algunos arroyos del mismo. Su agua era poca y muy mala[46]. Algo más podía aportar un pequeño arroyo construido también de manera artificial entre Alpera y Almansa que permitía recoger las aguas de aquella zona que iban a desembocar al río Júcar, para dirigirlas a una zona endorreica como era Almansa, para lograr de este modo ampliar la zona fértil de aquella región con una población destacable[47]. El río Monreal en Belmonte[48], y otros muchos son propios de una orografía y de un régimen de lluvias que habían conseguido modelar un paisaje repleto de ramblas y cauces secos (algunos de ellos ríos antiguos ya desecados) que permitían la conducción de agua en los momentos de avenidas por lluvias torrenciales. La importancia de las aguas de escorrentía tenían una importancia fundamental en la vida de las gentes de los siglos pasados que veían en estas ramblas y torrentes una fuente adecuada para la renovación del suelo gracias a los aportes de limos que traían consigo, así como la posibilidad de recoger algo de agua para los riegos, de donde se deriva la construcción de boqueras y brazales en dichos lechos[49].

Junto a estas corrientes de agua, más o menos permanentes, aparecen en el señorío lagunas endorreicas que ayudan a completar el paisaje de las aguas aéreas. Vienen facilitadas, precisamente, por la gran planicie que suponía el señorío, en su mayor parte, y a las ondulaciones del terreno que en ella se daban. La existencia de estas lagunas no facilitaba su aprovechamiento agrícola porque en su mayoría eran de agua salada. Sólo

---

[46] BN. Mss., 7.298, fol. 120v. las agues del río Balazote pertenecían a Alcaraz, pero don Juan Manuel pudo hacerse con la mitad de las aguas del río, haciendo posterior donación de las mimas a los vecinos de Chinchilla (PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla Medieval*, Albacete, 1992, pág. 516, doc. 5). Una vez conseguida la donación se pusieron en marcha una serie de obras hidráulicas que permitieron el trasvase de parte de las aguas de dicho río a tierras de Albacete, al tiempo que se conectaban con la Laguna del Acequión y posteriormente con el río Júcar para su desagüe (PRETEL MARÍN, A.; RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, 1998, pág. 93

[47] PEREDA HERNÁNDEZ, M.J., "Pugna entre los concejos de Chinchilla y Almansa por las aguas de Alpera. Mediación de don Juan Pacheco y sentencia arbitral de 29-9-1458" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 275-282.

[48] Este río no llevaba agua nada más que en las lluvias torrenciales que producían arrastres. BN. Mss., 7.298, fol. 152r.

[49] MORALES GIL, A., *Op.cit.*, págs. 57-62.

Almansa poseía laguna de agua dulce, pero ésta era temporal ya que era una zona deprimida entre esa localidad y Ayora, conocida como la laguna de San Benito, que se formaba con las lluvias torrenciales arrastradas por las ramblas de la localidad, alcanzando una extensión de más de un cuarto de legua de circunferencia. La formación ocasional de dicha lengua de agua era mucho más perjudicial que beneficiosa, pues anegaba campos y producía enfermedades[50]. Por su parte, Villena contaba con una considerable laguna de agua salada, formada con las primeras lluvias del año hidrológico y que solía secarse en verano[51]. La existencia de dicha laguna estaba todavía en todo su esplendor en el siglo XVIII. Se encontraba entre los municipios de Yecla y Villena, a un cuarto de legua de ésta y tenía una extensión de unas tres cuartas de legua de norte a sur y una cuarta de este a oeste[52].

Lagunas permanentes, también saladas, las encontramos en Albacete y Chinchilla. La laguna del Salobral se encontraba bajo jurisdicción de Chinchilla, en el límite con Albacete, en la aldea homónima. La presencia de dicho laguna habría influido en la falta de atractivo de dicho lugar para vivir, pues el grado de humedad era bastante alto por lo que los edificios no podían resistir[53], sobre todo por los continuos desbordamientos de la misma. Por su parte, Pétrola era la otra zona lacustre del enorme término chinchillano. No era tan grande como la del Salobral, que llegaba a alcanzar mas de media legua de traviesa, y tampoco poseía peces. Se solía secar muy de tarde en tarde y, ambas, albergaban una importante avifauna. Especialmente, en la laguna del Salobral se criaba una especie de aves, del tamaño de un gallo, que llamaban vulgarmente Ave Toro debido a los sonidos que emitía, y que podían ser escuchados a una gran distancia. Junto a este singular animal, se podían encontrar las típicas aves de las lagunas, como

[50] BN. Mss. 7.298, fol. 75r. Ejemplo parecido lo encontramos en Yecla, aunque mucho más esporádico, dónde el agua de las riadas proveniente de la rambla de El Pulpillo podía llegar a formar una laguna temporal en la hoya conocida como El Hondo del Campo, zona fértil precisamente por los aportes de limos y humedad generada por dichas formaciones lacustres.

[51] "en Villena ay mejor lugar de todas las caças que en todo el regno de Murçia. Et aun dize don Johan que pocos lugares vio el nunca tan bueno de todas las caças, ca de çima del alcaçar vera omne caçar garças e anades e gruas con falcones e con açores, e perdizes e codornizese a otras aves llaman flamenques, que son ffermosas a ves e muy ligeras para caçar sinon por que osn muy graves de sacar del agu, ca nunca estan sinon enmuy gran laguna de agua salada, liebres e conejos". Esta es la visión que ya en el siglo XIV daba don Juan Manuel de la laguna de Villena en su *Libro de La Caza. Obras Completas de don Juan Manuel*, (ed.) J.M. Blecua, Madrid, 1982, vol. 1, pág. 579.

[52] SOLER GARCÍA, J.M., *Op.cit.*, págs 121-122.

[53] BN. Mss. 7.298, fol. 61v.

flamencos, grullas y ánades[54]. Garcimuñoz contaba, por su parte, con otra pequeña lagunilla, conocida como Pozo Airón, bastante famosa en la zona, en la cual tampoco se criaban peces, apareciendo, tan sólo, sabandijas ponzoñosas[55]. También Las Mesas contaba con lagunas saldas de este tipo, como la Laguna Taray, de dimensiones bastante considerables, y esta sí, con peces. Los lugareños la consideraban como un ojo del río Záncara que pasaba muy cerca del lugar. Por tanto, en poco beneficiaban estas lagunas salobres salvo para la caza y la obtención de sal. La mayoría de ellas terminaron siendo desecadas pues las infecciones que provocaban hacían difícil el hábitat a su lado.

I.1.2.2. Aguas subterráneas.

Las aguas aloctónas o endorreicas del señorío resultaban, como hemos visto, muy deficitarias para el abastecimiento humano y de los campos. Los ríos son bastante marginales a la demarcación, y aunque la mayoría de los municipios cuentan en su término con un tramo de río, lo cierto es que éste lo hacía a mucha distancia de la localidad, y en otras muchas ocasiones, la propia naturaleza de la corriente hacía imposible su aprovechamiento debido a su difícil localización entre montañas. Por otro lado, las aguas estancadas eran en su mayoría de agua salada, donde ni los animales podían abrevar por lo que resultaban del todo inoperantes para la agricultura. Si contamos con este panorama, debe de existir alguna otra razón que nos ayude a explicar los asentamientos humanos en toda esta zona. Y esa explicación son las aguas subterráneas. El Marquesado de Villena era muy rico en ellas, y éstas son las responsables, en su gran mayoría, del abastecimiento humano y riego de huertas. La litología es la causante de estos embolsamientos de agua subterránea, y en las zonas montañosas, la propia naturaleza calcárea de las rocas ayudaba a la formación de acuíferos que podían brotar en forma de buenos filones de agua. Villena[56], Yecla[57],

---

[54] CEBRIÁN ABELLAN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.* Pág. 120.

[55] " E que el sabor y color es como de la mar, y es tan profundo que hasta agora no se sabe el fondo de el. Es en forma redonda e muy ancho, e que el agua es de tal sabor que ni los hombres, ni bestias, ni aves, ni ningund animal bebe de ella, por ser el agua como la de mar y en tierra se dice comúnmente ser ojo de mar, y aunque de el se dicen muchas cosas fabulosas esta es la verdad. E por cosa notable el emperador don Carlos Quinto pasando a Valencia lo fue a ver por cosa muy nombrada, y el rey don Felipe, nuestro señor, asimismo" ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 232.

[56] Si bien no tenía ningún aporte del Vinaolopó, afirma el municipio que son abundantes los pozos en las casas de labor, amén de las fuentes que abastecían al pueblo (Fuente del Chopo, La del Milagro, la del

Hellín, Tobarra[58], Sax[59], Almansa[60], Ves, Alcalá[61] y Jorquera cuentan en su haber con importantes acuíferos que brotaban en fuentes de agua dulce y muy buena, que posteriormente eran conducidas hacia las localidades para el abastecimiento humano, y su posterior empantanamiento para el regadío de los campos.

Los llanos manchegos no se veían privados de la riqueza del agua. Albacete y La Roda disfrutaban de multitud de fuentes y pozos. En La Roda no había casa que no tuviese pozo con mucha abundancia de agua. Los pozos situados al este eran mucho más dulces que los situados al sur y al oeste, al tiempo que eran mucho más profundos, llegando a alcanzar una profundidad de doce estados[62]. Las aguas sobrantes de los pozos, una vez realizado el riego, y la escorrentía del terreno producían algunas lagunas que permitían el almacenamiento del agua para el riego de la tierra. En Albacete, también, eran numerosas las fuentes hasta el punto que en el informe a Tomás López, en el siglo XVIII, se decía que Albacete sería de los pueblos más ricos del reino si se aprovechasen correctamente las aguas abundantes que hay en el término, ya sea de los pozos como de las aguas provenientes de los arroyos de Alamedas y Mirón, provenientes de las sierras de Alcaraz[63]. Por su parte, Chinchilla se quejaba en el XVI

Oro...) SOLER GARCÍA, J.M., *Op. Cit*, págs. 120-121. Era fama la cantidad de agua con la que contaba dicha localidad.

[57] La ciudad se abastecía de el manantial del Cerrico de la Fuente, al tiempo que formaba la acequia madre que regaba buena parte de la huerta. Otros pozos dispersos como el del Pulpillo, La Fuente el Álamo, Tobarrilas o el Fuente del Pinar, servía para el riego de esas pequeñas comunidades agrícolas.

[58] Tobarra contaba con más de diez fuentes, según la Relación de 1575. De ellas destacaban la Fuente de la Sierra y Fuente del Escay. NAVARRO PASCUAL, H.V., *Tobarra, en el tránsito de la Edad Media a la Moderna a través de sus ordenanzas*, Albacete, 1991, págs. 118 y 119.

[59] La Fuente del Amparador, muy buena, nacía en la sierra a tres cuarto de legua de la ciudad y era conducida al pueblo para abastecerlos. Esta agua suplía, o complementaba, el escaso caudal procedente del Vinalopó, que a su vez se veía enriquecido con las aguas procedentes de la Fuente del Chopo de Villena.

[60] Las fuentes y pozos eran abundantes. Destacaba la Fuente de la Plata, cuyas aguas eran recogidas en la balsa del concejo, después de abastecer a la ciudad, y servía para regar la huerta. Además, recibía agua del canal de Alpera. BN. Mss. 7.298, fol. 75-75v.

[61] A pesar de su cercanía al río, si éste bajaba turbio, la villa no tenía ningún problema de abastecimiento gracias a la multitud de fuentes y pequeños arroyos de la sierra circundante, similar a lo que ocurría en Jorquera y Ves.

[62] Aproximadamente 22,68 metros de profundidad si tomamos un estado equivalente a siete pies (0,27m). D.R.A.E.

[63] BN. Mss., 2.798, fols. 62r-65r.

de estar muy falta de agua, pues tan sólo contaba con dos fuentes pequeñas que aportaban muy poca cantidad. Nacían en las sierras próximas, y su escaso caudal provocaba que no fluyesen, embalsándose en unas cisternas de dónde se abastecían los ciudadanos. Estas fuentes se secaban muchos veranos por lo que se tenía que acudir a unos pozos ubicados al sur de la ciudad y al oeste, muy cerca ambos. Contaban con mayor cantidad de agua y muy delgada[64].

Las poblaciones más septentrionales del señorío gozaban de la protección y recursos que otorgaban las estribaciones de la Serranía de Cuenca. En ellas existían cuantiosos acuíferos, por lo que poblaciones como Iniesta, Barchín o El Castillo no tenían problemas de abastecimiento gracias a los manantiales. Garcimuñoz contaba con cuatro fuentes para abastecerse, Minglanilla, Barchín o Alarcón contaban con multitud de pozos y fuentes para solventar sus necesidades. Sin embargo, las demás tierras manchegas contaban con algunos problemas para su abastecimiento. De San Clemente a Belmonte, pasando por El Provencio, Las Mesas, El Pedernoso... apreciamos que la mayoría de los pozos que encontramos presentan un elevado grado de salobridad. El abastecimiento de agua dulce es difícil, llegando en ocasiones a tener que ir fuera del municipio para abastecerse, como les ocurría a los vecinos de Las Mesas[65]. Municipios importantes como Belmonte o San Clemente afirmaban que su abastecimiento de agua dulce era mas bien escaso ya que a pesar de los abundantes pozos, tan sólo una o dos fuentes podían servir para consumo humano. El resultado era una mayor deficiencia en los cultivos debido a la cantidad de sal de las aguas que provocaban una mayor salinidad en la tierra. La diferencia era notable si se las comparaba con las ricas tierras de Albacete o La Roda, verdaderos graneros del señorío. En cualquier caso, sin la existencia de estos pozos no se hubiera podido realizar el asentamiento de multitud de

[64] CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 120.

[65] "[...] que por las muchas aguas y manantiales que hay en el termino de esta villa y ser todos salobres hay mucha parte del término y heredades de el perdidas que no se labran ni pueden llevar fruto ninguno [...] hay tres fuentes que jamas se han visto secas las cuales estan todas tres en controno del lugar, como un cuarto de legua no maás lenjos la una de la otra [...] El agua de estas tres fuentes [La del Pozo Bernal, la fuente Nava el Silo y Fuentes del Villar] en su mismo nacimiento son algo dulces, porque de que hay mucha necesidad en el pueblo de agua dulce, de alli se proveen de alguna de estas fuentes, y esto por la mucha falta que hay de agua ducle, porque en nuestro termino no hay pozo ni fuente que sea algo dulce sino son estas fuentes, porque el que quiere beber mejor agua ha de ir por ella a termino ajeno y mas de media legua y no muy abastao, de manera que hay abundancia de agua salobre ansi en el pueblo como fuera de el y mucha necesidad de agua dulce." ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, págs. 334-335.

comunidades agrícolas, que ya desde el siglo XIII, los señores fueron ubicando en torno a ellos, conscientes del potencial que suponían. A todo ello, se sumaban las aguas procedentes de lluvia, ya que no habría que olvidar que la mayoría de los cultivos de esta zona dependían en gran medida de los aportes que la lluvia les concedía. Es por ello que necesitamos un acercamiento, aunque sea sucinto, a las condiciones atmosféricas a las que tuvieron que hacer frente estos campesinos del quinientos, completamente desprotegidos a lo que les venía del cielo.

I.1.3. Las condiciones climáticas en el Marquesado.

La parquedad de las fuentes, o mejor dicho, las breves y esporádicas referencias que la documentación nos aporta hacen del todo imposible poder analizar con profusión el clima en épocas pasadas. Cierto es que podríamos hacer una comparativa de las condiciones climáticas actuales y extrapolarlas al momento de nuestro estudio, pero ello no dejaría de ser un elemento falseado. A principios de siglo pasado se pensaba que el clima no había cambiado apenas nada en el período histórico. Se podían apreciar transgresiones y regresiones marinas pero ello no era argumento suficiente para justificar un cambio climático[66]. A medidos de siglo ya empezaron a surgir voces que podían alentar sobre unas posibles modificaciones en el tiempo que nos podrían llevar a hablar de ciclos. La necesidad radicaba en establecer la duración de esos ciclos. Se han podido comprobar las oscilaciones de los glaciares a lo largo de más mil años, y observar en el siglo XVI una miniglaciación que dura hasta el siglo XVIII[67]. Minas de oro en los Alpes salieron recientemente a la luz por la desaparición de los hielos; minas que habían sido explotadas por los romanos e incluso en la Edad Media. Esta serie de elementos nos llevan a tomar con mucha cautela la extrapolación de datos, pero entendiendo que las modificaciones que pudieran haberse dado en estas latitudes no habrían hecho variar de una manera radical los elementos actuales con los pretéritos. A modo de introducción, tal vez nos podemos aventurar y afirmar que el paisaje de La Mancha fue algo más verde en el XVI que en la actualidad[68]. Por tanto, en función a los

---

[66] BRAUDEL, F.,*op.cit.*, págs. 353-364.

[67] POUNDS, N.J.G., *Op.cit.*, págs. 30-31. El clima en Europa comenzó a cambiar mucho antes de esa pequeña fase, pues ya en la Baja Edad Media comienza el fenómeno al hacerse el clima más frío, húmedo y tempestuoso.

[68] Ibídem, pág. 361. Braudel toma la nota dl artículo de IGNACIO OLAGÜE "El paisaje manchego en tiempos de Cervantes" en *Annales Cervantinos*, III (1953). También Cristina SEGURA GRAIÑO

pocos datos que hemos podido obtener de fuentes tan importantes como las Relaciones de 1575-79, y de menciones dispersas, vamos a definir a grandes rasgos los elementos que condicionaron a los habitantes del señorío en los albores del XVI.

La altitud media de las poblaciones que configuran el señorío de Villena oscila entre los 600 y los 800 metros de altitud y alejados, dentro de la cercanía que supone tener el Mediterráneo a menos de un centenar de kilómetros en la parte más oriental del marquesado, del mar por las sierras de la unidad prebética. Por tanto, estaríamos hablando de un clima mediterráneo que goza de cierta continentalidad conforme nos adentramos en las llanuras manchegas. Además, aquellos municipios cercanos a las sierras verían disminuir las temperaturas por el factor de elevación de dichas montañas. Básicamente, el clima era seco, y, así, se definían la mayoría de las poblaciones del señorío, que se veían privadas de los vientos húmedos y templados del mar. Hoy en día, la pluviosidad media de éstas tierras oscila en torno a los 400-500 mm, con los meses de otoño e invierno como los más lluviosos. El censo efectuado en 1533[69], en Castilla, afirmaba que en poblaciones como Yecla, Hellín, Tobarra, Almansa, Villena el agua de lluvia acudía con mucha mas abundancia que el resto del reino murciano por lo que las tierras tenían suficiente para su riego. Estas precipitaciones, extensibles al resto del señorío, proporcionaban además, la recarga de los acuíferos subterráneos y la aparición de numerosos lavajos para abrevar el ganado. Además, en los primeros meses del otoño, eran muy frecuentes las lluvias torrenciales, causantes de que esos ríos que hemos comentado con anterioridad volviesen a llevar agua, comportándose como lo que eran, meras ramblas. Tenemos por tanto, un primer elemento que nos interesaría destacar y es la existencia de agua de lluvia en una cantidad moderada, pero suficiente como para poder desarrollar una importante agricultura de secano. Sin embargo, el campesino nunca estuvo tranquilo ya que los períodos de sequía, inherentes a esta zona[70], junto con la irregularidad de las lluvias, hacían, a menudo, perder la cosecha.

---

considera que las condiciones climáticas en Almería pudieran denotar un mayor grado de humedad ("El abastecimiento de agua en Almería a fines de la Edad Media) en *En la España Medieval*, IV, vol. 2 (1984), pág. 1007)

[69] publicado en lo concerniente al reino de Murcia por CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo del reino de Murcia de 1533*, Colección Fuentes Históricas de la Región de Murcia, vol. 2, Murcia, 2000.

[70] La entrada del siglo XVI muestra una primera década plagada de sequías (RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia, 1985, pág. 89.) En 1504 la situación llegó a ser desesperante produciendo carestía como se recoge de los dramáticos testimonios de Iniesta (AGS. Consejo Real, leg. 57, exp. 2)

El verano en estas tierras es muy caluroso y soleado, sin apenas lluvias, exceptuando aquellas que se producen por convección debido al calentamiento de la gran planicie de tierra y que trae consigo una pequeña depresión al ascender el aire cálido. Pero esa calma no debía confiar al agricultor, ya que en poblaciones como Villena *en la primauera del verano corre un ayre que se llama lebeche que viene del medio dia. Este echa roçio de primanoche y quando viene la mañana se buelve un viento que se llama tramontana que le viene de la parte del norte, es frio y costunbra muchas vezes quemar y abrasar los fructos de la tierra ansi de panes como de vino como de fructa de los pocos plantados que ay*[71]. Sin embargo, los inviernos suelen ser bastante duros. Si exceptuamos la temperatura algo más suave de las tierras más sudorientales, Hellín, Jumilla, Sax, que afirmaban tener un clima suave y templado, los inviernos eran agresivos alcanzando fácilmente temperaturas inferiores a los diez grados bajo cero. Este factor se complicaba aún más en las zonas de altura, de montaña, donde podía provocar la congelación de los ríos[72]. Por su parte, La Mancha era, y sigue siendo, una tierra fría desprotegida ante el ataque gélido de los vientos del norte, ese frío polar, que preocupaba a las gentes y que tenían necesariamente que mirar hacia los recursos de la naturaleza (árboles, matorrales) para poder sobrevivir. De ahí deriva la gran importancia que se le da a la regulación de los montes, pues suponían una fuente insustituible de energía, y nos ayuda a entender por qué en el cerco de la fortaleza de Chinchilla de 1476, el concejo se preocupa por conseguir cargas de leña para poder mantener a las fuerzas sitiadoras[73].

En definitiva, el hombre tuvo que acostumbrarse y adaptarse a la voluntad del tiempo, que igual le entregaba agua en abundancia para mantener unas cosechas idóneas, que se las anegaba o secaba por falta de la misma. El calor y el frío eran los dos polos opuestos símbolos de la realidad de esta tierra que no ayudaron en nada a facilitar los trabajos agrícolas, y sí para hacer de esta parte castellana una tierra en la que resultaba más cómodo pastorear que sembrar.

---

[71] CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 344.

[72] En el siglo XVII la temperatura llegó a bajar tanto algunas veces que se heló el propio Júcar. NELLE, S.T., *God in La Mancha: Religious reform and the people of Cuenca. 1500-1650*, Londres, 1992, pág. 5

[73] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla Medieval*, Albacete, 1992, pág. 395.

I.2. El elemento humano.

La presencia del hombre viene a ser otro elemento más integrante del paisaje que hace necesaria su valoración para la justa comprensión del medio[74]. Después de los acusados puntos bajos de la curva demográfica que se registran a mediados del siglo XIV, las centurias finales del Medievo recogen una tendencia alcista, aún cuando diversos factores regionales hagan surgir períodos de regresión demográfica que introducen discontinuidades y contrastes lógicos entre diversas regiones. El aumento poblacional viene determinado por los mecanismos de autodefensa de la población, que una vez superados los momentos de crisis es capaz de adoptar medias para el crecimiento de la misma, ya sean mediante la celebración de matrimonios a edades más tempranas, por una mejor preparación biológica ante los agentes patógenos causantes de las epidemias, o la disminución del celibato. El crecimiento de habitantes traía consigo el aumento paralelo de la superficie cultivada, que conlleva distanciarse, cada vez más, de las villas, y la ocupación de nuevos espacios, hasta ese momento llecos.

La principal intención a la hora de afrontar estos temas es la de poder cifrar el volumen exacto de la gente que habitaba el espacio objeto de nuestro estudio. Pero, nos encontramos con el problema de que si bien tenemos ciencia cierta de que se produjo en la Edad Media un aumento de la población, la mayoría de las veces lo sabemos por noticias indirectas que nos hacen presuponer ese aumento, por ejemplo la ampliación de las murallas en una ciudad, la aparición de nuevos arrabales y pueblas en el campo, nuevos apellidos en ciudades que atestiguan movimientos demográficos, padrones fiscales, etc... Pero no se conserva ningún censo de población fidedigno, y mucho menos exhaustivo, que sea omnicomprensivo. Para ello habrá que esperar a los padrones de la época ilustrada de fines del XVIII, e incluso del XIX. En la Edad Media no interesaba el número de gentes más que para aquello para lo que se hacía necesario el recuento. Es decir, que sólo aparecen en los padrones aquellos que van a pechar o van a

[74] Suele ser un tema recurrente, y se pretende que cada región o comarca pueda tener su estudio de demografía, que vlore la población del momento. Como muestra pueden observarse los trabajos de FELIU, G., "La demografía baixmedieval catalana: estat de la quesito i proporstes de futur" en *Revista d´Historia Medieval*, nº 10 (1999), págs. 13-43; MONTEANO SORBET, P.J., "La población de Navarra en los siglos XIV, XV y XVI" en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, nº 18/1 (2000), págs. 29-70; PONS CAMPOS, J.M., "Aproximación a la población preestadística de Bétera" en *Saitabi*, nº 46 (1996), págs. 365-368; BORRERO FERNÁNDEZ, M., "Situación demográfica de la sierra norte de Sevilla a fines de la Edad Media" en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 25 (1998), págs. 43-71.

ir a la guerra. El relato de viajeros, nos ayuda a tener también una idea aproximada de la gente que vivía en tal o cual ciudad, pero con ello no nos acercamos ni mucho menos a nuestro propósito, pues ni son minuciosos ni, como es nuestro caso, hacen relación a comarcas enteras, pues no es su propósito y solo narran aquellos lugares por los que han pasado.

I.2.1. El problema de los números.

Hasta 1528 no existe un solo censo de población referente al conjunto del reino castellano. A fines del siglo XV, Alonso de Quintanilla, Contador Mayor de Cuentas, fue encargado por los Reyes Católicos de averiguar el número de personas que podrían formar parte del ejército para la guerra de Granada. Puesto en dicho empeño, el resultado de la investigación (llevada a cabo en los reinos de Castilla, León, Toledo, Murcia y Andalucía) se tradujo en un monto de un millón ochocientos mil vecinos. Si aplicamos un coeficiente de 4 (tal vez ligeramente bajo) obtendríamos unas siete millones doscientas mil almas para la Corona de Castilla. Parece ser que estas cifras son consideradas excesivas, ya que el censo de 1528, sin contar con tierras del País Vasco, dan a la luz una cifra que no alcanza los cuatro millones y medio de habitantes. Si añadimos la población vasca y todos aquellos grupos que no pechan, el volumen de población podría ascender a los cinco millones. Aragón, por esas fechas, no alcanzaba el millón, posiblemente al igual que Portugal[75], y Navarra contaba con apenas ciento cincuenta mil almas. La región más poblada era Castilla la Vieja, con bastante diferencia respecto a Andalucía y Castilla la Nueva. Las ciudades más importantes en el siglo XV eran Sevilla, con cerca de ochenta mil habitantes a fines del XV, seguidas de Córdoba, Granada, Toledo, Valladolid... que oscilaban entre los quince mil y los veinte mil individuos. El reino de Murcia, entre 1475 y 1530, experimentó un incremento en su población de más de 150%, quedando su población final en torno a las diecinueve mil familias, es decir, alrededor de ochenta mil almas[76]. El reino presentaba una gran macrocefalía pues la capital recogía a buena parte de la población del reino, cerca de doce mil almas[77], seguida de Lorca con siete mil.

---

[75] ELLIOT, J.H., *La España Imperial 1469-1716*, Barcelona, 1991 (3ª reimpresión a la 5ª Edición), pág. 18.

[76] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Historia de la Región de Murcia*, Murcia, 1999, pág. 176.

[77] CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Murcia en el la centuria del Quinientos*, Murcia, 1979, págs. 117-128.

Para el Marquesado de Villena no contamos con un estudio global de las poblaciones. Los únicos trabajos parciales realizados hasta la fecha son los de Romero Martínez[78], Rodríguez Llopis[79] Gil García[80], Martínez Carrillo[81] o Pretel Marín[82], por lo que nos queda recurrir al censo ordenado por el rey Carlos I, y realizado entre los años 1528 y 1536, que englobó a todo el reino[83]. Las poblaciones del reino de Murcia fueron censadas en el año 1533, al igual que los de la provincia de Cuenca. Se trata de un documento excepcional pues los encargados de la realización del mismo (Diego de Molina y Juan Franco para Murcia, Rui Díaz de Gribaja y Alonso Fernández para Cuenca) visitaron personalmente los municipios para averiguar la vecindad y realizar las anotaciones pertinentes con la intención de facilitar a la Corona un instrumento que permitiese actualizar las arcas del reino. Estamos, pues, ante un padrón fiscal en el que no aparecen aquellos grupos privilegiados que estuvieran exentos del pago del servicio (clérigos, nobleza...) por lo que se debe tener en cuenta que las cifras son mera aproximación, y orientativas. Aún así, el que coincidiese con un período de tiempo en el que no se produjeron distorsiones graves (epidemias, revueltas o guerras[84]) nos ayudan a tener una imagen muy aceptable del momento. En la siguiente tabla podemos apreciar el valor de las poblaciones que configuran el señorío de Villena en el año de 1533.

---

[78] ROMERO MARTÍNEZ, A., "Chinchilla a mediados del siglo XV. Demografía y sociedad" en *Cuadernos de estudios medievales y técnicas historiográficas*, vol. 16 (1991), págs. 67-81.

[79] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "La población albacetense a comienzos del XVI" en *Cultural Albacete*, 1986, págs. 3-16.

[80] GIL GARCÍA, Mª P., "Aproximación al estudio demográfico de Chinchilla: la inmigraión (siglo XV)", en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, págs. 181-196. También de la misma autora "La población de Chinchilla a mediados del siglo XV" en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. 1, Murcia, 1987, págs. 623-632.

[81] MARTÍNEZ CARRILLO, Mª Ll., "La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XIV" en *Congreso de Historia de Albacete...*, págs. 109-120.

[82] PRETEL MARÍN, A., "Notas sobre judíos y conversos en la Baja Edad Media albacetense" en *Información cultural de Albacete*, nº 63 (1992), págs. 3-22.

[83] AGS. Contadurías Generales, leg. 768. Para el reino de Murcia (fols. 315-330) contamos con la publicación del mismo por CHACÓN JIMÉNEZ, F., *El censo del reino de Murcia...*, si bien no ocurre lo mismo para los municipios de la provincia de Cuenca (fols. 96r-110v)

[84] Hacía más de cincuenta años que había terminado la Guerra del Marquesado, alrededor de veinte años de los duros brotes de peste y sequía de comienzos del XVI, y más de diez años de las guerras de Comunidades. Aún faltaba más de una década para las incursiones bélicas del Emperador en Alemania.

Nombre	nº familias pecheras	Nombre	nº familias pecheras
Albacete	1059	Tobarra	204
Alcalá del Río	192	Jorquera	329[85]
Almansa	515	Ves	117
Barchín del Hoyo	177	Gabaldón	42
Belmonte	867[86]	Villanueva de la Jara	779[87]
Chinchilla	648	Alarcón	518[88]
El Cañavate	198	Valverde-Hontecillas	262
El Castillo	588[89]	Montalbanejo	196
El Pedernoso	64	La Alberca	147
Hellín	507	Villena	629
Iniesta	699	Zafra	140
Las Mesas	141	Las Pedroñeras	177
Minaya	93	S. María del Campo	301
Montealegre	56	Buenache de Alarcón	240
San Clemente	865[90]	La Roda	374
Santiago de la Torre	19	El Provencio	313
Sax	175	Motilla del Palancar	271
Yecla	450	Jumilla	450

[85] La villa de Jorquera aportaba 202 vecinos. El resto eran 102 de Mahora y 25 de Carcelén.

[86] La villa de Belmonte eran 426. el resto lo constituían las aldeas de la villa, es decir: Tres Juncos 86, Los Hinojosos 95, La Osa 136, Monreal 75, Hontanaya 49.

[87] Villanueva contaba con 350. Sus aldeas eran Casa Simarro 48, Gil García 45, Quintanar 149, Madrigueras 56 y Tarazona 126.

[88] Las cifras de Alarcón recogen a la villa (con cien familias pecheras) como a la Tierra de Alarcón, repartida de la siguiente manera: Honrubia 162, Valhermoso 34, Gascas 25, Tébar 104, Olmedilla 47, El Picazo 6, La Hinojosa 40. Nos parece muy engañosa la cifra de Alarcón, pues 100 vecinos es una cifra irrisoria. El concejo se negó a entregar una relación a los visitadores por lo que ellos estimaron esta cifra.

[89] El Castillo de Garcimuñoz contaba con 400 vecinos. A ellos se sumaban los correspondientes a sus aldeas: Torrubia 34, La Almarcha 76 y Pinarejo con 78.

[90] De ellos, 156 vecinos eran de su aldea Vara del Rey.

Aceptando estos parámetros, nos estaríamos aproximando a una población de más de cincuenta y cinco mil almas en todo lo que era el territorio de estudio, con una densidad media de ocupación del espacio de 4 hab/km^2. Claro que en 1533 la población no estaba repartida por igual en el señorío de Villena pues ya no se trataba de una unidad jurídica y administrativa única. Tendríamos, pues, que diferenciar entre aquellas poblaciones que engrosaban las villas de realengo y las de señorío. El desequilibrio es total, pues de toda esa masa de población arriba mencionada, alrededor de unas cuarenta mil personas vivían en tierras de realengo, formando parte de la Gobernación del Marquesado de Villena, y las restantes en tierras señoriales, la mayoría vasallos de la Casa de Pacheco. Las villas más importantes como Albacete, que destaca sobre todas las demás, San Clemente, Villena, Chinchilla o Almansa se encuentran en realengo, y todas, menos San Clemente, en tierras el antiguo reino de Murcia. Por su parte, Alarcón, Belmonte y Garcimuñoz son las villas más importantes que sigue conservando Diego López Pacheco tras la pérdida del señorío.

La gran extensión de territorio que abarcaba el antiguo señorío a finales del siglo XV y la escasa densidad de población ayudaban a mostrar un panorama de hábitat concentrado. La población resideía, fundamentalmente, en las villas y aldeas que poblaban el Marquesado, entre las que había una distancia media de unos 20 kms. El desarrollo económico de finales de siglo XV y principios del XVI conllevó un aumento de las roturaciones y el desarrollo o creación de nuevas pueblas dependientes de las villas (ver fig. 4 del Apéndice Gráfico). Así, términos como el de Alarcón, además de la villa, contaba con aldeas como Talayuelas, La Honrubia, Valhermoso, Gascas, etc. Belmonte tenía las aldeas de Tres Juncos, Los Hinojosos, La Ossa. El Castillo de Garcimuñoz veía poblado su término con Torrubia, La Almarcha, Pinarejo, etc. Villanueva de la Jara fomentó el poblamiento en Casa Simarro, Gil García, Quintanar, Madrigueras y Tarazona. San Clemente contaba con Vara del Rey, Sisante, Perona, etc. Chinchilla poseía las aldeas de Bonete, Higueruela, Corral Rubio, etc. No obstante, la amplitud de los términos y la tendencia de los labradores a concentrarse en torno a estos caseríos impedía mostrar una visión de la tierra con población dispersa. Sin duda alguna, los tipos de cultivo ayudaban a mostrar un espacio bien distinto al que pudieramos encontontar en zonas de huertas, como la ciudad de Murcia y el sistema de hábitat disperso en su huerta.

I.2.1.1. La variación de la población.

Los valores aportados quedan como mera anécdota si no los ponemos en un proceso de mayor amplitud de tiempo que nos permitan ver posibles evoluciones, y que nos muestran el verdadero valor de las cifras. En definitiva, lo que buscamos con las cifras es poder compararlas con datos anteriores y posteriores, y es lo que hemos intentando, pero con el problema, ya anteriormente reseñado, de que es muy difícil encontrar en un período tan temprano datos estadísticos completos, o incluso, fiables. En la década de 1480, el licenciado Alfonso Díaz de Montalvo hacía una pesquisa para los reyes sobre Villena y en ella se deducía que la población de la villa debía rondar los quinientos vecinos. Así mismo se indica que es el lugar más importante de la comarca después de las ciudades de Murcia, Lorca y Chinchilla. No se nombra para nada a Albacete, próxima a Chinchilla, ni a Almansa, importantes concejos vecinos. Apenas veinte años después, Fernando Colón en su Itinerario otorgaba unas cifras, que a la postre, parecen exageradas pues daba setecientos vecinos para Villena, lo que supondría un incremento de más del 40% en no más de dos décadas. También nos da valores que nos pueden interesar ya que, según el mismo texto, Albacete, con la Gineta, oscilaba en torno a los quinientos vecinos, Yecla los trescientos cincuenta, Almansa cuatrocientos, y Chinchilla con mil quinientos vecinos[91]. Lo que podemos colegir, independientemente de la exactitud de los datos, es el aumento demográfico que está experimentando la región. Para mejor mostrar dicho crecimiento nos gustaría aportar la información recogida en las relaciones topográficas de 1575, pues cuarenta años después de la elaboración del censo, volvemos a obtener unos datos intersantísimos ya que los podemos llevar a la mayoría de las poblaciones del antiguo marquesado con lo que obtenemos un valor muy cualificado para nuestro deseo de comparativa. Teniendo en cuenta las posibles ocultaciones por parte de los concejos a la hora de dar la información, como valor orientativo está fuera de toda duda.

Población	nº vecinos	Población	nº vecinos

[91] MOLINA MOLINA, A.L., "Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media" en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº XXXVI (1979), págs. 169-183.

Chinchilla	500	Albacete	1384[92]
Montealegre del Castillo	150	Tobarra	300
Ves	250	Villena	700
Jumilla	600	Carcelén	130
Barchín del Hoyo	250	Gabaldón	75
El Cañavate	320[93]	Iniesta	986
Villanueva de la Jara	800	Casa Simarro	200
Gil García	200	Madrigueras	150
Tarazona	500	Belmonte	600
El Castillo de Garcimuñoz	400	Alcalá del Río	90
Jorquera	200	San Clemente	1300
Vara de Rey	350	La Roda	600
Santa María del Campo	500	El Provencio	550
Las Mesas	230	Las Pedroñeas	350
El Pedernoso	150	La Alberca	200
Minglanilla	130	Yecla	600

Sin necesidad de aproximarnos a valores absolutos, ya que carecemos de suficiente base para hacerlo, nos interesa quedarnos con las variaciones sufridas por las poblaciones ya que son muy sintomáticas y reflejan realidades que iremos desgranando a lo largo del presente trabajo. De partida observamos que la evolución en los territorios del antiguo señorío experimentan la misma tendencia positiva que en el resto de los territorios europeos. Olvidando los casos particulares y excepcionales se aprecia un fuerte movimiento alcista en la mayoría de las poblaciones independientemente de los momentos coyunturales de importantes pérdidas humanas que pudieras suponer los fenómenos atmosféricos o humanos. De todas las villas, sin duda alguna, destaca el enorme desarrollo efectuado por Albacete, pues en apenas un siglo triplica su población, convirtiéndose en la villa más poblada de la Gobernación del Marquesado. Su crecimiento está íntimamente relacionado con la fuerte bajada que experimenta Chinchilla. La proclamación de ésta en el título de ciudad en la década de 1420 supuso

[92] Cifra facilitada por MERINO ÁLVAREZ, *op.cit.*, pág. 378. Corresponde al año de 1587. Para esa fecha da a Chinchilla 700 y a Villena780. Para el año 1591 a Albacete le da 1.380 vecinos, a Villena 828 y a Chinchilla 641.

[93] De ellos, 80 vecinos se reparten entre sus aldeas de Cañada Juncosa y Atalaya.

el momento de mayor esplendor de la ciudad manchega. Sin embargo, desde mediados del siglo XV experimenta una continua sangría demográfica que se puede apreciar en una disminución de los avecindamientos efectuados en ella[94]. Las dificultades de vida en lugares elevados, y faltos de agua como Chinchilla, hacían que conforme se alejaba el peligro de la frontera, se hiciese más apetecible la vida en el llano. El apoyo por parte de algunos señores del poblamiento en Albacete, como tendremos ocasión de ver, hicieron el resto.

Los movimientos migratorios acaecidos en el señorío suelen provenir de localidades situadas dentro de él. En su momento de mayor apogeo, Chinchilla se nutría de pueblos como Albacete, Tobarra, Hellín, mientras que en su momento de declive, va a ser Albacete la principal beneficiaria de la emigración chinchillana[95]. En general, la movilidad en todo el marquesado fue grande. San Clemente fue otra de las villas que se convirtió en receptora de gente, en gran parte, favorecida por el apoyo institucional del gobernador que decidió establecer en ella su asentamiento. Villanueva de la Jara era una de las villas más dinámicas, como lo demuestra su crecimiento, y la roturación de nuevas tierras en su término atrajo a multitud de labradores sedientos de campo. No en vano a finales del XV comienzan a surgir en su alfoz nuevas pueblas como Quintanar o Tarazona, que en menos de un siglo llegarán a contar con más de dos mil habitantes. Las viejas como Casa Simarro, Gil García o Madrigueras también fueron espectadores de la llegada de labriegos. Villar de Cantos tiene similar relación con Montalvo, villa de los Coello y que surge como incentivo de los señores para la repoblación de sus tierras[96]. Pero para que ellas se fuesen llenando, otras veían perder contingentes. Alcalá del Río, Carcelén o Ves, todas ciudades de sierra, vieron como vecinos abandonaban la aldea en la búsqueda de un mundo más fácil y próspero. A pesar del crecimiento de Ves, respecto a 1533, a fines del siglo XVI el concejo se quejaba de lo pobre y mísero de la tierra, al igual que Carcelén. Por el contrario, Alcalá del Río había visto disminuir considerablemente a sus pobladores en casi 50% en el mismo período de tiempo. Los recursos serranos ya no eran suficientes para abastecer las demandas de los vecinos, y

---

[94] GIL GARCIA, M.P., *Op. Cit*, págs. 183-185.

[95] Buena causa de ello lo va a tener la guerra. Tras el levantamiento de los pueblos del marquesado, Chinchilla sufrió un largo asedio del castillo, donde se refugiaron buena parte de la población de la ciudad partidaria del marqués. El regreso de éste en 1479 pudo ser la causa de que muchos vecinos de Chinchilla, partidarios de la Corona apostasen por Albacete, que en todo momento estuvo fiel a la causa real. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla Medival*, págs. 405-406.

[96] ARChG, Sala 402, leg. 3.361, exp. 7, fol.

las razones de seguridad ya no convencían para su habitación. El llano le fue ganando terreno a la montaña. Además, Granada, que había sido conquistada recientemente a los musulmanes, abría ante sí todo un país por poblar, y mucho más desde la rebelión de las Alpujarras de 1568, por lo que un importante número de pobladores, vecinos de Yecla, Chinchilla, Ves..., decidieron probar suerte en nuevos espacios.

Los recursos de la tierra no fueron los únicos motivos que llevaron a la gente a buscarse la vida en otros lugares. La presión fiscal era causa para que se decidiese el abandono de una villa. En 1575 la villa de Minglanilla se quejaba de la disminución del número de vecinos debido al aumento de la presión fiscal desde que se había convertido en villa independiente[97] (de Iniesta). Vecinos de La Roda prefirieron antes emigrar a tierras de señorío que seguir aguantando la presión fiscal[98]. La cercanía a una jurisdicción distinta como era el reino de Valencia suponía un atractivo para aquellos que decidían escapar del control judicial por el impago de deudas contraídas con los alcaldes[99], por lo que fue muy recurrente la huída de vecinos de las poblaciones limítrofes, como Yecla, Villena, Ves, Chinchilla o Alcalá del Río.

Los cuatro jinetes del Apocalipsis hicieron harto frecuente su presencia en los territorios del antiguo señorío de Villena para dejar su dolorosa huella a lo largo y ancho de todo el siglo XVI. A finales del siglo XV la Guerra del Marquesado de Villena había provocado muchos males y destrozos a lo largo y ancho del señorío. Villas como la Alberca tardaron más de veinte años en recuperarse[100], y la tensión existente entre las poblaciones de realengo y las señoriales, sobre todo en los casos en que se había producido una secesión por parte de nuevas aldeas que habían promocionado al pasarse al bando realista frente al carácter señorial de sus antiguas villas-madre, se dejó sentir durante mucho tiempo en el ambiente, sembrando el vivir diario de choques violentos que hacían difícil la existencia en esos lugares[101]. Posteriormente, los movimientos de comunidades también trajeron momentos de muerte en tierras del antiguo señorío, como

---

[97] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 356.

[98] CEBRIÁN ABELLAN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 241-242.

[99] Ibídem, pág. 125.

[100] Véase el capítulo referente a la Guerra del Marquesado. No todos los problemas se derivaron del asedio e incendio de ciudades. El Cañavate temía que al no poder pagar el trigo comprado a "gentes abonadas", ya que los años de guerra habían sido muy crudos, el concejo se vería desposeído de bienes con lo que el pueblo se vería muy perjudicado y disminuido en el número de vecinos. AGS. RGS., II-1478, fol. 47.

[101] Continuos robos de ganado, destrucción de haciendas y posesiones, amenazas hacia las personas...

atestiguan El Peral, Iniesta o Gabaldón[102]. La guerra cabalgaba al lado de las epidemias de peste, que hacían su aparición, generalmente en los meses de noviembre-diciembre para extinguirse a fines del verano del años siguiente, encontrando en los meses de primavera los de mayor mortandad. La peste parece hacer su aparición en las tierras del reino de Murcia y Marquesado en períodos que oscilan entre tres años y trece, no teniendo por qué ser general la epidemia a todo el territorio[103]. Junto a los brotes cíclicos de peste que afectaban a toda Castilla, debemos añadir más elementos reguladores de la población como fueron las sequías[104], plagas de langosta[105], etc.

La propia calidad de las tierras también hacía más o menos saludable el hábitat en ellas. La mayoría de las tierras del Marquesado eran tierras secas, aireadas y en general con unas condiciones de habitación estupendas que las hacían muy aptas para el ser humano. Pero, existían alguas poblaciones que por su proximidad a zonas lagunares eran propensas a la propagación de enfermedades. Las conocidas fiebres tercianas hacían su aparición en dichos lugares, tratándose de una variedad del paludismo o malaria. Eran unas fiebres que podían ser mortales, y aún sin llegar a producir la defunción, hacían disminuir la capacidad vital y de rendimiento del hombre[106]. En el siglo XVI parece existir un recrudecimiento de esta enfermedad, producido por la necesidad de nuevas tierras que llevó a los campesinos a asentarse en zonas llanas o

---

[102] "en tiempos de las Comunidades entraron a tirar hombres de armas en cantidad, y que la gente del pueblo con otras comarcasn que les favorecieron y que fueron tras ellos cinco leguas y que siempre fueron en alcance y mataron muchos de los comuneros que tal manera que toparon con un rio en el Cañavate y que se volvio en sangre de una puente abaxo..." ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 266.

[103] Los cominezos del siglo XVI fueron especialmente críticos en lo tocante a los brotes de peste. En 1507 podemos leer como "por la poca salud que en las villas e lugares de el [Marquesado] a auido no he escrito fasta ahora, que harto e tenido que andar con mi muger e familia fuyendo de tierra en tierra". Testimonio de un pesquisidor real. AGS. Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 7, fol. 136r.

[104] Los fenómenos atmosféricos podían llegar a forzar abandonar la tierra natal de uno. El comienzo del siglo XVI fue bastante duro, con una prolongada sequía que trajo el hambre a los domicilios. Pero no solo la sequía podía matar. A mediados de siglo, las malas condiciones climatológicas (pedrisco, lluvias torrenciales) y las plagas de langosta fueron una causa importante para que La Alberca viese disminuida su población en las décadas de 1540 y 1560. ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, págs.

[105] Chinchilla no encontraba otra solución a sus problemas de langosta salvo encomendarse a San Agustín (aunque no sabían bien si debían hacerlo a San Bernabé o a la Virgen de Agosto), debido a la grave plaga que sufría en el año de 1484. AHPA, Municipios, libro 26, fols. 126v-127r.

[106] La malaria es una enfermedad verdaderamente geográfica, frente a las epidemias que vienen producidas por elementos contagiosos de otros lugares (peste, cólera..). BRAUDEL, F., *Op.cit.*, pág. 80.

pantanosas con el ánimo de roturarlas. Junto a estas tercianas, aparecen otro tipo de enfermedades como el tabardillo (tifus). También se trata de fiebres originadas por microorganismos favorecidos por las condiciones de insalubridad derivadas de la falta de higiene, ya que los piojos son los principales transmisores de las mismas. Los problemas renales y los carbuncos completaban la hoja de enfermedades comunes. Esta última está muy relacionada con el contacto con los animales, ya que suelen ser ellos los causantes de los contagios. Tanto en su manifestación cutánea como respiratoria los síntomas febriles eran una constante, pudiendo desembocar en afecciones más graves, como al neumonía, causando la muerte a los infectados.

Todas estas enfermedades y elementos negativos servían para regular y estabilizar a la población. Ésta se defendía con los medios que tenía a su alcance, así, al mismo tiempo que la naturaleza condicionaba algunas de las enfermedades, también proporcionaba algunos elementos al hombre susceptibles de curar algunas de las enfermedades. Los escasos conocimientos médicos de la época se reducían, para la mayoría de las enfermedades, al uso de plantas medicinales que proporcionaba el medio para la elaboración de purgantes o cataplasmas.

Sin embargo, la escasez de progresos en esta materia era solventada con otras estrategias que permitían a la población sobreponerse a las graves inflexiones sufridas. El estudio de dichos elementos sobrepasa el de la mera demografía para adentrarse en otros aspectos relacionados con el mundo de las mentalidades y de la historia social, pues se trata fundamentalmente de las estrategias familiares y relaciones de parentesco que permitiesen aumentar o disminuir el número de los miembros de la comunidad. La edad de acceso al matrimonio permitía regular el índice de fecundidad, pues era un hecho fundamental el tener muchos hijos debido a la alta tasa de mortalidad infantil[107]. Por otra parte, parece dominante el carácter de familia nuclear, motivado en gran parte por la movilidad espacial, ya que los padres solían permanecer en su lugar de vivienda

[107] Si bien no poseemos datos sobre la mortalidad infantil en el siglo XVI, contamos con información en el XVIII, que salvando el amplio lapso de tiempo, consideramos ilustrativo pues nos encontramos en unos momentos históricos en los que los avances pediátricos no son espectaculares, y los cuidados están basados en la experiencia y tradición de los cuidados. Por ello aportamos los siguientes ejemplos: En Motilla del Palancar, en el año 1786, se produjeron ochenta nacimientos frente a treinta y seis defunciones de adultos y treinta y cuatro de párvulos . En Iniesta, frente a los ciento treinta y dos nacimientos, se produjeron cuarenta y ocho defunciones de adultos y treinta y dos de párvulos. BN. Mss., 7.298, fol. 451v. Puesto que no se indica la edad de párvulo hacemos mención al término *párvulo*, que hace referencia a un niño de muy corta edad.

mientras que los hijos iban en busca de lugares donde buscarse la vida[108]. La apertura de las comunidades ayudó en gran parte al incremento de la población, puesto que el carácter monógamo y exogámico del matrimonio impuesto por la Iglesia imponía multitud de restricciones a la hora de los emparejamientos, por lo que algunas localidades como El Peral, vieron aumentado su volumen en el momento que nuevas familias llegaron al lugar y permitieron la celebración de matrimonios entre individuos de diferentes familias[109].

Todas esta masa de población, con sus problemas de supervivencia, formaban un elemento más del paisaje, totalmente interrelacionado con él, capaz de aprovecharse, sobrevivir gracias a él, pero también de morir, y de modificarlo a sus intereses, dentro del grado de desarrollo tecnológico propio. Nuestro trabajo se va a centrar en el estudio de este elemento del paisaje, el hombre, que para sobrevivir necesita de la agrupación de los individuos formando comunidades que viven en villas o ciudades. El carácter homogéneo que podría otorgarle el medio físico al señorío de Villena quedaría en nada si todas las comunidades que vivían en él no hubiesen establecidos una serie de relaciones entre ellas encaminadas a asegurar su supervivencia mediante el apoyo mutuo y los deseos de los poderes establecidos sobre él de crear unos vínculos que hiciesen más manejable su control y la obtención de los beneficios requeridos, tanto materiales como morales, y que consiguieron dar un tamiz de cohesión al territorio y sus gentes. Esto es lo que hace posible su estudio como un todo. En capítulos posteriores desgranaremos todos los aspectos, que creamos necesarios, para la comprensión de las comunidades humanas establecidas en lo que un día fue el Señorío de Villena y que se establecieron en este marco con todos los condicionamientos que ello le impuso.

---

[108] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*, págs. 98-105.

[109] "y ha tenido otras veces menos vecinso, y la causa de haber menos vecinos otros tiempos fue ser los vecinos de esta villa de un tronco y parentela que no se casaban ni podian unos con otros". ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 403.

I.3. La evolución histórica del Marquesado de Villena.

I.3.1. La creación de una identidad.

El señorío de Villena fue durante la Baja Edad Media española un señorío tan deseado como lo pudieron ser las posesiones de Vizcaya o las de Molina. Sus ostentadores fueron conscientes de la importancia que conllevaba ser señor de territorios tan grandes y con un grado de cohesión considerable. Los Pacheco, los infantes de Aragón..., y la Corona, tuvieron en mente el potencial de un territorio fronterizo que reportaba importantes sumas de dinero merced a los impuestos de tránsito, ya que no hay que olvidar su posición estratégica tanto en las vías comerciales como en las vías de trashumancia, y al desarrollo de la agricultura y ganadería en su tierra. Valencia se vería socorrida en numerosas ocasiones, a pesar de las prohibiciones de las sacas, con el trigo y carne de La Mancha, que evitaron la muerte por carestía de alimentos en dicho reino. Junto al elemento económico, no desmerece en nada el factor geopolítico. La posición entre dos grandes unidades políticas, Aragón y Castilla, servía como "Estado tapón" que suavizaba las fricciones entre ambas fronteras. Toda la historia del señorío está ligada a grandes personajes con una influencia vital en ambas cortes, que van a utilizar su posesión del señorío para convertirse en negociadores en momentos de crisis. No se debe olivar el gran papel que jugó don Juan Manuel en las negociaciones entre Jaime II y los monarcas Sancho IV y Fernando IV, siempre haciendo valer su pertenencia al linaje de los reyes y avalada su posición por la posesión de un importante señorío. Desde Pedro I la Corona se apropiará del señorío y lo donará, bien como idea de *apanage* bien como merced patrimonial, a personajes relacionados estrechamente con la casa real, infantes o parientes muy próximos, o a los validos, como fue el caso de Juan Pacheco.

El responsable, en gran medida, de la creación del señorío como una unidad vinculada fue don Juan Manuel, que si bien recibió de su padre el infante don Manuel la herencia, fue él el encargado de engrandecerlo creando la unidad del señorío que pasará a lo largo de toda la Baja Edad Media y del que serán poseedores los restantes señores. Asimismo, logrará crear unos vínculos entre los pueblos que configuran sus posesiones y un desarrollo económico que hará que perduré en la memoria de las gentes el linaje de los Manuel como los benefactores y modelo a seguir por los restantes señores, que, por

otra parte, estarán muy lejos de cumplir las expectativas de los vasallos, llegando, en ocasiones, a rebelarse en armas contra sus señores. Pasemos a continuación a ver la génesis del señorío de Villena.

I.3.1.1. Los siglos XIII-XIV

El siglo XIII supuso el momento más espectacular del proceso de conquista cristiana frente a los reinos musulmanes andalusíes. El dinamismo de Portugal, de Aragón y, sobre todo, de Castilla, consiguió someter a una dura presión al imperio almohade hasta provocar su fragmentación. En apenas medio siglo la frontera entre cristianos y musulmanes dejó de ubicarse en tierras meseteñas para situarse en los límites del Sistema Bético. Este fuerte desarrollo y expansión no fue un fenómeno aislado en la Península Ibérica, ya que se inscribe en un proceso continental que tiene sus paralelos en el avance que la sociedad europea occidental experimenta por el Este de Europa, en tierras de la actual Polonia, y que llevó a los estados feudales germanos a extenderse al este del río Elba, hecho conocido en la historiografía alemana como "el gran avance hacia el Este", o a la creación de los Estados Cruzados en las tierras de Palestina a costa de los reinos musulmanes allí establecidos. Todo este fenómeno traía como consecuencia la sustitución de una organización social por otra, provocando una ruptura total con el anterior sistema y la aparición, al menos en los territorios ganados al Islam en la Península Ibérica, de una nueva comunidad que definirá y caracterizará estás tierras en los siglos venideros.

La conquista del reino musulmán de Murcia, unidad geopolítica a la que estaban adscritas gran parte de las tierras del futuro señorío de Villena, no se realizó en un momento único[110], sino que fue fruto de un largo período de tiempo en la que se pueden ver claramente varias fases. Las primeras operaciones militares próximas al reino tuvieron lugar inmediatamente después de la batalla de Las Navas, ya que en 1213 se tomaba la ciudad de Alcaraz[111], que tendría una importancia vital en la posterior conquista del reino murciano. Desde Alcaraz y Alarcón, y con la ayuda de la Orden de Santiago, se comenzó a instigar las fronteras norte y oeste del reino, con la decidida

[110] RODRÍGUEZ LLOPIS, M. "Repercusiones de la política alfonsí en el desarrollo histórico de la Región de Murcia" en *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa,* Rodríguez Llopis, M. (coord.), Murcia, 1997, pág. 176

[111] Para la actuación de Alcaraz en todo el proceso de conquista consúltese PRETEL MARÍN, A. *Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974.

intención de aislarlo del reino de Granada y de Valencia. A cambio, estos concejos y las órdenes de caballería que participaron en los acontecimientos se beneficiaron con numerosas donaciones de tierras que provocaron, por ejemplo, que Alarcón y Alcaraz fuesen las cabezas de enormes alfoces. Son claros exponentes de la perfecta armonía reinante entre Monarquía, concejos y nobles en este proyecto conquistador debido a la simbiosis de intereses de todos estos grupos que no veían más que ventajas en el avance territorial[112].

En 1241, por orden de Fernando III, el maestre de Santiago realizó una incursión armada entre los reinos de Murcia y Granada, una vez que ya había triunfado la rebelión de Al-Ahmar, con la intención de incidir en la separación de ambos reinos[113]. Esta actuación venía provocada por el supuesto interés del emir granadino de anexionarse el reino murciano, lo cual supondría un problema para Castilla que empezaba a fijar sus fuerzas en el centro de Andalucía y no podía consentir que el reino granadino creciese hasta el extremo de convertirse en una potencia lo suficientemente fuerte como para hacerle frente. Había pues que intentar mantener divididos los reinos de taifas que estaban surgiendo.

Simultánea a la actuación de los santiaguistas en el sector occidental, desde Alarcón se intentó forzar la frontera norte, y caballeros de esta villa tomaron Albacete en 1241 con la estrategia de establecer un baluarte desde el que hostigar a Chinchilla, verdadero núcleo poblacional de importancia de la comarca. Pero serían los caballeros de Santiago quienes en 1242 tomaron Chinchilla e intentaron unir este frente con el comenzado en las sierras albacetenses. En este sentido, se inscribe la toma del castillo de Híjar, cerca de Liétor. Tras la caída de la villa de Chinchilla, y antes de la firma del tratado de Alcaraz, Pretel Marín sitúa la toma de Hellín y Almansa, que se rindieron al infante don Alfonso sin ninguna oposición[114].

La Corona de Aragón se veía inmersa en similar proceso conquistador. Después de ser ganada la ciudad de Valencia, algunos caballeros del rey como Ramón Folch, vizconde de Cardona, o Artal de Alagón pidieron permiso al rey para saquear las tierras de Murcia llegando hasta Sax, volviendo con gran botín tras la muerte de Artal en el

---

[112] RODRÍGUEZ LLOPIS, M. "La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)" en *Miscelánea Medieval Murciana*, 1985, nº XII, pág. 109.

[113] TORRES FONTES, J.; MOLINA MOLINA, A.L., *Murcia Castellana. Historia de la Región Murciana*. Tomo III, Murcia, 1980, pág. 296.

[114] PRETEL MARÍN, A. *Almansa Medieval*, Albacete, 1981, págs. 18-19

asedio de esta plaza[115]. De nuevo en 1240, el infante don Fernando, hijo de Jaime, y algunos caballero calatravos entraron en la comarca de Villena y asediaron la ciudad, pero sin mucha convicción, y ante los primeros descalabros sufridos por la resistencia de la villa se retiraron. Sin embargo, una nueva campaña de los caballeros de Calatrava obligó definitivamente a las autoridades de Villena a rendirse al rey Jaime I tras una devastadora tala del término municipal. El rey cedió la ciudad a los caballeros calatravos debido a la distancia de la capital valenciana y a su situación fronteriza alejada. A ello es posible que se uniese el deseo de evitar problemas graves con la corona de Castilla al haber ocupado una villa que pertenecía a los castellanos según el acuerdo de Cazola (1179) firmado por ambas Coronas. Tras la toma de Villena, Jaime se centró en la conquista de Játiva, ciudad muy fuerte y situada en una fértil vega. En 1244 se conquistaron Biar y Castalla.

La parte del reino de Murcia no conquistada con anterioridad a 1243[116] fue incorporada a Castilla por medio de la capitulación llevada a cabo en abril de ese año en Alcaraz, aunque las entrevistas habían comenzado ya en febrero, en la ciudad de Toledo. Las razones que llevaron a los dirigentes musulmanes de Murcia a capitular se explican en la crisis política en la que se veía inmerso el reino, que venía sucediéndose desde el asesinato de Muhammad ibn Hud en 1238, y que se habían visto acentuadas en los últimos años. Esta situación había conllevado el que muchos lugares fuesen prácticamente autónomos (Orihuela, Cieza, Crevillente, Elche...) y que la autoridad del emir se redujese solamente a la capital. A ello se unía las presiones nazaríes de Al-Ahmar y las de Castilla y Aragón para hacerse con el reino.

---

[115] "Y llegaron a combatir a Villena y apoderándose de dos partes de la villa; pero, ajuntándose los moros contra ellos, se hubieron de recoger con gran presa que hallaron. De la misma manera saltearon a Saix, hasta ganar la mayor parte de la villa, y tuvieron muy brava pelea con los moros por las calles, y fue herido de una piedra don Artal, en la cabeza, que le derribó del caballo y murió luego. Y por su muerte no pasaron adelante, y dentro de ocho días se volvió el vizconde a Valencia con la presa" ZURITA, *Anales*... pág 136

[116] RODRÍGUEZ LLOPIS afirma que la extensión de este reino no fue siempre la misma y que en ningún momento constituyó una unidad geopolítica estable a lo largo de todo el período de dominación musulmana. Por el contrario, debido a la concepción musulmana que establecía el control no sobre un territorio sino sobre personas, las fronteras se extendían o retraían en función de la expansión de las familias que dependían del emir de Murcia. La configuración del reino de Murcia que se incorpora a Castilla más bien viene dada por la delimitación con las fronteras con Aragón y Granada que por constituir una unidad. ("Repercusiones de la política alfonsí..." págs. 175-176).

El pacto de Alcaraz introdujo un cambio en los hábitos y formas de expansión de la nobleza castellana, ya que, si bien podían obtener rentas en función del dominio eminente, no podían, debido al pacto, imponer señoríos jurisdiccionales. Esto significaba la inexistencia de tierras con posibilidad de ser repartidas entre la nobleza, excepción hecha de lo conquistado antes del pacto, como las tierras manchegas, y de lo sometido por la fuerza tras él[117]. Por eso la acción de los nobles tenderá a crear señoríos fuera de las zonas sometidas a protectorado y a la percepción de rentas que pertenecían a la Corona[118], y contentarse con la multitud de tenencias que el rey fue concediendo a los que le ayudaban en la conquista. Algunos nobles formaron pequeños señoríos en el sector cercano a la frontera con Aragón (Monforte y Novelda, Elda, Petrel, Callosa y Catral) o en el norte del reino (Caudete[119], Montealegre, Ontur, Albatana y Tobarra).

La expansión sincrónica de Castilla y Aragón no tenía otro desenlace que el de coincidir, con los consiguientes problemas que ello conllevaba de escaramuzas y tensión prebélica. Así gran parte de los señores castellanos de la frontera intrigaban con los arraeces del reino de Valencia para que se rindiesen a Castilla y no a Aragón, cuando por acuerdo de ambas coronas en Cazola debían corresponder a Aragón[120]. En contestación a ello, Aragón tomó para sí Villena y Sax, e incluso Caudete que era propiedad de Sánchez Mazuelo. La situación crispada se solventó con el acuerdo de Almizra (marzo de 1244) por el que ambos monarcas fijaron definitivamente los límites, de una manera más precisa[121]. Supusieron la ratificación sobre el terreno de las líneas imaginarias de Cazola[122]. Quedaban para Castilla Jorquera y su entorno del Júcar

---

[117] RODRÍGUEZ LLOPIS, M. "La expansión territorial castellana..." pág. 111

[118] Alfonso X dotó a la diócesis de Cartagena, ante la imposibilidad de donarles tierras, diez mil monedas de oro situadas en las rentas reales. Cinco mil áureos en las rentas de Murcia, dos mil en las de Lorca, mil en Orihuela y otros mil en Elche. TORRES FONTES, J. *Documentos de Alfonso X el Sabio*, Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, Murcia, 1963, págs. 4-7 (Codom I)

[119] Esta villa junto con Bogarra y la Torre de Pechín, cerca de Montealegre, fueron concedidas a Sancho Sánchez Mazuelo en 1244, y precisamente para fijar la torre de Pechín se cita que está entre Yecla y Chinchilla, siendo la primera vez que aparece el nombre de Yecla como tal. ZURITA,*op.cit.* pág. 153

[120] Fue el caso de las ciudades de Alcira, Enguera, Mogente... que se rindieron a los castellanos y no a los aragoneses. Por ello el rey Jaime I tomó represalias, llegando incluso a ejecutar caballeros castellanos que intentaban quitarle la codiciada perla de Játiva.

[121] Recoge el documento de la delimitación TORRES FONTES, J. *Documentos del Siglo XIII*. Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, Murcia, 1969, págs. 3-4 (Codom II)

[122] TORRES FONTES, J. *La reconquista del reino de Murcia de 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1987, pág. 41.

albacetense, el Valle de Ayora, con Cofrentes y Jarafuel, Almansa, Caudete, Bogarra, Yecla, Villena y Sax. Jaime recobraba Enguera y Mogente. Entre Biar y Villena se situaba la frontera por el sector interior.

Si bien desde la firma del tratado de Alcaraz se había mantenido un respeto por las cláusulas en él contenidas, tras la muerte de Fernando III se nota un viraje en el comportamiento del rey Sabio para con los musulmanes murcianos. Todo se acentúa con la llegada del monarca al reino en 1257. Las innovaciones no fueron inmediatas y no se quebrantó abiertamente lo capitulado. Allí donde las capitulaciones firmadas con los moros lo permitía, se efectuaron repartimientos intensivos; en ocasiones, cuando existía impedimento por los pactos, se efectuaron compras a los dirigentes musulmanes, que algunas veces rayaban en la coacción[123]. Los primeros repartimientos de tierras entre cristianos se efectuaron en Lorca[124], pasando luego a la capital[125], a Orihuela[126]... A ello se unió la donación de tierras a señores o a las órdenes de caballería (siendo los santiaguistas los más beneficiados). Estos acontecimientos terminaron por minar la paciencia de la comunidad musulmana. Esta actuación cristiana venía impuesta por la lógica; si bien con la capitulación se había logrado el sometimiento político del reino, los conquistadores no se conformaban con esto, puesto que sus intereses iban mucho más lejos. No se conformaban con el traspaso político si no iba acompañado de *una transferencia de la propiedad de la tierra, de los recursos económicos del territorio y del control social de la población*[127]. Muestra de ello fue que Alfonso X empezó a dotar a aquellas personas muy afines a su persona, o que habían colaborado con él en la conquista, con pequeños señoríos en todo el reino, o la tenencia de fortalezas importantes[128], especialmente en las límites fronterizos, encargando a estos nuevos señores la tarea de repoblar. El futuro señorío de Villena tiene su origen en este contexto, ya que el infante don Manuel insistió a su hermano Alfonso X para que le

---

[123] Ibídem, pág. 53

[124] TORRES FONTES, J. *El repartimiento de Lorca,* Murcia, 1994.

[125] Idem, *El repartimiento de Murcia,* Murcia, 1960.

[126] Idem, *El repartimiento de Orihuela,* Murcia, 1988.

[127] RODRÍGUEZ LLOPIS, M. "Repercusiones de la política alfonsí..." pág. 181

[128] Es el caso de las tenencias de Alhama dada a Juan García de Villamayor, de Jorquera dada a los hermanos Guzmán, Alcalá a don Lope López de Haro, Hellín e Isso a Gonzalo Yánez de Oviñán, Caudete, Peñas de San Pedro y Chinchilla a Sancho Sánchez Mazuelo. Algunas de estas tenencias tenían carácter de señorío sobre toda la villa como la de Sánchez Mazuelo sobre Caudete y torre de Regín o la de Segura de la Sierra a la Orden de Santiago. Torres Fontes, J. y Molina Molina, A.L. *Op.cit.* Pág. 357.

otorgase un señorío adecuado a su rango. Las concesiones del monarca fueron importante convirtiendo el señorío en uno de los más perdurables de Castilla y con mayores atribuciones señoriales que ninguno. En el año 1257 recibió la villa de Elda, que anteriormente había sido de la orden de Santiago[129]. De la amistad de don Manuel con el maestre de Santiago nació el origen de las posesiones de Elche, Crevillente, Aspe y el valle de Elda, ratificadas por el rey en 1262[130]. No parece estar clara la fecha en la que pasaron a entrar en el señorío del infante Yecla y Villena, aunque debe ser anterior a 1264 ya que los mudéjares de Villena se quejaron al rey don Jaime del incumplimiento de los compromisos por parte de don Manuel al explicar al aragonés los motivos de su rebelión[131].

Don Manuel fue ampliando sus posesiones de una manera voraz, aprovechando su proximidad al monarca. De él recibió Almansa[132], Hellín y Tobarra[133] y poco a poco el centro del Marquesado fue desplazándose de Elche a Villena y a tierras albaceteñas, más acentuado tras la donación de Chinchilla en 1282, una vez que el infante don Manuel había recibido, como merced a su apoyo a Sancho IV en el problema de la

---

[129] Le fue permutada por Aledo y Totana.

[130] PRETEL MARÍN, A.; RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, 1998, págs 24 y ss.

[131] Según Liborio RUIZ MOLINA (*Hisn Yakka. Un castillo rural de Sarq Al- Andalus. Siglos XI al XIII*, monográfico nº 10 de la revista *Yakka*, Yecla, 2000, pág. 179.) es muy probable que la Yecla musulmana dependiese administrativamente de la medina de Villena, y que tras la conquista de éste ambas entrasen a formar parte primero de Aragón y luego de Castilla, por el tratado de Almizra. Es factible por tanto que la Yecla cristiana dependiese de Villena hasta una fecha muy tardía, hasta tal punto que concesión del fuero de Lorca a Yecla en 1280 supusiese la segregación de la misma de Villena, debido a un aumento de la población que hiciera posible la creación de un concejo independiente patrocinado por don Manuel en un intento de reactivar el poblamiento y la economía en sus territorios. De ahí la escasez de mención en las fuentes hasta ese fecha, ya que su destino iría ligado al de Villena.

[132] La fecha exacta de la incorporación de Almansa al señorío de don Manuel se desconoce, aunque bien parece ser anterior a 1276. Esta villa había visto ampliado sus términos merced a su férrea defensa frente a la sublevación mudéjar lo cual le valió no ser tomado por estos. Por ello, y en recompensa, Alfonso X le amplió el término con la incorporación de algunos lugares como Alpera, Carcelén o Bonete, y la alquería de Burjaharón, primero en 1264, y luego ratificándolo en 1265. TORRES FONTES, J. CODOM II, pág 82

[133] La entrega presenta una fecha incierta. Eran poblaciones mudéjares que en 1274 reciben la orden de Alfonso X de que pagasen el diezmo a la diócesis de Cartagena. En dicho documento no se menciona que sean posesiones del infante don Manuel, por lo que la entrega debió ser posterior. PRETEL MARÍN, A.; RODRÍGUEZ LLOPIS, M.,*op.cit.*, pág 34, nota 30.

sucesión a la Corona, ese inmenso alfoz, aunque débilmente poblado. Junto a Chinchilla se unió la donación de Ves y Jorquera, por lo que el control de la Mancha llamada de Montearagón se hacía completo (ver fig. 1 del Apéndice Gráfico).

La subida al trono de Aragón de Alfonso III y su apoyo a la causa de los hijos de Fernando de la Cerda a cambio de recibir el reino de Murcia provocó que la tensión en la frontera aumentase. La guerra estaba ya declarada a comienzos de 1289 y las devastaciones de campos por parte de los aragoneses fueron constantes. Las concentraciones de tropas castellanas, las destrucciones de los almogávares y el hambre que en la Edad Media seguía siempre el paso de los soldados vendrían a sumar sus efectos a los de la desaparición del comercio y la merma de la seguridad y la producción que ya habían sido males corrientes en años anteriores. Por aquellos entonces el titular del señorío de Villena ya no era don Manuel, sino su hijo don Juan Manuel.

La invasión del reino de Murcia por parte de Jaime II en 1296, de nuevo con la intención de ayudar a los infantes de la Cerda a cambio del reino de Murcia, provocó que don Juan Manuel viese ocupado su señorío por tropas aragonesas. Se vio obligado a retirarse a tierras de Villena y Chinchilla ante la imposibilidad de frenar el ataque. La invasión aragonesa fue zanjada mediante la actuación de don Dionís de Portugal como mediador de una paz. A ello se sumó la escasez de apoyos con los que se estaba viendo Jaime II para consolidar y legitimar la conquista sobre Murcia, una vez que el papa Bonifacio VIII había declarado la legitimidad de Sancho IV para suceder a su padre Alfonso X. Así, se decidió un acuerdo entre Castilla y Aragón en el que se fijaron las nuevas fronteras con sustanciosas modificaciones[134]. La raya fue fijada ahora en el Segura, pasando toda la actual provincia de Alicante a depender de Aragón, y por el interior Villena, Alpera... quedaban también para Aragón. No obstante, la frontera interior quedó muy mal definida (Yecla, Caudete, Abanilla, Jumilla quedaban situadas de una manera incierta) por lo que fue necesario una nueva entrevista[135]. En ésta, Yecla quedó para Castilla, por especial empeño de don Juan Manuel, frente a Jumilla, Caudete y Sax que pasaron a Aragón[136]. Yecla se convirtió en una tierra avanzada castellana en

[134] Acuerdo de Torrellas del 8 de agosto de 1304

[135] Acuerdo de Elche, firmado el 19 de mayo de 1305. Sobre la delimitación e interpretación del tratado consúltese la obra de TORRES FONTES, J. "La delimitación del Sudeste Peninsular (Torrellas-Elche, 1304-1305)" en *Anales de la Universidad de Murcia*, 1951, págs. 439-456.

[136] El consejero de Jaime II, Gonzalo García, informa al rey de las nuevs adquisiciones pero dice que "como quiera que [Yecla] viniese dentro de los mogones, nunco lo podimos acabar con Diego García [enviado de Fernando IV] diciendo que antes nos daris seys jornadas de tierra de la del rey de Castilla que

el reino de Aragón. Don Juan Manuel siguió manteniendo su posesión sobre Villena y Sax a pesar de ser un caballero castellano, aunque debió rendir pleito-homenaje a Jaime II por ello, y a cambio de las pérdidas sufridas en su señorío por la segregación de Elche y todo el bajo Vinalopó, recibió, no sin insistencia, el inmenso término de Alarcón y la villa de Iniesta[137]. Definitivamente el señorío de Villena había basculado hacia el interior.

La villa de Alarcón había sido conquistada por Alfonso VIII en 1184 y supuso, hasta la conquista de Chinchilla en 1242, el principal baluarte de defensa de la ciudad de Cuenca. Nunca había entrado a formar parte de señorío, al igual que Iniesta, y era la cabeza de un inmenso alfoz, perfectamente definidio y cohesionado que aparece en la documentación como *La Tierra de Alarcón*. **La configuración de este espacio fue lenta y comenzó con las donaciones de tierras que realizaron los monarcas castellanos en los años finales del siglo XII y principios del siglo XIII. En un primer momento, éstas se circunscribían al territorio próximo a Alarcón y tierras situadas al norte (términos de Almonacid, Villarejo de Fuentes, El Hito, Zafra, Villares del Saz, Cervera, Villar de Cañas, Castillo de Garcimuñoz...) ya que las dificultades de explotación de las tierras situadas al sur era tan dificultosa que muchos herederos preferían donar las tierras a órdenes militares para que se encargasen ellos de su defensa[138]. Incluso la Iglesia de Cuenca que a finales del siglo XII comenzó a organizar el cobro del diezmo, en el territorio dejó claro que parte de los bienes que había de recibir el cabildo sería cuando se produjese la fundación de iglesias extramuros a la ciudad.**

---

no aqueste lugar [Yecla] ni otro semblant de don Johan Manuel,que luego querría vuer enmienda del rey de Castilla, sol per la sennoria que bien conocían ellos la manera de don Johan Manuel" DEL ESTAL, J.M. *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*. Corpus documental I/1.Alicante, 1985, págs 417-418. La intención de Castilla está clara puesto que no querían volver a perder otra villa de don Juan Manuel, puesto que seguro que el noble buscarían enmienda de ello de una manera muy beneficiosa para él, igual que ocurrió con la pérdida de don Juan Manuel de Cartagena, que fue compensada por Castilla con el reconocimiento de juro de heredad del inmenso término de Alarcón.

[137] Iniesta fue aldea de realengo hasta su incorporación en el señorío de Villena. En 1255 Alfonso X la había donado al concejo de Cuenca, aunque tras la guerra civil entre el infante Sancho y Alfonso X fueron varias las aldeas que se segregaron del concejo conquense. Probablemente Iniesta fuese una de ellas ya que a comienzos del siglo XIV ya no se incluye entre las tierras dependientes. Poco tiempo después caería en manos de don Juan Manuel que la incluiría en sus posesiones del señorío de Villena. (SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Las Tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV*, Univ. Castilla La Mancha, 1994, págs. 19-20)

[138] PRETEL MARÍN, A.; RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.*, pág. 44.

Con la visita de Alfonso VIII a la villa de Alarcón en 1200 parece que empiezan a intuirse una política real decidida para la repoblación de la comarca. Las concesiones que realizó la Corona a partir de entonces representaban un claro intento de consolidar el poblamiento más al sur, en el amplio territorio que iba desde Alarcón hasta Albacete. A pesar de todo, hasta que no se produjo la conquista de Albacete, en 1241, por tropas de Alarcón y la caída de Chinchilla al año siguiente no se dieron las condiciones para una mejor organización del territorio y el inicio de una explotación económica de sus recursos más estable. En la delimitación de los términos entre Uclés y Alarcón, realizada en 1241, ya existen pequeños núcleos poblados en Hontanaya, Hinojosos y Las Mesas. En la década de 1260 se documentan nuevos asentamientos rurales como Santiago el Quebrado (luego Santiago de la Torre), El Pedernoso, Záncara, Robledillo, Martín Ovieco, El Amarguillo y Las Pedroñeras, cuyas repoblaciones estimulaba el concejo de Alarcón. En contraposición al avance hacia el sur que estaba efectuando la villa, habían surgido otros dos grandes concejos, el de Alcaraz[139] y el de Chinchilla, que frenaban esa expansión. Las disputas entre estos concejos consolidó una amplia franja despoblada entre Alarcón y Chinchilla que no se paliará hasta la primera mitad del siglo XIV a través de los deslindes minuciosos que llevó a cabo don Juan Manuel debido a las abundantes pueblas que realizó el señor por estas zonas[140]. Como ya dijimos, tras las pérdidas de las tierras ilicitanas por la conquista del rey aragonés de las tierras murcianas, don Juan Manuel solicitó a la reina María de Molina, por primera vez en 1297, la entrega en compensación de la Tierra de Alarcón. Si bien, no será hasta 1305 cuando se le reconozca la donación con derecho a ser incluida en su patrimonio heredable (ver fig. 2 del Apéndice Gráfico).

Tenemos por tanto que a lo largo de los siglos XII a XV *La Tierra de Alarcón* se va a configurar como un amplio espacio identificado y estructurado al sur de la actual provincia de Cuenca y que dependió económica y jurídicamente del concejo madre de la villa de Alarcón, merced a las donaciones reales de aldeas, al proceso de conquista llevado a cabo por los habitantes de la villa y su consiguiente campaña de repoblación. Estas aldeas dependientes del concejo fueron favorecidas por la villa mediante la

[139] Al igual que Alarcón y su configuración como un concejo con un enorme alfoz, claro ejemplo del nuevo sistema de repoblación llevada a cabo por los cristianos en los siglos XII y XIII, el concejo de Alcaraz se configuró como un importante núcleo de repoblación y conquista en el sur de las tierras manchegas en el siglo XIII.

[140] PRETEL MARÍN, Aurelio; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *Op.cit.*, págs. 46-48.

concesión de exenciones fiscales[141] o la dotación de dehesas para su uso particular que sirvieron para fijar el poblamiento y su explotación económica. En dicho espacio quedaron una gran cantidad de tierras sin cultivar, sin roturar y que estuvieron sujetas a un uso colectivo por parte de todos los que poblasen la Tierra de Alarcón. La cohesión y homogeneidad conseguidas en esta unidad territorial era lo que hacía apetecible a don Juan Manuel su posesión que unidas a sus tierras manchegas lo convertían en el hombre más poderoso al sur del Tajo.

La identidad de la comarca viene además refrendada por el hecho de que fue considerada como un arcedianato[142]. Tras la conquista de Cuenca en el 1177, Alfonso VIII fue consciente de la necesidad de instaurar el obispado lo antes posible. De hecho ya hay constancia de su erección en 1181[143]. La instauración de la Iglesia en estos reinos recién conquistados suponía asegurarse el control ideológico de los nuevos pobladores, ya que no hay que olvidar que la Iglesia era la principal institución creadora de Ideología. El obispado de Cuenca contaba con cuatro arcedianatos que gravitaban en torno a las principales villas de la diócesis, es decir, Cuenca, Huete, Moya y Alarcón[144]. Al arcediano de esta última villa se le concedió autoridad sobre la extensa comarca de la

---

[141] Estas exenciones fiscales vienen a veces refrendadas por la Corona en su intento de favorecer el poblamiento. En 1429 vecinos de San Clemente protestan ante el corregidor de que el concejo de Alarcón pretende cobrarles el impuesto de portazgo cuando por merced real de Enrique III están exentos del pago del mismo al igual que todos los otros pueblos que forman parte de la comunidad de la Tierra de Alarcón. En la sentencia del corregidor se ve como este derecho ha sido guardado desde siempre y que no tiene razón de ser el intento de los arrendadores de demandar este impuesto a los pobladores de la tierra ([...] falle aver seydo e ser usadas e guardadas las dichas cartas de merced al dicho comun desde el tiempo que la dicha merced les fue fecha aca, e aver estado e estar en tal posesion el dicho comun e los logares e vezinos de el, de non pagar el dicho portadgo en la dicha villa de Alarcón nin en los logares de sus tierra, onde se usa e acostumbra coger el dicho portadgo de veinte años a esta parte, fasta agora de pocos dias aca que diz que algunos de los dichos portadgueros injusta e non debidamente se han entremetido e entremeten a demandar el dicho portadgo a algunos de los vezinos del dicho comun, e averles prendado por ello [...]). Sentencia recogida por Diego TORRENTE PÉREZ en *Documentos para la historia de San Clemente*, Tomo I, Madrid, 1975, doc. 12, págs. 33-38

[142] Iluminado SANZ SANCHO considera que las divisiones administrativas de la Iglesia solían abarcar comarcas naturales que conferían una cierta homogeneidad y estabilidad a la demarcación ("Sínodos de la Iglesia de Cartagena-Murcia en el siglo XIV." En *Hispania Sacra*, vol XXXVIII, nº 77 (1986), págs. 55-56.

[143] DÍAZ IBÁÑEZ, J. "El poder episcopal en la diócesis de Cuenca durante al Edad Media" en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, núm. 9 (1996), pág 41.

[144] Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza. Frías, caja. 703, exped. 30.

Tierra de Alarcón que iba desde San Clemente, al sur, hasta Honrubia y Montalbanejo, al norte, sin olvidar que por el poniente llegaba hasta Los Hinojosos y Hontanaya, y por el saliente hasta la Motilla del Palancar y El Peral. La estabilidad de la demarcación eclesiástica se vio en su resistencia a la hora de no dividirse tras la segregación de muchas aldeas de Alarcón y la introducción del realengo en un territorio cuya cabeza era uno de los principales bastiones del señor de Villena en aquella tierra. Como más adelante veremos, esta amalgama de situaciones provocaron algún que otro enfrentamiento y recelos por parte de algunas villas de realengo frente a Alarcón.

Desde la conquista cristiana de la villa, en Alarcón se produjo el fortalecimiento de un sector social de la misma. Nos estamos refiriendo a los *caballeros villanos*. En su intento de potenciar la recaudación regia y adhesión militar, Alfonso X se valió de las oligarquías urbanas para ganarse apoyos. De hecho, éstas oligarquías urbanas fueron creadas y jurídicamente consolidadas por la monarquía para asegurarse el marco fiscal concejil, vicario del de la Corona. Estos grupos de poder, que controlaban las magistraturas y los cargos concejiles, se vieron promocionados en su consideración de caballería villana y entraron a formar parte de los grupos sociales recaudadores-preceptores de rentas[145]. El privilegio general de las Extremaduras, otorgado por Alfonso X en 1264, supso el clímax de su política de beneficiar a los concejos y a estas oligarquías mediante la concesión de mercedes. Los caballeros de Alarcón, gracias a los servicios que prestaron a la Corona en 1254 fueron eximidos de pagar pechos y pedidos. En 1256 se les dotó de una serie de rentas y exenciones que les individualizaba claramente del resto de los habitantes. Con Sancho IV consiguieron que la recaudación de las rentas de Alarcón sólo la pudiesen realizar ellos, monopolizando para el futuro esa importante fuente de rentas[146]. Sin embargo, la incorporación de Alarcón al señorío de don Juan Manuel traería consigo unas relaciones muy frías, e incluso tirantes, entre estos caballeros y el noble, ya que la presencia de éste frenaba las aspiraciones señoriales de los caballeros villanos, que si bien pudieron hacerse con importantes propiedades territoriales, nunca pudieron implantar jurisdicción sobre ellos ante la negativa de don Juan Manuel de permitir el patrocinio de un grupo del que nunca estuvo seguro de su plena fidelidad.

---

[145] CASTÁN LANASPA, G., *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 2000, págs. 164-165.

[146] PRETEL MARÍN; RODRÍGUEZ LLOPIS, *Op.cit.* págs. 53-54.

Don Juan Manuel es una de las figuras más atractivas que nos presenta la centuria del Trescientos[147]. Proviene del linaje de los reyes de Castilla y León, puesto que es nieto de Fernando III, y por parte de abuela entronca con los emperadores de bizancio. Partiendo de estos orígenes, don Juan Manuel siempre tuvo muy en consideración su pertenencia a la familia real, e incluso su vanagloria le llevó a considerarse por encima del linaje de los reyes de Castilla. Su cuidada educación y exquisita erudición no sólo le llevaron a convertirse en uno de los pilares fundamentales de las letras hispánicas sino que le sirvió para entretejer todo un programa ideológico encaminado a justificar y legitimar su actuación sobre un señorío que llegó a convertirse en un espacio con grandes cotas de autonomía dentro del reino castellano. En el *Libro de las Armas* don Juan Manuel narra el nacimiento de su padre don Manuel bendecido por un sueño de su madre Beatriz en el que a ésta se le anunciaba que de su hijo nacería un linaje destinado a vengar la muerte de Jesucristo. Por lo tanto ya tenemos un origen mesiánico en la familia del señor que está justificando las honras y posesiones que pudiese tener en vida. Además, este hijo, el último de los que tuvo Fernando III, se convirtió en el preferido del padre, del que recibirá la bendición[148], y la promesa de la creación de un reino para él, acorde con su dignidad. Dicho reino no se crearía nunca, sin embargo sí que recibió don Manuel, como hemos visto, un extensísimo señorío en tierras limítrofes con el reino de Aragón, que su hijo don Juan Manuel se encargaría de engrandecer.

---

[147] La literatura vertida sobre don Juan Manuel es abundantísima. Tal vez, como biografía destaca sobre todas la escrita por Andrés GIMÉNEZ SOLER (*Biografía de don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932), aunque no sea la única y son muchos los artículos y congresos que tratan sobre este personaje. De ellos cabe reseñar el celebrado en Murcia *Don Juan Manuel. VII Centenario,* Univ. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1982.

[148] La transmisión de la bendición que Fernando III dio a don Manuel se continuó de éste a su hijo don Juan Manuel. Este hecho lo recordará el hijo del infante en su obra el Libro de las Armas contraponiéndolo a la maldición que en el lecho de muerte lanzó Alfonso X a su hijo Sancho por haberse rebelado contra él. En esta obra se pretende recalcar la carga que supuso para Sancho IV tales palabras lanzadas por su padre contra él y que hace suyas don Juan Manuel para justificar la posición de su familia y linaje, que está incluso por encima del de los reyes de Castilla, y que está unido a los deseos de justificar, probablemente, las intenciones de sustituir en la Corona a los herederos de Alfonso X. (*El Libro de Las Armas*, en Don JUAN MANUEL, *Obras Completas*, ed. José Manuel BLECUA, Vol. I, Madrid, 1982, págs. 137 y ss.). Un estudio sobre el testamento del infante don Manuel puede verse en TORRES FONTES, J., "El testamento del Infante D. Manuel (1283)" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. VII (1981), págs. 9-22.

La vinculación del señor de Villena con las cortes de Castilla y Aragón le granjearon una posición de fuerza avalada por las posesiones territoriales que había conseguido entre ambos reinos. Esta fuerza la utilizó para crear un señorío al que trataría de dar cohesión y desarrollo de tal manera que actuará sobre él de igual manera que lo hacían los reyes sobre sus reinos. El matrimonio contraído con la infanta de Aragón Constanza en 1312[149] le permitió encontrar en Jaime II de Aragón un poderoso aliado que hacía aumentar su valía en las cortes de Fernando IV y Alfonso XI. Con ello, además, se aseguraba la posesión de sus villas valencianas, en ese momento, de Sax y Villena. Desde entonces se convirtió en la figura clave para la estabilidad de la frontera castellano-aragonesa, lo cual le sirvió para asegurar y fomentar el desarrollo en su señorío.

I.3.1.1.a. La unidad de un territorio.

Parece que con los acuerdos matrimoniales firmados con Jaime II en 1306 se inició una costumbre en el señorío de Villena que tendrá larga duración en el mismo a través de los siglos y que, posiblemente, será uno de los elementos que servirán para dar cohesión a un espacio tan vasto y tan diverso, que con el paso del tiempo terminaría por converger en similares derroteros. Para avalar el compromiso matrimonial, Jaime II reunió a representantes de los principales concejos que formaban sus posesiones[150] al fin de informarles del futuro enlace matrimonial. Conseguía, además, obtener un respaldo a su decisión por parte de todas sus villas. En un primer momento, estas reuniones se utilizaron para publicitar decisiones señoriales y para recibir el señor el pleito-homenaje

[149] En mayo de 1303 se formalizaron las primeras capitulaciones matrimoniales entre don Juan Manuel y doña Constanza, que en ese momento contaba con cuatro años de edad. Posteriormente las capitulaciones continuaron en 1306 en las que la infanta fue entregada a don Juan Manuel, que estuvo en el castillo de Villena hasta que se consumó el matrimonio en abril de 1312. (LÓPEZ SERRANO, A., *Jaime II, don Juan Manuel y el señorío de Villena*, Alicante, 1999)

[150] Acudieron los representantes de Villena, Sax, Almansa, Chinchilla, Jorquera y Ves. También hicieron acto de presencia los procuradores de Escalona y Peñafiel, que si bien no eran del señorío de Villena sí que formaban parte de las principales posesiones del señor. Posteriormente estos concejos no aparecerán en las juntas.

de parte de sus vasallos[151]. Posteriormente tomarán un cariz de órgano consultivo y de elevación de peticiones tanto a los señores como a los representantes de la Corona.

Desde la concesión de Alarcón a don Juan Manuel y, sobre todo, desde el fin de la guerra castellano-aragonesa, el señorío de Villena asiste a una calculada política de planificación territorial diseñada por don Juan Manuel para estimular su poblamiento e incentivar la producción de sus tierras, que en última instancia redundaban tanto en el bien común de sus pobladores como en un aumento de sus rentas. Para ello se llevó a cabo una concienzuda delimitación con las tierras adyacentes al señorío como fueron los deslindes entre Ayora y Almansa por el sector valenciano en 1306[152], y la importante delimitación entre Alarcón y Alcaraz que se tradujo en la adscripción de zonas como el sur de Las Mesas hasta el Provencio y Minaya, que desde tiempos de Alfonso X habían pertenecido a Alcaraz, en 1318. En el interior del señorío también se fueron produciendo reestructuraciones debido al incremento demográfico. Así, en 1306 Alarcón ya había perdido las tierras de Albacete a favor de Chinchilla, con la obligación de que los vecinos de esta villa labrasen los eriales, predominantes en aquella franja, que allí poseían si no querían que cualquier otro vecino pudiese hacer uso de ellas. En 1316, de manera simultánea a la expansión de los regadíos en tierras de Almansa, se delimitaron sus términos respecto a Chinchilla, y por entonces este concejo llegaba a otro acuerdo con Jorquera que, además de delimitar sus respectivos alfoces, le permitía la comunidad de aguas para sus ganados. Entre 1336 y 1341 se fijaban los mojones entre Chinchilla y Tobarra.

Tal y como aconsejaba a su hijo Fernando, don Juan Manuel consideraba una tarea prioritaria el tener vasallos, pues tener buenos vasallos era lo que daba honra a un señor[153]. Por ello se lanzó a una importante tarea repobladora mediante la reactivación

---

[151] No se conoce con exactitud la primera celebración de tales juntas. Sin embargo, hay constancia de que a la muerte de don Manuel en 1284, su viuda, Beatriz de Saboya, mandó reunir a los procuradores de las villas para comunicar las últimas voluntades del difunto señor.

[152] El deslinde de todo el sector valenciano no estuvo exento de problemas. Si bien en 1306 don Juan Manuel avisaba a su suegro Jaime II que había nombrado a su hombre de confianza Sancho Jiménez de Lanclares para realizar el amojonamiento con la connivencia de otro hombre nombrado por el rey aragonés los enfrentamientos entre Ayora y Almansa continuaron años después hasta el punto que tanto Jaime como don Juan Manuel estaban dispuestos a enviar hombres armados a este punto. También hubo importantes enfrentamientos entre Biar y Villena, Sax y Elche (LÓPEZ SERRANO, A., *Jaime II*, ..., págs. 97-100)

[153] Don JUAN MANUEL, *Obras Completas, Libro Enfenido*, ed. Blecua, pág. 166

económica del territorio y la concesión de un marco jurídico adecuado. En cuanto a lo primero fueron importantísimas las obras hidráulicas llevadas a cabo en el señorío, tales como los trasvases del río Balazote[154] a tierras albaceteñas y las aguas de Alpera para regar la vega de Almansa[155], y otras de menor calado como la construcción de una acequia para reconducir hacia el río Vinalopó el caudal de algunas fuentes de Villena que vertían en una laguna y no eran aprovechadas por el término. En cuanto al marco jurídico, parece que tuvo una aplicación bastante general el *Fuero de las Leyes*, a imagen y semejanza del *Fuero Real* pero adaptado al señorío. Asimismo, en 1319 reforzaba los privilegios de La Roda, en 1320 obtenía del rey seguro y protección comercial para los vecinos de Castillo de Garcimuñoz, y en 1324 ya hay constancia de la feria de Albacete[156]. Como resultado de todo esto tenemos el surgimiento de importantes núcleos de población tales como Castillo de Garcimuñoz que promocionó a Villa en 1322, y la aparición de nuevas pueblas establecidas mediante cartas pueblas como El Provencio, Minaya, Puebla de Almenara y La Gineta. Para el aumento de vasallos incluso se precisó de población alicantina y mudéjar, que dieron origen a pueblas como Cañada Negrita, Villafranca y otros lugares próximos a Garcimuñoz. Por otro lado, don Juan Manuel concedió pequeños señoríos, como Montealegre y Carcelén

[154] Consúltese el documento 5 del Apéndice Documental presentado por PRETEL MARÍN en su obra *Chinchilla Medieval*, Albacete, 1992, pág. 516

[155] Los estudios más completos sobre la acequia y su evolución histórica han sido realizados por M.J. PEREDA HERNÁNDEZ, "Pugna entre los concejos de Chinchilla y Almansa..." y del mismo autor, *La Construcción de la presa del pantano de Almansa y el desvío de la rambla de las Hoyuelas*, Almansa, 1986.

[156] En 1324 se produjo un saqueo de estas tierras por parte de los nazaríes que se tradujo en una importante disminución de la población. Ante ello don Juan Manuel decidió trasladar al feria de Albacete a Chinchilla mientras que llevaba a cabo sus esfuerzos de repoblación en estos territorios devastados, pero con el compromiso de devolver la feria a Albacete cuando fuese de nuevo poblada, merced a su mejor disposición en las rutas de comunicación. De ello se colige el deseo del señor de mantener un foco importante de comercio en estas tierras al trasladar la feria para que no desaparezca, y por otro lado, apostar por Albacete, al igual que hizo en Garcimuñoz, al crear un foco importante de población cerca de una villa importante, como era Chinchilla o Alarcón, adicta a los intereses señoriales gracias a la protección y privilegios que les ofrecía, y que servía para frenar los intentos levantiscos, si llegaba el caso, de estas villas importantes que nunca vieron con buenos ojos la presión señorial.

a su hijo bastardo Sancho Manuel, a personas muy cercanas a él, con el expreso mandato de que las poblasen[157].

Don Juan Manuel se preocupó de la potenciación de la manufactura de los tejidos al igual que lo hizo con la agricultura, tal y como vimos al incentivar las obras hidráulicas que fomentaban los regadíos. Facilitó el establecimiento de batanes y promulgó ordenanzas proteccionistas para los paños. Para ello, mejoró la calidad de la cañada ovina intentando introducir la oveja merina en el señorío[158], y fomentando el consumo con la celebración de ferias como la de Albacete o la de Villena, documentada en 1308. La proximidad con el reino de Valencia, y las excelentes relaciones con el monarca aragonés le permitieron solventar con cierta facilidad las condiciones adversas en las que estaba inmersa Castilla a principios del XIV. Los vecinos limítrofes con Valencia (Yecla, Almansa, Villena...) estaban exentos del pago de derechos aduaneros con lo que se favorecía el intercambio de productos[159]. Sin embargo, la auténtica innovación de don Juan Manuel fue unificar toda la estructura fiscal del señorío, hasta entonces dividido jurisdiccionalmente, a pesar de que tuvo que compartir los ingresos con la Corona, los obispados de Cuenca y Cartagena, y la Orden de Santiago. Pero ello no fue óbice, para que el territorio mantuviese una estructura fiscal sólida frente a jurisdicciones externas, lo que contribuyó a conferirle la apariencia de "pequeño Estado" entre los reinos de Castilla y Aragón.

El recuerdo de la obra de don Juan Manuel quedó grabado en la memoria colectiva de los pueblos, que fueron conscientes de los esfuerzos del señor por crear un espacio prospero y demarcado. Su recuerdo quedó claramente contrapuesta con la imagen que de él se tuvo en tierras colindantes, ya que don Juan Manuel no dudó en valerse del oficio de adelantado de Murcia o tenente de Alcaraz para extorsionar aquellas poblaciones, y obtener recursos desmesurados que no tenían nada que ver con su cuidado en las posesiones que estaban bajo su jurisdicción. Tal es así que las armas de la familia Manuel quedaron como símbolo que perdurará en el tiempo como identificativas del señorío de Villena[160].

---

[157] TORRES FONTES, J., "El señorío de los Manuel en Montealegre" en *Congreso de Historia de Albacete, vol. II: Edad Media*, Albacete, 1984, pags. 81-92. Otros señoríos entregados fueron el de Minaya a los Fernández de Cuenca, o el de Ontur y Alabatana a los Calvillo.

[158] PRETEL MARÍN, A., RODGRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.* págs. 100-103.

[159] LOPEZ SERRANO, A., *Jaime II,* págs. 91-94

[160] PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op. Cit*, pág. 169

En marzo de 1348 moría don Juan Manuel a la edad de sesenta y siete años. Cansado de tanta vida conspiradora se había refugiado en sus obras literarias pero no por ello descuidaba sus labores de gobierno del señorío. La sucesión al frente del mismo se llevó sin ningún problema en su hijo varón Fernando Manuel, de dieciséis años de edad, puesto que él se había encargado de arreglarlo todo al tiempo que le daba a su hijo una educación y preparación esmerada, tal y como podemos ver en su obra literaria, dirigida en parte hacia su hijo. El 17 de diciembre de 1351 encontramos al nuevo señor en San Clemente confirmando los privilegios que el padre había dado a La Gineta[161]. El gobierno de Fernando fue efímero, pues en 1351 moría dejando a su hija Blanca Manuel como heredera del señorío. Su muerte, ocurrida en situación desconocida, bien podría inscribirse en los movimientos llevados por Pedro I de Castilla para acabar con parte de la nobleza que se oponía a su persona[162]. Sea cual fuere la causa, lo cierto es que le dio tiempo a hacer testamento y dejar como heredera a su única hija legítima, muy niña todavía. Sin embargo, Pedro I nombró como adelantado del reino de Murcia a un hombre suyo de confianza, a Martín Gil, mientras que ponía como tutor de la señora de Villena a Iñigo López de Orozco, antiguo vasallo de don Juan Manuel, que entraría a formar parte del grupo de consejeros del monarca, quedando desplazada la madre de la niña, doña Juana Despina, nieta de Jaime II. Pedro I lograba despojar de hecho a la familia Manuel de su señorío y comenzaba a confirmar los fueros y privilegios de las villas del mismo, en algunos casos sin mencionar, siquiera, a Blanca Manuel. Además, empezó a recompensar a los antiguos vasallos de los Manuel que habían demostrado su lealtad a la monarquía en los turbios momentos ocurridos durante los primeros días de su reinado, y que posiblemente llevó consigo algún enfrentamiento armado y resistencias señoriales.[163]

---

[161] CARRILERO MARTÍNEZ, R., "Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)" en *Congreso de historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, pág. 88.

[162] PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.*, págs 127-128.

[163] En el verano de 1351 Pedro I sufrió una grave enfermedad que le puso a las puertas de la muerte. Juan Núñez de Lara, tío de Fernando Manuel, y el señor de Villena comenzaron junto con otros nobles a conspirar para la sucesión. El de Lara se presentó candidato, seguramente con el apoyo de su sobrino, en contra de la opinión del partido de Alburquerque. Esto puso enfrentados a Juan Núñez y Fernando Manuel al rey después de su recuperación. El monarca comenzó una campaña de represalias contra éstos que se tradujo en el intento de que los pueblos del señorío y del reino de Murcia le negaran la obediencia a Fernando Manuel. PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.*, págs. 126-127.

A fines de 1360 muere, todavía niña, Blanca Manuel. La desaparición de ésta daba paso a la posible reclamación de varios pretendientes sobre la antigua tierra de los Manuel. Dejando aparte eventuales pretensiones, no manifestadas, de los Manuel de Montealegre y de don Fernando de Aragón, casado con una nieta de don Juan, la heredera más cualificada era Juana Manuel, la última hija viva del difunto don Juan, hermana de don Fernando y tía de doña Blanca. Pero estaba casada con Enrique de Trastámara, que seguía rebelde y se llamaba rey de Castilla, contando ya con el apoyo de Francia y de Pedro IV de Aragón. Pedro I de Castilla, por su parte, podía aducir la extinción de la rama principal de los Manuel para exigir la reversión del señorío a la Corona, o para disponer de él en beneficio de otra persona. Y esto fue lo que ocurrió, ya que Pedro I nombró como señor de Villena a su hijo Sancho, en contra de los derechos presentados por la mujer de Enrique de Trastámara, y se aseguraba al tiempo el control del territorio a través de sus caballeros de confianza ya que don Sancho era menor, y no desvinculaba por completo este territorio de la Corona. Durante este período, en 1364, Pedro I hacía villa sobre sí a Alcalá del Júcar, entonces llamada del Río, segregándola de Jorquera, otorgándole el "fuero de las Leyes" que don Juan Manuel había dado en tiempos a otras villas del señorío[164]. Sin embargo, el cariz tomado por los acontecimientos bélicos dieron al traste con los propósitos de Pedro I, que vio cómo su hermanastro se hacía con el poder en Castilla, primero en 1366, y definitivamente en 1369. El nuevo monarca, para ganarse el apoyo de los nobles y compensar a aquellos que le habían ayudado en su ascensión al poder, comenzó a realizar mercedes, resultando la entrega del señorío de Villena ser una de las primeras al concederle a Alfonso de Aragón el título de marqués[165]. Aunque la concesión se realizó en 1366, Alfonso de Aragón no la pudo hacer efectiva en su totalidad hasta 1372, primero porque en 1366 parte del señorío todavía estaba en manos de partidarios de Pedro I, y luego por los años de cautiverio que sufrió en Inglaterra y Francia.

Los inicios del gobierno de Alfonso de Aragón no fueron nada fáciles, y marcaron la tónica de todo su mandato. En 1369 los procuradores de las villas del

---

[164] Documento recogido por PRETEL MARÍN en su trabajo "El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, págs. 329-330

[165] "E dio a don Alfonso, conde de Denia del regno de Aragón, que venia con él, la tierra que fuera de don Juan, fijo del infante don Manuel, magüer pertenescía a la reyna doña Juana su mujer del dicho rey don Enrique, que era fijoa legítima del dicho don Manuel, e mandó que le llamasen marquees de Villena". Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, reinado de Pedro I, año decimoséptimo, capítulo VII.

señorío se reunieron en Hellín con el conde de Carrión, enviado de Enrique II para que tomase posesión de todas las tierras en nombre del nuevo monarca, y le hicieron llegar la intención de estos pueblos de no reconocer por señor al conde de Denia, don Alfonso de Aragón, y vincularse sólo con doña Juana Manuel, por cuanto era la hija de don Juan Manuel, y esposa del rey. Además, pretendían que el señorío no fuese entregado a persona alguna, quedando vinculado directamente a la Corona[166]. Enrique II, no obstante, fue fiel a su palabra dada en Burgos a Alfonso de Aragón en 1366, y a su vuelta a Castilla en 1372 el rey le confirmó la merced, y el nuevo marqués recibió juramento de fidelidad de los procuradores de la villas del Marquesado en Garcimuñoz. No obstante, las funciones de gobierno las comenzó mucho antes de este juramento, ya que en 1367 otorgaba a Belmonte su promoción a villa, independiente de Alarcón, con su propio término y Fuero de las Leyes. Todo ello sancionado por privilegio real en 1371 por Enrique II. Los años de guerra civil, especialmente intensa en el Marquesado, trajeron consigo la aparición de numerosos despoblados y nuevas reorganizaciones territoriales como la ampliación de los términos de Chinchilla, Jorquera, Castillo de Garcimuñoz, Belmonte, Hellín, Almansa y San Clemente, que mediante compras y apropiaciones consiguieron hacer más grandes sus términos y se configuraron como los grandes concejos del señorío[167]. Al mismo tiempo, algunos linajes importantes en los municipios se vieron relevados en su posición debido a su adscripción petrista, tales como los Calvillo, Villodre, Ruiz de Espejo, etc. Vientos de cambio se vivían en el Marquesado tras el cambio de linaje.

---

[166] En 1371 Enrique II encomendó a Pedro González de Mendoza, mayordomo del infante don Juan, el cuidado del Marquesado de Villena. Cabe la posibilidad de que el rey considerase la concesión del señorio al infante don Juan, nieto de don Juan Manuel. Ya Pedro I había intentado vincular el señorío a su hijo Sancho, por lo que el territorio quedaba vinculado a la Corona. Además, al hacerlo señor de Villena respetaba la voluntad de los pueblos firmantes en Hellín de vincular el señorío a la Corona y entregarlo a un heredero de don Juan Manuel. Sin embargo, le frenaba la promesa hecha a su amigo el conde de Denia. PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.* págs. 152-153.

[167] San Clemente se anexionó el despoblado de Rus. El Castillo de Garcimuñoz compró La Puebla de Almenara, Ucero y La Almarcha para ampliar su término. Belmonte recibió como término en 1367 Hinojoso, Osa y Monreal como aldeas. Chinchilla se anexionó La Gineta y Montealegre, una vez que los Manuel tuvieron que huir al apoyar en plena guerra civil el bando trastámara. Jorquera ocupó Carcelén, también al huir los Manuel, y Hellín acabó comprando el despoblado de Albatana.

El nuevo señor de Villena hacia valer, otra vez, su condición de cortesano tanto en Aragón como en Castilla[168]. Alfonso de Aragón era primo de Pedro IV y amigo de Enrique II. Tenía importantes posesiones tanto en un lado de la frontera como en otra, y lo que era más importante, dominaba la frontera por el sector meridional. Igual que hiciera en su momento don Juan Manuel, el nuevo marqués de Villena se convertiría en un cualificado mediador entre ambos reinos, y así, en 1375 fue uno de los artífices de la paz entre ambos monarcas, cuando la situación parecía desembocar en un nuevo enfrentamiento armado. Los servicios a la Corona castellana no acabaron en esto. En 1378 se produjo una invasión de ingleses y aragoneses en Castilla que hizo que el rey requiriese su ayuda. El marqués no se hizo de rogar, y tropas del Marquesado intervinieron decisivamente en la toma de Viana. En recompensa, el rey concedió a Alfonso de Aragón las tercias reales del Marquesado, que podían valer unos treinta o treinta y cinco mil maravedíes anuales. Eso sí, a cambio de hipotéticos derechos del Marqués sobre las villas de Peñafiel y Santa Olalla, antiguos señoríos de don Juan Manuel. Del mismo modo, en la intervención portuguesa de Juan I de Castilla, los hombres del Marquesado estuvieron presentes[169], pero en esta ocasión con desigual fortuna, ya que en la derrota de Aljubarrota desapareció, junto con el hijo primogénito del Marqués, Pedro, buena parte de los caballeros y hombres de armas al servicio de don Alfonso.

Hasta 1386 las relaciones con la Corona castellana fueron buenas, y ello se traducía en la confirmación por parte de Juan I de todos los derechos y privilegios concedidos por los reyes anteriores a Chinchilla, Albacete[170], Villena, etc. Además, se

---

[168] La llegada de don Alfonso de Aragón trajo consigo la incorporación de nuevos linajes al señorío, de origen valenciano, que fueron los que ayudaron al señor en el control del nuevo territorio debido a la confianza que le conferían sus lazos de vasallaje. Así encontramos a los Cervera, a los Calatayud y Ayerbe que tendrán gran predicamento a partir de ahora.

[169] El 10 de enero de 1385, desde Talavera, se ordena el repartimiento de ballesteros y lanceros para la guerra con Portugal. Murcia aportará 60 y 60, Chinchilla 20 y 20, Cartagena, Mula y Caravaca 6 y 6, Hellín, Jorquera y Albacete 3 y 3, Cieza y Jumilla 2 y 2, Tobarra, Yecla y Alcalá del Júcar 1 y 1. Recogido en M. LL. MARTÍNEZ CARRILLO, "La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XIV" en *Congreso de Historia de Albacete, vol. II: Edad Media*, págs. 114-115.

[170] El 30 de noviembre de 1375, desde Garcimuñoz, el marqués, previa licencia del rey, accedía a la conversión de Albacete en villa independiente de Chinchilla, dotándola de un término geométricamente delimitado, que incluía a La Gineta y el aprovechamiento comunal de los pastos chinchillanos. Todo parece indicar que fue el propio concejo de Albacete el que solicitó la compra de su independencia al marqués. Definitivamente, y a pesar de que ya don Juan Manuel le había concedido la segregación en la

ampliaron los de Iniesta, e intervino para suavizar las tensiones existentes entre la ciudad de Murcia y villas del Marquesado como Hellín o Chinchillla debido al cobro de derechos señoriales que gravaban especialmente a los ganados de los señores murcianos.

Durante el gobierno de don Alfonso de Aragón, el Marquesado de Villena sufre una serie de transformaciones sensibles, no tanto espaciales como de intervención señorial. La hacienda señorial del nuevo marqués se plantea sobre bases completamente diferentes a la de don Juan Manuel, que permiten adaptar el señorío a las nuevas necesidades que va experimentando la nobleza en su adaptación a la coyuntura que sufre la sociedad castellana en el siglo XIV. Si durante el gobierno de los Manuel la principal fuente de riqueza la había constituido los recursos propios del señor (explotación directa de sus tierras y bienes), ahora el descenso demográfico, la expansión ganadera y el restablecimiento de derechos eclesiásticos condujeron a que los nuevos señores centrasen sus expectativas de obtención de renta en el trasiego de ganados y mercancías por sus territorios, acentuadas por la presencia de la frontera. En este sentido, el Ordenamiento de 1380[171] marca el inicio de esta reforma fiscal, completado con el arancel del puerto de Mala Mujer[172], y, probablemente, la regulación de los aranceles en Jorquera. Los numerosos impuestos de ganados fueron organizados en dos grandes partidos regionales que superaban las imposiciones locales (las borras,

---

década de 1330, pero ésta tuvo una duración efímera, Albacete siguió por unos derroteros diferentes a los de Chinchilla, lo cual le llevaría a numerosos enfrentamientos con ésta (PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.* pág 176)

[171] Este documento, de gran interés por cuanto supone una fuente de información sobre la vida económica en el marquesado, ha centrado la atención de numerosos investigadores, y por ello lo podemos encontrar analizado por M. I. DEL VAL VALDIVIESO "La nobleza frente a la crisis del siglo XIV: don Alfonso de Aragón y sus ordenanzas sobre recaudación de rentas en el Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, págs. 145-156; también PRETEL MARÍN en "Almojarifazgo y derechos señoriales del siglo XIV en el Marquesado de Villena: un ordenamiento de don Alfonso de Aragón en las juntas de Almansa de 1380" en *Studia Histórica, in honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, 1985, págs. 329-371. Ha sido, igualmente, publicado por R. PÉREZ BUSTAMANTE "Ordenamiento de tasas y derechos del Marquesado de Villena (1380)" en *Medievalia*, vol. 10 (1992), págs. 327-350. También lo recoge LÓPEZ SERRANO, A. *Yecla, una villa del señorío de Villena*, Murcia, 1997, págs. 425-445.

[172] Publicado por VEAS ARTESEROS, F., "Montazgo y portazgo en el Marquesado de Villena: el acuerdo de Albacete de 1384" en *Congreso de Historia de Albacete, vol. II: Edad Media*, págs. 93-108.

que seguían subsistiendo en algunas localidades), facilitando de este modo el tránsito de ganado[173].

La creación de la Hermandad del Marquesado en 1386 con el fin de defender las fronteras de posibles ataques extranjeros, en un momento en el que de nuevo la Corona se veía amenazada por ingleses y portugueses, tenía también como fin la lucha contra los bandoleros que proliferaban en momentos de inestabilidad. Merced a esta hermandad, el señorío contó con su propio organismo de defensa, que sería utilizado tanto para la defensa frente a agresiones externas como para la actuación cada vez más opresiva de los alcaldes de sacas que agobiaban el comercio y la economía del marquesado en estos momentos. La hermandad sirvió, de igual modo, para facilitar suministros que escaseaban en algunos de los lugares hermanos. Aunque esta institución se amplió a otros municipios vecinos al señorío[174], lo cierto es que fue un elemento más de hermanamiento entre las localidades del Marquesado de Villena, que facilitaron su asimilación como una unidad diferenciada.

Los primeros años del gobierno de Alfonso de Aragón de relativa tranquilidad hacían presagiar cuál iba a ser su desenlace. La posición tan favorable de la que gozaba en la Corte provocó que aumentasen los celos hacia su persona, y más aún cuando recibió el título de condestable. Sin embargo, el deseo del Marqués de mayores ventajas fiscales para su señorío, la negativa a permitir la circulación de las nuevas monedas emitidas por Juan I que devaluaban su antiguo valor, la oposición al derecho de recurrir al rey en última instancia, y el contrabando en el marquesado protegido por el señor, que era el principal beneficiado, así como el cobro de impuestos reales por parte del noble, siempre deseoso de ingresos, desembocaron en un mayor distanciamiento con el monarca castellano. La muerte de Juan I fue el comienzo de su declive, a pesar de entrar a formar parte de la regencia del joven Enrique III. Ya en las cortes de 1390, aún en vida de Juan I, los concejos se quejaban del autoritarismo del Marqués, y tal vez comenzó a rondar la idea de quitar el señorío a don Alfonso. Durante la regencia, éste se mantuvo en sus posesiones aragonesas la mayoría del tiempo, y no acudió a ninguno de los llamamientos de la Corte castellana, tal vez temiendo por su persona. Paralelo a esto, los lazos del Marqués con la nobleza local de su señorío se fue aflojando. Así los Ruiz

[173] PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.* pág. 226.

[174] VEAS ARTESEROS, F., "La Hermandad de 1387" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, págs. 414-415. Alcaraz se integró en 1387, al igual que los concejos de Murcia, Cartagena, Mula, Lorca, Molina y Jumilla.

de Alarcón, los Fernández de Cuenca, los Albornoz, fueron alineándose con la Corona, que a su vez comenzó a reconocerles derechos jurisdiccionales sobre algunas de las posesiones dentro del señorío de Villena, y de las que hasta el momento tan solo habían tenido reconocimiento patrimonial. En 1393, Enrique III se proclamó mayor de edad en las Cortes de Madrid. Exigió la comparecencia de don Alfonso de Aragón, que no acudió excusándose. Se le retiró el título de Condestable[175], y se le obligó a que aceptase la moneda de curso legal en Castilla en el señorío. La situación no podía desembocar sino en la confiscación del señorío de Villena que se produjo en 1395[176], con el pretexto del incumplimiento de unos acuerdos matrimoniales de los hijos del Marqués con doña Leonor y doña Juana, bastardas de Enrique II. Enrique III embargó el señorío y él mismo lo compró[177]. La ocupación del señorío no llevó consigo apenas esfuerzos bélicos[178], ya que las villas aceptaron de buen grado su incorporación al patrimonio real. A pesar de las protestas del Marqués y de la intercesión del rey de

---

[175] En 1394 por fin acudió don Alfonso a la corte de Enrique III en Illescas. Allí el marqués le pidió al rey que le devolviese el título de Condestable que le habían quitado durante la regencia, al no acudir a la Corte. Enrique III le dijo que puesto que le había jurado fidelidad le devolvería el cargo. Al solicitarle el rey que le acompañase con las lanzas que había traído. Don Alfonso se excusó de no traer gente preparada para la guerra "empero que fuese su merced de le librar en tierra e sueldo, como librara los otros sus vasallos segund su estado" y se retiró a sus posesiones, enfadando al rey que no le devolvió el título de Condestable. Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, crónica del rey Enrique III, año cuarto, cap. XIV.

[176] El antiguo señorío de los Manuel se había visto ligeramente modificado durante el siglo XIV. Así cuando el rey requisó el señorío las posesiones alcarreñas (Aldeanueva, Deza, Palazuelos), las más al norte del señorío pertenecían ya a Pedro González de Mendoza, por donación que había hecho de ellas el marqués. Comenzaba pues a gestarse el gran patrimonio de los Mendoza en aquellas tierras.

[177] TORRES FONTES, J., "La problemática del Marquesado de Villena en 1395" en *Congreso de historia del señorío de Villena*", pág. 408.

[178] En mayo de 1395, Martín Ruiz de Alarcón se hacía cabecilla del levantamiento de todas las tierras norteñas del señorío. Enrique III le recompensó con el cargo de guarda de la villa de Alarcón y su tierra, con Iniesta. Chinchilla, en marzo de 1395 ya ha sido relevada de su juramento al marqués y los procuradores prestan homenaje a Enrique III en Alcalá de Henares. Lo mismo hacen los procuradores de Alcalá del Júcar en mayo de ese mismo año. En dos meses el señor había perdido los pueblos más importantes del obispado de Cuenca (Alarcón, Belmonte, Iniesta, Garcimuñoz, Puebla de La Almenara) y buena parte de los de Cartagena (Chinchilla, Jorquera, Alcalá). Las pequeñas localidades como Albacete, Hellín y Tobarra no tardarían mucho en sumarse al movimiento. Tan sólo siguieron fieles al marques las localidades fronterizas con Valencia (Villena, Sax, Almansa, Yecla). Viendo éstas que el marqués no hacía uso de las tropas que tenía acantonadas en Biar se decidieron, probablemente, a pasarse al bando realista. PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.* págs. 241-243.

Aragón y Benedicto XIII, don Alfonso de Aragón ya no pudo recuperar el señorío. Los años finales del XIV fueron, para el marquesado, un tiempo de cambios profundos. La incorporación del señorío a la Corona originó procesos de promoción social en aquellos linajes que apoyaron al rey (Albornoz, Alarcón, Cribel, Sánchez del Castillo...) y el exilio de familias muy identificadas con el Marqués. Todo ello coincidió con una recuperación demográfica, que junto a otros cambios que se iban a producir descubrían un nuevo panorama que se abría con el siglo XV. Por tanto, desde finales del siglo XIV ya podemos hablar del *Marquesado*, como una entidad reconocible e identificada.

I.3.1.2. El siglo XV

A fines del siglo XIV se inició en el Marquesado un proceso de asentamiento de linajes portugueses que, transcurridos los años, llegarían a desbancar a todos aquellos linajes autóctonos. Este proceso fue puesto en marcha por Enrique III, al verse obligado a conceder señoríos en Castilla a los nobles portugueses que le habían prestado apoyo frente a Juan I de Portugal y que habían tenido que exiliarse por ello en 1396. Entre estas familias se encontraban los Pacheco, los Coello, los Téllez Girón y otros; de los cuales acabarían por establecerse en la antigua Tierra de Alarcón los tres citados. En Tordesillas, 1398, Enrique III concedía a Juan Fernández Pacheco el señorío de Belmonte, con sus aldeas de Osa, Monreal e Hinojosos. A pesar de la oposición de la villa que se negaba a ser enajenada de patrimonio real, la firme decisión del monarca fue inapelable, y a fines de noviembre se garantizaba al nuevo señor la percepción de sus rentas. Comenzaba, pues, la relación entre la familia Pacheco y las tierras del Marquesado de Villena que tan interesantes acontecimientos iban a deparar en el devenir posterior del Marquesado.

Tras la muerte del monarca Enrique III la tranquilidad vivida en el señorío empezó a cambiar, y de nuevo se retomó la costumbre de entregar el señorío, como dote o arras, en las bodas de los infantes. La regente de Castilla Catalina de Lancaster, en su deseo de atraerse a su cuñado y corregente, Fernando de Antequera, cedió a la pretensión de entregar el antiguo señorío de Villena como dote a su hija María, que iba a contraer nupcias con el hijo de Fernando de Antequera, Alfonso (futuro Alfonso V de Aragón). De este modo comenzó la turbulenta relación del señorío con los infantes de Aragón, hecho, que como veremos a continuación, sirvió para el desarrollo de una de las etapas más caóticas en la historia del señorío. El 23 de diciembre de 1409 Catalina de Lancaster recibía el juramento de fidelidad, en nombre de su hija María, de la mayor

parte de las villas del señorío, que ahora recibía el título de ducado[179]. La tensa relación entre los dos tutores, que incluso llevó a repartir el reino en zonas de influencia[180], hacía hasta deseable depender de la reina, más que de su cuñado, conocido de todos como administrador más duro y exigente. La decisión no fue óbice, sin embargo, para que el de Antequera reclutase cuantiosos hombres y dinero para las campañas de la frontera granadina[181]. Y de igual modo, comenzarían por este período las continuas y molestas penetraciones musulmanas por los territorios del marquesado, que servían para devastar las zonas productivas del mismo[182]. Esta circunstancia de violencia e inseguridad incentivó el desarrollo del fenómeno del bandolerismo, que, si bien hasta este momento había sido frenado por la existencia de la Hermandad, desde la muerte de Enrique III no se habían renovado los estatutos de la misma por parte de los tutores, lo que equivalía a sancionar su desaparición. La consecuencia fue que hacia 1414 la situación parecía insostenible[183], por lo que Catalina se vio obligada a ratificar los estatutos de la hermandad, pero con la condición de que se constituyese como una fuerza de represión y defensa frente al bandolerismo, pero sin extralimitarse en sus funciones de tal manera que no se convirtiese en una fuerza autónoma al servicio de los pueblos del señorío y sin control ninguno por parte de los nuevos señores.

---

[179] Estuvieron los pueblos de Alarcón, Garcimuñoz, Iniesta, Sax, Yecla, Tobarra, Villena, Almansa, Hellín, Jorquera, Ves, Alcalá del Júcar y Albacete (SOLER, J.M., *Op.cit.*, págs. 286-290).

[180] Tal división fue realizada en 1407 y dejaba en administración al infante don Fernando todos los territorios del sur puesto que tenía intención de reanudar la guerra contra Granda, mientras que Catalina de Lancaster se ocuparía de los obispados del norte (Crónica de los Reyes de Castilla, Juan II, prólogo, cap. XIX). Sin embargo, mientras que no se realizase la boda, y María fuese menor de edad, la administradora del señorío sería de Catalina.

[181] SOLER, J.M.,*op.cit.* págs. 280-282. En 1406 vemos a 35 soldados de Villena presentarse en Lorca al mariscal Fernán García de Herrera para ir a la guerra contra el rey de Granada.

[182] En abril de 1410 se tenían noticias desde Lorca de que un infante moro con 4.000 jinetes y 20.000 peones se encontraba ya en Baza dispuesto a dirigir sendas expediciones, la una contra Lorca y Orihuela, y la otra contra Cieza, Hellín, Chinchilla y Albacete. TORRES FONTES, J., "La regencia de Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)" en *Miscelánea de Estudios árabes y hebraicos*, nº (1974), págs. 41-44.

[183] "...algunos ladrones e malfechores, con grand osadia e atruimiento, non temiendo a Dios nin las justiçias de las dichas villas e lugares del dicho ducado, se auian entremetido e entremetian de fazer muchas muertes de omnes e mugeres e fuerças e robos e otros muchos maleficios, e aun saltear en los caminos e terminos del dicho ducado e leuar los omnes e mugeres presos e catiuarlos" en PRETEL MARÍN, A., "Convenios, hermandades y juntas medievales en la Mancha de Montearagón" en *Anales del Centro Asociado de la UNED*, nº 1 (1979), doc. 3

Con la entronización de Fernando de Antequera como rey de Aragón tras el compromiso de Caspe, su hijo Alfonso pasaba a ser heredero de la Corona aragonesa, por lo que las cortes castellanas pidieron a la regente que un señorío tan extenso y situado en posición tan estratégica no podía estar controlado por un futuro rey de Aragón. De esta guisa, el rey se obligó con todos sus bienes a pagar a la infanta doña María, su hermana, la dote con doscientas mil doblas castellanas a cambio del señorío. La boda de la infanta se realizó, finalmente, en junio de 1415, pero ya antes de salir del reino había firmado la renuncia al ducado de Villena, con expresa licencia de su futuro marido. La vuelta a la Corona no trajo grandes cambios para un territorio que siguió gobernado por doña Catalina como madre y tutora del joven Juan II. Este período, a pesar de algunas segregaciones importantes, como la de Iniesta[184], sirvió para vincular aún más el territorio al realengo e involucrarlo en los acontecimientos que por entonces estaban afectando al reino de Murcia, es decir, la lucha entre los fajardistas y el adelantado, existiendo constancia de la recluta de tropas por ambos bandos en tierras del marquesado[185].

La salida de Fernando de Antequera no supuso su desvinculación de los asuntos castellanos. No en vano, sus hijos Enrique y Juan encabezaron, cada uno el suyo, bandos que servían de contrapeso al poder de la Corona, acentuando su peso tras la muerte de la reina madre Catalina de Lancaster y que arrastraron a otros muchos caballeros antaño vinculados al infante Fernando de Antequera (Los Manrique, Lope de Mendoza, Ruy López Dávalos, arzobispo de Toledo Rojas, el conde de Trastámara, el adelantado Gómez de Sandoval...). Con importantes títulos como el conde de Alburquerque (el infante Enrique) o duque de Peñafiel (el infante Juan) pretendían aumentar sus posesiones de tal manera que su influencia política se viese respaldada por inmensos patrimonios. Es por ello que el infante aragonés Enrique, también maestre de Santiago, pretendió casar con doña Catalina de Castilla, hermana del monarca castellano Juan II, con el deseo de que la dote la constituyese el antiguo señorío de Villena, al igual que había pretendido su hermano Alfonso cuando se realizaron las capitulaciones

[184] Esta villa fue entregada a don Enrique de Villena, nieto del antiguo marqués don Alfonso de Villena, en 1417 después de que Enrique decidiese volver a Castilla tras la muerte de Fernando de Antequera. Para recompensarlo de las pérdidas que había sufrido, tanto del maestrazgo de Alcántara como de los antiguos señoríos de su abuelo, Juan II le concedió la villa de Iniesta, que fue su retiro en los últimos años de su vida. GARCÍA MORATALLA, P.J. *Iniesta en el siglo XV*, Iniesta, 1999, pág. 75.

[185] MARTÍNEZ CARRILLO, Mª LL. *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980, pág. 185-187.

matrimoniales con la infanta doña María. Posiblemente, ante los momentos de cambio que se avecinaban, los concejos constitutivos del señorío de Villena decidieron, también es cierto que coincidiendo con la mayoría de edad de Juan II, proceder a la ratificación de sus privilegios, y en 1420 encontramos que todos, tanto los del obispado de Cuenca como los de Cartagena, realizaron dicha petición. También la pequeña nobleza, como los Alarcón o los Pacheco hicieron lo mismo respecto al reconocimiento de sus posesiones. Hubiera o no motivos para estar preocupados, la primera amenaza contra las libertades y derechos antiguos tanto de los pequeños señores como de los concejos, no tardó en concretarse. La ausencia del infante don Juan para ir a casarse en Pamplona con Blanca de Navarra, heredera de esta monarquía, fue aprovechada por su hermano Enrique para dar un golpe de mano en Tordesillas y apoderarse del rey (el atraco de Tordesillas, 14 de julio de 1420), a quien exigió la boda de la infanta Catalina y la dote del señorío de Villena. A los pocos días, el infante don Juan entraba en Castilla, y con el apoyo de sus parciales pretendió recuperar la persona del monarca. La mediación de don Álvaro de Luna evitó, por el momento, una guerra civil, y parecía que don Enrique ganaba la partida al conseguir que Juan II convocase Cortes en Ávila que sancionaban lo ocurrido en Tordesillas, y mandaban a las villas del señorío de Villena que aceptasen al nuevo señor. En noviembre de 1420 se efectuaba el enlace matrimonial entre el maestre y la infanta castellana. Sin embargo, a fines de mes, don Álvaro de Luna burlaba la vigilancia de don Enrique y se escapaba con el monarca. Entre tanto, Enrique había enviado a los pueblos del estado de Villena que hicieran homenaje a doña Catalina como nueva duquesa. Ante la duda de los concejos de si aceptar el llamamiento del infante o pedir consejo al rey, Enrique llamó a los procuradores a Ocaña, al tiempo que enviaba caballeros a tomar posesión, a pesar de la revocación de la merced por parte del monarca tras su liberación.

Tras casi doscientos años de existencia, el señorío de Villena empezaba a vivir importantes escisiones en su seno, ya que se produjo una división entre las villas que aceptaron al nuevo señor (tal vez presionadas por los importantes apoyos con los que contaba el maestre en el adelantamiento de Murcia y la proximidad a la frontera del reino de Valencia) y las que pretendían permanecer leales a la Corona. Aquellas villas que aceptaron a don Enrique creyeron ver una oportunidad para mejorar su condición debido a la crítica situación por la que estaba pasando el infante, y consiguieron que en 1421 se capitulase sobre unos acuerdos inmejorables que prohibían la entrada de

corregidores, primacía total de los alcaldes ordinarios, amnistía para los vecinos, etc.[186] Con la ayuda de Alonso Yáñez Fajardo el maestre fue tomando posesión de las villas y fortalezas del partido sur, a excepción de Chinchilla, y en el partido norte las villas de Garcimuñoz y Alarcón se le resistían. Justo las villas más importantes y pobladas del señorío[187]. Además, los pequeños señores del norte, como Lope de Alarcón, temían que la instauración de un nuevo señor frenase su jurisdicción sobre sus posesiones al igual que había ocurrido con los antiguos dueños del estado de Villena. Finalmente, por la fuerza, la infanta Catalina tomó Garcimuñoz e inició el asedio de Chinchilla, pero un giro inesperado dio al traste con los planes de los duques de Villena. Alonso Yáñez Fajardo cambió de bando y comenzó a soliviantar a las villas contra el infante de Aragón y su mujer, con la promesa de que el monarca negociaría las inmunidades con aquellas villas que defendiesen su causa[188]. Fajardo tomó Hellín y Tobarra, habiendo previamente reforzado la situación de Bartolomé Rodríguez Navarro que defendía Chinchilla del asedio de las tropas leales al duque, que tenían su base en Albacete y de la que habían salido 800 peones y 230 caballeros para reconquistar las recientes adquisiciones de Yáñez Fajardo en Hellín y Tobarra[189]. En el partido norte, Lope de Alarcón y Diego Hurtado de Mendoza consiguieron la reducción de numerosos castillos, como Iniesta, Cañavete y Garcimuñoz. Solo Juan Fernández Pacheco continuaba apoyando al infante de Aragón, pero tras ver la situación, no dudo en conservar su señorío y se pasó al bando real[190]. En junio de 1422 el infante Enrique se reducía a la obediencia del monarca, lo que no le evitó que los bienes le fuesen confiscados[191]. De nuevo el señorío volvía a la Corona.

---

[186] El acuerdo se realizó el 15 de enero de 1421, y acudieron las villas de Almansa, Yecla, Villena, Sax, y acaso algunas otras del partido sur, tales como Albacete, Tobarra y Hellín). La capitulación se recoge en PRETEL MARÍN, A., *Almansa Medieval*, Almansa, 1981. págs 226-230.

[187] PRETEL MARÍN, A., *El señorío de Villena en el siglo XV* (manuscrito inédito).

[188] SOLER, J.M., *La relación...*, págs. 306-308

[189] PRETEL MARÍN, A., *Hellín Medieval*, Albacete, 1998, pág. 90

[190] Temiéndose que su actitud tránsfuga no fuese suficiente para conservar el señorío, Juan Fernández Pacheco traspasó el señorío de Belmonte a su hija María Pacheco, que había casado con Alonso Téllez Girón, quienes a su vez lo constituyeron en mayorazgo en febrero de 1423 para su primogénito, don Juan Pacheco (BN, Mss. 13.124, fol. 156).

[191] Llamado el infante a consultas a Madrid, fue detenido y todos sus bienes confiscados. La infanta doña Catalina huyó junto con el condestable Ruy López Dávalos y el adelantado Pedro Manrique y se refugiaron en la corte del rey aragonés. *Crónica de los Reyes de Castilla, Juan II*, Caps. XI-XVII.

Lo interesante es que a pesar de los violentos años que se vivieron en la segunda década del cuatrocientos (tanto por las guerras con Granada, bandolerismo y guerras civiles) no fueron óbice para que se fuese consolidando un desarrollo agrícola y demográfico que ya parece despuntar desde fines del siglo XIV. Indicio del mismo lo encontramos en las diversas concordias que se establecieron entre los diversos alfoces que configuraban el señorío de Villena y que venía a demostrar el interés de los concejos por deslindar unos términos que se hacían necesarios debido al incremento de las roturaciones y de la presión humana. Así, encontramos concordias entre Almansa, Chinchilla y Ayora, o Chinchilla y Hellín. El único deslinde que encontró ciertos problemas fue el que se estableció entre Chinchilla y Albacete. Los odios y las rencillas entre los vecinos de ambas localidades venían desde antiguo, y parece que desde que le fue otorgado el término a Albacete por el marqués don Alfonso no se pudo llevar a cabo el amojonamiento. Todo pareció arreglarse en 1415 cuando por sentencia del obispo de la diócesis de Cartagena, Pablo de Santa María, Albacete dispuso de su propio término que englobaba a La Gineta, con posibilidad de comunidad de pastos con Chinchilla[192]. Tras los enfrentamientos entre la Corona y el infante don Enrique de Aragón, Chinchilla pretendió incorporar Albacete a su término, como antigua aldea suya que fue, debido al apoyo dado al maestre. Sin embargo, Juan II, después de recibido el perdón por parte de los vecinos de la villa, fue mantenida en su autonomía[193]. Para compensar a Chinchilla por su actuación, el 24 de abril de 1422 le fue concedido el título de ciudad, pues era localidad muy bien defendida y populosa (más de mil vecinos)[194].

Con el nombramiento de los Trastámara en Aragón, y la posterior vinculación de los infantes aragoneses al señorío de Villena parece que el control aduanero se relajó un poco, y el contrabando, que tan común había sido a lo largo de la historia del señorío, volvió a cobrar importancia. La exención que tenían los vecinos de Almansa, Yecla y

---

[192] PRETEL MARÍN, A. *Chinchilla Medieval*, págs. 164-169

[193] Ibídem, pág. 190

[194] Chinchilla no fue la única favorecida por la guerra. Aquellas personas que habían sido fieles al monarca también recibieron gratificaciones, como es el caso de Lope de Alarcón quien recibió la donación de Zafra, con sus aldeas de La Torrecilla y La Solana, que le cedió el concejo de Alarcón en 1426 (BN. Mss, 13.124, fol. 184). Don Álvaro de Luna fue nombrado Condestable, después de haber desposeído a Ruy López Dávalos; Alonso Yánez Fajardo fue nombrado adelantado del reino de Murcia. Bartolomé Rodríguez Navarro, que defendió Chinchilla, tuvo la merindad en esta ciudad junto con la alcaldía de las alzadas. Junto a estos, hubo numerosos vecinos que recibieron la promoción a la hidalguía por los servicios de ayuda prestados a la Corona.

Villena de no pagar derechos de aduanas por los bienes que pasasen por los puertos, siempre y cuando fuesen para consumo propio, facilitaba el fraude, puesto que algunos comerciantes fijaban su residencia en dichas localidades para poder comerciar con mayores ventajas y saltándose parte de los controles e impuestos. La saca de ganados, cereales y otros mantenimientos llegaron a causar problemas de desabastecimiento y carestía, por lo que proliferaban las cartas de prohibición de sacas por parte de la Corona castellana.

La vuelta a Aragón de Alfonso el Magnánimo, tras su larga estancia napolitana, volvió a provocar las tensiones en Castilla. De inmediato inquirió la puesta en libertad de su hermano, y se atrajo a su otro hermano Juan ya coronado como rey de Navarra. Ante la doble amenaza de Navarra y Aragón, Juan II de Castilla decidió poner en libertad al infante don Enrique y devolver los bienes y oficios expropiados al infante y los suyos. El fortalecimiento, de nuevo, del partido aragonés en la Corte castellana terminó por provocar el destierro de don Álvaro de Luna en 1427. En compensación por las pérdidas del señorío de Villena, don Enrique recibió las villas de Trujillo, Alcaraz y otras hasta llegar a un total de seis mil vasallos. No obstante, el destierro de don Álvaro no duraría mucho, y fines de 1428 de nuevo lo tenemos junto a Juan II. La reanudación de una política hostil a los infantes por parte del monarca castellano tras la vuelta del Condestable tuvo como resultado la declaración de guerra de Alfonso V. La frontera oriental del Marquesado de Villena se vio muy perjudicada por tal evento, especialmente Villena y Almansa. Alonso Yánez Fajardo, como alcalde mayor del marquesado y capitán de Juan II se instaló en Chinchilla[195]. Algunos lugares fronterizos del mismo marquesado servían para asilo momentáneo a notorios servidores del partido navarro, como Alonso Fajardo, el sobrino de Alonso Yáñez, que, expulsado de Murcia por tal causa y privado de su cargo de regidor, andaba por Hellín junto a Sancho González de Arróniz hacia la primavera de 1430, poco antes de firmarse las treguas de Majano[196]. Allí pudo trabar relación de amistad con los Valcárcel, que siguieron luego ese mismo partido. Las treguas de Majano pusieron fin a los enfrentamientos y alejó por más de un lustro la presencia de los infantes en el Marquesado.

[195] Van a ser varias las peticiones de Fajardo al concejo murciano para que le facilite hombres con los que poder hacer frente desde Villena las incursiones valencianas, al tiempo que realizaba campañas de castigo. MARTÍNEZ CARRILLO, Mª. LL., "El Marquesado de Villena a través..." pág. 239.

[196] ABELLÁN PÉREZ, J., "El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430" en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 5 (1980), pág. 120

Tras el desastre de Ponza, y después de recobrar la libertad, Alfonso V decidió quedarse en Italia mientas nombraba como gobernador general de Aragón a su hermano Juan, rey de Navarra. Castilla, viendo amenazada la paz por la fuerza que estaba tomando don Juan de Aragón se apresuró a firmar unos acuerdos de paz en Toledo, aún a costa de dar entrada al infante aragonés en Castilla, y sancionar la boda del futuro Enrique IV de Castilla con la hija del aragonés Blanca de Navarra. Para el matrimonio, entre otras arras, el infante castellano debía aportar el Marquesado de Villena (de nuevo recuperada esta dignidad). La boda tardó en celebrarse cuatro años, y durante ese tiempo fue don Juan de Aragón el encargado de administrar el Marquesado. El rey navarro era, si cabe, aún un peligro mayor para las libertades y costumbres de este gran territorio que cualquiera de los otros señores anteriores. Su primera medida fue la de mandar un corregidor (uno de ellos sería el revoltoso Diego Fajardo) y a un alcalde mayor. En cada localidad puso un merino y comenzó a realizar pedidos extraordinarios. Los levantamientos y "bolliçios" no tardaron en aparecer por todo el marquesado, y hallamos la proliferación de las ordenanzas que prohibían las armas en las villas debido a los continuos enfrentamientos que se realizaban[197]. La única ventaja inmediata del gobierno de don Juan fue la pacificación de la frontera de Valencia.

La fuerza tomada por don Juan y sus parciales, acrecentada por el gobierno autoritario del valido real, don Álvaro de Luna, facilitaría de nuevo el destierro de este último, pero no sin antes haber dejado personas afines a su causa en el Consejo Real, como el doctor Periáñez. El monarca castellano, intentando frenar el dominio absoluto del aragonés en el Marquesado, comenzó a hacer concesiones de villas a personas afectas a su causa, como al conde de Ribadeo, Rodrigo de Villandrando, como compensación de sus servicios en armas[198] al igual que hizo al entregar Villena al doctor

[197] El 20 de noviembre de 1436 en Albacete se dice que los escándalos van en aumento y por ello se refuerzan los hombres que acompañan al alguacil. En Chinchilla, a fines de septiembre del mismo año, se habla de las treguas que se habían acordado entre los bandos, y del motivo de éstos "conplir las cartas e mandado del dicho señor rey en lo que de derecho las deuieren conplir, e las que non deuieren conplir que lo solicitaran al señor rey". Parece que se refiere a la orden de entrega de las rentas y oficios a los representantes del navarro. PRETEL MARÍN, A., *El señorío de Villena en el siglo XV* (manuscrito inédito).

[198] CALDERÓN ORTEGA, J.M.; "La evolución histórica del Castillo de Garcimuñoz durante la primera mitad del siglo XV: el señorío de la villa por Rodrigo de Villandrando" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, págs. 61-62.

Periáñez[199] y los pueblos del Júcar albacetense a Pérez de Vivero[200]. Ello no evitó que tuviese que conceder otras a personas afectas al navarro como Iniesta a Ruy Díaz de Mendoza, una vez fallecido don Enrique de Villena, y Almansa al Conde de Castro. El proceso de creación de pequeños señoríos ponía fin a un largo período en el que el Marquesado había permanecido unido y vinculado siempre a personas relacionadas con el linaje real. Además, en 1440, alegando el infante don Juan que todavía no le habían sido devueltas las plazas de Mayorga y Villalón, posesiones que le fueron expropiadas tras Majano, se aseguró la concesión de gran parte del señorío de Villena, que se desgajaba de las arras del príncipe Enrique[201]. En compensación, el príncipe recibía la ciudad de Alcaraz. Aún así, villas como Alarcón, Iniesta y Garcimuñoz no aceptaron de buen grado al nuevo señor, quien como primer medida decidió confirmar a Diego Fajardo, sobrino de Alonso Yáñez Fajardo, como gobernador del marquesado. Además, una vez que se produjo la vuelta de don Álvaro de Luna de su segundo destierro, todo indicaba que el monarca revocaría todas las concesiones hechas a los infantes, como ocurrió. Ante esta medida, Mosén Diego Fajardo, tomando como base de operaciones Albacete y Chinchilla, empezó a requerir por la fuerza la entrega de las fortalezas de las villas. El resultado fue la formación de dos núcleos, uno afecto a Juan de Aragón, gobernado por Diego Fajardo que comprendía la mayor parte del marquesado –cuyos principales centros eran Chinchilla, Albacete, Castillo de Garcimuñoz- y otro afecto a Juan II de Castilla –Villena, que posiblemente se levantó en armas, Ves y Alarcón, dirigida por Lope de Alarcón-. Entre toda esta situación turbulenta, Juan Pacheco comenzaba a obtener beneficios de las aguas revueltas, y cada vez su acercamiento al príncipe era mayor.

---

[199] AGS, Cámara de Castilla, leg. 12

[200] Al parecer la concesión no pudo ser efectiva, porque en ese momento las villas de Alcalá, Jorquera y Ves estaban en posesión de Diego Fajardo, delegado del infante don Juan de Aragón.

[201] "Hizo y otorgó dicho señor rey don Juan de Castilla, querindo cumplir e cumpliendo la obligación y seguro, promesa y juramenteo por el hecho en dicha razon, dando al dicho rey de Nauarra su primo en lugar de las dichas villas de Mayorga y Villalón y de los dichos 2.400 vasallos en que hauian sido estimadas commo dichoera, la su villa de Alarcón y su tierra en que auia 1.500 uasallos, la su villa de Hellín en que dize auia 300 basallos, la su villa de Tobarra en que dize hauia 100 vasallos, la su villa de Yecla en que auia 70 Uasallos, la su villa de Albacete en que dize hauia 400 uasallos, y la su villa de Sax en que hauia 30 vasallos, que werian en todos los 2.400 vasallos". LOPEZ SERRANO, A., *Yecla, una villa*.., doc. XII, pág. 451. Del mismo modo, le fue concedida la villa de Jumilla. No obstante, el monarca navarro no pudo tomar posesión de la villa por oposición de los vecinos. ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A., *El señorío de los marqueses de Villena sobre la villa de Jumilla (siglos XV-XIX)*, Jumilla, 1998, pág. 13.

Durante casi cuatro años de nuevo la guerra se apoderó de Castilla. Por un lado se encontraba el bando capitaneado por el rey de Navarra e infante de Aragón don Juan, por el otro el bando realista de Juan II de Castilla, y en la sombra comenzaba a urdirse una facción, por el momento neutral: la del príncipe Enrique, manejado por Juan Pacheco. La guerra en toda Castilla también tuvo su réplica en el Marquesado de Villena, donde mosén Diego Fajardo intentaba apoderarse de las villas realistas (Jumilla, Villena, Ves, Alarcón). Finalmente, en 1444, don Enrique y Juan Pacheco obedecieron al monarca castellano y se afanaron en recuperar el señorío de Villena, que le correspondía por concesión de su padre. El 13 de septiembre de 1444, en Burgos, tras reforzar su alianza con don Álvaro contra el rey de Navarra y su parciales, el príncipe don Enrique ordenaba al señor de Belmonte y padre de Juan Pacheco, que iniciase por él la ocupación de Chinchilla y de todo el marquesado, con plenos poderes para sellar acuerdos, conceder amnistías y jurar los capítulos que sin duda los pueblos habrían de pedirle[202]. Ante la proximidad de las tropas del príncipe, los altercados callejeros se producían en las villas dominadas por Diego Fajardo, y todo parece indicar que el sometimiento de Chinchilla y Albacete se produjo antes de que llegase don Álvaro y el príncipe Enrique[203]. El paseo triunfal de ambos continuó por Hellín, hasta la recuperación de Murcia. A fines de diciembre de 1444 toda la zona parecía estar bajo el dominio del infante don Enrique, pero la guerra continuaba en Castilla. Tras la batalla de Olmedo (19 de mayo de 1445) en la que Juan II, junto a don Álvaro de Luna, que resultó el más beneficiado, derrotó a los infantes de Aragón, Enrique de Aragón murió en la contienda, parece que los vientos de guerra se disipaban de Castilla. El conflicto había dejado tras de sí encumbrado a don Álvaro como el gran defensor de la monarquía, pero también el príncipe Enrique comenzaba a desvelarse como una alternativa que hacía peligrar la influencia del Condestable. Por su parte, Juan Pacheco había salido muy beneficiado puesto que ese año recibía el título de Marqués de Villena.

El saldo de todos estos años de guerra en el marquesado no habían sido buenos: aunque no se había perdido el sentimiento de unidad territorial, lo cierto y verdad es que la fragmentación en numerosos señoríos, los enfrentamientos bélicos entre las villas debido a su distinta adscripción a los bandos, los alborotos callejeros dependiendo de cuál fuese la vinculación de las familias, etc. habían dejado un poso de inestabilidad y violencia en el marquesado que no borraría la huella del nuevo marqués. Además, con la

[202] BN, Mss. 13.124, fol. 164

[203] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, págs. 236-238.

se hubo de sufrir una gran carestía, acentuada por los efectos del acaparamiento y la especulación. La brusca interrupción de la expansión agrícola se puede seguir en algunos municipios como Chinchilla[204], al igual que la actividad de los mercados.

Junto con la concesión del título de Marqués de Villena[205], Juan Pacheco comenzó su tarea de ir recibiendo las distintas villas que configuraban el antiguo Estado. El príncipe Enrique había prometido a Juan Pacheco la villa de Ágreda, con el beneplácito de Juan II. No obstante, en 1445, el monarca castellano comunicó al príncipe que interesaba a la Corona mantener la citada villa en el realengo y compensar al noble con mil vasallos, situados en las villas de Villena, Sax, Yecla y en todas aquellas aldeas de Alarcón que fueran precisas para completar la citada cifra[206]. Ese mismo año, el príncipe Enrique concedía las villas a Pacheco[207]. San Clemente, que hasta ese momento había sido una aldea de Alarcón, por privilegio de 8 de octubre de 1445 era segregada de la villa madre, promocionada a villa con jurisdicción independiente, y convertida en el centro de un señorío que serviría de plataforma para la adquisición de las demás villas del marquesado[208]. Al mismo tiempo, fueron promovidas Hontanaya, Vara de Rey, Villar de Cantos, Villar de Caballeros y Perona. Alarcón le fue concedida el 23 de mayo de 1446, también, por los servicios en la batalla de Olmedo[209]. Paralelamente, mantenía un dominio casi señorial en las villas que

---

[204] Ibídem, págs. 227-228.

[205] Concedido el 12 de septiembre de 1445.

[206] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Las tomas de posesiones bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la Tierra de Alarcón al Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, pág. 349

[207] TORRENTE PÉREZ, D., *Documentos para...*, págs. 43-45. La concesión se realizó el 24 de septiembre de 1445. Aunque ya el 13 del mismo mes, Juan II había concedido licencia a su hijo Enrique para que realizase tal donación. Por otra parte, el 25 de mayo de 1445, tras la batalla de Olmedo, Juan II donará la villa de Jumilla a Juan Pacheco, una vez mandado secuestrar todos los bienes del aragonés en Castilla. Sin embargo, al igual que se resistió la villa a ser entregada al infante aragonés, tampoco accederá a ser donada al noble, aunque sólo lo conseguirá momentáneamente. ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A., "El señorío de Juan Pacheco sobre la villa de Jumilla" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, pág. 257.

[208] TORRENTE PÉREZ, D., *Documentos...*, págs. 53-57.

[209] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Las tomas de posesiones..." pág. 350, nota 7.

todavía pertenecían al príncipe[210]. Se había nombrado como "administrador general del Marquesado" al padre de Pacheco, Alonso Téllez Girón, señor de Belmonte y de la villa de Almansa[211], y a uno de los primos de Pacheco, Alonso Téllez el Mozo, como gobernador y jefe militar, con plenas facultades para poner alcaldes mayores y nombrar alguaciles y alcaldes en los pueblos. Ya desde muy temprano ocupó el cargo de alcalde mayor del marquesado un hombre de máxima confianza de Pacheco, el bachiller Miguel Ruiz de Tragacete, al que se premió, seguramente, con el señorío de Montealegre unos años después. Además, el Marqués puso las fortalezas en manos de personas de toda confianza, como Juan González de la Plazuela, alcaide en Villena y Jorquera, Rodrigo Noguerol, vecino de Alcaraz y alcaide en Munera; e impuso en los concejos fieles partidarios, como los linajes Balboa y Soto en Hellín, o los chinchillanos de Gil Gómez Pinar, Alonso de Requena, Juan Soriano y los Vara de Rey. Algunos hidalgos, pero otros pecheros ricos que buscan una vía de promoción social[212].

Si bien es cierto que la jornada de Olmedo había repelido la presencia de los infantes de Aragón de una manera directa de Castilla, no supuso, por el contrario la desaparición del peligro y de la inestabilidad. Todavía el linaje de los Enriquez, Almirantes de Castilla, y los Manrique seguían en una posición rebelde y hostil hacia la Corona, por lo que las tierras del Marquesado, por ser limítrofes con el reino de Valencia cobraban una gran importancia. A ello había que añadir la presencia de tropas granadinas que estragaban la zona sur del marquesado con el beneplácito de Pedro Manrique. A pesar de las diferencias que empezaban a surgir entre don Álvaro de Luna y Juan Pacheco, Juan II tuvo que reconocer la importancia de Pacheco y su influencia en la zona y encargarle la defensa de dicho territorio. Para realizar tales acometidos, el marqués de Villena se aseguró la donación de Chinchilla[213] y Garcimuñoz. A ellas se sumaba la villa de Almansa tras la muerte de su padre. Tan sólo ya Albacete, Hellín y Tobarra formaban parte de las arras del príncipe de Asturias. No obstante, la donación

---

[210] El 29 de septiembre de 1445 Juan Pacheco recibió juramento de Gómez de Balboa por la fortaleza de Yecla, siendo como era esta villa del príncipe, aunque quien lo ratificaba en el cargo era Juan Pacheco. LOPEZ SERRANO, A., *Yecla, una villa del señorío de Villena*, pág. 131

[211] Almansa, confiscada al conde de Castro, Gómez de Sandoval, sería concedida el 3 de septiembre de 1445 al señor de Belmonte, Alonso Téllez, y después de su muerte a su hijo heredero. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 129, exps. 36 y 37

[212] PRETEL MARÍN, A., *El Marquesado de Villena en el siglo XV* (manuscrito inédito)

[213] El 31 de enero de 1449 Chinchilla era donada formalmente al marqués, que de hecho ya estaba en poder del marqués algunos días antes. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval...*, págs. 260

de Chinchilla fue precedida de importantes alborotos ciudadanos que denotan la tensión social vivida en la ciudad jornadas antes de la entrega de la ciudad, ya que, aún, parte de ella se resistía a ser entregada de nuevo en señorío.

La personalidad de Juan Pacheco, dotada para la intriga, mostró una de sus numerosas dotes cuando se produjo un acercamiento, en verano de 1449 al rey aragonés y a la liga de nobles contrarios al valido don Álvaro de Luna, con el ánimo de iniciar de nuevo las hostilidades contra el Condestable. A esta liga atrajo Pacheco al príncipe de Asturias y a su hermano Pedro Girón, maestre de Calatrava. Con ello obtuvo la renuncia expresa de don Juan de Navarra a sus antiguas villas y la justa cesión de Chinchilla, Alarcón, Garcimuñoz, Yecla y Sax al marqués de Villena. En dichas hostilidades, Pacheco se apoderó de las villas de Alcalá, Ves y Jorquera, en posesión de Pérez de Vivero. Nada hacia presagiar que en mitad del enfrentamiento, el príncipe Enrique y Juan Pacheco retirasen su apoyo a los nobles y de nuevo se vinculasen al partido realista de don Álvaro. En diciembre, Juan II confirmaba a Pacheco la concesión de Almansa. Esta jugada representaba el momento de mayor gloria de los hermanos Pacheco y Girón, puesto que los confirmaba como los dueños de La Mancha, uno por sus posesiones del señorío de Villena y el otro por su maestrazgo de la orden de Calatrava. Juan Pacheco tenía en su poder casi todas las villas que conformaban el antiguo señorío de Villena. Tan sólo le restaban los concejos en propiedad del príncipe de Asturias e Iniesta. Hellín, Tobarra y Albacete le fueron concedidos, finalmente, a Juan Pacheco en marzo de 1450 en trueque por el alcázar de Segovia, mientras que en Agosto, Iniesta le fue concedida a Juan Alonso de Haro, capitán y pariente de Juan Pacheco.

Tras las treguas firmadas por Álvaro de Luna y el rey de Navarra, aquél se dispuso a deshacerse de la molesta presencia de don Juan Pacheco, puesto que cada vez su presencia se hacía muy gravosa para la Corona. Pactando alianzas con sus antiguos enemigos, pretendía embargar el señorío como había hecho Enrique III con don Alfonso de Aragón. Desde las posesiones murcianas de los Fajardo, y desde el interior con Alonso Enríquez –La Roda era posesión de Pérez de Vivero- se empezó a estragar los campos y tierras de Juan Pacheco, llegando a perder la importante plaza de Albacete a fines de 1450 y comienzos de 1451. Sin embargo, todo quedó en ruido, y en Tordesillas, febrero de 1451, de nuevo don Álvaro pactaba tregua con Pacheco, confirmándole todas las posesiones que tenía, junto con la sanción por parte del monarca de la entrega al marqués de las plazas de La Roda, Ves, Jorquera y Alcalá, en posesión teórica de Pérez

de Vivero, así como la ratificación de la entrega de Jumilla[214]. En noviembre de 1452, Juan Pacheco permutaba a Ruy Díaz de Mendoza la villa de Iniesta por Castrojeriz[215]. De este modo, se cerraba el círculo en torno a los lugares del antiguo señorío de Villena. Medio siglo después de la toma del marquesado a don Alfonso de Aragón, de nuevo, todo el territorio pasaba a estar bajo una misma casa señorial ajena a la Corona.

Tras el ajusticiamiento de don Álvaro de Luna, 1453, y la muerte de Juan II, el marqués de Villena se convirtió en el válido del rey. Una de sus primeras medidas fue la paz con Aragón. Pero de esa paz (acuerdos de Ágreda y Almazán) se traduce el deseo del valido de asegurar sus posesiones que tanto tiempo le había llevado conseguir. Gracias a estos acuerdos se obtenía la renuncia del rey de Navarra, de su hijo bastardo Alonso y su sobrino Enrique, el hijo difunto del maestre de Santiago, a los bienes y rentas perdidos en Castilla, a cambio, claro está, de tres millones y medio anuales que habría de pagar Enrique IV. Gracias a este dinero, Pacheco y Girón quedaban a resguardo de cualquier eventual reclamación de los maestrazgos de Santiago, Calatrava, así como de las posesiones de Peñafiel y del señorío de Villena. Todo quedaba atado para el marqués de Villena que veía así sus posesiones ratificadas por los reyes de Castilla[216], Aragón y Navarra. Además, Juan Pacheco fue uno de los artífices del acercamiento de Pedro Fajardo al monarca castellano. En Écija, el 29 de abril de 1455, el rey perdonaba a Pedro Fajardo y a los suyos[217]. Apenas transcurrido un mes desde el perdón, don Pedro Fajardo renunció a Jumilla. Desde entonces el adelantado de Murcia pasará a ser aliado, en lugar de rival, del marqués de Villena. Con todos estos bienes fundó mayorazgo Juan Pacheco a favor de su hijo Diego López Pacheco, estando en su

---

[214] La villa le había sido concedida a Juan Pacheco en 1445. Sin embargo, y ante la negativa de la población de entregarse al noble permaneció en realengo hasta que de nuevo el rey la concedió a la madre del adelantado de Murcia y ocupada por éste. Tras la donación, de nuevo, en 1451 a Juan Pacheco, el adelantado, molesto con el rey y con el marqués, apoyará la entrada de moros en tierras del marquesado que provocarán una gran inestabilidad. ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A., *El señorío de los marqueses…*, págs. 15 y ss.

[215] GARCÍA MORATALLA, P., *Iniesta en el siglo XV*, págs. 113-126.

[216] El 6 de junio de 1455, en plena celebración de Cortes, Enrique IV, a petición de los procuradores del reino confirma a don Juan Pacheco las donaciones que le había hecho de Belmonte, Alarcón, Castillo de Garcimuñoz, Villarejo, San Clemente, Villena, Almansa, Yecla, Sax, Chinchilla, Albacete, Hellín, Tobarra, Jumilla, Alcalá, Ves, Jorquera, Villanueva de la Fuente, El Bonillo, Munuera, Lezuza (en tierras de Alcaraz), Utiel y otras posesiones más. AHN. Sección Nobleza, Frías, caja 86, exp. 7

[217] TORRES FONTES, J., *Don Pedro Fajardo…*, pág. 67.

villa de Belmonte el 8 de agosto de 1455. Mayorazgo que el rey aprobó unos días más tarde, el 22, desde Sevilla con un privilegio rodado[218].

La relativa tranquilidad de la que gozaría Castilla tras la subida al trono de Enrique IV y el importante puesto que desempeñaba Juan Pacheco hacía presagiar que las tierras del marquesado podrían gozar al fin de tranquilidad. Sin embargo, en el partido sur del Marquesado, villas situadas en el obispado de Cartagena, de nuevo la amenaza musulmana llenó de intranquilidad las vidas de las gentes. La situación se complicaba debido al enfrentamiento entre los dos primos Fajardo, Pedro (el adelantado) y Alonso (alcaide de Lorca), en el reino de Murcia y que tenía su prolongación por tierras del señorío de Villena. El propio Enrique IV tomó cartas en el asunto y mandó la destrucción de Fajardo el Malo, por lo que tropas del Marqués tuvieron que hacer frente a la situación, puesto que con la connivencia de Alonso Fajardo tropas granadinas asolaban las tierras más meridionales, Tobarra y Hellín. El alcalde mayor del marquesado, Ruiz de Tragacete, ordenó la celebración de juntas en Corral Rubio allá por julio de 1457. Al llamamiento acudieron Chinchilla, Villena, Albacete, Almansa, Yecla, Tobarra, Hellín, Sax, Ves, Alcalá y Jorquera. La idea era hacer un reparto de los gastos necesarios para afrontar el conflicto, por lo que se solicitó la elaboración de padrones fiscales. Chinchilla –que parece haber perdido la mitad de su censo en treina y tantos años, desde que se le dio título de ciudad, y buena parte de él en los últimos tiempos- presentaba un padrón de 511 vecinos, Hellín 264, Almansa 178, Jumilla 144, alcalá 105, Tobarra 103, Yecla 87, Jorquera 82, Sax 48 y Ves 42. Villena y Albacete se negaron a darlos, diciendo que el reparto de los gastos comunes debía realziarse conforme a la costumbre, que obligaba a Chinchilla a pagar la mayor parte. El problema era que Chinchilla ya no se encontraba en la situación de antaño[219], por lo que no podía hacer frente a esta situación. Al negarse Villena y Albacete a mostrar sus padrones, el alcalde mandó estimar los pecheros que había en ambas villas. Se asignó 500 vecinos a Villena y 450 a Albacete. A continuación, se decidió el envío de 41 guardas y atajadores que era necesario poner en la frontera. También, se acordó la retirada cautelar de los ganados de la zona para ponerlos a resguardo. Gracias a la colaboración del Marqués y de Pedro Fajardo a finales de la década de 1450, la rebeldía del lorquino ya no era ningún peligro, aunque su comportamiento hostil no se terminase

[218] BN. Mss., 13.124, fol. 156v-157r.

[219] PRETEL MARÍN, A. *Chinchilla medieval*, pág. 286.

hasta 1461 con la toma de Caravaca[220]. El problema de la frontera quedó solucionado, siendo a partir de ahora el adelantado, amigo del Marqués, el encargado de su defensa.

La imagen del nuevo marqués tenía algo de común con la del mítico fundador del señorío. Ambos se lanzaron a la construcción y labra de fortalezas[221], confirmación de los privilegios de los pueblos que configuraban sus posesiones, fundación de conventos, privanza del monarca... Pero había sensibles diferencias en la concepción que los vasallos tenían de ambos señores. Mientras que don Juan Manuel siempre mantuvo una actitud paternalista y no dudo en obtener los recursos que necesitaba para el mantenimiento de sus estatus de aquellos otros oficios o posesiones que mantenía ajenas al señorío de Villena, al tiempo que beneficiaba a los pueblos que configuraban el extenso estado, don Juan Pacheco no dudo en exprimir al máximo los recursos que le brindaban estos pueblos. A ello habría que añadir la actitud del nuevo marques de colocar personas adictas a su persona (los Pinar, los Requena o los Vara de Rey), casi siempre metidos desde antiguo en negocios y alguna que otra vez de orígenes dudosos, en los puestos de decisión de los concejos (alcaldías, regidurías, algucilazgo, recaudadores, merinos...). La corrupción en los sistemas de elección y designación de cargos fue una constante y una baza política que sabía administrar con extrema maestría. Ello explica, en parte, la gran facilidad con que logró imponer su autoridad en las villas, pero también el aumento de los bandos y tumultos en las mismas[222]. Quizá en compensación por los desmanes cometidos en la toma de rentas concejiles por parte del Marqués e intentar suavizar las tensiones entre los bandos debido al monopolio de los cargos municipales, Juan Pacheco concedió en 1461 una ordenanza que regulaba el acceso a la oficialía, impidiendo la compaginación de arrendamientos y cargos municipales, al tiempo que se imponía la rotación en los puestos, que imposibilitaba que se presentase cualquiera persona que ya hubiese sido oficial en un plazo de dos años. Esta ordenanza que restablecía los antiguos usos de las elecciones en Chinchilla no tuvo una aplicación real. La proliferación de ordenanzas prohibiendo portar armas a lo largo

---

[220] TORRES FONTES, J., *Fajardo el Bravo*, Murcia, ed. 2001, págs. 111 y ss.

[221] Sobre la construcción de las fortalezas, consúltese las obras de COOPER, E., "La construcción del castillo de Villena por Juan Pacheco (1419-1474), primer marqués de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, págs. 131-134; *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*, Madrid, 1982, págs. 568 y 677-680.

[222] PRETEL MARÍN, A., *Almansa Medieval*, págs. 107-109.

de la década de 1460 denota la persistencia de la violencia urbana[223], avivada por la situación inestable a la que se está viendo sometido el Marqués en la Corte[224].

Desde mediados de siglo, con el afianzamiento del poder de Pacheco y el restablecimiento de la paz interior del señorío, parecía evidente la tendencia de pérdida de peso demográfico de los viejos concejos, mejor fortificados, pero por eso mismo menos llanos y cómodos, y más cuando se encontraban en lugares un poco apartados de las vías de comunicación. La pérdida de gente se producía a favor de otras villas, y, a veces, a favor de sus propias aldeas, que conocieron un auge ganadero y agrícola. Los concejos dotados de términos pequeños comenzaban a invadir o a colonizar los términos antiguos de sus vecinos grandes; algo que se constata en Albacete, cuyos vecinos labraban propiedades en tierras de Chinchilla[225]. Algo muy similar ocurría en el partido norte, donde muchos vecinos de Alarcón, población dominada por la caballería de linaje, llevaban ya algún tiempo marchándose a vivir a Belmonte, la nueva capital, o a Garcimuñoz, o incluso a San Clemente, que entonces conocía un veloz crecimiento y despertar agrícola, como Villarrobledo y otros pueblos jóvenes, que a su vez comenzaba a sentir el tirón de sus aldeas por independizarse. Pasada la mitad de la centuria empezaban a emerger en el vetusto suelo de Alarcón antiguas poblaciones decaídas, e incluso aldeas nuevas, que a finales de siglo fueron villas.

El 5 de abril de 1468, antes de la muerte del infante Alfonso, Diego López Pacheco era nombrado marqués de Villena por la delegación de su padre. Éste había sido nombrado maestre de Santiago en el otoño de 1467 después de una dura y larga pugna con Rodrigo Manrique, conde de Paredes. Esta extraña delegación tal vez escondiese ya una premonición por parte del viejo maestre de que sus posesiones podían perderse debido a los extraños giros que estaban dando los acontecimientos en Castilla. Juan Pacheco, amigo y aliado de Enrique IV, se había ido distanciando del monarca, receloso éste del poder que iba acumulando. El punto de mayor fricción entre ambos fue en mayo de 1464 cuando Pedro Girón firmaba con su hermano y con el arzobispo de

[223] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pág. 305

[224] Cada vez más Enrique IV veía con mayor recelo la actuación intrigante y acaparadora de Juan Pacheco, su viejo aliado. Por ello intentó promocionar a otros nobles de baja condición con el fin de eclipsar al valido y ganándose la adhesión incondicional de estos nuevos pues le deberían todo. Fue el caso de Miguel Lucas de Iranzo, el condestable, y de Beltrán de la Cueva.

[225] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV" *en Congreso de Historia de Albacete, vol. II, Edad Media*, Albacete, 1984, págs. 163-167. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, págs. 315-342

Toledo don Alonso Carrillo un acuerdo secreto de confederación para la defensa de los derechos de don Alfonso, hermanastro del rey, como heredero de la Corona ante la ausencia de descendencia del rey, no reconociendo a la hija Juana. El hecho terminó derivando en la jornada de la Farsa de Ávila, en la que Juan Pacheco, junto a otros nobles en junio de 1465, fingieron destronar al rey y proclamar al infante Alfonso, apenas un joven, como monarca de Castilla. La recuperación del bando enriqueño en 1468 se hace palpable, y coincidió con la muerte inesperada del joven Alfonso. Por ello, todo parecía indicar que Juan Pacheco temiese que su marquesado pudiese correr algún peligro si fracasaba en las negociaciones con el rey, y, de ahí, la decisión de traspasarlo a su hijo. Sin embargo, Juan Pacheco, en una muestra más de su capacidad de supervivencia y astucia fue capaz de recuperar el favor del rey, convirtiéndose en uno de los principales responsables del tratado de Guisando en el que se regulaba la sucesión.

Durante el gobierno del nuevo marqués de Villena, apenas se apreciaron cambios importantes, en gran medida porque el viejo Pacheco sigue dirigiendo desde la sombra, exigiendo hombres de armas y manteniendo en cargos a sus antiguos fieles. Hubo intentos por parte del hijo de introducir a sus hombres en los cargos de gestión, tales como el nombramiento de corregidor de Juan Beltrán de Guevara en lugar de Ruiz de Tragacete. Pero todo parece indicar que los esfuerzos de Diego López Pacheco en estos momentos fueron inútiles. Al mismo tiempo, parece que los concejos lograron obtener concesiones para su autonomía[226], tan malograda por el gobierno de Juan Pacheco, por los movimientos de bandos y las insistentes protestas de los pecheros para evitar la presencia de los hidalgos en los concejos, que se habían visto muy favorecidos por el apoyo del viejo maestre.

Lejos de las pretensiones de Juan Pacheco estaba la boda de la Infanta Isabel con Fernando de Aragón, hijo de Juan II, puesto que esto podía dar pie a viejas reclamaciones de los Trastámara aragoneses sobre el señorío de Villena. Sin embargo, esta unión era la que más agradaba tanto a la infanta Isabel como a Juan II de Aragón. El maestre de Santiago se decantaba más por una unión con Francia o Portugal. Este hecho fue el que sirvió para ir distanciando a los Pacheco de Isabel, a pesar de los antiguos apoyos, e intentar buscar el control de Juana, favoreciendo su causa, lo que le

[226] Los cargos de alcalde y alguacil de nuevo entran a formar parte de los sorteos y no son designados por el marqués, al menos en Chinchilla y Almansa se documenta. Aunque el alcalde y alguacil debían someterse a la aprobación por parte del corregidor. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pág. 350.

valió la concesión de Escalona. La posible entrada de Fernando en Castilla para casar con Isabel pudo ser ocasión para la proliferación de disturbios en el marquesado[227] entre las facciones que apoyaban a al infanta y los partidarios de los Pachecos. junto a los problemas de falta de alimentos, al malestar derivado de la corrupción tanto en los cargos concejiles, a pesar de las concesiones hechas a los pecheros, como de los comerciantes y menestrales que ejercitaban el contrabando debido a los lucrativos beneficios que de ello se obtenían. Ya desde 1470 Juan Pacheco y su hijo, con el fin de calmar la agitación de las gentes comunes, que pudiera volverse peligrosa, comenzaron a recortar algunos privilegios de los que gozaban los hidalgos (algunas exenciones de pechos, escuchas...) e incluso aprobar el reparto de alimentos[228]. A pesar de todo ello la situación se fue agudizando cada vez más, y sólo se necesitaba un detonante para desbaratar todo el proyecto de señorío de los Pacheco sobre gran parte de sus dominios.

I.3.2. La Guerra del Marquesado de Villena

Los movimientos vividos en el señorío a finales del siglo XV, que provocaron la desaparición de gran parte del mismo, no surgen de una manera fortuita sino que son el resultado de una serie de elementos, tanto endógenos como exógenos, que tienen como consecuencia el enfrentamiento armado de 1475-1480[229]. Los elementos exógenos son aquellos que debemos relacionar con los acontecimientos que estan sucediendo en toda Castilla y que tienen su reflejo en el Marquesado de Villena influyendo decisivamente en el devenir de los hechos. Pero junto a esos acontecimientos generales a todo el reino, hay una serie de elementos y circunstancias que se dan en esta zona, cuestiones internas, y que también condicionaron los sucesos violentos del marquesado. Refiriéndonos a éstos últimos, es de reseñar los continuos alborotos sufridos a lo largo de todo el siglo XV, dando lugar a las parcialidades o banderías. Estos enfrentamientos urbanos e internos iban dejando un sentimiento de odio y división dentro del seno de la comunidad urbana, de honda huella, que sirvió para acrecentar las divisiones que pudiesen surgir del apoyo al bando realista o señorial al final del siglo. Si bien no son exclusivos estos movimientos del siglo XV, lo cierto es que fue en esta centuria cuando aparecieron con

[227] PRETEL MARÍN, A., *Almansa medieval*, págs. 123-124.

[228] Ibídem, pág. 125.

[229] Para el desarrollo de la guerra en el Marquesado contamos con el magnífico trabajo de TORRES FONTES, J., "La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos" en *Hispania*, nº L (1953), págs. 37-151, que hemos seguido como guía en este apartado.

mayor nitidez y asiduidad, sin olvidarnos de la existencia de una mayor cantidad y diversidad de documentación que pueda mostrar luz de tales disturbios[230].

Las causas de la formación de tales bandos no parecen estar relacionadas con protestas sociales por parte de los labradores o artesanos contra el poder señorial, ni tampoco el ataque a otras minorías étnicas o culturales. Por el contrario, la formación de los bandos parece deberse al enfrentamiento entre facciones que representaban intereses de determinadas familias en la vida y control municipal. Así, por ejemplo, a mediados del siglo XV, con la llegada de la familia Pacheco al señorío se produjeron una serie de hechos que ayudaron a crear la división entre la población. Por una parte, la presión señorial se hacía más fuerte sobre unas comunidades, como Chinchilla, Albacete, Alarcón..., que pretendían seguir gozando de los privilegios concedidos por los monarcas a lo largo de sus siglos de existencia,y que les permitían una cierta autonomía. La llegada de Juan Pacheco provocó que en determinados lugares, como San Clemente o Villena, algunos oficios concejiles como el de alcalde o alguacil se concediesen a personas de confianza del nuevo Marqués en detrimento del sistema electivo anterior. Además, algunas familias que habían patrocinado socialmente al amparo del nuevo régimen señorial pretendían eximirse del pago de impuestos mediante su proclama de hidalguía, con lo que se producían enconados enfrentamientos entre familias, puesto que los no hidalgos debían pechar el doble[231]. A esto se unía que la toma del poder por parte de algunas familias conllevaba un proceso de privatización de pastos comunales, no siempre ajustado a derecho, y que beneficiaba a estas oligarquías locales, tal y como se ha podido comprobar en el caso de Chinchilla[232] y tendremos ocasión de analizar más adelante.

Durante los primeros años de Juan Pacheco en el señorío se constatan levantamientos en Almansa hacia 1454 contra el propio señor, que consiguen arrebatar el castillo de dicha villa al Marqués. Todos los que participaron fueron luego severamente castigados por orden del Marqués. En 1459 se levantó parte de la población de Albacete, y en 1461 contamos con noticias de enfrentamientos de bandos en Chinchilla. Detrás de todos estos alzamientos parece encontrarse la política abusiva de Juan Pacheco y de sus oficiales a la hora de imponer cargos y gestionar finanzas

---

[230] PRETEL MARÍN, A., "Los bandos del marquesado en el siglo XV" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pág. 333.

[231] Ibídem, pág. 336.

[232] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos...", págs. 164-165.

municipales[233]. Ante la necesidad acuciante del Marqués de hombres de confianza en los puestos municipales, para poder mantener controladas a las poblaciones, los corregidores y alcaldes mayores pretendían mantener en los puestos de oficialía a personas de probada lealtad.

Durante el gobierno de Diego López Pacheco el deterioro del orden público se fue agudizando progresivamente en todo el señorío de Villena, y también en algunas ciudades importantes de alrededor y situadas bajo la órbita de los Pacheco como Alcaraz. En 1469 y 1471 tuvieron que agudizarse las penas que se establecían contra los portadores de armas en Chinchilla, clara muestra de que la medida no se cumplia y que los alborotos eran frecuentes, tomando poderes especiales el alcaide de la fortaleza, García de Pallarés, criado del Marqués, para poder juzgar a todos los forasteros que llevasen armas. El año de 1471 fue especialmente intenso en enfrentamientos urbanos, recogiéndose especialmente en el partido sur del señorío, y que sirvieron de preludio al ambiente bélico que se viviría apenas unos años después. El 1 de enero de 1472, Diego López Pacheco escribía a los concejos de Villena, Almansa, Yecla y Sax ante los *"grandes daños e males que vienen a esas dichas mis villas e a las otras mis villas del mi marquesado por aver en ellas bandos de que naçen questiones e roydos e muertes e feridas"*[234]**.Las parcialidades eran criticadas por el joven Marqués puesto que permitían que muchos se atreviesen a realizar atropellos impunemente arropados por las ayudas que les otorgaban los suyos. Los bandos se formaban principalmente por familias, predominando las relaciones de parentesco en las ayudas mutuas que se establecían. Los cabezas de los principales linajes aglutinaban al resto de los parientes. No obstante, los lazos de sangre no eran los únicos que servían para dar cohesión al grupo. Hubo muchos que participaban porque estaban al servicio de otros (criados, mozos...) o por las promesas de fes que se realizaban. Estas eran declaraciones entre grupos sin relaciones de parentesco, y tal vez entre un grupo dominante y un grupo de "clientes", tal y como**

---

[233] La decisión de nombrar a Ferrand González de Contreras como corregidor y juez en Chinchilla y Albacete no gustó a muchas poblaciones puesto que tenía potestad para ejecutar su justicia sobre el resto de las poblaciones del dominio de don Juan Pacheco. Además, los vecinos debían abonar el elevado salario del oficial mediante un repartimiento considerado injusto. Otra medida de gran disgusto fue la proclamación de la grana como monopolio del señor, por lo que todo debía venderse al señor. Si tenemos en cuenta que la grana era una de las principales riquezas del señorío, se entienden algunos de los actos de violencia acaecidos en Almansa y que se coligen de sus ordenanzas prohibiendo portar armas. PRETEL MARÍN, A., "Los bandos...", pág. 338.

[234] AMAl., Leg. 1, fol. 105. Recogido en PRETEL MARÍN, A., "Los bandos...", págs. 347-348.

afirma A. Mackay[235], que servían para ayuda mutua y defensa de intereses comunes. Como consecuencia de tales bandos las villas se encontraban muy mal gobernadas ya que las personas que tenían oficios municipales "*miran mas a lo que cunple a las presonas de sus vandos e a sus allegados que a lo que cunple al buen regimiento*", llegando incluso a utilizar el dinero municipal para pagar a rufianes y malhechores para debilitar a los de la parcialidad contraria. Tales grupos armados podían ascender a la cuantía de cincuenta hombres armados sin excesiva dificultad, por lo que se convertían en seríos problemas de disturbios, aunque no se llegase nunca a la aniquilación completa del bando contrario, y sólo se buscase debilitar al "enemigo" respetando *unas "reglas" o "normas de conducta" que de hecho limitaban los excesos de violencia*[236]. El Marqués intentó disolver los bandos, pero resultó del todo imposible pues fueron tomando posicionamiento en contra y a favor del régimen señorial, aprovechando los acontecimientos que se estaban produciendo en la Corte castellana. Aún así, en un intento de frenar lo inevitable, se intentó utilizar el miedo y la represión nombrando como capitán del marquesado a Juan de Haro, tío del Marqués, que tendría jurisdicción en causas civiles y criminales, así como la designación de oficios de justicia en todo el marquesado, y que había demostrado su crueldad y dureza en la represión de los hechos ocurridos en Alcaraz en 1471.

La ciudad de Alcaraz resultaba un enclave apreciado por Juan Pacheco y su hijo debido a la proximidad a sus posesiones. Del mismo modo, el conde de Paredes, Rodrigo Manrique, comendador de Segura, sentía un gran deseo por controlar a la ciudad pues suponía la antesala a sus posesiones santiaguistas en las sierras giennenses y albaceteñas. La ciudad, que era de realengo, había mantenido una relación de desconfianza con Enrique IV que en numerosas ocasiones había pasado por alto los privilegios otorgados a Alcaraz. En la guerra civil de 1465-1468, la ciudad se había posicionado a favor del infante Alfonso, y tras la muerte de éste y el paso de Juan Pacheco al bando de Enrique IV, del que de nuevo resultó ser su principal consejero, la ciudad esperaba convertirse en otra posesión más del recientemente nombrado maestre de Santiago. Sin embargo, por las capitulaciones de Guisando, Alcaraz pasó a convertirse en una posesión de la infanta Isabel, para asegurar el mantenimiento de su

[235] MACKAY, A., *Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz, 1458*, Albacete, 1985, pág. 35.

[236] Ibídem, pág. 34, y PRETEL MARÍN, A., "Los bandos...", pág. 344.

Casa[237]. Pero la ciudad nunca sería entregada a la infanta Isabel. La ciudad se mantuvo rebelde hasta 1469 y fue traída a obediencia regia por Juan Pacheco, que ocupó la ciudad por mandato real poniendo en su alcaidía a Juan Alonso de Haro, pariente del Marqués. Tras las desavenencias surgidas entre Isabel y Enrique a raíz del matrimonio de aquella, don Juan Pacheco se negó a entregar Alcaraz a su dueña, y aunque él se negó a vincularla a sus posesiones, el control de la misma fue total, ya que no solamente se extendió a lo militar, sino también a lo económico, puesto que se apropio por donación real de todas las rentas de la ciudad[238]. Descontento un sector de la ciudad con la actuación del corregidor-alcaide Juan Alonso de Haro, que se mostraba cada vez más servidor del Marqués, intentaron oponerse a la política de donaciones a la nobleza por parte de Enrique IV mediante una alianza con los Manrique, antiguos enemigos de la villa pero que ahora representaban los intereses de Isabel, única forma de permanecer en realengo. Mediante un plan, intentaron abrir las puertas de la ciudad por la noche para que entraran las fuerzas de Pedro Manrique, hijo de Rodrigo. Enterado el alcaide de la conspiración se apresuró a poner en marcha la represión, encarcelando a los cabecillas y degollando a tres de los principales de la misma, miembros de la oligarquía urbana. Ello no impidió a que de nuevo se produjese una intentona que tuvo éxito y las lanzas de los Manrique entraron en la ciudad, recluyéndose el alcaide en la fortaleza. La llegada de refuerzos del maestre y del Marqués de Villena hicieron posible el levantamiento del sitio y el control de la situación por parte de los Pacheco. Este hecho dejó a las claras el posicionamiento de la nobleza (Pacheco-Enrique IV; Manrique-Isabel I), y los bandos ciudadanos que unían a sus enemistades personales los apoyos que recibían por parte de los grandes nobles que controlaban el territorio. Este enfrentamiento de 1471 no fue sino el aviso de lo que habría de venir años después.

Los posicionamientos de la nobleza y sus enfrentamientos es algo que ya hemos visto a lo largo de todo el siglo XV. 1464 había supuesto el último hecho bélico de importancia que había enfrentado a la nobleza por conseguir controlar parcelas de poder cerca del monarca. Autores como Tarsicio de Azcona no dudan en calificar este evento como una *revolución* puesto que suponía cambiar bruscamente a las personas y a las

[237] PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete, 1978, págs. 137-138.

[238] Ibídem, pág. 142.

estructuras políticas[239]. Como manifestación de esa revolución se encuentra la proclamación de Isabel como reina de Castilla, apoyada por un importante sector de la nobleza, y que tiene que asentar su autoridad enfrentándose a otro sector nobiliario que provoca la guerra civil castellana de 1475-1480, vinculada con otros enfrentamientos externos, muy involucrados con éste, como el mantenido con Portugal. Los intentos de poner una solución pacífica a la situación, una vez fallecido prematuramente el infante Alfonso, se llevaron a cabo con las Capitulaciones de Guisando, que no fueron aceptadas por algunos nobles importantes, como el clan de los Mendoza[240]. Guisando suponía volver a aceptar a Enrique IV como rey legítimo pero con la salvedad de que fuese proclamada princesa heredera de Castilla su hermanastra Isabel. Y aquí comenzaron los problemas.

Enrique IV había casado en segundas nupcias, después de trece años de matrimonio con Blanca de Navarra y sin consumación del mismo, con Juana de Portugal. En el testamento de Juan II de Castilla había quedado fijado el orden de sucesión a la Corona en el caso de que Enrique IV no tuviese herederos legítimos, y que implicaba que Isabel pudiese acceder al trono en caso de fallecimiento de Enrique IV y del hermano de la infanta, Alfonso. Por lo tanto, Isabel ocupaba un tercer puesto en la línea sucesoria. Sin embargo, en 1462 nacía Juana, hija de Enrique IV, tras siete años de matrimonio con Juana de Portugal, e inmediatamente fue jurada como heredera al trono en las Cortes de Madrid sin ninguna oposición, aunque Juan Pacheco hizo el juramento habiendo previamente realizado un escrito ante notario en el que indicaba que realizaba dicho acto bajo coacción y no libremente. Como en tantas otras ocasiones, Juan Pacheco pretendía no oponerse directamente al rey, con el que atravesaba un período de distanciamiento tras el encumbramiento de Beltrán de la Cueva, al tiempo que se aseguraba seguir jugando su opción al trono que era el joven Alfonso[241]. Paulo II aprobó y sancionó dicho nombramiento. Tras la farsa de Ávila, la princesa Juana fue entregada a los Mendoza para su custodia, de ahí la oposición de los mismos a las Capitulaciones

[239] AZCONA, T. DE "Isabel la Católica bajo el signo de la revolución y de la guerra (1464-1480)" en *Isabel la Católica y la Política*, Julio Valdeón Baruque (ed.), Valladolid, 2001, pág. 51. Una de las cumbres de dicha revolución se encuentra en la deposición efectuada por los nobles en Ávila el 5 de junio de 1465 de Enrique IV, simulada poniendo un muñeco en un estrado con los atributos reales de los que se les va despojando conforme se van leyendo argumentos para tal hecho. A continuación se nombraba rey al infante Alfonso (XII), hermanastro de Enrique IV y hermano de Isabel.

[240] LADERO QUESADA, M.A, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999, pág. 43.

[241] AZCONA, T. DE, *Op.cit.*, pág. 54.

de Guisando que les privaba de tan importante baza, como era la custodia de la infanta heredera[242]. Con la muerte del infante Alfonso, algunos nobles intentaron seguir manteniendo el levantamiento contra el rey por lo que apoyaron la causa de Isabel, como hicieron Juan Pacheco, el arzobispo de Toledo Alfonso Carrillo o los Manrique, aunque la infanta no pretendía, en ese momento, proclamarse reina, consciente de su posición débil, pues Enrique IV aún estaba vivo y era el rey natural, a pesar de su legitimidad al trono. Guisando seguía reconociendo a Juana como hija del monarca, aunque declinaba en Isabel la línea sucesoria, pero condicionada, por ejemplo, a que el matrimonio de ésta fuese consentido por parte de los nobles y del monarca. Al casarse con Fernando de Aragón se rompió dicho compromiso, por lo que el rey, instigado por ciertos nobles como Juan Pacheco que veía con recelo la alianza con Aragón, decidió proclamar a Juana como heredera, en detrimento de Isabel, en Valdelozoya en octubre de 1470. Así Castilla se encontraba de nuevo dividida, insólitamente ante la rivalidad de dos herederas, y la sombra de la guerra civil volvía sobre Castilla, aunque en estos primeros años de una manera encubierta. Isabel buscaba presentarse a los ojos del reino como la legítima heredera, y para ganarse adeptos intentó esgrimir los derechos del realengo sobre los continuos desmanes de la nobleza en los señoríos[243], y en las grandes concesiones obtenidas durante el reinado de su hermanastro. Así las cosas, a la muerte de Enrique IV en diciembre de 1474 la cuestión sucesoria no quedó resuelta al no hacer el rey testamento, por lo que Isabel aprovechó la ocasión y se proclamó reina de Castilla, sin esperar, siquiera, la llegada de su esposo que se encontraba en Aragón. Curiosamente el bando de los Mendoza fue una de las principales bazas que favoreció los intereses de Isabel una vez que se unieron a su causa[244] al igual que el clan de los

[242] Juan Pacheco había tenido a su cargo al infante don Alfonso, lo que le sirvió para engrandecer sus estados. Lo que demuestra el valor de controlar y educar a un príncipe lo reflejan los consejos que dio a los Reyes Católicos el propio Juan II de Aragón, cuando les aconsejaba que enviasen al príncipe don Juan a Aragón para mantenerlo a salvo de la nobleza, debido a la importancia que suponía tener y cuidar a un heredero. Ibídem, pág. 57. Del mismo autor puede verse sobre este mismo aspecto "El príncipe don Juan, heredero de los Reyes Católicos, en el V Centenario de su nacimiento (1478-1497)" en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 7 (1983)

[243] DEL VAL VALDIVIESO, Mª I., "La herencia del trono" en *Isabel la Católica y la Política*, pág. 22

[244] La llegada del cardenal Rodrigo de Borja (futuro Alejandro VI), amigo de Juan II de Aragón, fue decisiva para la "conversión" de los Mendoza, puesto que trajo el capelo cardenalicio para Pedro González de Mendoza, obispo de Sigüenza, posiblemente a cambio del apoyo a Isabel y Fernando. La adhesión del clan Mendoza a los Reyes Católicos parece ya pleno desde mediados de 1474. LADERO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos*..., pág. 47

Manrique[245]. Por el contrario, la casa de Pacheco se había hecho con la posesión de la princesa Juana por lo que a la muerte de Enrique intentaban hacer valer los derechos de ésta.

La preocupación de los Reyes Católicos nada más llegar al trono fue la de asegurarse la adhesión de las ciudades y de los principales magnates del reino. Siguiendo esta política establecieron contactos con Diego López Pacheco para que aceptase a los nuevos monarcas y entregase a Juana, con lo que los reyes se quitaban un grave problema de encima. Sin embargo, el joven marqués de Villena que se había criado a la sombra de Enrique IV, recibiendo importantes mercedes de él como era el nombramiento de Maestre de Santiago o Condestable, y se había convertido en el responsable de la persona de la hija del monarca. Preocupado por esta responsabilidad y por el prestigio de su casa, López Pacheco puso como condiciones a su apoyo el reconocimiento del maestrazgo, que se había visto suspendido por la muerte de Enrique IV y que era deseado por el conde de Paredes y por el comendador mayor de León, Alonso de Cárdenas. Otra condición suponía el reconocimiento de los nuevos monarcas de todas las concesiones realizadas por Enrique IV a Juan Pacheco y a él mismo, la posesión de las fortalezas a ellos encomendadas y la confirmación de las propiedades y cargos de sus primos, en especial del maestre de Calatrava, Téllez Girón, a cuyo cargo aspiraba don Alfonso de Argón, hermano bastardo del rey Fernando. Por último, exigía el casamiento de doña Juana con un rey o príncipe extranjero, pues era acorde con su condición de hija legítima de rey, y por tanto con derechos al trono[246]. Los reyes pretendían acceder a todas las peticiones, pero en la última exigían al Marqués que debía entregar a la princesa para que fuese puesta en custodia de otro magnate más fiel a los monarcas hasta que tuviese edad para casar y establecer un matrimonio de conveniencia. La negativa de Diego López Pacheco fue rotunda. En este estado de cosas, y ante las negociaciones que estableció el marqués de Villena con Alfonso V de Portugal para que contrajese matrimonio con doña Juana, lo cual equivalía a que el rey lusitano defendiese los derechos al trono de su joven esposa y sobrina, los monarcas

[245] Rodrigo Manrique fue de los primeros en apoyar la sublevación nobiliaria de 1464-5 y alinearse en torno al infante Alfonso, de quien recibiría mercedes, como el título de Condestable. Su enemistad con Pacheco y el paso de éste al bando Enriqueño fueron un buen motivo para seguir apoyando la causa de Isabel. Por otro lado, hasta 1472 los Reyes Católicos no obtendrían del conde de Treviño, Pedro Manrique, un compromiso escrito para seguir la causa de los futuros monarcas. MONTERO TEJADA, R.Mª, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV-XVI),* Madrid, 1994, pág. 190.

[246] TORRES FONTES, J., "La conquista del Marquesado de Villena..." págs. 43-44.

comenzaron a movilizarse y a presionar al marqués de Villena. El ambiente de guerra civil con intervención internacional se palpaba y tan sólo se necesitaba un detonante para que explotase la situación. Y la guerra comenzó en un núcleo próximo al señorío de Villena y bajo su control: Alcaraz.

En el mes de marzo de 1475, apenas tres meses de la subida al trono de los Reyes Católicos, la ciudad de Alcaraz vivía una situación de rebelión encubierta contra los oficiales del marqués de Villena que controlaban la fortaleza. La ciudadanía se sentía atraída por la propaganda de los monarcas de potenciación del realengo así como su posición contraria a Diego López Pacheco. Así pues, y contando con que los monarcas apoyarían tal acto se sublevaron contra la autoridad del marqués y consiguieron apoderarse de la ciudad. Fernando el Católico comprendió la extraordinaria importancia que suponía la rebelión en Alcaraz puesto que servía para avisar al señor de Villena de lo que podría ocurrir en el corazón de sus posesiones si continuaba en oposición a los monarcas, así como para medir las fuerzas de los reyes en su intento de imponerse a la nobleza contraria. Desde Medina del Campo, Isabel y Fernando ordenaban a todos los concejos y nobles leales que apoyasen los requerimientos que les solicitasen el obispo de Ávila, Alonso de Fonseca, y el maestre de Santiago, Rodrigo Manrique, que habían acudido por orden de los monarcas a apoyar la rebelión, y conseguir que el alcaide del marqués, don Martín de Guzmán, entregase la fortaleza[247]. Rodrigo Manrique, comendador de Segura[248], y en pugna por el maestrazgo de Santiago con Diego López Pacheco, encontraba en esta situación un pretexto perfecto para debilitar el poder de su

---

[247] "Sepades que por nos somos informados que por cavsa que el conçejo, justicia, regidrores, escuderos, caballeros, ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Alcaraz, guardando la lealtad e fidelidad que nos deven e son obligados como a sus reyes e señores naturales, nos dieron la obediencia e alçaron pendones por nosostros e en nuestro nonbre se alçaron por nos e para nuestro seruiçio con la dicha çibdad, e tienen çercado en el castillo e fortaleza de ella a don Martín de Guzmán, que la tiene e con ella en nuestro deseruiçio esta alçado e revelado, e algunos caballeros desas comarcas e de otras partes en deseruiçio nuestro se an movido e quieren mover contra la dicha çibdad para fazer desçercar la dicha fortaleza e apoderarse de la dicha çibdad". A. Mun. Alcaraz, leg. 219, recogido por PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz...*, doc. XLIV, pág. 290. Puede comprobarse como los monarcas ya calificaban al marqués de Villena como contrario a los intereses de la Corona y por lo tanto lícitos los ataques a sus bines.

[248] La posición de los Manrique en las tierras de la Sierra segureña era muy notoria, aún más desde su apoyo al infante don Alfonso. De ahí su usurpación de Yeste en 1465 a Alonso de Sequeiros, y en 1474 decide atacar Riópar, en manos del marqués de Villena, hecho favorecedor de los sucesos de Alcaraz. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV)*, Albacete, 1982, págs. 98-100.

contrincante, tanto por el maestrazgo como por el control de las sierras de Alcaraz[249]. Meses antes del estallido en Alcaraz, ya las fuerzas de Pacheco y las de Manrique se habían enfrentado por el control de algunos pueblos como Riópar, amén de la intentona fallida por parte de los Manrique de tomar la ciudad cuatro años antes y que había terminado de una manera muy vergonzosa para sus intereses. Enterado el marqués de Villena de la sublevación de la ciudad, acudió con un elevado contingente compuesto por gentes de Carmona, Osuna, Écija, del conde de Plasencia, del maestre de Calatrava y del conde de Ureña. En total unas dos mil lanzas y unos cuatro mil peones frente a las que por el momento cercaban el castillo de Alcaraz y que ascendía a unos mil jinetes y unos dos mil peones[250]. Fuerzas del arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, que había abandonado el partido de los Reyes Católicos en febrero de 1475 para apoyar al marqués de Villena, intentaron acudir al socorro del castillo de Alcaraz pero fueron detenidas por Fernando el Católico a orillas del Tajo. Claramente los bandos se iban posicionando y las alianzas colocando a cada uno en su sitio ante el inminente conflicto.

La llegada de tropas del Marqués a Alcaraz ayudó a desanimar a los sitiadores del castillo que creían ver la repetición de los hechos ocurridos cuatro años antes. Don Rodrigo Manrique, al ver las fuerzas que comandaba en franca desventaja frente a las del Marqués solicitó ayuda de su yerno, el adelantado de Murcia don Pedro Fajardo. Éste, que había sido amigo de don Juan Pacheco, ante los requerimientos de su suegro y de los monarcas, se decidió a intervenir una vez dejada bajo control la situación en el reino de Murcia y frontera de Granada[251]. Para asegurar aún más la intervención, e intentar mantener las relaciones con el marqués de Villena, el adelantado de Murcia y el Concejo de la capital llegaron a un acuerdo con el gobernador del Marquesado, Diego de Merlo, por el cual se establecía una tregua entre ambas circunscripciones,

[249] Antes de acudir al apoyo de los rebeldes de Alcaraz, don Rodrigo Manrique se encontraba peleando en tierras de Ciudad Real contra el maestre de Calatrava, primo del marqués de Villena, y contra las encomiendas santiaguistas que seguían a Diego López Pacheco en su nombramiento como maestre.

[250] TORRES FONTES, J., "La conquista..." págs. 50 y 51.

[251] En primer lugar se preocupó de dejar las cosas bien sentenciadas en el Concejo murciano puesto que tenía noticias de un posible levantamiento de aquellos partidarios con los que contaba el marqués de Villena aprovechando la ausencia del adelantado del reino. Así pues dejó tomadas una serie de medidas para castigar a los sediciosos y de informar a los reyes de quiénes eran. Además, el 22 de abril de 1475 mandaba pregonar la obligación de alistarse en el ejército que iba a comandar por tierras de Alcaraz a todos aquellos vecinos abonados para mantener caballo. TORRES FONTES, J., *Don Pedro Fajardo...*, págs. 134-135.

Adelantamiento y Marquesado, de no agresión y respeto de las personas y bienes de los habitantes de ambas áreas. Con ello, el adelantado pretendía hacer creer a Diego López Pacheco que el ataque sobre Alcaraz era excepcional y que no atentaba contra las posesiones del Marqués. En cualquier caso, la participación de don Pedro Fajardo fue decisiva en la rendición de la fortaleza de Alcaraz. Los refuerzos recibidos por Manrique y Fonseca, de parte del adelantado, y la inoperancia de las tropas del Marqués, obligaron al alcaide de Alcaraz, don Martín de Guzmán, a rendir la fortaleza el 10 de mayo al maestre don Rodrigo Manrique. Seguidamente, los vecinos de la ciudad derruyeron el castillo con la intención de que no volviera a ser ocupado por el señor de Villena en un futuro y evitar los excesos de éste.

La inoperancia de las tropas del Marqués mostró cierta debilidad ante las fuerzas realistas y esto sería aprovechado por los monarcas para iniciar un ataque directo hacia las posesiones del noble. En cualquier caso, la caída de Alcaraz aceleró los contactos de Diego López Pacheco con Alfonso V de Portugal para que entrase en Castilla, y así se decidió a trasladar a doña Juana de su castillo de Escalona a la fortaleza de Trujillo, mucho más cercana a la frontera. Poco tiempo después, el rey de Portugal entraba en la Península y se iniciaba la guerra entre ambos reinos, teñida de enfrentamiento intestino en Castilla[252]. Agradeciendo los monarcas la gran actuación de don Pedro Fajardo se le encomendó la dirección de las operaciones militares en el Marquesado de Villena, y así

[252] Tras la muerte de Enrique IV, se llevó una copia del testamento a Alfonso V de Portugal en la que el monarca luso pudo leer como el difunto monarca le pedía que velase por los derechos de su hija Juana, legítima heredera del trono castellano, y confesándole su deseo de un matrimonio entre ambos parientes (tío/sobrina). Visto lo cual, Alfonso V decidió enviar a Castilla a un caballero de confianza para que le informase de la situación en Castilla y con qué posibles apoyos podía contar. El principal valedor con el que podía contar era el marqués de Villena, Diego López Pacheco, que a la sazón contaba con la persona de la infanta doña Juana. Al mismo tiempo, el marqués de Villena le aseguraba el apoyo de don Álvaro de Stuñiga, duque de Arevalo y conde de Plasencia, don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, don Rodrigo Téllez Girón, maestre de Calatrava, don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, el conde de Benavente, don Juan Téllez Girón, conde de Ureña, García Álvarez de Toledo, duque de Alba, don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cadiz, don Alonso de Aguilar, don Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, así como las ciudades de Toledo, Burgos, León, Cadiz, Zamora, Córdoba, Écija y Jerez y otras más. Finalmente, el 10 de mayo de 1475, Alfonso V entraba por Badajoz en Castilla, y júntandose en Plasencia con doña Juana, se proclamaban ambos rey y reina de Castilla. Aunque Alfonso V se refería a la Beltraneja como su esposa, nunca consumó el matrimonio pues no contaba con la dispensa papal ZURITA, J., *Anales de Aragón*, libro XIX, caps. XVIII y ss.

fue nombrado Capitán General del Marquesado[253]. Pero no fue él el único en dirigir las operaciones. Poco tiempo después otros capitanes aragoneses, fieles servidores de don Fernando de Aragón, tales como el conde de Cocentaina, los hermanos Fabra..., cruzaban la línea fronteriza entre Castilla y la Corona aragonesa y abrían otro frente en el Marquesado de Villena decisivo para la rendición de muchos pueblos a la causa de los Reyes Católicos.

I.3.2.1. El conflicto.

La guerra que se desarrolló en el Marquesado, como parte o fase de un conflicto de dimensiones nacionales, e incluso internacionales, tenía como principal causa la sucesión al trono castellano. Pero subyace un trasfondo de intereses de otras familias nobiliarias y de los propios Isabel y Fernando que provocaron una mayor agresividad y hostigamiento a aquellas propiedades bajo el dominio de la Casa del marqués de Villena.

Ya hemos visto cómo Diego López Pacheco había recibido el encargo de Enrique IV de custodiar a su hija Juana, al tiempo que no quedaba claro el problema de la sucesión al no decidir abiertamente el monarca la cuestión. La rápida actuación de Isabel dejaba al marqués de Villena en la tesitura de aceptar a la nueva soberana en cuyo caso peligraba la palabra empeñada al difunto monarca. Desde un primer momento el señor de Villena no se opuso al nuevo reinado de Isabel, aunque lo condicionaba. El hecho de tildar de desmesuradas y provocativas las demandas de Diego López Pacheco para prestar juramento a la nueva reina encubren, tal vez, los ecos de la propaganda

[253] "A vos, don Pedro Fajardo, nuestro adelantado mayor del reino de Murcia y del nuestro consejo, salud y gracia. Bien sabedes como por otras nuestras cartas y poderes vos enviamos mandar que fiziesedes guerra a fuego y a sangre, y todo el mal y daños que pudiesedes, a las villas y lugares y castillos y fortalezas del marqués de Villena y maestradgos de Santiago y Calatrava, tenidas y poseídas por ellos y sus valedores y secaces que son en eesa comarca,, por quanto el dicho marques y maestre de Calatrava han seido y son rebeldes y desobidientes en non nos aver querido reconocer por sus reyes y señoes naturales, segund que las leyes de nuestros reinos lo disponen. Antes, olvidada la lealtad y fidelidad que nos debían han dado al rey de Portogal y a sus secaces para facer guerras en estos nuestros reinos, y otros males y daños [...]" 1475-VII-18. Tordesillas, A. Mun. Murcia. Cartulario Real 1453-1475, fols. 239v-240r. Recogido por TORRES FONTES, J., *Don Pedro Fajardo...*, doc. XXXIII, págs. 270-271. En la misma carta, los reyes conceden facultad al adelantado para que pudiese tratar rendiciones y capitulaciones con todas las ciudades y villas del señorío de Villena que quisiesen pasarse al bando realista.

vertida sobre su actuación por aquellos fieles seguidores de la Católica que fueron los encargados de difundir los hechos recién ocurridos en Castilla.

El excesivo poder adquirido por Juan Pacheco durante el reinado precedente había hecho crecer a la par el número de recelosos que deseaban ver disminuida la riqueza del Estado de Villena[254]. Así, por ejemplo, Enrique IV había concedido *in extremis* a Diego López Pacheco el maestrazgo de Santiago, que ostentaba su padre hasta su muerte en 1474[255]. Sin embargo, necesitada Isabel de apoyos había llegado a prometer a Rodrigo Manrique y a Alonso de Cárdenas, Comendador Mayor de la Órden en tierras leonesas, dicho maestrazgo con lo que se aseguraba la ferocidad y adhesión de éstos en el enfrentamiento que pudiese tener lugar contra el marqués de Villena.

Independientemente de la razón alegada por los cronistas reales de que el Marqués pretendía seguir sangrando al reino, al igual que había hecho su padre con Enrique IV, acrecentando sus posesiones en detrimento de la Corona, lo cierto y verdad es que las rentas de los maestrazgos todavía no habían sido incluidas en la Corona, y, por lo tanto, eran cosas totalmente independientes sin menoscabo de las posesiones de ésta. Más bien, tal y como afirma el padre mariana[256], la verdadera razón que se escondía detrás de la negativa de los reyes era que la unión de las inmensas rentas de la Orden de Santiago con las posesiones del marqués de Villena habrían encumbrado muy por encima de los demás a este noble del que los monarcas no tenían probada fidelidad, a pesar de que contaba, como hemos visto, con legitimidad al cargo por sanción papal. Asimismo, Fernando el Católico podría haber estado movido por el deseo de recuperar las posesiones que en un tiempo fueron propiedad de su padre, el por entonces don Juan infante de Aragón.

El empeño de los Reyes Católicos por intentar recuperar todas aquellas mercedes realizadas por Enrique IV desde 1464 al considerarlas inválidas debido a la coyuntura en la que fueron hechas, y que tal vez fue uno de los principales argumentos en contra de estos nobles rebeldes, chocan con la justificación de la casa de Pacheco que alegaban que todas las villas, ciudades, nobles y caballeros que habían apoyado a los

[254] La familia Ulloa, descendiente de Peribáñez, reivindicaba la villa de Villena en 1480 alegando que la villa había sido tomada indebidamente por el marqués. En el pleito establecido con la Corona, una de las preguntas era si que Juan de Ulloa no podía pedir justicia durante la vida del maestre debido a su gran poder y por el hecho que corria peligro su persona y estados si le demandaba la villa de Villena. AGS. Diversos de Castilla, leg. 11, doc. 22, s. fol.

[255] BN. Mss. 13.124, fol. 189v

[256] Ibídem, 189v-190r.

monarcas vieron ratificados sus privilegios y estados. Además, todo lo que a Diego López Pacheco le quitaban venía por vía de mayorazgo que había fundado su padre, como más adelante tendremos ocasión de comprobar.

Por último, la posesión de la infanta doña Juana supuso otro de los principales argumentos y causa de la intervención regia contra Diego López Pacheco. Isabel era consciente del gran problema que podría suponer para sus planes que Juana reclamase sus derecho legítimo al trono. A pesar de sus doce años, al estar en manos de la nobleza era seguro que ésta utilizase la controversia entre dos aspirantes para conseguir provecho propio en la consiguiente contienda. Toda la propaganda esgrimida por parte del partido isabelino sobre la naturaleza de su procreación destinada a su descalificación y descréditos se puede tomar con cautela, ya que el juramento recibido por diversos nobles como princesa heredera[257] y las diversas tentativas de matrimonio con príncipes y nobles europeos[258] pueda hacernos dudar de si tal bastardía era cierta. En cualquier caso, y este no es el objeto de nuestro trabajo, Isabel recelaba de su sobrina y Diego López Pacheco, movido, según Torres Fontes[259], por un ideal caballeresco muy alejado del pragmatismo y oportunismo de su padre, se veía en la obligación, debido a su palabra entregada al moribundo Enrique IV, de asegurar un buen casamiento y tutelar la niña.

Las condiciones del Marqués pasaban por que le asegurasen un matrimonio de conveniencia, junto a su maestrazgo de Santiago. Tal vez, el marqués de Villena no valoró en su justa medida las consecuencias de su acción al minusvalorar a las fuerzas con las que se enfrentaban. Su optimismo por contar con el apoyo del rey Portugués y con gran parte de la nobleza castellana le llevó a descuidar que ya no se enfrentaba solo contra parte de Castilla, sino que justo detrás de sus estados se encontraba la Corona de Aragón que a partir de ahora unía sus destinos a los intereses de Isabel. Si antaño el Marquesado de Villena jugó un papel preponderante y privilegiado en las relaciones con la Corona de Castilla debido a su posición estratégica y a los buenos tratos que mantenían los poseedores del señorío con los reyes aragoneses, y que hacían peligrar las fronteras castellanos, ahora era justo su posición la que lo hacía vulnerable. Tendría que enfrentarse en Castilla a los Manrique por el sur y norte desde su posiciones

---

[257] ZURITA, J., *Anales de Aragón*, edición de Ángel CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza, 1990, pág. 117

[258] Ibídem, pág. 119. Entre los pretendientes estuvieron el duque de Guyena o el propio infante Alfonso, hermano de Isabel la Católica.

[259] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado...", pág. 45.

santiaguistas, al poderoso concejo conquense, y, además, los apoyos que viniesen de Aragón.

Una vez que Isabel y Fernando pudieron comprobar el éxito de Alcaraz y la entrada en Castilla de Alfonso V de Portugal empezaron a mandar cartas a los diversos concejos que configuraban el señorío de Villena, al tiempo que ordenaban a los concejos de realengo circundantes y a diversos nobles con cargos oficiales a hacer la guerra abierta a Diego López Pacheco y a los demás nobles opuestos a su causa. El 19 de mayo se data el llamamiento del rey don Fernando a todos los pueblos del obispado y reino de Murcia para hacer frente a Diego López Pacheco, apenas nueve días después de la entrega de Alcaraz[260]. A don Pedro Fajardo, adelantado del Reino de Murcia, el rey don Fernando le encargó la tarea de dirigir las tropas murcianas que deberían participar en el conflicto en tierras del Marqués. El llamamiento general iba dirigido a los diversos municipios del reino, a los caballeros de acostamiento y a todo vasallo y súbdito del monarca independientemente de su condición. En esta primera misiva se mostraba el talante de don Fernando de intentar conseguir el máximo beneficio con el menor coste posible. Por ello otorgaba al Adelantado que negociase con los municipios y rebeldes al noble, con el fin de reducirse a su servicio y de no enajenarlas nunca del patrimonio regio. La oferta, por tanto, era tentadora y otorgaba plenos poderes a Fajardo para la negociación y para la guerra. Una carta de doña Isabel el 23 de mayo incidía de nuevo en el comienzo de las hostilidades con el marqués de Villena, pero la voluntad de la reina era diferente. Se dirigía a don Pedro Fajardo recordándole cómo los nobles sediciosos habían quebrantado el orden natural al rebelarse contra su señora, máxime habiendo recibido el beneplácito de los tres estamentos en su proclamación. Por lo tanto el castigo debía de ser grande, y las acciones dirigidas a causar el mayor daño posible: herir, matar, encarcelar, robar, asediar, talar, devastar, derrocar, etc. con total impunidad puesto que se trataba de una verdadera guerra a fuego y sangre[261]. La reina veía, tal vez, más de cerca el problema de la sucesión puesto que le tocaba personalmente, de ahí su firme voluntad de erradicar el problema de una manera tajante y traumática.

La guerra en la Edad Media formaba parte de los hombres. Como ocurre en el llamamiento de don Fernando a los pueblos del reino de Murcia, la presencia de los

---

[260] AMM. Cartulario Real 1453-1475, fol. 232v-233r. Recogido en Torres Fontes, J., *Don Pedro Fajardo*..., doc. XXX, págs. 263-266.

[261] AMM. Cartulario Real, 1453-1475, fol. 232r-v., recogido en Torres Fontes, J, *Don Pedro Fajardo*..., doc. XXXI, págs. 266-267.

ciudadanos era general, si exceptuamos a los niños menores de dieciséis años y ancianos mayores de sesenta, amén de aquellos que tuvieran privilegio de no acudir o servir con armas. Si bien, la asistencia nunca era total, pues tampoco era efectiva[262], lo cierto era que existía una conciencia del servicio. Los concejos se veían en la obligación de acudir con tropas al llamamiento real. La obligación militar alcanzaba a todos los vecinos. Los caballeros acudían con sus monturas y armas en debida forma. Los peones llevaban escudos, ballestas, lanzas... Los alardes municipales eran los encargados de mantener al día el armamento militar de los vecinos y dependiendo de la riqueza de cada uno de los mismos dependía el tipo de armamento. Este es el origen de la caballería villana, o posteriormente de cuantía, basada no en el linaje sino en la prestación de un servicio al rey, y característica de los reinos hispanos. Generalmente, cada concejo solía resolver la cuestión del reclutamiento contratando personas que deseasen combatir[263]. Se fijaba un sueldo o una iguala por el conjunto de la campaña y como siempre había gentes dispuestas a combatir, no había problemas a la hora de la recluta y obedecer la petición real[264]. Además, el monarca contaba con los vasallos de acostamiento, que eran aquellas personas que recibían un salario del rey por mantener caballo y armas a su servicio. Las tropas reales se solían completar con gentes reclutadas por otros procedimientos como eran la Hermandad[265] o tropas mercenarias compradas por el monarca.

---

[262] En los llamamientos generales acudían todos los hombres libres. El problema fundamental era el de los recursos al tener que costearlos uno mismo, por ello la efectividad y preparación de las gentes era muy baja. Este tipo de llamamientos se irá reservando sólo para la defensa local, prefiriendo el llamamiento selectivo para la campaña ofensiva. García Fitz, Fco., *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid, 1998, pág. 15

[263] Aunque ligeramente posterior, en la guerra de Granada, el concejo de Chinchilla se comprometió a mandar cien hombres. Para ello decidieron contratar a mercenarios valencianos que estuvieron en la ciudad causando graves alborotos ante el impago de la cantidad prefijada por el concejo. AGS. RGS. VII-1488, fol. 180.

[264] Ladero Quesada, M.A., *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, pág.136.

[265] La hermandad, como tal elemento militar, no resultaba desconocida a los Reyes Católicos. La confirmación de las Ordenanzas de la Hermandad Vieja de Toledo y Talavera se produjo en abril de 1475. Además, habían participado en el sitio de Burgos durante la guerra hispano-luso. El proyecto innovador fue la creación de la Hermandad General, sufragada por los propios súbditos. Los reyes aprovecharon la especial coyuntura negativa del momento, fuerte inseguridad en las ciudades y campos, para conseguir que en las cortes de Madrigal de 1476, los procuradores de las ciudades solicitasen su instauración, a la que no pusieron pegas los monarcas. Si bien el objetivo era la formación de una unidad de "policía", los reyes no tuvieron reparos en utilizar dicha fuerza para usos meramentes militares como comprobamos ne la Guerra del Marquesado en su reanudación de 1479, y posteriormente, en la guerra de

La heterogénea hueste real estaba dirigida por una serie de nobles que desempeñaban el cargo supremo de las operaciones. La organización militar respondía al esquema social imperante, demostrando una vez más la fusión entre lo militar y civil en el mundo medieval[266]. El adelantado Pedro Fajardo había sido requerido por los reyes para que dirigiese las tropas murcianas en la intervención en tierras del Marqués, al igual que se le encargó al conde de Cocentaina, Juan Ruiz de Corella, y lugarteniente general del reino de Valencia, o al maestresala Gaspar Fabra, noble valenciano y capitán de don Fernando, la intervención en tierras del señor de Villena. Estos nobles, como se constata en el caso del conde de Cocentaina[267] o de Gaspar Fabra[268], entraron en acción aportando sus propias fuerzas y costeadas por ellos mismos, respetando su propia organización y cadena de mandos. No existe una burocracia militar preparada para dirigir las acciones del conflicto, pues entre otras cosas no existe un ejército permanente que lo requiera. Aunque el noble de mayor rango, y tal vez poderío, era don Pedro Fajardo, todo parece indicar que los nobles valencianos actuaban por su propia cuenta y ante el llamamiento de los municipios o a solicitudes que ellos mismos ofrecen a las villas sublevadas[269]. Asimismo, una vez que los municipios tuvieron constancia de la voluntad de ayuda por parte de estos capitanes pedían la aprobación de los monarcas para que intervinieran en dichas acciones bélicas, como se comprueba en el caso de Chinchilla[270]. El Adelantado de Murcia tenía debajo de su mando otros capitanes que al mando de pequeños contingentes abrían frentes o se encargaban de la custodia de villas

Granada. UROSA SÁNCHEZ, J., *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, 1998, págs. 145-155.

[266] GARCÍA FITZ, Fco.,*op.cit.* pág. 10

[267] SÁEZ, C., "Los sitios de Sax y Chinchilla en la conquista del Marquesado de Villena (1476)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 12 (1982), págs. 585-596.

[268] AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, Tenencia de fortalezas, 2ª Serie, leg. 377. Documento extenso sin foliar.

[269] Gaspar Fabra acude al cerco de Villena llamado por el concejo, al igual que hizo en Almansa. También, Chinchilla requiere a Juan Ruiz de Corella para que les ayude en el cerco de la fortaleza.

[270] "[...] peon que fue a la señora reyna al segundo camino faziendole saber a su Alteza como el conde de Coçentayna avia escripto que queria tomar este sitio, por ende que sy mandaua su Alteza lo acojesemos, e su Majestad mando que sy" AHPA. Municipios, Caja 7. Expedientes de guerras y milicias, s.fol. Recogido en PRETEL MARÍN, A., "Los gastos militares de Chinchilla en el cerco de 1476" en *Anales del centro asociado de la UNED en Albacete*, nº 8 (1986-7), pág. 184.

que ya habían sido tomadas, como en el caso conocido de Hellín[271]. Pero la intervención castellana no se redujo tan sólo a Fajardo. El clan de los Manrique se mostró muy activo en la intervención militar del señorío, y así encontramos a Pedro Manrique, hijo del maestre, apoderándose de San Clemente[272], o posteriormente su hermano Jorge en otras poblaciones. Otros nobles de menor entidad también intervinieron en la guerra. Desconocemos su origen, pero es de suponer que al igual que Gaspar Fabra, se trataba de pequeña nobleza no titulada que buscaba prosperar haciendo servicios a la monarquía aportando su propio capital en la recluta, consiguiendo la toma de posiciones fuertes (por ejemplo la torre de Daimez en la villa de Jorquera por Pedro de Lisón[273]) favoreciendo de esta manera los planes de los reyes.

La configuración de los ejércitos medievales dista mucho de la visión decimonónica de un enfrentamiento entre gruesos contingentes de caballeros bien pertrechados chocando violentamente. En realidad, fueron muy pocos e inusuales los enfrentamientos directos entre contrarios, predominando en su caso las escaramuzas y otras tácticas de guerra menos "espectaculares" pero mucho más eficaces[274]. Como guerra todavía medieval, lo acaecido en el Marquesado de Villena se aleja considerablemente de una guerra de batallas. De hecho, no se contempla ni un solo enfrentamiento entre el grueso de la hueste real y la señorial. Y mucho menos un enfrentamiento armado de caballería. La abundancia de infantería es lo que predomina en el escenario de la guerra. Ya señaló en su momento Ladero Quesada la importancia que esta fuerza desempeñó en la guerra medieval y que no surge de la nada el típico ejército castellano del siglo XVI con un abundante número de infantes. La propia configuración del reclutamiento predisponía a la existencia de gente a pie, puesto que el grueso de las milicias concejiles lo configuraban vecinos que no disponían de la suficiente cuantía como para pagarse y costear un caballo de guerra y el armamento que requería. Esta infantería estaba formada por ballesteros, lanceros, cavadores, hacheros,

---

[271] Tras la toma de la villa en septiembre de 1475, el Adelantado dejó una importante fuerza, para garantizar las comunicaciones con Murcia e iniciar la presión sobre otras poblaciones comarcanas como el caso de Tobarra, al mando de los capitanes Alfonso de Lisón y Juan de Ayala. PRETEL MARÍN, A., *Hellín medieval*, pág. 135.

[272] AMSC, leg. 1/7. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, doc. 22, págs. 127-129.

[273] AHN, Sección nobleza, Frías, leg. 127, exp. 43

[274] Estas tácticas fueron la cabalgada y el asalto por sorpresa, la tala, el cerco y las escaramuzas. Definición de cada una de ellas pueden encontrarse en LADERO QUESADA, M.A., *Castilla y la conquista...*, págs. 14-17.

etc. No poseemos, apenas, noticias del volumen de las tropas y por lo tanto es totalmente quimérico el realizar una aproximación del número de los que participaron en la guerra. Contamos con datos referentes al asedio de Sax por el conde de Cocentaina y pueden ser ilustrativos y ejemplificadores de las formaciones militares que participaron en el Marquesado de Villena. Observamos que las tropas del noble estaban configuradas por unos 150 infantes[275], sin especificar la función que desempeñaban (ballesteros, lanceros...). A ellos habría que añadir los carpinteros, herreros y otros maestros artesanos que ayudaban a la reparación de las herramientas y a la fabricación de otras nuevas. Estos hombres traídos por el noble se sumaban a los contingentes que podría aportar el pueblo sublevado en aquellos casos en los que se realizaba un cerco, con lo que las huestes reales se incrementaban considerablemente en el foco de conflicto inmediato. Así, en Chinchilla, a los 100 peones[276] que trae el conde de Cocentaina, se suman los más de trescientos vecinos que participan en las funciones de asedio y control de la fortaleza[277].

Junto a este grupo de infantería hay que reseñar la presencia en la hueste de los espingarderos y lombarderos. La presencia de la artillería y las armas de fuego ya era conocida en el ejército castellano desde mediados del siglo XIV pero el desarrollo había sido escaso, y sólo comienza a despuntar en la década de 1480. Los acontecimientos acaecidos en éstas tierras sirvieron, sin duda, de entrenamiento para su gran exposición en la Guerra de Granada. La presencia de tropas aragonesas ayudaron a difundir las tácticas y usos de estas nuevas armas que debido a su elevado coste y mantenimiento se hacían casi privativas para el uso de la Corona o de los grandes magnates. Las piezas de artillería podían hacerse en hierro forjado o en bronce. Las lombardas eran piezas de grueso calibre, que utilizaba proyectiles de piedra[278]. Así mismo, podemos encontrar

---

[275] En un primer momento el contingente estaba formado por 700 peones moros que sólo permanecieron en el cerco de Sax quince días. Después, desertaron. SÁEZ, C., *Op.cit.*, pág. 589

[276] Es de suponer que tras el cerco y la toma de la fortaleza de Sax, el conde decidiese dejar una guarnición lo suficientemente fuerte para defender y mantener la villa en posesión de los reyes. De ahí la disminución de ciento cincuenta a cien hombres. Amén de algunas bajas y deserciones que se pudieran haber realizado.

[277] AHPA, Municipios, caja 7, recogido por PRETEL MARÍN, A., "El cerco..", pág. 184.

[278] En las cuentas del concejo chinchillano entregadas a los Reyes Católicos podemos apreciar como aparecen mencionados diversos vecinos que van en busca de piedras para lombardas. En los campamentos se hacía indispensable la presencia de picapedreros para la elaboración de los proyectiles. PRETEL MARÍN, A., "El cerco..." pág. 181.

pasavolantes (pequeñas lombardas de unos 20 centímetros de calibre y de más de dos metros de longitud). Las piezas pequeñas eran el ribadoquín, falconete, espingardón, mosquetón, cerbatana, culebrina, etc[279]. Las espingardas resultaron las piezas de artillería ligera más difundidas. Estaban más calibradas y eran más fáciles de manejar y transportar que las lombardas. Servían tanto para el asedio de posiciones fortificadas como para la defensa de campamentos. Eran manejadas por un solo infante pero tendremos que esperar hasta el siglo XVI para ver su generalización en el ejército castellano[280]. De hecho, el conde de Cocentaina tan sólo llevaba ocho espingarderos en su compañía, siendo sintomático de lo caro que resultaba y lo difícil de su manejo en contraste con el uso de la ballesta, que en este momento es el artilugio más común en uso por parte de la infantería.

Un elemento fundamental fueron los jinetes. La caballería en Castilla se alejaba bastante del modelo francés o centroeuropeo. La "lanza" que era muy típico en estos países, es decir, un caballero fuertemente armado seguido de un pequeño séquito de otros hombres a caballo, menos armados que él, y a pie, se desconoce aquí, en la Península en el siglo XV. La caballería característica castellana es aquella que en las fuentes aparece con el apelativo de *a la jineta*. El caballero combate sólo, o a lo sumo acompañado por un paje, y su armamento es muy ligero. Las técnicas de combate aconsejaban una gran maniobrabilidad por parte de los jinetes que tenían que actuar de una manera muy fugaz en las incursiones en tierras enemigas, las cuales estragaban y se retiraban con la mayor rapidez posible, o en las acciones punitivas de desgaste. Esta caballería ligera actuaba en escuadrones y estaba formada por los vecinos de las villas y ciudades que poseían una cierta cuantía que les permitía el costearse este tipo de montura y armamento adecuado. Desde el Ordenamiento de las lanzas de las Cortes de 1390 se establecía que los "vasallos del rey", es decir aquellos que recibían un acostamiento por parte del monarca para que sirviesen con sus corceles en las acciones bélicas regias, debían poseer ciertas armas apropiadas. Los alardes periódicos se encargaban de que dichos requisitos se cumpliesen. Si bien la caballería, y por ende su dedicación bélica, resultaba el estamento dedicado en exclusiva a la guerra, del que derivaban todos sus privilegios, en absoluto comprobamos que llevasen el peso de la guerra. De las tropas que intervinieron en las tierras del Marquesado, suponemos que más de la mitad estaba formado por infantes. De las tropas del conde de Cocentaina

[279] LADERO QUESADA, M.A., *Castilla y la conquista...*, págs. 117-123.

[280] LADERO QUESADA, M.A., "La organización militar de la Corona de Castilla...", págs. 220-222.

encontramos una proporción de 1,5 peón por jinete. Es de suponer que los capitanes decidiesen contar con un número considerable de jinetes para facilitar la rapidez y movilidad de sus tropas a la hora de ayudar a las villas, pero esta proporción queda muy desproporcionada cuando se unían los vecinos de las villas en las acciones de asedio, como hemos podido comprobar en el caso de Chinchilla. La proporción de los peones aportados por Gaspar Fabra en Villena supone siete a uno[281]. La guerra en la Edad Media no es tanto una guerra de caballería como una guerra dirigida por caballeros[282]. La hueste se completaba con todas las tropas auxiliares que rodeaban la campaña bélica. Así, ya hemos visto como se hacía necesaria la presencia de picapedreos, carpinteros, herreros, taladores de bosques, alarifes, cirujanos, escribanos, etc.

En definitiva, la presencia de estos capitanes con sus importantes fuerzas bélicas fueron un gran acicate para la decisión de sublevación por parte de la mayoría de las villas del marquesado. La primera villa que pasó a manos reales fue Jumilla[283], si bien se trataba de un caso especial. Bastante antes de que se produjese el llamamiento de Isabel y Fernando para hacer guerra a sangre y fuego al Marqués, durante la sublevación de Alcaraz, el capitán aragonés Andrés Mateo Guardiola, mayordomo mayor del infante Enrique Fortuna, primo de Fernando el Católico, se hacía con la villa sin apenas oposición. El infante aragonés entraba en apoyo de su hermano en marzo de 1475, presumiblemente atraído por los tambores de guerra que ya sonaban en la comarca. Isabel y Fernando quitaron la alcaidía de Jumilla a Rodrigo Pacheco, hermano del Marqués, y se la otorgaron a Guardiola. Los reyes no pretendían quitar la villa a Diego López Pacheco, pero sí quitarle la fortaleza, símbolo de poder señorial y principal baluarte de control de la villa, con el pretexto de la cercanía de la frontera[284]. La posesión nominal de la villa seguía siendo del Marqués, pero la fortaleza quedaría en una especie de tercería en manos del capitán real. Después de Jumilla, y con la guerra abiertamente declarada, la primera ciudad en levantar los pendones por los monarcas fue Hellín, en septiembre de 1475. El Marqués ya recelaba de las posibles sublevaciones de sus villas, y por ello intentó tomar medidas preventivas como el encarcelamiento de

---

[281] TORRES FONTES, J., "La conquista...", pág. 66.

[282] GARCÍA FITZ, Fco., *op.cit.*, pág. 34.

[283] PRETEL MARÍN, A., "La guerra sucesoria de los Reyes Católicos (1475-1480) y sus repercusiones sobre el Marquesado de Villena" en *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 2002, págs. 121.

[284] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado..." pág. 52

personas de probada infidelidad hacia su persona. Así en Hellín, parte del clan de los Rodríguez y de los Valcárcel[285] fueron presos y enviados a fortalezas de su señorío. De nada sirvió, pues, la sublevación se produjo alentada por don Pedro Fajardo. Éste estaba muy interesado en la toma de Hellín que representaba la puerta al reino de Murcia desde La Mancha, por lo que puso todo su empeño y persuasión en la toma de la villa. Ésta sirvió de puente para apoderarse de Tobarra, y fuera del marquesado de Ontur, Alcadozo, Bogarra, Peñas de San Pedro, Pozohondo, etc.

En diciembre caía Requena[286] en realengo bajo la presión de las tropas de Roger Ladrón de Pallars, vizconde de Chelva y Vilanova[287]. Tampoco estaba dentro de los límites del señorío, pero estaba bajo dominio de Diego López Pacheco, quién había puesto en la alcaidía a Sancho de Arróniz. El alcaide no se atrevió a plantar cara a las tropas aragonesas y rindió la fortaleza y la ciudad a los reyes. También se hacían los monarcas con Utiel y posiblemente con Iniesta, ya que en mayo de 1476 ya estaban los monarcas confirmando la villa en realengo[288]. Con ello los monarcas se aseguraban una puerta de entrada al señorío desde el reino de Valencia, desde donde fue tomada Ves y asediado toda la parte nororiental del señorío. En fecha todavía no precisada, pero en 1475, el Adelantado también se apoderba de la villad e Yecla[289], posiblemente tras la toma de Hellín.

En enero de 1476 se producía el levantamiento en Villena, socorrido por Gaspar Fabra, aunque la fortaleza permanecería sitiada hasta el mes de septiembre (ver fig. 7 del Apéndice Gráfico), y en marzo Sax por el conde de Cocentaina, cuya fortaleza no se rendiría hasta el mes de julio. En el verano se levanta la ciudad de Chinchilla, principal bastión del marquesado en la zona sur, y por las cartas de solicitud de ayuda que envía a las poblaciones vecinas sabemos que ya se había decantado por los monarcas la villa de Albacete, también con la ayuda de don Pedro Fajardo. Almansa se alzó por los reyes también en verano de 1476, en junio, pero su castillo resistía ser tomado. Mientras que a

---

[285] PRETEL MARÍN, A., *Hellín Medieval*, págs. 130-131.

[286] TORRES FONES, J., "La conquista del marquesado...", pág. 64.

[287] Gracias a su intervención, los monarcas le hacen merced, de por vida, de la capitanía general de estas villas. Se pide a las villas que lo honren cuando vaya y se le acoja como es debido así como que acudan con todas sus fuerzas, pertrechos e impedimenta a sus llamamientos. AGS. RGS. VII-1476, fol. 493

[288] En la confirmación se asegura que Iniesta fue una de las primeras villas en alzar los pendones por los Reyes Católicos. La entrega fue negociada por Miguel Zarzuela, copero de los reyes, y posiblemente bajo las órdenes de Roger Ladrón. GARCÍA MORATALLA, P.J., *Iniesta*..., pág. 137

[289] Archivo de la Casa ducal de Medina Sidonia, leg. 1655.

Chinchilla acudió en ayuda Juan Ruiz de Corella, a Almansa se desplazó Gaspar Fabra, aunque ya en septiembre (ver fig. 8 del Apéndice Gráfico).

En el partido norte la intervención de Pedro Manrique, hijo del maestre Rodrigo Manrique, pudo asegurar la revuelta originada en San Clemente con el envío del capitán García de Lamadrid, permitiendo su asentamiento en el realengo[290]. Es posible que fueran los Manrique los artífices del paso a realengo de Lezuza y Munera. Villarrobledo también se sumó a las sublevaciones alentada, presumiblemente, por la presencia de fuerzas realistas, y los reyes le concedieron la exención de la villa de Belmonte, pasándose a llamar desde entonces Villarrobledo de la Vega por un privilegio de los monarcas en agosto de 1476[291]. Aunque no eran villas propias del señorío, sí que estaban bajo posesión de Diego López Pacheco, y servirían de antesala para la toma de diversas villas del señorío. Villanueva de la Jara también fue una de las villas que se rebelaron contra el Marqués, logrando de este modo la independencia de Alarcón.

En todos los casos contamos con cabecillas locales que incitan a la rebelión en los municipios. En Villena fue el bachiller Fernando de Mergelina[292] el que alentó a la sublevación; en Yecla parece ser la familia Yagüe[293] la que tuviese ese acometido; en Chinchilla son los Soriano, De la Mota y Gascón[294]; en Albacete la sublevación la dirige García de Quesada ayudado por Martín Sánchez de Cantos; en San Clemente son los Rosillo y Montoya[295], entre otros; los Atalaya parecen que capitanearon la sublevación en Villanueva de la Jara; Hernán Muñoz y Pascual de Cubas lo hicieron en Iniesta[296], etc. Los concejos se rebelaron incitados, posiblemente, por espías o infiltrados de los capitanes reales y fue la chispa que hizo saltar una situación tensa arrastrada desde años[297]. Algunos de los que apoyaron la sublevación no eran enemigos acérrimos del

---

[290] AGS. RGS. V-1480, fol.

[291] DE LA CAVALLERÍA y PORTILLO, Fco., *Historia de Villa-Robledo,* Madrid, 1751. Edición y prólogo de Aurelio Pretel Marín, Albacete, 1987, págs. 49-55.

[292] TORRES FONTES, J., "La conqusita del marquesado...", pág. 65

[293] LÓPEZ SERRANO, A., *Yecla...,* pág. 163

[294] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval...*, pág. 374.

[295] AMSC, leg 1,doc. 7. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., op cit., pág. 127, doc. 22 (tomo I)

[296] ZARCO CUEVAS, J., *Relaciones del obispado de Cuenca,* Cuenca, 1983, págs. 308-310.

[297] "por nuestro mandado ouisteis entendido con el conçejo de la dicha villa de Aluaçete e con algunas personas particulares de la dicha villa, e tractastes e touistes manera como la dicha villa e vecinos della se reduziesen e tornasen al seruiçio e obediencia de las ilustrísimos e muy poderosos reyes e sennores don Fernando e donna Isabel" AGS, Diversos de Castilla, leg. 20, doc. 28, recogido por PRETEL MARÍN, A.,

Marqués, y se puede seguir la trayectoria política de éstos bajo su gobierno, apuntándose a la insurrección ante las posibilidades de ascenso que podía conllevar gracias a las mercedes de la Corona una vez que pudieron comprobar que las rebeliones podían alcanzar éxito. Es el caso de Martín Sánchez de Cantos en Albacete, de los Balboa en Hellín, de los Soriano en Chinchilla[298], etc.

En ningún caso las sublevaciones resultaron ser pacíficas, y los seguidores del Marqués pusieron fiero empeño en abortar las revueltas, produciéndose duras peleas *"donde se siguio entre nosotros algunas muertes e nafras, por donde el dicho marques fizo rigurosa execuçion en las personas e bienes nuestros[299]"*. **Las tropas del Marqués reflejaban a escala la configuración del ejército real. Ante la invasión a la que se ven sometidos sus dominios, Diego López Pacheco reaccionó realizando levas en sus dominios, tanto del Marquesado de Villena como de sus tierras toledanas. Tenemos el ejemplo de la recluta de hombres llevada a cabo en Almansa en el otoño de 1475[300]. Los concejos que permanecían bajo su dominio se apresuraban en organizar toda al caballería y peonía que pudiesen y conforme a las ordenanzas de cuantía establecidas en los municipios. Al igual que los reyes, el Marqués contaba con su propia nómina de cuantiosos que en casos cómo este debían de servir a su señor con todo el pertrecho necesario[301]. De igual modo, todas estas tropas quedaban encuadradas en capitanías que se esparcían a lo largo del señorío con tal de hacer frente a las sublevaciones. Así, encontramos a Pedro de Baeza, sin duda el capitán más cualificado del Marqués y gran hombre de su confianza, en Alcalá del Río[302]; a Juan Pacheco, señor de Minaya, ayudando a su hermanastro en la defensa de las tierras centrales del señorío; a Fernando del Castillo, alcaide de Alarcón, Hernando de Alarcón y Pedro Pacheco en Villena;**

La consolidación de una oligarquía (Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media), Albacete, 2001, pág. 70

[298] PRETEL MARÍN, A., *La consolidación...*, págs. 69-70.

[299] BN. Mss. 20.215/40. Recogido en LÓPEZ SERRANO, A., *Yecla...*, pág. 161.

[300] PRETEL MARÍN, A., *Almansa Medieval*, pág. 130

[301] Aunque se conserva una lista de los caballeros de acostamiento del marqués algo tardía, 1497, sirve como ejemplo de lo que debió de ocurrir en los años de la guerra. AHN. Sección Nobleza. Frías, Caja. 668, exp. 38.

[302] Diego López Pacheco tenía en gran consideración a Pedro de Baeza. Aunque le encargó la alcaidía de la villa de Alcalá del Río (luego del Júcar) (AHN. Sección Nobleza. Frías, Caja 666, exp. 5) siempre estuvo a su lado, y de igual manera lo encontramos saqueando al lado del marqués la villa de la Alberca en 1479 (AGS, Consejo Real, leg. 89, exp. 5)

García de Pallarés y Tristán Daza en Chinchilla[303]; Miguel Ruiz de Tragacete y Pedro de la Plazuela en Jorquera[304], etc.

La sublevación de los concejos no aseguraba el control total del municipio. Si los reyes contaban con el apoyo de la población, resultó en algunas ocasiones que la fortaleza seguía siendo favorable al Marqués y lugar donde se refugiaban los vecinos partidarios a su causa. La guerra en la Edad Media está plagada de asedio de castillos, y constituyó, sin duda, una de las principales tácticas militares. Un asedio resultaba muy costoso y difícil de llevar a cabo. Su importancia radicaba en el hecho de que era vital el control de la fortaleza para poder asegurar el dominio del espacio. Ya comentamos en páginas precedentes el gran desarrollo alcanzado por estas fortificaciones a fines de la Edad Media, tendiendo en el señorío de Villena un buen ejemplo de la gran labor de labra y reforma llevados a cabo por la Casa de Pacheco en los años de su dominio del mismo. Con ello, tanto los señores como los reyes, conseguían asegurarse el control de la ciudad en la que estaban edificados y gracias a su posición estratégica, facilitaban el dominio de importantes rutas de comunicación o fuentes de riqueza. El asedio de un castillo inutilizaba al mismo, pero la ciudad no estaba del todo ganada puesto que la fortaleza seguía siendo un lugar desde el cual se hostigaba a los vecinos, al tiempo que al convertirse en foco de resistencia podría derivar en el germen de una futura reconquista del municipio (ver fig. 9 del Apéndice Gráfico). La guerra, en definitiva giraba en torno a la posesión de las fortalezas[305]. Villas como Sax[306], Villena[307], Almansa[308], o la ciudad de Chinchilla[309] vivieron largos asedios de sus fortalezas. Ello

---

[303] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pag 375.

[304] AGS. RGS. IV-1477, fol. 132

[305] GARCÍA FITZ, Fco. *Ejércitos*..., págs. 50-56

[306] La fortaleza estuvo cercada desde el mes de marzo a julio. Finalmente un presumible acuerdo con el alcaide facilitó la entrega del castillo a cambio de una indemnización. SÁEZ, C., *Op. Cit*, pág. 585-586.

[307] Desde fines de enero de 1476 en el que Gaspar Fabra tomó posesión de la villa en nombre de los monarcas hasta finales del mes de julio, el castillo de Villena vivió un asedio duro, salpicado además por violencia urbana pues se saquearon y mataron a muchos partidarios del marqués que no pudieron refugiarse en la fortaleza, especialmente nuevos cristianos (AMV, leg 1, doc. 39). Ante tanto abuso, los reyes tuvieron que otorgar un perdón general a todos los vecinos que habían intervenido en las matanzas y atropellos (SOLER, J.M, *La relación de Villena*..., doc. LXIX, págs. 342-348). El pago de setenta mil sueldos de Aragón (AGS, Contaduría del Sueldo, Tenencia de Fortalezas, 2ª serie, s/fol.) por parte de Gaspar Fabra al alcaide Pedro Pacheco y la ausencia de ayuda del marqués garantizaron la entrega.

[308] Desde el mes de junio parece que la fortaleza estaba asediada por los vecinos de Almansa ayudados por algunas tropas reales. Al frente de la fortaleza se encontraba Gonzalo de Hellín, el caul, aunque

suponía que la ciudad entera tenía que convivir con el miedo diario de los proyectiles lanzados desde la fortaleza y que llegaban a derruir edificios enteros, como la iglesia de San Salvador en Chinchilla[310]. También hay mención a cercos en Jorquera, Alarcón e Iniesta. Los vecinos construían cercas en las calles con la intención de sellar un espacio en torno a los castillos. Así mismo, era normal el sembrar ese espacio con abrojos, con lo que se dificultaba cualquier salida inesperada de los sitiados con fines punitivos. Las casas más cercanas al castillo quedaban destruidas por los proyectiles, e incluso se derribaban por los propios vecinos para evitar que fuesen lugar de refugio de los hombres de la fortaleza, desde el cual hostigar a la ciudad. Las torres de las iglesias se transformaban en baluartes para hacer la competencia a los adarves y tener una posición más elevada a la hora de disparar contra la fortaleza. Pero sin duda, el mayor miedo de los vecinos estribaba en una llegada de las tropas de auxilio a los sitiados, lo cual les convertiría en presa fácil al quedar rodeados por dos frentes, el del castillo y el de las tropas de ayuda. Los espías se mandaban a los puertos cercanos y a los municipios para que informasen de cualquier movimiento de tropas o chismes promovidos en los pueblos vecinos que proporcionasen información del enemigo. A su vez, esta información era utilizada por los villanos para imprimir urgencia a los monarcas y a sus capitanes para que no cejasen en el empeño y redujesen la fortaleza lo antes posible. No es de extrañar, que una vez terminado el conflicto y reducida la fortaleza, los municipios solicitasen el derrumbe de los castillos de tal modo que esos momentos de angustia no volviesen a repetirse[311]. Los reyes accedieron en algunos casos como Iniesta[312], El

---

cercado no fue combatido, a pesar de la escasa guarnición del castillo pero que la hacían suficiente para su defensa y un costoso ataque. La llegada de Gaspar Fabra estrechó el cerco a fines de agosto de 1476 y dieron comienzo los intentos por tomar el castillo. La pestilencia hizo estragos dentro de la atalaya, muriendo casi todos los defensores, incluidos la familia del alcaide, quedando apenas solo Gonzalo de Hellín. El castillo fue tomado una vez firmado ya el armisticio con el marqués (TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado...", págs. 68-69).

[309] El cerco duró más de siete meses, desde junio de 1476 hasta enero de 1477.

[310] PRETEL MARÍN, A., "Los gastos militares...", pág. 174.

[311] Un ejemplo claro lo tenemos en el caso de Yecla. En la capitulación con el Adelantado, la villa solicitaba "Otrosy, que por quanto el maestre don Juan Pacheco, seyendo señor de esta villa, mando derribar la fortalesa de ella e todas las casas que los vesinos de esta dicha villa dentro tenian. E agora, por mandado del dicho señor Adelantado ha tornado a faser la fortalesa a su costa de la dicha villa, en que han puesto fasta oy mas de tres mil peonadas, por lo qual estan muy gastados e fatigados por ser la dicha villa poco pueblo e gente pobre. Que para enmienda e remuneraçion de estos gastos, los dichos señores reyes fagan franca esta dicha villa..." Archivo de la Casa ducal de Medina Sidonia, leg. 1.655, s.fol.

Cañavate[313], La Roda[314] y Alcaraz[315]. En Chinchilla no hicieron caso a las rogativas de los vecinos, alegando en un primer momento que la fortaleza no estaba tomada[316], y después de solucionada la cuestión los monarcas no quisieron desprenderse de una fortaleza tan importante.

Las derrotas militares en Toro[317] y en Uclés[318] desvanecieron por completo las pretensiones de Diego López Pacheco de llevar a buen puerto su proyecto de poner en el trono a Juana la Beltraneja. Convencido del poderío de Isabel y Fernando, que estaban consiguiendo a su vez no sólo frenar el avance de Alfonso V de Portugal sino apoderarse de su señorío, comenzó a intentar negociar un acuerdo de paz con los monarcas que le permitiese salir airoso del conflicto. Por su parte, la actuación de los capitanes reales resultaba ser muy laxa, con la consiguiente preocupación de los municipios que veían con temor una vuelta al señorío, con el temor de unas duras represalias. Los vecinos de Chinchilla se quejaban del comportamiento del conde de Cocentaina que más bien retenía el avance del asedio en lugar de acelerarlo[319]. Por su parte, los monarcas tuvieron que enviar en diversas ocasiones cartas al Adelantado para que continuase las acciones bélicas contra el marqués de Villena[320]. Juan II de Aragón

---

[312] GARCÍA MORATALLA, P.J.,*op.cit.*, pág. 143

[313] ZARCO CUEVAS, J.,*op.cit.*, pág. 206

[314] AGS. RGS. IX-1476, fol. 625

[315] PRETEL MARÍN, A., Una *ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete, 1978, pág. 178.

[316] GIL PERTUSA, M.C. "Las juntas del Marquesado de Villena en 1476" en *I Congreso de Historia de Albacete*, vol. II Edad Media, Albacete, 1984, pág. 203.

[317] El día 2 de marzo de 1476 escribía el rey don Fernando al concejo murciano informando de su gran victoria en Toro frente a Alfonso V de Portugal, que había terminado con la muerte de muchos de los portugueses y la captura del pendón real. Esta derrota hizo volver a Alfonso V a su reino. AMM, Cartulario Real 1453-1475, fol. 245r, recogido en TORRES FONTES, J., *Don Pedro Fajardo*, doc. XXXVII, págs. 276-277

[318] Tras Toro, la derrota de Uclés fue la causante de la pérdida de fuerza del partido de la Beltraneja. La fortaleza estaba en manos de Pedro de la Plazuela, vasallo del marqués, que se vio cercado por el maestre de Santiago Rodrigo Manrique, con ayuda del marqués de Santillana. BN. Mss. 13.124, fol. 193r.

[319] PRETEL MARÍN, A., "En torno a la sublevación de Chinchilla y el cerco de su castillo en 1476" en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Vol. 2, Murcia, 1987, págs. 1347-1348.

[320] Las cartas se repiten en mayo y julio de 1475, en abril de 1476 y en agosto de este mismo año. El relajamiento de las tropas en esta última carta de los capitanes parece exasperar a la reina que quiere hacerse con la mayor parte del señorío antes de negociar con el marqués en unas entrevistas que ya parece que se están fijando. Por ello pide al Adelantado que negocie con los alcaides y que les prometa seguridad

incitaba igualmente a sus capitanes aragoneses a que continuasen con el hostigamiento. Entre todo ello, Diego López Pacheco corrió el rumor de que ya había firmado una tregua con los monarcas con la intención de frenar las pérdidas de sus posesiones. Mientras seguían las sublevaciones como en Chinchilla y Almansa, el Marqués intentó hacer llegar al Adelantado que ya había firmado con los monarcas, con lo que pretendía que Fajardo cediese en sus acciones bélicas, al tiempo que corrió el rumor de que don Pedro Fajardo había caído en desgracia real, con lo que los municipios no debían acceder a sus llamamientos. Inmediatamente, la reina tuvo que enviar misivas a todos los poderes del reino para informar de que en ningún caso se había llegado a un acuerdo con el señor de Villena y de que el Adelantado seguía siendo el Capitán General en el Marquesado, por lo que tenían que acatar sus peticiones y ayudarle en la guerra cruenta que estaban manteniendo contra los seguidores del noble rebelde[321].

Las presiones de algunos nobles y de Juan II que no veían con buenos ojos el aniquilamiento del marqués de Villena, y la predisposición de éste a reconocer a los monarcas facilitaron el acuerdo del 11 de septiembre de 1476 que ponía fin, por el momento, a la guerra en el señorío y en el reino[322]. El acuerdo constaba de treinta y ocho puntos, constituyendo un largo documento que en absoluto dejaba a Diego López Pacheco en una posición de desventaja. Lo primero que pedían los reyes era la obediencia del marqués de Villena y el reconocimiento de sus personas como monarcas legítimos al igual que la jura de la princesa Isabel, hija de los reyes, como princesa heredera[323]. La aceptación de Diego López Pacheco llevaba consigo la sumisión de toda su Casa y parientes. El duque de Arévalo, el conde de Ureña y el maestre de Calatrava ya habían presentado sus juramentos a los reyes unos meses antes, por lo que en la capitulación de septiembre entraban Luis de Acuña, obispo de Burgos, el conde de San Esteban, hijo del Marqués, y Alfonso Téllez Girón[324]. Junto a ellos, como dicho queda, en la rendición entraban todos los seguidores y partidarios de cada uno de ellos, menos una serie de personajes como Gómez de Miranda y Sarmiento, hermano del obispo de Burgos, Fernando de Silva, Alvar Pérez de Osorio, Juan de Tovar y Castañeda, a quien

si alzan los homenajes que tienen hechos al Marqués y se someten al realengo. TORRES FONTES, J., *Don Pedro Fajardo*, docs. XXXII, XXXIII, XXXVIII y XLIII.

[321] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado..." págs. 76-78

[322] AHN, Sección nobleza. Frías, caja 17, exp. 1. Documento original signado por Isabel I en Segovia

[323] Ibídem, Capítulo I de la concordia.

[324] Ibídem, Capítulo II.

los monarcas no perdonaban los hechos ocurridos[325]. A los demás se les perdonaban todos los desenfrenos cometidos, permitiéndoles recuperar sus posesiones, pero con la salvedad de que devolviesen aquellas cosas que probadamente se demostrasen que habían ocupado durante la guerra. Se trataba, en definitiva, de una amnistía que pusiese fin a las heridas abiertas, pero que en ningún caso se lograrían cerrar. A Diego López Pacheco se le reconocían igualmente todas sus posesiones, títulos y preeminencias (título de marqués, Mayordomo Mayor, Alcalde de rentas en el obispado de Cartagena...) y todas las rentas e impuestos obtenidos por juro de heredad y concesiones de la Corona[326].

Los cambios importantes consistían en sus posesiones del señorío de Villena. Los monarcas tenían que cumplir con su palabra dadas a las villas del Marquesado de mantenerlas en el realengo, después de todo el sacrificio que éstas habían realizado para conseguir el éxito de los reyes. Por ello, a Diego López Pacheco se le reconocía el Marquesado de Villena pero Chinchilla, Albacete, Hellín, Tobarra, Villena, Almansa, Yecla, Sax, Villanueva de la Jara, Iniesta, Utiel, La Roda, San Clemente, Munera, Lezuza, Villanueva de la Fuente, El Bonillo y Villarrobledo se quedaban en realengo. En un plazo de veinte meses se debía evaluar el valor de lo que perdía el Marqués para recompensarlo económicamente, por lo que las villas, castillos y rentas quedaban para los reyes, salvo que no fuese entregada la enmienda[327]. Durante esos veinte meses las rentas que se cobrasen en estos municipios serían para el marqués de Villena, excepto el pedido y moneda que quedaba para los reyes, incluso en aquellas poblaciones que se mantenían en poder señorial[328]. Además, todas aquellas villas que se alzasen contra Diego López Pacheco pasada la virgen de septiembre, día doce del mes, no serían acogidas por los reyes[329] y todas las libranzas hechas en las rentas del Marqués serían revocadas[330]. El acuerdo resultaba ventajoso y en ningún momento parecía hacer presagiar la pérdida de prestigio del Marqués. Si es verdad que no respondía a ninguna de las pretensiones primeras por las que no aceptó a Isabel y Fernando, teniendo en

[325] Ibídem, Capítulo VII.

[326] Ibídem, Capítulo VI.

[327] Ibídem, Capítulo V.

[328] Ibídem, Capítulo VIII.

[329] Ibídem, Capítulo XXII.

[330] Ibídem, Capítulo X.

cuenta que venía de perdedor en un enfrentamiento bélico contra los reyes, en absoluto se buscaba su aniquilamiento sino más bien la pacificación de la zona.

Para garantizar los acuerdos se establecieron una serie de garantías que afectaban a las principales fortalezas del señorío y otras estratégicas en Castilla bajo posesión del marqués de Villena. La atalaya de Chinchilla aún se encontraba en poder de partidarios del noble, aunque se encontraba cercada. Lo mismo ocurría con Almansa. Los reyes pretendían que Gonzalo de Ávila, señor de Villatoro y Navalmorcuende, se hiciese cargo de las fortalezas por un plazo de veinte meses, como tercero, para que asegurase el pacto, amén de que él se hacía depositario de toda la documentación para su cumplimiento. Los monarcas tenían que entregar los castillos de Villena y Sax, mientras que Diego López Pacheco debía hacer donación al tercero de Chinchilla y de Almansa[331]. Se debían alzar los sitios para que se pudieran entregar a Gonzalo de Ávila, quien las devolvería al Marqués si éste no había roto el pacto levantándose en armas contra los reyes o cualquier otro acto de felonía. Además Diego López Pacheco tenía que entregar el alcázar de Trujillo[332] que se encontraba bajo la alcaidía de Pedro de Baeza al tercero, quien si se cumplía la enmienda la entregaría a los reyes. En caso contrario volvería a manos del Marqués. Éste tenía, también, que entregar los alcázares de Madrid a Juan de Bobadilla[333], regidor de Medina del Campo, quien se encargaría de vigilar las entregas de las fortalezas, para en un caso u otro, entregar la fortaleza de Madrid a los reyes o a Diego López Pacheco. Si se cumplían todos los plazos y entregas, los alcázares madrileños pasarían a manos de los reyes, muy interesados en el control de esta importante plaza estratégica. En todo este negocio también entró la fortaleza de Requena, en posesión de Sancho de Arróniz, quién tendría que cubrir la no entrega de Sax por los monarcas al marqués de Villena con la donación de su fortaleza al noble. Si no se entregaban las fortalezas, los monarcas podían libremente seguir cercando los castillos[334].

En este estado de cosas, los emisarios del Marqués corrieron por los pueblos del antiguo señorío propagando la noticia del acuerdo de paz y exigiendo su cumplimiento por parte de los concejos, en la devolución de los bienes incautados a los partidarios

[331] Ibídem, Capítulo XI.

[332] Ibídem, Capítulo XII.

[333] Ibídem, Capítulo XIII.

[334] Ibídem, Capítulo XIV.

marquesinos. Por su parte la reina enviaba una carta el 9 de octubre de 1476[335] a todas las villas notificando el acuerdo con Diego López Pacheco y su intención de cumplirlo. En ellas se recordaba que todas las villas alzadas antes de Santa María de septiembre permanecerían en realengo, sin duda, con ánimo de apaciguar los ánimos, ya que éstos aún permanecían muy crispados. Alfonso de Belmonte, criado del marqués de Villena, se quejaba ante el licenciado Frías, gobernador del Marquesado, de que en su visita a Villarrobledo para notificar la carta del concierto con el Marqués, a su regreso le habían salido hombres a caballo con la intención de matarlo. Solicitaba que le indemnizasen en más de cuarenta mil maravedís por la muerte de su caballo y por la pérdida de una barjuleta repleta con documentos de su señor. Tal vez, los más interesante de su testimonio sea el lamento por la falta de justicia en aquella tierra[336].

La reina actuaba de una manera poco cristalina. Si bien formalmente había escrito a sus capitanes que cesasen en sus actuaciones contra el Marqués no permitía que se disolviesen aquellas tropas que tenían cercadas las fortalezas de Chinchilla y Almansa[337]. El nombramiento del gobernador Fernando de Frías[338] no ayudaba mucho a solventar la situación pues se trataba de un enemigo declarado del Marqués[339], además de un gobernante de mano dura que no dudaba en malversar impuestos reales[340], llegando al extremo de que los reyes solicitaron una pesquisa de su actuación al doctor Pedro Sánchez de Briviesca, porque Fernando de Frías se estaba comportando de una manera impropia al ser remiso a la hora de impartir justicia y al apropiarse de rentas reales[341]. Sin embargo, los reyes lo mantienen en el cargo, tal vez porque cumplía unas órdenes no escritas de los monarcas, tendentes a provocar al Marqués para que rompiese la tregua[342].

---

[335] AGS. RGS. X-1476, fol. 682.

[336] AGS. RGS. XII-1477, fol. 554.

[337] Carta escrita el mismo día de la concordia, el 11 de septiembre de 1476. AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 666, exp. 20.

[338] AGS. RGS. XI-1477, fol. 278

[339] ARChG, Sala 512, leg. 2.358, doc. 4. En dicho documento se puede leer como ante el interrogatorio sobre la delimitación de términos de San Clemente, Frías tomo partido "y hubo muchas cosas de fecho por su propia abtoridad sin tener aquí señorio ni mandamiento de sus altezas contra dicho marqués de Villena" (213v)

[340] AGS. RGS. VI-1478, fol. 59. Carta de don Fernando a Frías para que no se apropie de las rentas reales, no ponga embargos ni entorpezca en la labor de los recaudadores reales.

[341] AGS. RGS. VI-1478, fol. 56.

[342] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, págs. 399-400.

La villa de Jorquera fue una de las que se sublevó en septiembre de 1476[343], junto con Ves. Ello implicaba un problema para los monarcas pues ya se estaba en negociaciones con el Marqués. Éste, por mediación de un criado suyo, el hidalgo Juan de Oquina, dio de plazo a Pedro de Lisón, capitán real, treinta días para defender la torre, y si no obtenía ayuda debía abandonarla. Si dentro de ese plazo recibía una carta de los reyes ordenándole la entrega de la fortaleza también tenía que acceder a ello[344]. La carta llegó en febrero de 1477 y en ella ordenaban a Lisón, que tenía ocupada la torre de Daimez, y a Francisco Zarzuela, quién parece ser el cabecilla de la revuelta, que acatasen a Diego López Pacheco como su señor, y como tal le prestasen y exhibiesen obediencia, alzando además de todo pleito homenaje al capitán por la posesión de la torre[345]. La villa de Jorquera sí que pasó a manos de Diego López Pacheco, pero no ocurrió lo mismo con Almansa. Esta fortaleza fue tomada por Gaspar Fabra una vez firmada la capitulación, por lo que el marqués de Villena envío al licenciado García López del Castillo ante la reina en octubre de 1476 para requerirle que cesasen las hostilidades entre ambos bandos, y que el capitán aragonés estaba incumpliendo lo acordado. Por ello, Diego López Pacheco se excusaba si el tercero reclamaba la fortaleza de Almansa puesto que ya no estaba en su poder, por lo que no se le podría recriminar el que no la entregase[346]. La reina respondía el 23 de octubre de ese mismo mes por medio de su secretario Alfonso de Ávila que ella estaba con plena intención de cumplir con todo lo que estaba estipulado. No dejaba nada claro, y lo único que hacía era mostrar su gran ambigüedad sobre la paz que había firmado con el noble rebelde. Los acontecimientos de Chinchilla mostraron a las claras la poca disposición de la reina por mantener unos acuerdos de los que ella no estaba convencida.

Capitanes reales como el conde de Cocentaina o el propio Adelantado estaban de acuerdo con el tratado de paz y perdón, más aún viendo la predisposición del marqués de Villena de cumplirlos. Fajardo se retiró a sus bases de Murcia y abandonó cualquier acción en el señorío y Corella levantó el cerco sobre Chinchilla, aunque no los vecinos, y se retiró a Valencia. Por su parte, el matrimonio entre una sobrina de Pacheco

---

[343] El 8 de septiembre de 1476 los monarcas permitían a Villanueva de la Jara delimitar su término, que lindaba con Alarcón y Jorquera, ambas aún en poder de Diego López Pacheco. AGS. RGS, IX-1476, fol. 588.

[344] 10-I-1477. AHN, Sección Nobleza. Caja 127, exp. 43

[345] AGS. RGS, II-1477, fol. 303.

[346] AHN, Sección Nobleza. Frías. Caja 666, exp. 24.

y el capitán Mateo Guardiola, asentado en Jumilla, le permitía tener, si no un aliado, al menos una persona no hostil a su causa. El propio Juan II de Aragón instaba a su hijo a que cumpliesen lo pactado con el Marqués, puesto que él se encontraba en plena disposición de acatar la voluntad de los reyes. Se dio el caso de que vecinos de Villena se quejaban de las tropelías cometidas por algunos partidarios del Marqués que asaltaban la tierra. Villena pidió ayuda al conde, quien no hizo ningún movimiento para ayudar al concejo, quejándose la corporación de que el noble aragonés se alegraba de los atropellos sufridos por los villeneros por el levantamiento contra el noble. La nobleza no podía ver con buenos ojos rebeliones contra su autoridad, y, mucho menos, que estas rebeliones municipales pudiesen servir de ejemplo a otras[347].

Un mes después de la capitulación, Diego López Pacheco se ponía en contacto con Gonzalo de Ávila en Segovia, donde estaba como corregidor, por mediación de su criado, Juan de Oquina, haciéndole saber su disposición de entregar la fortalezas de Chinchilla, puesto que Almansa ya había sido tomada por Gaspar Fabra, pero que antes tenían que levantar el cerco establecido en la ciudad. Así mismo, y en prueba de buena voluntad, también les mostraba el requerimiento que había hecho a García de Pallarés, alcaide de Chinchilla, para que le entregase la fortaleza[348]. El tercero se disculpaba por la tardanza en ocupar los castillos debido a sus ocupaciones, y sobre todo a las dificultades que estaba poniendo Gaspar Fabra en entregar las fortalezas de Villena y Almansa. En noviembre de ese mismo año, el día diez, fecha en que vencían los sesenta días de plazo para entregar la fortaleza, reconocía el corregidor de Segovia la intención del Marqués de entregar el castillo de Chinchilla[349], pero la fortaleza seguía sitiada por

[347] La celebración de la junta de municipios en diciembre de 1476, sin representación alguna de la autoridad real, se vio alterada por el ataque a los procuradores de Villena por parte de una docena de jinetes que venían de tierras del conde de Cocentaina. Una vez repelido el ataque por los procuradores los asaltantes se unieron a fuerzas del señor de Montealegre, y junto con otras fuerzas del Marqués comandadas por Juan Pacheco, hermano del marqués, saquearon Iniesta y mataron a varios vecinos, pues se habían alzado contra Diego López Pacheco. Pretendían recuperar la plaza, pero al no conseguirlo regresaron a Elda, lugar del conde de Cocentaina, donde es hallaban seguros. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, págs. 394-395.

[348] AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 127, exp. 37.

[349] "Çertifico a todas e qualesquier personas que sobre lo susodicho convenga ser certificadas que el dicho señor marques me fizo requerir e yo fuy requerido por su parte en deuido logar e tienpo e forma que yo fuese o enviase a reçebir la dicha fortaleza de Chinchilla dentro del dicho termino de los dichos sesenta dias e que el estaua presto de me la fazer luego entregar llana e realmente segund que estaua obligado" AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 127, exp. 38

los vecinos de la ciudad, que se parapetaban con buenas cargas de leña para aguantar el duro invierno chinchillano[350] y solicitaban ayuda a los municipios reunidos en la junta para aguantar el asedio[351]. Además, Diego López Pacheco ya había hecho entrega de la fortaleza de Madrid a Juan de Bobadilla y mucho antes, el mismo día 11 de septiembre había prestado juramento de fidelidad a los reyes[352]. A pesar de que habían transcurrido los meses y no se estaban cumpliendo los plazos por parte de los monarcas, el 17 de enero de 1477 Juan de Montalvo, regidor de Arévalo, recibía de García de Pallarés la fortaleza de Chinchilla con todas sus pertenencias para que la tuviese en tercería en nombre de Gonzalo de Ávila y hacía homenaje ante Tristán Daza, caballero del Marqués, de cumplir con lo capitulado[353]. Sin embargo, tuvo que transcurrir un mes antes de que Juan de Montalvo obtuviese la fortaleza ya que García de Pallarés, aún viendo el requerimiento real se negaba a entregar la fortaleza hasta que el Marqués se lo ordenase[354]. Éste aún tuvo que ceder mucho más en el caso de Trujillo. A Isabel I le interesaba dicha fortaleza pues la situación privilegiada de la misma en la frontera la hacían muy valiosa, sobre todo en relación con el rey de Portugal que seguía con ansias de obtener el trono para su sobrina Juana. También en Trujillo se encontraba Pedro de Baeza, que a pesar de ser alcaide de Alcalá del Río (esta fortaleza la dirigía su brava mujer Beatriz Fernández), se negaba a cualquier entrega de la misma si antes los reyes no solucionaban la entrega de Almansa, Villena y Sax, además de la enmienda. Hasta tal punto llegó la terquedad del capitán que la reina se decidió a levantar un ejército contra la ciudad, haciendo llamar al Marqués para que convenciese a su hombre, ordenándole a Diego López Pacheco que no se atreviese a aparecer ante su real presencia si no lo lograba. Finalmente, el 24 de junio se entregaba la fortaleza a los reyes, quienes se negaron a tomarla, y cumpliendo con lo acordado se la concedieron a Francisco de Ávila, hermano de Gonzalo, para que la tuviese en tercería[355].

Las relaciones entre Gonzalo de Ávila y Diego López Pacheco fueron muy cordiales, pues ambos estaban convencidos de lo firmado y por tanto en la rectitud de sus comportamientos. En septiembre de 1477 el marqués de Villena había presentado la

---

[350] PRETEL MARÍN, A., "Los gastos militares de...", pág. 175

[351] Los municipios que acuden son Chinchilla, Villena, Hellín, Albacete, Almansa, Tobarra, Sax y Yecla. GIL PERTUSA, M.C., "Las juntas del marquesado..", doc. III, págs. 210-213.

[352] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado...", pág. 85.

[353] AHN, Sección Nobleza. Frías. Caja 127, exp. 40.

[354] AHN, Sección Nobleza. Frías. Caja 127, exp. 39.

[355] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado...", págs. 92-95..

renunciación a las villas de Alcaraz, Requena, Trujillo, Madrid y Mira, conforme a lo capitulado, y el tercero le había hecho juramento una, dos y tres veces según *al fuero e costumbre de España*[356]**, ante su tío Rodrigo de Valderrábano, caballero igual que él, de no entregar la carta a los reyes hasta que no se produjese la entrega de las fortalezas de Almansa, Sax y Villena. Pero el tiempo pasaba y Diego López Pacheco no veía intención por parte de los monarcas de avanzar en la situación. El gobernador del marquesado pasaba el tiempo en fingidos tratos con Gaspar Fabra, quien se negaba a entregar los castillos**[357]**. Gonzalo de Ávila se lamentaba ante el marqués de Villena de la falta de interés por parte de los monarcas e intentaba pedir ayuda al Marqués para que mantuviese con aprovisionamientos a Juan de Montalvo, debido a la falta de salario y a las malas relaciones que mantenía con la vecindad y el gobernador**[358]**. Estaba muy claro lo que los monarcas pretendían. Estaban esperando un pretexto para continuar con los enfrentamientos ahora que se veían reforzados en su poder al haber podido superar un enfrentamiento con parte de la nobleza en los comienzos de su reinado. No estaban con la intención de entregar las fortalezas al tercero Gonzalo de Ávila, y ni mucho menos, entregar al Marqués una recompensa por las pérdidas sufridas en su señorío. A pesar de las prórrogas que aceptó el Marqués en la prolongación de los castillos en manos de los**

---

[356] Sobre la tenencia de fortalezas "a la costumbre de España" confróntese los trabajos de Mª T. FERRER I MALLOL "La tenença a costum d´Espanya en els castells de la frontera meridional Valencia (segle XIV)" en *Miscel.lànea de Textos Medievals*, nº 4 (1988) y QUINTANILLA RASO "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media" en *En la España Medieval*, nº V (1986), vol. II, págs. 865-891.

[357] La reina mandó una carta el 28 de junio de 1477 a Gonzalo de Ávila en la que le prometía que antes del 11 de mayo de 1478 entregaría las fortalezas de Sax, Villena y Ves (en lugar de Almansa). Si esto no se producía daba facultad al tercero para que devolviese Chinchilla al marques. (AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 666, exp. 25). Se trataba llanamente de dilaciones y pretextos, más aún entonces que hacía cuatro días que Diego López Pacheco había entregado otra ciudad.

[358] "Vna cosa suplico a Vuestra Merced [Gonzalo de Ávila al Marqués], que quiera alla dar horden como Juan de Montalvuo sea alla proueido de donde aya de aver dinero para su mantenimiento, que envían deçir que no tiene facultad para de donde lo aya de tomar y esta mal con aquellos de la çibdad. E sy estas otras fortalezas de Villena e Sax e Ves se me an de entregar, por çierto yo lo querria mandar de alli, que entiendo que es grand inconuenyente su estado alli. Mucho suplico a Vuestra Merced en esto mande remediar e asy mesmo en la gouernaçion e administración de aquel Marquesado de la justicia, que entiendo que mejor lo terna la persona que yo pusiere de mi mano para lo que toca a vuestro seruiçio que no aquel de Frías, que malamente lo haze. Y de lo que yo tengo de hazer Vuestra Señoria pierda el cuidado." AHN, Sección Nobleza. Caja 127, exp. 47.

supervisores[359] los monarcas no accedieron. Finalmente, en diciembre de 1478 Fernando de Frías, sin estar claros los motivos cercó la fortaleza de Chinchilla. Paralelamente los monarcas sitiaban Trujillo, ante la amenaza creciente de una nueva invasión del rey portugués desde el mes de noviembre, pidiendo al tercero que les entregase la fortaleza. Esto no se produjo hasta enero de 1479[360]. Entre tanto, Diego López Pacheco había enviado a su primo Rodrigo de Castañeda para que recibiese la fortaleza en su nombre, el cual fue hecho preso en Guadalupe por los reyes, y a Pedro de Baeza para alargar la tercería si placía a los reyes.

El marqués de Villena no vio otra salida que la de formar un ejército de ayuda que fuese en defensa de Juan de Montalvo. Al parecer, el Marqués no pretendía levantarse en armas contra los reyes, sino tan solo hacer cumplir lo capitulado y levantar un cerco que no tenía sentido. Por ello pidió ayuda y consentimiento al duque del Infantado, que no tuvo reparos en ayudar con algunas tropas al Marqués dirigidas por Antonio de Mendoza, hijo del duque[361]. Ante la llegada de éstos el licenciado de Frías se retiró del cerco dejando a los vecinos a su suerte, entrando el Marqués en la ciudad. El concejo de Albacete se fortificó presuponiendo un ataque de las tropas del Marqués, pero estas pasaron de largo pues su interés sólo era Frías[362].

El 22 enero de 1479 el propio Marqués escribía al concejo de Murcia para explicar su comportamiento, sabedor de lo que se jugaba, en un vano intento por

---

[359] En mayo de 1478 Diego López Pacheco prolongaba la tercería de las fortalezas de Trujillo y Chinchilla pues estaba seguro que tomarlas sería un grave error, teniendo en cuenta que Fernando el Católico había salido con un ejército desde Sevilla para evitar que Francisco de Ávila entregase la alcazaba de Trujillo al marqués (TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado..." págs 96-97. El autor sigue a Zurita en su relación, afirmando que en julio es cuando se produce la intentona del rey. Sin embargo, Gonzalo de Ávila ya había aceptado de nuevo continuar en la tercería en mayo (1478-V-5. Ávila. AHN, Sección Nobleza. Caja 667, exp. 3) hasta final de año, pero con la salvedad de que si no se entregaban las fortalezas de Villena, Sax y Almansa o Ves, para el día de Santiago, le entregasen a Diego López Chinchilla y Trujillo). El 15 de julio, Gonzalo de Ávila avisa a Juan de Montalvo, y seguramente también a su hermano, de que no ha recibido satisfacción por parte de los monarcas, por lo que debían de entregar las fortalezas (AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 667, exp. 4), pero aún así, el Marqués no se atrevía a tomar los casitllos. En noviembre de 1478 enviaba a Pedro de Baeza ante los reyes para que prorrogasen la tercería el tiempo que ellos estimasen necesario (AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 666, exp. 5). Pero esta prolongación ya no sirvió de nada. Los hechos se desencadenaron

[360] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado...", págs. 97-99.

[361] Ibídem, pág. 102.

[362] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pág. 404, nota 841.

conseguir la intercesión del concejo murciano ante los reyes. En ella hace exposición de todos los acontecimientos desde su entrada a servicio de los Reyes Católicos, de cómo cumplió todos los preceptos que a él le tocaban, y a cambio lo único que recibía era el no poder coger las rentas que le correspondían de su señorío y del arcedianato de Alcaraz, según la capitulación, y *dando lugar a los impedimentos e enbargos que el licenciado de Frías con malvada intención e de fecho, syn una cabsa para ello, fazia en las dichas mis rentas e para que so color de justicia matase e destruyese e robase los vasallos del dicho mi marquesado segund fazia, publicando que lo fazia por mandado de sus altezas y a los que me tenian afección los buscava muchos achaques, y con falsas informaciones que avia fin de los matar, robar e destruyr de guisa que non les convenia a fazar salvo coecharse con el oyrse de la tierra*[363]**. A todo ello se unía la no entrega de Almansa, Villena y Sax; la toma de Jorquera y su castillo nuevamente por Frías, amén del asedio de Trujillo. Los reyes le habían dicho al Marqués que ellos no habían dado licencia a Frías para hacer nada de lo que éste hacía, pero tampoco ponían remedio. Es más, el envío de tropas por parte del Marqués a Chinchilla les sirvió de pretexto para declarar de nuevo la guerra al noble**[364]**. Diego López Pacheco seguía creyendo en la fuerza del pacto y en las palabras de fe dadas por los monarcas. Se creía con fuerza todavía de presionar a los reyes, considerando suyo el Marquesado y capaz de infligir dolor con sus ejércitos. Creía en un ideal caballeresco de justicia de monarcas dadivosos respetuosos con los hombres nobles de su reino, cuando en realidad las cosas estaban cambiando. Los reyes no tenían intención de dar tregua al cabecilla de una rebelión contra su autoridad. Él era la cabeza visible de unos nobles que habían jugado con los derechos al trono de Isabel y Fernando; un noble con unas posesiones hacendísticas que**

[363] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado..." doc. III, págs. 130-138.

[364] Frente a la declaración de buen vasallo de Diego López Pacheco, los reyes mandaron toda su potencia propagandística, y así en sus cartas podemos leer "Sepades que el marques don Diego Lopez Pacheco con grand osadia e con propósito e yntynçion de nos deseruir e vsurpar lo de nuestra Corona Real e fazer guerra e mal e daño a nuestros seruidores a fin de escandalizar nuestros reynos e turbar la paz e sosiego de ellos en menospreçio nuestro e de nuestra justicia, no temiendo de las penas en tal caso por las leyes de nuestros reynos establecidas e en quebrantamiento de lo que por nuestro mandado estaua asentado con el dicho marques, ajuntando todas las gentes de cauallo e de pie que pudo e para ello requirió a muchos grandes de los dichos nuestros reynos e poderosamente entro en la çibdad de Chinchilla que estaua por nos e por la dicha nuestra Corona Real se apodero de ella por la fuerça de armas e echo de ella al nuestro gouernador e justicia [...] e a los otros nuestros seruidores e les tomo e robo muchos de sus bienes e prendio otros muchos de los que nos syruieron e siguieron e defendían ala dicha çibdad para nos, resistiendo al dicho marques e alas gentes que con el venian..." AGS. RGS. III-1480, fol. 279.

podían hacer temblar los cimientos del trono. En definitiva, un noble del que no se querían fiar y a quien Isabel prefería ver degollado[365].

El año de 1479 comenzaba con la reanudación de las hostilidades. De nuevo, los monarcas pidieron a sus capitanes que actuasen en el Marquesado. Don Pedro Fajardo volvió a retomar el mando de las campañas y lo encontramos en los pueblos del partido norte, donde se desarrollaron la mayoría de las acciones bélicas en esta segunda fase de la contienda[366]. Desde San Clemente y Villanueva de la Jara se iniciaron las operaciones para atacar los grandes concejos que le quedan al señor de Villena, es decir, Garcimuñoz, Alarcón y Belmonte. Por su parte, en Jorquera encontramos al incombustible Gaspar Fabra quien hostigaba la villa de Alcalá del Río Júcar. La gran novedad la representaban las tropas de la Hermandad, que provenientes de Toledo, Cuenca y Soria actuaban bajo las órdenes de Jorge Manrique y Pedro Ruiz de Alarcón. Por su parte, las tropas reales no tuvieron excesivos problemas para recuperar Chinchilla, y en marzo de 1479 el rey Fernando reconocía los daños sufridos por la plaza y asentaba en ella las compañías de pie y a caballo de los capitanes Pedro Ruiz de Alarcón y Luis Navarro de Navarra[367].

Por el bando marquesino destacaba, sin duda, Pedro de Baeza, ya mayor, pero que dirigía magistralmente a sus hombres, y el alcaide de Belmonte, Diego Pacheco. En Escalona se encontraba Juan Pacheco, hermano del Marqués, con unos cuatrocientos caballeros y quinientos peones. Pedro de Baeza organizaba la defensa de El Castillo de Garcimuñoz, donde sólo había a su llegada treinta lanzas; las cuales aumentaron hasta ciento cincuenta y doscientos cincuenta peones. Desde Alcalá del Río, la mujer de Pedro de Baeza, Beatriz Fernández, dirigía las operaciones, como la de saquear la villa de El Peral, de la que obtuvo como botín más de 800 cabezas de ganado[368]. Las tropas reales ganaban en número a las del Marqués, pero la defensa organizada de estas plazas

---

[365] TORRES FONTES, J., "La conquista del Marquesado...", pág. 103.

[366] Carlos de Arellano, capitán real mandó un mensajero para, seguramente, concertar las operaciones entre Villanueva de la Jara, dónde se encontraba él, y el Adelantado que se encuentra en San Clemente (TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*,vol. I, doc. 48, pág. 170). Otro testimonio indirecto nos lo revela el mandato del Adelantado a los vecinos de Villanueva, cuando se encontraba allí en noviembre, para que pudiesen bajar sus ganados e herbajar a tierras de Chinchilla, lejos de las tropas del marqués. (AGS. RGS. XI-1479, fol. 62)

[367] PRETEL MARÍN, A., *Chichilla medieval*, pág. 408.

[368] AGS. RGS. III-1480, fol. 62

y cierto desorden en las fuerzas reales hacían que la lucha no se definiese[369]. En cualquier caso, en octubre de 1479 Jorge Manrique ya se había hecho con la villa de la Alberca, segregándola de la villa de Alarcón[370]. Por esas fechas debieron de recibir también Las Pedroñeras, El Pedernoso y las Mesas a Jorge Manrique, quien las segregó de Belmonte[371]. Con ayuda de las milicias concejiles de Cuenca y Pedro Ruiz de Alarcón, Manrique, hijo del maestre, decidió establecer una estancia en la villa de La Almarcha, a media legua de El Castillo, para que el Marqués no tuviese libertad de movimiento entre Garcimuñoz y Alarcón. La villa de El Peral también era tomada por las fuerzas realistas, con una importante intervención de los vecinos Pedro Jiménez de Contreras, Benito Gómez, ayudados por el capitán real Durazno de Alarcón[372]. En una de las escaramuzas llevadas a cabo cerca de Garcimuñoz, Jorge Manrique recibió varias heridas a manos de soldados de Baeza que terminaron por causarle la muerte[373]. Aunque este hecho provocó cierto cese en las acciones puesto que se trataba de unos de los capitanes generales, estas volvieron a reanudarse con el nombramiento de Diego López de Ayala[374] . Todos estos acontecimientos ocurrían una vez que en octubre de 1479 don Pedro Fajardo había firmado un sobreseimiento con el marqués de Villena, con lo que se vislumbraba una solución al conflicto a no muy largo plazo. Pero las acciones bélicas continuaron hasta el año siguiente.

Paralelamente a los acontecimientos en el Marquesado, los Reyes continuaban sus enfrentamientos con Portugal, donde las cosas comenzaban a pintar muy bien. En 1478 Sixto IV revocaba la dispensa papal para contrar matrimonio con Juana, y Luis XI de Francia había vuledo sus ojos hacia Borgoña tras la muerte en 1477 de Carlos el

---

[369] Juan Rosillo, morador en San Clemente, se quejaba en nombre de las villas reducidas que no había víveres para los soldados y que no se enviaban cosas desde Toledo, Cuenca y Soria (de la Hermandad) cómo deberían y por ello los capitanes no podian hacer la guerra como se debía y estaba ordenado por el rey (lo cual demuestra cierto desorden o desidia). AGS. RGS. IX-1479, fol. 137. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, pág. 156-157.

[370] AGS. RGS. III-1480, fol. 279.

[371] AGS. RGS. III-1480, fol. 232.

[372] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.* Págs. 401 y 402.

[373] Según la relación recogida en la obra de Joaquín ZARCO CUEVAS, Jorge Manrique no murió cerca de los muros de Garcimuñoz, sino en una emboscada cerca de Santa María del Campo cuando volvía de estragar la tierra de El Castillo con un botín de presos y bestias. De las heridas murió en la villa de Santa María, dónde aún se conservaba la casa en 1575. El propio Marqués de Villena le envió cirujanos para la cura pero no pudieron hacer nada. *Op.cit.* Pág. 234 y 490.

[374] TORRES FONTES, J., "La conquista del marquesado...", pág. 106

Temerario. Galicia y Extremadura eran los únicos focos belicosos. Desde Trujillo, Isabel y Fernanando intentaban poner controlar a la condesa de Medellín, Beatriz Pacheco, tía de Diego López Pacheco, que seguía defendiendo el partido de Juana. En febrero de 1479, en La Albuera, fueron derrotados los juanistas extremeños y las tropas portuguesas enviadas en su auxilio. Finalmente, la muerte de Juan II de Aragón consolidaba la unión de las dos Coronas peninsulares y comenzaban las negociaciones de paz con Portugal, donde el heredero Juan veían inútil una guerra con Castilla y Aragón. En Alcaçobas (septiembre de 1479) Alfonso V renunció por completo a sus derechos al trono castellano. Juana la Beltraneja debía elegir entre casar con don Juan, hijo recién nacido de los Reyes Católicos, o profesar en un convento, pero siempre sin tomar el título de reina, princesa o infanta. De este modo, Isabel y Fernando ponían fin a los contestaciones a sus derechos al trono, y fijaban todos sus esfuerzos en pacificar el reino[375].

Al comienzo de 1480 el poder de los reyes era total. Acababan de vencer al rey portugués, y en la Península su poder era incontestable[376]. A ojos de la gente de la época, el poder de los reyes era tan grande que no tenían enemigo y se permitían quitar los juros a los caballeros, que incluso tenían mucho poder[377]. A oídos de Diego López Pacheco llegó la noticia de que dos mil lanzas estaban preparadas en Toledo para ayudar a las tropas que ya se encontraban luchando en el señorío. Por el contrario, la necesidad crecía en el bando señorial donde los víveres comenzaban a escasear debido al paso del tiempo. Juan Álvarez de Toledo, regidor de Cuenca y uno de los capitanes reales que luchó en el marquesado, dirigiendo las huestes del concejo conquense, afirmaba que una de las veces que visitó al Marqués, que se encontraba en su fortaleza de Alarcón (ver fig. 10 del Apéndice Gráfico), para pedirle una tregua en agosto, que permitiese a las gentes de ambos bandos poder segar los panes, Diego López Pacheco aceptó, en contra de la opinión de sus capitanes. El Marqués alegaba que si no salían a segar fuera no tenían qué comer. Juan Álvarez de Toledo se quedó a comer bajo invitación del Marqués, y sólo pudo tomar cecina porque no les quedaba nada más, amén de que el

[375] LADERO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos*, págs. 54-55.

[376] En diciembre de 1479 los monarcas ya habían llegado a un acuerdo de Paz con Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, por lo que el marqués quedaba completamente solo.

[377] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja, 100, exp. 5. Proceso de 1505 seguido en Cuenca para el levantamiento del juramento del marqués de no pedir sus antiguas posesiones, ante Fernando Ram, Vicario General del obispado de Cuenca. Sin foliar. Pregunta diecinueve del interrogatorio al testigo Pedro González del Valle.

Marqués se encontraba enfermo de no comer otra cosa[378]. El Marqués no hacía más que quejarse de que él no quería la guerra, que sólo pretendía estar bajo servicio de los monarcas. Hasta tal punto era su insistencia, que el propio Adelantado ponía poco empeño en seguir la guerra, coincidiendo varios testigos posteriores a la inexistencia de voluntad del Marqués por levantarse contra los reyes. Diego López Pacheco llegó a rumorear que si le cercaban la villa de El Castillo abandonaría Castilla para refugiarse en Francia, porque sabía que si seguía la guerra su única salida era la muerte. Por ello puso todos los empeños en negociar con los reyes. La noticia de un acuerdo entre la reina[379] y el Marqués se hizo realidad, satisfaciendo, incluso, a los soldados del bando realista[380] cansados todos ya de una situación que se alargaba mucho en el tiempo.

Aunque los acuerdos debieron efectuarse en la segunda quincena de febrero[381], el Marqués firmó el 1 de marzo de 1480[382] mientras que los reyes lo hicieron en Toledo una semana después, y resultó mucho más desventajoso para Diego López Pacheco que el acuerdo anterior, como no podía ser de otra manera. Directamente perdía las villas de Villena, Almansa, Utiel, Albacete, Hellín, Tobarra, Yecla, Sax, Villanueva de la Jara, Iniesta, Ves, La Roda, San Clemente, El Peral, La Motilla del Palancar, Barchín, Gabaldón, Villa Robledo, El Bonillo, Lezuza, Munera y Villanueva de la Fuente. Las Pedroñeras, El Pedernoso, La Alberca y Las Mesas pasaban a estudio para comprobar si se habían alzado antes del 15 de octubre de 1479, fecha en la que se había firmado el primer sobreseimiento con el Marqués. Si el levantamiento se había producido antes

---

[378] Ibídem. Pregunta 16 al testigo Juan Álvarez de Toledo

[379] Ibídem. El rey se encontraba a principios de 1480 en Valencia. Fue un repostero de la reina, Mansilla, quien le dio la noticia al rey, el cual dio el beneplácito y se alegró bastante del pacto con el marqués.

[380] En la pregunta doce del interrogatorio a Juan de la Plazuela, el testigo afirma que "estando este testigo en Villanueva de los Escuderos y estando ende Luis Manuel e Fernan Gonçalez de Cañizares [en] ayuntamiento de gente en seruiçio de sus altezas contra el dicho marques oyo decir como de çierto el dicho marques se auia dado e daua a merced del rey e que esto fue quando mataron a don Jorje Manrique, e que ellos oueron plazer que el dicho marques se diese a merced del rey porque no tenia otro remedio syno morir e que todos los que alli estauan dixeron que avia fecho muy bien e les plugio de ello por la estima que le avian e dixeron que le fazia Dios merced en querelle reçebir el rey". AHN, Sección Nobleza. Frías. Caja 100, exp. 5

[381] El 22 de febrero los reyes otorgan el perdón a los partidarios del marqués, según el documento porque ya estaba asentado con el marqués. Además, éste hace donación de su señorío a los monarcas el 28 de febrero de 1480 con el compromiso de no ir contra ello. AGS, Patronato Real, leg. 11, doc. 4.

[382] 1480-marzo-1. Belmonte. AGS. Patronato Real, leg. 11, doc. 75. Ejemplar rubricado por el marqués de Villena.

pasarían a la Corona, cómo efectivamente ocurrió. La ciudad de Chinchilla quedaba pendiente de la tercería de su fortaleza. Ésta tenía que ser entregada al comendador Mayor de León, Gutiérrez de Cárdenas, para que la tuviese por dos años. Transcurrido ese plazo, Diego López Pacheco debería de haber recibido un número igual al de vasallos de los que perdía por su villa de Riaza junto a cuatrocientos mil maravedís. En tal supuesto, fortaleza y ciudad quedaban para los monarcas. En caso contrario volverían al Marqués. Se otorgaba un perdón general[383] a todos aquellos que habían seguido la causa del señor de Villena, pero con la condición de que entregasen todos los bienes ocupados ilegalmente y reclamados por sus propietarios. Por su parte, ellos serían restituidos en sus posesiones y cargos. El Marqués debía respetar a los vasallos que quedasen en sus señorío y que hubiesen seguido la causa real, al igual que los monarcas se comprometían a liberar a los partidarios marquesinos encarcelados. Se le reconocía a Diego López Pacheco la posesión de Belmonte, Alarcón, El Castillo de Garcimuñoz, Escalona, Cadalso, Alcalá del Río, Zafra, Jumilla, Xiquena, así como algunas rentas[384] (salinas, alumbres, tercias y alcabalas...). Jorquera le sería devuelto, estaba ocupado por Gaspar Fabra[385], cuando entregase la fortaleza de Chinchilla, así

---

[383] Antes de la firma de la rendición, el 22 de febrero, los reyes ya habían otorgado el perdón general a todos los que habían participado en la guerra, exceptuando la hacienda de Martín de la Cadena y las personas y bienes de Juan de Luján, alcaide de Escalona, Rodrigo de Montalvo, vecino de Espinosa, los hermanos Fontechas y Juan de Espinosa, todos vecinos de esta localidad, Juan de Arévalo, vecino de Arévalo, Fernando García el Cojo, espingardero, un tal Carrasco, Pedro Manto, Alfonso del Valle y Juan de Segovia. AGS. RGS. II-1480, fol. 43.

[384] Quedaban para el marqués las Salinas de Pinilla, Cotilla y Bogarra, en tierras de Alcaraz. La alcaldía de las sacas del obispado de Cartagena y arcedianato de Alcaraz; mitad de los alumbres, la otra mitad eran de Pedro Fajardo, del reino de Murcia; los maravedís situados en las rentas del pan, vino y martiniega de Cuenca; ciento noventa mil maravedís que su madre tenía situados en las rentas de Segovia; setenta mil que tenía de su mujer, doña Juana de Luna, en el puerto de Montalbán; todas las rentas del condado de San Esteban de Gormaz. Además, se otorgaba un finiquito total de todas las rentas anteriores a esta capitulación cobradas por el marqués o por alguno de sus familiares o seguidores. Se le concedían las tercias y alcabalas de sus estados, aunque se le descontaban medio millón de maravedís de la indemnización que le iban a dar por las tercias y otras rentas reales de Escalona.

[385] El 4 de marzo de 1480 los reyes ordenaban al concejo que aceptasen a Diego López Pacheco como señor de la villa, al tiempo que pedían a Gaspar Fabra que hiciera pleito homenaje al marqués por la fortaleza (AGS. RGS. III-1480, fol. 315). Sin embargo, el capitán real seguía en su tozudez de no facilitar las cosas al marqués, lo cual le valió otra carta de los monarcas a fines del mes ordenándole la entrega de la fortaleza al portero real Juan Manuel, intentando de esta manera suavizar la entrega. (AGS. RGS. III-1480, fol. 371)

como una indemnización de dos millones de maravedís anuales por las pérdidas sufridas en su patrimonio al perder gran parte de sus estados[386]. Por último, el Marqués se tenía que comprometer a levantar el pleito homenaje que le tenía hecho Sancho de Arróniz por la tercería de Requena en lugar de Sax (ver fig. 3 del Apéndice Gráfico).

De nuevo la historia parecía repetirse. Diego López Pacheco comenzaba cumpliendo con todo lo establecido. Así, había hecho renunciación de todas las villas sublevadas y en abril de 1480 hacía entrega de la fortaleza de Chinchilla a García de Osorio, que venía en representación de Gutiérrez de Cárdenas como tercero[387]. Sin embargo, a punto de cumplirse el período de tercería, Diego López Pacheco tuvo que enviar a Pedro de Baeza, en ese momento alcaide y justicia mayor de los castillos y villas de Escalona, con poderes a la Corte para que prorrogase el tiempo de la tercería, ya que, seguramente, los reyes seguían sin cumplir con lo firmado con el Marqués. Diego López Pacheco daba licencia para que el alcaide negociase el tiempo que él considerase que fuese bueno para su servicio[388]. Tras la muerte de Isabel en noviembre de 1504, el Marqués pidió que se le hiciese levantamiento del juramento que había hecho de no reivindicar las posesiones que había perdido tras la capitulación de 1480. Ante las autoridades eclesiásticas de Cuenca exponía que habiendo cumplido con todo lo estipulado en las capitulaciones los monarcas habían hecho dejación de sus obligaciones, agravándolo, además, la reina con una guerra tan cruel y despiadada que ponía en peligro su propia vida y la existencia de sus estados. Ante ese panorama Diego López Pacheco había tenido que capitular por miedo y aceptar todas las condiciones que la Corona le imponía. Tras la muerte de la reina pretendía volver a reivindicar lo que era

---

[386] Los reyes darían al marqués dos millones de maravedís anuales equivalentes a las rentas de Chinchilla y demás villas del marquesado. De ellos se restarían trescientos cincuenta mil maravedís para las tenencias de las fortalezas de Chinchilla, Villena, Almansa, Hellín, Sax y Ves. Más los quinientos mil maravedís comentados de Escalona, que aunque sumaban seiscientos cincuenta mil, los reyes le concedían al marqués ciento cincuenta por la tenencia de la fortaleza. En total, el marqués solo cobraría un millón ciento cincuenta mil maravedís.

[387] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 100, exp. 11. Pedro de Verastegui hacía entrega de la fortaleza el 4 de abril a García de Osorio. El acto se llevó a cabo en la torre del homenaje y los adarves. Por parte del marqués se encontraba Pedro de Baeza y por parte del tercero estaban como testigos Francisco de Ávila y Cepeda y Alonso de Vargas y Saldaña. Benito Ruiz de la Almarcha, Miguel de Iniesta y Mateo, hijo de Mateo López, como testigos de la ciudad. Para el simbolismo de la toma de posesión de las fortalezas puede consultarse a QUINTANILLA RASO, M.C. "La tenencia de fortalezas..."

[388] AHN, Sección Nobleza, Frías. Caja 100, exp. 14.

suyo pues se sentía liberado de su juramento[389], quejándose de lo desproporcionado que había sido la indemnización recibida con las pérdidas sufridas[390].

Las circunstancias posteriores a la muerte de la reina parecían favorecer al Marqués en sus pretensiones de conseguir aquello a lo que nunca renunció. Su deseo de recuperar Chinchilla y buena parte del señorío se veían propicias con la llegada de los nuevos monarcas Juana I y Felipe I. Rápidamente, Diego López Pacheco apoyo a los nuevos reyes en sus pretensiones contra el rey Fernando. La muerte de Felipe trastocó los planes del Marqués. En un primer momento se opuso a la llegada de Fernando, sabedor de las antiguas enemistades, e intentó aferrarse a la reina Juana y al príncipe Carlos[391]. Posteriormente, y entrando en negociaciones con el rey Católico, éste le prometió estudiar sus propuestas, e incluso favorecerlo, si apoyaba su posición como administrador general del reino[392]. López Pacheco aceptó pero volvió a ser engañado por el monarca que nunca le entregó su antiguo señorío. En 1507 (20 de diciembre, Burgos) Fernando el Católico prometía y aseguraba que le devolvería sus estados, tal y como Mosén Ferrer, embajador del rey, le había mostrado en unos documentos, pero que todavía debía esperarse más de un año. En 1508 el Marqués le daba otra prórroga

---

[389] El marqués alegaba que el levantamiento suponía un acto de piedad " porque agora [que] la dicha reyna, nuestra señora, es fallecida de esta vida presente e se entiende en sus descargos yo entiendo de pedir e proseguir mi justicia por manera que la conçiençia de su alteza sea descargada e yo conseguir alla lo que me pertenesçe". AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 100, exp. 15. 1505-enero-15. Toro. La carta suponía un poder y fue otorgada durante la celebración de las Cortes de Toro, lugar donde se encontraba don Fernando y fue leído el testamento de la reina Isabel.

[390] "...e por justos temores e miedos tales que pudieran caer e cayeroan en qualquier grande e constante varon, el dicho señor marques otorgo e consyntyo en otra capitulación muy agrauida e perjudiçial para su estado por la qual renunçio en sus altezas el derecho que tenia a la dicha çibdad de Chinchilla e alas otras dichas villas e logares e fortalezas que se le avian de bolver e restituyr por la primera capitulación e por todo ello siendo de tan grande valor e cantidad como es notorio el fue mandado dar muy poca cosa que no hera de çient partes vna de lo que valia la dicha çibdad e villas e logares e otros bienes que le avian de ser restituidos. Pero eldicho señor marqués por la necesidad grande e eminente que tenia e con temor de no perder su persona e todos los bienes que le quedauan e por no quedar destituydo de todo otrogo la dicha capitulaçion" Carta del apoderado Pedro de Quincoces ante Fernando Ram. [1505]. s.m. s.d. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 100, exp. 15.

[391] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 18, exp. 149. Publicado en LÓPEZ SERRANO, A., "En torno a los problemas y confusión jurídica en la posesión del señorío de Villena (s. XV y XVI)" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXI-XXII (1997-1998), doc. III.

[392] AGS. Diversos de Castilla. Leg. 11, doc. 12. Publicado en LÓPEZ SERRANO, A., " En torno a los problemas...", doc. IV.

más a don Fernando para que atendiese a sus negocios. Incluso llegó a mediar el cardenal Cisenero y el duque de Alba. Pero todo fue en vano[393]. Lo único que recibió el Marqués fueron dos villas en el obispado malagueño, Tolox y Monda, que aquél recibió de mala gana[394]. Sus pretensiones continuaron hasta su muerte en 1529[395], e incluso su sucesor, Diego López Pacheco II, entró en negociaciones con el rey Felipe II para poder recuperar Chinchilla[396]. Tan sólo pudo gozar del título honorífico de marqués de Villena, pero ya nunca los Pacheco recuperarían las posesiones perdidas durante la Guerra del Marquesado.

I.3.2.2. Daños en la comunidad. El papel desgarrador de la guerra.

Cuatro años de guerra civil bastaron para quebrar la solidaridad e identidad de una tierra que había tardado más de doscientos años en formarse. Cierto y verdad es que no se pueden borrar los lazos existentes de tanto tiempo con sólo un conflicto bélico, y

---

[393] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 131, exp. 33.

[394] AHN. Sección Nobleza. Frías, Caja 121, exp. 32. 1509-abril-17. Escalona Acta notarial de Diego López Pacheco por la que pedía que se le restituyese el marquesado. El marqués se quejaba de que los reyes continuamente le habían prometido al restitución de todos los territorios que le habían quitado así como el valor de las rentas cobradas desde que se los quitaron, otrogándole la posesión de todos, tanto de tierras como de vasallos. Sin embargo ello no se ha cumplido, y ahora que se enteraba de que don Fernando le iba a compensar con Tolox y Monda, en Málaga, con sus términos y jurisdicción. Se quejaba de que en comparación con sus antiguos estados "son muy poca cosa" "que no es de çient partes vna". Sin embargo, no renunciaba a estas posesiones, aunque afirmaba que "si esuviese a mi libre voluntad e facultad no tomaria los dichos logares de Monda e Tolox e sy los tomase seria e sera por justo temor e miedo que cae e puede caer en qualquier constante varon". Esto no hacía que renunciese a sus pretensiones al marquesado "por cosa tan pequeña y de tan poco valor como son los dichos logares de Monda e Tolox en respecto del dicho marquesado e çibdad e villas e bienes susodichos".

[395] El marqués hizo en numerosas ocasiones relato de sus agravios al rey Carlos I, quien no gustaba de llamarlo Marqués de Villena, por lo que además, Diego López Pacheco tuvo que pelear para que también le respetasen el título. AHN, Sección Nobleza. Frías, caja, 121, exp. 46 ("le haga merçed de premitir que se llame marques pues ay para ello tan justas cavsas como estan dichas")

[396] "Su señoría sienpre a dado a entender a sus magestades, asi al emperador como al rey que holgaria de que se viese si estaua su señoria agraviado en lo del Marquesado de Villena, dandoles las causas que para ello ay que no se ponen aquí. [...] Yten, a dado su señoria a entender que ya que no quieran tractar de desagraviarle que si quisieren tractaria de tomar a la çiudad de Chinchilla por conpra o por empeñamiento". 1555-diciembre-4. Valladolid. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 121, exp. 49. Publicado por LÓPEZ SERRANO, A., "En torno a los problemas...", doc. XII.

que la creación de nuevas demarcaciones como la gobernación ayudaron a respetar ese antiguo sentimiento de comunidad, reforzado por el mantenimiento de comunidades de agua y pastos. Pero los recelos y la memoria reciente fueron un freno y lastre para la convivencia entre los pueblos debido a lo desgarrador de los hechos ocurridos a lo largo de los cuatro años de guerra.

El levantamiento ciudadano se produjo aduciendo en muchos casos la presión señorial ejercida sobre las villas. El comportamiento del Marqués era tildado, incluso, de tirano en algunas ocasiones. En Hellín[397] o en Iniesta[398] los concejos reducidos, es decir, aquellos concejos que se alzaron por los Reyes Católicos y pasaron a la zona que los monarcas definían como lo "reducido a su servicio"[399], no dudaban en criticar la actuación del antiguo señor ya que se había apropiado de bienes y propiedades haciendo abuso de su autoridad, con lo que se quedaba un amargo sabor en aquellas oligarquías locales rectoras de los municipios que veían frenadas sus aspiraciones de poder económico por la presencia de la figura del Marqués. Mucho más cuando los señores tenían protegidos dentro del concejo que prosperaban y cometían desafueros que eran sobreseídos por el señor en una inoperancia total[400]. Ello no podía sino producir fractura social que esperaría tiempos propicios para saltar. Y ese momento llegó con el enfrentamiento entre Diego López Pacheco y los Reyes Católicos.

En localidades como Chinchilla, donde existía una oligarquía fuerte y la presencia del señor era importante, los acontecimientos fueron violentos. El

---

[397] El concejo de Hellín se quejaba de que el Marqués se había apoderado de la escribanía, que era un bien de propios, y lo había hecho de una manera "tiranica". AGS. RGS. IV-1476, fol. 205.

[398] La presencia señorial en Iniesta no parece que dejase un buen recuerdo. La donación de la villa a Ruy Diaz de Mendoza llevó consigo que éste se apropiase de un pozo situado en la dehesa municipal donde estableció una huerta particular. Cuando los Pacheco se hicieron con la villa, el concejo les pidió el pozo, pero éstos nunca se lo dieron, continuando con el disfrute de esas tierras en particular. AGS. RGS. V-1476, fol. 309.

[399] En una muestra de rabia, Diego López Pacheco II cuando hacía relación de todo lo sucedido en el Marquesado de Villena afirmaba que no se podía hablar de lo reducido del marquesado, que lo propio era hablar de lo sublevado contra el marqués, señor natural de todos los pueblos alzados. Una vez más encontramos la sutileza del lenguaje propagandístico de los Reyes Católicos, y que algunos de la época fueron conscientes. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 121, exp. 47.

[400] Juan López de Andrades y Andrés de Langa llevan cincuenta novillos de Andrés de La Mota. Juan Moreno, vecino de Almansa tomó siete de estos novillos como precio de la asadura que debían pagar al alcaide de la fortaleza, que era Gonzalo de Hellín. Hubo protestas al marqués por la requisa pero al ser Gonzalo de Hellín mayordomo de la marquesa nunca se le escuchó. AGS. RGS. X-1477, fol. 214.

levantamiento de la ciudad en junio de 1476 relegó a todos los partidarios del Marqués a la fortaleza, produciendo el saqueo de los bienes de éstos por parte de los que se habían alzado como Alonso de Requena, Juan Fernández de Hermosilla, Suero de Pallarés o Fernando López del Castillo[401]. La férrea defensa de la fortaleza también trajo como consecuencia que muchas casas de los aledaños fueran destruidas por los impactos de los proyectiles e incendios de los bandos. El panorama debía de ser desolador, y el concejo tuvo que dar alojamiento a mas de cuatrocientas personas en la ermita de Santa Cruz, fuera de la ciudad, lejos del alcance de los disparos[402]. La toma de la ciudad por parte del Marqués en 1478 provocó un cambio de tornas en las venganzas[403]. Cuándo éste vio a los vecinos de Chinchilla y de otras localidades vecinos en las minas y cavas para tomar la fortaleza debió de provocar un sentimiento de rabia, que bien pudiéramos creer las palabras de la reina cuando afirmaba que el Marqués perseguía y castigaba a los partidarios realistas. Realmente, a los vecinos de Chinchilla no les debió resultar fácil olvidar estos acontecimientos. En Hellín[404] o en Villena[405], los reyes tuvieron que otorgar perdones generales ante la multitud de atropellos cometidos en las villas, puesto que existía el temor por parte de los que habían realizado los atropellos de ser castigado por los vecinos seguidores del Marqués. El caso de Villena parece haber sido terrible,

---

[401] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pág. 376.

[402] PRETEL MARÍN, A., "Los gastos militares...", pág. 172

[403] Aún antes, los vecinos se sentían inseguros, sobre todo aquellos que habían podido tener un cierto protagonismo en los hechos. Diego Gómez de Baeza se sentía perseguido y amenazado tanto en la Corte (AGS. RGS. X-1477, fol. 81) como en Chinchilla, donde tuvo que solicitar permiso para llevar armas, pues se sentía amenazado de muerte, más viendo asesinado a su hermano y heridos a varios otros familiares (AGS. RGS. I-1478, fol. 114)

[404] El rey Fernando otorgaba en diciembre de 1477 un seguro a los vecinos de Hellín, y les liberaba de toda responsabilidad por los atropellos cometidos en gentes forasteras durante la guerra civil. Era frecuente además, que tropas y gentes de Hellín se dedicasen a correr las tierras de Villena y Almansa haciendo presos y rapiñando en busca de botín. Después de la guerra, los vecinos de Hellín habían empezado a sufrir represalias. AGS. RGS. XII-1477, fol. 17.

[405] "Nos por les fazer bien e merced e queriendo vsar con ellos de clemencia e piedad e respeto que lo fizieron por nuestro servicio e por nos dar la obediencia que nos eran thenidos e obligados, por esta nuestra carta e por su traslado signado de escribano publico, perdonamos a todos los suso dichos e a qualquier e qualesquier otras personas que ovieren fecho e perpetrado las dichas muertes, robos e maleficios e crimines e excesos e fuerças publicas e privadas, con armas o sin ellas, e otras qualesquier cosas que ayan fecho e acometido en qualquir parte o partes, olugar o lugares de la dicha villa o de su termino..." Publicado por SOLER GARCÍA, J.M., *Op.cit.*, doc. LXIX, págs. 342-348.

pues la violencia también se dirigió contra la comunidad de los conversos, que fueron masacrados y extorsionados al ser acusados de partidarios del Marqués[406].

Este tipo de acontecimientos que parecen repetirse en todas las villas sublevadas y en las que no, pues se debe recordar que en la capitulación de 1480 existía la cláusula por la que el Marqués se debía comprometer a no castigar a los seguidores de la causa realista y que habían decidido permanecer en sus casas, no fueron los únicos que salpicaron de violencia la vida de los habitantes del señorío[407]. Durante los años de guerra se tuvieron que acostumbrar a la inseguridad de las comunicaciones y de sus campos. Era muy frecuente que la salida al exterior de la villa supusiese un peligro para sus vidas y bienes independientemente de si se trataba una villa realista o marquesina[408].

---

[406] AMV, leg. 1, doc. 39. "Diego Gasque en nonbre del conçejo e vecinos de la çibdad de Villena, digo que quando la dicha çibdad se reduxo a vuestra corona real los hijos de algo y cristianos viejos de la dicha çibdad tubieron siempre la lealtad y fidelidad que heran obligados dando la obidiençia y sujeción a los señores reyes católicos de gloriosa memoria y los conversos y cristianos nuevos vecinos de la dicha çibdad tubieron la opinión contraria y entre los vnos y los otros por la dicha cavsa e razon obo muy grandes diferencias e quistiones e muertes de honbres hasta tanto que los dichos hijos dalgo y cristianos viejos peleando con mucho animo vencieron a los contrarios e los hecharon de la dicha çibdad [...]los dichos señores reyes católicos hizieron merced a los dichos hijosdalgo y cristianos viejos de todos los vienes muebles y semobientes que obiesen tomado a los dichos conversos y cristianos nuevos en la dicha guerra e pelea..."

[407] Los testimonios son abundantes y reiterativos también en la parte norte del Marquesado. Sirva como muestra, sin ánimo de redundar, algunos casos significativos de los vivido en aquellas tierras. Lope Rodríguez, vecino de San Clemente, pedía por sí y en nombre de Juan de Orihuela, Gonzalo de Orihuela, Diego de Valdeolivas, Rodrigo de Hellín, Pedro de Orihuela, García de Hellín, Diego Sánchez del Castillo, Fernando del Castillo, Gonzalo de Caballón, la mujer de Pedro Sánchez de Orihuela, Diego de Sandoval, una carta de seguridad puesto que se sentía amenazado por algunos vecinos de San Clemente debido a "algunas diferençias entre ellos acaesçidas". Se temían incluso la muerte. Los reyes le dan la carta de seguro. TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 32, págs. 149-150. Juan de Alcocer, vecino de Vara de Rey, lugar se San Clemente, se lamentaba de haber sufrido mucho en su persona y bienes por defender la causa realista. los reyes le dieron una carta de seguro que fue pregonada. Pero Pedro Barriga y Fernando Caballo, vecinos de Vara de Rey, lo están molestando con injurias, llegando a perder parte de su hacienda. AGS. RGS. III-1480, fol. 136.

[408] Miguel Jiménez, procurador de Andrés Gómez y de Juan Gómez, vecinos de Cuenca, informaba al gobernador del marquesado, cómo sus clientes saliendo de Cuenca les robaron tres asnos, seis paños de burieles apuntados y adobados, mil quinientos mrs, tres lanzas, una ballesta de acero, tres capas, y cuatrocientos dos pares de alforjas y otras cosas que llevaban. Los lacayos fueron a Iniesta. Él se presentó allí con carta de Justicia y seguro. El fue detenido y los ladrones liberados. De los rufianes se conocía a Juan Gurría y a Juan Calderón. AGS. RGS. I-1478, fol. 201.

En estos momentos se vivía en una situación de inseguridad total y de falta de justicia que alarmaba a los propios habitantes, pero esto era una más de las consecuencias que traía la guerra. Los comerciantes se veían perjudicados por estos acontecimientos[409], y el suministro de los pueblos sufrió graves desajustes. Se robaban las carretas de trigo que iban de una ciudad a otra, como se quejaba Villarejo de Fuentes cuando enviaba carretadas de trigo a Villaescusa de Haro para que pudiesen aguantar, o sencillamente se robaban los panes unos a otros. El abastecimiento de los ejércitos, indistintamente, obligaban a los campesinos a desprenderse de sus cosechas a precios mucho más bajos de lo normal, con lo que se producía el desabastecimiento de las villas[410]. Hasta tal punto se llegaba a situaciones de penuria, que el propio marqués de Villena sufría en sus carnes los rigores de la guerra, no teniendo nada más para comer que cecina. Se hacían necesarias pequeñas treguas que permitiesen poder recolectar los campos, porque de otra manera no se podía continuar en la guerra. Aquellas poblaciones sublevadas, y que tenían cerca núcleos señoriales, eran las que más sufrían los inconvenientes de la guerra. El partido sur sufrió muchos estragos y violencia, pero fue unánime el levantamiento, por lo que la solidaridad entre los municipios pudo paliar los problemas de escasez, y, tal y como se recoge en las juntas de 1476, todas se prestaban ayuda mutua. Sin embargo, los municipios del partido norte, obispado de Cuenca, sufrieron el rigor de tener enfrente municipios partidarios del Marqués[411]. Pero el problema no se paraba ahí. Se agravaba pues se trataba de aldeas segregadas del concejo madre por lo que el rencor entre los vecinos era aún mucho mayor.

---

[409] Francisco de Escobar, Juan de Regandio, Benito Lillo y otros vecinos de Yepes iban a Elche con las mercancías, y a la altura de Hellín salió gente a caballo y les robaron (valor aproximado 42.000 mrs en dinero y 50.000 en mercancías). AGS. RGS. XI-1479, fol. 102.

[410] En Iniesta se quejaban de que sin su permiso entraban las gentes de a caballo y a pie a sus panes y se los quitaban, dándoles mucho menos de lo que se habían llevado. (AGS. RGS. V-1476, fol. 327). Sólo el Adelantado se llevó de Villarejo de Fuentes 1.300 cabezas para sus tropas. (AGS. RGS. III-1480, fol. 263).

[411] En el partido sur, obispado de Cartagena, La Gineta y Chinchilla sufrieron hostilidades por parte de La Roda, desde donde Juan Pacheco, señor de Minaya, se había hecho fuerte en septiembre de 1476. Los monarcas solicitaron a Gonzalo Chacón que tomase el castillo y lo derruyese. No obstante, de nuevo en 1478, volvía a rehacer una casa fuerte Juan Pacheco. En esta ocasión fue Fernando de Frías, enemigo del marqués, el que con gusto redujo la fortaleza (AGS. RGS. I-1478, fol. 121. Igualmente, desde Montealegre del Castillo, el hijo de Miguel Ruiz de Tragacete puso todos los impedimentos posibles a municipios como Yecla y Hellín. (LOPEZ SERRANO, A., *Yecla, una villa*..., págs. 204-206).

Las acciones de guerra en el partido del obispado de Cuenca contaron, tal vez, con mayor virulencia. Al igual que en el partido sur, las acciones de abastecimiento solían ser un quebradero de cabeza para los vecinos. La búsqueda de carne y animales de tiro y transporte eran una necesidad para las tropas[412], pero el ataque a las ciudades resultó ser mucho más devastador. La muerte de Miguel Ruiz de Tragacete, hombre de confianza del Marqués, junto con las muertes de Pedro de la Plazuela y Miguel de Ródenas en Jorquera por partidarios de la Corona, valió el ataque a las villas de Iniesta, Villanueva de la Jara y otras aledañas produciéndose muchas muertes en todas ellas[413]. El Marqués se puso al frente de las tropas que saquearon la villa de La Alberca en el invierno de 1479. Villas como ésta quedaron muy marcadas por este tipo de acontecimientos, pues además de tener que aguantar las cotidianas campañas de desgaste y saqueo de sus propiedades[414], también sufrieron el ataque directo de los ejércitos. Al caer la noche el marqués de Villena con gente de El Castillo de Garcimuñoz se dejó caer en la villa de La Alberca que no contaba con ninguna muralla y tan sólo el levantamiento de tapias en las calles hacían de defensa frente a un posible incursión enemiga[415]. Como La Alberca, eran mucho los municipios del marquesado que no contaban con buenas murallas parecidas a las de Alarcón, Belmonte (ver fig. 11 del Apéndice Gráfico), Villena o Chinchilla. La villa se protegía con escuchas y atalayas establecidas por algunas casas y la iglesia, y con más de cuatrocientos hombres dispuestos a coger las armas en su defensa. Desde hacía bien poco se habían entregado a los requerimientos del capitán real Jorge Manrique y ello fue lo que irritó al Marqués, quien además veía como servía de centro de operaciones a las pretensiones del capitán real. Por ello Diego López Pacheco y Pedro de Baeza, que le acompañaba, puso especial empeño en castigar esta villa. Después de entrar en ella los hombres del Marqués se dieron al saqueo de las casas y al incendio de las mismas que provocó la destrucción de buena parte de la misma, no recuperándose hasta fines de siglo, pues muchos de ellos

---

[412] En noviembre de 1479 el concejo de Cañabate se lamentaba por el robo de mulas, bueyes y ganado menor por parte de los favorables al marqués. (AGS. RGS. XI-1479, fol. 40)

[413] AGS. RGS. IV-1477, fol. 132

[414] El 17 de septiembre de 1479 gentes de Belmonte entraron en la villa llevándose unas cuantas bestias de arar que luego fueron rescatadas por más de siete mil maravedís. (AGS. RGS. III-1480, fol. 262). Las tropas del marqués, al mando de Beatriz Fernández, mujer del alcaide de Alcalá del Río Pedro de Baeza, saquearon más de 800 cabezas de ganado de la villa de El Peral en septiembre también de 1479. (AGS. RGS. III-1480, fol. 233)

[415] AGS. Consejo Real, leg. 89, exp. 5-III.

decidieron abandonarla. Poco tiempo después, el Marqués regresaba y hacía más de treinta prisioneros que llevaba casi descalzos, presos con una traílla, al Castillo de Garcimuñoz. Su intención era la de ahorcar a los detenidos que llegaron con los pies casi desollados, pero los ruegos de los clérigos de El Castillo lo evitaron. Ello no fue óbice para que estuviesen más de un mes detenidos, encadenados con cormas y trabajando en las cuevas.

La llegada del acuerdo supuso la paz y el perdón para todos los vecinos del Marquesado. Junto a los perdones a las villas como Villena, Hellín o la ciudad de Chinchilla, la reina entregó un perdón general a todas las gentes que habían intervenido en la guerra, con la obligación de devolver, tan sólo, aquello que se habían apropiado de una manera ilícita, y que, además, había sido reclamado. Pero el perdón en los pueblo estaba muy lejos de lograrse. Hubo vecinos particulares, como Garci López del Castillo, que solicitaron un perdón a nivel particular puesto que ello era lo que se había capitulado y junto a ese perdón y remisión de sus delitos se le aparejaba la restitución de sus bienes[416]. La villa de Jorquera recelaba de volver a manos de Diego López Pacheco después de haber estado bajo el poder de mosén Gaspar Fabra, y los reyes intentaban suavizar la tensión afirmando que el Marqués los había perdonado[417]. Sin embargo, fue un arma arrojadiza, de descalificación y acusación en las villas reducidas el afirmar la adscripción de una persona determinada al bando señorial durante los acontecimientos bélicos ocurridos. Si esto ocurrió frecuentemente en el partido sur, en el norte, de nuevo, la tensión fue mayor al tener que convivir los nuevos concejos con sus antiguas villas y, además, en manos del marqués de Villena.

Los enfrentamientos entre Belmonte y sus antiguas aldeas de El Pedernoso, Las Pedroñeras y El Provencio fueron constantes. Estos nuevos concejos se habían pasado al bando real, pero, según testimonio suyo, no habían podido hacer ostentación de su independencia debido al miedo que tenían durante la guerra a ser atacadas como lo había sido La Alberca. Belmonte no pretendía respetar los amojonamientos hechos y mucho menos permitir el pasto en sus tierras de estas nuevas villas. Los encontronazos eran constantes entre los vecinos, saliendo perjudicados por la fuerza de las armas los vecinos de estas nuevas villas pues Belmonte era mucho más populosa y rica. A ellos

[416] AGS. RGS. II-1477, fol. 118.

[417] AGS. RGS. III-1480, fol. 404.

sólo les quedaba el favor de la Corona y el respeto a los acuerdos que habían firmado con ella para pasarse a su bando[418].

Similares enfrentamientos tuvo Alarcón con antiguas aldeas. El fuero de Alarcón establecía comunidad de pastos entre todas las poblaciones que configuraban el suelo de Alarcón, y ese privilegio se mantenía a pesar de la segregación de las mismas pues los reyes lo habían prometido en sus capitulaciones con estos municipios. Alarcón no cedería de buena gana el uso de sus tierras y por ello los guardas y caballeros de la sierra impedían el disfrute de ella a vecinos de otras poblaciones como Barchín, Villanueva de la Jara o El Peral. La disputa de propiedades también fue causante de problemas pues antes de la guerra todo el suelo era de Alarcón[419]. El tema de impuestos también fue de constante litigios. Alarcón demandaba algunos como la borra, que San Clemente se negaba a pagar por hacer disfrute del suelo de Alarcón[420]. En definitiva, las heridas abiertas eran muchas y continuaron después de la guerra a pesar de los intentos de convivencia. Villanueva, por ejemplo, negaba la posibilidad de que viviesen vecinos de Alarcón en su villa debido a los movimientos pasados, alegando que todos aquellos habían sido favorables al Marqués y contrarios a la Corona[421].

Otro elemento de fractura social no pudo ser menos que el hecho de la entrega de mercedes por parte de los monarcas a aquellos que habían sido fieles a su causa. Así, los Reyes Católicos premiaron la fidelidad de aquellos concejos que se habían alzado a su favor y en contra de su antiguo señor. Esto les valía el reconocimiento de algunas

---

[418] Los reyes mandaban al licenciado Rodrigo de Burgos que estudiase el caso de los concejos de Las Pedroñeras, de El Pedernoso y de Las Mesas . Estas habían concertado con Jorge Manrique su paso al realengo. Con él firmaron eximirse de Belmonte y pertenecer siempre a la Corona. Después de la capitulación son muchos los daños que están sufriendo por parte de las gentes del marqués y les amenazan con que pronto volverán al servicio del marqués.(AGS. RGS. III-1480, fol. 232.) Todavía en 1486 la enemistad entre estos concejos continuaba. Jorge Manrique había concedido a Las Pedroñeras los despoblados de Martín Ovieco y el Robledillo de Záncara, pero Belmonte "por enemistad que contra ellos tyene" estan molestando"e que por furça de armas e contra su voluntad por ser como es la dicha villa mas populosa e poderosa que la dicha villa de las Pedroñeras les han derrocado los mojones" que tenían y están amenazándoles que si les pillan en estos lugares los iban a ahorcar. (AGS. RGS. VI-1486, fol. 141)

[419] Vecinos como Fernando del Castillo, alcaide de la fortaleza de Alarcón, podían tener posesiones en otras villas de realengo como así le ocurrió. Villanueva de la Jara se quejaba de que la dehesa de La Osa fuese propiedad de este cabecilla del bando marquesino, desde la cual hacía daño a la villa de Villanueva. AGS. RGS. II-1480, fol. 80.

[420] AMSC, leg. 2, doc. 6. Publicado por TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.* Doc. 83, págs. 249-150.

[421] AGS. RGS. III-1480, fol. 235.

peticiones que venían desarrollando desde antiguo, como en Hellín, que pretendían recuperar la escribanía como bien de propios. En las capitulaciones los monarcas solían asegurar no enajenar nunca de su patrimonio a las ciudades recién recuperadas para el realengo, pero también aparecían nuevas cláusulas que servían de enfado a otras villas. Éstas que promocionaban buscaban fuentes de riqueza por lo que los amojonamientos fueron un constante problema, como veremos más adelante, pero al tiempo querían seguir manteniendo viejos usos y costumbres[422]. Finalmente, los reyes solían confirmar todos los viejos privilegios de las villas recién aceptadas, con lo que pretendían seguir guardando su fidelidad.

Junto a los concejos, los reyes hicieron mercedes a los particulares por su específica actuación en la guerra. Muchos fueron promovidos a hidalgos, como los casos de Alonso García, Diego Juan, Juan de Cuevas, Andrés Martín, Diego Esteban, Diego Martínez de Correa, Pedro Ochando, Pedro Pardo, vecinos de Iniesta y Ves que recibieron la nobleza por su actuación en el año de 1479[423]. No sólo los reyes concedían la promoción social por título, muchas veces entregaban monopolios, como la mancebía en Hellín[424], o rentas como la concedida a Juan Rejón, vecino de Chinchilla, sobre los juros de heredad de Juan Fernández de Hermosilla y Alfonso de Reina[425]. Otros recibieron cargos honoríficos en la Corte debido a su destacada actuación y a su probada fidelidad a la causa realista. Sin duda, fueron los menos, pero representaban el más claro progreso relacionado con los conflictos en el marquesado[426]. Por otro lado, se

---

[422] AGS. RGS. III-1480, fol. 279. La Alberca es un caso muy esclarecedor de lo ocurrido en el partido norte. Jorge Manrique la dotó de término, pero al tiempo le prometía el respetar el uso de pastos en la Tierra de Alarcón.

[423] BN. Mss. 13.124, fols. 197v-198v

[424] Merced a García Díaz, yerno de Rodrigo Jiménez, vecino de Hellín por los buenos servicios que prestó Rodrigo Jiménez en el momento del alzamiento, de la mancebía. El concejo tiene que señalarle el lugar idóneo para colocarla. Todas las mujeres deberán estar allí y él se llevará lo acostumbrado (alquiler, derechos...). Toda aquella que ejerza fuera será multada: 1/3 para el denunciante, 1/3 para el alguacil, 1/3 para él. AGS. RGS. II-1498, fol. 6.

[425] AGS. RGS. VI-1476, fol. 426.

[426] Los reyes concedieron a Pedro Sánchez de Belmonte, bachiller, vecino de Chinchilla, el oficio de oidor de la Audiencia y del Consejo Real, pidiendo que se le recibiese con todos los honores debidos, además de que residiese en la Corte gozando de todos los privilegios y beneficios del cargo. (AGS. RGS. VII-1476, fol. 496.). No necesariamente tuvo que ser la Corte. La obtención de cargos reales fue otro gran vehículo de promoción social, como la concesión a Rodrigo de Brihuega de la merindad de Chinchilla en 1476 (AGS. RGS. IX-1476, fol. 601) o como la merced a Pedro del Castillo, vecino de Almansa, del

encontraban los capitanes que obtuvieron beneficios adicionales en sus campañas dentro del marquesado. Sin duda alguna, Gaspar Fabra fue el más beneficiado y el que mejor supo aprovechar la ocasión para consolidar y mejorar su situación. Su aguerrida actuación le valió el reconocimiento de gobernador de las villas que había podido recuperar, es decir, Almansa, Villena, Jorquera y Yecla[427], aunque esta última había sido tomado por don Pedro Fajardo y Jorquera pronto perdida a favor de Diego López Pacheco. De hecho hubo enfrentamientos con Pedro de Vaca, gobernador del marquesado, por las fricciones que surgían entre los gobernadores por el cobro de impuestos[428]. Junto a la gobernación, en 1484 recibía la tenencia de las fortalezas de Villena, Almansa y Yecla con toda su quitación[429]. La situación privilegiada de estos capitanes les llevó muchas veces a tentar a Diego López Pacheco en sus privilegios y situación, no haciendo sino ahondar en las diferencias existentes entre las dos nuevas situaciones surgidas en el antiguo estado[430].

Por el contrario, los partidarios del Marqués tenían que reivindicar sus posesiones si las querían mantener. Muchos tenían molinos, heredades y otros elementos de gran valor productivo, y fueron rápidamente requisados por los partidarios reales. El perdón general de los reyes les obligaba a solicitar la devolución de sus propiedades. Juan de Otazo hizo lo propio y solicitó los molinos, casas y heredamientos que tenía en Almansa[431], y como él muchos otros hicieron lo mismo (Juan Ruiz de

---

cargo de Cónsul y Juez de los mercaderes y merchantes del reino de Valencia por sus leales servicios. El cargo hasta el momento estaba vacante. Recibía el cargo de manera vitalicia con todos los honorarios a él pertenecientes. (AGS. RGS. IV-1477, fol. 101).

[427] El 25 de marzo de 1480 era nombrado gobernador de Yecla. Ya lo sería de las otras. (AGS. RGS. III-1480, fol. 8

[428] Los reyes enviaron carta a Pedro Vaca para que no tomase prenda de las villas de Almansa, Villena y Jorquera por su salario ya que estas villas, junto a Yecla, le fueron concedidas (gobernación, tenencia y justicia) a Gaspar Fabra. Y aunque se le requirió a Pedro Vaca que no se entrometiese éste realizó represalias y tomó prendas. (AMV, leg. 1, doc. 2)

[429] AGS. Contaduría Mayor de Cuentas. Tenencia de fortalezas. 2ª Serie, leg. 377.

[430] Fernando de Frías y Gaspar Fabra abrieron un puerto seco en la villa de Ves en detrimento del que tenía Diego López Pacheco en Alcalá del Río. Éste se quejaba de que aquellos detenían a los mercaderes que pasaban por Alcalá y los tomaban por descaminados. El marqués pedía que se anulase el puerto y se le indemnizase con 50.000 mrs por lo que perdía. La reina aceptó las protestas de Diego López Pacheco, pero les dejaba margen a los capitanes para que pudiesen alegar lo que quisiesen. (AGS. RGS. XII-1478, fol. 124.)

[431] AGS. RGS. II-1477, fol. 337

Montealegre[432], Fernando del Castillo[433]...). El mismo Marqués se vio en la necesidad de solicitar la devolución de sus propiedades, como las salinas de Pinilla[434]. La nueva aparición de municipios trajo consigo el problema de cómo devolver a las antiguas villas tierras que habían perdido, o rentas[435]. Éstas tuvieron que conformarse con pleitear porque los monarcas no cedieron en su empeño de enajenarlas de la Corona y los mojones pocas veces se movieron de su sitio.

I.3.2.3. La aparición de un nuevo mapa administrativo

Sin duda alguna, la repercusión más apreciable del enfrentamiento bélico fue la aparición de un nuevo mapa administrativo en la zona. El antiguo estado o señorío de Villena quedaba roto por completo. Esa gran unidad desaparecía dando lugar a una nueva realidad en la zona, la aparición del realengo. Prácticamente, todo el partido sur, obispado de Cartagena, fue incorporado a la Corona Real. La capitulación de 1476, y la ulterior de 1480, daban carta de libertad a Sax, Villena, Yecla, Almansa, Chinchilla, Albacete y Ves. Aquí no se producía problema de reparto de términos ni promoción de aldeas, tan sólo se daba el cambio de jurisdicción. La cuestión espinosa fue la de cómo organizar este nuevo espacio que se encontraba la Corona y que tenía que administrar. La incorporación al corregimiento de Murcia, Lorca, Cartagena resultaba muy dificultosa por la ausencia de lazos entre estas comunidades y la lejanía entre ambas, amén del fuerte lazo existente entre las nuevas villas de realengo. Ello hizo que se optase por la creación de una nueva gobernación en aquellas antiguas tierras del señorío. Dicha gobernación pasó a denominarse Gobernación del Marquesado de Villena e incluía a todas las poblaciones de lo reducido del antiguo señorío, es decir a las que

---

[432] El comendador de Aledo solicitaba la devolución de unas salinas y de unas cantarerías que pertenecían a su padre, Miguel Ruiz de Tragacete, hombre de confianza del marqués. (AGS. Patronato Real, leg. 59, doc. 173)

[433] Fernando del Castillo había recibido del marqués la aldea de Perona, en San Clemente, justo antes de empezar la guerra. Tras el conflicto solicitaba que le dejasen instaurar un señorío jurisdiccional en la aldea, con lo que su señorío sería tal. San Clemente se oponía a tal acto que sin duda se hubiera producido de no haber mediado la guerra (AGS. RGS. V-1480. fol. 156.

[434] AGS. RGS. III-1480, fol. 401

[435] La villa de Alarcón pidió a los reyes, que merced a la capitulación asentada con el marqués, y acogiéndose al punto del perdón, le fuesen devueltas las partes del término que le fueron quitados, así como las dehesas, montes, aguas, borras y otras rentas, ya que no era posible la restitución de la antigua Tierra de Alarcón. (AGS. RGS. III-1480, fol. 381)

habían abandonado a Diego López Pacheco, tanto en el partido norte como en el sur. Tan sólo Montealegre seguía estando bajo régimen señorial[436]. Lezuza, Munera, El Bonillo y Villa Robledo, no propias del señorío de Villena, volvían a regirse bajo el corregidor de Alcaraz. La estancia de los monarcas en el reino de Murcia el año de 1488, debido a la campaña granadina, sirvió para que ratificasen en persona todos los privilegios concedidos a estas villas, empezando por su adscripción al realengo y su no enajenación del mismo, y que no dudaron en exigir a los monarcas en cuanto pisaron su suelo municipal.

Más traumático fue el proceso en el partido norte. San Clemente o La Roda se redujeron a la Corona y entraron a formar parte de la nueva gobernación, sin apenas problemas de delimitación de términos. Ahora bien, la antigua Tierra de Alarcón fue la que experimentó mayores convulsiones al producirse su desgajamiento y la aparición de nuevos municipios que hasta entonces no existían. De todas las villas que surgieron, la que más destacaba por su importancia fue Villanueva de la Jara. Ésta obtuvo su "independencia" el 8 de julio de 1476[437], y junto a su potestad judicial le fueron asignados los términos de los que podía hacer uso como suyos, creando sus dehesas y bienes de propios[438]. A pesar de romper los vínculos con el concejo madre, Villanueva de la Jara consideró que regirse por el fuero de Alarcón le favorecería para poblar mejor la nueva villa[439], lo que demostraba aún la influencia de aquella. Junto a Villanueva destacó La Motilla del Palancar, que obtuvo su promoción también en 1476[440] al igual que Barchín[441], El Cañavate[442], El Peral, Villanueva de la Fuente y Gabaldón[443]. El

---

[436] Los conflictos entre Montealegre y las poblaciones vecinas van a ser constantes, ya sea por el paso de ganados, ya por el pago de impuestos. En este ultimo supuesto, con Chinchilla estaba en conflicto ya que se negaban a pagar tributos en la ciudad pues era una villa independiente y, además, de señorío. (AGS. RGS. II-1478, fol. 93)

[437] AGS, RGS. VII-1476, fol. 487.

[438] Amojonamiento de los términos que no se llevaría a cabo hasta el mes de septiembre y que le llevaba a confrontar con Iniesta, Jorquera y Alarcón. AGS, RGS. IX-1476, fol. 588.

[439] AGS, RGS. IX-1476, fol. 587.

[440] AGS. RGS. I-1477, fol. 18.

[441] AGS. RGS. I-1477, fol. 7.

[442] AGS.RGS. II-1478, fol. 48.

[443] No está clara la fecha de incorporación de Gabaldón al realengo. Si damos crédito a las capitulaciones su nombre aparece en la segunda, aunque ello no es indicativo pues Barchín tampoco lo hace en la primera pero sabemos que ya en 1477 estaba bajo patrocinio regio. En cualquier caso Gabaldón fue una de las que más sufrió por la guerra y los acontecimientos posteriores (pestes, mortandades) pues pasó de

Pedernoso, El Provencio, La Alberca, Las Mesas y Las Pedroñeras lo hicieron en 1479, siendo sancionadas en la capitulación de 1480. Todos ellos fueron los nuevos concejos que surgieron con el patrocinio regio y que fragmentaron esa tierra de Alarcón y estado de Belmonte, manteniendo todas ellas entre sí unas relaciones bastantes conflictivas[444], plagando el partido norte de problemas. Los conflictos por la delimitación de los términos fueron una constante, y Alarcón se llevó la peor parte. Y todo ello a pesar de que tras la capitulación definitiva del Marqués en 1480 los reyes habían prometido a Alarcón la devolución de parte de sus bienes, términos y borras que se habían arrogado las nuevas villas[445]. En ese mismo año de 1480 los nuevos concejos aún no tenían muy claro su futuro pues la firma de la paz con el Marqués las dejaba en una posición muy delicada ya que no se trataba de concejos consolidados por una tradición. Los rumores tras el acuerdo de capítulos secretos que pudieran restituir a Alarcón todos sus bienes de propios ponía en peligro buena parte de los nuevos términos municipales surgidos[446]. Pero todo quedo en agua de borrajas y no se produjo tal restitución.

Junto a estos concejos realengos se situaban los de señorío. Existían algunos pequeños como Santa María del Campo, en manos de Bernardino del Castillo; Minaya, posesión de Juan Pacheco, familiar del Marqués; Montalvo, de los Coello o Perona, dominio de Fernando del Castillo. Estos pequeño señoríos convivían con las grandes posesiones que mantenía Diego López Pacheco en el partido norte, que eran: Alarcón, que lo configuraban la propia villa y Tébar, La Atalaya, Olmedilla, Honrrubia, Picazo, Gascas, Rubielos Altos, Valhermoso, Valverdejo, y Cañada Juncosa. El estado de Belmonte estaba formado por la villa y Montalbanejo, Hontanaya, Tres Juncos, Monreal, Osa de la Vega e Hinojosos del Marquesado. Esto fue lo que pudo mantener y, que el señor, gobernaba bajo el título de marqués de Villena, quien delegaba las tareas administrativas en otro corregidor específico para estas posesiones distinto al nombrado para las tierras del partido sur.

---

ochenta vecinos a apenas cuatro. Ello les obligó a encomendarse y someterse a la villa de La Motilla. En 1495 la población había ascendido a más de cuarenta vecinos y pedían que no los empadronasen con los vecinos de la Motilla (AGS. RGS. VII-1495, fol. 378).

[444] El Peral con Villanueva de la Jara estuvo enfrentada por la delimitación de los términos (AGS, RGS. III-1480, fol. 223) y San Clemente se quejaba de que Villanueva le prohibía hacer uso comunal de las tierras a pesar de los derechos ancestrales, y de haberle prohibido la entrada a sus términos (AGS, RGS. V-1497, fol. 116).

[445] AGS, RGS. III-1480, fol. 381.

[446] AGS. RGS. XI-1480, fol. 233.

La complejidad del nuevo espacio no venía única y estrictamente por la división de las tierras. La existencia de un "espacio común" había dado lugar a que la gente se desplazase libremente y mantuviese aún relaciones con la villa de Alarcón, como por ejemplo en el pago de impuestos. Villanueva de la Jara se quejaba ante la Corona de que un vecino de Alarcón, Hernando de Alarcón, mantuviese en su propiedad una dehesa en tierras de Villanueva cuando había sido una persona que había cometido muchos desmanes y destrozos en tierras de realengo debido a su fidelidad al Marqués. Por otro lado la existencia de lugares como Casas de Gil García, que estaban en su término, estaban poblados por labradores de Iniesta que pagaban los impuestos en Alarcón a resultas de su antigua vinculación con esta villa. El concejo de Villanueva de la Jara realizó unas ordenanzas por las que prohibía que morasen en la villa hidalgos, por no pechar, y vecinos de Alarcón por su actuación contra la Corona, como ya hemos visto. La convivencia resultó muy difícil para todos estos pueblos.

Pero no todo fue encaminado a romper los vínculos con Alarcón. Tras la segregación de las villas todas pretendían seguir manteniendo los antiguos usos y costumbres sobre montes, pastos y ganados. Habían sido muchos años de práctica que habían permitido que el poblamiento se pudiese desarrollar gracias a esa comunidad y a las gentes les costaba romper con la idea de no poder transitar libremente por toda la Tierra de Alarcón. Uno de los principales requisitos que aprobaban los capitanes reales a la hora de atraer para sí a las aldeas era el de lograr su independencia pero con el respeto del aprovechamiento ancestral de los recursos. Los Reyes Católicos no dudaron en confirmar tales privilegios y que les aseguraron la adhesión de las nuevas villas[447].

Nos encontramos, por tanto, ante un espacio configurado como un conglomerado de nuevas jurisdicciones independientes pero que no podían obviar siglos de comunidad determinados por su vinculación con Alarcón. Esta idea de comunidad, si bien es cierto que va desapareciendo a fines de la Edad Media con motivo de los enfrentamientos entre las villas, tiene su reflejo en el anhelo de seguir beneficiándose de antiguos usos y costumbres en el aprovechamiento de pastos y recursos[448]. Además,

[447] En 1476, cuando todavía estaba desarrollándose el conflicto armado y la villa de Alarcón estaba sitiada por los realistas, los Reyes Católicos confirmaban a Villanueva la facultad de aprovecharse de los recursos de la Tierra de Alarcón como habían hecho desde antiguo (AGS, RGS. IX-1476, fol. 586).

[448] En 1486 las villas de Las Mesas, El Provencio y Las Pedroñeras solicitan a la Corona que se cumpla la carta de privilegio otorgada por Jorge Manrique por la que se permitía seguir rozando y cortando leña en los términos de la Tierra de Alarcón (AGS. RGS. V-1486, fol. 80). En 1499 Barchín se quejaría ante el gobernador porque Alarcón no le dejaba gozar de su término como antigua aldea suya que había sido

cierto lazo de dependencia con la antigua villa madre seguirá en activo consistente en el pago a las cinco iglesias de Alarcón una parte del diezmo.

Si bien es cierto que el nuevo mapa había supuesto una fragmentación de la tierra, la división administrativa eclesiástica no sufrió ninguna modificación y el arcediano de Alarcón siguió manteniendo su jurisdicción sobre todo el partido norte. El hecho de que el señor de Villena siguiese manteniendo su señorío jurisdiccional sobre la antigua villa y el privilegio de intervenir en el reparto del diezmo provocó la situación anómala de que las antiguas villas que se habían librado del yugo señorial seguían pasándole una porción de renta. En el partido sur, Diego López Pacheco perdió todo contacto quedando desvinculado de cualquier renta o propiedad, salvo Jorquera, Alcalá y Jumilla.

(AGS, RGS. I-1499, fol. 128). El Peral se quejaría al gobernador de que Villanueva de la Jara no le dejaba recoger la grana y pacer en sus tierras a pesar de ser ambas villas de al Tierra de Alarcón y haber mucha tradición en ello (AGS, RGS. X-1483, fol. 128). Los ejemplos podrían seguir extendiéndose.

BLOQUE II.

RIQUEZAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MARQUESADO DE VILLENA

II.1. El Campo.

Los señoríos, como otras instituciones, cumplían un papel redistribuidor de la riqueza en la sociedad feudal[449]. Un señorío suponía la disposición de todos los medios necesarios para que un señor pudiera apropiarse de los beneficios del trabajo que realizaban los hombres sometidos bajo su jurisdicción. Esos medios podían ser la posesión directa de las tierras, o bien los derechos recibidos por su capacidad de jurisdicción y posibilidad de coerción[450]. El Marquesado de Villena, con su vasta extensión, permitía el trasvase del excedente de la producción generada en su seno hacia un grupo minoritario de la sociedad, encabezada por la Casa de Pacheco, que se mantenía y reproducía merced a esa riqueza apropiada. La importancia de todo señorío no radicaba exclusivamente en cuestiones geopolíticas sino, también, en las riquezas que creaba, y que financiaban los intereses y proyectos, tanto políticos como vitales, de los grupos privilegiados. Es por ello que se hace indispensable el análisis de los elementos económicos que confluyen en el señorío de Villena y que hacían de él ese objeto preciado por el que tanto señores como Corona dedicaban anhelos y deseos.

Como en cualquier sociedad preindustrial que se preste, sin duda alguna, el principal factor económico y eje axial de la producción y creación de riqueza es la tierra. Permite la vida con su fruto y en torno a ella se articulan las relaciones sociales que condicionan la situación y consideración que cada uno tiene en el conjunto de la comunidad. Todo ello a pesar de empezar a desarrollarse una incipiente industria manufacturera que ayuda a diversificar las actividades económicas. Los distintos tipos de propiedad que nos encontramos y los distintos usos que apreciamos condicionan la existencia de un determinado tipo de cultivo o actividad agraria, pero dentro del análisis de la tierra es indispensable abordar el binomio agricultura-ganadería.

Lejos de buscar la contienda entre el desarrollo pecuario a costa de los cultivos debemos buscar una perfecta simbiosis entre ambos, al menos en este período histórico, que permiten asimilar con una mayor precisión la realidad social que estudiamos y la supervivencia de las comunidades[451]. Sin embargo, ello no va a ser óbice para que un determinado elemento pueda prevalecer sobre el otro en función a los intereses determinados y muy específicos de ciertos grupos de poder o instituciones que ven en la

---

[449] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*, pág. 279

[450] BONNASSIE, P., *Vocabulario básico de la Historia Medieval*, Barcelona, 1999, pág. 201.

[451] JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*. Granada, 1997, pág. 26

primacía de alguno de ellos el principal elemento sustentador de su condición social. El período de estudio es sumamente interesante, pues permite comprobar el auge demográfico experimentado en la Península, y la necesidad inherente de mantener a dicho volumen de población con nuevas roturaciones, al tiempo que pudo existir un comportamiento conservador de algunos grupos en seguir manteniendo una tradición ganadera. La disonancia aparece en los documentos en forma de pleitos y sentencias dictaminadas a raíz de la roturación de tierras o por la intromisión en los cultivos. Más bocas significa más tierras para darles de comer, pero también más carne y productos derivados de la ganadería. El conflicto no estriba en la necesidad de uno por encima de otro, sino del uso partidista que se pretenda hacer de los recursos. A lo largo del presente capítulo haremos hincapié en el desarrollo de la agricultura y la ganadería, en función, en muchos casos, de la distinta tipología de los dominios de suelo, así como la producción derivada de la explotación de los recursos y las costumbres y usos aplicados en cada caso, que tienen como fin la creación de riqueza, entendiendo como tal aquello que permite la supervivencia y la reproducción.

A pesar de que hablemos de una tiranía de la tierra, no por ello debemos olvidarnos de que en el Marquesado de Villena encontramos más de una veintena de núcleos de población de importancia relativa que van a desarrollar una incipiente industria manufacturera que permita cubrir la necesidad de la población que alberga todo el señorío. Es por ello que necesitaremos hablar del pequeño artesanado que surge en las villas y la distinta tecnología que permite la elaboración de los productos. Al igual que la tierra, la apropiación de la tecnología y su relación de propiedad con ella permitirá la consolidación y posición social de los grupos que la detentan, de tal manera que veremos, en numerosas ocasiones, la coincidencia de los propietarios de grandes ganaderos, destinatarios, a su vez de cuantiosos censos derivados de la explotación de unidades agrícolas, y dueños, por último, de molinos, tanto de uso industrial (batanes) como alimenticios (harineros).

Por último no podemos despreciar la importante fuente de riqueza derivada de las imposiciones, y que en tierras del viejo señorío de Villena se acrecentaban por su relevante posición estratégica entre las coronas de Castilla y Aragón. Puesto que no podemos aislar nuestro elemento de estudio de su contexto histórico y regional hay que analizar las distintas relaciones de intercambio que se llevan a cabo entre todas ellas, resultando que tal movimiento de mercancías resultó fundamental para la comprensión de muchos mecanismos impositivos que permitieron el enriquecimiento de grupos

sociales, como el de las familias vinculadas a la institución concejil, la Corona, y todos aquellos beneficiarios de situados en las rentas por concesión real, o la propia Casa nobiliaria de Pacheco. El abastecimiento alimenticio de las villas no escapó a las oligarquías locales, que dueñas de los medios productivos veían en la comercialización de los artículos un medio más para aumentar las riquezas[452]. A pesar de la articulación didáctica que se adopta en la exposición, reflejando elementos remarcados y aparentemente aislados, debemos entender todos los factores interrelacionados y en perfecta simbiosis. No hay oposición ganadería-agricultura, al igual que no la hay entre campo-ciudad. Las gentes del Quinientos no veían inconvenientes en la dedicación simultánea a varios aspectos, y más si ello permitía la obtención de riqueza.

En general, se acepta para toda Castilla un crecimiento económico en este período que analizamos y que viene como continuación del iniciado en la centuria del cuatrocientos. Ello está en paralelo con la situación que encontramos en Europa, que tras las duras condiciones de mediados del siglo XIV, se recupera económica y socialmente, encontrando su reflejo en un viraje hacia una economía más monetizada y que potencia la producción de aquello que es viable para la comercialización[453]. Sin embargo, no pensemos que el desarrollo agrícola transformó en roturaciones todo el paisaje agrario. A principios del siglo XVI Fernando Colón[454], nos dejaba impresa la visión de buena parte del paisaje peninsular merced a la larga travesía que realizó por los reinos hispánicos. Sus comentarios nos sirven para acercarnos a la realidad agraria del señorío en los albores de una nueva época. Ya vimos como la mayoría del señorío de Villena participa de lo que conocemos como La Mancha, y que así era conocida también ya en la Edad Media. Por lo tanto, si exceptuamos los límites oriental y septentrional del Marquesado, en los que empieza a existir ese carácter agreste, el resto del territorio se beneficia de la planicie de las tierras, que se ve dulcemente salpicado por sierras de escasa envergadura y ondulaciones del terreno formando pequeñas lomas.

---

[452] Ejemplo lo tenemos en Hellín, donde el grupo oligárquico fue el que fomentó la roturación de sus posesiones y las del ejido y dehesas, una vez que habían iniciado sus privatización. Desde allí abastecían de carne y cereales a la villa, con lo cual mantenían un control omnímodo sobre todos aquellos elementos creadores de riqueza. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV", pág. 159.

[453] GERHARD, D. *La vieja Europa. Factores de continuidad en la historia europea (1000-1800),* Madrid, 1991, pág. 83.

[454] COLÓN, F., *Descripción y cosmografía de España,* Manuscrito de la Biblioteca Colombiana, 3 vols., Sevilla, 1988.

Terreno, pues, apto para la agricultura y la ganadería libres de los condicionamientos impuestos por la orografía, dados en otras zonas como el estado de Jorquera, las estribaciones de la sierra de Cuenca, o fuera del Marquesado, por las tierras agrestes de Alcaraz y las encomiendas de las sierras segureñas.

Siguiendo las indicaciones de Colón comprobamos que desde el pueblo más meridional, Sax, hasta Villena hay un amplio valle que facilitaba enormemente las comunicaciones, pero flanqueado por sierras pobladas de pinares. El amplio valle servía para el desarrollo de las viñas y huertas gracias a la existencia de pequeños arroyos. Las escasas dos leguas que separaban ambas villas era un terreno perfecto para prados, pinares y áreas de cultivo que se extendían por ambas zonas hasta los limites de los términos. Villena también contaba con una destacable vega que facilitaba la existencia de regadío en las proximidades de la localidad. Precisamente, había que cruzar la vega para dirigirse hacia Yecla, a cuatro leguas, debiendo cruzar pequeñas sierras todas llenas de pinares, e incluso una salina, amén de algunas planicies aptas para el cultivo del cereal. De Villena a Almansa encontrábamos el mismo paisaje, sierras, cultivos de cereales y pequeñas vegas, todas circundando las villas[455].

De Hellín a Tobarra mediaba una legua dominada por el paisaje de atochar y pinar en un terreno llano, a pesar de que el término de Hellín se caracterizaba por lo escarpado y el dominio del pinar, especialmente tomando la dirección hacia las Peñas de San Pedro o las encomiendas santiaguistas de Liétor, Caravaca, Cehegín, Bullas, etc.. Tan sólo una vega regada por fuentes daba auxilio a la villa[456]. Tanto par ir a Yecla, Jumilla, Almansa o Montealegre, había que transcurrir por sierras de romerales, atochares y pinares, siendo muy pocas las menciones a cultivos.

Entrando en el corazón manchego debemos hablar de las tierras albaceteñas, chinchillanas y de Iniesta[457]. Esta última localidad se encuentra más al norte y parte de su término participa de las estribaciones de la serranía conquense, pero la mayor parte del término es llano. Hasta el Campillo de Altobuey la planicie se imponían las tierras de labranza, al igual que las tres leguas que la separaban de Villanueva de la Jara,

[455] Ibídem, vol. II, págs. 312-315.

[456] "que son muy pocas [las viñas] las quales son de regadio e se riegan con el agua de vna fuente que la dicha villa tiene hazia la parte de çierço que sale de ella tres hilas de agua, e que la dicha villa de Hellin esta fundada debaxo de la dicha huerta e fue ante de ella porque si no ovien la dicha fuente, agua e huerta no avia labor nin otra cosa que para se poblar" CEBRÍAN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 153.

[457] COLÓN, F., *Op.cit.*, vol. II, págs. 330-331.

dominando el primer cuarto de legua la viña y el encinar. Si tomábamos dirección hacia El Peral el terreno comenzaba a ondularse y el monte bajo y chaparral se imponían. Hacia las tierras de Jorquera el chaparral parecía que era lo único que encontrábamos, a pesar de lo llano de la orografía. Por su parte, los llanos de Albacete estaban dotados para la labranza merced a la especial orografía. Las tierras de labor convivían con los chaparrales, atochares y pequeñas manchas de porte arbóreo.

Continuando nuestro trayecto para el oeste, entramos en tierras de Villarrobledo sin encontrar ningún accidente geográfico que dificulte el viaje, con lo que las leguas son muy grandes, es decir, llanas. El paisaje seguía siendo el mismo: monte bajo dominado por la atocha y el romero, con pequeñas manchas de pinos y encinares. Cerca de Villarrobledo, en la primera media legua hacia San Clemente, encontrábamos explotaciones de vid, y en dirección a poniente, hacia Las Mesas y Las Pedroñeras, más tierras de labor, que se complementaban con las tierras de labranzas llanas que existían hacia el sur, en dirección a Munera, La Ossa y El Bonillo[458].

Las tierras conquenses del señorío de Villena seguían formando parte de La Mancha, pero ya no se trata de los amplios llanos manchegos, sino que, como ya comentamos, el terreno comienza a ondularse, dando lugar a esas "tierras dobladas" de las que hablaba Fernando Colón en su descripción. Tierras de secano bañadas por corrientes casi esporádicas de agua que tienen el apelativo de ríos, como son el Záncara o el Rus. San Clemente poseía amplios pagos de viña, y tierras de labranza que podíamos encontrar si nos dirigiésemos hacia su aldea Vara de Rey. En dirección a Minaya abundaba el atochar y chaparral, lugares idóneos para la recolección de la grana. Los montes de pinos y encinas eran más frecuentes que en las tierras albaceteñas. Paisaje del que disfrutaba también La Alberca, donde abundaban los encinares, encontrando menciones a tierras cultivadas en dirección hacia El Provencio y Las Pedroñeras que convivían con matorrales. Hacia San Clemente encontrábamos tierras de pan entre las ondulaciones del terreno, y entre los pinares que conducían hacia Garcimuñoz hallábamos alguna que otra labranza. Belmonte es la puerta de La Mancha, y goza de tierras onduladas y de una mayor irregularidad del terreno[459]. Su volumen de

[458] Ibídem, vol. II, págs. 144-145.

[459] "Fasta El Pedernoso hay una legua grande de tierra doblada e algo como cuesta arriba e la media legua de medio es de montes de encinares e fasta Las Pedroñeras ay tres leguas el medio camyno primero es de grandes cerros e mones baxos e algunos pinares e lo otro es de tierra muy doblada". COLÓN, F., *Op.cit.*, vol. II, pág. 151.

población obligaba a mantener en cultivo tierras diseminadas por todo su término que se perdían entre los pinares y encinares. La existencia de aldeas demostraban la puesta en explotación de los recursos que ofrecía la tierra, y así comprobamos como en La Ossa de Belmonte tenía muchas viñas, en Puebla de Almenara, Tres Juncos y Villaescusa aparecían las tierras de labranza, donde encontrábamos trigo y más viñas. Parecida descripción podríamos hallar en tierras de Alarcón, Las Pedroñeras, Minaya, etc. y en todas encontraríamos lo mismo.

El transcurso del tiempo ha sido el que ha ido configurando la fisonomía de los campos, tanto por elementos geográficos como por la distinta naturaleza de la propiedad del suelo, ya que ésta es la que ha ido condicionando el uso y, por ende, el aspecto que hemos intentado recoger de una manera muy sucinta. Durante al Alta y Plena Edad Media todos los términos y bienes eran propiedad del rey, y ningún individuo podía para sí mismo monopolizar los recursos que la naturaleza producía sin intervención del hombre[460]. Según las Partidas, todas las tierras rescatadas al enemigo quedaban a disposición del rey que las entregaba a su beneplácito. Además, la propiedad sin dueño podía pasar a su control, los *bona vacantia*. **Los intentos de atraer a nuevos pobladores conllevó el reparto de tierras, las mejores, para asentar contingentes, ofreciendo, además, propiedades a los concejos para su mantenimiento, distinguiéndose de otras propiedades entregadas al común de los vecinos para su disfrute colectivo, dando lugar a la distinción entre los propios del concejo y los bienes comunes[461]. La complicación de la privatización de las tierras comunales y diversos usos privativos dentro de las propiedades comunes nos llevan ante la necesidad de analizar los tipos de suelo, la propiedad ejercidas sobre ellos y su evolución para poder entender en toda su dimensión los factores productivos y el paisaje agrario de la sociedad de las tierras del Marquesado en el período de estudio[462].**

---

[460] VASSBERG, D., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario en la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, pág. 31

[461] COSTA, J., *Colectivismo agrario en España*. Tomo II, Madrid, 1983, págs. 89-90

[462] El tema de los usos económicos de la tierra cuenta con un gran interés en la historiografía española. Sirva, tan sólo como ejemplo, el monográfico dedicado por la revista *Anuario de Estudios Medievales* sobre el aprovechamiento de los términos concejiles en su número 20 (1990). En él se pueden encontrar trabajos como los de ASENJO GONZÁLEZ, Mª, "Las tierras de baldío en el concejo de Soria, a fines de la Edad Media", págs. 389-412; ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., "La utilización pecuaria de los baldíos andaluces (siglos XIII-XVI), págs. 437-466; FERRER I MALLOL, Mª T., "Boscos, deveses a la Corona Catalana-aragonesa (segles XIV-XV)", págs. 485-542; SANTOS CANALEJO, E.C., "El

II.1.1. Tipología de los dominios de suelo.

II.1.1.1. Usos comunales de la tierra

La alianza de los concejos con la Corona en la tarea de avance hacia el sur conllevó que los monarcas concediesen tierras suficientes a las villas y aldeas que iban surgiendo para que se estableciesen los suficientes vecinos que pudiesen poner en explotación los recursos de los lugares escogidos, amen de cierta autonomía jurisdiccional sobre la tierra y los hombres. En las cartas pueblas, fueros y otros documentos similares, se indicaban los límites sobre los que había jurisdicción por parte de los nuevos concejos, al tiempo que se dejaba clara la donación de tierras[463]. Dentro de la concesión de las mismas se hacía donación expresa de espacios para el uso comunal de todos los vecinos del concejo, con la imposibilidad de hacer un uso privado de las mismas por parte de un particular. Era la institución concejil la que podía actuar a su libre albedrío para rentabilizar dichos terrenos comunales, dejándolos yermos o poblados, dedicándolos a pastos o a cultivos[464]. La noción de tierras públicas estaba firmemente asentada en la sociedad medieval[465], y la defensa de las tierras comunales

---

aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda", págs. 375-388.

[463] Sírvanos de ejemplo la carta puebla otorgada por Juan García de Lisón a los vecinos de Caudete en 1305. En ella, el señor de la villa concede ocho tahullas de tierras para cien pobladores con la condición de que las pongan en producción, indicando, además, el uso que se debía de dar a cada una de las parcelas. El señor se arrogaba ciertos derechos sobre el comercio de los productos y algunos derechos y monopolios como el horno, molino, tahona, etc. SOLER GARCÍA, J.Mª, *La Relación de Villena...*, doc. IV, págs. 211-214.

[464] GARCÍA DÍAZ, I., *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Albacete, 1987, pág. 43. Progresivamente, el concejo se fue haciendo cargo de la regulación de los aprovechamientos comunales del suelo, y absorbiendo competencias por la asociación del alfoz al concejo. La conclusión fue que para evitar la sobreexplotación, la institución concejil se hizo cargo de la regulación de los mismos por lo que el poder local terminó por el control y decisión de los mismos en detrimento del uso vecinal. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Op.cit.*, pág. 49.

[465] "Plaça nin calle nin camino nin defessa nin exido nin otro lugar que quier semeiante destos que sea vso comunalmente del pueblo de alguna çibdad o villa o castillo o de otro lugar no lo puede ninguno onbre gañar por tienpo mas las otras cosas que sean de alguna natura assi como sieruos o gañados o pegujar o nauios o otras cosas quales quier semeiantes destas maguer sean comunalmente del concejo de alguna çibdad o villa bien se podrian gañar por tienpo de quarenta años. E esto es por que maguer que sean de

fue toda una constante, puesto que suponía el garante de la supervivencia de buena parte de la masa de población. La consideración de dominios de titularidad real de todas aquellas tierras que no habían sido entregadas a particulares o personas jurídicas, suponía la existencia de enormes espacios con carácter público y que el rey no podía evitar que fuesen de uso común, debido, precisamente, a su extensión y que no tenían aprovechamiento evidente. Estas tierras se denominaban baldíos. La concesión de tierras para uso comunal a los concejos provocó la confusión entre estas tierras y las de titularidad real, y en el siglo XVI, además, la palabra baldío servía para designar tanto a las tierras reales desocupadas como a estas tierras que habían sido usurpadas para uso privado. Precisamente, por ese carácter de bien público, los baldíos también eran asociadas a las tierras que habían sido donadas a los municipios para uso comunal[466]. Los baldíos constituían la reserva territorial realenga de la que se servían los municipios para realizar su expansión y ensanchar sus patrimonios comunitarios[467]. Esto provocaba claros enfrentamientos con los señores de ganado de la Mesta pues se suponía que de los baldíos se alimentaban los ganados[468].

La mayor parte del término municipal estaba compuesto por las tierras comunales concejiles y baldíos, por lo que es fácil entender la descripción que nos ha proporcionado Fernando Colón en su Cosmografía, al ver cómo dominaba el atochar y el bosque. Junto a cada población se extendía la zona de cultivos, regadío y secano, siendo de propiedad privada, y teniendo su origen en los repartos de las tierras efectuadas entre los primeros pobladores de las villas. A la zona cultivada le seguía un espacio destinado a las actividades agrícolas complementarias (eras, corrales, estercoleros...) y que recibían el nombre de ejido[469]. Más allá del ejido aparecían las

todos comunalmente non vsan comunalmente dellas todos assi como delas otras cosas sobredichas." Partida IV, tit. 29, ley 7

[466] VASSBERG, D., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1987, págs. 17-18.

[467] MANGAS NAVAS, J.M., *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981, pág. 132.

[468] Las Mesas llegaron a no tener tierras baldías y estar todo el término roturado y plagado de dehesas que prohibían el tránsito y aprovisionamiento de los ganados mesteños. ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 333

[469] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*, pág. 196.

tierras comunales[470], salpicadas por las dehesas, es decir, tierras acotadas y de uso restringido.

El ejido suponía un elemento clave en la vida cotidiana de las gentes del medioevo. Por ello, la intención del concejo en su regulación pues de ello dependía el buen funcionamiento de la economía de los vecinos. La apropiación de tierras del ejido era la principal preocupación de los concejos que veían cómo paulatinamente se veía disminuido el porcentaje de tierras que lo comprendían. En Iniesta, los vecinos solicitaron a los monarcas que devolviesen las huertas y pozos del ejido de las que se había apropiado en sus momento el señor de la villa Ruy Díaz de Mendoza, de una forma puramente coercitiva, y que habían continuado en la usurpación los señores de Pacheco[471]. No sólo los poderosos fueron los que llevaron a cabo la ocupación de tierras comunales del ejido, también los vecinos llevaban a cabo dicha usurpación. En Chinchilla se permitía la labra de tierras en el ejido, pero sólo con dos mulas por cada vecino para que todos tuviesen acceso a ellas. La prohibición reiterada en el tiempo recogida en sus sesiones del concejo permiten discernir el incumplimiento llevado a cabo por aquellos con más recursos y que procedían a un mayor proceso acumulativo de propiedades[472].

Vassberg apunta que el ejido, a pesar de ser un espacio que podía servir para diferentes propósitos (basurero, lugar de ocio, espacio donde dejar pacer los animales domésticos...) no era cultivado ni sembrado[473]. Dicha afirmación no parece ser del todo cierta ya que a principios del siglo XVI parece que el ejido sirve, también, para dar respuesta a la necesidad de tierras para el cultivo de alimentos. Ya hemos comentado, en líneas arriba, como en Chinchilla se permitía la entrada de labradores en el ejido de la villa. La demanda de tierras había conllevado que se ampliasen las roturaciones en el ejido, también conocida como Dehesa Vieja o de la puerta de Albacete[474]. Alrededor de 1518 el concejo se había visto en la necesidad de aumentar el tamaño del mismo con la

---

[470] Hellín poseía alrededor de la villa una redonda o ejido en el que sólo podían estar los ganados de labor de los vecinos y de la carnicería. En las pequeñas vegas de las fuentes aparecían los campos de labor, pero su importancia era relativa ya que el 90% del término estaba controlado por los bosques, es decir, las tierras de aprovechamiento comunal. CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, págs. 153-155.

[471] AGS. RGS. V-1476, fol. 309.

[472] AHPA, Municipios, libro 12, fol. 57 v y libro 3, fol. 52r-54r

[473] VASSBERG, D., *Tierra y sociedad en Castilla*, págs. 42-43.

[474] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos...", pág. 158.

compra de ciertas propiedades de la familia Tello próximas el ejido. Este nuevo pago se llamó Rudaldea y la calidad de sus tierras era bastante mala, ya que se hacía muy difícil la roturación. Por esta causa se permitía dejar holgar la tierra por un período de dos años sin que el labrador perdiese el derecho sobre esa tierra. Esta misma condición se aplicaba a aquellos que tenían tierras labradas en el ejido, con la salvedad que era sólo un año el tiempo dedicado a barbecho[475]. La dedicación al pastoreo también era compatible en dicho espacio, ya que son abundantes las menciones a la entrada de ganados. No se permitía que entrasen animales grandes de tiro como bueyes o vacas, ya que normalmente todos los concejos contaban con sus dehesas boyales dedicadas a tal fin[476]. Puesto que era un espacio dedicado a facilitar a los vecinos un recurso para complementar sus medios, el ejido no se debía arrendar ya que era donde los vecinos llevaban sus bestias para que pudiesen descansar y reponerse. Según se recoge en los acuerdos de cabildo, el concejo admitía que la Dehesa Vieja no podía arrendarse ya que ello iba en perjuicio de los vecinos. No obstante, ciertos vecinos, todos ellos señores de ganado y miembros de las familias patricias del lugar (Cantos, Moranchel, Castillo, Soriano, Barrionuevo, Gascón...) tenían permiso para seguir realizando tareas tradicionales como la castración de los animales y el quesear[477]. Progresivamente, los ejidos se fueron convirtiendo en espacios patrimoniales del concejo, pasando su explotación a tener un carácter de arrendamiento en detrimento del servicio público[478].

Podemos encontrar como sinónimo de ejido el término *redonda*. En realidad se trataba de un espacio de aprovechamiento comunal y su situación en torno a la localidad era lo que explicaba su nombre, aunque no necesariamente tenía que estar circundando la villa[479]. Era un espacio para los vecinos de la localidad, no pudiendo entrar los extraños al mismo[480], y solía dedicarse para el abastecimiento de carne[481]. En algunos

---

[475] AHPA, Municipios, libro 12, fols. 70v-71v. Sólo los vecinos que residían en la ciudad tenían acceso al ejido, no así los habitantes del llano. Fol. 57v.

[476] VASSBERG, D., *Tierra y sociedad...*, pág. 45.

[477] Sesión del concejo 13-marzo-1516. AHPA, Municipios, Libro 12, fol. 73v

[478] MANGAS NAVAS, J.M., *Op.cit.*, pág. 156.

[479] Los vecinos de Albacete se quejaban de que la localidad de Hellín, quebrantando la mancomunidad de pastos que existía entre ambas villas no paraba de acotar tierras. Entre ellas se encontraba la creación de una redonda que imposibilitaba el pastoreo de animales provenientes de Albacete ya que no eran vecinos de Hellín. AGS.RGS. I-1494, fol. 54.

[480] Como queda claramente recogida en la exposición de Hellín en las investigaciones ordenadas en 1575 por la Corona, ya que además de abastecimiento de carne, los vecinos podían llevar allí sus ganados de

lugares como Chinchilla, en la redonda era donde pacían los ganados que abastecían a la fortaleza[482]. El alcaide tenía la facultad de llevar a pacer un rebaño lo suficientemente grande como para tener bien servido el castillo[483]. Sin embargo, esto fue utilizado por los alcaides para recoger ganados de amigos y familiares y llevarlos a la redonda, con lo que se veía perjudicado el carnicero que la había arrendado, puesto que disminuían los pastos[484]. Problema derivado, también, de abuso de autoridad se produjo en Hellín, donde la concesión por parte de los Reyes Católicos de un espacio para la creación de una redonda se debía destinar para el abastecimiento de carne de la villa, asegurando precios razonables y un buen aprovisionamiento de la misma. Sin embargo, los oficiales del concejo terminaron por apropiarse de la misma, con el consiguiente perjuicio para los vecinos[485].

---

labor para que paciesen. CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 155. En otras ocasiones, ni la redonda se libró del proceso de ocupación de tierras comunales. En Jorquera encontramos en 1534 como parte de la misma se halla ocupada por Benito Martínez ya que éste se había apropiado del abrevadero de Alcozarejos que se encontraba en la redonda de la localidad. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 721, exp. 4

[481] Otras veces era distinta a la dehesa dedicada para el abastecimiento de la carnicería, como ocurría en Iniesta. ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 305.

[482] En Iniesta, el ejido contaba con un pozo para abrevar los ganados. Pozo del que se apropió Ruy Díaz de Mendoza para establecer una huerta, con lo que se perdía el agua para abastecer al ganado al tiempo que se perdía espacio para pacer los mismos. AGS. RGS. V-1476, fol. 309.

[483] En 1474 Diego López Pacheco prohibía a García de Pallarés, alcaide de Chinchilla, que tuviese más de cien cabezas de ganado menor para su aprovechamiento. Si aumentaba el número, el excedente tenía que pacer por los campos comunales como el resto de los vecinos. Las quejas al marqués se derivaban de que al aumentar el número de cabezas y escasear el pasto el precio de la carne se disparaba al tiempo que se encontraba peor aprovisionada de víveres. AHPA. Municipios, libro 26, fols. 96v-97r.

[484] En 1489 el problema continuaba. Pedro de Osorio, alcaide de Chinchilla, se enfrenta a la queja del concejo de que mantiene más de cien cabezas en la redonda, con los problemas derivados ya comentados. Juan de Villora, arrendador de la redonda, solicita al corregidor que retire los ganados del alcaide que sobrepasan las cien cabezas, a lo que supuestamente iba a acceder Pedro de Osorio. AHPA. Municipios, libro 26, fols. 144r-145r.

[485] "la cual dicha redonda de poco tiempo acá hasta quince o veinte vecinos particulares de la dicha villa de los mas ricos que tienen ganados y que siempre gobernan el pueblo y estan en los oficios del concejo se han entrado y apoderado en la posesión del dicho termino y redonda, y dicen que particularmente es suyo y no del concejo e no de los vecinos de la dicha villa, lo cual es en muy gran daño y perjuicio general de ella y de todos los vecinos, porque dicen muchos que este dicho termino arrendandose para el concejo podría valer por año 200 mrs o que dandose al que se obligase a la carnicería comerian la carne a medio real, de que la comen agora a real" Adiciones a la relación hecha por Diego de Molina y Juan

Los usos del ejido no se restringían a la agricultura y a la ganadería. Como espacio de aprovechamiento comunal y elemento vital en la supervivencia del común de los vecinos, este espacio también ayudó al aporte alimenticio de las gentes al permitir la caza de animales[486]. El hecho de que se pudiera obtener barro en el ejido[487], que se realizasen plantaciones de árboles en él[488] y todo lo comentado hasta ahora nos muestra un espacio que pretendía recoger todo aquello que fuese necesario para la vida del vecino sin la oposición de acceder a la posesión y que garantizaba la obtención de elementos para su subsistencia. La proximidad del ejido a la ciudad posibilitaba el uso por todos los habitantes. No obstante, el fuerte proceso de privatización que experimentó el viejo señorío durante la Edad Moderna pusó en peligro la condición de muchos lugareños, los más desfavorecidos, al ver cada vez más difícil el acceso a los medios de subsistencia puesto que se produjo una acumulación de los recursos en menos manos.

La importancia de la noción de lo público en la Edad Media estaba muy arraigada, hasta el punto de que se solapaba con el elemento más opuesto, la propiedad privada. La idea de que la tierra era un bien propiedad comunal permanecía latente en la conciencia de los vecinos[489]. Tras la campaña de la siega se permitía a los ganados el poder entrar a comer los rastrojos[490], con lo que todo el campo pasaba a ser comunal. Esta costumbre no radicaba en una imposición jurídica, sino en la necesidad de tener una fuente de pastos para el importante sector ganadero[491], tan vital para el desarrollo de

---

Franco referentes a Hellín en el censo de población realizado en 1533. CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo de población*..., págs. 72-73

[486] Aunque en el caso de Chinchilla, en 1465, no estaba permitida la caza de palomas con redes. AHPA. Municipios, libro 3, fol. 127r

[487] AHPA. Municipios, libro 12, fol. 67r. La continua extracción de piedras (muelas) para moler que se extraían del ejido provocó que en 1538 se hiciese mención en la sesión del concejo a la ausencia de muelas buenas para moler en él y tener que traerlas desde Barcelona. fol. 35v.

[488] Sesión del concejo de Chinchilla, 18-febrero-1509. AHPA. Municipios, libro 3, fol. 176r. La obtención de madera en el ejido era habitual. La obtención de romero y otros portes arbustivos para las tejas, fundamentalmente, provocaba enfrentamientos con los colmeneros que tenían sus abejas en el ejido y que obtenían el polen precisamente de estas matas. AHPA. Municipios, libro 12, fol. 62r.

[489] VASSBERG, D., *La venta de tierras baldías*..., pág. 31.

[490] En Chinchilla, en 1492, como la siega ha venido tardía no se permite la entrada de los ganados hasta fines del mes de agosto, cuando tradicionalmente lo habían podido hacer desde Santa María. AHPA. Municipios, libro 3, fol. 136v

[491] VASSBERG, D., *Tierra y sociedad en Castilla*, págs. 25-32.

las tareas agrícolas, como para el abastecimiento de los agricultores. Según Vassberg, la imposibilidad de llevar el ganado particular por todas las parcelas de un individuo, que podían estar diseminadas por el término, y la costumbre medieval de juntar todos los ganados en un rebaño son las claves para entender el sistema de derrota de mieses.

La necesidad de ampliar los pastos fue el elemento primordial para establecer relaciones intermunicipales entre las localidades, con el fin de beneficiarse mutuamente de las tierras comunales de cada una de ellas. Los prejuicios, e incluso la hostilidad hacia los forasteros estaban muy difundidos en Castilla, pero, al mismo tiempo, existía un notable intercomunalismo y cooperación intermunicipal. Tal vez haya que rastrear en el proceso de conquista castellano el origen de este fenómeno[492]. En las tierras del Marquesado, las mancomunidades tienen dos orígenes bien distintos. Por un lado encontramos las relaciones que se establecen entre los municipios a raíz de su pertenencia a una misma villa madre en origen. Así encontramos todas las relaciones dadas entre las villas que pertenecieron en su momento a Alarcón, o las que se establecen entre Chinchilla y sus numerosas aldeas. Por otro lado, hallamos las relaciones que se establecen entre concejos independientes, pero que parecen tener su origen en su pertenencia a un mismo señorío y a su vecindad.

Ya hemos visto en el capítulo anterior la evolución de la Tierra de Alarcón desde sus comienzos con la conquista castellana en 1184. El enorme alfoz que recibió condicionó desde un principio la necesidad de establecer numerosas ventajas para repoblarlo, máxime en unos momentos en los que se necesitaba urgentemente fijar a la población. El fuero que se concedió a la villa permitía que todo aquel vecino que rozase en el suelo de Alarcón obtenía la propiedad de la tierra[493]. La diseminación de los vecinos por toda el espacio no era óbice para seguir gozando de los bienes comunales de Alarcón, por lo que se establecían las relaciones necesarias entre la villa madre y los nuevos núcleos. La progresiva segregación de los municipios con su elevación a villa independiente, no impidió la pervivencia de estas antiguas relaciones económicas. Durante la dependencia de las aldeas era la villa madre la que se encargaba de administrar los bienes comunales otorgando las licencias para las talas, permitiendo las roturaciones y otorgando tierras para labrar así como el permitir el pastoreo de los

[492] Ibídem, pág. 81.

[493] "El vecino que rompe en el suelo de Alarcón a reja y yunta, y pala de azadón, lo que rompe lo haze suyo en posesión y propiedad." ARChG. Sala 402, legajo 3.361, exp. 7, fol. 35r.

ganados[494]. Pero, a finales del siglo XV se produjo el proceso de independencia favorecido por el enfrentamiento bélico entre los Reyes Católicos y el señor de Alarcón Diego López Pacheco. Los amojonamientos de las villas suponían el elemento tangible de la independencia jurisdiccional de estas nuevas entidades de población que plagaron el señorío de Villena en su parte conquense, así como la necesidad de tierras propias sobre las que asegurarse su permanencia. Las disputas más agrias giraron en torno a la posesión de las dehesas y a los impuestos derivados de las actividades económicas, ya que estaba claro que los reyes habían promovido a villa a muchas aldeas que les habían sido fieles, pero, por otro lado, tenían que respetar la capitulación con el Marqués que le aseguraba la restitución de todos sus bienes y de sus partidarios[495]. El reparto de los términos se hacía teniendo en cuenta el volumen de población de cada aldea y en ella entraban a formar parte las dehesas que hasta ese momento habían sido de toda la tierra, y que desde el amojonamiento entraban a formar parte de los bienes de los nuevos concejos, con lo que se excluía de su uso al resto de los habitantes de la Tierra de Alarcón.

La principal condición que solicitaban los pueblos para pasarse al bando real era su escisión de Alarcón, pero al mismo tiempo imponían el requisito de seguir gozando de las ventajas que les proporcionaba el disfrute comunal de todas las tierras[496]. El

---

[494] GARCÍA DÍAZ, I., *Agricultura*..., pág. 27

[495] Sirva como ejemplo el pleito mantenido en 1481entre Alarcón y las villas de Villanueva de la Jara, El Peral y Barchín. En disputa estaban hornos y dehesas que el concejo de Alarcón defendía para sí alegando que"esta provado por el dicho proçeso que las renta de los dichos fornos e los dichos fornos que estan en las dichas villas mis partes dende grandes tienpos ynmemoriales a esta parte e de tanto tiempo aca que memoria de omes no es en contrario todo hera y es comun de los dichos conçejos mis partes e juntamente con la dicha villa de Alarcon al tiempo que los dichos conçejos heran todos juntamente vn conçejo e se consumyan las dichas rentas que los dichos fornos rentavan en las neçesydades e vtylydades publicas de las dichas villas y en tal posesyon estuuieron fasta que (se) reduzieron al seruiçio de Vuestra Real Magestad e despues fasta agora que Vuestra Alteza fizo merçed a las dichas villas e las esymio e aparto de la dicha villa de Alarcon los dichos mis partes an tenido e poseido e tienen e poseen los dichos fornos" ARChV. Escribanía Moreno (olvidados), leg. 531, exp. 1

[496] AGS. RGS. VI-1488, fol. 68. Alarcón se quejaba que Villanueva de la Jara no se había conformado con disfrutar del goze de los comunales de la Tierra, sino que además se había llevado consigo propios de Alarcón cuando esto estaba prohibido por el fuero en el que se amparaban para seguir disfrutando de las tierras comunes.

amojonamiento fue fuente de continuos conflictos[497] pues en liza entraban importantes recursos. Villanueva, el concejo más fuerte de los que se segregaron de Alarcón junto con San Clemente, obtuvo su independencia en julio de 1476[498], sin embargo, todavía en 1479[499] se tenían que ratificar los amojonamientos realizados, al tiempo que se están llevando a cabo pleitos por las dehesas en la Audiencia Real[500], junto con El Peral y Barchín. Semejantes conflictos se establecieron entre Belmonte y sus aldeas de Las Mesas, El Pedernoso y Las Pedroñeras. Robledillo de Záncara fue una de las tierras más disputadas por los concejos conquenses, ya que se trataba de una zona fértil, con agua y con posibilidad de mantener molinos. Jorge Manrique no dudo en prometer sus posesión a La Alberca y a Las Pedroñeras al mismo tiempo. Sin embargo, los vecinos de Belmonte, a quienes les había hecho merced Juan Pacheco, segregándola de La Alberca, utilizaban todos los medios posibles para derrocar los mojones establecidos e intentar mantener por todos los medios posibles su disfrute[501]. Está claro que durante el gobierno de los Pacheco, villas como Belmonte o Castillo de Garcimuñoz recibieron el favor señorial y sus concejos se vieron ampliados con la donación de tierras, que entraban a formar parte de sus patrimonios en detrimento de otras entidades de población de menor importancia. Por su parte, éstas aprovecharon la guerra para intentar recuperar, con el favor regio, sus antiguas tierras[502]. Una vez fijado los términos todas las villas debían poder gozar de los comunales de las otras. Así, la sentencia del licenciado Pedro de Belvas, alcalde mayor del Marquesado, otorgaba a La Alberca el derecho eminente sobre un pozo, una dehesa boyal y los montes en litigio con San Clemente, Santiago de la Torre y El Provencio. Sin embargo, todas tenían acceso al pozo, que por entonces estaba seco, y todas tenían que hacer frente a los gastos de limpieza del mismo si

[497] Las nuevas villas accedían a los términos de los que gozaban antes de la guerra, a pesar de estar todas dependiendo de Alarcón, y solían entrar en conflicto porque reivindicaban parcelas de terreno, dehesas, que alegaban ser suyas y que la mano despótica del marqués había segregado a favor de otros municipios. Fue el caso de La Alberca que pretendía los despoblados de Robledillo de Záncara y Martín Ovieco, y que Juan Pacheco había adjudicado a Belmonte. Por lo general, los reyes accedían a sus peticiones porque todo valía para ganarse su adhesión. AGS. RGS. III-1480, fol. 279.

[498] AGS. RGS. VII-1476, fol. 487.

[499] AGS. RGS. V-1479, fol. 2

[500] AGS. RGS. XI-1480, fol. 233.

[501] AGS. RGS. VI-1486, fol. 141.

[502] El licenciado Diego Díaz de Madrid se encargó de revisar los amojonamientos establecidos en tiempos de Juan Pacheco entre Belmonte y las villas de Las Mesas y El Provencio ya que éstas informaban del desfavorable trato dado por Juan Pacheco a sus términos. AGS. RGS. XI-1489, fol. 227

querían disfrutar de él. Al mismo tiempo, todas tenían acceso al disfrute de los montes salvo en la época de veda, desde San Bartolomé hasta San Lucas, con la imposibilidad de vender leña salvo La Alberca[503].

Otros municipios extraños a la Tierra de Alarcón también tenían acceso a ellas por convenio establecido. Es el caso de Iniesta que desde tiempo *que memoria de ome no es contraria* **disfrutaba de la posibilidad de acceder a tierras de Alarcón y de Jorquera para poder disfrutar de los pastos en ella habidos. La guerra también introdujo perturbaciones en este tipo de relaciones ya que mientras Jorquera y Alarcón continuaron en posesión del marqués de Villena, Iniesta se había introducido en la órbita de realengo. Si desde un principio la localidad había pagado una canon de dos maravedís por cada cabeza mayor de ganado para poder hacer uso de la leña y demás cosas necesarias para su aprovisionamiento a los caballeros de la sierra, tras la guerra las relaciones se enturbiaron y comienzaron los conflictos[504]. No ocurrió lo mismo entre Jorquera y Alcalá del Júcar, ya que disfrutaban de tierras comunes de tal guisa que los vecinos de ambas villas podían vivir donde quisieran[505]. Esto se veía favorecido porque Alcalá había sido aldea dependiente de Jorquera hasta el reinado de Pedro I, pero sobre todo, porque ambas villas pertenecían al Estado de Jorquera, propiedad de Diego López Pacheco.**

En el partido sur del Marquesado también existían las concordias de pastos para uso intermunicipal. Al igual que Alarcón, Chinchilla había configurado un enorme alfoz merced a los avatares de la conquista cristiana. Su gran extensión había hecho necesaria la aparición de multitud de pequeñas pueblas para la explotación del término. Así llegaron a aparecer más de cincuenta caseríos en todo el término, todos con un escaso valor poblacional que no superaba los doce vecinos por aldea (Corral Rubio era la más poblada con doce, mientras que existían otras como Abenlupe, en la que sólo habitaba

---

[503] "que los vezinos de las dichas tres villas, en la forma e manera que los mysmos vezinos de el Alverca, los que tienen tierras de sus patrimonios o por titulos de conpra, puedan labrar las tierras que asy tienen, y labrar a reja junta e pala de azadon, con tanto que no talen nynguna cosa" AMSC, legajo 1, doc. 13. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 52, págs. 180-183. Las villas podían sacar sin pena alguna "mata rubia, escoba, esparto, atocha, romero, aliaga, armonizas".

[504] Iniesta se lamentaba de que en verano las moscas molestaban al ganado y que cuando los animales salían corriendo irritados por los insectos, los vecinos de Alarcón y Jorquera "quereys quitarlos e los faseyes otros agravios e les llevays quebrantos e ynpusiciones seyendo por nos defendidos". AGS. RGS. III-1488, fol. 141

[505] CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.* Pág. 34.

una familia[506]). Todas contaban con su dehesa particular y el resto del espacio era para uso y disfrute comunal[507]. Albacete se había separado de Chinchilla a fines del siglo XIV, pero ello no había sido óbice para seguir manteniendo esa concordia de pastos[508], aunque continuamente salpicada por conflictos derivados de la privatización de zonas que veremos en páginas siguientes. Montealegre del Castillo, propiedad del comendador de Aledo, Juan de Montealegre, mantenía disfrute de tierras con la ciudad manchega sin haber sido aldea suya. Este caso, como el de Jumilla, se derivaban de la propiedad de todas estas tierras bajo un sólo señor, el marqués de Villena, pero que tras la guerra comenzó a sufrir graves cambios[509]. Las demás villas, es decir, Hellín, Villena, Albacete, Yecla, Sax, Tobarra, Almansa, La Roda, La Gineta[510] y Chinchilla continuaban teniendo disfrute de pastos intermunicipales ya que formaban parte de la misma provincia y tenían conciencia de ella. Conciencia derivada de los largos años de permanencia a un mismo señorío, que no evitaba la existencia de problemas conforme aumentaron los deseos de ir acotando las tierras comunales[511].

---

[506] CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Libro de privilegios de la villa de Albacete (1533)*, Albacete, 1983, pág. 204. La información citada del autor es del año 1505, que difiere bastante de los datos proporcionados por la relación de 1575, en la que la población de estos caseríos, que en Chinchilla se llaman aldeas, ha aumentado considerablemente. CEBRIÁN ABELLAN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, págs. 120-121.

[507] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria...", pág. 164.

[508] AGS, RGS. V-1500, s.fol. Albacete se quejaba de que Chinchilla le creaba muchos pleitos al redactar nuevas ordenanzas, como la de permitir la labra de nuevas tierras en Barrax, lugar donde solían ir a abrevar los ganados (22-junio-1500. Sevilla).

[509] En las juntas celebradas en Corral Rubio en diciembre de 1476, las villas allí congregadas acordaron denegar el acceso a Jumilla para la tala de montes y demás recursos que hubiese en las demás villas segregadas del señorío. Con Montealegre se decide emprender acciones para evitar la instauración de una dehesa que entorpezca el tránsito de ganados desde las tierras del norte a las meridionales. AHPA, Papeles de Juntas. Junta de 1476 (transcrita por GIL PERTUSA, Mª.C., "Las juntas del marquesado...")

[510] En las relaciones de 1575 se informa que La Gineta tenía una dehesa boyal para disfrute de sus vecinos y del resto de las doce villas que configuraban la Hermandad. Desconocemos que otras villas configuraban esa hermandad, aunque es posible que se trate de Tarazona y Quintanar que obtienen su promoción a villa a principios del siglo XVI. CEBRIÁN ABELLAN, A., CANO VALERO, J. *Op.cit.*, pág. 144.

[511] En 1494 el concejo de Albacete se quejaba de que a pesar de ser un único suelo con Hellín, la creación de redondas y veredas impedía cada vez más el pastoreo de sus ganados. AGS. RGS. I-1494, fol. 54.

II.1.1.2. El adehesamiento concejil de los términos.

Durante el proceso de consolidación de la institución concejil, con la conformación de su marco jurisdiccional e institucional, se fue fijando una serie de tierras que no eran ni de titularidad pública, para uso de todo vecino, ni tierras de ámbito privado, *stricto sensu*. Estas tierras fueron denominadas dehesas o cotos[512]. En su origen, las primeras dehesas fueron espacios acotados, dedicados fundamentalmente al pastoreo, de uso comunal y exclusivo para los vecinos de la localidad. Este espacio se diferenciaba del ejido por su función, la de albergar a los ganados que se utilizaban en la labranza, por lo que pasaron a denominarse dehesa boyales[513], y toda villa pasó a tener una. Puesto que el suelo era de propiedad real, las primeras dehesas tenían carácter de privilegio regio y se hicieron muy frecuentes a partir del siglo XIII, generalizándose durante las centurias del XIV y XV[514]. El aumento de las necesidades de las comunidades, a la par que se producía su crecimiento demográfico obligó a que se ampliase el número de terrenos acotados para el uso exclusivo de los ganados, por lo que las villas empezaron a tener más de una dehesa[515].

La complicación de la institución concejil al crecer sus necesidades derivadas de un mayor desarrollo de la vida urbana, suponía aumentar sus necesidades financieras. Con el permiso de la Corona se fueron adehesando partes del término para mantener con las rentas que generasen los gastos de los oficiales del concejo, pasando a denominarse bienes propios concejiles, o propios a secas, que se diferenciaban claramente de los bienes comunales concejiles puesto que estos eran para uso y disfrute del común de los vecinos mientras que los propios solo se explotaban en régimen de arrendamiento, como ya tuvimos ocasión de mencionar[516]. El monopolio de los oficios concejiles por parte de

[512] Con el paso del tiempo, el término hizo referencia a tierras tanto de titularidad pública, como a propios concejiles o tierras totalmente privadas, por lo que se diferenciarán claramente de los ejidos. VASSBERG, D., *La venta de tierras baldías*..., pág. 39.

[513] VASSBERG, D., *Tierra y sociedad en Castilla*, pág. 45. La dehesa boyal no se trata de un sistema más de explotación ganadera, sino que es un factor indispensable para el ejercicio de las tareas agrícolas de los pequeños agricultores. MANGAS NAVAS, J.M., *Op.cit.*, pág. 161.

[514] MANGAS NAVAS, J.M., *Op.cit.*, pág. 160.

[515] A fines del siglo XV Chinchilla contaba con tres dehesas boyales: El Peral, La Higueruela y el Saladar. AHPA, Municipios, libro 3, fol. 4r.

[516] Las rentas que generaban los propios debían revertir otra vez en el bien común, tal y como afirma Alarcón al defender la posesión de unos hornos, propios del concejo "e se consumyan las dichas rentas

las oligarquías locales provocó, como ha constatado Jiménez Alcázar para el caso lorquino[517], un aumento de las imposiciones municipales sobre el disfrute de los recursos comunales, que fue el primer paso para convertir en propios buena parte de las tierras vecinales. La dedicación ganadera de buena parte de las oligarquías locales castellanas favoreció dicho proceso ya que así se aseguraban, en privado, el disfrute de los recursos de las tierras.

Las dehesas podían ser tanto comunales como propios, y el adehesamiento, como coto que era, suponía la especialización de un espacio determinado para una función específica a fines de la Edad Media, acorde con las necesidades y las posibilidades financieras que ofrecían sus recursos. Por ello, encontramos dehesas dedicadas a la caza exclusivamente, como fue el caso de Chinchilla[518], o a la tala de pinos, como en Sax[519] o para la carnicería, como en Alcalá, diferente a la del ejido[520].

Difícilmente un concejo vendía sus bienes de propios, más bien al contrario, ya que su tendencia era la de incrementarlos[521]. Al principio del siglo XVI algunos concejos se lamentaban de su escasez de propios, por lo que la institución concejil no podía hacer frente a los gastos derivados de una hambruna o de una imposición ordenada por la Corona. Gastos imprevistos, como la construcción de obras públicas (azudes, puentes), no podían ser hechas con el patrimonio municipal por lo que se hacía necesaria la imposición de derramas entre los vecinos, contando con el consentimiento real[522]. Los concejos solicitaban de forma lacrimosa a la Corona la posibilidad de crear propios en los municipios, aunque algunas veces en meros pretextos para conseguir

---

que los dichos fornos rentavan en las neçesydades e vtylydades publicas de las dichas villas" ARChV, Escribanía Moreno (Olvidados), leg. 535, exp. 1.

[517] JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Op.cit.*, págs. 46-46

[518] CEBRIÁN ABELLA, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 120. En 1575 apenas ya se guardaban las dehesas de caza ya que las mismas habían visto disminuir considerablemente el número de capturas por lo que no se hacían rentables.

[519] Ibídem, pág. 255.

[520] Ibídem, pág. 36.

[521] VASSBERG, D., *La venta de tierras...*, pág. 37.

[522] Tomemos como ejemplo el caso yeclano, que en 1502 solicitaba a la Corona nuevos propios ante la parquedad de los suyos, que ascendían a unos 10.000 mres anuales no eran suficiente para los gastos y "que los dichos ofiçiales avian derramado de pecho entre los vecinos de esta dicha villa eran ya gastados en gastos a ella necesarios e prouechosos e anv tenian puestos de sus casas e de otras partes que avian buscado e tomado prestados otros maravedís por razon que no avian osado hazer otro derramo syn aver para ello liçençia e facultad de sus altezas" AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 23, exp. 123.

privatizar zonas comunales para uso y disfrute de los elegidos para la corporación, a pesar de tratarse teóricamente de gastos que debían revertir en el uso público. Por ejemplo, sabemos que en San Clemente, arrendaban la dehesa boyal durante algunos meses a particulares para que pudiesen entrar con sus ganados menudos (ovejas, cabras, puercos) a comerse el pasto. Esto suponía que los animales de tiro no tuviesen un sitio donde alimentarse, ya que para eso se configuraba dicha dehesa, que era de uso estrictamente comunal, y sin la cual los animales tenían difícil la supervivencia y, por ende, la labra de los campos. Curiosamente, había sido el propio concejo el que en 1477 había solicitado la creación de esa dehesa para dedicarla a los animales necesarios en las tareas agrícolas y, que según la propia institución, había tierra suficiente sin necesidad de molestar ni a labradores ni a heredades *e se puede fazer junto cabe la vega del dicho conçejo, por quanto diz que son tierras de aradas yermas e la tierra es calvero e non es para levar pan*[523]**. Los reyes accedieron a dicha creación**[524] **y en apenas once años ya se estaban dando los pasos para la privatización del uso de dicha dehesa**[525]**.**

Es lógico pensar que sólo aquellos que fuesen abonados tuviesen la posibilidad de optar por gozar de las tierras adehesadas. Las ordenanzas municipales de Chinchilla de 1471 recogían un acuerdo por el que se prohibía que pujasen aquellas personas que no tenían recursos en los arrendamientos de las tierras dedicadas para pastos de hierba. Según el tenor de la ordenanza, cuando se producía el arrendamiento de los propios, gente sin dinero ni ganados pujaban por las dehesas, de tal manera que a la hora de

---

[523] TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 28, págs. 142-143.

[524] Sólo los monarcas podían acceder a la creación de una nueva dehesa, ya que esto suponía privatizar el uso del suelo, del que el monarca era el propietario eminente. La concesión de dehesas podía venir favorecido por una merced real en función a los servicios prestados a la Corona, lo cual denota la importancia que tenía para las gentes de la época la obtención de una dehesa con su consiguiente rendimiento monetario. A Chinchilla los Reyes Católicos les concedieron en 1489 la facultad de crear una dehesa en gratitud a los sufrimientos sufridos durante la guerra civil mantenida con los partidarios del marqués. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 137r.

[525] Los bienes de propios fueron fáciles presas para las oligarquías locales. En 1498, el procurador del común de Chinchilla Alonso Marco afirmaba que con el pago de 10.000 mrs anuales (por un plazo de cinco años) los vecinos podían meter yeguas, asnos y puercos en una dehesa (no la especifica) "e diz que los ofiçiales del conçejo non quysieron resçebir aquella puja por que las tomauan ha algunos de aquellos ofiçiales sus ganados, de que la dicha çibdad resçibre mucho agravio e dapno. E nos suplico e pidio por merçed que mandasemos que la dicha dehesa se ponga en renta como las otras dehesas desta dicha çibdad e que se arriendaen para los ganados que la persona que mas por ella diçen e que aquella renta sea para propios desta dicha çibdad perpetuamente como las otras dehesas". AGS. RGS. IV-1498, fol. 58

realizarse el cobro por parte del concejo, éste no podía recibir lo pactado[526]. Qué sentido tendría que gente sin recursos ni ganados pujasen por dehesas de pastos, salvo que se tratase de un artilugio para conseguir la ordenanza de que los señores de ganado fuesen los que pudiesen competir por ellas. Otra ordenanza completaba el círculo y obligaba a ser vecino de la localidad para poder arrendarlas, amparándose en un privilegio de don Juan Manuel[527]. La consecución del arrendamiento de una dehesa aseguraba al beneficiario el disfrute de todos sus pastos *e que otro ganado alguno no pueda en ella entrar ni la paçer syn licencia del arrendador, e si entrare que pague en pena...*[528] **Las dehesas boyales, cotos de uso comunal, terminaron por arrendarse. El régimen de arrendamiento permitía que los vecinos de la aldea o villa donde estaba el boyalaje pudiesen entrar a pacer con su ganado de tiro, aunque no se permitía ningún tipo de tala en el mismo[529]. Éstos bien tenían acceso a una parte determinada de la dehesa o bien a la totalidad de la misma, pero en unas épocas determinadas del año. La división solía hacerse desde el día de San Miguel de septiembre hasta San Juan de Junio[530].**

Para Pretel Marín la concentración de tierras y aprovechamientos comunales arrancados del común está clara en Chinchilla[531]. El proceso de ocupación del territorio en ese gran alfoz provocó que cada una de las nuevas comunidades rurales que iban surgiendo contase con un ejido y con dehesas, por lo que el término comenzaba a

---

[526] AHPA. Municipios, Libro 3, fols. 128v-129r. Libro trascrito por BEJARANO RUBIO, A. y MOLINA MOLINA, A.L, *Las ordenanzas municipales de Chinchilla en el siglo XV*, Murcia, 1989. Páginas referentes a la nota: 183-184.

[527] AHPA. Municipios, Libro, 12. Ordenanza 43. Se trataba del arrendamiento de las dehesas de Fuente Álamo, Meca, El Saladar y La Higueruela.

[528] Condiciones del arrendamiento de la dehesa de Uzero, en el Castillo de Garcimuñoz. ABELLÁN PÉREZ, J., y GARCÍA GUZMÁN, Mª. del Mar, *Ordenanzas municipales del Castillo de Garcimuñoz (1497)*, Cádiz, 1985, pág. 115. La pena suponía el pago de dos carneros si era de día la entrada y cuatro si se producía de noche, siempre y cuando el rebaño fuese mayor de cien cabezas. Si era menor el hato, se pagaban cinco dineros por cabeza. Si era ganado mayor se pagaban tres maravedís por cabeza, de día, y el doble de noche.

[529] Lo normal era que el concejo permitiese el corte de leña en estos lugares pero solo para la construcción/reparo de viviendas o aperos, pero nunca para la quema de la misma.

[530] Ibídem, págs. 118-119. Ordenanza del arrendamiento de la dehesa de La Pontecilla. La dehesa boyal de la Higueruela en Chinchilla se privatizó, aunque posteriormente se volvió a convertir en bien comunal debido a los inconvenientes que de ello se derivaron. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla Medieval*, pág. 360.

[531] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla Medieval*, pág. 359.

vedarse. La concentración de estos nuevos poblamientos en pocas manos de la oligarquía mediante compras, y su posterior introducción en mayorazgos conseguía que esas tierras adehesadas y roturadas escapasen incluso de la institución concejil para convertirse por completo en propiedad privada[532]. El primer paso había sido el adehesar los terrenos por parte del concejo para posteriormente pasar a manos particulares. En Ves, los regidores y alcaldes habían conseguido, merced a su cargo, "*destruir los otros vecinos que tienen tanto como ellos* [y] *han vedado e vedan los exidos e pastos comunes que son de la dicha villa*"[533].

El adehesamiento de los términos, ya sea para disfrute comunal, ya sea para bienes de propios, suponía quebrantar la libertad de uso. Parte de las redondas sólo podían ser utilizadas por los carniceros; las dehesas boyales eran para uso exclusivo de los animales de tiro; la recolección de madera se podía arrendar como vimos en Sax; y la tarea de roturación completó el proceso de acotamiento, tanto para los vecinos de una localidad, como para el aprovechamiento intercomunal. La desaparición de las tierras comunales obligaba al campesino a depender de la posesión de sus propias tierras para subsistir, única y exclusivamente. Unos años de malas cosechas podían llevarlo a la indigencia total. La consecuencia lógica, en estas situaciones dramáticas, era la de vender las tierras por lo que la condición de jornalero se desarrolló a partir de fines del XV y principios del XVI[534] paralelo al proceso de privatización de tierras. Por otra parte, el aumento de las dehesas, sobre todo dedicadas a pastos pues eran las que más abundaban, obligaban a ese paisaje de barbechos y atochares, escasamente roturados pues los propietarios de las mismas y los concejos veían en los pastos una fuente de ingresos mayor y más continua que la que producían los cultivos.

II.1.1.3 La propiedad.

En las postrimerías de la Edad Media, el análisis de la propiedad de la tierra se muestra complejo, pues se van superponiendo diferentes concepciones sobre un mismo bien. Ya hemos tenido ocasión de comprobar el fundamental peso que tenía en el mundo rural medieval la propiedad comunal, pero al mismo tiempo, se comprueba cómo aparecen nuevas figuras jurídicas, como los cotos, que privan de su uso a un sector de la población (dígase los foráneos) o a un determinado tipo de animal, con lo

[532] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos..." págs. 166-169.

[533] AGS. RGS., III-1488, fol. 143.

[534] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria...", pág. 165.

que se condicional la actividad económica. La institución concejil se convierte en un elemento fundamental a la hora de estudiar el mundo agrario, ya que se arroga el control de buena parte de los recursos habidos en el término a través de la regulación de los bienes comunales y su posesión patrimonial mediante los bienes de propios. Estos bienes, a su vez, se convierten, casi, en reservas de uso para las oligarquías municipales, por lo que en cierta parte, se produce una privatización de su naturaleza. Pero en todo este espectro no podemos olvidar la importancia que tuvo la propiedad privada. Si fundamental fue para los monarcas el conceder uso comunal a las tierras para atraer a población, de igual manera era indispensable la concesión de tierra en propiedad para fijar a la gente al lugar deseado[535]. Aunque no quede constancia documental de los mismos, sí tenemos noticias acerca de repartos de tierras en zonas del señorío, como Almansa o Villena. No obstante, todo parece indicar, que estos primeros repartimientos del siglo XIII no tuvieron mucho éxito al tratarse de poco volumen de población cristiana la asentada en tierras del señorío de Villena[536]. En cualquier caso, nos interesa observar cómo la masa de pobladores asentados en estas tierras debió de tener una pequeña propiedad contrastada con las enormes posesiones de tierras recibidas por los grandes magnates como los dueños del señorío de Villena, que junto a su dominio jurisdiccional se hicieron acreedores de un buen número de posesiones[537].

El análisis del espacio denota que alrededor de las villas se encontraba un parcelario muy fragmentado y con un dominio de la pequeña propiedad, que debía

---

[535] Tanto monarcas como señores iniciaron durante el proceso de conquista importantes concesiones de tierras a la población que se asentaba en sus dominios. Contamos con numerosos ejemplos, ya hemos visto el caso de Caudete, y tal vez, lo más representativo de la conquista del sector de la meseta sur sea el proceso de reparto de tierras mediante los Repartimientos. En ellos se procedía a la entrega de tierra en función a la categoría social del beneficiario.

[536] PRETEL MARÍN, A., *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (del período islámico a la crisis del siglo XIII),* Albacete, 1986, pág. 163

[537] En el período alto y plenomedieval es fácil encontrar grandes señoríos solariegos. Sin embargo, ya a partir del siglo XIV el factor patrimonial de la tierra va dejando paso a un predominio de la jurisdicción. El señor cobra derechos pero sólo una parte del espacio es propiedad directa suya. Cuanto más grande sea el señorío, mayor peso tiene la jurisdicción sobre lo solariego. MOXÓ, S. de, "Los señoríos. Estudio metodológico" en *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*, vol, II, Santiago de Compostela, 1975, págs. 163-174. En el siglo XVI en Castilla quedaban muy pocos señoríos que fuesen solariegos, la mayoría jurisdiccionales, ya que a pesar de perder el control directo de la tierra, seguían siendo una importante fuente de rentas que aportaban un gran prestigio social. VASSBERG, D., *Tierra y sociedad*, pág. 128.

convivir con espacios comunitarios como el ejido. Sin embargo, el desarrollo de los siglos XV y XVI va a facilitar la aparición de la gran propiedad más allá de estos campos, situándose en los que antes eran los campos de uso vecinal. Este desarrollo de la gran propiedad va a venir de manos de las oligarquías locales y de la privatización de las tierras comunales[538]. Un buen ejemplo de ello lo encontramos en Jorquera. Villa bajo el control directo del Marqués, pues se trataba de una de las posesiones que había logrado mantener tras las capitulaciones con los Reyes Católicos, era poseedora de las dehesas de La Cañada, El Mármol, Torres, Bormate, Campoalbillo, Ruidomínguez, Santiago, Cardales de Cabezabre y Mariminguez. En 1513 el concejo llegó a un acuerdo con Diego López Pacheco por el cual el Marqués hacía donación a la villa del cobro de las alcabalas a cambio de las dehesas[539]. De este modo el marqués de Villena se convertía en el mayor latifundista de la comarca, logrando obtener otra fuente de renta distinta a la proveniente de su dominio jurisdiccional. Sin embargo, tendría que luchar bastante para lograr mantener su patrimonio intacto ya que tuvo que enfrentarse a los deseos de campesinos hambrientos de tierra que buscaban un pedazo para roturar[540]. Los intereses ganaderos del Marqués se opusieron a la roturación[541], aunque fue un proceso que tuvo que aceptar al final debido a la consumación de un hecho imparable como veremos en páginas siguientes. La nobleza estaba intentando aumentar sus

---

[538] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*, pág. 202.

[539] El concejo solicitó el cambio ya que de este modo estaban convencidos de que la villa estaría mejor poblada al ser franca del pago de las alcabalas. De hecho parece que de los 90 vecinos con los que contaba la villa en 1513 se había llegado a los 140 en 1531, según testimonio del propio concejo. El marqués tenía la merced concedida de dicha regalía desde los tiempos de Enrique IV por lo que podía hacer uso de ella. Junto a ello, el Marqués se comprometía a hacer frente a los gastos que supusiesen la reparación de las murallas y fortaleza. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 723, exp. 3

[540] Discrepamos con José Manuel ALMENDROS TOLEDO ("Apuntes para el estudio de la extinción del señorío de Jorquera" en *Congreso de historia del señorío de Villena*, págs. 30 y ss.) ya que a tenor de la documentación, que él mismo transcribe, se aprecia que la ocupación de tierras no se hace de una manera programada por el marqués, sino que se trata de una usurpación de las tierras a la que el noble pretende poner freno al tiempo que se beneficia de un hecho que le puede proporcionar beneficios, pero no tantos como los que le otorgaba el arrendamiento anual de pastos a gentes naturales de la aldea como a serranos de Cuenca y Moya.

[541] La intención de Diego López Pacheco era de la arrendar las dehesas para pastos gracias a la demanda que recibía por parte de los señores de ganado de la serranía de Cuenca y de Molina, que bajaban a estos llanos para alimentar a sus ganados. Enfrente, el Marqués se encontraba con la roturación de sus pastos por parte de los vecinos de Jorquera. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 721, exp. 4, fol. 2r.

patrimonios, bien mediante permutas, bien mediante el uso de la jurisdicción. Veámos a continuación una serie de ejemplos. Diego López Pacheco intentó apropiarse de tierras de Pedro del Castillo y de unos molinos que tenía en tierras de El Cañavate, Alarcón y Gascas. Por una multa, el Marqués había decidido apropiarse de los bienes del vecino de Alarcón, a pesar de que la justicia real le obligaba a devolver parte de los molinos, que no así las tierras, como la dehesa del Sotillo en El Cañavate o las más de mil almudadas de sembraduras en tierras de Gascas[542]. Villarejo de Fuentes, villa de la condesa de Medellín desde 1485, inició un proceso intimidatorio contra Fernando Téllez Girón por hacerse con su dehesa de Fuente el Lobo, y de este modo quedársela ella. Téllez Girón, vecino de Garcimuñoz, se veía, incluso amenazado de muerte por lo que tuvo que acudir a la reina para que mediase en el pleito, puesto que las justicias de la zona eran parciales[543]. Cualquier medio era bueno para ganar tierras[544].

---

[542] AGS. RGS. II-1485, fol. 294. Pedro del Castillo había arrendado en 1471-1473 las rentas de la villa de Requena al maestre Juan Pacheco, quien declinó la deuda en su hijo. El valor de la renta ascendía a 400.000 maravedís por lo que él decidió apropiarse de los bienes de Pedro de Baeza. En apenas 10 años los molinos le rentaron al marqués más de 800.000 maravedís, sin contar las tierras. Cuando se produce el pleito, el marqués se arroga para sí las tierras y "e que si alguna çitaçion auya que seria solamente sobre la restituçion que desya molinos e non sobre las quales otros cosas contenidas en la dicha demanda". Sin embargo, la resolución del pleito obligó al Marqués a la devolución de la mitad de los bienes de Pedro del Castillo así como los frutos y rentas que de ellos había obtenido. La otra mitad de los bienes del demandante las había vendido el Marqués a su fiel amigo Fernando del Castillo, vecino también de Alarcón que comenzó un pleito con Pedro del Castillo. Por su parte, éste estaba obligado a pagar al marqués 110.000 maravedís de lo que se comprometió por la renta de Requena. Queda demostrado los abusos por parte de la nobleza de arrogarse multitud de bienes y patrimonio bajo la fachada de su jurisdicción, y que tan sólo es un medio más para intentar asegurarse la mayor cantidad posible de bienes, bajo su carácter de oficial público como él mismo manifiesta "por aver sydo dese la dicha sentencia por el dicho manifiesto herror e por las dichas falsas provanças e por ende como el dicho marques era cauallero, uno de los grandes de nuestro reynos constituido en dignidades de duque y de marques y por que endendiera que se ocupaba en negoçios publicos por lo qual deuya ser restituido yn yntregro"

[543] AGS. RGS. VII-1485, fol. 87.

[544] Los fenómenos de usurpación solían desarrollarse siguiendo unas pautas similares. Se accedía a ellas mediante compras, ampliación de las roturaciones partiendo de las ya existentes, impedir la entrada de ganados en las propiedades deseadas de otros vecinos, incluso su propio dueño, tomas de prendas ilegales, o la coacción y violencia pura. MONSALVO ANTÓN, J.Mª. "Usurpación de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media" en *Historia Agraria*, nº 24 (2001), pág. 93.

La fragmentación de la Tierra de Alarcón tras al guerra civil, también provocó algunos problemas con particulares que se habían apropiado de tierras justo antes del enfrentamiento. Alarcón había vendido a Fernando del Castillo, alcaide de la villa, unas tierras del concejo, dehesa de La Osa, en tierras de Villanueva de la Jara, todavía aldea suya. Después de la organización administrativa sufrida del espacio, el nuevo concejo intentó apropiarse de todas las dehesas de su alfoz, y veían en Fernando del Castillo un elemento perturbador por su adscripción a la causa de Diego López Pacheco, al que además, acusaban de perturbar la vida del municipio[545]. En realidad, se trataba de un ejemplo más del proceso de privatización que algunos concejos estaban llevando a cabo entre la clase dominante de los mismos, pero que en el caso concreto de Villanueva, chocaron los intereses del concejo con los del hidalgo Fernando del Castillo, ajenao, ya esa nueva corporación[546]

II.1.2. La obtención de riqueza. El desarrollo agrícola

Desde la Plena Edad Media, el occidente europeo cristiano experimentó un crecimiento, tanto demográfico como económico. El desarrollo económico fue resultado de la suma del aumento demográfico y del progreso técnico[547]. No en vano, el

[545] AGS. RGS. II-1480, fol. 80.

[546] La familia Castillo, encabezados por el alcaide Hernando fue una de las más beneficiadas por la actuación de ventas de tierras. De hecho tenían posesiones en Villar de Cantos, San Clemente, El Cañavate, Atalayas (todas antiguas aldeas de La Tierra), en parte favorecidos por el apoyo del Marqués. No en vano, en 1452, Juan Pacheco había hecho donación de la dehesa de Villalgordo y de La Losa (AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 700, exp. 16) y ésas habían pasado a manos de Alonso del Castillo, nieto del alcaide, por renunciación de sus padres en 1517 (ARChG. Sala 3, Leg. 1043, exp. 13). Su residencia en San Clemente le llevó a embarcarse en pleitos con Alarcón ya que la villa solicitaba de nuevo la devolución de las dehesas. En 1526, el marqués Diego López Pacheco sentenciaba a favor del concejo de Alarcón para que de nuevo se restituyesen los bienes de propios. La sentencia obligaba a Alonso del Castillo a devolver la dehesa de Villalgordo como propio y a pagar un canon por el de La Losa, aunque sin necesidad de devolución, bajo pena de que si en tres años uno despues de otro no pagare los dichos tres mill maravedis de tributo la dicha dehesa de la Losa queda y caya en comiso por el dicho concejo y que debaxo de la misma pena no la puedan vender ni enagenar a persona proybida y que en caso que la oviere de vender a alguna o algunas personas en derecho permitidas lo hagan saber y requieran al dicho concejo para que sy la quisieren por el tanto la puedan tomar y que den y paguen al dicho conçejo la dezmia de aquello por que la dicha dehesa de La Losa fue vendida o enagenada so la dicha pena y que quede y caya en comisoo para el dihco concçejo lo demas de lo contenido en esta sentencia". AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 700, exp. 17

[547] MINGOTE CALDERÓN, J.L., *Tecnología Agrícola medieval en España*, Madrid, 1996, pág. 20

crecimiento de los siglos XI-XIII descansó sobre un esfuerzo generalizado de equipamiento favorecido por cierta acumulación de riqueza[548]. El crecimiento de la economía hubiera sido del todo imposible si no se hubieran introducido cambios con los que poder hacer frente a las condiciones físicas diferentes que aparecían a medida que se iban produciendo el crecimiento, tales como la roturación de nuevas tierras o el cultivo de nuevos productos. Elementos del cambio fueron, precisamente, la innovación tecnológica y su necesaria difusión. La especialización también fue un agente importante en el cambio ya que cuando una comunidad comienza a producir mayor cantidad de un bien o artículo concreto, de la que necesita para su propio consumo, debe deshacerse de los excedentes. Cuando estos excedentes son considerables, el cambio organizativo en la sociedad se hace indispensable. Y por último, es fundamental el desarrollo de los intercambios para poder mover la producción de más y abastecerse de los productos que ellos no pueden producir[549].

El crecimiento económico experimentado llevó consigo la redefinición de los grupos sociales. La nobleza vio un elemento fundamental en el desarrollo de las instituciones feudales, especialmente los señoríos, para poder beneficiarse del aumento de los excedentes, de ahí el desarrollo del feudalismo en los siglos centrales de la Edad Medias[550]. Duby, consideraba, precisamente, las cortes señoriales como el motor del crecimiento económico, al ser las primeras interesadas en ver aumentada la riqueza en sus posesiones[551]. Ejercer el poder significaba cobrar rentas, pero también redistribuirlas y gastarlas entre los parientes y criados. Nosotros no podemos olvidar el importante desarrollo económico que experimentó el señorío de Villena en las primeras décadas del siglo XIV fruto de la política planificadora de Don Juan Manuel, y deudora en gran parte de la intención del magnate de ver acrecentados sus ingresos[552].

---

[548] CONTAMINE, Ph. et alii. *La economía medieval*, Madrid, 2000, pág. 132.

[549] POUNDS, N.J.G, *Geografía histórica de Europa*, págs. 23-25.

[550] PASCUA ECHEGARAY, E., "Hacia la formación política de la monarquía medieval. Las relaciones entre la monarquía y la Iglesia castellano-leonesa en el reinado de Alfonso VII" en *Hispania*, nº 172 (1989), págs. 397-441.

[551] DUBY, G., *Guerreros y campesinos*, Madrid, 1992, págs. 290-291.

[552] La introducción de la oveja merina, el desarrollo de pueblas en torno a los pozos de agua para el desarrollo de la agricultura así como la promoción de obras hidráulicas, el fomento del comercio mediante los seguros y la promoción de hermandades entre los concejos que configuraban su señorío, etc. son obra de Don Juan Manuel. Estamos ante el desarrollo de las plantaciones de cereales, primero por las necesidades de subsistencia, condicionadas por la tradición cultural, y segundo por las exigencias

Sin embargo, todo el proceso de crecimiento se vio frenado a mediados del siglo XIV debido a una conjunción de factores. La llegada de las oleadas de peste, desde 1348, se vieron en parte favorecidas por la debilidad de una población que había visto como el aumento demográfico se había disparado no pudiendo ser acompañado por los rendimientos de la tierra. Las primeras menciones a hambrunas ya datan del reinado de Fernando IV, volviendo a reiterarse en el de Alfonso XI. Por si fuera poco, se unió la guerra que sumió a las regiones en un caos[553], como Castilla en la que los frentes se abrieron tanto en el seno del reino como en los enfrentamientos con otras monarquías. La presión fiscal y la pérdida de hombres llevaron a las villas y ciudades a la penuria[554]. Las movilizaciones fueron obstáculo para el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, con el consiguiente abandono de las tareas agropecuarias y artesanales, escasez de productos básicos, baja calidad de algunos productos, etc. El descenso del número de efectivos conllevó la desaparición de muchas pueblas que habían servido para poner en cultivo la tierra[555]. Así, en el Marquesado de Villena, la aparición de despoblados se puede constatar a lo largo de todo el territorio, con mayor incidencia en el sur que en el norte, debido a una menor repercusión de los enfrentamientos bélicos y a un poblamiento rural más denso[556].

---

señoriales que pedía, en parte, el pago de las rentas en especie. A todo ello se unía la demanda de los centros urbanos que cada vez demandan más productos debido a su crecimiento. Junto al trigo, la plantación de viñas experimenta en este período un importante auge, también debido por su uso litúrgico. En las regiones mediterráneas, los avances de la viña se empiezan a constatar durante los siglos X y XI, motivados por las necesidades de consumo local, particularmente urbano. CONTAMINE, Ph, *Op.cit.*, págs. 161-163.

[553] Las tierras más meridionales del señorío se vieron implicadas totalmente en los enfrentamientos entre Aragón y Castilla a fines del siglo XIII y principios del XIV, en los que se intentaba definir la frontera con el reino de Granada. Consúltense al respecto las obras de DEL ESTAL, J.M., "Vaivén político del señorío de Villena entre Castilla y Aragón (siglos XIII y XIV)" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, págs. 135-143, y TORRES FONTES, J., "La delimitación del Sudeste Peninsular...".

[554] MOLINA MOLINA, A.L., "Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana" en *Murcia en el siglo XV. Aportaciones para su estudio*, Murcia, 1999, págs. 119-164.

[555] No todo el descenso se produjo por muerte de la población. En las tierras del marquesado se aprecia a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV un acusado movimiento migratorio hacia tierras murcianas que ayudó a provocar la despoblación de la tierra. MARTÍNEZ CARRILLO, MªLl, "La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XIV" en Congreso de Historia de Albacete, págs. 115-116.

[556] PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.*, págs. 161-163.

La despoblación de los campos no trajo consigo, única y exclusivamente, una disminución de la producción o un déficit en la calidad de los productos. Junto a ello debe ponderarse el cambio sufrido en las estructuras agrarias y una remodelación del paisaje rural, así como las relaciones establecidas entre los señores y los productores. Sobre el papel, la disminución del volumen de trabajadores disponibles para cultivar y poseer la tierra favorecía a aquellos que habían logrado sobrevivir, por lo que les resultaría más fácil acceder a la propiedad y a los recursos. Sin embargo, el volumen de cultivo de tierras disminuyó considerablemente. La primera solución que tuvieron que adoptar los propietarios de parcelas y campesinos fue poner en barbecho, es decir, reconvertir en pastos, muchas fincas dedicadas a cultivos anteriormente[557]. Esta medida se adaptaba perfectamente a la nueva realidad social y económica por la que estaba atravesando el continente europeo. Los grandes nobles terratenientes veían en el comercio de la lana una fuente de ingresos constantes debido a la demanda de esta materia prima por parte de los telares flamencos e italianos, a los que se iría uniendo la demanda nacional. La falta de mano de obra se adaptaba perfectamente a un tipo de producción extensiva con poca necesidad de cuidados. Además, la carne y la leche se convertían en una fuente de alimentos para las familias campesinas. Paulatinamente, vemos como se extendieron los ganados de ovejas, cabras, bueyes, vacas, caballos y cerdos. Nuevos hábitos alimenticios comenzaban a imponerse en Europa como fueron el consumo de pescado, con la construcción de estanques o el consumo de aves de crianza, como son las palomas, en la medida que no eran ya un problema para las cosechas de grano[558]. La principal lección aprendida por los campesinos durante los años de dificultad fue las ventajas de dejar tierras para pastos, las que no necesitaban para cultivos, ya que tras varios años sin uso agrícola proporcionaban mejores cosechas. En absoluto se trataba de una innovación, pero su práctica comenzó a ser habitual y extendida en la medida que no había necesidad de poner en cultivo todas las tierras disponibles. La asimilación de las prácticas del pastoreo y de del arado, en comunión con las condiciones de la topografía y climas de la Península, permitieron un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles en la tierra. Los usos ganaderos

[557] THIRSK, Jh. *Alternative agriculture. A history from the Black Death to the present day*, Oxford, 1997, págs. 7-8.

[558] Ibídem, pág. 13

permitieron una mayor eficacia y aprovechamiento del espacio agrario del que podía ofrecer el uso exclusivo de los cultivos[559].

Ante la caída de la renta señorial como consecuencia de la recesión económica y la crisis demográfica, la nobleza tuvo que reajustar su sistema de percepción de rentas. Para ello buscó la ampliación de sus patrimonios al tiempo que procuraba la mejora de los sistemas de explotación de los recursos, como fue la revisión de los contratos de enfiteusis y el cobro de nuevos impuestos sobre las transacciones comerciales y el tránsito de mercancías y personas[560]. La crisis del siglo XIV trajo consigo el empobrecimiento de amplias capas de la sociedad motivado por la avaricia de los señores y por la subida de los precios, especialmente las manufacturas, de lo que se derivan constantes quejas en los cuadernos de Cortes[561]. Sin embargo, la crisis no puede considerarse como total a todos los ámbitos de la economía, ya que, como hemos comentado, el siglo XIV supuso el desarrollo de la ganadería trashumante, que tantos recursos aportó a la hacienda real como señorial, así como el desarrollo del comercio internacional, ya que si bien el mundo agrario sufrió un duro revés, no parece ser lo mismo el mundo urbano, donde encontramos el desarrollo incipiente de industrias textiles demandadoras de materias primas y alimentos[562].

La recuperación del volumen demográfico parece una constante desde fines del siglo XIV[563]. No obstante, el crecimiento fue escalonado, pues no habían desaparecido todavía los brotes de peste que sacudieron periódicamente las tierras. Esta tendencia positiva conllevó la puesta en cultivo de nuevas tierras, como podemos apreciar en el caso próximo de Murcia, donde se inició la roturación y puesta en cultivo del Campo de Cartagena, tradicional invernadero de los ganados trashumantes[564]. No obstante, serían los últimos años del siglo XV y principios del XVI los que nos muestran un hambre por

---

[559] PHILLIPS, C.R., PHILLIPS, W.D., Jr. *Spain´s Golden Fleece. Wool production and the wool trade from the Middle Ages to the Nineteenth Century*, Baltimore, 1997, pág. 8

[560] Puede comprobarse estas medidas en casos como el de la familia González de Córdoba, estudiada por QUINTANILLA RASO, MªC (*Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La casa de Aguilar (ss. XIV-XV)*, Córdoba, 1979, págs. 65-66) o del propio marqués de Villena (DEL VAL VALDIVIESO, Mª I., "La nobleza frente a la crisis del siglo XIV: D. Alfonso de Aragón y sus ordenanzas sobre recaudación de rentas en el Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, págs. 150-156).

[561] VALDEÓN, J., *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara*, Madrid, 2002, págs. 28-32.

[562] Ibídem, págs. 37-45.

[563] LÓPEZ SERRANO, A., *Yecla, una villa del señorío de Villena*, pág. 240-241.

[564] MOLINA MOLINA, A.L., *El campo de Murcia en el siglo XV*, Murcia 1989, pág. 53.

la tierra considerable, clara muestra del aumento demográfico que vivía en este período Castilla. El Marquesado de Villena no es ajeno a este fenómeno tal y como las fuentes documentales muestran, por lo que consideramos necesario que fijemos nuestra atención en este proceso roturador, ya que tuvo unas repercusiones importantísimas, dependiendo del modo en el que se llevan a cabo y por quién.

II.1.2.1. Nuevas roturaciones para nuevas bocas.

El antiguo señorío, ahora convertido en provincia de la Corona y en el resto de las posesiones de Diego López Pacheco, no sufría escasez de tierras. El problema era cómo estaban repartidas o destinadas para un uso concreto, como vimos en apartados anteriores. El desarrollo demográfico experimentado en el siglo XVI está claramente expuesto por lo que no es difícil relacionar los movimientos roturadores en las tierras incultas hasta ese momento y el aumento de población. La institución concejil había acotado grandes parcelas de tierra y el desarrollo de la trashumancia y ganadería local habían impuesto limitaciones al cultivo del campo, pero dichas tendencias no podían frenar por mucho tiempo las necesidades alimenticias de la población. De una manera espontánea los labradores comenzaron a ganar cultivos a costa de suelo comunal, recuperación que parece tener su cronología en las últimas décadas del XV, como se constata en otras regiones del reino de Murcia[565].

Sin embargo, las ansias de roturación tuvieron que hacer frente a una serie de problemas, muchos de ellos provocados por los enfrentamientos en el seno del Marquesado en los primeros años del reinado de Isabel y Fernando. Las ansias roturadoras de los vecinos de El Cañavate les llevaban al arrendamiento de parcelas de tierras a un muy alto precio, que debían pagar en especie en *grandes contias de pan*. Para las labores, los agricultores tenían que hacer una inversión considerable pues junto a la compra o arrendamiento de tierras se necesitaban los animales de tiro necesarios para las labores de roturaciones. Este endeudamiento llevado a cabo por muchos vecinos del Marquesado, como los de El Cañavate, se vio agravado durante los años de la guerra, ya que los rendimientos estuvieron muy lejos de lo esperado debido a la quema de las cosechas y a las requisas. En consecuencia muchos de ellos vieron sus

[565] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*, págs. 210-211; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo en la frontera de Granada*, págs. 105 y ss. Si bien el campo de Cartagena parece comenzar su roturación a mediados de la centuria. MOLINA MOLINA, A.L., *El campo de Murcia en el siglo XV*, pág. 60

huesos presos en la cárcel y los bienes embargados[566]. El fin de las acciones bélicas trajo consigo la violencia entre los municipios que habían logrado la independencia y aquellos que se mantenían bajo dominio señorial. El reparto de términos fue una constante de conflictos, ya que aquellos concejos fuertes y de adscripción marquesina no reconocían las delimitaciones establecidas, por lo que eran contínuas las acciones de represalia y quema de cosechas a aquellos agricultores que se aventuraban a asentarse en los espacios en disputa[567]. A todo ello, había que unir la dificultad que entrañaba encontrar tierras llecas, pues muchas de ellas estaban comenzando a ser tomadas por las oligarquías locales, que haciendo uso de sus oficios se apropiaban de los terrenos propensos a ser cultivados[568].

A pesar de todos los inconvenientes arriba citados, las roturaciones siguieron adelante, siendo los grandes concejos como el de Chinchilla, con su inmenso alfoz, la presa fácil para los agricultores[569], ya que concejos como El Peral, Barchín o La Alberca obtuvieron pequeños términos con su independencia, por lo que pronto llegaron a un punto de saturación que obligaba a buscar en otros términos tierras para comer. La paz establecida en el reinado de los Reyes Católicos convirtió a los enclaves elevados en un elemento incómodo de hábitat en lugar de atraer a población. La seguridad y la reactivación económica hacían más apetecibles la vida en el llano, cerca de las

[566] AGS. RGS. XI-1479, fol. 41.

[567] Pascual Carralero, en 1510, vecino de El Pedernoso vio cómo se hacía difícil trabajar las tierras en el Robledillo de Záncara, ya que el conejo de Belmonte lo reivindicaba para sí. Los saqueos y requisas por parte de sus vecinos eran constantes, como la que le hicieron a él al robarle el mulo que tenía, único medio para poder arar la tierra. En el fondo se encuentra la disputa por este territorio fértil que Belmonte se resistía a perder y que había sido otorgado por los monarcas a El Pedernoso, nueva villa independiente y de adscripción a la Corona. AGS. Consejo Real, leg. 70, exp. 5

[568] En diciembre de 1514, Antonio de los Herreros, procurador del concejo se San Clemente, se lamentaba de que el concejo tenía muchas veredas, ejidos, lavajos, aljibes, abrevaderos para los ganados así como ciertas tierras baldías, llecos... "y que unos cuantos vecinos se habían apoderado de ellas y que no las abandonan a pesar de las penas impuestas "a cabsa de ser personas que en el dicho conçejo tienen parte e parientes; en lo qual diz que la dicha villa e vizinos de ella an resçebido e resçiben mucho agravio e daño". AMSC, leg 2, exp. 3. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 77, págs. 231-232.

[569] En 1480 los Reyes Católicos promulgaron una pragmática que obligaba al amojonamiento y a la restitución de términos debido a las grandes intromisiones y violaciones de la autonomía municipal que se estaban produciendo en el reino. Aún así, en 1500 Chinchilla se quejaba de la violación e intromisión de su espacio por lo concejos colindantes por lo que demandaba el amojonamiento de su alfoz. AGS. RGS. V-1500, s.fol. (1500-mayo-14. Sevilla)

explotaciones económicas, de los mercados y de sus vías de comunicación. Chinchilla se lamentaba de que sus tierras estuvieran siendo ocupadas y labradas por campesinos que residían en poblaciones como Albacete, más fáciles de habitar. Las antiguas ordenanzas que obligaban a residir en la ciudad para poder disfrutar de sus campos[570] ya no se cumplían y la despoblación en la urbe comenzaba a acentuarse, a la par que se ponían en cultivo más tierras de su alfoz[571]. Las tierras se estaban ocupando sin la concesión por parte del concejo, de una manera totalmente particular por lo que se perdía la planificación y control por parte de la institución que ya no sabía qué vecinos eran los que estaban llevando a cabo las rozas[572]. Pero esto no era todo el objeto de la protesta, ya que muchas roturaciones se estaban llevando a cabo en tierras del ejido, de uso comunal, por lo que la roturación suponía la privatización del espacio en perjuicio de la comunidad[573].

La roturación de tierras por parte de vecinos de otros concejos también las podemos encontrar en otras partes del Marquesado, como por ejemplo en Alarcón. De nuevo nos encontramos con un concejo que posee un gran alfoz. Los vecinos de Iniesta, localidad inscrita en la mancomunidad que suponía la tierra de Cuenca, gozaban del uso tradicional de poder rozar y aprovecharse de las tierras de Alarcón merced a su pertenencia al señorío de Villena. Un pleito en 1488 entre Alarcón, Jorquera e Iniesta

---

[570] Ya desde mediados del siglo XV (1451) se aprecian este tipo de medidas, precisamente, en tiempos en los que Chinchilla estaba en su momento más álgido pero con síntomas claros de estancamiento, por lo que se pretendía fijar la morada de los labradores en la ciudad para garantizar el volumen de población. AHPA. Municipios, libro 3, fols. 122v-123r

[571] En 1501 el concejo se lamentaba de que se había disminuido en más de 300 vecinos la población de la ciudad ya que preferían ir a vivir al llano, puesto que no respetaban la obligación de residir en la localidad para aprovecharse de la roza de tierras. AGS. RGS. VIII-1501, s.fol. (1501-agosto-12. Granada)

[572] AHPA. Municipios. Libro, 3, fols. 148v-149r. "se avian venido a quexar ciertos veznos de esta çibdad, diciendo que muchos vecinos de ella syn licencia e consentimiento del consejo de la dicha çibdad por su propia abtoridad, cada uno de los dichos vecinos yvan y tomaban haças, hitas e otras de señorio, e restrojos, e barbechos baxo de las Fuentezuelas e faza el apgo de Santa Cruz, e faza la Ranbla de los Cereços, e fazy la Forca Vieja, e por otras partes e lugares que es todo dentro en el exido de esta dicha çibdad, e que tomavan muchas haçes e restrojos y baruechos que heran de señoríos, e que sobre esto se movían pleitos e venian enojos" (transcrito por BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A.L., *Op.cit.*, pág. 230)

[573] AHPA. Municipios. Libro 12, fol. 69v-70r: Dice que no se puede sembrar en los ejidos. Sin embargo, hay gente que hace rizales. Los que arriendan el ejido podrán comérselos, así como los rizales que no estén declarados ante el escribano del ayuntamiento en cualquier parte del término.

nos muestra los conflictos surgidos entre dichas localidades, puesto que Iniesta reivindicaba su derecho tradicional de poder gozar de tales prebendas con el único pago de treinta maravedís para los caballeros de la sierra. La causa que movía a Iniesta a ocupar tierras extrañas a su concejo la tenemos que buscar en el escaso terreno fértil que abarcaba su término, que se vio ampliamente superado por el aumento demográfico[574]. Sin embargo, a fines del siglo XV similar proceso de crecimiento demográfico estaba experimentando los concejos posesión de Diego López Pacheco, por lo que no estaban dispuestos a permitir la intromisión de concejos foráneos en sus recursos, y, menos aún, a consentirlo de una manera tan poco onerosa. Juan Pacheco, maestre de Santiago, impuso a los vecinos de Iniesta el pago de un terrazgo, clara muestra del auge que estaban experimentando las roturaciones ya a mediados del siglo XV. Éste suponía el pago de un cahíz de grano por cada doce que se recolectasen si era en tierras de Jorquera y de uno por cada quince si se producía en tierras de Alarcón[575]. Tras la guerra civil, el concejo de Iniesta se atrevía a poner el pleito ante los monarcas, pero los concejos de Alarcón y Jorquera se excusaban afirmando que el cobro del impuesto no era obra suya sino que era empresa del Marqués. Las explicaciones son reveladoras ya que afirmaban a que Diego López Pacheco era propietario de todas las tierras llecas, es decir de aquellas que no habían sido donadas a los concejos para su uso de propios o comunales. Por lo tanto la usurpación de tierras se había llevado a cabo en propiedad privada, propiedad del Marqués, por lo que éste se encontraba con plenos derechos para efectuar el cobro del terrazgo. No obstante, en 1526 el Consejo Real dictaba sentencia por la que permitía a los vecinos de Iniesta poder entrar a rozar, aprovecharse de la leña y cazar en término de Alarcón y Jorquera, no reconociendo ningún derecho del Marqués a cobrar terrazgo, y sí al cobro de las cincuenta fanegas por parte de los concejos, así como los maravedís para los caballeros de la sierra.

---

[574] GARCÍA MORATALLA, P.J., *Iniesta en el siglo XV*, págs. 198-199. No sólo tuvo problemas con Alarcón, ya que su política de expansión también le llevó a enfrentamientos con la localidad de Enguídanos a fines del siglo XV. La ocupación de tierras en Jorquera se constata paulatinamente desde el siglo XIV, con la compra de heredades por parte de sus vecinos en Cenizate y otras localidades del estado de Jorquera y Alarcón.

[575] AGS. RGS. IV-1488, fol. 24. Las quejas por parte de los labradores sobre el terrazgo llevaron a Juan Pacheco a cambiar dicho terrazgo por el pago fijo de cincuenta fanegas, veinticinco en trigo y otras veinticinco en cebada. El canon lo tenían que pagar los labradores que entrasen en las huertas de Madrigueras, la Casa de Gil García, en la Cañada del Halcón y Casa de la Burrilla.

Sin embargo, para llegar a esta sentencia se pasó por un pleito que duró más de cuarenta años. Nos interesa reseñar una serie de aspectos de los ocurridos durante el mismo porque nos ayudan a comprender el proceso por el que se produjo la obtención de derechos de posesión por parte de los labradores. El fuero de Alarcón no amparaba en ningún momento a los vecinos de Iniesta pues se trataba de gentes que provenían del suelo de Cuenca, por lo tanto el *título del que fuera del exido avertura fiziere*[576] **no les afectaba. En este estado de cosas, las tierras baldías pertenecían al Marqués y no a la Corona, por lo que todos aquellos que se asentaban en las mismas eran considerados por el noble como renteros, sin la posibilidad de rozar libremente bajo pena de perder las herramientas y cargas** *e la persona quedaua por esclauo del señor de la dicha villa de Alarcón, la qual dicha ley de fuero avia sydo y hera vsada e guardada*[577] **Los cobros efectuados por los señores estaban puestos de manera arbitraria y sin ninguna obligación por parte de los Pacheco de respetar la fijación del canon, y, ni mucho menos, que generase derechos consuetudinarios. No obstante, para la Corona, dicho uso terminó por generarlos, por lo que el juez Santa Cruz reconoció la posibilidad de disfrute de las tierras bajo el pago de la renta tradicional. Y yendo más lejos, retiraba el señorío de los llecos a Diego López Pacheco, pues permitía a cualquier vecino de Iniesta** *labrar en los dichos terminos e liecos de la dicha villa de Xorquera, e coger esparto y escoba y tea, e roçar e cortar leña para las dichas provisiones de las dichas sus eras y aperos, en los dichos terminos y liecos de cada vna de las dichas villas [...]pagando los dichos labradores, que asny ellos labraren, las dichas çinquenta hanegas de pan de la dicha renta y el dicho terradgo*[578]**. Era imparable el proceso de roturaciones**[579] **y los jueces lo sabían, por lo que se concedió derecho de usufructo** *en quanto a [que] la dicha labor*

[576] "E todo aquel que fuera del exido o de rayz agena fiziere auertura firme la aya" corresponde este texto a parte del fuero que Alfonso VIII otorgó a la villa de Alarcón en 1184 para poblar la villa. En el cual se hacía donación a los moradores de la villa de Alarcón "e a los que verna en pos de ellos, Alarcón, con todos sus terminso: aquesto es a saber, con monets, e fuentes, rios, salinas, venas de argentea, venas de fierro o de qualquier metal". Fragmentos del fuero recogido en un pleito conservado en el ARChG, Sala 402, leg. 3.361, exp. 7, fol. 47v.

[577] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 13.

[578] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 13. También transcripción de la cita en GARCÍA MORATALLA, J. P., *Iniesta*..., pág. 205

[579] Mientras se seguía el pleito, vecinos de Iniesta como Fernando Simarro, Gil Martínez de Alarcón, Aparicio Sánchez de las Eras, Miguel de Herrera, Alfonso Sánchez Carretero continuaban labrando tierras en Las Madrigueas, Casas de Gil García y otros llecos de Alarcón y Jorquera sin satisfacer ningún derecho al Marqués. AGS. RGS. XII-1488, fol. 2.

avian sydo vsados por [los vecinos de Inesta] por muy luengo tienpo e que asy en el juicio posesiono que sus partes tenian fundamento de titulos muy bastantes antiguos e de tanto tienpo vsados que bastava para judgasen propiedad en fabor [de ellos], **a pesar de que Diego López Pacheco había demostrado que los labradores entraban en las tierras porque se igualaban con él y con los caballeros de la sierra. La subida del canon no era delito, sino una revisión de la iguala, por lo que, con el derecho en la mano, se debería haber aceptado su razonamiento[580]. Los concejos de Alarcón y Jorquera continuaron con las prendas efectuadas a los labradores de Iniesta, pues según ellos,** *no se avia podido mandar que pagasen tan poco terradgo porque sy en algund tiempo se avian pagado çinquenta hanegas avia sydo poco el tiempo que no basto para ganar prescriçion e porque entonçes heran muy pocos vezinos agora avia creçido tanto el pueblo de la dicha villa que sy se les dexase arar e senbrar por tan poco terradgo destruyrian todos los terminos y pastos de las dichas villa.* **Los vecinos de Iniesta necesitaban tierras, y el apoyo de la Corona, a través de la justicia, fue fundamental para conseguirlas. Por otra parte, este ejemplo nos sirve para observar la usurpación de baldíos por parte de la nobleza, que los aprovechaba para aumentar sus haciendas privatizando unas tierras que en origen tenían un uso comunal. Las sentencias terminaron por reconocer que los baldíos, en todo caso, podían ser tierras asociadas a las propiedades comunales de los concejos, pero no de un particular[581].**

Éste no fue el único caso en el que Diego López Pacheco tuvo que ceder ante la evidencia que suponía la necesidad de tierras. Ya tuvimos ocasión de referirnos al intercambio realizado por el marqués de Villena de las alcabalas del estado de Jorquera por las dehesas de propios y comunales que poseía el concejo a lo largo y ancho de su

[580] "porque todas las vezes que avian arado e senbrado avia sydo pagando derecho de readgo e que vnas vezes lo pagavan de vna manera e otras de otra, de manera que el vso no avia sydo vniforme e por eso no avia prescrivido ni adquerido derecho de arar e senbrar contra el consentimiento de sus partes. Lo otro porque la parte contraria nunca avia provado ni articulado como el derecho de arar e senbrar se poseya en sus nonbre e avnque algunos de los dichos vezinos arasen no se provaba por eso que lo hazian en nonbre de la dicha villa ni que ella lo sabia e que hasta en toncçes no hazian posesyon e pues no lo tenian aprovado la dicha villa no avia poseydo syn la qual posesyon no avia podido prescribir ningund derecho." AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 13.

[581] No en vano, la sentencia de 1526 dictaba "que le han de pagar, de las doze hanegas vna, los vecinos de la villa de Yniesta que labraren en el termino de Xorquera, e las çinquenta hanegas, que han de pagar los que labraren en termino de Alarcón. Se den y paguen, e acudan con ellas, a las dichas villas, e sean para sus propios y no para el dicho marques". AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 13. También aparece transcripción de la cita en GARCÍA MORATALLA, P.J., *Iniesta*..., pág. 207.

alfoz. El concejo prefería para mejor poblarse quedar libre de la presión fiscal ejercida por el Marqués a cambio de renunciar a la titularidad de sus tierras, convirtiendo al señor en el propietario de una gran extensión de tierras en su alfoz. Sin embargo, la sorpresa para López Pacheco era que parte de las dehesas se encontraban roturadas de una manera espontánea por parte de numerosos vecinos. Mediaba el mes de septiembre de 1513 cuando los representantes del Marqués, el licenciado Hucero, del consejo del señor, el corregidor señorial Francisco de Verastegui, el contador del Marqués Pedro de Aguaza y Diego Páez de Écija, vecino de Alarcón, acordaban con el concejo en la villa de Alcalá del Júcar acceder al trueque teniendo en frente a todo el concejo y buen numero de vecinos de Jorquera[582]. El contador del señor denunciaba que parte de las dehesas se encontraban ocupadas por las roturaciones de los vecinos, y que era necesario acudir a las mismas para realizar un censo de las propiedades exigiendo la presentación de títulos de propiedad, de tal manera que las dehesas quedasen lo más limpias posibles para que se pudiesen arrendar a los señores de ganado, pues ese era el fin al que quería dedicarlas el señor[583]. Obviamente, los labradores no tenían ningún título de propiedad, y no sólo habían labrado las tierras y plantado viñas, sino que muchos habían edificado en ellas. Se trataba de tierras muy fértiles y el concejo pedía que el Marqués hiciese donación de las roturaciones realizadas en las dehesas, con el fin de tener mejor poblada la villa[584].

Los continuos requerimientos de los vecinos terminaron por dar éxito, pues, el 18 de septiembre el señor pedía un listado de los vecinos que tenían propiedades en las dehesas, el cual,curiosamente, se negaba dar el concejo[585], pues ello suponía tener que aceptar la medida de abandono de un cuarto del espacio de las propiedades que tenían aradas los vecinos para que el señor las dedicase a pastos. El señor accedía a los deseos del concejo, pero no todas las prerrogativas, sino que pretendía fijar y tener controlado el volumen de tierra roturada, en lugar de dar carta blanca a todas las rozas realizadas, amén de obligar a todos los vecinos a concentrar las tierras aradas con el fin de obtener un espacio limpio para el pastoreo. El acuerdo permitía a los campesinos ir rotando

[582] El marqués no firmó el acuerdo hasta dos semanas después, una vez que había recibido todos los informes y seguros por parte del concejo de Jorquera.

[583] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 722, exp. 14. Documento transcrito por ALMENDROS TOLEDO, J.M., "Apuntes para el estudio...", págs. 39-42.

[584] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 723, exp. 2

[585] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 723, exp. 1

conforme el suelo se agotase, de tal manera que pudiesen arar una cuarta parte más de lo que el señor les había permitido, con la condición de dejar para pasto otro pedazo de tierra, de igual extensión a la nueva labra, de la heredad que primeramente habían roturado. La propiedad para los labradores sería perpetua, al tiempo que la zona de pastos podría ser utilizada por los arrendadores de las dehesas[586].

No se cumplió lo pactado. Por parte de los vecinos de Jorquera se continuó con la roturación de tierras en las dehesas del Marqués. Esto obligó a que en 1536 se volviese a replantear el pacto, ya que según alegaban los vecinos no había quedado claro el modo de rotación ni espacio a cultivar. El Marqués aceptaba de nuevo quedarse con las dehesas, después de amenazar con volver a recibir las alcabalas, a condición de que se abandonase todo aquello que se había roturado desde 1513. Otra vez se obligaba a recontar el número de almudadas y a abandonar la cuarta parte para pastos, al tiempo que se debía buscar la zona más idónea para el cultivo de cereal, de tal manera que se concentrasen en ella todos los cultivos, permitiendo la rotación, pero con la salvedad de que sería el señor el que tenía que aprobar la rotación de la tierra. Se consumaba por tanto la roturación de tierras en propiedades privadas realizadas de una manera libre y particular como un fenómeno difícil de para y de continua evolución a lo largo del siglo XVI, a la que se vieron afectados los señores de dehesas, ya que fue inevitable el flujo de nuevos campesinos en busca de tierras[587].

No todas las roturaciones se llevaron de una manera espontánea. Los concejos y los señores también llevaron a cabo una planificación que permitiese la puesta en explotación de tierras que hasta ese momento no se podían ocupar debido a la falta de mano de obra. Las tierras comunales dedicadas para la labranza requerían una mayor reglamentación, puesto que mientras un terreno dedicado al pastoreo podía ser utilizado por una multitud de vecinos, esa misma extensión dedicada al cultivo era propiedad de tan sólo un vecino, amén de que se necesitaba mucho más tiempo para sacar provecho

[586] Se entendía que aquél que tuviese una extensión menor a 140 almudadas no tenía obligación a abandonar un cuarto de ellas para convertirlas en pastos, aunque si roturaba más tenía que acceder a la condición. La traba se encontraba en que no se podía roturar más de lo que se había hecho hasta el momento de la capitulación con el marqués. De igual modo, se permitía la pervivencia de las viñas y de las edificaciones, con el compromiso de no ensancharlas ni acrecentarlas, pudiendo sólo repararlas, bajo pena de derribo de toda la edificación.

[587] Pedro de Baeza, alcaide de Alcalá del Júcar, y hombre de confianza del Marqués, tuvo problemas con la villa de las Madrigueras al ocupar vecinos de esta localidad la dehesa, dehesa del Valle, que Baeza había comprado a Alarcón. AGS. RGS. X-1494, fol. 287.

del suelo. Generalmente, la donación de tierras para cultivo era una manera eficaz de poder atraer población y fijarla al solar de la villa deseado, como podemos constatar en la ciudad de Chinchilla, ya desde principios del siglo XV[588]. El sistema más primitivo consistía en la ocupación del terreno que quisiese el campesino durante el tiempo que estimase convenientes. Se solía realizar tanto en las tierras comunales destinadas para tal fin por el concejo como en los baldíos, supuestamente propiedad de la Corona, aunque gestionados por los concejos[589]. Los problemas ocasionados por el aumento de la demanda de tierras y los derechos que ocasionaba el cultivo de la tierra llevó a muchos municipios a gestionar la entrega de lotes y procurar una mayor ordenación a la hora de la puesta en explotación de las tierras comunales del término, aunque, tal y como afirma Vassberg, en muchos casos continuamos sin saber cómo se realizaba el sorteo, los derechos que ocasionaban y la duración de disfrute de la misma[590].

La puesta en cultivo de estas tierras fue dando lugar a la aparición y/o desarrollo de nuevas pueblas a lo largo de todo el Marquesado de Villena. Chinchilla, ya tuvimos ocasión de comentarlo, ve surgir a lo largo de su amplio alfoz casi medio centenar de caseríos, llamados en las relaciones aldeas, que plagan toda su extensión. Sin embargo, el poblamiento en estos lugares no se vio desarrollado por el fuerte declive demográfico sufrió la ciudad desde fines del siglo XV y principios del XVI en favor de otros lugares próximos, como Albacete. Los poseedores de tierras favorecidos en los repartimientos efectuados por el concejo en su facultad de poder donar las tierras llecas de su término comenzaron a venderlas a foráneos[591] de tal manera que los vecinos más ricos de localidades próximas se aseguraban importantes parcelas en tierras de Chinchilla al tiempo que conseguían beneficiarse de los usos vecinales de su término al tener heredades en él. Sin embargo, el problema de Chinchilla fue que muchas de estas tierras fueron dedicadas al pastoreo al tratarse de señores de ganado los que las compraban, y al incluirlas en sus mayorazgos consiguieron frenar la expansión agrícola que pudiera haber tenido lugar en las numerosas pueblas de su alfoz[592]. No fue el caso de otras

[588] AHPA. Municipios. Libro 3 fol., 139r. En 1428 el concejo de Chinchilla ordenaba el reparto de tierras para labranza de los vecinos. Los sorteos se debían hacer de una manera pública, mediante pregón, para que no hubiese problemas con tierras que ya tuviesen dueño.

[589] Se trata de las tierras entradizas descritas por VASSBERG, D.E., *Tierra y sociedad*..., págs. 60-62

[590] VASSBERG, D.E., *La venta de tierras*..., págs. 48-49.

[591] AGS. RGS. V-1500, s.fol. (1500-mayo-14. Sevilla)

[592] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria...", págs. 166

pueblas como Tarazona[593], o de Gil García, Casas Simarro y Las Madrigueras, aldeas de Villanueva de la Jara[594]. Las pueblas que evolucionaron a aldeas correspondieron, de una manera clara, a los concejos más dinámicos y con un gran atractivo poblacional. Las nuevas villas veían la necesidad de afianzarse frente a los concejos vecinos, principalmente Alarcón y Estado de Jorquera, propiedades del Marqués. Fijar la población en las zonas más conflictivas mantenidas con otros concejos fue un recurso muy frecuente que podemos ver, por ejemplo, en zonas de Albacete, Chinchilla y Alcaraz[595] o entre los concejos de Valverde y El Castillo de Garcimuñoz[596]. Las primeras décadas del siglo XVI supusieron un momento crucial en la delimitación de términos porque, precisamente, existió un interés muy elevado por parte de los municipios en que se especificasen los límites de los alfoces, ya que se estaba poniendo en explotación el espacio, y había necesidad de tierras[597]. La respuesta concejil no es únicamente fruto de la geostrategia, sino que responde a una demanda social. La búsqueda de tierras para labranza va acompasada con el aumento demográfico experimentado en las tierras y a la imperante necesidad de conseguir alimentos. Por ello, concejos como El Cañavate[598], pretendieron la ampliación de sus términos para

---

[593] Su auge demográfico le llevó a ser promovida a villa independiente de Villanueva de la Jara en 1564, cuando su fundación parece haber sido del último cuarto del siglo XV. CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 285

[594] También responden a la cronología del último cuarto del siglo XV, justo con la promoción a villa de Villanueva de la Jara. ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 269. No se trata de las únicas pueblas, ya que también encontramos casos similares en Quintanar del Rey, Minglanilla, Zulema, etc.

[595] La zona de Barrax fue la más disputada. Se trataba de una zona llana al norte de la tierra de Alcaraz, muy buena para la producción de cereales por lo que el concejo de Alcaraz comenzó a entregar grandes lotes de tierras para asegurarse su abastecimiento cerealístico (GARCÍA DÍAZ, I., *Agricultura, ganadería*..., págs. 28-29). Al mismo tiempo, el concejo de Chinchilla efectuaba donaciones en el mismo campo de Barrax de lotes de cien cahizadas, con la obligación al beneficiario de que no vendiese ni enajenase las tierras. (AHPA. Municipios. Libro 26, fols. 200v-201r) Se trataba, en definitiva, de poblar la zona con vecinos para que los mojones no se cambiasen de sitio.

[596] La zona en disputa era Uzero, entre Talayuelas, Valverde y Garcimuñoz ya que se trataba de una zona fértil bañada por el río Júcar, con grandes posibilidades agrarias, por lo que se trata de deslindar y amojonar, en 1518. ARCHG. Sala 3, leg. 515, exp. 1

[597] Junto a los casos ya citados, podemos añadir los ejemplos de Alarcón y Barchín, separada ésta de aquella en 1480 y que entre 1503 y 1515 se encuentran inmersas en las labores de amojonamiento. ARChG. Sala 3, leg. 1651, exp. 15.

[598] En 1478 el concejo de El Cañavate solicitaba a la reina que le ampliase el término que le habían concedido durante la guerra ya que no era suficiente para su mantenimiento. Pedía que se le otorgasen los

poder responder a la demanda social, al tiempo que se compatibilizaba la labranza en territorios como los ejidos. Otros municipios, también en la línea de buscar nuevas tierras, realizaron trueques con concejos vecinos, como Jorquera, que cedió unos terrenos baldíos al señor de Carcelén a cambio de unas dehesas próximas a la villas y aptas para la labranza[599].

Paralela a la preocupación de los concejos por encontrar y poner en labranza nuevas tierras, los señores de las villas también intentaron buscar beneficios en el imparable deseo de conseguir tierras por parte de los agricultores. No sólo se encontraba el señorío de Diego López Pacheco, sino que junto a sus posesiones aparecían otros señoríos de menor entidad como los de Minaya, de Juan Pacheco, Santa María del Campo, de Bernardino del Castillo, Montalvo, de la familia Coello, Montealegre, del comendador de Aledo, Carcelén, Perona, El Provencio,Olivares y otros más, tamabién, de poca entidad. Con el fin de atraer población, estos señores ofertaban condiciones, como las que realizó Esteban Coello en su señorío de Montalvo, quien, aproximadamente, en 1475 comenzó a poblar el territorio de Alcolea. Este espacio se trataba de un despoblado y, merced a la entrega de licencias y exenciones tributarias por un espacio de tiempo determinado a cambio del pago de terrazgo, consiguió volver a poner en explotación el término, dando lugar y origen a una nueva población conocida como Villar de Cañas[600]. De este modo respondían también ellos al movimiento roturador, alentándolo y haciéndose partícipes del mismo. Estos pequeños señores, al igual que el Marqués o las oligarquías concejiles no le dieron la espalda a las

---

despoblados de La Atalaya, Cañada Juncosa y Torralba ya que se le obligaba a pechar por ellos al estar muy cerca de la villa. AMSC, leg 1, doc. 9

[599] Cristóbal de la Plazuela, señor de Carcelén, tenía las dehesas de la Olla de Torres, la Cañada del Mármol y Cañadano, junto con otras tierras, para uso y disfrute de la caza. El trueque le permitió hacer más homogéneo la posesión de su señorío al abandonar estas posesiones en tierras del Estado de Jorquera. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 724, exp. 7. El trueque se realizó el 12 de marzo de 1533.

[600] "Que el lugar que se llamo Alcolea se despoblo y el de Villar de Cañas se poblo mucho después con licencia y consentimiento de Esteuan Coello, que era señor de la villa de Montalvo, en cuyo suelo estaua villar de Cañas, que su padre [testimonio del hijo, Pedro Coello] busco pobladores, y hizo pacto y concierto coon ellos que pues les daua las tierras, no pechasen en diez años, con que le pagasen a el y a sus sucesores 18 fanegas de pan terciado de cada par de bueyes, o mulas, que les dio licencia para elegir oficiales y porque pagasen el dicho trigo les dio el agua de la balsa, horno y almotazeia, y la escriuania, y otras libertades, que vinieron pobres y estauan ricos" Memorial impreso del pletio del Marques de Navamorcuende, señor de Montalvo, de 1690. ARChG. Sala 402, leg. 3.361, exp. 7, fol. 2v.

roturaciones ni se opusieron feroces a ellas[601], a pesar de ser ganaderos, pues fueron conscientes de lo inútil de enfrentarse a una ola imparable, y más si ésta le podía proporcionar beneficios. La fiebre roturadora llevó, en ocasiones, a la desaparición casi total del bosque en aquellos términos pequeños, como le ocurrió a Villanueva de la Jara[602], provocando serias dificultades para el abastecimiento de madera a las localidades.

II.1.2.2. Los cultivos.

La Edad Media fue, ante todo, una época eminentemente campesina en la que la agricultura y el mundo agrícola fueron los auténticos protagonistas. Fue un mundo presidido por los ciclos agrícolas y estrechamente vinculado al cultivo de la tierra, por lo que el tiempo medieval es un tiempo agrícola, impuesto por la naturaleza[603]. El desarrollo agrícola experimentado en los siglos plenomedievales había permitido la consolidación del aumento demográfico, mientras que los siglos XIV y XV habían contemplado una miniglaciación que se sumaba a los problemas que sufría la población, con lo que se relentizó la recuperación[604]. No obstante, el continuo desarrollo tecnológico sirvió para permitir una mejor labranza de los campos, hasta el punto que algunos autores lo consideran como un elemento fundamental en el desarrollo de Europa en la Edad Media[605]. Lamentablemente, no hemos encontrado en las fuentes consultadas menciones importantes a las técnicas agrícolas empleadas ni información referente al utillaje, pero también es cierto que es un tema que queda tangencial al objeto de este trabajo. No nos interesa tanto el tipo de arado usado, como el tipo de

[601] La oposición se producía cuando no eran sus intereses los que salían beneficiados. Por ejemplo, Miguel Núñez, vecino de Villanueva, lamentaba la entrada de ganados en sus tierras de pan. Se lamentaba de que fuesen vasallos de Juan Pacheco los que habían hecho eso en connivencia con sus señor. La causa parece clara: vecinos foráneos al señorío de Minaya no aportaban beneficios al señor, y más aún si se juntaban recelos personales como el hecho de la oposición de Villanueva al Marqués de Villena en la guerra, pariente suyo. AGS. RGS. XI-1479, fol. 33.

[602] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 608.

[603] CANTERA MONTENEGRO, E., *La agricultura medieval*, Madrid, 1997, pág. 8.

[604] La fluctuación del clima fue tan gradual que se hace difícil situar el comienzo del fenómeno, pero lo cierto es que a comienzos del siglo XIV el clima era más frío, más húmedo y más tempestuoso. Esto provocaba que los campos no pudieran ser arados y las cosechas no madurasen como era debido. POUNDS, N.J.G., *Geografía histórica de Europa*, págs. 29-30.

[605] Consúltese al respecto la clásica obra de WHITE, L., *Tecnología medieval y cambio social*, Barcelona, 1990.

cultivo o el sistema empleado, ya que ello nos permite valorar las condiciones de vida a las que se ven sometidos los campesinos, el modo de efectuar el pago de los cánones y la respuesta del campo ante la demanda alimenticia rural y urbana. Si nos interesa, por el contrario, el empleo de tecnología agrícola cuando esta sirve como emblema de dominación social, y acrecentamiento de la condición de su poseedor, como es el caso de los molinos, a los que le dedicaremos algo más de atención.

La tradición alimenticia cristiana basada en el consumo de trigo, influenciada en parte por su valor eucarístico, condicionó, sin duda, el predominio abrumador de los cereales sobre cualquier otro cultivo. Las condiciones excepcionales del suelo manchego ayudaban a la producción de dicho cereal, por lo que entendemos las referencias que nos proporcionó Colón en su itinerario al describir el predominio de la sembradura a su paso por estas tierras. El cereal se solía cultivar en lo que podemos denominar *el campo*, es decir, las tierras más alejadas a la ciudad, donde la producción era extensiva y solía abastecerse con las aguas de lluvia, a pesar de que pudiera existir alguna infraestructura hidráulica[606]. La introducción del sistema de rotación trienal en la Plena Edad Media no parece que implicase su aplicación y sustitución de lo anterior, ya que las referencias obtenidas parecen dejar claro la utilización del sistema de año y vez[607], es decir, de rotación bienal, tal y como se puede constatar en otras regiones de Castilla[608]. Al descanso producido por dejar en barbecho la tierra un año se unía el abono que proporcionaba la entrada de ganados, tanto en los barbechos como tras la derrota de mieses una vez realizada la recogida del fruto. El principal animal de tiro que aparece en la documentación sigue siendo el buey, pues las medidas y la donación de tierras se continúan haciendo en función a las parcelas aradas por estos animales[609]. No obstante, a fines del siglo XV parece que encontramos una mayor cantidad de equinos en las labores agrícolas, más caros de adquirir y de alimentar, pues ya no lo hacen de pastos sino de pienso. Esta sustitución pudo llevarse a cabo gracias al levantamiento de la prohibición por parte de los Reyes Católicos de poder echar las yeguas a los asnos, sobre todo, después de la guerra de Granada[610]. El buey y la vaca se siguieron utilizando

---

[606] JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo de Castilla*, págs. 47-48

[607] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 721, exp. 4. fol. 10-10v

[608] OLIVA HERRER, R.H., *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina*, Valladolid, 2002, pág. 209.

[609] AHPA. Muncicipios. Libro 12, fol. 70v-71r. (1524)

[610] LOPEZ SERRNO, A., *Yecla, una villa...*, pág. 249

en las faenas agrícolas, especialmente para las tareas de roturación del suelo, gracias a su mayor fuerza, utilizando los equinos para aquellas tareas restantes[611]. A mediados del siglo XVI fueron prosperando las ordenanzas que incentivaban la cría de caballos en tierras del Marquesado, aunque se tratase para la elección de oficios, pero ello permitiría el aumento de yeguas, caballos y mulas[612].

El desarrollo de las nuevas pueblas, como Tarazona, Quintanar del Rey o Minglanilla no necesariamente llevaba parejo el que se tratase de buenas zonas de cultivo, como se deriva del testimonio en las Relaciones de 1575, sino que venía condicionado por la necesidad de cereales[613], independientemente de la calidad de los suelos, que parecen ser bastante delgados. Se buscaba trigo, centeno, cebada y avena, y por ello resulta difícil encontrar otras plantaciones, salvo viñas. Las grandes reservas de trigo se encontraban en los llanos de Albacete, especialmente en La Roda y La Gineta. La abundancia de trigo en esta zona le llevaba a proveer a Murcia, Valencia, e incluso a la misma Corte, pues la calidad del mismo resultaba considerable[614]. El resto de las poblaciones se veían bien abastecidas de cereales gracias a las condiciones del terreno, sin llegar a la calidad y cantidad del cereal recogido en los llanos manchegos. Así, por ejemplo, Yecla declaraba tener buenos cultivos gracias a que el agua les llegaba razonablemente, al igual que Villena, Almansa, Ves, El Peral, Santa María del Campo

---

[611] OLIVEROS DE CASTRO, MªT., JORDANA DE POZAS, J., *La agricultura en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1968. Págs. 218-219.

[612] En 1562 se realizaron varias diligencias para ver cómo estba la cría de caballos en el marquesado. Una provisión real imponía que se tuviese caballo de un valor superior a diez mil maravedís, y que en el momento de la elección lo tuviese desde al menos seis meses antes ya que así "todos los vezinos se animarian de tener yeguas y criar cavallos y estar proveydos dellos yansi se consiguiria mejor el effecto que se pretende y que de otra manera no bastaria en este marquesado la orden que esta dada". AGS. Diversos de Castilla, leg. 22, doc. 12.

[613] Villanueva de la Jara se encontraba en plena fase de crecimiento por lo que necesita poner en roturación n nuevas tierras. Por ello se crean las pueblas de Tarazona, o Villanueva. Sin embargo, lo limitado del término lleva a que de 6 partes que se recogen de pan y vino en Quintanar, cinco se hacen de tierras de Alarcón tomando como base, los agricultores, la aldea dependiente de Villanueva. ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 447.

[614] CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 240. La Gineta podía llegar a recoger más de 40.000 fanegas de trigo menudo al año (dato obtenido de multiplicar el diezmo recogido en la relación de 1575. Ibídem, pág. 144). A finales del siglo XVIII seguimos teniendo noticias de las abundantes reservas de trigo en tierras de Albacete. Relación de Tomás López. BN. Mss. 7.298, fol. 66r.

etc[615]. Sin embargo, localidades como Hellín[616], Montealegre[617] o Jumilla[618] se encontraban en una clara situación de déficit de grano permanente, que le llevaba a buscarlo en otras partes del Marquesado o de Castilla.

La existencia de tanto grano en tierras del Marquesado no fue óbice para que se viviesen momentos de verdadera desesperación por su escasez[619]. Los momentos más críticos que se vivieron tuvieron lugar a principios del siglo XVI. El fenómeno sufrido tuvo paralelismo en toda Castilla y, paradójicamente, no se correspondió con años de malas cosechas, más bien al contrario. No cabe duda de que el comercio del trigo era uno de los más lucrativos en los reinos peninsulares a fines de la Edad Media. Esto llevo a que los monarcas redactasen una serie de ordenanzas para regular su tráfico y venta. La primera de ellas tuvo lugar en 1480, por la que se limitaba el margen de beneficio comercial, siguiéndole otras como la de diciembre de 1502, que establecía la tasa del trigo, cebada y centeno por diez años a partir de la promulgación de la misma. El año de

---

[615] Testimonio recogido en el censo de 1533 (CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo de población*... Consúltese las páginas referentes a las poblaciones mencionadas 47-49).

[616] AGS. RGS. VIII-1493, fol. 151. En el año anterior y el de 1493, la villa de Hellín cogío muy poco pan (es decir, trigo, cebada, centeno y/o avena) y ello les obligaba a no poder tener caballo los que eran obligados "e que en las comarcas no los fallan para los a ver de comprar e que sy los alardes se oviesen de fazer e executar en ellos las penas, que la dicha villa e vezynos de ella reçebirian mucho agrauio e daño" Por ello se prohibieron los alardes en la localidad hasta que la situación se pudiese solventar. AGS. RGS. IX-1493, fol. 32

[617] A pesar de que la localidad tenía buenas tierras para pastos y labores, las heredades eran muy pocas, en las que se cogía poco pan, y algo más de vino. CHACÓN JIMÉNEZ, F., *El censo*..., pág. 49.

[618] Jumilla informaba que al ser un pueblo de trajineros había poca gente que se dedicaba al laboreo, de tal manera que solía haber escasez de grano. AGS. RGS. IV-1503, s. fol. (1503-abril-22. Alcalá de Henares).

[619] No hay que perder de vista que nos encontramos en una economía de subsistencia. La existencia de plagas de langosta como la que afectaba a Chinchilla en 1484 (AHPA. Municipios. Libro 26, fols. 126v-127r) o los años de sequía y lluvias podían llevar a mucha gente a la desesperación, incluso en zonas tan ricas como Albacete, tal y como refleja el siguiente testimonio: "que este presente año en la dicha villa se auia senbrado çierto pan e que en finzia de lo que esperauan coger tomaron mucho pan a dineros e otras cosas fiadas para pagar sus nesçesidades que tenian, e que a causa que plugo a Dios, nuestro señor, de hazer el temporal que quiso, diz que no se cojo en la dicha villa ni en su termino pan ninguno de manera, que lo que se cogio no basta para la costa que en ello echaron e que a causa que la dicha villa esta muy gastada en los seruiçios que hizieron en la guerra de los moros, diz que estan tan alcançados que no pueden pagar lo que deuen syn muy grande daño e perdida de sus haziendas e que avn algunos de ellos, avnque les venden haziendas, no bastaria para pagar las debdas que deuen e que aquella cavsa muchos de los veçinos de la dicha villa se querian absentar..." AGS. RGS. X-1493, fol. 184

1501 se había visto sorprendido por inclemencias meteorológicas que habían llevado al campo a producir muy poca cosecha, por lo que los agricultores se vieron en la necesidad de pagar sus préstamos, la mayoría en especie, dando lugar a una acumulación de cereal en manos de los especuladores. El año de 1502 se vio sometido a una dura carestía a pesar de la buena cosecha, por lo que los monarcas iniciaron una investigación, siendo muy esclarecedores los resultados: *sepades que fuymos ynformados que aviendo auido este presente año buena cosecha de pan, generalmente en estos nuestros reynos, sin ninguna cabsa, los que lo tyenen subian el preçio del dicho pan en mayores preçios de lo que syn razon por saber la caba de do esto proçedia para lo mandar remediar yo la reyna mande saber que pan avya en esas dichas çibdades e villas e lugares e por la cala e registro que de ello se fizo paresçe que ay en todos las partes de estos nuestros reynos mucha abundançia de pan e por esperiençia ha paresçido e paresçe que syn ninguna cavsa ha subido e sube el preçio del dicho pan ynmoderadamente e esto cabsa que los labradores quedaron syn pan e adebdados del año pasado por lo qual de neçesidad al comienço de este año venidero sin pan para pagar sus debdas e de lo que les quedo pagaron las rentas a los dueños de las heredades de manera que todo el pan esta en poder de regatones e de personas que no tienen neçesidade,s han guardado e guardan el dicho pan e han dado cabsa que se suba a preçios muy desordenados de manera que los pobres e miserables personas fesçiben mucha fatyga e para mantener sus mugerees e hijos les convenia aver do vender sus faziendas...”*[620] **Y, realmente, se notó la carestía en las villas del Marquesado, ya que desde agosto de 1502 hasta 1504 se produjeron situaciones desesperadas en las villas de Albacete, Yecla[621], Chichilla, Almansa, Villena, Tobarra, Hellín[622], San Clemente,**

[620] AGS. RGS. II-1503, s.fol. (1503-febrero-1. Alcalá de Henares). De esta situación se aprovechaban los curas ya que merced a tener los depósitos llenos gracias al diezmo retenían las partidas de trigo en busca de la coyuntura idónea para especular con el precio (consúltese *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. GARCÍA-VILLOSLADA, vol. III-1º, Madrid, 1980, pág. 184). En el Marquesado eran muchos los clérigos que tenían abundancia de pan pero que no lo querían sacar a la venta y mucho menos al precio indicado, excusándose en que a ellos no les afectaba al pragmática real. AGS. RGS. II-1503, s. fol. (1503-febrero-10. Alcalá de Henares).

[621] A los problemas de escasez se unían los derivados de circunstancias ajenas. Los vecinos de Yecla pedían que se les proveyese de pan ya que a la escasez se sumaba las requisas que había hecho el capitán Gracilazo de la Vega cuando se dirigía para embarcar en Cartagena. AGS. RGS. X-1502, s.fol. (1502-octubre-19. Madrid)

[622] El testimonio de los procuradores de Hellín y Tobarra aseguraba que había gente que estaba muriendo de hambre a causa de la carestía. AGS. RGS. XI-1503, s.fol. (1503-noviembre-9. Segovia)

Garcimuñoz... Todas las villas demandan la posibilidad de traer trigo a sus aldeas, amparándose en el acuerdo de Cortes celebrado en Córdoba en 1455[623]. La situación llegó a ser difícil, puesto que bandoleros atacaban a las carretas cuando se acercaban a su destino[624], si es que antes no lo habían hecho los concejos por donde habían pasado las carretas, ya que todos los municipios se encontraban en situación tan crítica que no se respetaba ningún acuerdo[625], perdiéndose por completo la carga. Ello sin contar, todas aquellas poblaciones, principalmente de la Orden de Santiago y Calatrava, asentadas en tierras de Castilla la Nueva, y de Andalucía, principales abastecedores del Marquesado en momentos de dificultad, que se negaban a vender el trigo a pesar de las ordenanzas reales.

Pese a la importancia manifiesta del trigo en la alimentación de las gentes, y por ende, su predominio en los campos, no fue el único cultivo que podemos apreciar. La vid tuvo, también, una gran importancia en la base alimenticia[626] de los hombres del medievo, a lo que se une, de nuevo, su gran valor eucarístico[627]. En zonas como San Clemente, Sax, El Provencio o Hellín era más la abundancia de zonas de vides que de cereal. Además, la zona manchega ha tenido desde tiempos remotos una larga tradición en el cultivo de la vid, lo que le llevaba a abastecer de vino a otras regiones de Castilla y Aragón, merced a al gran abundancia del mismo[628]. Las autoridades municipales ponían especial empeño en que se respetasen las plantaciones de vid. Así, por ejemplo, se penaba la entrada de ganados en las viñas, con mayor punición si las cepas se encontraban con hoja y fruto. La pena era grave si se trataba de ganado mayor, especialmente desde el mes de febrero hasta el de noviembre. Los cerdos eran una grave amenaza por su voracidad, de tal manera que los dueños de viñas podían matar a todo

[623] Este acuerdo permitía comerciar libremente con trigo en todos los territorios de la Corona de Castilla. Recogido en AGS. RGS. IX-1502, s.fol. (1502-septiembre-13. Toledo).

[624] AGS. RGS. IV-1503, s. fol. (1503-abril-22. Alcalá de Henares). Los concejos de Tobarra y Hellín se lamentaban de que tenían que mandar gente armada a los límites del alfoz para esperar las carretas cargadas de grano si querían garantizar su abastecimiento.

[625] AGS. RGS. IV-1503. s. fol. (1503-abril-22. Alcalá de Henares). Tal y como se quejaba el concejo de Chinchilla de las carretas que iban destinadas para su abastecimiento.

[626] Mientras que se prohíbe la entrada de vino para la venta en la ciudad de Chinchilla, sí que está admitido la introducción en las casas particulares una cantidad para su uso propio, lo que está denotando una gran abundancia del mismo en los hogares. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 200r

[627] Sobre todo desde el siglo XVI, donde su producción se dispara. LÓPEZ SERRANO, A., *Yecla...*, pág. 244.

[628] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 400.

puerco que vieran en sus posesiones, sin necesidad de esperar al dueño. No sólo se regulaba la entrada de los animales, sino que también se prohibía la entrada de vecinos en viñas ajenas con la intención de poder llevarse sarmientos "plantas por mudar" o "tronchos"[629]. Todo valía para proteger tales plantaciones de los que no sólo se obtenía vino, sino también la uva pasa, como atestiguamos en el caso de Tobarra[630].

El otro elemento vital de la producción agrícola lo encontramos en el olivo. Si bien, es cierto que este elemento escaseaba en mayor medida que los dos anteriores, cereales y vino. La existencia del olivo la encontramos a lo largo y ancho de todo el Marquesado de Villena, desde las tierras de Sax hasta las de Garcimuñoz, desde Barchín hasta Albacete. Empero, la mayoría de las ciudades del Marquesado carecían o escaseaban de aceite. En la Relación de 1575, la mayoría de los pueblos de la gobernación del Marquesado, es decir, lo reducido a la Corona, informaban de que se abastecían de aceite merced al acarreo, teniendo como puntos de compra Andalucía, Murcia, La Alcarria y el reino de Valencia[631]. No ocurría lo mismo con los pueblos que permanecen bajo dominio de los Pacheco, como Belmonte o Jorquera. La razón la podemos encontrar en la voluntad expresa del señor de que proliferasen los cultivos de olivos en sus dominios, como queda constatado en el caso de Garcimuñoz[632]. Ello viene a demostrar el interés que tenía el marqués en controlar la vida económica de sus territorios, llegando a condicionar el tipo de cultivos que se debían plantar. Es posible que detrás se encontrasen los deseosos del señor de acrecentar sus rentas merced a los ingresos derivados del cobro de la alcabala al comercializarse el aceite y, más aún, si tenemos en cuenta la escasez del mismo en las tierras de la gobernación, por lo que sus

---

[629] ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUAZMÁN, MªM., *Op.cit.*, págs. 81-84.

[630] NAVARRO PASCUAL, H.V., *Op.cit.*, págs. 122-123.

[631] Así lo manifiestan localidades como Las Pedroñeras, Hellín, La Gineta, Yecla o El Peral

[632] "yo soy informado que al tiempo que se conçerto e ordeno que en esa mi villa se oviesen de poner olivas por vecinos della, para la guarda de aquellas se hizieron çiertas ordenanças, segund que a todos vosotros paresçio que mas convenia para que las dichas olivas se criasen e fuesen mejor guardadas,e agora me es fecha relación que algunas personas por algunos respectos o particulares intereses que a ellos les mueven hablan en contradecir e querer deshacer las dichas ordenanças de donde resultaria, sy aquello ovyese lugar que las ichas olivas se perdiesen e no se criasen, de lo qual yo seria muy deservido e los vecinos de esa mi dicha mi vila reçeberian mucha daño y perdida, e porque mi voluntad es que las dichas olivas se ayan de criar, e que en cada un año se acreciente poniendo cada uno de los dichas vecinos mas cantidad de las que tienen puestas". Carta de Diego López Pacheco dirigida al concejo de Garcimuñoz el 27 de febrero de 1494, recogida en su libro de ordenanzas. ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, MªM., *Op.cit.*, págs. 86-87.

posesiones se podían convertir en un importante núcleo de distribución de aceite. Finalmente, otra serie de cultivos de secano permitían alimentar a poblaciones del Marquesado. Se trata de cultivos muy localizados, al menos su mención en las fuentes, como las legumbres, que encontramos en las ordenanzas de Garcimuñoz[633], o los cultivos de azafrán, sobre todo en tierras conquenses como Santa María del Campo[634].

Como complemento de los cultivos de secano, todas las villas contaban con zonas de explotación, más próximas al núcleo habitado y con mayor abundancia de agua. Estas zonas son las conocidas como *huertas*[635]. El riego se realizaba mediante fuentes, aunque también con acequias derivadas de los ríos. El regadío era algo diversificado, que engloba una heterogénea producción de cultivos. Junto a las villas se podían destacar la existencia de huertos, en los que predominaba la producción hortofrutícola, aunque en una extensión muy reducida. Junto a estos huertos sembrados de frutales (granados, albaricoqueros, higueras, perales...)y productos de forraje (alfalfa), el resto del regadío lo constituían los cereales intercalados con vides. Se trata de una producción agrícola orientada al consumo y al autoabastecimiento. No obstante, el estímulo comercial consiguió introducir modificaciones en el paisaje agrario de estas huertas, tales como la aparición de la morera a principios del siglo XVI, al calor del desarrollo comercial de la seda, y del arroz, en aquellos lugares donde existía abundancia de agua, ya que se convirtió en alimento básico de las comunidades campesinas más pobres[636].

Importantes zonas de huerta las encontramos en Hellín, Jumilla, Alcalá del Júcar o Belmonte. Los vecinos de Hellín no podían aprovecharse de las riberas de los ríos

---

[633] Volvemos a encontrar la preocupación del concejo por el mantenimiento de los garbanzales, protegiéndolo de los ganados mayores y menores. ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, MªM., *Op.cit.*, págs 77-78.

[634] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 488

[635] La huerta es a menudo más un concepto jurídico, de preservación de los sembrados, que un espacio físico concreto. Suele aparcer como sinónimo de regadío pero engloba una amalgama de cultivos que no tiene nada que ver con la visión actual ya que por huerta también se podían considerar los cereales, las viñas y los olivos, tradicionalmente de secano. FURIÓ, A., "La domesticación del medio natural. Agricultura, ecología y economía" en *El medio natural en la España medieval.* Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval, Clemente Ramos, J. (ed.), Cáceres, 2001, págs. 89 y ss.

[636] La expansión del cultivo del arroz como alimento de las clases sociales más desfavorecidas es señalada por F. BRAUDEL como uno de los fenómenos claves que permitieron la alimentación del campesinado pobre; desde el siglo XV en adelante el arroz experimentó en Europa un rápido desarrollo superficial (*Civilización material, economía y capitalismo. Siglos XV-XVIII.* Vol. I, Madrid, 1984, págs. 113 y ss.)

Segura y Mundo, debido a su pronunciado encajamiento entre las calizas. Sin embargo, la existencia de pozos, tanto en la villa como en la aldea de Isso, permitía la existencia de una red de acequias que ampliaban la zona de cultivo, dando lugar a la aparición de frutales, viñas de regadío para pasas, trigo y moreras. Jumilla, según informe del censo de 1533 tenía *muy buena huerta y grande con agua de riego*. Los vecinos de Alcalá del Júcar sacaban el máximo aprovechamiento de las tierras fértiles de la vega que les dejaba el río a su paso por la villa, ya que, al igual que en Hellín, el Júcar tenía qua atravesar un terreno calizo que provocaba su prisión entre las rocas. Aun así, en el escaso margen de tierra cultivable que aparecía en las riberas había *abundancia en la huerta desta villa de fruta çiruelas e melocotones e membrillos y peras y mançanas e otras frutas*[637]. El riego de esta huerta, situada a la vera del río se realizaba mediante la construcción de azudes y el sangrado del río mediante acequias sin apenas grandes complicaciones técnicas, como norias u otras tecnologías, merced a la proximidad del agua, llano de las márgenes, y escaso espacio de cultivo, que no iba en detrimento de la calidad de los suelos. Belmonte, por su parte, a pesar de la existencia del Záncara, pero sin caudal y a dos leguas de la villa, realizaba el riego de su huerta con el agua de los pozos, lo que hacía necesaria la existencia de norias para la extracción del agua y su conducción por las acequias, hasta regar los numerosos huertos que poblaban la huerta, en los que encontramos numerosas hortalizas y muy buenas piezas de fruta[638]. Los ejemplos seguirían, pues todas las villas contaban con huertas, unas con menos y otras con más, pero con la misma función y producción. Nos interesa, por otra parte, remarcar la disociación existente entre la posesión de tierras y el disfrute del agua, disociación, por otra parte, ya remarcada en otras zonas de Castilla[639].

La riqueza que suponía el agua, y más en zonas donde no abundaba, provocaba, como era lógico, numerosas disputas por su control y ordenación, entre aquellos que tenían derechos sobre tierras y fuentes de las cuales salía el agua, y los poseedores de heredades regadas por dichas aguas[640]. El agua destinada a riego no podía ser utilizada sin licencia del señor de la misma, bajo sanciones pecuniarias, además de no regar con más agua de la contratada, llegando al punto de que si necesitaba más debía solicitarla al dueño. Todos los regantes estaban obligados a no deshacer o estropear las paradas de

[637] CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 36

[638] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 180

[639] JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Op.cit.*, págs. 94 y ss.

[640] NAVARRO PASCUAL, H.V., *Op.cit.*, págs. 118 y ss.

los vecinos. Por ello se establecía que, al acabar de regar, deshicieran las paradas que era necesario poner, para llevar a cabo su riego, pues de lo contrario se perjudicaban los bancales vecinos que no regaban. Las ordenanzas municipales se encargaban, de manera precisa, de regular el suministro del agua a los molinos y a las heredades. El agua se distribuía por los brazales hasta llegar a las heredades, y tal y como se recoge para los casos de Jumilla y Yecla, se fijaba el tiempo de riego que había establecido. Para este caso en concreto, *el agua llegaba durante nueve meses al año, regando de día y de noche, en tandas de veintiún días. De noviembre a enero el agua se dedicaba al riego de las tierras viñales. La cantidad de agua la controlaba el acequiero y se medía en jarros*[641]**. En las ordenanzas también se regulaba la construcción de los molinos hidráulicos, ya que si los cubos de estos molinos rebasaban el nivel indicado, y se permitía a sus propietarios que remansasen agua, tales circunstancias podían provocar inundaciones y deterioros en las acequias**[642]**.**

Los concejos estuvieron muy pendientes de la conservación de las huertas y campos. La entrada de los ganados ocasionaba muchos destrozos, no sólo por que se comiesen el fruto o destruyesen la planta, sino porque los animales podían destrozar toda la infraestructura de riego. Hemos de tener presente que muchas de las conducciones de agua serían muy precarias, tales como caballones, y los animales tras su paso provocaban la pérdida de los mismas. Aún más, no se permitía la entrada de ganados en campos, aunque estuviesen en barbecho, hasta cuatro días después de haber llovido[643]**. La razón es bien simple, ya que las huellas de los animales, una vez, secadas dejaban el terreno roto. A todo ello, se unían los desvelos de las autoridades por evitar los hurtos. El interés de las autoridades no se circunscribía tan sólo a la protección de**

---

[641] LÓPEZ SERRANO, A., *Yecla...*, págs 245-246. En Tobarra, la medida de agua era denominada filos.

[642] AHMY. Legajo 851, Ordenanzas del Agua de 1653. Según las ordenanzas, fueron redactadas para actualizar las antiguas regulaciones del riego en Yecla, por lo que fácilmente podían arrancar desde el siglo XV la tradición de las mismas.

[643] Una ordenanza municipal de Chinchilla del 29 de marzo de1490 recoge que no puedan entrar los ganados menudos a comer rastrojos de trigo y cebada cuando estén mojados. Para la pena remiten a las ordenanzas del barbecho, y además de la pena se añadían 50 mrs para el pastor que llevase el ganado y entrase en los panes, la mitad para el dueño de la finca y la otra mitad para el que la tomara. Además, para las aldeas con más de dos vecinos, como el Salobrar, se ordenaba que durante la noche tuviesen los ganados en los establos y los perros recogidos, porque los ganados dañaban los campos y los perros a las personas. La pena era de 100 mrs, la mitad para el denunciante y la otra mitad para el reparo de los muros. AHPA. Municipios. Libro 26, fols. 162r-163r.

las huertas, sino también a su fomento mediante la construcción de infraestructuras que aumentasen la rentabilidad de las mismas y su superficie.

II.1.2.3. Las infraestructuras hidráulicas agrícolas.

El punto de obtención de agua para riego solía condicionar el lugar donde se desarrollaban los cultivos. Pero, por norma general, las zonas de irrigación se ampliaban mediante la conducción del agua a través de una serie de acequias y canales a los lugares que interesaba. La obtención del agua de los pozos, lagunas o ríos, tanto para uso agrícola como para consumo humano, también podía ser conducida por acueductos, que en contra de la opinión general, solían ir bajo tierra[644], dando lugar a los minados de agua. Es fácil encontrar en la documentación manejada constantes menciones a las norias, que permitían elevar el agua desde cauces más bajos que la superficie deseada para irrigar, y los azudes. Los términos presa y azud suelen intercambiarse con bastante frecuencia, debido a la etimología de ambas palabras, pero en nuestro uso actual, entendemos por presa la estructura que cierra un valle o vaguada para la obstrucción del discurrir natural de un cauce fluvial, mientras que azud es un muro construido a través de un río por medio del cual se deriva el agua circulante fuera del cauce[645]. Ambas construcciones son una parte del complejo sistema para la conducción y utilización del agua, ya que los canales y acequias constituyen el elemento conductor del agua hasta su destino de uso. Si bien, durante el período romano encontramos importantes construcciones de presas, durante la Edad Media el trabajo sobre los cauces fluviales se ve claramente beneficiado a favor de los azudes.

Los concejos estuvieron muy interesados en la realización de obras hidráulicas y en la conservación de las existentes. No obstante, todo parece indicar que la cantidad y complejidad de las estructuras utilizadas durante el dominio musulmán fue mucho mayor que la usada por los cristianos, una vez asentados en el territorio, que se preocuparon solamente por aquellos entramados próximos a las poblaciones, las que regaban la huerta inmediata, perfeccionándolos, pero descuidando las partes más alejadas, en favor de los cultivos de secano[646]. Durante el período de desarrollo

---

[644] ZUPKO, R.E.; LAURES, R.A. *Straws in the wind: Medieval urban enviromental law. The case of northern Italy*, Oxford, 1996, págs. 59-60.

[645] ARENILLAS PARRA, M., "Presas y azudes en la Baja Edad media: antecedentes, problemas y soluciones" en *Tecnología y sociedad...*, pág. 29.

[646] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*, pág. 199

demográfico y económico de fines del siglo XV, vemos como se intensifican las labores de mejora y ampliación en las conducciones de agua. En Almansa, en 1501 el concejo intentaba construir una balsa que permitiese recoger el agua de la acequia de Alpera, de tal manera que se aprovechase mucho mejor el agua que se recibía por dicha conducción, porque de esta manera se conseguía ampliar en más de un tercio la superficie de cereal que podría transformarse en regadío[647].

II.1.3. Los beneficios ganaderos.

El desarrollo de la actividad ganadera está muy relacionado con los avatares políticos sufridos en la Península. La configuración de los distintos reinos y la existencia de fronteras activas condicionaron la existencia de un determinado tipo de economía[648]. La naturaleza de bien semoviente permitía resguardar fácilmente los ganados en lugar seguro durante las continuadas en el tiempo incursiones de los fronterizos, en lugar de desarrollar los cultivos, que con frecuencia eran saqueados y destruidos. A ello se une el asentamiento humano que se deriva, también, de la existencia de fronteras. La concentración del hábitat en núcleos concretos en detrimento de una ocupación extensiva del término conllevaba la pérdida de grandes zonas de cultivo, sobre todo las más alejadas a la población, por lo que era más rentable y útil dedicarlas para pastos de los ganados locales o foráneos. No sería hasta el siglo XV, con el definitivo asentamiento de las fronteras entre los reinos cristianos, y la posterior desaparición de la línea con Granada, cuando la agricultura fue recuperando el terreno perdido al calor del desarrollo demográfico. En cualquier caso, durante la guerra civil que asoló el señorío, y los años que siguieron, el ganado fue uno de los principales objetivos por ambas partes. Los movimientos de ganado desde tierras de Alarcón hacia el sur por parte de los capitanes reales para protegerlos del bando señorial fueron dirigidos por el propio Adelantado de Murcia, y después de la guerra, el secuestro de

[647] AGS. RGS. X-1501, s. fol. (1501-octubre-4. Granada). Al mismo tiempo se estaba solicitando la construcción de una nueva conducción de agua que permitiese abastecer a la localidad del agua de la Fuente de la Arena. Pedían permiso para la imposición de una sisa que permitiese realizar las obras de encauzamiento cubierto para prohibir la contaminación de las aguas al tiempo que se realizaba la balsa. La corona autorizó la realización de la fuente pero pedía más información acerca de al balsa para regadío.

[648] Para R. CARANDE ninguna actividad económica española tiene el arraigo que posee la ganadería debido, precisamente, a los avatares históricos que la condicionaron (*Carlos V y sus banqueros*. Vol. 1: La vida económica en Castilla, Barcelona, 1987, pág. 73)

ganado fue una medida eficaz para forzar las posiciones de las localidades[649]. Resultaba un bien fácil de secuestrar y guardar, al tiempo que su demanda era altísima.

II.1.3.1. Los ganados del Marquesado.

En general, la clasificación que se puede realizar del conjunto de ganados es tan variada como los puntos de vista desde los que lo analicemos. Según especies y su aprovechamiento, en una de las tipologías ofrecidas por Argente del Castillo, se clasifican en ganados de carga y tiro (mulos, asnos y acémilas), de labor (bueyes), de silla (caballos), para cuero y carne (vacuno, caprino y porcino), lanar (ovejas) y, como apéndice, las abejas[650]. Sin embargo, debido a la posición del señorío, la existencia de ganados foráneos pertenecientes a miembros del honrado concejo de la mesta, nos obliga a recordar otra clasificación de ganados, también de Argente del Castillo, en función a la utilización de pastos, ya que aparecen en las fuentes. Así, pues, encontramos a menudo *ganado estante*, asociado a las tareas agrícolas y que no sale de los límites de la localidad. El *riberiego* es ganado que va a pastar a zonas anejas, existiendo dificultad para discernirlo del anterior debido a la existencia de comunidades de pastos. El *travesío* que practicaba la trashumancia sin trasvasar los puertos establecidos para pagar el servicio y montazgo, que sí que pagaban los ganados trashumantes, también conocidos como *cabañiles*, *serranos* o *extremeños*. Éstos eran los que se desplazaban estacionalmente en busca de pastos. El ganado *merchaniego* estaba destinado a abastecer las carnicerías de la localidad y tampoco solían abandonar las dehesas acotadas para tal fin. Por último, las fuentes hacen referencia, para simplificar, a *ganado mayor* y *ganado menor*. Por ganado mayor se entiende al vacuno, caballar, mular y asnal, mientras que el ganado menor engloba a otra serie de animales, encabezados por el caprino y ovino[651].

La ganadería resultó ser la principal actividad económica durante los siglos

---

[649] Francisco de Salazar, con hombres de los guardas de Belmonte, entraron en la villa de La Alberca en 1479 y se llevaron unas cuantas bestias de arar que luego rescataron por 7.000 mrs. Ello lo hicieron porque decían que la villa les tenía que pagar el valor de la alcabala como siempre habían hecho antes de la guerra y pasarse al bando realista. AGS. RGS. III-1480, fol. 262.

[650] ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba),* Jaén, 1991, págs. 108 y ss. También, como trabajo de referencia para el estudio de la ganadería pude consultarse el de Mª Antonia CARMONA RUIZ, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1998

[651] OLIVA HERRER, H.R.,*op.cit.*, págs. 164 y ss.

medievales en tierras peninsulares. De ella se beneficiaban los campesinos, pues servía como complemento a su actividad agrícola. Pero tal vez, su predominio se basó en el hecho de que las oligarquías locales y aristocracia vieron en ella su principal elemento de riqueza. Desde muy temprano, don Juan Manuel, allá por los albores del señorío de Villena, se mostró muy interesado en el desarrollo de la ganadería en sus dominios, llegando incluso a condicionar la introducción de la oveja merina[652], algo que resultaba muy novedoso para la época. Lamentablemente no podemos valorar el número de cabezas de las que disponía Diego López Pacheco, pero sí que tenemos indicios de la gran preocupación del marqués porque sus ganados se vendiesen a buen precio[653], junto con algunos pleitos mantenidos con los vecinos de sus aldeas motivados por la utilización del suelo. Si a todo ello unimos los intereses señoriales por la compra de dehesas, como en Jorquera, es fácil deducir que la cabaña señorial fuese más que considerable[654]. Junto a la presencia de los ganados señoriales, las oligarquías locales también se mostraron como importantes señores de ganado[655]. Lo encontramos documentado en San Clemente, donde nombres como Diego de Alarcón, Sánchez de los Herreros o Alfonso Barriga[656] aparecen tanto en la documentación referente a pleitos de

---

[652] La introducción de la oveja merina en la Península parece darse a mediados del siglo XIV desde el norte de África. Oveja que producía lana de gran calidad se vio sensiblemente mejorada mediante el cruce con especies autóctonas de la Península, lo que permitió que se fuera imponiendo en los mercados de Flandes y el norte de Italia en detrimento de la lana inglesa, algo que sin duda ayudó a que la aristocracia castellana viese con buenos ojos el incremento de la cabaña ganadera en los territorios de la Corona. SABATINO LÓPEZ, R., "El origen de la oveja merina" en *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, García Marín, P., y Sánchez Benito, J.Mª (eds.), Madrid, 1986, págs. 123-134.

[653] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 767, exp. 1. Correspondencia privada del marqués, datada el 13 de julio de 1555, mantenida con sus mayordomos.

[654] Similares intereses de grupo encontramos en otros linajes importantes de la época, como los Manrique, poseedores de una gran cabaña ganadera que provocó continuos conflictos con sus vasallos, sobre todo por el aprovechamiento de los pastos vecinales, ya que agotaban los recursos de las localidades por donde pasaban tales cabañas. MONTERO TEJADA, R.Mª., "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media" en *En la España Medieval*, nº 20 (1997), págs. 350-351.

[655] En ciudades importantes como Cuenca, los miembros de la oligarquía local podían llegar a contar con ganados de más de seiscientas cabezas. Confróntese al respecto SÁNCHEZ PABLOS, C., "Los propietarios de ganados en la Baja Edad Media: El ejemplo de Cuenca" en *Actas del I Simposio de Jóvenes Medievalistas, Lorca, 2002*, Murcia, 2003, págs. 189-200.

[656] En 1492 en un pleito mantenido entre los ganados de la Mesta y los ganaderos de San Clemente la Corona daba la razón a estos últimos, entre los que se encontraban los vecinos citados. TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 61, pág. 195.

ganado como alcaldes y testigos de primera mano en la documentación concejil. Esto les daba pie a valerse de la institución municipal para aprovecharse de los recursos de la localidad en su propio beneficio, a pesar de las ordenanzas que ellos mismos dictaban para la protección de los términos y el uso comunal. En una normativa de Chinchilla de 1539 se recoge el hecho de que a pesar de las ordenanzas antiguas practicadas en la ciudad de que ningún caballero de la sierra pudiese arrendar por más de un año el oficio y no repetir hasta que pasen dos años (después del año que tuvo el cargo), se buscaban la manera de que los *arrendadores de las dichas rentas que son un año conciertan con los compañeros que an tenido aquel año en las dichas rentas que las saquen y arrienden y sean principales en ellas otro año siguiente y ellos entran por compañeros de manera que muchos años tienen las dichas rentas*. **Ello provocaba la deforestación de los montes por los continuos cohechos que se producían, ya que eran sus ganados los que hacían uso de los mismos[657]. Tal vez merezca la pena repetir el testimonio de los oficiales reales de 1533 referente a este mismo hecho y que resulta esclarecedor pues en relación a este abuso por parte de los señores de ganado informan que** *las tierras que ay de labor y las que no lo asydo que tienen para ello buena dispusyçion o siendo bueno para pasto o exido se an entrado y apoderado en ellas los vecinos mas ricos y principales de la çibdad, cada vno tomando de su avtoridad lo que bien le paresçe de mas y allende de lo que es dado licencia por la çibdad que so color de vno toman veynte, y como lo que esto hazen son de los que gobiernan y poseen los oficios del conçejo y los vnos a los otros se guardan y quieren contentar y aprovechar tienen de esta manera usurpado todo lo que ay buen en los terminos de esta çibdad, ansy de labor como de pastos y exidos, que ay mucho e muy bueno, de lo qual debrian gozar igualmente todos los vecinos y no gozan syno particularmente los que tienen el mando, los quales no solamente tienen e gozan lo que pueden gozar y labrar y aprovechar con sus pares y granjerías pero mucho tiene sobrado que no lo pueden grangear syno que esta perdido y hazen propiedad de ello syendo comund, y si alguno de los vecinos que poco pueden quieren ravajar y poner labor y no tienen tierras y las piden a la çibdad no ge las dan y si algo les dan es poco y de lo mas roym, y si eçede en tomar algo mas de lo que le dan luego le castigan y penan de manera que todo lo que es de provecho esta en pocas personas*[658]. **El comportamiento de estos importantes grupos de poder llegaba a condicionar el desarrollo de los municipios. El descenso en la población de la**

[657] AHPA. Municipios. Libro 12, fols. 45v-46v.

[658] CHACÓN JIMÉNEZ, F., *El censo...*, pág. 71.

ciudad de Chinchilla, y el marcado carácter jornalero de la gran mayoría de los vecinos, en un momento histórico como es el aumento de la población desde las centurias centrales del siglo XV y el siglo XVI se debe por la iniciativa del grupo dirigente local que frena la expansión agrícola, originando una fuerte corriente emigratoria de los jornaleros hacia otras villas[659].

La existencia de los ganados tenía que convivir con las heredades de labor, y en ningún caso se trata, como venimos reiterando, de formas alternativas de vida, sino que son dos caras de la misma moneda del mundo agrario. El campesino necesitaba animales que le permitiesen poder llevar a cabo sus tareas agrícolas, a la par que era normal la posesión de un pequeño número de animales para el abastecimiento personal de carne o una manera de ganarse unos maravedís extras, como se ha venido realizando tradicionalmente en el mundo rural que conocíamos hasta décadas recientes. Por lo tanto, no debemos llevarnos a engaño cuando revisamos las ordenanzas municipales y comprobamos la cantidad de medidas tomadas que penan la ganadería en favor de las actividades agrícolas. La existencia de las huertas alrededor de las localidades, y la concentración del hábitat en núcleos urbanos, llevaba consigo que muchos vecinos tuviesen que tener los animales muy próximos a la villa y por lo tanto a los cultivos. La derrota de mieses permitía a los ganados entrar en los campos de labor, pero sólo después de la cosecha, antes se prohibía tajantemente la entrada de los animales en los cultivos, indicando la pena en función del tipo de animal que entrase, y siempre con el doblo por el agravante de nocturnidad, muy frecuente a tenor de las ordenanzas, ya que era muy fácil dejar a los animales sueltos por la noche y que se dedicasen a alimentarse a costa de los campos de los vecinos[660]. Los animales de labor contaban con las dehesas

---

[659] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos...", págs. 155-180.

[660] A fines de la Edad Media se experimenta un aumento en la cría de cerdos, animales voraces que destruyen todo aquello por donde pasan. Las ordenanzas hacen hincapié en la entrada de este tipo de animales, permitiendo al dueño o no de la heredad afectada el matar a los animales que allí encontrase sin pena ninguna hasta las puertas de la villa, en cualquier época del año (ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, M.Mª, *Op.cit.*, pág. 83). Las autoridades de Chinchilla declaraban que los cerdos llegaban a ser una molestia, debiendo estar atados y no permitiéndoles estar ni por la ciudad ni por el ejido (AHPA. Municipios. Libro 3, fols. 141v y 161-161v). La cría del cerdo aportaba, como es bien sabido, mucha rentabilidad a los criadores ya que no se desperdiciaba nada de él, a lo que autores como OLIVEROS DE CASTRO y JORDANA DE POZAS añaden los condicionamientos religiosos y sociales que permitían a los ciudadanos cristianos diferenciarse de los musulmanes, amén de lo fácil que era acecinarlo (*La agricultura en tiempo de los Reyes Católicos*..., pág. 218)

boyales, y los otros ganados contaban con las dehesas dedicadas para herbaje, siempre y cuando pudiesen acceder a ellas. Era normal que la necesidad de pastos para los ganados menores de aquellos que no podían acceder a las subastas de las dehesas les indujera a introducir sus animales en las tierras acotadas, con lo que se producía una disminución del pasto, con la consiguiente disminución de la renta del arrendamiento. La reiteración provocó un endurecimiento de las penas que paso de las pecuniarias a las personales[661].

Los municipios solían celebrar mestas locales, muy extendidas en Castilla y que no entorpecían la existencia del Honrado Concejo de la Mesta[662]. En teoría, todos los ganaderos debían pertenecer a la Cabaña Real, pero lo cierto era que ya desde el siglo XV existía la conciencia de que era imposible que la Mesta obligase a todos a formar parte de ella[663]. Por tanto, aquellos señores de ganado que no llevaban sus rebaños a la Mesta, se reunían en un lugar concreto del alfoz, con convocatorias que partían desde el concejo para tratar los asuntos referentes al ganado, incluso con sus propios alcaldes y escribanos[664]. Los concejos realizaban sus ordenanzas que venían a favorecer las exigencias y necesidades de los propietarios de ganados[665]. Se reglamentaba la actividad de los pastores, mandaderos y hateros, con salarios, condiciones de las actuaciones y los límites de éstas, mantenimiento de los abrevaderos, lavajos... Pero sin duda alguna, el punto más importante era el que regulaba el uso de los pastos comunales ya que se

---

[661] En Chinchilla, en 1526, se determina que la pena, además de las tradicionales en función a los animales introducidos en el coto, se imponen otras como los 100 azotes por las calles *publicas acostunbradas* más 1000 mrs de pena. Multa para el concejo y mitad para los caballeros "entiendase que estas penas que se añaden son para el tienpo todo que las tales dehesas o boyalajes o vega esten por arrendar, porque en tanto que estan arrendadas los arrendadores an de llevar las penas conforme a las hordenanzas antiguas" AHPA. Municipios. Libro 12, fol. 28v.

[662] Pueden comprobarse algunas en el artículo de Charles J. BISHKO "The municipal mestas of New Castile and Murcia" en *Cuadernos de Historia de España*, nº LXXIV (1997), págs. 7-27. Para el ejemplo murciano contamos, también, con los artículos de TORRES FONTES, J., "La vida en la ciudad de Murcia en 1442-1444, precios y salarios" en *Anales de Historia económica y social*, nº I (1968), págs. 691-714, y de MARTÍNEZ CARRILLO "La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383" en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº IX (1982), págs. 120-152.

[663] MARÍN BARRIGUETE, F., "Oligarquías ganaderas y Meta en el siglo XVI" en *Cuadernos de Investigación Histórica*. Fundación universitaria española, seminario "Cisneros", nº 17 (1999), pág. 136.

[664] BISHKO, Ch. J., "Sesenta años después. La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación siguiente" en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 8 (1982), págs. 30 y ss.

[665] JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo de Castilla*...págs. 115 y ss.

vedaba el disfrute de los mismos a los ganados foráneos. Esto ocasionaba multitud de problemas con los ganados trashumantes, que se quejaban de la ausencia de pastos para sus rebaños. Por ello, una medida recurrente por parte de los hermanos de la Mesta general fue el avecindarse en las localidades más conflictivas para poder gozar de las prerrogativas comunales[666].

Es difícil poder rastrear estas mestas locales en la documentación municipal, debido a la parquedad de las fuentes conservadas y su estado fragmentado. De momento contamos con información referente a la mesta de Chinchilla que se celebraba en el mes de septiembre, el día de San Miguel. La extensión que ocupaba su alfoz la hacía muy atractiva a los vecinos y pastores de otras localidades colindantes y hermanos de la Mesta General. Con el fin de proteger sus pastos, la mesta local obligaba a que todos los ganados de la localidad acudiesen para ser registrados, ya que se daba el caso de que los ganados foráneos se aprovechaban de las hierbas de Chichilla, y, cuando se acercaba la fecha de la celebración, abandonaban el término, con el agravante de llevarse otros ganados que no le pertenecían[667]. San Clemente contaba alrededor de unas cien mil cabezas de ganado menor organizados en otra mesta local, que incluía a los ganados de Vara de Rey, Perona, Sisante y Villar de Cantos[668], de tal manera que se quedaba pequeño el alfoz para alimentar a todas las cabezas.

Los años finales del siglo XIV asistieron a la organización de los pastizales del reino de Murcia, entre los que se encontraban parte de las tierras del señorío de Villena, en beneficio de los grandes ganaderos que residían en las principales ciudades:

---

[666] OLIVEROS DE CASTRO, M.T.; JORDANA DE POZAS, J., *Op.cit.*, pág. 216.

[667] AHPA. Municipios. Libro 3, fol. 8r. "Por ende, hordenaron e mandaron que todos los extranjeros que con los dichos sus ganados de aquí adelantea agostaren e ervajaren en los términos de esta dicha çibdad sean tenidos de traer aquy a esta çibdad todas las reses, e mesteñas, e los asnos, e perros e otras qualesquyer cosas que touyeren ajenas para el primer domingo de setynbre en cada ño, en pena de çinco carneros, la meytad para el dicho conçejo e la otra meytad para los dichos caualleros." Se parece deducirse que no era necesrio acudir a ellas si no se tenía nada que declarar, en 1507 se añade claramente que todo aquel ganado que se encontrase en tierras de Chinchilla herbajando "sean obligados de venir a las mestas[...] so la dicha pena de las ordenanças que fablan sobre que vengan los vecinos, e que sy por aventura se fueren los dihcos señores de ganado antes de las dichas mestas, que en tal caso sean obligados los dihcos señoers de ganados o sus rabadanes antes que se vayan , de venir ante el alcalde o entregador de las dichas mestas a hazer la solenidad del juramento, e traer las cosas que touieren en su poder pertenecientes a la mesta". MOLINA MOLINA, A.L., BEJARANO RUBIO, A., *Op.cit.* Págs 239-240.

[668] AMSC, legajo 2, exp. 16. Documento fechada el 28 de noviembre de 1530. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 135, págs. 315-317.

Chinchilla, Lorca y Murcia[669]. El control que ejercían estos ganaderos sobre los concejos les permitía establecer entre ellos comunidades de pastos, de forma que sus cabañas pudieran acceder a la totalidad de los pastos disponibles con el menor cargo posible. Durante el gobierno de los señores sobre todo el territorio se establecieron concordias entre poblaciones de distinta jurisdicción como eran Iniesta (regida por los usos del suelo de Cuenca) y las tierras de Alarcón, además de tener en cuenta las concordias establecidas precisamente entre las aldeas dependientes y la villa madre de esta localidad conquense[670]. La existencia de estos pactos permitía hacer uso común de aquellas tierras comunales que no estuviesen acotadas, en la mayoría de los casos con unos impuestos mínimos que servían para el pago de los caballeros de la sierra. Sin embargo, muchas de estas comunidades sufrieron contratiempos debido a los violentos años de la guerra civil y a las rencillas surgidas entre ellos. A ello debemos sumar el desarrollo agrícola con su ansía de tierras que provocó una disminución de la tierra disponible[671], por lo que los concejos fueron cerrando el uso de su término de una manera constatada desde principios del siglo XVI. La Tierra de Alarcón fue la que experimentó mayores cambios, pues fue en ella donde encontramos esa dualidad de jurisdicciones, la realenga y la señorial sobre un mismo espacio con usos comunales ancestrales.

Además de las consabidas disputas mantenidas entre los municipios de realengo con los de señorío, también se dieron serias disputas entre las villas de realengo, como ocurrió con San Clemente y Villanueva de la Jara. En 1518 el concejo de San Clemente presentaba una demanda porque desde tiempo inmemorial había podido gozar de los pastos de Villanueva de la Jara, ya que ambas habían formado parte de la Tierra de Alarcón, pero los vecinos de Villanueva de La Jara les negaban el paso. Los vecinos de Villanueva alegabna que tras su reducción a la Corona, los Reyes Católicos les habían asignado términos propios, apartándolos de Alarcón y negándole a esta villa el derecho

---

[669] Almansa y Caudete establecieron concordia en 1351; Hellín y Chinchilla en 1399, Lorca y Chinchilla en 1437. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*..., pág. 229.

[670] También se establecieron concordias entre localidades del señorío con otras que nada tenían que ver con el Marqués, como Almodóvar con Barchín y La Motilla (AGS. RGS. IV-1480, fol. 108) o Socuéllamos y la villa de Las Mesas (AGS. RGS. IV-1487, fol. 104)

[671] El concejo de Chinchilla afirmaba en 1475 que venían muchos vecinos de fuera con sus ganados a sus términos y bebían las aguas de los pozos, pero al ser una tierra escasa de agua los vecinos de la ciudad se tenían que ir fuera, por lo que ordenaban que los extranjeros no bebiesen de las pozos. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 111r.

que antes había tenido de usarlos y de aprovecharse de ellos, con lo que se rompía el tradicional uso del fuero. El problema se encontraba, según el concejo de Villanueva de la Jara en que los vecinos de San Clemente tenían la costumbre de pacer con los ganados y rozar sus términos debido a que habían sido aldea de Alarcón por lo que en el momento en que Villanueva se independizó de alarcón, los vecinos de San Clemente perdíeron sus derechos al disfrute, según el privilegio de los monarcas. Las apelaciones del concejo de San Clemente se dirigían en el sentido de que el disfrute de tal derecho venía por la existencia de una comunidad ancestral entre los pueblos del suelo de Alarcón, y aunque los vecinos de Alarcón habían perdido ese uso en castigo por su rebelión, no así los de San Clemente *aviendo seydo de los lugares prençipales que se avian reduzido a nuestra corona Real*. **Los monarcas intentaron en lo posible seguir beneficiando este tipo de comunidades, por lo que todos estos pleitos se resolvían en el mantenimiento de la costumbre[672].**

Otro gran beneficio que aportaba la ganadería y del que se beneficiaban en buena medida las oligarquías locales era el que se generaba de las imposiciones que gravaban el tránsito de ganado por sus localidades. Estas imposiciones no se deben confundir con las que imponía la Corona a los ganados trashumantes, es decir, el Servicio y Montazgo, y afectaba, por igual, a los ganados mesteños como a los riberiegos[673]. A pesar de existir las comunidades de pasto, era obligatorio el pago de la borra y de la asadura cuando se iba a herbajar a concejo extraño. La borra era percibida por la institución concejil, y aparece definida ya desde principios del siglo XIV, en tiempo de don Juan Manuel que decidió ceder dicho impuesto a los municipios, y consistía en el pago de reses por cada cabaña de ganado que mantenían los concejos en término extraño. En Chinchilla, la borra era tomada por los caballeros de la sierra, pero no sólo de aquellos ganados que pasaban por su término, sino también de aquellos que se vendían en el mismo[674].

---

[672] AMSC. Legajo 2, exp. 38. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 137, págs. 319-320.

[673] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad del el señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, 2002, págs. 121-143.

[674] En la reforma de 1518, el pago de la borra correspondía a un maravedí por cabeza de ganado vacuno si eran menos de cien reses el rebaño (si eran más se debía pagar una cabeza por cada cien); dos maravedís por cabeza en ganados de cerdos menores a cien cabezas (si eran mayores una res por cada cien); y un maravedí por animal de ganado ovino o caprino menor de cien (si era mayor una cabeza). Ibídem, pág. 138. Los caballeros debían cobrar la borra en hembras, ya que si lo hacían en machos tendrían que

Alarcón cobraba igualmente borra a todas sus aldeas por pastar en el suelo de Alarcón. Tras la promoción a villa de muchas de ellas, Alarcón intentó seguir cobrando el impuesto, a lo que se negaban las otras villas, aduciendo que ellas tenían sus propios derechos de borra al tener términos propios. Los Reyes Católicos mandaron en 1480 que se siguiese respetando la comunidad de agua y pastos entre San Clemente, Villanueva de la Jara, El Peral, Barchín, El Cañavate, La Motilla, Gabaldón y Alarcón, pero no introducían nada sobre el pago de la borra que pedía ésta última, por lo que las disputas se mantuvieron hasta bien entrado el siglo XVI sin que Alarcón pudiese beneficiarse del cobro del impuesto[675].

Por su parte, los alcaides cobraban el derecho de asadura, como pago a la protección que las fortalezas podían ofrecer a los ganados. Se trataba de una res por cada millar, a exigir sólo del primer millar del rebaño, pues los restantes millares tributaban sólo al montazgo y no en forma de asadura. En Chinchilla, la asadura aparece asociada a la gineta, por la cual los ganados en tránsito comercial por el Marquesado debían abonar, una res de cada cien cabezas, o un dinero si era menor el rebaño, e igual cantidad en concepto de asadura. Los dueños de los ganados debían avisar al alcaide o a su procurador para que cobrasen su derecho, colocando éste a hombres suyos en lugares estratégicos por donde pasaban los rebaños, a los cuales se les pagaba una remuneración por cada res que cogían en concepto de asadura o castillería[676]. Si bien el impuesto se pagaba al alcaide, aunque en un primer momento hubiera sido un impuesto concejil cobrado por el almojarife, tras la desaparición de muchas fortalezas con motivo de la guerra civil, los concejos pretendían seguir cobrando la exacción, lo cual provocaba las protestas de los concejos afectados[677].

---

devolverlo con el pago doblado. Si por el contrario no había hembras, entonces sí que se podían tomar machos. AHPA. Municipios. Libro 12. fol. 23v

[675] ARChG, Sala 512, Leg. 2.358, exp. 4, s. fol.

[676] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad*..., págs. 135-136

[677] El castillo de Yecla no aparece en la capitulación de 1476 ni en la de 1480, sin embargo, todo parece indicar que también cayó bajo la jurisdicción de Gaspar Fabra, y desde el año 1499 aparece en los libramientos dados por los contadores que el sueldo de la tenencia se efectúa en razón de los castillos de Almansa, Villena y Yecla. Esta adición no supone un aumento del sueldo, pero sí debe de llevar consigo los derechos propios del alcaide en Yecla (v.g. asadura) que debían de ser aceptables puesto que se trataba de un puerto seco entre Castilla y Valencia con lo que de tránsito suponía. Así continuará todo el siglo XVI, resultando curioso que a fines de esta centuria se tiene la seguridad de que el castillo de Yecla se encuentra en ruinas (CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J. *Op.cit.*, pág. 368), y por tanto inoperante, aunque siga apareciendo el heredero de Fabra (quien fuese en ese momento) como alcaide de

Finalmente, y dentro de la ganadería como apéndice, encontramos una actividad económica que podemos introducir en este apartado: la apicultura[678]. La importancia de la actividad colmenera en la antigüedad y el medievo fue considerable pues de ella se obtenía el principal edulcorante para los alimentos hasta el siglo XV, así como multitud de productos como la cera, fundamental para la realización de velas, la mayoría encaminadas para iglesias y casas señoriales, ya que el sebo era lo utilizado por el pueblo llano para iluminarse[679]. La importancia económica de este sector se puede apreciar en el hecho de que Castilla convirtió la miel y la cera en su segundo producto de exportación detrás de la lana[680]. Las tierras del Marquesado eran propicias para la existencia de colmenas, puesto que era mucho el monte bajo que existía en él y terreno yermo, por lo que los concejos intentaron preservar en la medida de los posible estos espacios y las colmenas para proteger la producción[681]. La dedicación a la apicultura no fue en absoluto una labor marginal de pequeños agricultores, ya que como ocurrió en Hellín, eran familias importantes las que pretendían hacerse con el mayor número posible de colmenas[682]. No hubo enfrentamientos agricultores-colmeneros del mismo tipo que los hubo entre ganaderos-labradore, fundamentalmente porque la actividad se

---

la misma y apareciendo en los libramientos reales. Esta paradoja no lo es tanto si entendemos la fortaleza como un pretexto para el cobro de rentas, tal y como ocurrió en Iniesta. Los vecinos de El Campillo de Altobuey se quejaron ante el gobernador Pedro de Vaca de que se les seguía cobrando el derecho de asadura cuando pasaban por esas tierras, aunque ya no existiese castillo ni alcaide. En este caso era el propio concejo el encargado de recibir el impuesto. (AGS. RGS. II-1480, fol. 80)

[678] ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA en *La ganadería medieval andaluza*..., pág. 125, considera la apicultura como ganadería a tenor de los término expresados en el sínodo de Jaén de 1492, donde se especificaba los siguiente "*Otrosi, hordenamos que el diesmo de las ovejas y de las abejas e de los otros ganados, que vaya todo enteramente a la igesia donde mora el señor de ellas*".

[679] CARMONA RUIZ, Mª.A., "La apicultura sevillana a fines de la Edad Media" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 30/1 (2000), pág. 387.

[680] SUAREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)*, en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XV, Madrid, 1964, pág. 5.

[681] El concejo de Chinchilla ordenaba en 1496 que no se destruyan los colmenares y los palomares por los pastores. Esto venía por petición de "los señores e dueños de los colmenares e palomares". El pastor que destruyese un colmenar sufriría cien azotes y 600 mrs de multa para el fisco real. Si se mataba una paloma con ballesta, dos reales castellanos por cada una. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 197r.

[682] En agosto de 1488 los monarcas hacían donación a Juan de Valcárcel de todas las colmenas del término. Juan de Valcárcel era alcaide de la fortaleza y miembro de una de las principales familias de la localidad, que habían conseguido ascender aún más gracias al apoyo a la causa real en los disturbios del Marquesado. AGS. RGS. VIII-1488, fol. 2.

desarrollaba en terrenos comunales, y las colmenas eran móviles[683]. Sin embargo, el auge de esta actividad llevó a que se estableciesen colmenas cerca de la localidad, pero siempre guardando una distancia mínima, establecida en sogas toledanas[684], por lo que comenzaron a surgir problemas entre todos, ya que se concentraban demasiadas cosas en las cercanías de las localidades: los ganados se acercaban excesivamente a las colmenas[685] y los fuegos de la quema de rastrojos y roturaciones ponían en peligro los panales. La existencia de colmenas en el ejido fue un hecho habitual, pero como se trataba de un lugar de usos múltiples, otros muchos vecinos quitaban matas, como el romero para la fabricación del tejado de las casas, privando a las abejas de una de las principales fuentes de alimentación[686].

II.1.3.2. Los ganados trashumantes

La movilidad de los ganaderos en busca de pastos para sus rebaños dependiendo de la estación pronto fue un elemento tenido en cuenta por los poderes locales como una importante fuente de rentas, por lo que paralelo a su desarrollo se fueron estableciendo toda una serie de imposiciones, algunas de las cuales ya hemos tenido ocasión de comentar. Al tiempo que nacía la Mesta, aparecía en Castilla el Servicio de ganados, imposición especial a cambio de la exención de montazgos. El montazgo era en origen una multa por las intrusiones de ganados en los montes adehesados o acotados. Su cobro era un privilegio que iba unido a la posesión de los pastos. Hacia mediados del siglo XII muchas ciudades, villas y lugares tenían el derecho al cobro del impuesto, que con el paso del tiempo terminó por convertirse en cargas fijas sólo por el acceso al municipio y no por el uso de los montes o cualquier otro tipo de terreno. No sería hasta el reinado de Alfonso XI cuando esta renta se fusionó con el Servicio espacial de ganados, pasando a

[683] JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Una concejo de Castilla...*, pág. 80.

[684] Como solicitó Gil Pinar, vecino de Villena para su colmenar. Lo deteriorado del documento nos impide precisar cuál era la distancia. AGS. RGS. XII-1498, fol. 69. Sin embargo, CARMONA RUIZ (*Op.cit.*, pág. 403) da la cifra de entre 100 y 300 sogas.

[685] En 1526 los oficiales del concejo de Chinchilla remitían a una ordenanza antigua sobre la protección de los colmenares, ya que al parecer los pastores seguían destruyendo las colmenas. Por eso ordenaba el concejo que no se acercasen a una distancia prudencial de veinte pasos, y que al menos debía haber diez colmenas en el corral o colmenar. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 201r.

[686] AHPA. Municipios. Libro 12, fol. 62r. En general se trataba de los vecinos más pobres que no tenían otro medio de arreglar sus viviendas debido el coste de otros materiales, como la madera o las tejas.

denominarse desde entonces *servicio y montazgo*[687]**, pasando a ser una exacción real. No obstante ello no fue óbice para que los señores se apropiasen de estas rentas al igual que hicieran con las alcabalas o las tercias reales. La disposición del señorío y su extensión contribuían a que fuese un lugar indispensable para el tránsito de los ganados, de ahí el interés por parte de los distintos señores por hacerse con dicha fuente de riqueza. No obstante, hasta muy tarde los ganados del Marquesado no pagaron montazgo cuando pastaban dentro del mismo señorío, aunque lo hiciesen en otro concejo distinto al que pertenecían, y sí cuando salían de las tierras del señor[688]. El motivo era que todo el señorío era una única jurisdicción, a lo que se unían las distintas concordias establecidas entre pueblos. Sin embargo, la desmembración del mismo trajo consigo multitud de cambios dentro del ámbito impositivo[689], puesto que se empezaron a cobrar portazgos y montazgos allá donde nunca se habían cobrado, aunque no se realizaron de una manera inmediata[690]. En la junta de concejos de 1525, las villas de lo Reducido se quejaban del cobro del servicio y montazgo, puesto que Diego Ruiz de Zamora, factor de García López del Rincón, arrendador del servicio pedía que le pagasen por los ganados que pacían y herbajaban en los términos de las restantes villas del Marquesado. Pero las villas alegaban que esto nunca se había pagado por ser como era** *todo el termino de la ciudad y villas del dicho partido comun e pro ser como es todo un suelo e provincia*. **El recaudador pedía a unos vecinos de Albacete que pagasen por llevar a sus ganados fuera de su término. Éstos llevaban sus ganados al reino de Aragón, pero los vecinos alegaban que entraban por términos de la provincia y partido de Cuenca y que siempre habían sido una comunidad, añadiendo que ellos ya pagaban lo que tenían que pagar en Aragón por ser un reino extranjero[691]. Iniesta protestaba porque**

---

[687] LADERO QUESADA, M.A., *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, págs. 121 y ss.

[688] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad...*, pág. 124.

[689] Albacete, Tobarra y Yecla pretendían tener pastos comunes con Jorquera, y parece ser así desde tiempo atrás. Sin embargo, los adehesamientos efectuados en los montes de Jorquera después de la guerra civil y el cobro del servicio y montazgo a los ganados provocó las protestas de estos concejos. Fueron en balde porque en 1499, la Audiencia Real daba la razón al Marqués e imponía la exacción a los ganados de los otros concejos, además de los 50 mrs que pagaban de cortar leña y de la borra y asadura. FRANCO SILVA, A., "Jorquera y Alcalá del Río Júcar a fines del Medievo. Dos villas del Marquesado de Villena" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XVIII (1993-94), pág. 31.

[690] AGS. Diversos de Castilla. Memoriales leg. 214, exp. 110. El memorial en cuestión es del año 1500.

[691] AMS, caja 912, exp. 4.

se le exigía el servicio y montazgo tanto en Chinchilla como en La Roda y Jorquera, cuando sólo debían pagarlo en uno de esos lugares. La reina Juana I en 1509 ordenaba una investigación en las villas del Marquesado que se excusaban de pagar el servicio y montazgo cuando llevaban sus ganados a herbajar a los términos de la ciudad de Chinchilla, resultando ser Albacete una de las villas más agraviadas por este asunto. Sus continuas protestas terminaron por darles la razón, ya que no debían pagar el servicio en Chinchilla. Pero en la sentencia de 1510 también se puede leer que los ganados sólo habían gozado de ese privilegio durante la guerra, y que fuera de esta situación se usurpaban los derechos reales[692]. También, se decía que Albacete era una excepción, puesto que podía pastar libremente por tierras chinchillanas, no por la situación anterior sino porque había sido aldea dependiente, por lo que gozaba del herbaje por derecho de fuero[693].

La fragmentación del señorío no trajo solo problemas entre los ganados de las villas del antiguo señorío, sino que también afectó al cobro del servicio y montazgo de todos los ganados que debían pasar por estas jurisdicciones[694]. Los Reyes Católicos iniciaron una serie de reformas fiscales que llevaron, por ejemplo, a la publicación de unas listas con los montazgos, especificando las ciudades donde este impuesto se podía recaudar, y la cantidad fija que se podía imponer. El impuesto se redujo a treinta y dos localidades, de las cuales, diez, estaban situadas en las cañadas del sudeste (Atienza, Alcocer, Sigüenza, Moya, Huete, Cuenca, Jorquera, Alarcón, Chinchilla y Murcia)[695]. Los monarcas fijaron con el Marqués el compromiso de mantener los mismos sistemas impositivos que se habían mantenido desde Juan Pacheco. Esto suponía seguir cobrando los impuestos en sus lugares determinados, y respetar aquellas exacciones que seguía manteniendo el señor de Villena. En este sentido, en 1484 los reyes ordenaban al

[692] Esto no era del todo cierto ya que desde tiempos de don Juan Manuel existía un acuerdo de comunidad de pastos, que se recogen en la capitulación de 1369 y 1421. GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad...*, pág. 127, nota 42.

[693] CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Libro de los privilegios de la villa de Albacete*, págs 220-228.

[694] Ya en el siglo XIV se tuvo que llegar a un acuerdo entre el concejo de Murcia y el marqués Alfonso de Aragón puesto que el noble se dedicaba a cobrar abusivamente a los ganados y mercancías que pasaban por su territorio, contraviniendo las leyes del reino, por lo que se llegó a una seria situación de conflictividad entre ambas jurisdicciones, que hicieron necesario un replanteamiento de la situación. Véase al respecto VEAS ARTESEROS, F., "Montazgo y portazgo en el Marquesado de Villena: El acuerdo de Albacete en 1384" en *Congreso de Historia de Albacete*, págs. 93-108.

[695] KLEIN, J., *La Mesta*, Madrid, 1990 (primera edición en español 1936), pág. 229.

arrendador de las rentas de Chinchilla, García de la Cama que no realizase el cobro del servicio y montazgo en dicha ciudad sí previamente se había llevado a cabo en la villa de Jorquera[696], en posesión del marqués, puesto que no existía tradición de recaudación en la ciudad, y esto, claro está, iba en perjuicio del noble ya que surgía una competencia que podía hacer peligrar sus intereses. Dos meses después de la orden, el pago del montazgo se seguía realizando en Chinchilla, por lo que se volvía a demandar su cumplimiento[697]. Comenzaba a perfilarse una postura muy ambigua por parte de los monarcas, pues mientras daban cartas de reconocimiento a Diego López Pacheco, no imponían el criterio reflejado en ellos, como más tarde se reveló. Su postura de cautela y diplomacia después de los años de la guerra civil se fue tornando más dura y agresiva. A la continuación de las imposiciones en las villas de lo Reducido del Marquesado a los ganados de la Mesta, debían sumarse las efectuadas en Hellín y Almansa. Esto provocó las quejas del Honrado Concejo, que se solventaron con una provisión de los monarcas el 30 de mayor de 1488, dada en Murcia, que resolvía el cobro del impuesto sólo una vez en el antiguo señorío de los ganados que bajasen a herbajar al campo de Cartagena y realizasen su paso por esas tierras. Como era de esperar, los reyes tomaron una postura salomónica, pero en su propio provecho, al dictar que se pagaba una sola vez el impuesto, que se debería repartir entre un servicio que se pagaría en Murcia y otro que se abonaría en Chinchilla por el hollar de los términos. A ello se unía el pago de una res en concepto de gineta por cada millar, que recibiría igualmente el concejo chinchillano[698]. El servicio consistía en cinco cabezas de cada millar. Los reyes ordenaban secuestrar el servicio y montazgo cobrado por el marqués en sus posesiones hasta que se resolviese el pleito que se iniciaba contra él, promovido por la Mesta.

---

[696] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 3 "Vos mandamos a todos e a cada vno de vos e a los arrendadores mayores e fieles e cojedores e otras presonas que de vosotros han arrendado e ojen en renta o en fieldad o en otra manera las dichas rentas este dicho año que no ynovedes ni innoven cosa alguna de lo contendio en el dicho vuestro arrendamiento e sy en los dichos años pasados el dicho seruiçio e montadgose pago e demando e cojo e recibió en la dicha villa de Xorquera e en su termino aquello mismo sea guardado e conplase agora e de aquí adelante por manera que el dicho marques en la dicha villa de Xorquera no sea agrauiado".

[697] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 4. "Lo qual mandamos que se faga e cumpla asy , sy enla dicha villa de Xorquera e en sus terminos se acostunbro coger el dicho seruiçio e montadgo en vida del dicho maestre don Juan Pacheco e después en tiempo de del dicho marques su fijo e no en la dicha çibdad de Chinchilla".

[698] AGS. Diversos de Castilla, leg. 4, doc. 16

En febrero de 1489 el Consejo daba la razón al marqués de Villena y se le concedía el derecho de servicio que le había sido secuestrado, consistente en cinco cabezas por millar, al tiempo que se le reconoce el derecho de llevarse, si los ganados eran cabañiles de la tierra de Cuenca e iban al campo de Cartagena, once cabezas de oveja por el primer millar en concepto de montazgo y hollar las tierras, más una de gineta, las de borra, asadura y pontaje por pasar por Puente Torres. De los restantes millares eran diez cabezas por cada mil. De los ganados del suelo de Moya obtenía Diego López Pacheco dieciséis cabezas el primer millar, con una de gineta, y de los restantes millares, quince más la asadura, borra y pontaje[699]. De nuevo en 1525, el Honrado Concejo de la Mesta se lamentaba de los abusivos impuestos que les cobran en Jorquera[700] y Jumilla, principalmente. El concejo se quejaba además que Diego Ruiz de Zamora, cobrador del servicio y montazgo en el reino de Murcia contribuía con los

---

[699] El arrendador del marqués en Jorquera era Alonso de Belmonte, a quien la Mesta le tenía puesto pleito, pero aquél se excusaba en ser arrendador del señor. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 6.

[700] Detrás de las imposiciones del Marqués se escondían multitud de fraudes, muy similares a las que se daban en el lado de realengo. La Mesta resolvió contra el difunto Fernando Pérez de Ocaña, arrendador del marqués, puesto que se había apoderado de los ganados de unos vecinos de Tejadillos, en la tierra de Moya, a su regreso cuando en la ida ya habían pagado los derechos preceptivos. Se trataba de sesenta y una ovejas con lana escogidas y sesenta y un corderos seleccionados "non aviendo follado a las salidas tierra e termino de Xorquera", aunque este alegaba para ello los privilegios del Marques. El Consejo resolvió enviar al juez entregador Luis González de Sepúlveda, que se encontró con la oposición del hermano del arrendador, Pedro de Toya. Este se negó a facilitarle el ganado secuestrado por lo que González de Sepúlveda inició sus averiguaciones. Es interesante comprobar los métodos coercitivos y abusivos que también desarrollaron estos individuos, tal y como podemos comprobar por su interrogatorio: "fallo un rebaño de de carneros y corderos y otros ganados jutno todo y hallo con el dicho gando nv pastor que lo gaurdaua que se llamava Juan Gomez y luego el dicho Luys Gonçalez de Sepúlveda, esecutor susodicho, recibió juramento en forma devida del derecho del dicho Juan Gomez en vna cruz de vna vara de la justicia que el dicho esecutor leuava en su mano so cargo del qual le dixo: Vos jurais a Dios y a Santa Maria y a esta señal de Cruz en que corporalmente poneys vuestra mano derecha y por las palabras de los Santos Evangelios do quier que mas largamente son escritas que bien y fielmente y como buen christiano temiendo a Dios y guardando su conciencia diria la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en esta caso sobre que juraua y que no lo dexaria de decir por amor o por temor ni por odio ni por enemistad ni por dadiva ni promesa ni por otra razon alguna..." amenazándole con penas corporales y espirituales si mentía. Después de asustar al testigo es cuando se le indica la razón del juramento al testigo. Al tratarse del rebaño del difunto arrendador, el juez ejecutor se apoderó de las sesenta y una ovejas, de los sesenta y un corderos y de cuarenta y tres carneros de sueldo para él. Posteriormente se acercó a la villa de Iniesta dónde en almoneda pública vendió los carneros a un precio de 150 mrs. cada uno. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 10. Junio de 1489.

abusos, al cobrarles por segunda vez cuando ya habían pagado en Jorquera. La mesta solicitaba que se frenasen las imposiciones y que el Marqués devolviese lo que había llevado pues ellos sólo estaban obligados a pagar en Murcia y en Chinchilla lo estipulado en 1488, y no en ningún otro lugar, ya fuese de señorío o de realengo. La cantidad que pedían al Marqués no era baladí pues se trataba de medio millón de maravedís y dos mil cabezas de ganado[701]. Sin embargo, el pleito continuó a lo largo de todo el siglo XVI, ya que la Corona había salido beneficiada al ganarse el servicio y montazgo de Chinchilla, al tiempo que el Marqués mantenía sus privilegios ancestrales sobre el impuesto de los ganados, y saliendo trasquilada, únicamente, la Mesta.

La visión aportada por los ilustrados en el siglo XVIII[702], mantenida hasta mediados del siglo XX, nos proporcionó una idea un poco distorsionada de la realidad económica de Castilla en el siglo XVI y muy desvirtuada de la actuación de los Reyes Católicos frente a la Mesta. La proclamación de las posesiones en 1501 dio pié a Klein para afirmar que los Reyes Católicos ayudaron a dar un poder extraordinario a la Mesta frente a las oligarquías locales y el avance roturador[703]. Detrás de ello se encontraría el interés de la Corona por favorecer el comercio lanero y, sobre todo, beneficiarse de las imposiciones fiscales que se derivaban de la trashumancia, especialmente el servicio y montazgo. Aunque la exportación de lana creció a fines del siglo XV, el valor de los impuestos derivados sobre la lana destinada a exportación no sirven para justificar una interpretación de la política real hacia el pastoreo, ya que el valor relativo del servicio y montazgo cayó a fines del siglo XV de un 4.8 % del total de los ingresos de la Corona a un 2.5 %, al tiempo que otros impuestos aumentaban, como los derivados de la industria textil castellana que estaba creciendo en esos momentos[704]. De 1450 a 1526 se constata

---

[701] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 12.

[702] Según el informe de Jovellanos al Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria la Mesta había sido la causante del deterioro de la agricultura en Castilla merced a sus muchos privilegios que frenaban las roturaciones, al tiempo que se les acusaba de la deforestación por la voracidad de los ganados. Pero esta acusación no puede imputarse sólo a los trashumantes, puesto que los daños ecológicos infligidos al campo debieron ser importantes como consecuencias de las rozas y del desmoche de montes y encinares para permitir al entrada de los rayos solares a los cultivos. Confróntese el ejemplo extremeño estudiado por J.L. PEREIRA IGLESIAS en "Extremeños y trashumantes: historia de un desencuentro" en *Chrónica Nova*, nº 26 (1999), págs. 243-260.

[703] KLEIN, J., *Op.cit.*, págs. 330 y ss.

[704] PHILLIPS, C.R., PHILLIPS, W.D., *Op.cit.*, pág. 46. Sobre el desarrollo textil se pueden consultar las obras de IRADIEL, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XII al XVI*, Salamanca, 1974; ASENJO GONZÁLEZ, Mª., *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.

para Castilla un rápido aumento de los ganados estantes, mientras que los trashumantes se estancaron en la cifra de tres millones de cabezas. Sin embargo, el comportamiento moderado del servicio y montazgo es compatible con el crecimiento acelerado de la ganadería, puesto que los rebaños estantes estaban exentos del pago del servicio. La agricultura asociada con la ganadería estante fue el sector que más progresó en el campo durante el mando de los Reyes Católicos[705], por lo que se pone en total tela de juicio la labor protectora a ultranza de los monarcas, teniendo que esperar unos cuantos años más para comprobar el desarrollo de la trashumancia sobre otros elementos económicos.

La acostumbrada presencia de los rebaños serranos o trashumantes no garantizaba el paso con entera libertad por los términos, y mucho menos cuando las oligarquías locales tenían intereses pecuarios, como las cien mil ovejas constatadas en San Clemente, o la autonomía municipal peligraba ante la jurisdicción de los alcaldes entregadores. Los adehesamientos y cotos, ya comentados, eran una muestra clara del pulso que mantenían las oligarquías locales, manejando los municipios, y los miembros de la Mesta. Las cañadas cada vez se estrechaban más o se imponía un paso rápido a los pastores para que abandonasen cuanto antes el término municipal[706]. Los Reyes ordenaron en 1480 la restitución de los acotamientos realizados para devolverlos a pastos así como el amojonamiento de las veredas, sobre todo los ramales secundarios que permitían llegar a dehesas de arrendamiento. El desconcierto fue la tónica general, ya que la Mesta no podía abrir tramos alternativos, y tuvo que aceptar las condiciones particulares de paso y pasto, al margen de los privilegios de la Mesta[707]. Pero, antes de seguir por la senda de los problemas mesteños creemos necesario hacer un pequeño mapa de la vertebración pecuaria del espacio que estamos analizando.

---

[705] RUIZ MARTÍN, F., "Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600" en *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona, 1998, pág. 48. La fase de apogeo de los ganados trashumantes en el campo de Cartagena la encontramos en las cuatro décadas que van de 1560 a 1600, con un cenit de 110.000 cabezas de ganado, mientras que hallamos un último repliegue en la década de 1520 (LEMEUNIER, G., *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (ss. XVI-XVIII)*, Murcia, 1990, págs. 82-86.)

[706] Juan de Barrionuevo y Martín Gómez, procuradores de Chinchilla y Albacete se quejan de que cuando algunos vecinos iban al campo de Cartagena a herbajar les llevan muchas penas ya que la vereda se había quedado muy estrecha y los mojones no se veían, por lo que los pastores no sabían por dónde transcurrían. Llevaban perdidos más de treinta mil maravedís en penas, por lo que pedían una mejora de la situación. AGS. RGS. I-1497, fol. 268.

[707] MARÍN BARRIGUETE, F., "La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos" en *En la España Medieval*, nº 19 (1996), pág. 243.

Las cañadas eran los caminos amojonados, de treinta y cuatro[708] varas castellanas de extensión, por donde pasaban los ganados, aunque debían respetar las cinco cosas vedadas, es decir, panes, viñas, huertas, prados de guadaña y dehesas boyales, contempladas en las concesiones. En un primer momento, las cañadas eran abiertas, es decir, sin límites de extensión, pero ante el aumento de espacios privados se tuvieron que acotar[709]. Por lo tanto, la Mesta defendía la existencia de cañadas cerradas en la medida que no tenía más remedio debido a la defensa de los terminos que hacían los concejos. Hasta fecha muy tardía no se consideró la elaboración de un mapa de cañadas, ya que en un principio no fue necesario, pero ante el aumento d ela presión municipal se hizo necesario registrar las vías mediante mapas y mojones[710], que solían coincidir con las principales arterias del reino para el transporte de hombres y mercancías. Los años finales del siglo XV y principios del XVI experimentaron una fuerte corriente de amojonamiento de las cañadas debido a la creciente demanda de tierras por parte de labradores y privatización de los términos. A las tierras del marquesado acudían, de una manera casi exclusiva los ganados de la rama conquense, lana de tan buena calidad como las demás, y que se dedicaba fundamentalmente para el comercio con el Mediterráneo, cuyo foco principal era Italia[711]. Los ganados conquense que herbajaban en el Campo de Cartagena utilizaban de manera mayoritaria la ruta oriental manchega, que atravesaba el término de Chinchilla[712]. La principal vía utilizada era la denominada *Cañada Real de los Serranos*, **que proveniente de la serranía de Cuenca se desdoblaba en La Higueruela para dirigirse a Murcia por Montealegre y Yecla, o hacia tierras alicantinas[713].** *La Cañada Real de Valera* **pasaba por tierras de Alarcón (Honrubia, Cañada Juncosa, Tébar) para introducirse en el término de San Clemente por Sisante y**

[708] Eran diecisiete varas desde el camino a cada lado lo que configuraba la Cañada, o lo que era lo mismo, 126 sogas. AHN. Mesta, caja 6, exp. 6.

[709] Carriles de menor entidad por sus dimensiones fueron las veredas y cordeles.

[710] Ibídem, págs. 29-240.

[711] LEMEUNIER, G., *Op.cit.*, pág. 72.

[712] MARTÍNEZ CARRILLO, MªLl, "Caminos de Trashumancia hacia los extremos sudorientales en la Baja Edad Media" en *Itinerarios medievales e identidad hispánica*, Pamplona, 2001, pág. 306. Como punto clave en el que confluían las rutas procedentes de la Serranía de Cuenca con las que derivaban del valle del alto Guadiana, Chinchilla se había convertido en un foco fundamental de control fiscal de los Marqueses de Villena, de ahí el interés de los Reyes Católicos en conseguir el cobro del servicio y montazgo en la ciudad de los ganados que venían desde Jorquera.

[713] MARTÍNEZ FRONCE, F.M., "Vertebración pecuaria por el señorío de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, págs 257-258.

Casas de Benítez, en donde se desdoblaba en la *Cañada Real del reino de Murcia*[714], para pasar por términos de La Roda, La Gineta, Albacete, Chinchilla, Tobarra y Hellín, donde se fusionaba con la cañada real de los Murcianos, que previamente se había desgajado de la *Cañada Real de Los Chorros* en El Provncio[715]. La *Cañada de los Murcianos* atravesaba San Clemente, Villarrobledo, Minaya, Albacete y Hellín para terminar en el campo de Cartagena (ver fig. 5 del Apéndice Gráfico). Otro de los principales destinos de los ganados, tanto del Marquesado como foráneos a él, fueron los pastos de la sierra de Alcaraz[716], aunque los desencuentros con las autoridades de Alcaraz fueron constantes, como lo demuestra, el intento por parte del concejo murciano de aglutinar una actuación común contra Alcaraz, contando con el apoyo de los concejos de Albacete, Villena, Almansa, Yecla, Sax y Jumilla[717].

Ni siquiera las grandes Cañadas se vieron libres de las roturaciones. La Cañada Real del reino de Murcia a su paso por Albacete, desde el mojón de la Roda hasta la villa pasando por La Gineta se encontraba plagado de rastrojos, barbechos, hazas y alcoceres de sembradura. La razón de este núcleo de conflictos radicaba en que se trataba de una de las zonas más adecuadas para el cultivo de cereales, y donde se realizaron un mayor número de roturaciones a principios del siglo XVI[718]. Hellín también vio como se producían roturaciones en sus tierras, como en la Cañada a su paso por el paraje de Isso, lugar favorecido por los nacimientos de agua, y único lugar donde hemos encontrado mención a roturaciones efectuadas por mudéjares en el Marquesado[719]. Iniesta fue otra de los concejos que mayor tarea roturadora llevó a cabo, por lo que los conflictos con la Mesta se multiplicaron[720]. Las sentencias favorables a la

---

[714] El otro trayecto iba en dirección a la Higueruela donde conectaba con la Cañada de los Serranos.

[715] La Cañada Real de los Chorros entraba por tierras de Alarcón en dirección N-S para dirigirse al Campo de Calatrava y Jaén

[716] VEAS ARTESEROS, Mª.C., "Notas para el estudio de la ganadería del Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, págs. 419-420.

[717] MARTÍNEZ CARRILLO, Mª.Ll, "Caminos...", pág. 315. Aunque el ejemplo citado por la autora data de 1436, creemos que sigue siendo operativo.

[718] AHN. Mesta. Caja 6, exp. 6. Pleito contra un elevado número de vecinos de las localidades de Albacete y La Gineta por la ocupación de tierras cabañiles. La sentencia data de 1518. Sentencias similares las encontramos en 1487 (AHN. Mesta. Caja 6, exp. 3) , en 1499 (AHN. Mesta. Caja 6, exp. 5) o en 1527 (AHN. Mesta. Caja 6, exp. 7

[719] Candel Coxo, "moro", fue sancionado por la roturar parte de la cañada. AHN. Mesta. Caja 97, exp. 8. Sentencia promulgada en 1487

[720] GARCÍA MORATALLA, P.J., *Iniesta*..., págs. 209-223.

Mesta no se cumplían siempre ya que tardaba años en volver a producirse una inspección. Además, el Honrado Concejo tuvo por principio pleitear antes de llegar a una concordia, pero el respaldo de la Corona valía de poco cuando se enfrentaba al rechazo rotundo por parte de los concejos y de los intereses de quienes los gobernaban[721]. Por ello, la Mesta terminó por aceptar restricciones temporales en el paso de los rebaños, negociar los derechos y penas a pagar por los pastores, etc.

El transito de los ganados cabañiles sirvió para alimentar las arcas de los concejos locales, puesto que la gravaron hasta la saciedad con multitud de impuestos[722]. En Chinchilla se llevaban cien maravedís por cada rebaño de ganado menudo y cinco maravedís por ganado mayor por beber el agua de sus pozos[723] cuando no tenían derecho alguno[724]. Es más, la mayoría de los pozos estaban ocupados por labranzas e

---

[721] Ibídem, pág. 272.

[722] Miguel Largo, vecino de Tejadillos, en el suelo de Moya, se lamentaba que para llevar sus ganados a herbajar a extremos había tenido que pagar el servicio y montazgo en Chinchilla; en Balazote quinientos cincuenta mrs de portazgo, esto sin tener que pagarlo; en Alcaraz otro servicio; en el Bonillo, tierra de Alcaraz, diez y seis carneros escogidos de montazgo; en La Osa, encomienda de Calatrava en el Campo de Calatrava cuyo comendador era Gonzalo Chacón, mayordomo mayor de los reyes, otro derecho de servicio y montazgo, asi como borra, asadura, en total treinta y dos cabezas escogidas; en la villa de Alhambra, encomienda de Santiago, le llevaron catorce carneros escogidos de borra, asadura, gineta y castillería; en Torre de Juan Abad le llevaron dos cabezas escogidas de borra y gineta; en San Esteban le cobraron montazgo, borra, asadura y gineta, en total, trece cabezas escogidas; en Balza le cobraron cincuenta y ocho cabezas escogidas de roda, y de servicio y montazgo le llevaron cuarenta caneros escogidos y cuarenta ovejas con sus crías, además de una oveja escogida, un florín y un pellejo "con su lana de canallia"; en Ubeda otro tanto y en cada localidad diez reales por seis o siete ramas que cortaban los pastores para hacer fuego. A la entrada de Jorquera en su viaje de ida contaba con mil ochocientas cincuenta cabezas. A ello había que sumar el arrendamiento de las dehesas. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 725, exp. 10, fols. 2-2v.

[723] Los abrevaderos que hay en Chinchilla son: el fontanar de la Peña, el pozo de la Hoya Gonzalo, el fontanar de los Misterios, la fuente del Rincón, la peña del Charco, el abrevadero de la Cameleja, Fuente Álamo, la peñuela de la balsa de Alpera, la Pontezuela, Bonete, Las Fontezuelas, el Salobralejo, el pozo del Ejido, la fuente el Villar, el Hontanarejo, la Gineta, Alhama, el Congosto, la Casa Monivañez, los Ojos, el pozo la Carrasquilla, la fuente la Zarza, la fuente Pinilla de Aguaza, la fuente la Higueruela, la fuente el Olmillo, La fuente el Puerco, el pozo de Villora, el abrevadero Horma, fuente Pinilla, fuente la Fría, el pozo de la Cañada, el aljibe camino de Hellín, el pozo del Charco, haza la Nueva, el pozo de la Portera, Acequión.

[724] AHN. Mesta. Caja 74, exp. 15. Sentencia de 1487. Además, también se llevaban los caballeros de la sierra 12 reales de plata, un castellano o, incluso, un quinto del ganado, de cada ganado menudo. AHN. Mesta. Caja 74, exp. 17.

incluso marcados con pendones cuando sus dueños no esperaban recoger nada, tan sólo gravar con multas a los ganados que entrasen. El herbaje, según el almojarifazgo de Chinchilla, imponía a los bueyes, vacas, y yeguas que entrasen a los lugares del Marquesado pertenecientes al reino de Murcia y sus términos a herbajar, tanto procedentes de Aragón como de Castilla como de la parte del señorío del obispado de Cuenca, un maravedí por cada cabeza. El herbaje a pagar por los ganados menudos ascendía a cuatro sueldos reales de Valencia por cada cien cabezas. Todos estos derechos se debían abonar anualmente. El herbaje, a diferencia del montazgo, se debía abonar una sola vez en todo el Marquesado, en el primer lugar al que se llegase con los ganados foráneos, pudiéndose luego transitar con ellos herbajando por todos los términos y lugares del Marquesado comprendido en su partido fiscal (obispado de Cartagena y obispado de Cuenca), aunque tenían que abonar la asadura y la borra en aquellos municipios por los que pasasen. El herbaje iba a engrosar las arcas señoriales, aunque tras la independencia de muchas villas el impuesto iba a la Corona.

El cobro de la borra y la asadura fue una queja constante contra los municipios de Hellín, Albacete, Jumilla, Iniesta, La Roda, continuado a lo largo del tiempo, amenazando la Mesta con que tales medidas sólo conseguían encarecer los productos y provocar su escasez[725]. Otros impuestos menos frecuentes fueron, por ejemplo, el rey pájaro, cobrado en Yecla[726], y que consistía de igual modo, en la requisa de ganado. Todos los medios fueron buenos para apropiarse de los beneficios que generaba tras de sí la trashumancia, y más aprovechándose del paso de tanto ganado merced a su posición estratégica.

II.1.4. Otros medios de riqueza: el monte y las salinas.

El monte encerraba multitud de recursos naturales sometidos a derechos de uso comunal, aunque este concepto de aprovechamiento comunal debe ser entendido de forma limitada; las comunidades campesinas mantuvieron aprovechamientos comunales en aquellos recursos sobre los que no incidió el interés de los concejos. Cada familia

[725] En la sentencia de 1487 del concejo de la mesta contra la villa de Albacete para que no llevase de cada rebaño una cabeza que solía exigir por borra el procurador de la mesta, Jorge Mejía, se quejaba de que el impuesto se había colocado recientemente, en los tiempos de disturbios, (¿guerra de marquesado?), por lo que se veía muy perjudicada la cabaña real. Afirmaba que esto podia repercutir en la carestía de carnes, lana, calzado. AHN. Mesta. Caja 6, exp. 4

[726] AHN. Mesta. Caja 232, exp. 16. Sentencia pronunciada en 1487.

campesina tuvo derechos de uso común sobre el monte para alcanzar su subsistencia y reproducción, pero no para obtener beneficios complementarios que les permitieran la apropiación de excedentes y la acumulación de dinero: cuando los recursos del monte podían ser objeto de comercialización, como la grana, los señores o los concejos actuaron sobre ellos para la obtención de sus beneficios (salinas, madera, grana, pasto..). Por lo tanto, si los campesinos continuaron ejerciendo sus derechos de uso sobre el monte, el abuso fue obra de las oligarquías y señores que veían sus arcas aumentadas por la demanda de los productos extraídos[727], tanto dentro del Marquesado como fuera de él. Es necesario tener en cuenta que el término *monte* en la Edad Media no hace referencia, exclusivamente, a un elemento elevado sino que engloba a la multitud de terrenos baldíos que comenzaban allá donde terminaban las tierras cultivadas, es decir, el *campo*. El concepto se aproxima mucho más a lo que nosotros entenderíamos como "monte bajo"[728], y debido a la escasez de bosques, limitados a la zona montañosa en el Marquesado de Villena, englobamos en él todos los recursos que se obtenían del silvestreo.

La consumición de alimentos silvestres, tales como plantas, frutos secos, fruta, etc. constituía un aporte nutricional importante, sobre todo, en primavera y verano. El aporte de tales alimentos no debe ser tomado a la ligera, ya que tenían capacidad de influir en el precio de los cereales, modificándolos a la baja en los períodos estacionales en los que la población podía abastecerse de los productos silvestres, debido a una menor demanda de los mismos favorecida por los suministros que adquirían de una manera más fácil en el monte[729]. Pero la alimentación no se reducía sólo al silvestreo, ya que la consecución de comida a través de la caza era un elemento fundamental en la dieta de las gentes. La caza era libre, en el sentido de que se podía efectuar en todo el término municipal, incluso de una manera mancomunada[730], pero se vedaba la caza en

---

[727] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo*, págs. 238-248.

[728] IZQUIERDO BENITO, R., "El aprovechamiento del medio natural en el reino de Toledo" en *El medio natural en la España medieval*, págs. 174-175.

[729] WOODWARD, D., "Straw, bracken and the wicklow whale: the exploitation of natural resources in England since 1500" en *Past and Present*, nª159 (1999), pág. 47.

[730] La sentencia de Pedro de Belvas en 1481 a raíz del pleito entre La Alberca, Santiago de la Torre, El Provencio y San Clemente en torno a un terreno, determinó que si bien La Alberca tenía el título de posesión no se podía evitar el disfrute del mismo por parte de las otras villas, incluida la caza de perdices y libres, no así la de conejos. AMSC, legajo 1, exp. 13. La razón, ajustarse al fuero de Alarcón.

las propiedades privadas, dehesas para caza, y en torno a las fortalezas[731]. El uso que se destinaba a la caza también podía ir dirigido a la obtención de un dinero extra, ya que se permitía su venta en el mercado, siempre bajo licencia del concejo, y ajustándose a los precios indicados desde la corporación municipal. No obstante, los vecinos intentaban escaparse de ese control y vendían parte de las capturas fuera del recinto urbano, o sacando las piezas fuera del término para abastecer a otras localidades, donde eran mejor pagadas. Esto levantaba las protestas de los oficiales bajo el pretexto de desabastecimiento municipal y pérdida de animales en beneficio de terceros[732]. Tal vez no fuese extraño el deseo por parte de los mismos de no perder las rentas derivadas de las piezas y de las que era beneficiario el almojarifazgo. En Chinchilla se nombró un ejecutor para que se guardasen las ordenanzas de no sacar la caza, y le dotaron de jurisdicción para "l*os dichos caçadores que truxeren caça para vender la muestren e la manifieste a el o al lugarteniente que pusiere estando absente de la dicha çibdad, porque se puede ver sy pone tanta caça los dichos caçadores en el escarpia como manfiestaron al dicho secutor de lo que ovieren de vender*". Las penas por no vender así las piezas de caza ascendían a tres reales por cada perdiz, conejo, liebre, ganga[733], paloma o tórtola. Los pastores eran los que más usaban de la caza, pues ayudados de sus galgos, mestizos o podencos, hacían estragos en los montes. Las artes más habituales en la documentación son "el arte del buy", ayudarse con un palo "arrexaca", acodar madrigueras con el uso de hurones o prender fuego. Sin embargo, a principios del XVI empezaron a surgir problemas debido a la escasez de animales, a la par que desaparecían los recursos forestales. Se fue prohibiendo el uso de todas estas artes, unida al uso de las redes o lazos, hasta el punto de que se penó con diez días de cárcel y seiscientos maravedís por matar libre, perdiz o conejo[734], aunque el paso más usual fue vedar la caza por períodos de tiempo, generalmente desde agosto a carnestolendas. En

[731] Estaba vedada la caza alrededor de la fortaleza de Chinchilla en una distancia de un tiro de piedra. AGS. RGS. VI-1493, fol. 264.

[732] En 1505 el concejo chinchillano hablaba de cazadores cosarios, es decir, de gentes que se dedicaban a la captura de animales para su venta, y que preferían sacarla fuera, por lo que se les buscaba para penarles., ya que el lugar acostumbrado de venta era la plaza pública, en una escarpia. AHPA. Municipios. Libro 3, fol. 175v

[733] Ave del orden de las galliformes, de forma y tamaño semejantes a los de la perdiz; tiene la gorja negra, en la pechuga un lunar rojo y lo demás del cuerpo variado de negro, pardo y blanco. Su carne es dura y poco sustanciosa. (D.R.A.E)

[734] Ordenanza 16 de la caballería de la sierra. AHPA. Municipios. Libro 12.

1546 la extrema situación de la caza, y sobre todo la mayor, es decir, venados, cabras montesas y jabalíes, obligó al concejo a prohibir su caza, a excepción de las licencias que ellos entregasen[735]. Por el contrario, se premiaba a aquellos vecinos que cazasen lobos hasta con 500 mrs por pieza[736] ya que resultaban muy perjudiciales para el ganado, y a tenor de las Relaciones de 1575 fue una especie bastante abundante en el marquesado, junto a otras alimañas como zorros y hurones. La existencia de ríos, especialmente el Júcar, también ayudó a que muchos habitantes del Marquesado pudiesen alimentarse con los barbos y truchas, siempre y cuando no existiese en los municipios pesquerías que vedasen el disfrute de los recursos fluviales a los más pobres, ya que eran los principales beneficiados de dicha actividad[737].

La abundancia de monte bajo permitió la cría de la grana en las tierras del Marquesado de Villena. Este insecto que se reproduce fundamentalmente en la coscoja permitía la obtención de un tinte muy preciado en al Edad Media y de mucha difusión, que unido a las condiciones edafológicas y climáticas propias del Marquesado y a su demanda por la industria textil, fue muy cotizado en estas tierras[738]. Desde un principio se trató de un elemento de disfrute comunal e, incluso, de concordia entre municipios para el aprovechamiento mutuo ya que podía favorecer a sus gentes al suministrarles una fuente de riqueza extra, por lo que también se convertía en un elemento de atracción repobladora considerable[739]. Los beneficios que se generaban con su comercialización llevaron a Juan Pacheco a monopolizar su explotación, aunque para ello tuviese que compensar a algunos municipios por la pérdida que suponía[740]. La promoción a realengo de buena parte de las localidades del antiguo señorío hizo que los concejos se apresurasen a reivindicar a la Corona su explotación[741], que a partir de ese momento

[735] Ibídem, fols. 41v-42v. Es decir, que eran ellos los que tenían el control sobre todo este tipo de caza, pudiendo disponer de ella a su libre albedrío.

[736] En Chinchilla en 1493 gratificaban tanto a vecinos como a foráneos. AHPA. Municipios. Libro 3, fol. 153v

[737] Como se atestigua en la relación de la Villa de Ves. CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 312

[738] SÁNCHEZ FERRER, J., "La grana, un producto de la economía del Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, pág. 363.

[739] En la carta puebla de Caudete aparece como un elemento más para atraer a la población al permitir que la recolectasen. SOLER GARCÍA, J.Mª. *La relación*..., pág. 475.

[740] PRETEL MARÍN, A., *Almansa Medieval*, pág. 147.

[741] AGS. RGS. XII-1477, fol. 454. Ratificación a la ciudad de Chinchilla del privilegio de coger y vender libremente la grana que quisieran cada año. Se hace a petición del concejo.

terminó por convertirse en arrendamiento, gravándola con la alcabala[742]. Desde ese momento, se reguló con intensidad su explotación, no permitiendo a extranjeros intervenir en su recolección sin permiso de la institución[743], al tiempo que reguló el momento de cogida. Concejos como Barchín, El Peral o Villanueva de la Jara se esforzaron por sacar de la Corte el reconocimiento a seguir utilizando los términos de Alarcón, en los que se daba la cría de la grana[744], ya que sus términos eran pequeños, al tiempo que ellos intentaban convertir su explotación en propio del concejo, lo que suponía la veda para las demás[745]. Según el testimonio de la Relación de 1575, la abundancia de grana era tal que una mujer podía coger *dandose razonable diligencia tres cuartillos de ella, y un celemin en algunos dias,* **habiendo años en los que localides como Chinchilla, La Roda, Iniesta o Villanueva de la Jara podían recolectar entre tres y cuatro mil celemines** *de donde la gente comun tenia gran provecho y se remediauan mucho. A se dexado de coger después que vino la cochinilla de las Indias porque abaxo mucho el presçio de ella y dexaron de venir mercaderes para llevarla*[746].

Si hemos hablado de los recursos que se obtenían tanto de los animales y frutos para la alimentación directa como de otros artículos susceptibles para la venta, no podemos olvidarnos la importancia que tenía para las gentes el acceso a la madera, tanto para la obtención de fuego[747] como para la construcción. El bosque servía, además, para facilitar el mantenimiento del ganado en momentos difíciles, tales como aguas o nieve. Por ello los concejos intentaron regular su uso, aunque se encontraron con multitud de

---

[742] SÁNCHEZ FERRER, J., "La grana..", pág. 368.

[743] AHPA. Municipios. Libro. 3, fol. 1v. Además los caballeros de la sierra están obligados a guardar la granadurante el tiempo mandado y notificar al concejo dónde se halla. El concejo debía ayudar a los caballeros si estos la demandan para guardar la grana. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 724, exp. 10

[744] ARChV. Escribanía Moreno (Olvidados), leg. 535, exp. 1

[745] AGS. RGS. VIII-1477, fol. 398.

[746] CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, págs. 118-119.

[747] La madera no era lo único existente para la obtención de calor. Los excrementos de los animales secados al sol y formando galletas resultaron una fuente de energía a la que no fueron ajenos los europeos del medievo (WOODWARD, D., *Op.cit.*, págs. 53 y ss.) Por otro lado, está documentada la existencia en los bosques del Marquesado de hornos para la fabricación de carbón vegetal en Carcelén, Chinchilla, Minglanilla, Barchín, Belmonte, etc., pero aún así resultaba un producto caro que no estaba al alcance de muchos, que se tenían que conformar con la quema de matorrales como el romero o sarmientos, siendo lo más habitual, de poco valor energético.

dificultades[748]. La preocupación de las corporaciones por regular la explotación de los recursos se manifestó desde un primer momento[749], pues se trataba de un bien fundamental que no quieren dejar al libre disfrute por parte de los vecinos[750]. El interés de los concejos se centraba en dos frentes principales: la protección de las zonas arbóreas y, al mismo tiempo, aumentar su extensión debido a la acusada deforestación que padecían los montes después de siglos de uso y abuso. La persistencia de fuegos y talas descontroladas llevaron a una situación límite, que hizo reaccionar a la Corona, alertada por la crítica situación de los bosques peninsulares. En 1518 Juana I y Carlos I ordenaban la plantación de pinos en aquellos montes que se pudiesen repoblar sin perjuicio de la agricultura, así como sauces y álamos en las riberas y viñas. Según la argumentación real, la leña se había talado sin control y como escaseaba mucho los precios eran tan altos que los pobres no podían hacerle frente[751]. Con la repoblación se pretendía que hubiese suficiente leña para el aprovisionamiento de las ciudades y villas,

---

[748] San Clemente había plantado un pinar para el abastecimiento de la ciudad y protección del ganado. No obstante, al estar el pinar en suelo de Tierra de Alarcón, conforme al fuero todas las villas de él podían entrar a cortar pinos, y aunque estaba prohibido a sus vecinos no lo pueden prohibir al resto de las otras villas por ser ajenas a su jurisdicción (AMSC. Legajo 2, exp. 6). Pleitos por talas de municipios vecinos fueron frecuentes en el partido norte del Marquesado donde el fuero de Alarcón permitía su uso, pero la aparición de las diversas jurisdicciones llevó a que apareciesen los conflictos ya que los caballeros de la sierra se esmeraban en encontrar cortadores, llegando incluso a falsificar pruebas, cuando las ordenanzas prohibían la tala por la escasez de los recursos, tal y como ocurrió entre Alarcón y Barchín en 1515 (ARChG. Sala 3, leg. 1.651, exp. 15) o Alarcón y Villanueva de la Jara, que además aquella acusaba a esta de obrar de mala fé al saber los vecinos de Villanueva que nunca serían juzgados por los jueces de Alarcón en su tarea de talar los montes (AGS. RGS. VI-1488, fol. 68).

[749] Veáse el interés concjil por esta materia en GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., "Ordenanzas Reales de Montes en Castilla (1496-1803)" *Actas del II Simposio de Historia Administrativa*. Madrid, 1971.

[750] En 1486 todos los hombres honrrados de Chinchilla, es decir, los más ricos e influyentes, se juntan en concejo para prohibir la saca de leña hacia la villa de Almansa, que por entonces estaba viviendo el desarrollo de la trajinería, con la consiguiente construcción de carros. AHPA. Municipio. Libro 26, fol. 135v-136r.

[751] Una carga de leña de carrasca no podía valer más de veinte maravedís, de pino cepas o romeros dieciocho. Cargar un asno con cualquier leña costaba siete maravedís y medio, y una carga de atocha costaba nueve maravedís. De una arroba de carga de carrasca se pagaban diez maravedís, aunque "si lo diere en la carbonera seis maravedís el arroba". "Mandaron que se pueda vender a los preçios suso dichos entre tanto que los asnos e los mantenimientos estovieren caros". MOLINA MOLINA, A.L.; BEJARANO RUBIO, A., *Las ordenanzas municipales de Chinchilla...*, pág. 262.

así como lugar de refugio para los ganados. Se hacía necesario poner a gente que los cuidase para evitar la deforestación, corriendo el salario de estas personas a cargo de los propios del concejo. Si éstos contaban con propios, lo normal era que se pagasen con ellos, pero si no, se debían hacer sisas y repartimientos. Se dio facultad a los concejos para hacer ordenanzas y poner multas con la intención de que una vez crecidos los bosques quedasen en común y libres para los ganados de los vecinos. Las autoridades debían visitar una vez al año los parajes y averiguar cómo se cumplía la ordenanza de plantar los bosques, dando un margen de seis meses para iniciar las repoblaciones. Además, debían los municipios enviar al Consejo una relación de las reforestaciones y qué tipos de árboles se habían empleado en las mismas, así como las ordenanzas que se habían redactado. El encargado de hacer cumplir todo esto era el gobernador, al que se presuponía empeño en llevarlas a cabo puesto que, si no era así, los concejos tenían libertad para no pagarle el sueldo.

Sin embargo, los concejos contaban con numerosas ordenanzas, ya antes de la pragmática real, que buscaban la repoblación y mejora de los montes. En ellas se regulaban las penas para aquellos que cortasen ramas o troncos de carrasca, así como las quemas incontroladas de montes para luego beneficiarse de la recogida de la leña quemada[752]. La especie más protegida era la carrasca, tal vez por su disminución alarmante y por los beneficios que se obtenían de ella para el pastoreo, de tal manera que el carbón sólo se podía hacer con la quema de pino, todo siempre con licencia concejil. Pero las ordenanzas no se limitaban a penar, sino que buscaban también la repoblación, incluso antes del mandato, real, obligando a todos aquellos que tuviesen heredades a potenciar y cuidar el desarrollo de las carrascas existentes, así como la plantación de árboles en sus labores[753] de cualquier especie (aunque las que más se

[752] No se permitía que nadie se beneficiase de la leña quemada en los montes hasta pasado un año del incendio. AHPA. Municipios. Libro 12. Ordenanza nº 6 del ordenamiento de la caballería de la sierra.

[753] En 1509 se acordó en Chinchilla que puesto que era buena tierra y los árboles del ejido eran de gran calidad, era necesario potenciar la plantación ya que se necesitaban para la protección del ganado así como para la construcción de casas y arados. Por ello se obligaba a los vecinos a "poner en cada una alançada que touyeren o pusieren de aquí adelante, syee árboles de la nación que quisieren, los quales acordaron e mandaron que se pusiesen en las viñas e majuelos que agora estan puestos fasta el fin del mes de março primero viniente; y en los majuelos que se pusieren de aquí adelante se pongan los dichos syete arboles en cada alançada el ao que sy fueren puestos los dichos majuelos, so pena a cada uno que no los pusiere los dichos arvoles de un real por cada arvol que dexaren de plantar [...] y entiendase que puedan poner los dichos arvoles en la viña o viñas que quisieren, segund el numero que touyeren de viñas, e que

dieron fueron las carrascas, pinos, sauces y olivos). No obstante, al mismo tiempo que se realizaban las ordenanzas municipales, los potentados de las localidades llevaban a cabo abusos en los montes. Debido al carácter pecuniario de las penas, éstos hombres potentados mandaba "*cortar a sus moços e criados los tales pies fuera de marca, los quales se absentan e no son abonados para pagar la dicha pena de manera que se destruyen los montes e en ellos no pueden ser esecutadas las penas*[754]". El sistema de protección de los montes mediante la caballería de la sierra o el compromiso por los oficiales del concejo de enviar a sus propios hombres de confianza, no era eficaz ya que eran fácilmente sobornados, por lo que no servían de nada las ordenanzas. El desarrollo de la trajinería, y por ende la construcción de carretas, suponía una fuerte tentación para la venta de madera, especialmente a los municipios de Almansa, Villena o Yecla, por lo que el negocio se anteponía a la conservación[755]. Privilegios otorgados a instituciones, como las monjas del convento de San Ildefonso de La Alberca, permitían la tala de los bosques incluso en lugar vedado para el resto de la población. La veda estaba impuesta por la escasez de los recursos y por la necesidad de los mismos para las construcciones, por lo que el concejo pedía a los reyes que anulasen los privilegios lo antes posible, pues se recelaban la posibilidad de que el convento acabase con los árboles antes de la resolución del pleito[756]. En definitiva, la explotación de los recursos madereros del bosque, aunque destinada para el disfrute común de los vecinos y suplir sus necesidades, fue desde muy pronto acaparada por unos pocos debido al interés económico que despertaban[757], ya fuese por la explotación de sus recursos

---

en las viñas que se ovieren de çepar este año no se entienda que han de poner en ellas arvoles.". AHPA. Municipios. Libro 3, fol. 180v.

[754] AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 170v (año 1491).

[755] Ibídem, fol. 166-166v (año 1484).

[756] AGS. RGS. IV-1498, fol. 199.

[757] En Garcimuñoz sólo se permitía a los vecinos cortar la leña necesaria para sus viviendas, y con permiso del concejo, multando a los pastores que cortasen ramas para la construcción de corrales. Sin embargo, la mayoría de los oficiales eran señores de ganado que mandaban sus rebaños a pacer con los pastores por el término concejil. Por otra parte, si bien los leñadores podían sólo cortar los árboles que estuvieran caídos, era frecuente que por la noche derribasen los pinos para al día siguiente poder cortarlos (ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, MªM., *Op.cit.*, págs. 127-131. Un labrador o un pastor podía cortar un par de pinos o encinas, y eso es lo que los ordenanzas recogen en sus multas. Es lo que realmente se persigue. Sin embargo, el verdadero daño se producía por las talas grandes de árboles que escapan del pequeño labrador, para meternos ya en una órbita que nos induce al negocio de la madera, como la acusación que se hizo contra Blasco de Vico, vecino de Chinchilla aunque con apellido y nombre

(adehesamiento, tala o arrendamiento de la madera[758]) ya por la roturación del monte, por lo que se fue limitando el acceso al mismo a buena parte de los vecinos. Si desde el concejo se intentó poner freno a los abusos intentando cumplir con las ordenanzas reales, por otra parte los intereses particulares de los oficiales llevó a que no se cumpliesen en gran medida las normas de conservación, por lo que la deforestación fue uno de los rasgos más característicos que sufrieron los montes peninsulares en el período que estamos analizando.

La conservación de los alimentos ha sido una preocupación fundamental, y ante la ausencia de nieve en estas comarcas, la sal se convertía en el único medio para lograrlo, amén de ser un elemento esencial en la alimentación de los ganados. Por lo tanto, la extracción de la sal se convirtió en un artículo de comercialización, que estuvo, al contrario que el resto de los recursos analizados hasta el momento, fuera de los usos comunales. Al convertirse en una necesidad, los señores de Villena se apropiaron de su explotación en régimen de monopolio, por lo que percibían derechos a cambio de cada fanega de sal que se consumiese. La posesión teórica de las salinas era de la Corona, pero los nobles no tardaron en hacerse con dicho monopolio en sus señoríos, o con la explotación de salinas aunque estuviesen fuera de él, como ocurrió con las de Cotilla, en tierras de Alcaraz, que fue muy disputada entre los Manrique y los Pacheco. Parte del apoyo a la Corona por parte de aquellos se debía a las luchas de poder por conseguir el control sobre la región. Los Manrique, desde sus posiciones santiaguistas y los Pacheco desde su Marquesado. Las salinas de Pinilla eran un bonito pastel que se encontraba en mano de los señores de Villena y que tras la guerra ocupó Pedro Manrique, comendador de Siles, a pesar de las quejas de Diego López Pacheco y las cartas a su favor de los

valenciano, por haber cortado más de cien encinas. (AGS. RGS. IX-1494, fol. 341). Desde mediados del XV se produce una corriente comercial entre Castilla y Aragón que lleva a la comercialización de multitud de productos fuera de los ya conocidos de la lana y trigo. Se trata de productos forestales como la madera, que ya no tienen por qué circunscribirse al uso de los vecinos y comarcanos para la realización de sus herramientas o casas, sino que se vinculan con esferas comerciales más amplias y no tiene que darse sólo en grupos económicos fuertes (compañías o aristocracia) porque la inversión no es grande, aunque sí que repercute de una manera notable en las rentas de estos emprendedores. SESMA MUÑOZ, J.A., "El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la Baja Edad Media" en *El medio natural en la España medieval*, págs. 203 y ss.

[758] La propia Corona tenía como suyos algunos pinares que arrendaba, como el de Villena, que en el año de 1532 le rentó cuarenta mil maravedís. AMV. Leg 1, exp. 41.

Reyes Católicos[759]. Aunque había numerosas lagunas saladas desde las que se podía extraer la sal, tales como el Saladar en Albacete, Pétrola en Chinchilla, Villena, Jumilla[760], Montealegre[761] y en muchos pozos de la zona de Las Pedroñeras, Garcimuñoz, etc. existían dos salinas principales que abastecían a todo el señorío: la de Fuentealbilla, en Jorquera, que alimentaba a buena parte del partido sur del señorío y la de Minglanilla que abastecía al partido norte. Esta última se extraía de las minas[762] mientras que aquella era mediante evaporación de las aguas. El régimen de explotación de las salinas era mediante arrendamiento, y el beneficio se obtenía de la venta de sal a los consumidores. Desde tiempos del marqués Alfonso de Aragón, las salinas de Fuentealbilla tenían el monopolio de abastecimiento de buena parte del sur del señorío, y tras la independencia de Chinchilla el régimen de monopolio seguía, no pudiendo la ciudad explotar sus salinas de Pétrola, sufriendo muchas veces los abusos de los arrendadores del marqués, que cobraban la fanega de sal a 20 mrs cuando el precio estipulado era de 12[763].

[759] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 667, exps. 9, 10 y 11.

[760] Villena contaba con dos sitios de salinas "que en ellos se fabrica sal de agua sacada a mano de pozos, que la unas se llaman las del Cabeço Polvogad, y las otras las de el Angostillo". Entre ellas había una laguna de media legua de largo "que no produze yerba". Las del Angostillo eran propio de Villena por merced que tenia de los Reyes Católicos. CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág.346.

[761] Las salinas de Montealegre estaban en poder del comendador de Aldedo, Juan de Montealegre. Tras la guerra civil la Corona se apropió de las mismas, aunque la reclamación del señor de la villa le sirvió para recuperarlas con el valor de las rentas de los tres años que las tuvo secuestradas. Recibió por ello unos diez mil maravedís. AGS. Patronato Real, Leg. 59, exp. 173 (año 1478).

[762] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 355.

[763] AGS. RGS. I-1497, fol. 87. Los abusos no venían de un año, sino que ya en 1492 el concejos se lamentaba de la actuación de los arrendadores (AGS. RGS. IX-1492, fol. 163).

II.2. El mundo económico urbano

Es absurdo afrontar el estudio económico del Marquesado, y de cualquier sociedad eminentemente agraria como lo es la Edad Media, desde dos ópticas que pensamos distintas, a saber: el mundo rural y el mundo urbano. En nuestra mente se encuentra la clara división existente en nuestros días; por un lado la economía propia de las ciudades con sus industrias y servicios, y por otro ese mundo alejado que es el campo. Sin embargo, el momento histórico que estudiamos no vio de igual forma este problema porque todo giraba en torno a la tierra y a la riqueza que generaba. Hemos visto como las gentes del Marquesado vivían fundamentalmente de la agricultura, de los cultivos, de la ganadería y de una economía de silvestreo, y puesto que vivían en las villas, no podemos afrontar como dos realidades distintas las actividades que se generaban en el campo con las que ellos mismos realizaban tejas adentro. La industria no existía como tal y todas las manufacturas que se generaron estuvieron muy relacionadas con las labores que se llevaron a cabo en los cultivos. Estamos muy lejos de las grandes ciudades europeas con sus ferias y mercados repletas de cualquier cosa que nos propongamos. Aquí, vamos a tener que conformarnos con los productos derivados de la tierra. Se recolectaban en el campo y se venían en la ciudad, y sólo la corte del marqués se movía en otra órbita. Nuestro propósito se centra, por tanto, en las interconexiones que pudieran existir entre aquellas gentes que poseían tierras y ganados, y que al mismo tiempo pretendían hacerse con una parcela del comercio y mercado a pequeña y mediana escala. No queremos perder la visión de qué elementos fueron susceptibles de crear riqueza, ajenos propiamente a la posesión de la tierra, y controlados desde la institución concejil, por la Corona o el Señor. Actividades y elementos que, sin poder desvincularlos, estuvieron estrechamente vinculados con el mundo agrario, pero que tomaron las villas y aldeas como punto de control y marco dónde desarrollar sus aspectos. Tanto el mundo agrario como el urbano representan las caras de una misma moneda. Son un todo indivisible del mundo económico medieval que nos ayuda a comprender en mayor profundidad y precisión el funcionamiento y comportamiento de la comunidad pues queremos analizar, la riqueza, sobre la que se vertebraba y formulaba toda la organización social.

II.2.1 La transformación de las materias primas

II.2.1.1. Molinos y hornos

Durante la época medieval, los molinos, los hornos y las almazaras tuvieron una significación muy especial desde el punto de vista económico y social. La importancia de la "industria" agroalimentaria y el papel destacado que jugaban las instalaciones y tecnologías de transformación determinaron que miembros de la aristocracia y oligarquías locales intentasen controlar su propiedad para beneficiarse de las rentas y del control social que proporcionaban[764]. El molino (para la molienda de cereales u otros productos como el aceite, en cuyo caso hablamos de almazara) se nos presenta como la estructura más importante en el período preindustrial, trascendiendo su importancia del plano económico para introducirse en la esfera social y política. El elevado costo de su construcción y mantenimiento[765] imposibilitaba su expansión territorial y numérica. Ello no quita la existencia de uno o varios molinos en cada una de las villas, ya que volvemos a reiterar lo necesario de su existencia para el vivir diario de las gentes. El molino hidráulico, pues de él es del que vamos a hablar en estas páginas ya que es el que más abundó en el territorio del antiguo Marquesado de Villena[766],

---

[764] El molino aportaba un volumen de rentas a tener en cuenta. Pero sería limitado intentar justificar el interés de los grupos de poder desde un punto de vista económico. El control de los recursos otorgaba dominio sobre los hombres y control en el proceso de la producción agrícola. Todo ello aporta una visión más completa. (DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R., "Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)" en *Studia Histórica. Historia Medieval*, nº 15 (1997), pág. 48.)

[765] El cabildo de la catedral de Cuenca tenía unos molinos situados en la villa de Olivares, jurisdicción de Alarcón, y cada año tenía que realizar un desembolso para la reparación de la presa del molino (en 1503 fueron 20 reales de plata, en 1504 10 castellanos...) así como cantidades periódicas para la reparación y mantenimiento del molino, como los 4.000 mres que le concedieron a Alonso López de Requena, rentero de los dichos molinos, 2.000 en concepto de reparaciones y otros 2.000 para la construcción de una barca (ACCuenca. Actas Capitulares. Sesión 22-marzo-1504, fol. 90r). En 1514 el concejo de San Clemente solicitó permiso para la construcción de un molino en el vado del Fresno, y para ello también necesitaba se le concediese la posibilidad de realizar una derrama en el municipio, ya que las obras ascendían a más de mil ducados de oro y no había suficientes propios para hacer frente a los gastos (ARChG. Sala 3ª, leg. 1.656, exp. 15).

[766] Tan sólo contamos, en la Relación de 1575, con la mención a molinos de viento en la villas de El Pedernoso, done había uno, Las Mesas, en la que había dos, y Belmonte que "tenia muchos conque se

utilizado para moler cereales puede aparecer con varios nombres, tales como aceñas o molinos, mientras que tahona hace mención a las muelas movidas por la fuerza animal. Las *aceñas* eran molinos que aprovechaban la fuerza hidráulica mediante la instalación de una rueda vertical en el curso de la corriente, la cual, a través de un sistema de engranajes, imprimía el movimiento sobre el eje de las ruedas al moler. Los *molinos* de pan empleaban el sistema de rueda horizontal que se movía aprovechando la caída de una corriente de agua desde un plano superior. El primer sistema era mucho más perfeccionado ya que permitía mayor rendimiento al molino, pero necesitaba emplazamientos de agua caudalosos que permitían el movimiento de las ruedas verticales. Las horizontales se aplicaba a las instalaciones situadas sobre arroyos de caudal más pequeño y más irregular, en cuyo cauce sólo se podía retener el líquido suficiente para hacer mover las muelas.

La principal corriente de agua del Marquesado de Villena la constituía el río Júcar, y fue allí donde se concentró el mayor número de molinos. Los situados sobre el río Záncara (los de las localidades de Santa María, El Provencio, El Pedernoso, Las Pedroñeras) sólo podían ser utilizados cuando las lluvias permitían que existiese una corriente de agua. En los meses de verano debían llevar sus moliendas a los molinos situados en el río Jucar, especialmente en el término de Alarcón y Garcimuñoz. Allí también acudían los vecinos de San Clemente, Villanueva de la Jara, Barchín, Gabaldón o El Peral, por lo que los molinos contaban con más de diez ruedas, para poder hacer frente a la fuerte demanda. Localidades como San Clemente o La Alberca tenían molinos situados en sus arroyos (por ejemplo San Clemente tenía tres molinos sobre el río Rus, al igual que El Cañavate), pero el acusado estiaje de sus cauces, más bien digamos esporádicos, hacían necesario acudir al Júcar, que se encontraba a más de cinco leguas. Todo ello provocaba las continuas quejas de los vecinos que, a lo costoso del viaje, tenían que añadir lo elevado de las maquilas. Iniesta se salvaba de esta situación al contar con siete molinos harineros situados sobre el cauce de una rambla y uno más en la ribera del Cabriel, con cuatro ruedas.

---

suple la falta de los de agua. Estan en la cumbre de dos cerros que estan en torno a la villa (ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág 180). El molino de viento hace su aparición en Europa occidental a fines del siglo XII, y parece que don Juan Manuel ya había concedido a Chinchilla facultad para la construcción de uno en 1330 (PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, Albacete, 1982, doc. 30), mientras que los molinos hidráulicos ya se conocían desde tiempo de los romanos. Tan sólo en Inglaterra en el siglo XI había más de 5.000 molinos que aprovechaban la fuerza del agua. WHITE, L., *Op.cit.*, págs. 96 y ss.

En el partido sur, Alcalá del Júcar o Ves no tenían ningún problema para la situación y funcionamiento de sus molinos[767], al igual que Hellín que gozaba de la corriente de los ríos Mundo y Segura[768]. Chinchilla había salido muy perjudicada con la delimitación de los términos con Albacete, ya que todos los molinos situados en la ribera del Júcar habían quedado del lado de la villa. Chinchilla tan sólo contaba con dos molinos situados sobre arroyos de agua, que en verano no tenían corriente. Yecla poseía cinco molinos ubicados en la acequia madre del concejo que extraía el agua de la fuente principal. La necesidad de regar las viñas impedía el funcionamiento de los molinos durante cinco meses al año, momento en el que los vecinos de la villa tenían que desplazarse a localidades vecinas como Almansa, Jumilla, Sax o Villena, situadas a más de veinte kilómetros, es decir, más de cuatro leguas comunes. Además, Villena contaba con el mismo problema, y a sus pocos molinos tenía que añadir el agravante de la falta de agua, que permitía la molienda sólo en invierno, por lo que en verano tenían que desplazarse a la localidad de Biar, en el río Vianlopó, para poder efectuar la molienda.

La posesión de los molinos siempre había constituido un privilegio por parte de los señores del Marquesado. Durante el siglo XIII, la Orden de Santiago había obtenido por privilegio real la propiedad de los principales molinos que existían en el Júcar junto a Alarcón, y en la misma zona, el concejo de la villa mantuvo el privilegio para la concesión de licencias. Sin embargo, don Juan Manuel inició una estrategia de compras y nuevas construcciones que llevaron a los señores de Villena a convertirse en los principales poseedores en los pueblos conquenses. Por el contrario, en el sur el monopolio de los molinos provenía desde tiempos del infante don Manuel, y sólo los señores podían construirlos y poseerlos, aunque con facultad para concederlos[769]. Con la cesión de los molinos, los marqueses de Villena conseguían mantener los lazos de fidelidad con sus hombres de confianza, tales como el linaje de los Castillo en Alarcón[770] o Juan de Otazo, criado del Marqués en la villa de Almansa[771]. Pero la guerra

---

[767] Ves tiene el río Júcar a menos de un cuarto de legua, y en el se ubicaba un molino con dos ruedas que era propiedad del concejo. Así mismo, a Alcalá iban los vecinos de la localidad de Carcelén a moler a fines del XVI ya que su molinillo de cubo abastecido de las aguas de la balsa no les era suficiente.

[768] La localidad de Hellín contaba en la ribera de la fuente principal con siete casas de molinos, con una muela cada uno. Allí iban van los vecinos a moler, además de contar en Isso con otros dos molinos, de dos ruedas. CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 154.

[769] PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena en el siglo XIV*, pág. 106.

[770] Don Juan Pacheco obligó al concejo de Alarcón a que concediesen a Fernando del Castillo, alcaide de la villa, los molinos situados en el paraje de la Losa, en término de San Clemente.

trastocó toda la situación, y los molinos situados en la parte reducida a la Corona pasaron a depender en gran medida de los concejos u otros particulares que aprovecharon la situación para apropiarse de los mismos. Los hijos del capitán real Pedro Ruiz de Alarcón, Pedro Ruiz de Alarcón y Garci Ruiz de Alarcón, se asentaron en la villa de El Castillo de Garcimuñoz, curiosamente propiedad del maqués, y aprovechando los años de guerra y la importancia de su padre se habían apoderado de las posesiones de Alfonso Portocarrero[772], hijo del doctor Pedro González del Castillo, señor de Santa María del Campo. Ni siquiera el puesto de maestresala de los Reyes Católicos permitió a Alfonso Portocarrero conseguir la devolución de las heredades, ya que la influencia de los Ruiz de Alarcón había conseguido asentarse sobre el territorio.

A finales del XV y principios del XVI nos encontramos con una demanda por parte de algunos vecinos de las villas del partido sur solicitando la construcción de nuevos molinos que permitiese hacer frente a la demanda de moliendas. Sin duda, el incremento de la población y de los cultivos en toda la zona obligaba a un mayor rendimiento de los molinos que hasta ese momento había en los pueblos. A partir de ahora, en todos los municipios de la provincia del Marquesado, es decir, en los que se habían reducido a los Reyes, tenían que solicitar el permiso a la Corona para que se les diese la licencia. Sancho Rodríguez, vecino de Tobarra, informaba a los reyes que la villa tenía necesidad de moliendas, asi como por los pocos molinos que tenían como por lo que traían de las aldeas de Chinchilla. Alegaba que su heredad estba lejos de los molinos y que él podría construir un molino en su tierra, sin perjuicio de los otros ni de las otras heredades aunque "*en algunas parte por donde la açequia de la dicha agua*

[771] En 1477, Juan de Otazo reivindicaba que se le devolviesen las heredades que poseía en Almansa y que había perdido tras la guerra civil. Para ello alegaba los capítulos firmados entre los reyes y el Marqués por los cuales se les debía devolver todas las heredades a los partidarios rebeldes a la Corona. AGS. RGS. II-1477, fol. 337.

[772] Estas consistían en la mitad de los molinos que dicen de Pedro Fernández que están en el Júcar, en término del Castillo, una heredad de huertas y viñas, también en El Castillo, otra heredad en San Clemente, las dehesas de Olanilla y de Galapagar en término de Alarcón. El doctor Pedro González del Castillo estuvo casado con Isabel Portocarrero, y le nacieron dos hijos: Juan del Castillo y Alfonso Portocarrero. Juan , el primegénito, heredó el señorío de las villas de Santa María del Campo y de Santiago de la Torre. A su vez, éste casó con Catalina de Aragón y Guzmán, teniendo como hijo a Bernardino del Castillo Portocarrero, quien fue caballero de la Orden de Santiago y tercer señor de las Villas citadas. Éste caso con Beatriz de Albernáez, dama de Isabel la Católica (TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, págs. 178-179)

pasaua seria menester alçar e abaxar la dicha açequia e que era poco el perjuizio que a las dichas eredad podria venir que no bastaria a dozientos maravedis a la eredad que mas fuese" **comprometiéndose él a correr con los gastos**[773]**. Los concejos accedían muchas veces a la concesión de términos para la construcción de los molinos, pero era la Corona la que iniciaba una pesquisa para averiguar si de verdad era necesaria la construcción de un molino, por la demanda, pero sobre todo, para comprobar si ello podría afectar a los molinos que ya estaban concedidos. En Almansa encontramos a la familia Ochoa dueña de varios molinos, y aún así se le concede, por parte del concejo, la construcción de nuevos molinos en el paraje de Zucama, junto a otros molinos de Alonso de Pina**[774]**. Es sintomático que sean precisamente los apellidos que más abundan entre los oficiales del concejo los que posean los molinos y se faciliten entre ellos la construcción de algunos más, lo que nos demuestra el alto grado de interés que su posesión despertaba entre las oligarquías locales. Por su parte, Diego López Pacheco tampoco descuidó el control sobre los molinos que pudiese conseguir. Ya hemos tenido ocasión de comprobar la voracidad del Marqués al intentar hacerse con los molinos de Pedro del Castillo en tierras de Alarcón y El Cañavate, y de igual manera se apropió del molino de Álvaro de Arróniz en Jumilla. Según éste, había recibido donación del molino de la villa por parte de Juan Pacheco en 1464, y en 1482 Diego López Pacheco se apropiaba del molino con la excusa de compensar al antiguo propietario. Sin embargo, Álvaro de Arróniz en 1488 no había visto ni un solo maravedí y sabía que nunca podría** *recibir justicia si lo hace por lo ordinario porque Diego Lopez Pacheco es un hombre poderoso ya que es grande*[775]**.Además, el mrqués estaba muy pendiente del funcionamiento y rendimiento de los molinos, hasta el punto que mantenía correspondencia con sus mayordomos recibiendo información de las inversiones y**

[773] AGS. RGS. IV-1503, s.fol.

[774] La corona accedió a la donación a Mateo de Ochoa de un molino, hijo de García de Ochoa en la acequia de Zacama, entre los molinos de Pedro de Ochoa y de Alonso de Pina. Se trataba de un molino para pan concedido con carácter hereditario, para él y sus herederos. Se le permitía cualquier tipo de obras, es decir, permiso para hacer las presas y reparos necesarios, al tiempo que podía cobrar las maquilas pertinentes. AGS. RGS. VIII-1499, fol. 4. En febrero de 1498 el concejo de la localidad había hecho donación a Mateo de Ochoa de un salto y sitio de molino en la dicha acequia, pero la Corona necesitaba realizar la información necesaria. AGS.RGS. II-1498, fol. 125.

[775] AGS. RGS. V-1488, fol. 74.

mejoras que en ellos debía invertir[776].

Algunos de los concejos reducidos a la Corona tomaron las riendas de las molinos, convirtiéndose en molinos concejiles los ya edificados o bien iniciando la construcción de otros. Aún así, las corporaciones, igual que habían hecho los señores de las villas, prefirieron luego ceder el uso y disfrute en propiedad particular a miembros de la oligarquía, que conformaban los cargos concejiiles[777], aunque hubo otros que decidieron convertirlo en propios de la institución. Pero no fue fácil romper las reticencias de los antiguos dueños de molinos, que tenían, en definitiva, el monopolio del disfrute[778]. Concejos como el de San Clemente decidieron llegar a un pacto[779]. En

---

[776] La zona de Jumilla era una zona propicia para el pan según noticias de los mayordomos del Marqués. En 1555 se preveía la construcción de un molino o al menos la remodelación de una acequia que mejorase sensiblemente el abastecimiento del pueblo. El mayordomo se encargaba de hablar con el concejo de Jumilla y se encargó en traer ingenieros de Abarán y del valle de Ricote para que viesen el lugar y las condiciones necesarias, "y a el dotor le quedo cargo de entender en ello el qual estaua en remediar a costa de los propios el agua que se perdia del açequia que sera un gran benefiçio para el pueblo y para los molinos y con estos todos quedaron contentos". Preocupado por el rendimiento de sus fincas de trigo y sus haciendas, al Marqués se le aconsejaba sobre el modo de colocar mejor los productos, y por ello en lo referente a llevar trigo a Lorca, le informan que "En lo de traer el trigo de Jumilla aquí hecho harina es mucho el tragin y a el preçio que alli vale se hallara y muy mas barato en Lorca y por tanto no conuiene" AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 767, exp. 1. Diego López Pacheco II también compró en 1540, en el término de Olivares, una haza de tres almudes a Alonso de Valera por cuatro ducados. En ella se estaba construyendo un molino, y el Marqués continuó con la edificación del mismo. Antonio de Valera y su mujer, Catalina Yuste, pasaron desde ese mismo momento a ser precarios en su antiguo predio, y estar al frente del molino, en nombre del Marqués. AHN. Sección Nobleza. Frías, Caja 709, exp. 38.

[777] Hemos visto el caso de Almansa, donde el concejo va concediendo licencias a las principales familias para que sean ellas las que los construyan. Chinchilla siguió por el mismo camino y en 1500 vemos como el alcaide Sancho de Luzón recibe la donación de un sitio para la construcción de un molino en el lugar de Mal Palo, pudiendo tomar el agua de los Ojos de San Jorge para abastecerlo. La condición que ponía el concejo es que si decidía venderlo debían hacerlo en vecinos de la localidad, y sí no, tenían prioridad las gentes de Chinchilla para realizar las moliendas. AGS. RGS. V-1500, s.fol. (1500-mayo-21. Sevilla)

[778] Fernando de Castillo, alcaide de Alarcón, hacía relación a los Reyes Católicos, de que tenía varios molinos donde el concejo y los vecinos de Villanueva de la Jara molían sus cereales, y también los de los lugares comarcanos "e que agora porque el dicho Fernando del Castillo no les quiere dexar çiertos suyos suyos [sic] a los veçinos de la dicha Villanueva en que hagan molinos diz que por ynduzimientos de algunas personas que querian comer lo de los pobres e biudas e ponellos en pleitos tovieron que a voz de concejo se fiziese vna pryviçion penal contra todos los vezinos de la dicha Villanueva que a los dichos molinos fuesen a moler" Fernando del Castillo argumentaba que esto perjudica a los vecinos que ahora se tenían que ir más lejos y solicitaba que se anulase esa ordenanza de Villanueva. Al alcaide le preocupaba

abril de 1514 el concejo solicitaba la concesión de la licencia para la construcción de un molino en el Vado del Fresno y el permiso para la realización de una derrama con la que poder costear las obras. No obstante, había que solventar el escollo de Alonso del Castillo, hijo del viejo alcaide de Alarcón. Existía un convenio anterior por el cual el concejo no podía hacer ningún molino, porque ya los tenía hechos Alonso del Castillo, aunque estuviesen a cinco leguas de la villa. Ese convenio se había roto, precisamente, cuando el concejo decidió construir varios molinos en el Júcar, en el paso del Fresno. Para normalizar la situación, concordaron el concejo y Alonso del Castillo en 1515 "*que los molinos tengan seis ruedas molientes y correintes con sus casas e establos, tales y tan buenos como los molinos de la Losa, de Alonso del Castillo***" aprovechando que las obras todavía no habían concluido. Los gastos de las nuevas construcciones debían correr a cargo de San Clemente, como si de molinos suyos se tratase, pero una vez que estuviesen terminados "***los ponemos en comunidad e conpañia de vos, el dicho Alonso del Castillo, y de vuestros molinos de la Losa, que teneis en el dicho rio. E yo el dicho Alonso del Castillo, desde agora para entonces hago comunes y pongo en conpañia los dichos molinos de la Losa, que yo tengo, con los dichos molinos del vado del Frexno, que son de vos, el dicho conçejo***". La comunidad que se acordó era pro indiviso para que la propiedad y señorío y posesión de los molinos fuese de ambas partes, así como el coste de las reparaciones de cualquier molino debían correr por igual entre ambas partes. La comunidad permitía que Alonso del Castillo pudiese transmitir en herencia sus derechos sobre los molinos, mientras que la otra parte quedaba en bien de propio. Ahora el monopolio pasaba a ser compartido ya que no se permitía la realización de ningún nuevo molino o adquisición si no entraban a formar parte de la comunidad. Se pretendía que todos los vecinos tuviesen libertad de elegir el molino que quisiesen, ya que los beneficios derivados de ambos se repartían por igual entre las partes. Si los Molinos de la Losa perjudican a los del Fresno porque el río no llevaba agua, se comprometía Alonso del Castillo a pararlos hasta que de nuevo se pudiesen poner los dos en funcionamiento. Por último, sólo quedaba que Alonso del Castillo hiciese**

bien poco la distancia que tuviesen que recorrer los vecinos pobres, en realidad lo que temía era perder el monopolio del disfrute de la molienda en buena parte de la Tierra de Alarcón. AGS. RGS. II-1489, fol. 112.

[779] No hemos tenido ocasión de comprobar estas avenencias en otra localidad del señorío, pero que consideramos que debieron de ser frecuente. Similares actuaciones se dieron en localidades del País Vasco como Azpeitia, por poner un ejemplo, en los que se llegaba a una iguala entre los concejos y los antiguos propietarios de molinos. DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R., *Op.cit.*, págs. 49 y ss.

donación de sus derechos sobre los molinos de La Losa hasta la Noguera y que los reyes confirmasen dicho acuerdo[780].

La manera usual de explotación de los molinos era mediante el arrendamiento[781]. El beneficiario del arrendamiento no tenía porqué ser obligatoriamente el molinero, ya que, a su vez, el arrendatario podía subarrendar el molino a otra persona que era la encargada de la molienda, de tal manera que muchos miembros importantes de las villas se convirtieron en arrendatarios de los molinos que pudiesen haber pertenecido al marqués o a cualquier otro señor. De esta manera se conseguía el desvío de parte de la renta desde el campesinado hacia el señor, beneficiando a otros grupos de poder[782]. En otras ocasiones, se podía mantener a un asalariado a cargo del molino por lo que la explotación del mismo se hacía de una manera directa. Cuando se arrendaban, las condiciones imponían que se llevasen a cabo las reparaciones que considerasen necesarias a costa del arrendatario, aunque la reparación de presas y obras mayores iban a costa del dueño del molino. Por ello, era necesario que los arrendatarios fuesen personas abonadas, capaces de hacer frente a las reparaciones y al precio de lo acordado. La maquila era el canon establecido que debían pagar los usuarios del molino, y generalmente, se solía satisfacer en especie ya que se trataba de una porción de harina de la que el molinero debía moler. Lo normal era un celemín de cada doce[783]. Los molinos situados en La Roda llegaban a producir de renta entre 600 y 700 fanegas de trigo al año[784].

---

[780] AMSC, leg. 2, exp. 4. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 75, págs. 226-229.

[781] El sistema empleado por los concejos para la explotación de las rentas de los molinos era ceder a censo u ofertar en arrendamiento público sus bienes propios al mejor postor. Los molinos de la ciudad de Murcia, ya desde el siglo XIII habían quedado bajo administración del patriciado local. VEAS ARTESEROS, Mª C., "Bienes propios y política censataria del concejo murciano en el siglo XV" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIV (1987-88), pág. 257.

[782] MARTÍNEZ CARRILLO, Mª Ll., *Orígenes y expansión de los molinos hidráulicos en la ciudad y huerta de Murcia (siglos XIII-XV)*, Murcia,1993, pág. 52.

[783] Equivalía a 4,6 Kgs. sobre cada 55,2 Kgs. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Aceñas, tahonas y almazaras. Técnicas industriales y procesos productivos del sector agroalimentario en la Córdoba del siglo XV" en *Hispania*, nº XLVIII/ 170 (1988), pág. 854.

[784] CEBRIAN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 239. En Chinchilla, una ordenanza municipal de 1492 impedía el cobro de más de 35 mrs. por carga de harina que se obtuviese del molino. Sin embargo, los molineros llevaban mucho más. (AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 117v) Alonso de Pina el Viejo, al comprar el molino de Don Jaime a Martín de Campos, en Almansa en 1500, tenía sobre sí un censo eclesiástico de 1.150 mrs/año que se supone sería una buena parte de lo que rentase el molino

Sin embargo, no todos los molinos eran de pan, ya que aprovechando la fuerza del agua, junto a las ruedas de moler se construyeron batanes que se localizan en todas las villas del Marquesado al igual que los molinos de pan. La necesidad de tejer para poder vestir llevaba a los propietarios de molinos a introducir batanes aprovechando la infraestructura de los molinos, con lo que se conseguía una mejor terminación de la pieza. La disputa entre concejos por la posesión y monopolio fue la misma que se estableció por los otros tipos de molinos[785]. El régimen de explotación era por lo general, similar al de los molinos de pan pues se trataba de las mismas instalaciones la mayoría de las veces[786], recibiendo una renta considerable en aquellos lugares donde la industria textil tuviese mayor auge, como en Chinchilla o Hellín[787].

Completando el panorama de las "industrias" relacionadas con la alimentación, se encontraban los hornos de pan cocer. Pese a saber de su existencia, es muy poco lo que conocemos de ellos. Se situaban en casas emplazadas en distintos puntos de la ciudad, en cuyo interior funcionaba un horno que era el auténtico protagonista de estas instalaciones industriales. La licencia para su construcción sólo podía ser otorgada por

(ARChG. Sala 3, leg. 429, exp. 4, fol. 98r.) Se trató, por tanto, de bienes considerables, sin ser excesivos, que la Iglesia recibió gustosamente merced a continuas donaciones, como la efectuada por Juan García de Otazo, clérigo, que a su muerte cedió una heredad y un molino en el paraje Los Santos a la Iglesia, valoradas en más de 20.000 mrs. de la moneda vieja (AGS. RGS. XII-1503, s.fol.)

[785] Se quejaba en 1498 el concejo de San Clemente de que los de Alarcón se habían levantado en armas y entrado en término de San Clemente destruyendo un batan y derribando todos los mojones. Así mismo, amenazaron a todos los vecinos y se llevaron preso a Fernando de Arquis, vecino de Villanueva de la Jara, y propietario del batán. AGS. RGS. XII-1498, fol. 278.

[786] El convento de monjas de San Ildefonso en La Alberca tenía varias casas de molinos en el Júcar, ciertas tiradores, huertas, frutales, prados, tierras de pan llevar, batanes, casas, solares "con todo el otro heredamiento que junto con lo susodicho lo acensaron enfiteuticamente con ciertos vecinos del Castillo de Garcimuñoz". Estos se mancomunaron para pagar anualmente, a pesar de lo que pudiese ocurrir, 120 fanegas de trigo hecho harina. Sin embargo, en 1488 el río subió y se llevó unas cuantas ruedas e hizo destrozos. Los arrendadores no pudieron pagar y las monjas comenzaron con las expropiaciones. Los labradores solicitaron a la Corona que interviniese en el asunto pues no había sido culpa suya el poder hacer frente a los pagos. AGS. RGS. IX-1490, fol. 280.

[787] No contamos con datos referentes a la renta de los batanes, tan sólo, y a modo de ejemplo, los molinos bataneros propiedad del cabildo de Cuenca en la dicha ciudad, situados extramuros al convento de la Fuensanta, fueron arrendados para el año de 1503 en veinte mil maravedís y veinte gallinas, a pagar por trimestres durante todo el año. ACC. Actas Capitulares. Sesión 13-enero-1503, fol. 2r.

el señor o por el concejo, previa licencia de la Corona[788]. Existían de dos tipos: los hornos particulares, que elaboraban el pan para venderlo o cocían el de los vecinos, y los hornos públicos, llamados hornos concejiles, en los que sólo se cocía el pan que llevaban los vecinos, a cambio de un canon[789]. Se trataba por tanto de otro establecimiento estanco que era controlado por los señores o por los concejos para la obtención de renta, generalmente por su arrendamiento. Por ello, el concejo de Albacete protestaba en 1488 ante la masiva construcción de hornos particulares, sin privilegio real, por lo que se veía disminuida la renta del arrendamiento, ya que sólo al concejo "pertenesçe tener los hornos[790]".

II.2.1.2. Las manufacturas

Si las "industrias" relacionadas con la transformación de los alimentos juegaron un papel fundamental en la economía del antiguo señorío, y supusieron un buen aliciente para la obtención de riqueza, ya fuese por parte de la Corona o concejos locales ya fuese por los señores, las manufacturas textiles juegaron, de igual modo, un papel decisivo pues se trataba de otro elemento indispensable para la vida diaria de las gentes. En el Marquesado de Villena no existió un gran foco productor de tejidos que permitiese hablar de una cierta especialización enfocada a su comercialización, si exceptuamos los puntos de Chinchilla y Hellín. En los demás sitios encontramos, lo demuestra la existencia de batanes, pequeños talleres destinados a la confección de paños pero para uso y consumo local, todos ellos de baja calidad[791], que no pudieron competir con la calidad de los tejidos de importación, aunque sí con su precio. Los

[788] En 1494 Martín Cortés solicitaba permiso para la construcción de un nuevo horno ya que sólo había tres para abastecer a una población que iba en aumento. Alegaba que había servido en la guerra de Granada y que lo había perdido todo, por lo que confiaba en la resolución de los reyes. AGS. RGS. IV-1494, fol. 105

[789] CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Op.cit.*, pág. 858.

[790] AGS. RGS. VII-1488, fol. 68. Al parecer la propuesta surtió efecto, ya que como vemos en la nota precedente, seis años después se da licencia para la construcción de un nuevo horno ante la demanda del mismo. En el Castillo de Garcimuñoz, el arrendador del horno del concejo se debía comprometer a tener los hornos preparados diariamente, de tal manera que si un vecino quisiese cocer pan pudiera hacerlo sin problemas, aunque fuese fiesta. El canon a pagar era de veinticinco panes uno. ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, MªM., *Op.cit.*, pág. 100.

[791] Una ordenanza de Chinchilla en 1493 hablaba de la venta de cuartos y medios cuartos de paño, que eran de muy mala calidad y que perjudica a la ciudad, ya que no conseguía vender sus paños. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 182v-183r.

transportes encarecían el precio del artículo, al igual que los numerosos impuestos que se debían satisfacer, por lo que los paños locales tenían la ventaja de su accesibilidad. La de paño era una denominación genérica empleada para nombrar cualquier producto textil de lana, aunque también se hizo extensiva a cualquier clase de vestidura. Pero cuando la voz aparece en solitario suele ir referida a textiles confeccionados de lana, yendo los otros posibles paños acompañados de otro sustantivo que nos aclara su naturaleza, "seda", "lino"... La casi totalidad de los paños producidos en el señorío fueron de lana, ya que no les faltaba la materia prima para su elaboración (ovejas merinas, churras y abundante grana para los tintes). La variedad de la materia prima, el número de hilos de los palos, o la complejidad técnica del proceso de producción y acabado eran las variables que determinaban la calidad final de un paño.

Hacia mediados del siglo XV la práctica totalidad de las villas del Marquesado ofrecían un panorama de talleres textiles, con Chinchilla a la cabeza, que conseguía irradiar su producción incluso hasta la vecina ciudad de Murcia y su entorno, a pesar de la baja calidad de los mismos[792]. Sin embargo, la industria textil chinchillana entró en decadencia en la segunda mitad del siglo XV, y en especial hacia final del siglo. El inicio de la misma estuvo marcado por las restricciones impuestas en Murcia entre 1471 y 1473 a la importación de paños manchegos, más bien motivadas por una guerra comercial entre Murcia y Chinchilla que por la mala calidad de los mismos[793]. La falta de cursos de agua para el buen funcionamiento de los batanes también pudo influir en este declive, y la rentabilidad que obtenían los propietarios de ganado vendiendo la lana en los reinos de Aragón antes que a la industria local tampoco ayudaba demasiado. En otros lugares se intentó poner límite a la exportación de lana[794], pero el concejo de

---

[792] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La industria de Chinchilla en el siglo XV*, Albacete, 1993, pág. 28. Confróntese, también, SÁNCHEZ FERRER, J., CANO VALERO, J., *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV, según algunas ordenanzas de la ciudad*, Albacete, 1982.

[793] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, págs. 361-362. Existía una declarada enemistad entre el Adelantado Pedro Fajardo y Juan de Haro, criado del Marqués y capitán del señorío, por lo que TORRES FONTES ve en ello claros indicios de motivos extraeconómicos, independientemente de la calidad que tuviesen los paños. ("Genoveses en Murcia (siglo XV)" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. II (1975), pág. 117).

[794] La propia Corona, en las cortes de Toledo de 1462, obligaba a reservar un tercio de la producción lanera de Castilla para el consumo de la industria local. VALDEÓN, J., et Alii, *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*, vol. IV de *Historia de España*, Manuel Tuñón de Lara (dir.), Barcelona, 1994, pág. 120

Chinchilla, al contrario, favorecía esta circunstancia motivado por los intereses ganaderos de los oficiales concejiles[795]. Esto no fue óbice para que desde el mismo concejo se intentase, del mismo modo, mantener una cierta calidad de los productos, o al menos, descuidar sus producción. Los concejos favorecían el asentamiento de artesanos en su localidad concediéndole lugares para desarrollar sus labores o, más frecuentemente, eximiéndole del pago de algunos impuestos. Además se intentaba que los productos tuviesen una calidad que permitiese su comercialización. Una ordenanza de 1493 en Chinchilla afirmaba que los paños tenían mala fama porque *le echan poca trama o porque le echan demasiado aceite*. **Ante esta tesitura, los concejos tomaban cartas en el asunto regulando la producción de los mismos, y en el caso expuesto, el concejo ordenaba que** *nadie taja con menos de treinta libras de trama al respesto del medio paño* **[pena de 300 mrs, cien para el veedor y 200 para las obras de los muros].** *Que no se eche por cada paño mercader más de tres libras de aceite* **[Pena de 60 mrs]. No se permitía a los tejedores sacar los paños del enjulio hasta que el veedor los hubiese visto y medido, siendo necesario que cada pieza tuviese 36 varas. El veedor estaba obligado a ir inmediatamente (o máximo una hora) cuando lo llamasen para ver los paños. Sin duda alguna, entro los motivos que tuviese el concejo para asegurar la calidad de los tejidos, uno de ellos era la renta que obtenía de la veeduría, que solía ser bien propio del concejo que se arrendaba[796]. Era un filtro para asegurarse al calidad, pero al mismo tiempo se trataba de una fuente más de renta derivada de la producción manufacturera, ya que el pañero debía satisfacer, al menos en Chinchilla, 3 mrs al veedor por cada paño y tres blancas por el medio paño[797]. La supervisión del concejo llegaba, incluso, a fijar los precios que se debían cobrar por cada uno de los trabajos realizados, así como el salario tope de los jornaleros asalariados en los talleres[798].**

---

[795] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pág. 362.

[796] Como la almotacenía y la veeduría, la bolla fue una renta integrada en los propios del concejo. Su arrendatarios, a cambio del dinero pujado en la subasta, obtenía una serie de ingresos en concepto de tasas y sanciones sobre la fiscalización de la producción textil de la villa, sobre todo por su exportación, pero también por la colocación de la bolla que designaba la calidad del producto.

[797] AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 184-184v. Igualmente, Se quejaba el concejo de que los tintoreros no hacían bien su trabajo, por lo que se les imponía pena de 1000 mrs si seguían haciendo colores que parecían "falsos". Ibídem, fol. 199-199v.

[798] En una reunión del Concejo de Chinchilla, 1493, se habla de carestía en la ciudad y en general en todo el reino, y por lo tanto fijaban los precios del textil: De tejer un paño mercader blanco o peto: 65 mrs; de tejer un paño mercader: 35 mrs; de tejer la vara de los dichos mercaderes que se tejen vueltas: 2 mrs y

Regulando desde la corporación toda la actividad manufacturera, no puede extrañarnos pues que muchos oficios se monopolizasen o quedasen en manos de unos cuantos. Si se regula la producción, también se puede regular el acceso al mismo. Algunos potentados locales eran propietarios de las instalaciones que las arrendaban a maestros artesanos para el desempeño del oficio a cambio de una renta[799], en un momento en el que todavía los gremios no se habían asentado firmemente en el Marquesado de Villena, ya que no hay constancia de ellos, al menos, hasta el siglo XVI[800], debido a las pretensiones del concejo de mantener el control de la producción por medio de sus oficiales.

La presencia de moreras en todo el Marquesado denota la existencia de seda en los talleres textiles, si bien no tenemos documentación que nos permita averiguar en qué grado se potenció la producción de tejidos de seda, o si ésta fue enviada a los mercados de Murcia y Valencia, donde sí hay constatada una pujante industria[801]. Otra actividad que tuvo una mayor relevancia, también dentro del mundo textil, fue la fabricación de alfombras en la villa de Hellín, realizadas principalmente por mano de obra femenina, y, que según el censo de 1533, les aportaba suficientes beneficios[802]. No en vano, la propia

---

medio; de tejer un fino paño delgado que lleve de trama 30 libras: 130 mrs; cada vara de paño fino de tejer en que echen una libra de trama: 4 mrs; en cada una libra de paño fino de tejer en que echen una libra de trama: 4 mrs, etc. Ibídem, fol. 99r.

[799] Gonzalo de Soto, vecino de Hellín, se quejaba ante los Reyes Católicos que teniendo el casa de tintar desde antiguo en la villa y tener un buen maestro y dominar también él del oficio, el concejo había acordado con otro que se tintase en otro taller, lo cual iba en claro perjuicio de sus interese puesto que se le privaba a él de poder seguir con los tintes ya que el concejo había decidido prohibirle hacer uso de su oficio al haberse concertado con otro. AGS. RGS. V-1488, fol. 63.

[800] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La industria de Chinchilla*..., pág. 112

[801] Para el desarrollo de la industria sedera en Murcia, puden consultarse las obras de MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Mª., "La seda en Murcia: decadencia y reactivación de una actividad musulmana" en *Simposio de la ciudad islámica*, Zaragoza, 1991; o MIRALLES MARTÍNEZ, P., *Seda, trabajo y sociedad en la Murcia del siglo XVII*, Murcia, 2000. Para el desarrollo de la industria sedera en Valencia, véase NAVARRO, G., *El despegue de la industria sedera en la Valencia del siglo XV*, Valencia, 1992. La villa de Villena, frontera con el reino de Aragón sí que contaba con gentes dedicadas a vivir "en tratos de seda, jabón y otras cosas" (CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo de población*, pág. 47). Además, según Alcalá del Júcar en su Relación de 1575, la seda conseguida en estas tierras era de mayor calidad que la conseguida en tierras de Murcia, si bien no se producía en todo el Marquesado, ya que sólo la encontramos en los pueblos del partido del obispado de Cartagena e Iniesta (CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 36).

[802] CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo de población*, pág. 51.

Corte demandaba para su uso alfombras fabricadas en la villa[803], por lo que su reconocimiento no debía de ser malo[804].

La abundancia de ganado trajo consigo el desarrollo de las industrias que trabajaban con las pieles de animales, en especial el elaborado del cuero. Los zapateros fueron los que más importancia adquirieron, y al contrario de lo que ocurría con la industria del tejido, en la que hay una gran división de funciones en todo el proceso de elaboración, los maestros zapateros desempeñaban la mayoría de las funciones[805]. Como ocurriera con los sastres, los zapateros también tenían fijados los precios de los artículos por el concejo. En 1509 unos buenos zapatos de hombre, recios de cordobán, valían cincuenta maravedís, mientras que unos de mujer costaban treinta y dos[806].

Existían numerosas y variadas dedicaciones en cada una de las villas que iban dedicadas a satisfacer las necesidades de la población. En toda las villas encontraremos, como es lógico, a albañiles, toneleros, alfareros, olleros[807], carpinteros, herreros, armeros que dan servicio al municipio. Son oficios que no cuentan con una especialización en la localidad, que simplemente cubren la demanda local, aunque sí apreciamos desde finales del siglo XV una mayor presencia de personas dedicadas al transporte de mercancías en los pueblos del Marquesado más próximos a la frontera con el reino de Valencia. Nos estamos refiriendo a al trajinería. En la villa de Almansa había más de trescientos carros en una población de no mucho más de quinientos vecinos, por lo que la mayoría de la población, pobres, se dedicaban al acarreo de mercancías entre los reinos de Castilla y Valencia[808], provocando una importante saca de madera de los términos vecinos, ya que la demanda de la misma era abundante en la villa almanseña. Sax contaba con trajineros al igual que Villena y Yecla[809]. El desarrollo de esta

[803] Rodrigo de Valcárcel, vecino de Hellín, se queja de que el gobernador, Ruy Gómez de Ayala lo ha desterrado sin motivo de la villa, por lo que no ha podido hacer ciertas alfombras que le habían sido demandas por la corona. AGS. RGS. VII-1490, fol. 340.

[804] Véase SÁNCHEZ FERRER, J., *Alfombras antiguas de la provincia de Albacete*, Albacete, 1986.

[805] GONZÁLEZA ARCE, J.D., *La industria*..., pág. 71.

[806] MOLINA MOLINA, A.L,, BEJARANO RUBIO, A., *Las ordenanzas*..., págs. 259-261.

[807] Bajo la referencia genérica de los olleros, se encontraba toda una serie de utensilios de cocina fabricados en barro, empezando por las ollas, pero también cazuelas y distintos tipos de vasos y vasijas. GONZÁLEZ ARCE, J.D., *Op.cit.*, págs. 78-79.

[808] CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo de población*, pág. 46.

[809] En Yecla, a fines del XVI existían alrededor de 500 carros, y en el traslado de la Corte a Valladolid en el siglo XVII acudieron cuarenta carros para ayudar en el traslado. BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *Yecla en el reinado de Felipe III*, Yecla, 1983, pág. 77. Los Reyes Católicos solicitaron la presencia de carretas para

actividad económica, realizada por gentes del común, llevaba consigo la aparición y desarrollo de los carpinteros, herreros, así como la proliferación de las ventas y posadas. El incremento de la trajinería supuso el aumento de los carros y carretas como medio de transporte, lo que tuvo importantes consecuencias para las obras públicas y para la nueva concepción del espacio urbano[810]. El aumento progresivo de los volúmenes de carga obligaba a renunciar a la tortuosidad de las calles y a la preferencia por lugares de fácil acceso y rápida comunicación. La desaparición del problema bélico y la estabilidad de los reinos terminó por dar la puntilla a las ciudades agrestes a favor de los núcleos de población en llano, mucho más dinámicos y activos económicamente hablando, como Albacete, San Clemente o Villanueva de la Jara.

II.2.2. Los movimientos comerciales.

La generación de riqueza en las tierras y villas imponía su comercialización, ya que debemos desechar la imagen de un campesino autosuficiente capaz de generar por sí sólo todos aquellos productos que necesitaba. Los siglos finales de la Edad Media vieron un desarrollo de las actividades comerciales, que no tenía que estar ligado a las grandes rutas comerciales y focos. Los siglos centrales de la Edad Media supusieron un despegue de la población y de la economía que conllevó la aparición de numerosos mercados locales que permitían el abastecimiento de los lugareños. Posteriormente, las plagas de peste y problemas del siglo XIV hicieron desaparecer a muchos de estos mercados no teniendo continuidad en épocas modernas[811]. Sin embargo, aquellos mercados aparecidos al calor de la recuperación demográfica y económica bajomedieval lograron pervivir en el tiempo, y fueron fruto de una política planificada por parte de los monarcas para poder fomentar el poblamiento y la economía[812]. En su afán de ganar las

---

la campaña de 1488 en tierras granadinas, aportando las gentes del marquesado las estipuladas por el reparto, aunque los de Villena se negaban a acudir conforme al sueldo estipulado de setenta maravedís. SOLER GARCÍA, J.Mª., *La relación...*, págs. 404-405.

[810] LÓPEZ SERRANO, A., *Yecla, una villa...*, págs. 265-266.

[811] MASSCHAELE, J., "The multiplicity of medieval markets reconsidered" en *Journal of Historical Geography*, nº 20, 3 (1994), págs. 255-271.

[812] Los campesinos tenían que ir a los mercados locales, rurales, porque no tenían suficiente tierra como para alimentar a sus poseedores, por lo que veían conveniente comprar el pan, vino, carnes y frutas en dichos lugares. Además, los artesanos tenían que dar salida a sus manufacturas, una vez que se produjo su concentración en las villas y no ya en cada una de las propiedades típicas del Alto Medievo. Los mercados rurales eran auténticos mercados y no lugares de trueque entre familias que se juntaban; se

villas para su causa durante la guerra civil en el señorío, los Reyes Católicos fueron concediendo privilegios a las villas que se pasaban a su causa, y uno de los más demandados fue, precisamente, la concesión de un mercado franco para la localidad[813]. Se buscaba que los días no coincidiesen en la medida de lo posible para facilitar la asistencia de los mercaderes a las villas, ya que estos días, la franqueza permitía una considerable rebaja de los impuestos. Por ello, se concedió a Chinchilla un mercado franco semanal a celebrar todos los martes, en Hellín los miércoles y en Tobarra los jueves. Yecla celebraba el suyo los martes, mientras que Villena lo hacía los jueves. En el partido de Cuenca sólo hemos podido encontrar la celebración de un mercado franco los Jueves en San Clemente, donde también celebraban una feria en Septiembre, aunque esta no fuese franca[814]. Esto no significa que en el resto de las localidades no se llevasen a cabo intercambios comerciales. Muy al contrario, en todas las villas existía una compleja organización económica de la que los concejos extraían una buena porción de renta normalizando el modo de desarrollar las transacciones, fijando los precios de los productos y colocando impuestos. Los concejos fueron los primeros interesados en que las localidades estuviesen bien abastecidas por lo que favorecían el asentamiento de artesanos y comerciantes que permitiesen llevar a cabo tal intención. Por otro lado, la Corona no sólo fomentó el comercio con la provisión de los mercados locales, sino que a través de toda una política de exenciones impositivas intentaba favorecer el movimiento de mercancías entre las localidades y reinos, siempre sin descuidar los beneficios que podía extraer de dicha actividad. Por ello vamos a tratar en este apartado de discernir los beneficios económicos derivados tanto de la venta de productos en las

trataba de auténticos nexos entre la producción del campo y su puesta en circulación. Lugares idóneos para que los campesinos ricos y propietarios de ganado obtuviesen nuevas y alternativas fuentes de ingresos, no dependiendo tan solo de las grandes rutas comerciales. DYER, Ch., "The hidden trade of the Middle Ages: evidence from the West Midlands of England" en *Journal of Historical Geography*, nº 18, 2 (1992), pág. 142

[813] Diego TORRENTE PÉREZ, dice que Manrique usó del artilugio del mercado franco para ganerse adhesiones. Después de la guerra muchos pueblos usaron de mercado sin tener licencia, y ello iba en detrimento de la renta real (alcabalas). Las cortes intentan poner freno ya que veía una de sus principales rentas peligrar debido a que todos los mercaderes esperaban a los mercados francos para vender por lo que disminuía la recaudación. Todavía en 1508, San Clemente buscabala ratificación por parte de Juana I del privilegio del mercado franco para asegurarse dicha franquicia. (*Documentos para la historia de San Clemente*, Vol. I, pág. 136.). Ya en 1484 los Reyes Católicos habían dado carta de nulidad a muchos mercados.

[814] ZARCO CUEVAS, J., *Op.cit.*, pág. 480.

localidades, la vida comercial local, como las reglas que controlaban el movimiento de mercancías a mayor escala, lo que desarrollamos bajo el epígrafe de comercio, con el objetivo no tanto de analizar pormenorizadamente todos los entresijos de su formulación como los beneficios que se derivaban de su existencia para otras instituciones como Corona, Concejos o Señores.

II.2.2.1. El mercado local.

Toda villa tenía una serie de instalaciones que permitían el abastecimiento de productos para la población. La carnicería, el pósito de trigo, mesones, y tiendas particulares en las que se vendían productos y manufacturas de todo tipo. Algunas de ellas, como la carnicería y los pósitos de trigo, solían ser municipales, arrendando su disfrute a los carniceros o particulares de la localidad que se debían comprometer de hacer frente a las demandas locales[815]. La base alimenticia de los hombres del medievo, en las zonas mediterráneas, estaba compuesta por el consumo de cereales, especialmente en forma de pan, como alimento primordial e imprescindible en todas las mesas. La importancia de la carne llegó a manifestarse como un status social que se podían permitir aquellas clases más pudientes. Todo ello se enjuagaba con vino y la preparación de los alimentos se llevaba a cabo bien con aceite, bien con grasas de cerdo. Estos son los productos sobre los que tuvo mayor preocupación los concejos para que no faltasen en las ciudades, ya que su ausencia suponía la muerte por inanición de muchos habitantes y la posibilidad de revueltas por su ausencia o elevado coste[816]. Ello explica las continuas quejas de los concejos a principios del siglo XVI ante la escasez de pan y su desesperación por conseguirlo a toda costa, aunque se tuviera que buscar en localidades lejanas al Marquesado[817].

Ya tuvimos ocasión de comentar las ordenanzas del pan promulgadas por los Reyes Católicos en 1502, y que obligaban a la imposición de una tasa fija para el precio

---

[815] AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 193. El concejo de Chinchilla había arrendado, en 1495, una tienda y cámara a Pedro de Villar de Saz por un ducado de oro al año.

[816] ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., "La política frumentaria de los concejos andaluces (siglos XV-XVI)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31, 2 (2001), págs. 704-705.

[817] La Corona también intentaba facilitar el acceso al trigo de los vecinos. Por ello concedía privilegios a algunos municipios importantes tendentes a abaratar el coste eximiéndole del pago de algunos impuestos, tales como las alcabalas del pan. Fue el caso de Chinchilla, que obtuvo tal exención en 1490. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 147r-149r. El valor de la alcabala estimado por la Corona era de 10.000 mrs al año.

del pan, de tal manera que se evitase la especulación con él, algo que por otra parte ya estaba ocurriendo. La picaresca de los vendedores llevaba a mezclar el grano con la paja a la hora de vender, con lo que se defraudaba en el peso[818], y por tanto en el precio a pagar, además de los continuos quebrantos de la ordenanza referente a los precios[819]. Los concejos vendedores de pan se aprovechaban de la situación de necesidad de los vecinos e imponían mayores impuestos a la venta del mismo, como denunciaba Albacete al tener que ir a Alcaraz a comprar trigo. Allí, el concejo había gravado con una nueva sisa cada fanega de trigo que se sacase, especialmente para Albacete[820]. Pero en los mercados o tiendas de las villas, en las más importantes como San Clemente, Belmonte, Alarcón, Chinchilla o Albacete, no sólo encontrábamos trigo. A pesar de la base ya comentada de la alimentación de los vecinos de las villas, también se podía encontrar una variedad de productos, tales como cereales (trigo, cebada, arroz...), verduras (puerros, cebollas, ajos, cominos), pescados (arenque, sardinas, atún, merluzas, congrio...), carnes (cabra, oveja, ciervo, vaca, buy...), queso, frutos secos (pasas, piñones, almendras, nueves, avellanas, castañas, cañamones...), miel, cera y otros productos más específicos para oficios como hierro, pastel, palo del brasil, pez, miera, además de los textiles (calzado, lienzo, lino, jergón, estopa, lana...).

El vino tenía una mayor atención por parte de los concejos, ya que su demanda era mayor, y por tanto las posibilidades de hacer negocio también. Muchos hacían fermentar el vino añadiéndole cal y arena, con los peligros para la salud que de ello se derivaba[821]. Pero lo que más interesaba era su disponibilidad y el precio que tenía. En Chinchilla no se permitía la venta de vino por los particulares sin permiso del

---

[818] En la pragmática del pan se ordenaba que el trigo se vendiese limpio, enjuto y no se echen en el "paja ni tramoençizieldad alguna". Pero ocurría que en el Marquesado de Villena había gente que viendo que no podían vender el pan que tenían a mas precio de la dicha tasa "dice que venden con el dicho pan toçino, aceite, estambre y otras mercancías y hacen el precio de todo junto y dan por ello mucho mas precio de lo que el pan valdria por si conforme a la pragmática". Además, "los que venden el dicho pan, algunas veces echan caño, paja y escaña de manera que va en ello el quinto de paja e camo e escaña e que otros vecinos los que vienen a comprar el dicho pan dan a los que lo tienen por que ge los vendan seda e plata o otras cosas". AGS. RGS. IV-1503. s.fol.

[819] Francisco Rosillo, vecino de San Clemente protestaba ante los Reyes Católicos que el precio del pan en San Clemente estaba por encima de la tasa fijada por los monarcas. AGS. RGS. IV-1503, s.fol.

[820] AGS. RGS. IX-1502, s. fol.

[821] AHPA. Municipios. Libro 3, fol. 31v.

concejo[822], y sólo se les permitía el tenerlo para uso propio. Como bien fundamental que era, al igual que el trigo y productos básicos como el tocino, no se permitía la saca de estos productos a villas extrañas, si antes no estaban bien cubiertas las necesidades de la localidad. Sin embargo, en momentos de carestía, se permitía la entrada de vino de otras localidades con tal que los precios no se disparasen[823]. Al igual que el vino, la sal era un producto especial que tenía una reglamentación diferente, debido a la necesidad de su consumo. Hemos visto cómo las salinas formaban parte del monopolio de algunos señores, o los propios concejos se dedicaban a explotar en exclusiva sus recursos de tal manera que se conseguían unos ingresos seguros. Como bien de primera necesidad, algunos municipios de realengo, como el de Villena, permitían la extracción de sal a los vecinos para uso particular en una cantidad de un cahíz sin carga ninguna. Sin embargo, si se necesitaba más era entonces donde entraba en juego el carácter de producto estanco, ya que era necesario acudir al pósito de la sal a comprarla para uso particular o adquirirla para luego venderla. De esta manera el concejo controlaba los precios de venta al tiempo que conseguía dinero del movimiento de la mercancía[824].

Para controlar toda la actividad económica que se generaba dentro del municipio, el concejo contaba con una serie de oficiales, o mejor dicho, de rentas que se arrendaban, encargados de supervisar todo lo que se movía en la localidad, buscando controlar los precios, la calidad, el abastecimiento, y la obtención de beneficios. Se trataba del almotacén, de los veedores, de los corredores de oreja, arrendadores de la

---

[822] En 1485, en Chinchilla, debido a que cada vecino vendía el vino que le daba la gana y sin control, el concejo ordenó que cuando uno quisiera vender vino debía pedir licencia a los regidores. Se vendería por tandas y siguiendo el padrón, uno por la cabeza y otro por el final. Una tinaja por cada uno y sellada ante escribano público. Si uno no quería vender el turno pasaba al siguiente de la lista. AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 130-130v.

[823] AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 176v. Tal y como ocurrió en Chinchilla en 1492, en los que el precio indicado para la venta era de 7mrs la arroba, y con la carestía el vino se estaba vendiendo a 8mrs y se esperaba que subiese mucho más.

[824] En un documento sin fechar, pero antes de 1476, se recoge lo siguiente "Otrosy, que el que touiere el dicho almazen de la dicha sal de Villena que toda la sal que menester ovieren los vezinos de Villena e de Almansa e de Yecla que den y paguen por cada un cahiz de sal seys sueldos e que gela non puedan negar de mientras que la oviere ni les pueda demandar mayor preçio de los dichos seys sueldos por cada cahiz so pena de sesente sueldos la meytad de sta dicha pena sea para la camara del dicho señor marques e la otra meytad para el acusador de ella." (AGS. Diversos de Castilla. Leg. 11, doc. 21). Tras la independencia de Villena del Marqués, el concejo se hizo con la propiedad de parte de las salinas del término, pasando las otras a manos particulares.

sisa de la hermandad, etc. Sin duda alguna, el almotacén era el más importante, ya que él era el encargado de supervisar los precios, las pesas y las medidas, la corrección en las transacciones comerciales, limpieza del mercado y se llevaba como beneficio un canon en función de las compraventas realizadas en la villa. Se accedía al cargo por arrendamiento, y el beneficiario debía respetar el ordenamiento de la almotacenía que redactaba el concejo[825]. Sin embargo, en las tierras qur retuvo el Marqués después de la guerra, el oficio no salía a subasta pública, sino que se repartía entre los miembros del concejo[826].

La posición que se obtenía desde la almotacenía permitía un gran control sobre la vida económica del municipio. Ninguna mercancía podía ser vendida si antes no había sido tasada por el almotacén, tal y como podemos comprobar en Chinchilla, ya que según testimonio de los oficiales del concejo era usual que los vecinos de la localidad adquiriesen productos de los mercaderes foráneos para luego revenderlos a mayor precio, entre dos y tres veces más, por lo que era necesario que todo los supervisase el almotacén[827]. Pero al mismo tiempo, su control sobre pesos y medidas le llevaba a cometer abusos entre los comerciantes al demandarle penas por posible fraude. Cuando no eran los almotacenes lo eran los oficiales reales, que a pesar de contar con una unificación de pesos proclamadas por los Reyes Católicos y Carlos I para todo el Marquesado, los gobernadores y alcaldes mayores cometían desafueros a pesar de que los almotacenes ya habían validado los pesos y medidas[828].

Otra renta era la correduría de la oreja. El corredor actuaba como intermediario de los comerciantes forasteros que acudían a la ciudad a comprar o vender al por mayor sus productos. Él los ponía en contacto con los comerciantes locales, que igualmente

---

[825] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad*..., págs. 213 y ss. En estas página puede seguirse un detallado análisis del cobro por parte del almotacén en función a los aranceles conservados en localidades como Chinchilla, Albacete o Garcimuñoz.

[826] ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, Mª.M., O*rdenanzas municipales del Castillo de Garcimuñoz (1497)* , págs. 42-45.

[827] AHPA. Municipios. Libro 26, fol. 129r.

[828] En 1529 era el concejo de Villena el que pedía a Carlos I que amonestase al gobernador por cobrar derechos al verificar pesos cuando ya lo había hecho el Almotacén (SOLER GARCÍA, J.Mª., *La Relación*..., pág. 516). Sax, en 1525 se quejaba al rey de que a pesar de tener el concejo el cargo de almotacén y los jurados y alguaciles vigilar los pesos y medidas, los alcaldes mayores y alguaciles que iban a la villa abusaban al cobrar penas y que iban por las cosas buscando pesos aunque no comerciasen con nada y fuese sólo para su uso particular. AMS. Caja 912, doc. 8.

compraban o vendían al por mayor, y cobraba una comisión por su intermediación. Además, era obligatorio pagarle al corredor un porcentaje de las transacciones, que fue de esta manera, similar a la almotacenía pero con los comerciantes extranjeros. Las ordenanzas de Garcimuñoz, por este motivo, impedía que un comerciante, tendero o regatón se hiciese arrendatario de este impuesto para evitar los fraudes y connivencia entre ellos. En Almansa, el corredor de oreja era nombrado por el concejo, teniendo como sueldo 1.000 mrs[829]. Otro impuesto que permitía el control de la producción y comercialización de los productos era el de la bolla que permitía cobrar por la venta de los paños de cada una de las localidades. La imposición de la bolla intentaba asegurar una calidad del producto, pero al mismo tiempo, gravarlo y obtener beneficios de ello. El concejo sumó mas dinero con las sisas del pescado y del aceite, del pan, de la carne, que imponía gravámenes por cada uno de los productos que se comprasen o vendiesen. Renta de naturaleza concejil fue muy impopular pues perjudicaba a todos los vecinos, independientemente de los recursos de cada uno.

En definitiva, el concejo obtenía buena parte de sus recursos del arrendamiento de estas rentas. No se trataba sólo de actuar como parásitos, sino que al mismo tiempo eran los organizadores de la vida económica en el municipio[830]. Lo demuestra el hecho de que tenían potestad para controlar el abastecimiento de carne y pescado, y fijar el precio de los productos obligando a mantener un margen de beneficios determinado, impuesto por la institución[831]. Los oficiales no perdían ocasión para aprovecharse al máximo de las ventajas que proporcionaba el comercio, y por ello era muy frecuente

---

[829] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad*, pág. 238.

[830] El arrendador de un servicio, como el de la taberna del aceite en Villena, estaba en la obligación de abastecer a la localidad en exclusiva. Pero si no lo hacía, se permitía la venta de ese productos a otros vecinos a costa de lo que ya hubiese pagado el arrendador susodicho. AMV. Leg. 1, doc. 22.

[831] En 1492 los precios de Chinchilla eran desmesurados por lo que el concejo decidió fijar los beneficios: -Cosas de comer, medicinas un tercio de beneficios; -Buhonería, sedas y otras cosas de tienda un quinto. Esto sea entendido cargando los derechos que pagan hasta llegar a Chinchilla sobre el precio de las mercancías" [...] "e que sean obligados de mostrar e muestren reçebta de corredor o corredores y esto sea obligado de lo mostrar el fiel executor". Las penas que eran de 1.000, 2.000 y 4.000 mrs según la reincidencia, dos semanas después, ya en enero de 1493, son reducidas a 150-300-600 debido a que eran muy altas "Que asy en las cosas de comer como en las otras cosas anexas a las tiendas puedan ganar e ganen el tercio cargando sobre las dichas mercadurias los derechos fasta esta çibdad en no la costa ni lo que en esta çibdad pagaren" AHPA. Municipios. Libro 3, fol. 45r-46v.

que los mercaderes se quejasen de lo abusivo de la actuación de los oficiales[832] y la aparición de nuevos impuestos que no hacían más que extraer el máximo beneficio de las posibilidades que se les ofrecían dentro del ámbito local, que era su competencia.

Como importante fuente de ingresos que era, otras instituciones no desmerecieron introducir sus intereses en el movimiento económico que se desarrollaba en los municipios. Así, la Corona obtenía importantes ingresos de la compraventa de productos mediante el arrendamiento de la alcabala. Aunque su origen se remonta al siglo XIII, y con naturaleza de servicio extraordinario, en el reinado de los Reyes Católicos supone la fuente de ingresos más importante para la Corona, y con naturaleza de impuesto ordinario ya desde finales del XIV, y que se suponía equivalía al 10 por 100 del valor de la transacción, a pagar por el comprador y por el vendedor. La alcabala se hallaba estructurada en varios tipos: alcabala de los atajos (compraventas al por mayor), del viento (ventas efectuadas por forasteros), de las heredades (transacciones de vienes inmuebles), de la carnicería (productos bajo monopolio del concejo como pescado, carne, sal...), de la lencería (compraventa de tejidos) y de la grana. Sin embargo, es difícil en las fuentes especificar de qué concepto se trata, ya que se solían arrendar todas juntas[833]. Posteriormente, el arrendamiento dejó paso al encabezamiento[834], por lo que los concejos la cobraban como si se tratase de rentas directas, afectando al total de los vecinos. Diego López Pacheco, por su parte, era beneficiario del valor de las alcabalas en las posesiones que mantenía bajo su señorío, al tiempo que recibía los beneficios de otros elementos a tener en cuenta, como las carnicerías[835], con lo que obtenía un considerable volumen de rentas gracias a las

[832] Fernando de Gamarra, vecino de Hellín, se quejaba de que los regidores llevaban postura a los vecinos de la villa que traían mantenimientos para ella (aceite, queso, tocino, pescado, frutas) ya que la villa se proveía de fuera. Al venderlas les llevaban la postura como si fueran extranjeros, cuando ellos además ya pechaban con los impuestos concejiles. AGS. RGS. XII-1501, s.fol.

[833] GONZÁLEZ ARCE, J.D., La fiscalidad..., pág. 185. En 1480 el partido del Marquesado, lo reducido a la Corona puesto que lo que quedaba de señorío lo recaudaba el Marqués, rentaba 2.290.000 mrs. En 1494 el montante global eran 4.292.375 mrs (Ibídem, pág. 186).

[834] Los concejos de Chinchilla, Almansa, Albacete y otras villas del Marquesado se quejaban de que los arrendadores de la alcabala eran comerciantes que aprovechaban la situación para vender sus propios productos que además lo hacían a mayores precios y obligando a igualaciones con los concejos, diciendo que eran de la hacienda de los Reyes. Los reyes informaban de que no era cierto y que se examinasen los tratos y no se pagase nada. AGS. RGS. XII-1494, fol. 243.

[835] Aunque está fuera del señorío de Villena, Diego López Pacheco era beneficiario de las rentas de la Alcabala del Viento y de la carnicería de Escalona, lo cual nos hace suponer que en otras villas de su

actividades económicas relacionadas con el mundo urbano, independientemente de las derivadas de la posesión de la tierra o de los bienes inmuebles.

II.2.2.2. Los beneficios del comercio

El abastecimiento de las localidades obligaba a recurrir a los comerciantes para que abasteciesen a las villas ya que en el entorno inmediato no se podían satisfacer todas las demandas. Las imposiciones edáficas e hídricas no siempre eran las más favorables para el cultivo de los productos básicos de ahí que el comercio de los productos alimenticios fuese uno de los elementos principales que caracterizaron el comercio en estas latitudes. En gran medida, el nivel de vida de los campesinos occidentales, aunque tuviesen pocas ocasiones de ver monedas de oro, dependía no sólo de los avatares del clima y de las condiciones de seguridad e inseguridad, sino también del curso de las mercancías en los mercados[836]. Además, los monarcas pretendían favorecer a las localidades con la exención de algunos impuestos[837] o la concesión de ferias y mercados francos que atrajese a comerciantes al tiempo que los vecinos de las villas pudiesen exportar las materias excedentes en sus municipios y dar una mayor carácter monetario a la economía de finales del Medievo. A ello se unía el carácter de región fronteriza entre dos reinos, y el inevitable contacto entre ellas llevaba al establecimiento de unas relaciones comerciales que permitían sobrevivir a los habitantes de la zona limítrofe, ya que siempre se buscaban las condiciones más idóneas que un reino u otro podía ofrecer a la hora de buscar precios competitivos. La fijación de puertos secos permitía a la Corona regular ese tráfico comercial al tiempo que se conseguía una nueva fuente de rentas. Por todo ello, las ventajas de la actividad

posesión este tipo de derechos tendrían que repetirse, aunque no hemos podido comprobarlo con la documentación escrutada. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 668, exp. 17.

[836] CONTAMINE, Ph. et alli, *Op.cit.*, pág. 374.

[837] Sirva por ejemplo los privilegios con los que contaba Albacete, que eran: privilegio de que los vecinos sean francos en el pago de derechos en el puerto de Almansa, salvo dos maravedís de alcabala que debían de pagar por todas las mercancías que pasasen y que fuesen de su propiedad. Exentos del pago de portazgo en toda Castilla salvo en Toledo y Sevilla. En Almansa, los privilegios eran: Para los que son de verdad vecinos, exención del pago de diezmo, portazgo, almojarifazgo de cualquier mercancía suya o de las que metiesen o sacasen de los reinos de Castilla o Aragón, salvo si entran pan o carne salvo que la tuviesen en su propiedad más de un año y un día en la villa. (Además no pagaban los derechos de oro, moro , caballos). Como todo el mundo, no podían sacar cosas vedadas a menos que lo hayan permitido los reyes. AGS. Patronato Real, leg. 59, doc. 154

comercial era muchas, y también fueron muchos los gravámenes que se establecieron sobre ella. A continuación desgranaremos algunos de los elementos caracterizadores del comercio en el Marquesado de Villena, y que se caracterizó, básicamente, por esa estratégica posición de región bisagra entre dos reinos, que terminaron por fusionarse en el período que estamos estudiando.

El comercio de los productos alimenticios fue, sin duda, el que más repercusión tuvo en el antiguo señorío de Villena. Los llanos manchegos eran una espléndida reserva que permitía abastecer a buena parte de la provincia y otras regiones del reino[838], así como a los vecinos territorios valencianos. Durante los siglos XIV y XV los intercambios entre los territorios de las Coronas de Castilla y de Aragón fueron constantes, si bien es cierto que tuvieron mayor peso las exportaciones efectuadas desde territorio castellano hacia el de la Corona de Aragón. Ello pone de manifiesto la mayor dependencia de esta última de los aportes del exterior para tener garantizado el aprovisionamiento alimenticio de su población que el castellano[839]. Este trasiego generaba unos beneficios a las villas fronterizas que veían el paso de mercancías por su termino. Villena pagaba sus cincuenta mil maravedís de contribución a la Hermandad mediante el cobro de una sisa al trigo que iba en dirección a Valencia[840]. Junto al concejo, había muchos vecinos que vivían de la contratación de sus servicios como carreteros y numerosos comerciantes asentados en las villas que establecían los lazos

[838] El Marquesado sirvió de abastecimiento de cereal y vino a tierras murcianas, en aquellos momentos en los que el concejo murciano no se satisfacía con las reservas de los territorios limítrofes. Al mismo tiempo, el Mar Menor y las costas mediterráneas servían buena parte del pescado consumido en las localidades manchegas. MARTÍNEZ CARRILLO, Mª. Ll., "El comercio en el sureste peninsular en la Baja Edad Media. Sectores y políticas de actuación" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-96), págs. 173-188. También pude consultarse el flujo comercial hacia Valencia, especialmente de trigo, desde varias regiones, entre las que se encuentra La Mancha, en GUIRAL-HADZIIOSSIF, J., *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989, especialmente págs. 346 y ss. Confróntese, también, RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "La integración del reino de Murcia en el comercio europeo al fin de la Edad Media" en Castilla *y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, 1995, págs. 81-114; y del mismo autor, "At the limits of Europe. Trade and taxation in the Southern Ports of Castile at the beginning of the XVIth Century" en *Les villes frontière. Moyen Âge. Époque Moderne*, Estrasburgo, 1996, págs. 91-111.

[839] DIAGO HERNANDO, M., "El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31, 2 (2001), pág. 604.

[840] AGS. RGS. III-1495, fol. 228.

comerciales[841]. Estos comerciantes jugaban con la necesidad de sus productos en los momentos de escasez, por lo que las condiciones que imponían en los tratos solían ser abusivas. Nos lo demuestra el ejemplo de Ginés de Cañizares, vecino de Cuenca, que tenía almacenadas reservas de trigo en La Roda y en el lugar de Minaya. Ante la necesidad de pan en 1494, Ginés de Cañizares vendía el trigo con la condición de que el pan que les vendían se lo tenían que devolver puesto en la villa de Requena al tiempo que se igualaban con él que "*ge lo tornar a su costa de los dichos debdores*". La distancia no era broma, pues se traba de más de veinte leguas de un lugar a otro. Los campesinos aceptaron las condiciones por la necesidad que tenían, y además tuvieron que renunciar a su propio fuero y jurisdicción y aceptar la eclesiástica, pues se trataba de trigo de la Iglesia. La Corona tuvo que mediar en el asunto, pues se trataba de un claro indicio de abuso, ya que lo que pretendían los eclesiásticos eran sus transacciones comerciales a costa del trabajo gratuito de los labradores. Eso sin contar que el grano que les habían facilitado se encontraba en pésimas condiciones[842]. Fue frecuente que los mercaderes que actuaban en el Marquesado fuesen pequeños mercaderes que contrataban con otros comerciantes mayores que ponían las condiciones y los medios[843],

---

[841] En el censo de 1533 se aprecia que en las villas más importantes, como la ciudad de Chinchilla o Albacete cuentan con comerciantes, que se dedican a esa actividad en exclusiva, al tiempo que ya comentamos la gran dedicación a la trajinería en Almansa, Villena, Yecla, Hellín y otras. CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo de población...*, pág. 50. Algunos de estos comerciantes eran miembros de la oligarquía local, como la familia Monibáñez de Chinchilla. BORJA CORTIJOS, H., "Yvanyes Lopez, mercader de Chinchilla, comerciante en el reino de Valencia" en *Albasit*, nº 36 (1999), pág. 41.

[842] "E señaladamente fizieron las obligaçiones de ello a çiertos canonigos e arçedianos de Cuenca e que no sonase a el pro no caher en las penas de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo qe çerca de esto fablan e diz que agora por vertud de las dichas obligaçiones el dicho Gines de Cañizares fequiere a los veçinos de la dicha villa que pongan el eldihco pan a su costa e risco en la dicha villa de Requena segund que por los dichos contratos fue asentado en lo qual sy asy aviase a pasar diz que ellos resçibirian mucho agrauio e daño por la mucha costa que se les syguiria en la lieua del dicho pan e nos fue suplicado e pedido por merçed çerca de ello con remedio de justiçia les proveyesemos mandando al dicho Gines de Cañizares que resçiba de ellos el dicho pan en el lugar donde lo presto e que sea presto de ge lo dar tal y tan bueno e avn mejor que el ge lo presto, porque diz que el trigo que les presto estaua muy dañado e se les perdio mucho de ello, e le mandamos que resçibiese el dicho pago del dicho trigo en dineros como valia al tiempo que lo pesto o que sy ovuiesen ellos de poner el dicho pan en la dicha villa de Requena les fuese pagado el alquiler y lieva de ello". AGS. RGS. XI-1491, fol. 178.

[843] Es esclarecedor el testimonio de Diego de Belmonte, vecino de El Castillo de Garcimuñoz, quien había vendido aceite a vecinos de Albacete, como Alonso del Monte. Las malas cosechas habían obligado a los reyes a dar cartas de demora en los pagos a favor de los labradores, por lo que Diego de Belmonte se

tales como el propio marqués de Villena a quien tuvimos ocasión de ver muy preocupado por encontrar las mejores fechas y lugares para colocar sus mercancías. En definitiva, gentes con mucho capital[844].

La política económica de la Corona se refería más a aspectos de circulación mercantil que no a los de producción, donde los ordenamientos municipales ocupaban este espacio. La protección a los mercados y ferias y al libre comercio dentro de Castilla iba encaminado a favorecer el movimiento comercial ya que de él se derivaba la pieza clave del sistema tributario de la Corona, que era la alcabala. A pesar de que había prohibición de sacar cosas vedadas, tales como metales precios, armas, caballos o cereales, existía un flujo de dichas cosas hacía otros reinos donde valían más, en especial Italia vía Valencia[845]. La fusión de las Coronas de Aragón y Castilla con el matrimonio de Isabel y Fernando favoreció el flujo comercial entre ambas entidades, viviendo un momento próspero las villas fronterizas del Marquesado de Villena. No se trataba de un comercio libre ya que se necesitaba la licencia para poder sacar las carretas, fundamentalmente de trigo, pero sí existía una gran permisividad por parte de las autoridades a la hora de atajar este fenómeno. La llegada de Carlos I al trono trastocó la situación. Sus continuas campañas y gastos hacían necesaria tener una fuente de ingresos constante y boyante, y el comercio no declarado iba en claro perjuicio de los intereses de los arrendadores.

En 1530 el contrabando era tan manifiesto y tan presente en las vidas de los vecinos que los oficiales reales empezaron a tomar medidas, especialmente en Villena y Almansa. Luis Juan Tárrega, alcaide de la fortaleza de Almansa, se erigió en uno de los portavoces de los vecinos del Marquesado y en instancias a la Corona lamentaba la actuación de un juez con veinte hombres armados que se dedicaba a imponer las penas y a cometer abuso en su intención de frenar las sacas de pan. Según el alcaide[846], la

---

lamentaba que si a él no le pagaban no podría hacer frente a las grandes sumas de maravedís que tenía contratadas con otros mercaderes. AGS. RGS. XI-1494, fol. 463.

[844] El Fernando de Rozas, camarero del Conde de Miranda, y Juan de la Vega se quejan de que debido a la escasez de pan en 1504 se vieron obligados a comprar 200 fanegas de trigo para llevar al reino de Valencia. Sin embargo, al pasar por Belmonte, unos cuantos vecinos les quitaron el trigo. AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 195, doc. 101.

[845] LADERO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos*, pág. 95.

[846] AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 220, doc. 52. "...que si esto oviese de pasar adelante y vuestra majestad no lo mandaase desimular, pues otra cosa no pueden hazer para sustentar sus vidas y para pagar los pechos y derechos a vuestra magestad, seria asolar y destruyr la dicha provinçia y en ello

mayoría de la población de la provincia vivía del acarreo de mercancías y de la venta de productos en el reino de Valencia por lo que si se proseguía con la intención de erradicar las sacas, con tal de favorecer al arrendador de la renta del diezmo y puertos secos, era muy posible que más de siete mil súbditos de la Corona se viesen abocados a la indigencia. Los concejos no tenían inconveniente en reconocer la contratación de pan, carne y otras mercancías con los reinos de Aragón y de Valencia. Los vecinos de los pueblos se quejaban de que el rey continuaba con la prohibición de sacar viandas y otros productos de Castilla a pesar de haberse producido la unidón de ambas Coronas, lo cual iba, además, contra los privilegios de las villas que confirmó el monarca tras acceder al trono, e impedía los tratos comerciales que mantenían con los dichos reinos de Aragón y, especialmente, con Valencia. Además, debido a "*la ausencia de tratos los mercadores y pobladores de los dichos pueblos, por la esterilidad de la tierra no pueden vivir ni sostentarse*", **se sumaba que al** "*perjuizio que padeçen por el dicho vedamiento se les siguen dichos muchos* **[sic]** *de penas y achaques y estorsiones y cohechos que se llieuan a los que se hallan culpados y transsgresores del dicho vedamiento y algunos dexan sus casas y se ausentan por temor de las dichas penas y proçesos criminales que se hazen en ellos por juezes de comision o ordinarios sobre lo qual, querellandose de los dichos agrauios y danyos particulares de los dichos pueblos y dando a entender que sea como es bien comun y vniuersal de los dichos reynos de Castilla la saca del pan y carne en respeto que por ella se acrecientan las lauores y la cria y tratos de los ganados y se enriquecen los dichos reynos y se augmentan con ellos las rentas reales y otros derechos y que conforme a la vnyon de los dichos reynos sea justa la comunicaion de las dichas cosas vedadas y otras mercadurias con los dichos reynos de Aragon y Valençia por ser como son todos vnos y subditos de su Cesarea Magestad y para conseruacion de toda paz y concordia entre ellos y por otras justas causas...*".

En definitiva, los pueblos pedían al rey que se suspendiese o quitase el vedamiento de la saca. Lo hacían saber al gobernador como representante del rey, y aquél por carta se lo comunicó al monarca, junto con un aval del duque de Calabria, con

---

vuestra magestad no seria servido ni su real camara aprovechada, porque hago saber a vuestra majestad que todo lo que se confisca en aquella provinçia a la camara de vuestra majestad por razon de aver sacado las dichas cosas vedadas an respeto y tocan a Garçia de Avila, recadador de vuestra majestad [...] no se confia por aquella provincia que constandole a vuestra majestad, tenga por bien destruyr ocho o diez mill vasallos y muy fidelisimos al serviçio de vuestra magestad por enriquecer vn su recadador..."

un alegato de las funciones del rey y la justicia, y el deber del monarca de buscar el bien de la comunidad: Valencia se encontraba muy mal de pan y por eso el deber del rey era abastecerla, y quitar el vedamiento sería una buena forma. En una carta dirigida al emperador por Villena, Almansa, Yecla, Sax, estas villas afirmaban que para evitar la despoblación de los concejos, muchos de ellos habían tenido que llegar a igualas con las autoridades a la hora de pagar las multas para que no emigrase la gente "*e que todos los dichos daños se les syguen del dicho vedamiento e ni por el se dexan todavia de sacar el dicho pan et carnes por las personas que no puden vivir e sustentanse syn los dichos tratos. Antes es cabsa el dicho vedamiento que se saca mas pan e se conpra e guardan e retiene encamarado en los dichos reynos de Aragon e Valençia que sy el dicho vedamiento no estoviese***." Por todo ello, pedían la suspensión del vedamiento y, sobre todo, que se guardase el derecho de la unión[847].**

A pesar de las quejas, la Corona siguió con su propósito de castigar los fraudes, bajo la excusa de que la saca de pan encarecía los precios en el reino y los pobres sufrían mucho. Las Cortes habían continuado con la política del vedamiento de las sacas, algo que no escapaba a la crítica de las poblaciones del Marquesado. Éstas se quejaban de intereses ocultos por parte de los procuradores, y sin duda, no debían estar muy desencaminadas. Por el Marquesado hablaba Murcia, que siempre estuvo muy lejos de defender los intereses de las poblaciones del norte. El mantenimiento de la veda permitía proteger los intereses de los ganaderos y productores de la capital frente a la injerencia de productos exteriores y asegurarse, al mismo tiempo el abastecimiento de la ciudad, independientemente las circunstancias que pudiesen concurrir en las localidades del Marquesado. Las penas eran la requisa de las mercancías más cien azotes la primera vez, el destierro la segunda y la tercera el envío a galeras[848].Los representantes

[847] AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 201, exp. 8.

[848] El juez, Juan Fernández de Pinilla encontró culpables a Salvador Bonete Gras, Alonso de Iniesta, Juan Rodríguez, mozo de mosen Martín, Francisco de Pradas, Martín Fernández, Alonso Martín, Martín Soriano, Luis de Pradas, Damián Bonete, Juan Bonete, Fernando de Pradas, Juan de Chinchilla, Martín de Segorbe, Juan Merino, criado de doña Isabel, Miguel Sánchez criado de Alonso Bolniches, Antonio, hijo de Esteban de Egea, García Ochoa, hijo de Pedro Ochoa, Cristóbal Fernández, criado de Antonio, Juan Gil Gómez Tortosa, vecinos todos de Almansa. Cada uno de ellos llevaba una carretada de trigo, que contenía cada una quince fanegas. No acuden a sus llamamientos por los que los declara reos y culpables. La condena fue de cien azotes, las mulas perdidas y la confiscación de las quince fanegas de trigo. Por cada fanega un ducado de oro. Además debían pagar el salario del licenciado (ochenta días). AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 220, doc. 52.

municipales, ya fuese el alcaide ya los oficiales concejiles, se erigen como la voz de los habitantes del Marquesado, y su testimonio supone toda una apología de los intereses de la comunidad frente a los designios arbitrarios del monarca. No podemos perder de vista que sí era verdadero un interés por parte de estos individuos porque no se acabase con la forma de vida de muchos vecinos de estas localidades. Pero no menos cierto fue que estas oligarquías eran las más beneficiadas del intercambio de productos ya que, al fin y al cabo, eran los que, realmente, tenían el trigo, la carne y los demás productos con los que se comerciaba. Eran, por lo tanto, los dueños de las mercancías que llevaban las carretas que dirigían los trajineros; la mayoría de las veces meros jornaleros que sólo ponían el vehículo porteador, y los que mayor beneficio obtenían de un comercio ilegal, fuera de todo gravamen impuesto por las autoridades reales.

La Corona estaba interesada en los flujos comerciales, pero siempre y cuando se hiciese de una manera de la que obtuviese beneficio, por encima de otros intereses, como hemos tenido ocasión de ver. Para su supervisión se habían fijado una serie de puntos de control donde se cobraban los impuestos pertinentes. El portazgo era un derecho de tránsito de mercancías, que estaba muy relacionado con otros impuestos inherentes al mercado como el peaje, pasaje[849]... Durante el dominio de los señores en el Marquesado de Villena esta renta había pertenecido a los nobles, sin embargo, el paso a la Corona de buena parte del territorio permitió la recuperación de alguno, como el cobrado en La Roda[850], Hellín[851], al realengo, mientras que el marqués continuó cobrándolo en Alarcón, que lo compartía con la Orden de Santiago[852]. El almojarifazgo también se trataba de un derecho aduanero, si bien en el siglo XIII englobaba otras rentas como portazgo, diezmo, almotacenazgo, que se fueron independizando del cobro del almojarifazgo. El ordenamiento del almojarifazgo de 1380 del marqués Alfonso de

---

[849] GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, 1989.

[850] GIL GARCÍA, Mª, "Portazgo y almotacenazgo en La Roda de Albacete a fines de la Edad Media" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*. En él se transcribe el nuevo arancel impuesto por los Reyes Católicos en 1500 con la relación de los productos que debían pagar y cuánto. Los no incluidos estaban exentos del pago del mismo, así como el paso de cristianos, hombres o mujeres, aunque fuesen mundarias. Tampoco los esclavos que no estuviesen destinados a la venta. Págs. 22-25.

[851] En 1502 existía pleito entre Tobarra y Hellín sobre el cobro del peaje. AGS. RGS. VII-1502, s.fol.

[852] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad*..., págs. 252-253

Aragón, indicaba la existencia de aduanas en todos los municipios del señorío[853]. La gineta, el pontaje[854], el peaje, el diezmo de las aduanas y otras muchas rentas más complementaban el panorama impositivo que parasitaba en torno a la actividad comercial. Teóricamente, la Corona era la propietaria de todas estas rentas, pero los Marqueses de Villena no tardaron en apropiarse de ellas en su territorio, y tras la capitulación con los Reyes Católicos, Diego López Pacheco continuó con la posesión de ellas en los lugares que aún le pertenecían. Por su parte, los reyes explotaron todas las rentas en régimen de arrendamiento o bien se valieron de ellas para gratificar a su grupo de colaboradores. Puertos secos hubo en Yecla, Almansa, y Alcalá del Río. Este último se lo quedó en propiedad el marqués de Villena, aunque tuvo que pelear ya que Fernando de Frías y Gaspar Fabra habían abierto otro en la localidad de Ves que perjudicaba los intereses del Marqués, ya que tomaban por descaminados a aquellos que ya habían pagado en Alcalá. Sin embargo, los reyes obligaron a su cierre para respetar el compromiso con Diego López Pacheco[855]. Por el contrario el puerto de Yecla fue entregado a Guillén Marque, criado de los reyes, por sus servicios de Corte[856].

---

[853] Un espléndido estudio sobre el almojarifazgo de 1380 lo encontramos en DEL VAL VALDIVIESO, Mª.I., "La nobleza frente a la crisis del siglo XIV..."

[854] El control de los puentes era crucial ya que ello suponía una fuente de ingresos seguro al obligar al paso por esa zona en concreto. Los puentes sobre el río Júcar suponían facilitar el comercio entre Valencia y el interior de la Mancha, por lo que hubo mucho celo en su posesión, hasta el punto de producirse sabotajes y destrucciones de puentes. Así ocurrió en 1514, en término de Villanueva de la Jara, cerca de San Benito del Picazo, por vecinos de Alarcón, ya que el gobernador del marqués alegaba que los vecinos de Villanueva no podían construir un puente porque estaban los de Alarcón. Por puente se entiende a uno que permita el paso de carretas y animales cargados, que eran los que utilizaban los comerciantes y en los que se cobraba el pontaje. AHN. Sección Nobleza. Frías, Caja 711, exp. 62.

[855] Curiosamente, Gaspar Fabra, alcaide de la fortaleza de Almansa y gobernador de la villa por muy poco tiempo, alegaba que el puerto de Ves, que él mismo había abierto, dependía de Almansa, y que lo cobraba en su nombre Gaspar Tárrega, hombre de confianza de Fabra. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 703, doc. 3.

[856] En 1521 las casas de aduana pasaron a propiedad de la familia Pina, de la oligarquía almanseña, afirmando la tesis del control de todos los medios productores de riqueza por parte de los grupos de poder existentes en los municipios, y que extendían su influencia en la órbita próxima a su núcleo de residencia y jurisdicción. ORTUÑO MOLINA, J., "La aduana del puerto de Yecla como fuente de rentas" en *Yakka. Revista de estudios yeclanos*, nº 8 (1997-8), pág. 191.

BLOQUE III.

ORGANIZACIÓN Y PODER SOCIAL EN EL MARQUESADO DE VILLENA

III.1. El Señorío como espacio de poder

III.1.1. Las estrategias de perpetuación y legitimación de la nobleza

El siglo XIV supuso un importante hito en la configuración de la Nobleza bajomedieval ya que dio lugar a la aparición de algunos de los linajes más importantes que tuvieron un gran peso, tanto político como social, en los siglos XV y XVI, al tiempo que se producía la desaparición de algunas familias destacadas en el panorama hispano de las centurias anteriores[857]. Sin embargo, el cambio no radicó única y exclusivamente en la nómina de las familias nobles, sino que responde a una realidad más compleja, y como afirma Quintanilla Raso "el interés estriba en observar cómo en las pautas de organización, los modelos conductuales, los horizontes de actuación y los objetivos a cubrir en las distintas facetas de su proyección, los nuevos miembros del grupo noble

[857] Salvador de MOXÓ ya se encargó magistralmente de tratar este fenómeno en su obra "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media" en *Cuadernos de Historia*, nº 3 (1969), págs. 1-210. En ella se ve la desaparición de linajes viejos, bien por causas biológicas bien por desastres bélicos, la supervivencia de algunos, y la implantación de nuevos. Entre los primeros se encontrarían los Lara, los Haro, Castro, Meneses, Cisneros, Aguilar, etc., Los Manuel perduraron muy debilitados y los Girón o los de la Cerda sobrevivieron gracias a entroncar con familias nuevas. De las antiguas familias perduraron con firmeza los Guzmán, los Ponce de León, Mendoza, Osorio, Manrique... Del sector de los ricos hombres provenían los Velasco, Álvarez de Toledo, Ayala, Sarmiento, Pacheco, Pimentel, Arellano, etc. Por su parte, Narciso BINAYAN CARMONA en su trabajo "De la nobleza vieja...a la nobleza vieja" en *Cuadernos de Historia de España. Anexos*. Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz, nº IV (1986), págs. 103-139, con un estudio de las ramas segundonas y por vía materna, y un análisis exhaustivo de la genealogía, del que Moxó pretendió carecer con consecuencia para centrarse en un análisis más histórico y sociológico, demostraba que la mayoría de la nobleza de 1520 provenía de Alfonso XI, por lo que el cambio de 1369 resultaba insustancial. No obstante, la historiografía actual parece decantarse por esa renovación y consolidación de época trastámara, como podemos observar en las obras de SUAREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona española*, Madrid, 2003; MITRE FERNÁNDEZ, E., "La nobleza castellana en la Baja Edad Media: líneas maestras de formación y promoción" en *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del Tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995, págs. 121-130; LADERO QUESADA, M.A., "La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media" en *Nobleza y sociedad en la España Moderna* (Mª del Carmen Iglesias, coord.), Oviedo, 1996, págs. 11-45; GERBET, Mª C., *Las noblezas españolas en la Edad Media, siglos XI-XV*, Madrid, 1997.

reaccionaron ante los estímulos exteriores[858]". En realidad, ante estas nuevas respuestas sí que podemos hablar de la existencia de una Nueva Nobleza, ya que las estrategias a seguir difieren de las adoptadas por la aristocracia hispana hasta este momento. Las circunstancias económicas y sociales adversas vividas durante el siglo XIV[859] (crisis agrícola, epidemias, guerras, revueltas sociales...) llevaron consigo que la nobleza reaccionase con vigor para poder salir refortalecida de dichas contrariedades. Así, nos encontramos desde reacciones legales y coherentes, como fueron la difusión del mayorazgo, la búsqueda del favor regio, o la introducción en las nuevas corrientes económicas[860], hasta las incoherentes y abusivas, como fueron el aumento de la presión señorial, la guerra de bandos, etc.

El linaje de los Pacheco procedía de Portugal. Se trataba de nobles que habían fijado su residencia en Castilla en el reinado de Enrique III debido a las luchas de finales del siglo XIV por la sucesión del rey de Portugal Fernando I. En 1396 se inició en el territorio del antiguo señorío de Villena el asentamiento de los linajes portugueses (Pacheco, Coello...) debido a que el monarca castellano intentaba pagar el apoyo recibido por algunas familias nobles lusas en su intento de asentarse en el trono portugués, frente a Juan I de Portugal. Tras algunas mercedes previas que fueron preparando el terreno, en 1398 Enrique III concedía al noble portugués Juan Fernández Pacheco el señorío de Belmonte[861], con sus aldeas de Osa, Monreal e Hinojosos. En la

---

[858] QUINTANILLA RASO, Mª C., "El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla Bajomedieval" en *Los espacios de poder en la España medieval*, XII Semana de estudios medievales de Nájera, Logroño, 2002.

[859] El fenómeno de la crisis del siglo XIV cada vez está siendo más matizado. Si bien es cierto que las guerras, las epidemias y los problemas climáticos provocaron una gran mortandad y la violencia sacude todos los ámbitos de la sociedad, con el consiguiente estancamiento agrícola en los períodos de malos años, tampoco hay que descuidar el progresivo aumento de los precios de los productos manufacturados, el estancamiento de los productos agrarios, el desarrollo de la ganadería lanar y el aumento del comercio internacional. VALDEÓN BARUQUE, J., *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara*..., págs. 17-46

[860] El desarrollo del comercio y una economía más monetarizada llevó a la nobleza a replantearse la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos que estuviesen en consonancia con la nueva realidad económica. Confrontese al respecto DEL VAL VALDIVIESO, I., "La nobleza frente a la ciris del siglo XIV: D. Alfonso de Aragón y sus ordenanzas..."

[861] En 1394 Juan Fernández Pacheco había casado con Inés de Meneses, hija del conde don Gonzalo de Meneses (PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, 1998, pág. 270-271). Si bien este matrimonio se produjo en Portugal antes de la llegada a Castilla, fue normal que se produjese el entronque familiar con linajes castellanos para conseguir

carta de donación podemos leer que la entrega de la villa venía determinada *especiçaialmente por quanto después que yo requeri e fize entender como el mi aduersario que se llama rey de Portogal no havia derecho alguno con el regno de Portogal, ante lo tenia injusta e malamente como tirano, vos movistes para mi a me seruir e fiziestes todo lo que vos yo mande*[862]**. Es aquí donde merece la pena que nos detengamos un instante. Hemos estado hablando de la influencia que tuvo el derecho común en la concepción del monarca como árbitro de la sociedad medieval, y la gracia regia como elemento de legitimación. La aceptación de esta postura fue uno de los nuevos resortes que adoptó la nueva nobleza para salir beneficiada de los años turbulentos del siglo XIV. El fortalecimiento por parte de la Corona no suponía ningún freno a las aspiraciones de la Nobleza, ni los intereses eran tan contrapuestos que supusiesen la aniquilación de una en favor de la otra. Al contrario, la asimilación por parte de los magnates de que la revalorización de la figura del monarca redundaba en su propio beneficio lo encontramos en el ejemplo concreto expresado, ya que fue el rey quien engrandeció el patrimonio familiar, facilitándoles el proceso de movilidad social y consolidación. Los Pacheco no dejaban de ser una familia noble, pero en tierras extrañas, y fue el favor real el que les permitió el entronque matrimonial y el dotarlo de unas bases de poder[863] suficientes para el desarrollo de sus estrategias de reproducción, por encima de los intereses de las villas.**

---

asentarse en el nuevo reino. Así por ejemplo, Martín Vázquez de Acuña, noble lusitano, casó con Teresa Téllez Girón, ultima descendiente del importante linaje castellano, perdiendo el apellido luso el descendiente de ambos a favor del materno. Alonso Téllez Girón, hijo del matrimonio, será el padre de don Juan Pacheco. (LEÓN TELLO, P., *Inventario del archivo de los duques de Frías*. II, Casa de Pacheco, Madrid, 1967, pág. VII).

[862] El 10 de junio de 1399 Enrique III confirmaba la donación de la villa (AHN. Consejos, leg. 37.783, nº5561, fols. 96-104). Sin embargo, la entrega no estuvo exenta de problemas. El excesivo aumento de la presión señorial sobre la población fue contestada por las Cortes que querían que no se produjese más enajenación del patrimonio real, ya que las propias afectadas no querían pasar a formar parte de señorío. La propia localidad de Belmonte se negaba a salir de la Corona alegando privilegios de Pedro I. Hasta tal punto llegó la obstinación de la villa, que se negaba a reconocer las cartas del rey, que el monarca tuvo que obligar, en septiembre de 1398, al Adelantado de Murcia para que hiciese reconocer a Juan Fernández Pacheco como señor de la villa. BN. Mss. 13.124, fol. 155v-156r.

[863] Cuando hablamos de bases de poder estamos haciendo referencia al ámbito donde esta elite social podía llevar a cabo sus ansias de perpetuación. Tal y como afirma José Ángel GARCÍA DE CORTAZAR, el poder en la Edad Media está muy relacionado con la dominación, es decir, con la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato dentro de un grupo de personas. La dominación se

Durante la Alta Edad Media el señorío había aparecido como una célula de producción, debido al elevado componente solariego que primaba sobre él[864]. El señor era el dueño de la tierra y por tanto los beneficios que obtenía de él eran los que directamente ésta generaba (rentas directas, explotación de los productos...) favorecidos por el proceso reconquistador. Sin embargo, nos encontramos que el fuerte proceso de implantación señorial que se vivió en la Península durante los siglos bajomedievales presentó una connotación bien diferente. Las concesiones que efectuaron los monarcas a los magnates se realizaron sobre territorios ya poblados y en los que los derechos de propiedad por parte de los habitantes se encontraban bien asentados[865]. Por lo tanto, el nuevo componente del señorío radicó en la jurisdicción, y no tanto sobre la base solariega, convirtiéndose en lo más representativo de su poder. Tenían la capacidad de nombrar a los oficiales que administraban el señorío (ya sean oficiales de la casa, ya sean oficiales municipales o supralocales), tomaban las decisiones de gobierno ordinario del territorio sobre el que ejercían su jurisdicción al tiempo que tenían potestad para la redacción de normas y la posibilidad de obligar a su cumplimiento. La justicia y su administración completaban el panorama de su capacidad de liderazgo social que manifestaban sobre sus dominados. Pero esta situación se legitimaba por su vinculación con la monarquía, que era quién dotaba de inmunidad a estos territorios. Entre otros muchos elementos privativos, la aristocracia contaba con el beneficio, casi en exclusiva, de ayudar al monarca en los altos cargos de la administración, ejército, y la privanza

manifiesta mediante la elaboración de normas, la imposición de tributos, las cargas militares o la potestad judicial, que llevan consigo la elaboración de toda una campaña ideológica que tienda a legitimar esa posibilidad de obediencia. En definitiva, lo que el poder, entendido como dominación, buscaba era aprovecharse del desigual reparto de la renta. ("Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media" en *Los espacios de poder en la España medieval...*, pág. 44)

[864] MOXÓ, S. de, "Los señoríos. Estudio metodológico" en *I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, págs. 163-174.

[865] Esto condiciona bastante la relación existente entre el señor y el concejo. En aquellos territorios en los que el concejo se encontraba firmemente asentado antes de la llegada del señor las relaciones se asentaban sobre unos compromisos entre señor y vasallos. Así ocurrió, por ejemplo con el concejo de Alarcón y don Juan Pacheco, o caso similar estudiado por José María MONSALVO ANTÓN en *El sistema concjil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y tierra*, Salamanca, 1988. Por el contrario, en los lugares en los que el concejo se configura bajo la dominación ya señorial, la presencia del señor en la toma de decisiones es mucho mayor. Confróntese DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1993.

regia[866]. Esta actividad fue la que les granjeó los mencionados servicios de los que la Corona hizo relación cuando justificaba la donación de señoríos.

La estrecha vinculación con la monarquía había permitido a los Pacheco hacerse con su primer señorío en tierras castellanas. Apoyado en los ingresos señoriales extraídos de Belmonte, Juan Fernández Pacheco había iniciado una política de adquisición de casas y fincas agrícolas que demostraban la estrecha vinculación entre la mercedes regias y las estrategias de reproducción social. La adquisición de patrimonio y dignidad, es decir, de poder, se convertía en el fin, y su necesidad de consolidación pasaba por la búsqueda de nuevas estrategias que les permitiesen asegurar su preeminencia. No es casualidad que el desarrollo del mayorazgo tuviese lugar en el siglo XIV[867], como una muestra más de esas estrategias de la Nueva Nobleza aparecida en Castilla[868]. Las ventajas de esta vinculación de patrimonio y dignidad son evidentes, ya que consolidaba el poder de los magnates, evitaba la mala gestión de muchas haciendas y permitía, a su vez, evitar la confusión por la titularidad de un bien[869]. Desde el reinado de Enrique II comenzaron a realizarse mayorazgos sobre señoríos desde el momento en que los señoríos se entienden, expresado en palabras de Bartolomé

---

[866] La nobleza de la Baja Edad Media aparecía como uno de los más acreditados sectores de privilegiados, que disfrutaban de derechos privativos o particulares. El privilegio venía a ser el conjunto de derechos y libertades de que gozaban como grupo social, al ser reconocida su situación de fáctica de poder. Se trataba de un círculo vicioso, ya que cuanto más privilegio más poder, y cuanto más poder más privilegios, que convertían en sanción jurídica. Los privilegios podían ser fiscales, judiciales, penales, procesales, políticos... QUINTANILLA RASO, Mª. C., "La renovación nobiliaria en la Castilla Bajomediaval. Entre el debate y la propuesta" en *La nobleza peninsular en la Edad Media*. VI Congreso de Estudios Medievales, Ávila, 1999, págs. 277-278.

[867] Si bien parece que los primeros mayorazgos son del siglo XIV, no cabe duda de que existen indicios del mismo ya a finales del siglo XIII, conforme va evolucionando el concepto de mejora y la extensión de la propiedad "pro indiviso" (MORENO NÚÑEZ, J.I., "Los mayorazgos arcaicos en Castilla" en *En la España Medieval*, nº IV (1984), págs. 695-708.)

[868] Paralelos de esta situación se encuentran con carácter generalizado en los países de la Europa occidental, como puede apreciarse en las obras de MERTES, M., "Aristocracy" en *Fifteenth Century attitudes. Perpceptions of society in late medieval England*, R. Horrox (edit.), Cambridge 1996, págs. 42-60; DEWALD, J., *The European Nobility, 1400-1800*, Nueva York, Cambridge, 1996; CONTAMINE, Ph. (edit.), *L´État et les Aristocraties, XIIe-XVIIe siècle (France, Angletere, Ëcosse)*, París, 1989.

[869] ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987, págs. 27-29.

Clavero, como forma de propiedad, como un régimen patrimonial privilegiado, el cual vincula derechos y rentas que ayudan a mantener el poder de la nobleza[870].

La idea del mayorazgo también fue utilizada como un instrumento de propaganda para legitimar la condición de dominación social, al menos en dos aspectos. El primero consistía en imitar el comportamiento de la Corona como institución inamovible en la que el rey representa la institución, pero la muerte física del soberano no suponía la desaparición de la misma, ya que no se confundían Corona-monarca, ni los bienes patrimoniales de la persona del rey con los bienes de la Corona. En ese sentido el mayorazgo era similar, ya que se trataba de una forma de propiedad en la que se disfrutaba de la renta pero no de los bienes que la producían, es decir se disfrutaba del mismo en calidad de usufructo, llevando consigo la necesidad de un régimen de sucesión prefijado, generalmente la primogenitura masculina[871]. Lo que se obtenía con ello era una idea de perennidad, de universalidad. En segundo lugar, el mayorazgo entró a formar parte de las estrategias legitimadoras al actuar como recurso propagandístico, ya que como se puede leer en algunos mayorazgos[872], el provecho que se derivaba de ellos provenía de los recursos que facilitaban a su usufructuario poder prestar los servicios necesarios al rey, y por tanto a la *República*. De nuevo en los mayorazgos se vinculaba el servicio al rey y a Dios como una misma necesidad para el mantenimiento de la paz social, el bien de la *res publica*.

En 1425 el señorío de Belmonte era traspasado a María Pacheco, hija de Juan Fernández Pacheco e Inés de Meneses, que estaba casada con Alonso Téllez Girón, primo suyo, y miembro de otro de los linajes portugueses asentados en Castilla. El

---

[870] CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Madrid, 1989 (2ª ed.), págs. 68-69.

[871] Ibídem, págs. 21-22.

[872] "*acatando los muchos provechos que vienen a la república de los mayoradgos, por los quales non solamente dura e permanece la memoria de los buenos, mas aun de los que de ellos deçienden, e procuran mas la virutd, e entienden mas en las cosas de la honra por parecer aquellos onde vienen, porque non perescan sus linajes en ellos; otrosy, porque los mayoradgos se conforman e abmentan mas los linajes, e la virtud e honor paresce mas en los que mas tienen, e aprovechan mas, e porque con los bienen de fortuna mejor se adquieren las virtudes e honras, e aun ay tales de ellas que syn riquezas no se pueden ganar i adquirir, e aun porque con los tales bienes pueden mas servir a Dios, e al rey, e aprovechar la republica donde biben e acatando todo lo susodicho, primeramente el serviçio de Dios nuestro señor...*" Fundación del mayorazgo de Martín Alonso de Montemayor en 1508. Recogido en QUINTANILLA RASO, Mª C., "La sociedad política. La nobleza...", pág. 86, nota 75.

matrimonio hizo mayorazgo en 1429 en su primogénito Juan Pacheco[873], y en él debía recaer la fortuna y gloria del linaje[874]. Por principio, un mayorazgo no se podía fraccionar y a él sólo podían venir mayores propiedades que aumentasen el patrimonio. Se trataba, por lo tanto, de un elemento de engrandecimiento, de consolidación de un *status* alcanzado. Y con ese fin, Juan Pacheco comenzó una carrera meteórica que le permitiese asegurar la situación conseguida con sus padres, y a ser posible ascender. La conexión del joven señor de Belmonte con el infante Enrique, hijo de Juan II y futuro rey de Castilla, supuso el espaldarazo definitivo al linaje, y que ejemplifica esa vinculación del servicio al rey como elemento de promoción social y de engrandecimiento.

El siglo XV castellano estuvo plagado de enfrentamientos civiles, y como todo conflicto bélico, es la situación idónea para conseguir beneficios construidos sobre el dolor. La guerra que tuvo lugar entre los infantes de Aragón (hijos de Fernando de Antequera con un gran poder e influencia en Castilla) y la familia real fue una muestra de las relaciones oscuras y conflictivas entre nobleza y Corona[875]. Afirma Suárez Fernández que no estamos ante una lucha que contrapone el orden monárquico frente a

---

[873] La constitución del mayorazgo era confirmada por Juan II el 7 de mayor de 1429 (AHN. Consejos, Leg. 37.776, nº 5.419, fols. 69r-74r.)

[874] El concepto de linaje tiene mucho que ver con el mayorazgo. Su uso viene determinado por la herencia, y si bien supone el que todos los miembros descienden de un mismo antepasado, lo cierto es que del linaje se desgajan gran parte de los emparentados (por grado de consanguinidad o afinidad) para quedar incluido en el linaje aquella rama que está vinculada con un patrimonio mediante una línea agnaticia, prescindiendo de las líneas colaterales (LORING GARCÍA, Mª I., "Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media" en *La familia en la Edad Media*, XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2001, págs. 29-30). En el linaje se trata de mantener viva una memoria de familia, o de Casa en términos nobiliarios, engrandecida por un patrimonio. Para ello también entra en juego la propaganda de mantener un mismo cognomen que se repite de generación en generación en aquellos que poseen el vínculo, así como unas armas que son una imagen representativa y distintiva de aquel que debe ser el garante de la perpetuación de la memoria y que no persiguen otro fin que el de transmitir idea de inalterabilidad. Se asocia un espacio de poder a un nombre y unas armas, en definitiva, a algo que no evoluciona.

[875] Parte del conflicto vino provocado por la posesión del Marquesado de Villena, entonces con título de Ducado, que había sido entregado como dote por Juan II en el matrimonio realizado por la fuerza entre el infante Enrique de Aragón y la infanta Catalina. La posesión de este señorío de frontera fue muy codiciada tanto por Enrique como por Juan, rey de Navarra y futuro monarca aragonés, quién casó a su hija Blanca con el príncipe de Asturias, Enrique, aportando éste al matrimonio el Marquesado. LOPEZ SERRANO, A., "En torno a los problemas y confusión jurídica...", págs. 172-174.

la inestabilidad nobiliaria, sino que nos encontramos ante la definición de un programa político que establezca cuál era "el poder real absoluto" del rey. Como en todo proceso de definición y ordenación, existían las tensiones, y los triunfos de Olmedo por parte de las tropas reales (proyecto político de don Álvaro de Luna y Juan II) no debería llevarnos a engaño a la hora de suponer que se impuso la tesis real frente a la nobiliaria, porque si algo nos muestra el siglo XV fue el fuerte proceso de *aristocratización* **que sufrió la sociedad castellana y que se aprecia en todas las esferas de la vida, ya sea la económica, la cultural o la social[876]. De hecho, la victoria de Juan II sobre los infantes de Aragón trajo consigo la donación a Juan Pacheco, consejero y prácticamente valido del joven príncipe Enrique, la concesión del título de marqués de Villena, primero, y luego la jurisdicción sobre todas sus villas en 1445, gracias al apoyo prestado en la recuperación del mismo de las manos del rey de Navarra[877]. No obstante, la concesión de dicho señorío implicaba la violación de la ley promulgada en las Cortes de Valladolid de 1442 que pretendía restringir la pérdida de realengo, y que ponía en entredicho la legalidad de la donación del señorío y que, llegado el caso, la población podría resistirse, incluso con las armas[878]. Pero esta norma no fue un impedimento para la realidad del momento, que al lado de la Corona establecía un papel fundamental de la nobleza en el establecimiento de la paz social y control de la población, y que, en parte, se llevaba a cabo a través de los señoríos[879]. De nuevo, la gracia real legitimaba y**

---

[876] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía*..., págs. 179-182.

[877] Las villas eran: Belmonte (que ya le pertenecía por mayorazgo), Alarcón, El Castillo de Garcimuñoz, Villarejo de Fuentes, San Clemente, Villena, Almansa, Yecla, Sax, la ciudad de Chinchilla, Albacete, Hellín, Tobarra, Jumilla, Alcalá del Río Júcar, Ves, Jorquera, Villanueva de la Fuente, el Bonillo, Lezuza, Munera. Lindando con el antiguo señorío se encontraba la villa de Utiel. Fuera del señorío de Villena también se le concedieron Villanueva de Barcarrota, Salvatierra, Salvaleón, Cea y Moguer.

[878] El acuerdo de Cortes recoge textualmente: "E si lo dieredes o dieren que sea ninguna la tal dadiva o merced e que por ella non pase propiedad nin posesion e que la tal merced o dadiva non sea cumplida, antes sin pena alguna, se pueda fazer resistencia actual o verbal de qualquier calidad que sea o ser pueda, aunque sea con tumulto de gentes de armas". AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 2, exp. 3 y Caja 3, exp. 8 (Recogido en LÓPEZ SERRANO, A., "Documentos para la Historia de Yecla y del Señorío de Villena del Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza (I)" en *Yakka, Revista de estudios yeclanos*, nº 8 (1997/8), doc. VII, pág. 161.)

[879] En las Cortes de Córdoba de 1455 se aprueba la concesión y se ratifican todas las donaciones y confirmaciones que se habían llevado a cabo desde 1446. Es interesante recoger el testimonio de los procuradores en tanto que muestran esa necesidad de colaboración entre nobleza/Corona: "El glorioso rey don Johan [...]e asi mismo vuestra señoria, acatando los altos e muchos e buenos e leales e señalados

promovía el engrandecimiento por encima de las leyes. La decisión tomada no sólo implicaba la concesión de un objeto, sino que llevaba consigo una nueva dignidad social: el título de marqués y todo un espacio donde llevar a cabo una proyección de poder. La Corona estaba transmitiendo un mecanismo de perpetuación social, merced a unos recursos económicos, que comprobamos, por ejemplo, en la toma de posesión por parte del nuevo señor. En dicho acto, se aprecia que la jurisdicción se materializaba en la dominación sobre las familias pecheras, en primer lugar, puesto que eran ellas el principal objeto de deseo al ser las que proporcionaban la renta al poderoso[880]. Nos encontramos, por tanto, que jugaban un papel importantísimo las relaciones sociales de producción en las actuaciones institucionales e ideológicas, como apunta Rodríguez Llopis. El poder sobre los contribuyentes servía de base al sistema social, traduciendo unas relaciones mucho más complejas entre el señor y el habitante pechero de las villas, ya que junto a las relaciones de tipo jurídico que se establecían, aparecían, igualmente, una fuerte relación de dependencia económica. Por tanto, la Nobleza, al igual que la Iglesia, recibían de una manera legal una posición jurídica, que les diferenciaban del resto de la comunidad; que les permitían gozar de un poder que se traducía en un control económico sobre la población de sus villas, pero destacando no todos los habitantes, sino aquellos que podían pechar, contribuir con su trabajo al sustento de la Casa. El

---

serviçios que el noble e magnifico don Juan Pacheco [...] fizo al dicho señor vuestro padre e ha fecho e faze a vuestra alteza, de cada dia, los quales han redundado e redundan en onor de la Corona real de vuestros regnos e paçifico estado e tranquilidad e pro comun de ellos. E por evitar e escusar de ellos muchos escandalos e intolerables e non reparables inconvenientes que en ellos e contra el bien publico e paz e sosiego de ellos se puedieran seguir, segund que a todos es conocido e notorio, publico e magnifiesto, asi en vuestros regnos e señoríos como fuera de ellos e en alguna enmienda e remuneración de los dichos servicios, le fizo e fezistes merçed e graçia e donaçion, por juro de heredad para siempre jamas, para el e para sus herederos e subçesores..." Ibídem, pág. 159.

[880] A Juan Pacheco se le otorgan como premio a sus servicios mil vasallos, no un espacio determinado, si bien es cierto que esos vecinos son a repartir entre las villas del antiguo Marquesado de Villena. Esos mil vasallos debían ser familias pecheras ya que esas eran las que realmente interesaban, puesto que proporcionaban la renta señorial a través de sus contribuciones. No obstante, esta primera concesión de los vasallos servirá para apropiarse de la jurisdicción de todo el espacio, en el que se incluyen todos los vecinos. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la Tierra de Alarcón al Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*..., págs. 350-351. Para seguir el desarrollo jurídico de este espacio, puede consultarse ORTUÑO MOLINA, J., "Evolución espacial y jurisdiccional de la Tierra de Alarcón" en *Littera Scripta*. Homenaje a Lope Pascual Martínez, Murcia, 2002, págs 777-778.

privilegio encubría unas fuertes relaciones de dependencia económica. Posteriormente, la toma de posesión se completaba con el traspaso del poder jurisdiccional sobre el conjunto humano y sobre el espacio geográfico de las comunidades, representado por el traspaso de la vara de justicia. El mecanismo de perpetuación se perfila aún más al hacer la donación heredable.

Juan Pacheco había recibido el mayorazgo de sus padres realizado en 1429, y sobre él había construido un inmenso patrimonio que había que proteger, puesto que era muy diferente el señorío sobre el que él ejercía potestad al del antiguo estado, limitado a la villa de Belmonte. Su sueño de alzarse con el antiguo y cohesionado territorio del señorío de Villena se había hecho realidad, y si bien se habían realizado algunas compras y permutas, como por ejemplo Villena[881], todo el señorío le había venido por concesión real. Por ello, en 1461 recibía licencia de Enrique IV para realizar un mayorazgo con todas las posesiones de su patrimonio, y que lo pudiese vincular a los hijos que tenía con su legítima mujer, María Portocarrero[882]. Una licencia de mayorazgo suponía permitir al beneficiario, en gran medida, establecer la vinculación que cada uno estimase necesario[883], con las cláusulas pertinentes y de su propia voluntad, por lo que

---

[881] Villena fue una de las adquisiciones más polémicas por parte de Juan Pacheco, ya que estaba vinculada por mayorazgo a la familia de Peribáñez, del Consejo Real, sin embargo, Enrique IV se la quitó, prometiéndole enmienda por ella, para dársela a Juan Pacheco. Sin embargo, nunca recibió compensación y los descendientes del doctor pleitearon por ella a la Corona desde 1480 porque les pertenecía por justo título de mayorazgo, aunque no recibieron justicia por ella. Durante el gobierno de los Pacheco alegaban que por el gran poder de estos nobles que impedía todo cumplimiento, y después la Corona no quiso desprenderse de una de las villas que antes se habían revelado contra el Marqués, y que posteriormente jugó un destacado papel en la guerra de Comunidades. AGS. Diversos de Castilla, leg. 11, doc. 22 y leg. 12.

[882] Licencia concedida en Madrid, a 21 de noviembre de 1461. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 662, exp. 7, fols. 4r-18v. El mayorazgo fue realizado en Madrid, el 24 de mayo de 1462.

[883] Las posesiones de la Alta nobleza eran impresionantes, y además de tierras, se vinculan igualmente títulos y rentas. El tamaño del patrimonio obligó a Juan Pacheco a establecer tres mayorazgo, aunque en este primer momento todos van a parar al hijo primogénito. Establece mayorazgo perpetuo para siempre jamás de la villa de Villena, con su título, así como de la ciudad de Chinchilla y de las villas de Belmonte, El Castillo, Alarcón, San Clemente, Iniesta, Alcalá del Río Júcar, Jorquera, Ves, La Roda, Albacete, Hellín, Tobarra, Jumilla, Yecla, Sax, Almansa, Utiel, y además de Villanueva de la Fuente, El Bonillo, Munera y Lezuza, Villarrobledo, y de la villa de Zafra. Todas con sus castillos y fortalezas, aldeas, tierras, términos, territorios, Jurisdicciones. Todas las rentas, pechos, derechos. Además entra el lugar de Pinilla, con las salinas, al igual que Cotillas y Bogarra. Treinta y nueve mil maravedís de juro de heredad puesto por salvado en la villa de Requena, veinticinco mil de juro en los diezmos de Arcas y Altarejos, en el

cada privilegio de mayorazgo era una realidad diferente, aunque la esencia fuese la misma. Esta vinculación del patrimonio suponía anular las leyes tradicionales de la herencia en Castilla en las que se intentaba la igualdad de los herederos, tal y como se expresa en la confirmación real del mismo[884]: [...] *lo que asi por vos fue dispuesto y ordenado por el dicho mayorazgo y por mi es confirmado y de nuevo fecho y criado como dicho es, especialmente sin enbargo de las leyes del fuero y del derecho que quieren que ninguno non pueda donar todo lo suyo y toda susistençia, y la ley que quiere que el que tuvire filos o filas que solamente puedan mandar por su anima el quinto de sus vienes e mejorara vno de sus hijos en el terçio de sus bienes y non mas, y sin enbargo de la ley de la Partida y de las otras leyes de mis reynos que quieren que el padre non pueda privar a su fijo y fijas de la lejitima que les perteneçe y deuen auer en sus bienes nin les poner condición en ellas salvo si los desheredaren*[885] **[...] Lo que se pretendía era mantener lo más compacto posible la fuente de poder, y conforme se establece en la línea sucesoria, remarcar la línea del linaje primando la línea agnaticia y masculina. Es más, una vez que el mayorazgo había sido constituido, todo lo vinculado quedaba adscrito al linaje sin posibilidad de ser enajenado, ni siquiera cuando los delitos cometidos fuesen contra la propia Corona, ya que, en ese caso el patrimonio pasaba directamente al que le correspondiese en la línea sucesoria, siempre y cuando no estuviese relacionado con el delito de privación[886]. Este tipo de cláusulas en los grandes**

obispado de Cuenca, trescientos mil en las rentas de Toledo y en lugares de su partido, arcedianato, Murcia, Huete, doscientas cincuenta cargas de pan, mitad trigo y mitad cebada y quinientas cántaras de vino que tiene puestas en varias rentas de la ciudad de Cuenca, 24.556 mrs de la martiniega de Cuenca. Alcaldía de las sacas y cosas vedadas del obispado de Cartagena y arcedianazgo de Alcaraz, 18 mil maravedís de salario por quitación y las rentas derivadas de él. El segundo mayorazgo englobaba las casas de Toledo, Jiquena y Vélez, con el título de conde. El tercer mayorazgo es el de la puebla de Montalbán, con el puente y los derechos que se cobran por los ganados que pasan sobre él. Ibídem.

[884] La carta de confirmación del privilegio tuvo lugar en Almazán el 29 de enero de 1463. Ibídem, fols. 43r-60r

[885] Ibídem, fols. 51-51v. También quedan derogadas las leyes que prohíben a los hijos ilegítimos poder acceder a los bienes, y de hecho, Juan Pacheco no tuvo ningún inconveniente en poner en la línea de sucesión a la numerosa prole bastarda de la que hacía pública ostentación.

[886] "E asi mismo, por este mi privilegio mando que si aquel o aquellos a quien el dicho mayorazgo uiniere, o deuiere benir y es llamado a el incurrir en algun delito o crimen o inominia por el qual se deuiese perder el dicho mayorazgo o alguna cosa de el, aunque el tal delito o crimen lesa magestatis o perditionis o deserzionis u otro qualquer y qual mayor o mediano de qualquier manera que sea o ser pueda que por lo tal el dicho mayorazgo nin cosa alguna de el non aya seido nin sea perdido nin

patrimonios se vio modificado después de las guerras civiles sufridas en Castilla tras la consolidación en el trono de Isabel y Fernando, pero no parece que se den antes, por lo que se estaba sancionando legalmente la inalterabilidad de los patrimonios.

Alterar un mayorazgo no suponía ningún obstáculo insalvable, ya que al igual que se le concedía la licencia de vincular un bien en ella, también, se recogía la facultad de modificarlos extrayendo los bienes pertinentes, anulándolo o creando nuevos mayorazgos dentro del que ya existía. El testamento suponía un buen medio para decidir cambios de última hora. Los cambios que se podían efectuar en ellos suponían fraccionar el antiguo patrimonio, por lo que se atentaba contra el principio de conservación y nueva estrategia ideada por la nobleza. Pero en realidad, lo que permitía era el establecimiento de relaciones horizontales entre linajes, favorecidos por los matrimonios con lo que se pretendía captar el mayor número posible de heredades que engrandeciesen a la familia. Con ello se debilitaba un poco la noción del mayorazgo como una propiedad totalmente indivisible y la existencia de un bien solamente con carácter de usufructo. Realmente el texto legal muestra la idea de inalterabilidad, pero no menos cierto es que hubo tantos cambios en los mayorazgos como fundaciones. Tan sólo se necesitaba la licencia real, que ya iba explícita en muchas fundaciones, y pocas veces hubo negaciones por parte de la Corona para efectuar los cambios. Así por ejemplo, en el testamento de Juan Pacheco de 1471 aparece la división del antiguo mayorazgo en tres vínculos nuevos, con fuerza de mayorazgos, entre sus tres hijos legítimos varones[887]. Diego López Pacheco, el mayor, recibía en este caso el mayorazgo de Villena, con el título de marqués y todas las villas en el inclusas así como una serie de rentas. De momento, las villas de Moguer, Villanueva de la Fuente y el Castillo de Garcimuñoz quedaban para disfrute vitalicio de su mujer María de Portocarrero. La innovación venía a la hora de fundar un nuevo mayorazgo en su segundogénito, Pedro Portocarrero a quien le entregaba el señorío de la villa de Moguer, así como

---

confiscado para mi camara nin de los reyes que después de mi fueren en estos dichos reynos saluo que por ese mismo fecho y por ese mismo derecho luego derechamente aya seydo y sea devuelto y se devuelva y aya benido y venga todo el dicho mayorazgo a la persona que despues de el y de ellos se ordenen e manden por vos el dicho Marqués llamado al dicho mayorazgo [...]" Ibídem, fols. 44-44v.

[887] FRANCO SILVA, A., "Los testamentos de Juan Pacheco (1470-1472)" en *Congreso de Historia del señorío de Villena...*, págs. 159-166. El maestre realizó un segundo testamento en 1472 ya que María Portocarrero había muerto el año anterior. Este nuevo testamento no supone ningún cambio significativo respecto al primero con la única salvedad de la desaparación de las cláusulas referentes a la esposa, y algún otro cambio insustancial.

propiedades, cargos y rentas situadas por toda Andalucía. Por último, al tercer hijo legítimo, Alonso Téllez Girón, le entregaba el señorío de Montalbán y propiedades y rentas situadas en tierras de Toledo[888].

Hubo una estrategia clara de fraccionar el patrimonio por unidades lógicas, ya que el grueso de las propiedades del linaje se encontraban en La Mancha, así como el solar, Belmonte. Esas tierras fueron al primogénito, el que continuaría con el apellido y las armas (ver fig. 13 del Apéndice Gráfico), mientras que las tierras andaluzas y toledanas se repartían entre los dos hijos menores. Las posesiones andaluzas provenían del mayorazgo de la madre, que por orden de sucesión debían corresponder para Diego López Pacheco, pero los padres rompieron la orden de sucesión y lo entregaron a Pedro. En compensación, el 7 de diciembre de 1472 Diego López Pacheco recibía otro mayorazgo en enmienda de las pérdidas anteriores constituido por la villa de Escalona y su tierra[889]. Tras estas últimas modificaciones, Juan Pacheco hizo juramento de respetar los tres mayorazgos ante Tristán Daza, primo suyo, y obligó a igualarse a los tres hermanos para que respetasen los vínculos[890]. Sin embargo, dicha firma se realizó bajo coacción, según testimonio tardío de Diego López Pacheco, ya que eran menores de edad en 1472, él era menor de veinte años, por lo que reivindicaba que el mayorazgo de su hermano, que en realidad era el de la madre, debía ir a sus propios herederos ya que le pertenecía por vía de sucesión[891]. La estrategia de los padres no siempre era defendida por los hijos ya que se producían choques particulares de intereses. No obstante, esta manera de dispersión de los mayorazgos a la larga suponía, merced a sus cláusulas, que esos vínculos sirviesen de aglutinantes de otras propiedades y que en un tiempo prolongado pudiese realizarse una concentración de ellos en un mismo linaje

[888] El pago de las dotes de las hermanas, así como los pagos de deudas y demás mandas testamentarias no se excluían de los mayorazgos, es decir, de los bienes vinculados, sino que quedaban encargados a aquellos hermanos que los gozasen, por lo tanto no dejaba nada libre para ellas. Ibídem, pág. 159.

[889] AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 662, exp. 12.

[890] El principal afectado, Diego López Pacheco firmó el acuerdo el 17 de diciembre de 1472, mostrando a priori su acuerdo de respeto. Ibídem.

[891] "E otrosi, el mayorazgo que quedo y finco de doña Maria Puertocarrero mi señora madre, el qual es mio e me perteneze como su hixo mayor y primogénito y como tal subçedi en el por su fin y muerte e del derecho que para pedille y demandalle tengo a los poseedores que son o fueren de el, ansi en posesion como en propiedad el qual expresamente çedo y traspaso en los llamados a este mi mayorazgo reclamando y dando por ningunas todas y qualesquier escripturas que yo ya fecho en perjuiçio mio y suio or quanto las fiçe compeldio y apremiado del maestre mi señor y seyendo menor de hedad y por otras justas causas" AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 675, exp. 4, fols. 34v-35r.

merced a la política matrimonial, ya que para poseer un mayorazgo se podía, incluso, condicionar los casamientos de los aspirantes, obligando a contraer nupcias con descendientes de un mismo abuelo o tío, con lo que se volvía a producir un reajuste del patrimonio[892]. La concentración de patrimonios pretendía hacerse desde una posición de fuerza, ya que los linajes más importantes atraían a otros de menor entidad. Existía, pues, una subordinación también dentro de los mayorazgos en función del reconocimiento social del linaje. Así, cuando se producía el matrimonio entre dos familias iguales en prestigios, se optaba por que los hijos de un mismo matrimonio al que concurrían varios mayorazgos, uno pasase al primogénito, el de mayor reconocimiento social, y otros a los hijos sucesivos[893]. En cualquier caso, toda esta evolución de la propiedad y de la herencia inmaterial estaba condicionada a los avatares y a la realidad cotidiana de la sociedad, ya que podía darse el caso de que la legalidad fuese contestada por un sector de la comunidad.

---

[892] La mujer estaba muy relegada en la sucesión del mayorazgo, ya que primero estaban los hermanos varones, sus descendientes varones, e incluso los hijos ilegítimos legitimados por siguientes matrimonios. Sin embargo, a través del matrimonio de las mujeres era por donde se llegaba a la concentración de patrimonios, tal y como especifica Diego López Pacheco en su mayorazgo, en 1514, en el que declara "e ansi es mi voluntad lo qual quiero y mando que aya logar con tanto que las dichas hembras descendientes de los susodichos varones que son llamadas a este mi mayorazgo tengan y tomen mi apellido de Pacheco e armas de el e las trayan dende en adelante derechamente en su escudo sin otra mezcla alguna e dejen otro alguno si le tobieren e sean casadas o se casaen con personas descendientes por linea derecha de varones de don Alonso Tellez e doña Maria Pacheco, mis señores abuelos legitima e de legitimo matrimonio nacido legitimado por subseguiente matrimonio o de don Pero Xiron, maestre de Calatrua mi señor tio, el qual, asi mismo se llame e tome mi apellido de Pacheco e traya dende en adelante mis armas sin otra mezcla alguna dejando el apellido y armas que tobiere si non fuere el vno, e non en otra manera [...]" Todas aquellas que no cumpliesen el requisito serían saltadas en la línea de sucesión. AHN. Sección Nobleza. Frías. Caja 675, exp. 4, fols. 44v-45v.

[893] Isabel Pacheco, hija de Diego López Pacheco, había casado con Rodrigo Ponce de León, señor de la casa de Arcos, y en el supuesto de que llegase el mayorazgo de Villena a Isabel, el marqués de Villena había dejado claramente expresado que "acatando que la Casa e Estado del duque de Arcos, mi hixo, es muy antigua y onrada en esos reynos, de mucha renta e que non es justo nin yo lo quiero que el primero genito de ella tome mi apellido y armas y deje el de su padre e el de su Casa, nin tanpoco lo seria que subçediese en mi Casa quedando con las suyas nin que mi memoria se perdiese[...]" se decide que el mayorazgo fuese al segundogénito. Ibídem, fol. 48r. Puede seguirse la importancia de la Casa de Arcos y todas las estrategias de mayorazgo en DEVÍS MÁRQUEZ, F., *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz, 1999.

III.1.1.1. Contestación social y perpetuación

La acción de la Nueva Nobleza se circunscribía, como ya tuvimos ocasión de comentar, por un lado a la toma de posiciones legales y, por otro lado, se produjo un recrudecimiento de la presión señorial que traspasaba la línea de lo permitido para entrar en la violencia y el abuso[894]. Ante dicha situación, fue normal que se produjesen en la Baja Edad Media movimientos antiseñoriales. El señorío de Villena bajo el dominio de los Manuel no parece recoger ningún problema grave en este sentido[895], no pudiendo decirse lo mismo tras la llegada de la nobleza Trastámara. El primer enfrentamiento grave, que lleva consigo la destitución del señor, lo encontramos con don Alfonso de Aragón, primer marqués de Villena[896]. El principal elemento perturbador fue la política impositiva del señor que llevó consigo la aparición de multitud de pequeños conflictos sociales, muchos de ellos cotidianos y de escasa trascendencia, pero que ya nos muestran alteraciones en el tejido social debido a las transformaciones llevadas a cabo por la nobleza. En un primer momento el descontento se dirigió hacia los representantes más directos del marqués, los oficiales de su Casa y recaudadores de rentas, para desembocar en movimientos de índole xenófoba contra las comunidades judías, en parte por su dedicación a la recaudación de tributos[897]. El control de los concejos, y por tanto el encumbramiento de familias en detrimento de otras, la ocupación de terrenos comunales y el dominio de la vida económica a través de

---

[894] Es clásico el texto de Salustiano MORETA (*Los malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid 1978) en el que se aprecia el recurso de la fuerza por parte de los señores, que raya el bandolerismo, para mantener sus fuentes de ingreso y posición hegemónica. En ese mismo sentido puede consultarse la obra de MONTERO TEJADA, R.Mª, "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique..."

[895] El recuerdo de los tiempos de la familia Manuel va a ser una constante entre los pueblos del Marquesado. No se trata de hacer un panegírico, pero es cierto que la actitud que llevó a cabo don Juan Manuel con las poblaciones de Murcia dista mucho de su comportamiento respecto a sus posesiones de Villena (Confróntese TORRES FONTES, J., "Problemática Murcia-Don Juan Manuel en la minoría de Alfonso XI" en *Jaime II, 700 años después, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11 (1996-97), págs. 315-330), en las que mostró un claro deseo por mejorar las tierras de cultivo, mejoras en la ganadería, organización concejil y toda una política de concesiones de privilegios, que ayudaron a crear una idea de unidad dentro del señorío sin igual, que contrasta enormemente con la política llevada por los nuevos señores del estado nobiliario con la subida al trono de la dinastía Trastámara.

[896] PRETEL MARÍN, A., "La revuelta antiseñorial de 1395 en el Marquesado de Villena" en *I Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, págs. 121-153.

[897] PRETEL MARÍN, A., RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.*, págs. 231-235.

monopolios derivó en enfrentamientos de mayor calado entre vecinos de una misma localidad y con otros de poblaciones limítrofes. Esta situación, unida a una coyuntura adversa para don Alfonso de Aragón, terminó por la incorporación del señorío a la Corona de Castilla en el reinado de Enrique III en 1395[898].

La estancia en realengo del Marquesado de Villena duró bien poco, ya que la historia del señorío en el siglo XV se encuentra íntimamente ligada a distintos nobles, tanto aragoneses como castellanos. El período turbulento de la primera mitad de la centuria desembocó en el control del territorio por parte de los Pacheco, y, con ellos al frente del señorío, podemos apreciar una distorsión de los privilegios y antiguos usos de las villas. La violación de la costumbre de la rotación de oficiales concejiles y la perpetuación de familias en cargos importantes, demostrando su relación clientelar con la casa del marqués, sin cuyo favor les era imposible permanecer en los puestos de decisión, hicieron factible la aparición de bandos en el señorío que van a enturbiaron la vida cotidiana de estas poblaciones[899]. Los abusos en los pastos comunales, donde los ganados señoriales acababan con los recursos para los rebaños locales, las imposiciones extraordinarias colocadas sobre las poblaciones de sus propiedades y otros excesos similares hacían aumentar el descontento de las localidades. Y la aparición de los bandos no es sino la muestra palpable de esa tensión vivida[900], ya que la configuración

---

[898] Ibídem, págs. 237-255

[899] PRETEL MARÍN, A., "Los bandos del Marquesado en el siglo XV" en *Congreso de Historia del señorío de Villena...*, págs. 333-348.

[900] En una carta fechada el 1 de enero de 1472, Diego López Pacheco, Marqués de Villena, escribía a los concejos de Villena, Almansa, Yecla y Sax que "yo, visto e conscçydo los grandes daños e males que vienen a esas dichas mis villas e a las otras mis villas del mi Marquesado por aver en ellas bandos de que naçen questiones e roídos e muertes e feridas porque los que estan se meten en los dichos bandos fazen ligas e confederaciones e dasen vnos a otros fes de se ayudar e socorrer con sus personas e faziendas, de lo qual muchos toman muchos atreuimientos e osadias para acometer fuerças e delitos segund que cada dia lo espera e avn lo demuestra, e avn con esto son sostenidos malos omnes e fauoreçidos omnes baldios, los quales, sabiendo que les han de responder e ayudar otros muchos quando cometieren algunso roídos e peleas, tyenen mayor atrevimiento para ello; e avn asi mesmo por cabsa de los dichos bandos los pueblos son mal regidos e gouernados porque las personas de los dichos bandos que tyenen los dichos oficios e las definiciones e proueimiento de las cosas que tocan al regimiento de los logares miran mas a lo que cumple a las presonas de sus vandos e a sus allegados que lo que cumple al buen regimiento e gouernaçyon e paçyficacyon de los logares". Archivo Municipal de Almansa, Leg. 1, Libro Municipal de Cuentas y Ordenanzas, fols. 105r-106r (Editado por PRETEL MARÍN, A., "Los bandos...", págs. 347-348).

de los mismos encauzaba las aspiraciones de familias importantes con recursos que no tenían acceso al control concejil y que pretendían movilizar a la población descontenta en la búsqueda de un interés común y bien de la Comunidad. Pero, frente a ellos se encontraban quienes ocupaban el poder local con ayuda de los marqueses, y no querían perder los apoyos económicos que recibían de su posición de privilegio en las villas, valiéndose a su vez de parentelas y criados para mantener el control de las localidades. Tuvo que ser una situación externa y extrema el detonante de la revuelta popular.

Si bien podrían enclavarse los acontecimientos sufridos en el Marquesado dentro de la campaña bélica de los monarcas para intentar asegurar sus derechos al trono venciendo a sus oponentes, no se debe descuidar en absoluto el carácter de revuelta social que se vivió en esos momentos en las localidades del estado de Villena. Aprovechando la situación de desfavor real de Diego López Pacheco, la mayoría de las poblaciones se acogieron a la propaganda de los monarcas para rebelarse contra su señor, que era acusado de tirano por parte de los reyes. Interesa por tanto el concepto que tomó la revuelta ya que la Corona pretendió legitimar la actuación de los pueblos aduciendo a la actuación antinatural del señor que violaba su cometido de garante de la paz social para transformarse en un tirano que abusaba de las gentes que se encontraban bajo su gobierno. En contraposición, los reyes se mostraban como los señores naturales, herederos legítimos del trono, y por lo tanto garantes de la paz social[901].

El movimiento de protesta caló en las localidades y fueron éstas las que vencieron la posible resistencia armada que pudieron ofrecer las tropas del Marqués a la Corona. Apenas nos encontramos con batallas o enfrentamientos armados en el señorío ya que cuando las fuerzas reales llegaron a los pueblos, éstos ya habían alzado los pendones por los monarcas, y tan sólo las fortalezas[902] fueron los reductos en los que

[901] CARRASCO MANCHADO, I., "Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos: resultados de una primera investigación (1474-1482)" en *En la España Medieval*, nº 25 (2002), págs. 299-379.

[902] La posesión directa de los castillos era una de los rasgos más destacados de la jurisdicción señorial sobre sus estados. Se trataba de una clara muestra de su poder militar, ya que hasta la aparición de los ejércitos permanentes, la guarnición de los castillos eran de los pocos efectivos con dedicación exclusiva a las armas. Por ello los alcaides eran puestos directamente por los señores, y una fuerte relación de dependencia se establecía entre ambos (QUINTANILLA RASO, Mª C., "El estado señorial nobiliario...", pág. 254). No en vano, los excesivos derechos y libertad de acción de la que gozaban los tenentes de las fortalezas fue una de las primeras quejas de los vecinos, que veían en estos oficiales señoriales una clara muestra de la mala gobernación, tiránica y despótica de los nobles. El control de las fortalezas era un

permanecían las tropas fieles a Diego López Pacheco. Los reyes habían iniciado una campaña que aprovechase el posible descontento entre los vecinos de las localidades para incentivar la revuelta prometiendo a las villas que sus capitanes tenían libertad para confirmar los privilegios y el respeto de los usos y costumbres[903]: y a buena fe que las localidades se aprovecharon de ello. La mayoría de los levantamientos estuvieron dirigidos por ciudadanos notables de las localidades, como ya tuvimos ocasión de ver, y bien planeados, de tal manera que luego fue uno de los principales méritos argüídos por estos personajes para reclamar mercedes a la Corona. Pero, sería muy reduccionista pensar que unos cuantos individuos son capaces de movilizar a todo un pueblo en una guerra. Tal vez sería más lógico pensar que coordinaron la acción y estuvieron en la dirección, pero tan sólo canalizaron un sentimiento general. Una acción tan importante como la rebelión general es diferente al posterior movimiento de *comunidad* que analizaremos en su debido tiempo. Las villas aprovecharon la situación para establecer negociaciones con los capitanes reales. No se trataba de una sublevación por la Corona, única y exclusivamente, sino que se trataba de una revuelta social, un levantamiento popular consciente de la necesidad de contar con la ayuda de los reyes para poder tener éxito, al igual que había ocurrido en 1395, ya que si no, era muy factible que las tropas del señor redujesen el movimiento. Pero tenían presente, de igual modo, el delicado momento por el que estaba pasando la monarquía, y pretendieron extraer el máximo partido de la situación poniéndose a un nivel de negociación con los reyes[904]. Las villas

elemento de primer orden en las acciones bélicas, ya que el control de las poblaciones y del entorno nunca se podía tener por completado hasta la posesión de estos núcleos de fuerza, desde los cuales se podían llevar a cabo accciones de castigo, como así ocurrió en el cerco de Chinchilla. Para una visión del mundo de las fortalezas, confróntese GARCÍA FITZ, F., *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media,* págs. 50-56.

[903] "E sy para mejor fazer e conplir lo susodicho vos el dicho don Jorje Manrique nuestro capitan veyeides que cunple prometer e fazer merçed a algunos conçejos e personas que nos syruieren por la presente vos damos poder e facultad para ello e prometemos de gelos fazer en la forma e manera que por vos les fueren fechos e prometidos e otrosy vos damos poder e facultad para que podades jurar por nos e en nuestro nonbre a las villas e logares que tomaredes e se redugeren a nuestra Corona Real" AGS. RGS. III-1480, fol. 279.

[904] La capitulación original de Yecla a finales de 1475, firmada por el adelantado Pedro Fajardo, recoge en el encabezamiento el cariz de posición de fuerza que la villa muestra ante el Adelantado: "Los capitulos y cosas que el conçejo y alcaldes, alguasil, regidores, ofiçiales e ombres buenos de la villa de Yecla demandan por petido e piden por merçerd a vos el muy noble e magnifico señor Adelantado e Capitan Mayor del reyno de Murçia, señor de la çibdad de Cartajena, que otorgue, prometa e jure en

se *querían* reducir a realengo, pero *demandaban* el cumplimiento de los capítulos que ellas mismas proponían. Cada localidad puso los suyos, pero todas eran coincidentes en el respeto de sus privilegios y franquezas y su permanencia en el realengo. No se trataba de crear una realidad distinta, no era un movimiento herético con una visión nueva de la organización social, sino el mantenimiento de un orden ya conocido , pero en el que no se produjesen abusos y el individuo tuviese una condición personal que le permitiese vivir en condiciones. No era una subversión total, ya que el único cambio era el de pasar de señorío a realengo, y la desaparición física de la familia de Pacheco en algunas localidades, como la de Villena[905]. La Corona aceptaba por medio de sus capitanes los capítulos con el compromiso de ratificarlos con posterioridad, como así hizo, aunque no todas las demandas fueron confirmadas. Se trataba de un arma de guerra más que los reyes explotaron para conseguir alzarse con la victoria; pero que una vez conseguido su propósito moderaron su gracia.

Los cuatro años de guerra en el señorío de Villena fueron de una gran violencia en las localidades. La proclamación de las villas en nombre de los reyes, aquellas donde triunfó[906], fue precedida de abundante violencia, muertes y robos entre los propios vecinos. No se trató, en absoluto, de un alzamiento fácil y total de los vecinos, ya que el Marqués tenía sólidos cimientos establecidos en las villas merced a las relaciones de clientela que tenía establecidas. Las cartas de perdón, como la otorgada a Villena[907], o el

---

nonbre de los muy altos e muy poderosos reyes e señores don Ferrando y doña Ysabel, rey e reyna de Castilla, nuestros señores, por virtud de los poderes que de su real señoria vuestra merçed tiene, porque la dicha villa de Yecla se quiere redusir e tornar al seruiçio e obediençia de los dichos señores reyes e darse a vuestra merçed so las siguyentes, las quales cosas e capitulos vuestra merçed nos ha de otorgar, jurar e prometer e faser pleyto e omenaje como cauallero fijodalgo de nos guardar e que seran guardados e obseruados e conplidas e confirmadas por los dichos señores reyes" Archivo de la Casa Ducal de Medina Sidonia, leg. 1.655

[905] En los capítulos firmados con Villena el 20 de febrero de 1476, se estipuló que no pudiese vivir en la villa ningún pariente de la familia Pacheco ni ningún converso, ya que éstos últimos habían sido favorecidos por el Marqués y habían estado a su lado en el momento de la sublevación (Recogida la capitulación en SOLER GARCÍA, J.Mª, *La relación de Villena*..., págs. 369-375).

[906] En Belmonte, la joya del linaje, también hubo un intento de alzamiento, sin embargo, fue pronto reprimido. La acción de las armas ayudó al marqués a seguir manteniendo posesiones, por lo que no cabe pensar por qué en algunas ciudades sí hubo rebelión y en otras no. Es fácil pensar que en aquellos lugares donde el Maqués pudo reaccionar a tiempo y enviar sus tropas, fue más dificil llevar a cabo las protestas.

[907] Carta de perdón general otorgada a los vecinos de Villena el 22 de agosto de 1476 debido a la matanza de vecinos partidarios del marqués que tuvo lugar en la villa. La mayoría de las víctimas eran cristianos

testimonio de Diego López Pacheco en su testamento[908] demuestran los atropellos vividos durante los años de sublevación. Sin embargo, la violencia podría haberse acortado si no hubiera mediado una postura algo ambigua de la Corona.

En cuanto a las transformaciones sociales experimentadas en las villas se produjo, simplemente, un relevo en las familias que constituían los cargos concejiles. La política de conceder mercedes a aquellos partidarios a su causa había llevado a la Corona a encumbrar a nuevas familias dotándolas de recursos económicos (donación de escribanías, tierras, juros de heredad...), y lo que era más importante, les había dado apoyo institucional (a través de los gobernadores, por ejemplo) para la ocupación de los oficios. El comportamiento de esta nueva oligarquía fue muy similar al mantenido por la antigua de apoyo señorial[909], ya que muchos de los nuevos oficiales comenzaron por declararse exentos del pago de impuestos, a usurpar las tierras comunales para su propio disfrute y otras actividades semejantes[910]. Durante los años de la sublevación, en algunos concejos, como el de Almansa, se había llegado a ver una extracción social más modesta por parte de los oficiales concejiles, e incluso se llevó a cabo a lo largo del señorío una mejora en los jornales[911]. No obstante, tras la estabilización de la situación y el control de los concejos por estas nuevas familias encumbradas se volvió a producir un

nuevos acusados de colaboración con el marqués (SOLER GARCÍA, J.Mª, *Op.cit.*, págs. 342-349). Las represalias hacia esta comunidad fueron frecuentes a lo largo de todo el conflicto, y curiosamente tanto por los partidarios del marqués como por la facción realista. PRETEL MARÍN, A., "La guerra sucesoria...", págs. 135-136.

[908] "Orosi, por quanto durante el tienpo de las guerras de mis villas e lugares se hizo guerra ansi por mi como por mis capitanes e gentes por mi mandado, e fueorn muchas personas robadas e despojadas de las comarcas..." AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 16.

[909] El control de los oficios municipales por unas cuantas familias provocó los enfrentamientos de antaño por la elección de los oficios. Así en 1490 nos encontramos con alborotos y disturbios en las poblaciones de Villena, Yecla y Almansa debido a los nombramientos y a las cuentas que se les debía tomar por su gestión. LOPEZ SERRANO, A., *Yecla, una villa*..., págs. 189-190.

[910] "En la çibdad de Chinchilla ay tan mala horden en los repartimientos, ansy de los marauedis del seruiçio que pagan a su magestad como de las alcaualas, que los que menos tienen y los pobres pagan mucho mas de lo que pueden y dven pagar, y los que son ricos y gozan y se aprovechan de todo el termino no pagan casy nada, que vnos a otros se descargan y alivian con estar los ofiçios del conçejo siempre en los mas ricos y prinçipales y hazerse los repartimientos por mano de los mas ricos y ofiçiales, mayormente los del seruiçio, que los hazen los mismos ofiçiales como les paresçe y no como se deven ni conforme a justicia". AGS. Contadurías Generales, leg. 768. Censo de población de 1533 (publicado para Murcia por CHACÓN JIMÉNEZ, F., *El censo de población*..., pag. 69)

[911] PRETEL MARÍN, A., "La guerra de sucesión..." pág. 137.

estancamiento de los salarios, y la corrupción concejil llevó a la necesidad de buscar un oficial, representante de la *comunidad* que defendiese los intereses de los vecinos frente a los regidores. Los intentos vanos por parte de algunas villas de oponerse a la presencia de oficiales reales que pudiesen frenar su autonomía, tales como Chinchilla o San Clemente, tuvieron que plegarse a ello, y si ahora no se hacían pagos a la hacienda abusiva del señor, las nuevas imposiciones de la Hermandad o los servicios de la Corona resultaban igualmente gravosos para los vecinos.

El marqués de Villena no había salido beneficiado con la llegada de los nuevos monarcas. Su enfrentamiento directo con Isabel y Fernando le había llevado a perder buena parte de sus estados, pero no a la desaparición completa, como le había ocurrido a don Álvaro de Luna unos cuantos años antes. Es cierto que buena parte de la nobleza que se había opuesto a los reyes, como los Stuñiga, habían seguido manteniendo su hacienda y patrimonio, y no había que olvidar que los Pacheco habían sido la cabeza del partido de la Beltraneja, y lo que realmente existió fue una animadversión personal de Isabel hacia el Marqués que no tenía nada que ver con la intención de acabar controlando a la nobleza a base de sangre. La Corona necesitaba convertirse en eje de la organización de todas las relaciones sociales, y ello implicaba el mantenimiento del orden social establecido. El excesivo poder de la familia de Pacheco suponía una amenaza a ese equilibrio de poderes que pretendía la Monarquía, de ahí la reducción del patrimonio de la familia, que se vio obligada a renunciar bajo juramento a buena parte de las posesiones[912], pero no, curiosamente, a la pérdida total de las mismas. Además, continuó la colaboración con los soberanos. Aunque honorífico, Diego López Pacheco seguía siendo del Consejo Real y Mayordomo Mayor de los reyes, con la quitación correspondiente. Al mismo tiempo, su dedicación en la guerra de Granada al servicio de los Reyes Católicos le granjeó el nombramiento de Capitán de la frontera[913] y el aumento de sus estados en tierras andaluzas en recompensa.

El marqués de Villena no renunció nunca a la pérdida de sus villas, pero la presencia de Isabel le frenaba en sus ansias de pedir lo que según él era suyo por

[912] El 28 de febrero de 1480 Diego López Pacheco firmaba el acta de donación de las localidades que se habían reducido a la Corona. En él hacía expresó juramento de no pleitear por estas posesiones ni de ir contra los reyes. Como caballero, hacía pleito homenaje a los reyes, y ponía su mayorazgo como obligación de lo realizado. AGS. Diversos de Castilla. Leg. 11, doc. 14.

[913] En la guerra de Granada, el Marqués perdió el brazo derecho, convirtiéndose en símbolo y reconocimiento de los leales servicios prestados a la Corona. El nombramiento de capitán le vino en 1490. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 19, exp. 9.

derecho de mayorazgo[914]. El texto nada claro de las capitulaciones provocaba mucha controversia, y el Marqués creyó ver en ella que las tierras ocupadas le serían devueltas tras un período de tercería, o a lo sumo recibiría una enmienda por las pérdidas sufridas, ya que era consciente de que la guerra emprendida contra él era ilegal[915]. Se defendía de que Juana la Beltraneja había sido declarada legítima por Enrique IV, por lo que él había seguido los designios del monarca, de tal manera que nunca se le podría haber acusado de "deservicio"[916]. Si su fidelidad a la Corona estaba probada no tenía justicia atentar contra los bienes de mayorazgo, puesto que había sido confirmado por Cortes y

[914] Es interesante ver cómo éste es uno de los argumentos centrales en las peticiones del Marqués. Puesto que el patrimonio estaba vinculado no se le podía fraccionar y perder la mitad, más aún cuando todo había sido ratificado por las Cortes ("Como la metio en su mayoradgo, el qual a pedimiento de todo el reyno por Cortes fue confirmado y de ello ay previllejo"). AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 121, exp. 46. Durante los años de vida de Isabel, Diego López Pacheco no osó pedir nada a la reina ya que estaban las heridas abiertas, y era proverbial el carácter recio de la soberana. No obstante, a su muerte, con sutileza, el Marqués pretende que se le devuelvan las posesiones alegando descargo del alma de la reina, puesto que como había sido ilegal la toma de sus posesiones y la reina pedía en su testamento satisfacer los agravios cometidos, el Marqués "porque la conciencia de la dicha señora reina sea descargada e sea reposo e olgança a su anima" pedía la absolución del juramente realizado de no demandar el señorío. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 100, exp. 6

[915] "Se hizo vna capitulaçion entre los dichos reyes catholicos y el dicho marqeuss por la qual pareçe que la voluntad de sus altezas fue que las tierras del dicho marques que estavan levantadas por la Corona Real y con su favor y otras que se pusieron en terceria se estuviese todo ansi suspenso fasta que sus altezas mandasen ver por justiçia si fue licita la causa del dicho levantamiento que con el favor de sus altezas avian hecho las dichas tierras de hecho y que en el entretanto el dicho marques y sus sucesores se pudiesen llamar marqueses de Villena y de los otros titulos de sus estados y posseyesse pacificamente lo que le quedava por levantar". AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 121, exp. 45. Del mismo modo, Jerónimo Zurita, en sus Anales recoge esta contradicción, puesto que por un lado se reconoce el carácter de las villas de realengo, y por otro, que al Marqués se le han de guardar sus estados, casas y honras, entre ellas el título de marqués y sus villas. XIX, LIV. (ZURITA, J., *Anales de Aragón*, edición de Ángel CANELLAS LÓPEZ, págs. 217-219.)

[916] Enrique IV había declarado legítima a Juana en Valdelozoya (octubre de 1470) pero la ausencia de testamento claro dejaba la sucesión abierta, después de diez años de cambios continuos y sin una claridad meridiana sobre el problema sucesorio (VAL VALDIVIESO, Mª I., "La herencia del trono...", págs. 68-74.) El Marqués alegaba que el rey le había pedido defender el derecho de su hija legítima, mientras que la propaganda isabelina acusaba al marqués de una gran ambición por querer el maestrazgo de Santiago, de la confirmación de todas las mercedes que le había hecho Enrique IV, entre ellas se encontraban las realizadas desde 1464, año en que comenzó la guerra, y de buscar el casamiento de Juana con el hijo de Isabel y Fernando, el infante Juan. Todo ello demostraba la soberbia del marqués y no su amor por la Corona (BN. Mss. 13.124, fols. 189-189v.

contaba con la cláusula ya vista de la imposibilidad de la expropiación. Parece que al Marqués no le importaba la sublevación ocurrida en sus antiguas posesiones, no se le daba ningún valor y se trataba al Marquesado como un todo unitario, un bien, un patrimonio con el que se podía negociar y que seguía reivindicando. La realidad social y los cambios operados no se tomaban en cuenta. Pero lo interesante es ver cómo la Corona siguió el juego, puesto que Felipe I y Juana I estuvieron en la intención de devolver al Marqués sus antiguas posesiones, aprovechando éste los momentos difíciles vividos entre Fernando el Católico y los nuevos monarcas de Castilla. Los cambios de titulares en el trono fueron situaciones proclives para el aumento de mercedes entre los nobles. Éstos configuraban una buena parte del Estado, ya que estaban respaldados por patrimonios que se hacen necesarios para legitimar a un monarca en el trono en momentos en los que la monarquía se encontraba debilitada por minorías de edad o por competencias por la Corona. El mismo rey que había luchado contra Diego López Pacheco pedía su ayuda en 1507 para granjearse el título de Administrador General del Reino mientras no fuese apto para la monarquía el joven Carlos I. Sin embargo, una vez conseguido su propósito, Fernando se olvidó de las promesas realizadas que a buen seguro hubiera cumplido de haber necesitado de la colaboración de Diego López Pacheco[917], que no dejaba de ser una grande de Castilla, si bien aún no existía esta calificación[918]. En enmienda de las pérdidas sufridas, el Administrador y la reina Juana le compensaron con nuevas villas, aunque su valor no fuese equiparable a la escisión de su antiguo señorío[919].

---

[917] La muerte de Felipe I sobrevino a don Fernando en los preparativos de su viaje a Nápoles. Desde allí enviaba cartas a Diego López Pacheco en las que le solicitaba su apoyo a cambio de la restitución de las villas de Almansa y Villena. Dejaba el asunto y la negociación en manos del arzobispo de Toledo, el cardenal Cisneros. LÓPEZ SERRANO, A., "En torno a los problemas y confusión...", págs. 188 y ss.

[918] Diego López Pacheco fue uno de los primeros Grandes de España. Parece ser que lejos de una creación ex novo, la institución de Grandeza en 1520 se trata de una simple diferenciación que se opera dentro de la aristocracia y que a finales del siglo XVI o en el siglo XVII se intenta legitimar con la supuesta nominación por parte del Emperador. Esto demoestraría que el linaje Pacheco no sufre tanta pérdida de influencia social tras la guerra con los Reyes Católicos. Confróntese SORIA MESA, E. "La grandeza de España en la Edad Moderna. Revisión de un mito historiográfico" en *Carlos V. Europeismo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, J. L. Castellano Castellano y F. Sánchez Montes, (eds.), Madrid, 2001, págs. 619-636.

[919] En un acta notarial con fecha de 17 de abril de 1509, Diego López Pacheco pedía que se le restituyese el marquesado. Se quejaba de que los reyes continuamente le habían prometido la restitución de todos los territorios que le habían quitado así como el valor de las rentas cobradas desde que se apropiaron de ellas,

Mientras se estaba jugando esta relación entre Corona-Diego López Pacheco, las localidades buscaban asegurarse su permanencia en el realengo, ya que las villas estaban seguras de las represalias que sufrirían por parte del Marqués y de todas las otras familias apeadas del control municipal acusadas de ser partidarias a López Pacheco. Si por un lado la Corona daba esperanzas y largas al noble para restituirle sus posesiones *puniendolo en dilaçion de dia en dia y de año en año como los prinçipes suelen hazer lo que no han gana de concluyr*, **por otro lado confirmaba los privilegios a las nuevas villas[920]. La reiteración por parte de las localidades de pedir su permanencia no hace sino corroborar los rumores existentes entre las mismas de una posible vuelta a señorío y el miedo existente a ello. No en vano, la casa de Pacheco no se dio por vencida en la petición de las antiguas posesiones. Desde el mismo momento de la capitulación, en la que López Pacheco pedía el cambio de las villas perdidas por su**

restituyéndolo en la posesión de todos, tanto de tierras como de vasallos. Sin embargo, eso no se había cumplido, y se rumoreaba que don Fernando le iba a compensar con Tolox y Monda, en Málaga, con sus términos y jurisdicción. Se lamentaba de que en comparación con sus antiguos estados "son muy poca cosa" "que no es de çient partes vna". Sin embargo, no renunciaba a estas posesiones, aunque aducía que "si estuviese a mi libre voluntad e facultad no tomaria los dichos logares de Monda e Tolox e sy los tomase seria e sera por justo temor e miedo que cae e puede caer en qualquier constante varon". Esto no hacía que renunciese a sus pretensiones al marquesado "por cosa tan pequeña y de tan poco valor como son los dichos logares de Monda e Tolox en respecto del dicho marquesado e çibdad e villas e bienes susodichos". AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 121, exp. 32.

[920] En septiembre de 1520 las villas reducidas del Marquesado nombraron a varios procuradores para que se dirigiesen a la Corte y allí hiciesen las "petiçion o petiçiones , suplicacion o suplicaciones de palabra o por scripto e fazer en nonbre de esta dicha villa e de la dicha çebdad de Chinchilla e de las otras villas e lugares de este dicho Marquesado de Villena e de cada vna e qualquier de ellas, todas e qualesquier peticiones e pedimientos que convengan e sean necesarias al seruyçio de sus majestades e a su real seruyçio e señoryo e al bien e pro comun e libertad e esençion de este dicho Marquesado de su real serviçio e patrimonyo..." AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 22, exp. 25. Felipe I había confirmado los privilegios al tiempo que le daba esperanzas al Marqués. En 1513 Fernando el Católico había vuelto a obligar a Diego López Pacheco a renunciar a las villas y título del Marquesado, y finalmente, Carlos I contó entre algunas de las villas del Marquesado, como Villena, con un fiel aliado en las Comunidades, que le granjeó el reconocimiento de los privilegios y su estancia en el realengo, a pesar de las peticiones de Diego López Pacheco II.

estado de Escalona[921], hasta el reinado de Felipe II, en el que se pretendía comprar la jurisdicción de la ciudad de Chinchilla, se estuvo luchando por ello[922].

El destino y el éxito de la revuelta en lo *Reducido* **del marquesado, que así se llamó a la parte que había entrado a formar parte del realengo, aunque para la casa de Pacheco** *mejor se podría dezir reuelado contra su dueño*[923]**, estuvo siempre pendiente de un hilo, ya que la actuación de los reyes se había realizado contra los fueros de Castilla. En realidad, se había atentado contra una propiedad vinculada, y si se argüía el deservicio del noble cabría preguntarse porqué no se produjo la pérdida de la totalidad de sus posesiones, y sólo fueron aquellas en las que la sublevación popular consiguió imponerse. Del resto del patrimonio se le dio licencia a Diego López Pacheco para que pudiese realizar mayorazgo, y de nuevo la casa comenzó a gestar sus estrategias para consolidar y aumentar las posesiones que les habían quedado. La temprana boda del Marqués con doña Juana de Luna, en 1469 cuando apenas contaba aproximadamente con dieciséis o diecisiete años, tuvo como fruto el nacimiento del heredero Juan Pacheco de Luna, en quien recaía la pertenencia del mayorazgo según la línea sucesoria, al que se unía el condado de San Esteban de Gormaz y la villa de Escalona por los aportes de la herencia materna[924]. No obstante, la muerte en 1480 de la Marquesa y la temprana edad del joven Marqués le llevaron a contraer nuevas nupcias en 1484 con Juana Enríquez, hija del Almirante de Castilla. Las capitulaciones matrimoniales obligaban a Diego López Pacheco a realizar un nuevo mayorazgo extrayendo bienes del antiguo para el hijo que naciera del nuevo matrimonio, y así, los reyes concedieron tal licencia en 1490, sin embargo de perjudicar al hijo mayor Juan Pacheco de Luna. El nuevo mayorazgo estaba configurado por el estado de Escalona y un juro de**

[921] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 667, exp. 6.

[922] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 121, exp. 49. El Marqués pretendía tener la ciudad bien por compra, bien por empeño.

[923] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 121, exp. 47.

[924] La heredera legítima del condado de San Esteban era Juana de Luna, pero el testamento de doña Juana Pimentel, por el cual traspasaba sus derechos sobre el condado a su hija doña María de Luna, dio pie a que se suscitase un largo pleito con la familia Mendoza por dicha posesión. En 1503 se recurrió a la sentencia arbitral de la Corona en la que la reina Isabel pronunció una sentencia delcarando que la ciudad de Osma y las villas de San Esteban de Gormaz, Ayllón, Maderuelo, Fresno de Cantespino, Barahona de Ambos Barrios, Castilnovo, Riaza y Castillo de Garcimuñoz, con el título de Conde de San Esteban y la villa de Escalona debían pertenecer al Marqués de Villena, quien a cambio debía compensar a la familia Mendoza con un millón de maravedís de renta y juro viejo. FRANCO SILVA, A., "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna" en *La fortuna y el poder*, Cádiz, 1996, págs. 290-307.

novecientos cincuenta mil maravedís situados sobre las rentas del marqués en el Marquesado. Fernando López Pacheco era el beneficiario de este nuevo mayorazgo[925]. En 1498 ya había muerto Juan Pacheco de Luna por lo que el Marqués decidió volver a reunir todo su patrimonio y de nuevo se le concedió el realizar un único mayorazgo en nombre de su hijo Fernando, que incluía todas las posesiones que le habían dado al Marqués en la capitulación con los reyes, con la ciudad de Osma[926].

En el año 1500 Diego López Pacheco redactó un primer testamento algo confuso por las numerosas correcciones que presenta el documento[927]. En el mismo todo quedó para el primogénito, excepto la villa de Zafra, que servía para crear un nuevo mayorazgo para el segundogénito, al igual que hiciera su padre en su postrimera voluntad[928]. El cambio de monarcas en la Corona castellana movió al Marqués a asegurarse la vinculación de todos sus bienes y patrimonios, por lo que continuó con el ritual de pedir a la reina Juana la licencia para crear, de nuevo, otro mayorazgo en el que se introducían las nuevas posesiones logradas en tierras andaluzas tras la conquista de Granada. Así en 1512, Fernando el Católico, en nombre de su hija permitía que todo lo que pertenecía a la Casa de Villana fuese para el primogénito, Diego López Pacheco II[929]. De esta guisa, el 30 de octubre de 1515, en Escalona, redactaba el mayorazgo

---

[925] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 4, fol. 5v.

[926] AGS. RGS. III-1498, fol. 10.

[927] Se trata de un documento original al que se le ha arrancado la firma del marqués y el sello. En el mismo aparece la redacción con numerosas anotaciones en los márgenes, entre los renglones y con numerosos párrafos tachados. Es posible que poco después de su elaboración se produjese la muerte de alguno de los beneficiarios del mismo y el testamente quedase invalidado, sirviendo de borrador para una próxima redacción en el que se van colocando las actualizaciones (AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 10). En cualquier caso, no pasan de ser meras conjeturas, pero nos sirven para adivinar que antes de 1515 se produce la muerte de Fernando López Pacheco, que en 1500 no tendría más de quince años. Menores de esta edad eran Pedro Portocarrero, hijo segundogénito del Marqués y Luis Pacheco, el menor de los varones legítimos. Sucesivamente se van tachando el nombre del heredero del documento y se sustituye por el hermano. En 1501 puede que naciera Diego López Pacheco II, ya que se hace mención a la preñez de Juana Enríquez, pero éste nombre no aparece en ningún margen, y sin embargo, en 1512, lo encontramos como beneficiario del mayorazgo. Curiosamente, no hay ninguna mención a las muertes de los hijos, Fernando, Pedro y Luis en el testamento de 1528, y si a la muerte de Juan Pacheco de Luna.

[928] Ante la necesidad de pagar deudas y de dotar bien a las hijas, Diego López Pacheco solicitaba a los monarcas poder desembargar de su mayorazgo bienes para después de su muerte. Los reyes accedieron y en 1501 le dieron licencia de para que pudiese hipotecar hasta15 millones de los frutos y rentas de su mayorazgo.

[929] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 4, fol.

actualizado de la casa de Pacheco. Para el primogénito varón se destinaba de nuevo el grueso de todas las propiedades, haciendo mención a un viejo mayorazgo y al nuevo[930]. El viejo mayorazgo era el que provenía de su padre, el maestre, y estaba reducido a las posesiones del antiguo Marquesado de Villena con las cláusulas definidas por Juan Pacheco. Todas las demás vinculaciones de propiedades y nuevas adquisiciones entraban a formar parte del nuevo mayorazgo, que incluía, a su vez, el antiguo mayorazgo. El testamento del Marqués en 1528, un año antes de su muerte, no hacía sino respetar todos los puntos de la vinculación, aunque con posibilidad de poder sacar propiedades del mismo para hacer frente a los gastos, mandas y deudas reflejadas en su postrimera voluntad[931]. Mientras su mujer estuviese con vida podría gozar de todos los

---

[930] El Marquesado de Villena, "con el titulo de el y çiudad de Chenchilla e con todas las villas y lugares de el, e so el dicho titulo ynclussas y contenidas asi de las que yo al presente tengo y poseo como de las que la Corona Real de Castilla me tiene tomadas las quales yo ansi mismo tuue y posey y del deredcho que a pedillas tengo e me pertenezen asi en possion como en porpiedad e de la fortaleça de la dicha çiudad de Chinchilla y otras fortaleças y casas fuertes y llanas e de morada de las dichas villas e lugares que al presente tengo y poseo e del derecho que arrepetir las que non poseo tengo e de otras qulaes quier cossas en el titulo e so el titulo del dicho marquesado ynclussas y puestas e metidas e a el anexas e que con el andan según las e y tengo o me puden pertenezer por qualquier raçon o causa con la juridiçion çeuil e criminal e ofiçios y escreuanias e alcaldias e alguçilazgos e otras quales quier de ellas con las rentas pechos y drerechos de ellas de qualquier calidad y condiçion que sean e con los prados pastos montes dehesas y exidos y abreuaderos e de todas las otras cosas a ellos anexas e perteneçientes"29r. -Fortaleza de Xiquena con el título de conde; -Alumbres de Mazarrrón; -Salinas de Pinilla, Bogarra; -Martiniega de la ciudad de Cuenca, con la renta del pan y del vino, ya que dice que fueron comprados con sus propios dineros; -El Patronazgo de la villa de Belmonte 30r. Hasta aquí eran las propiedades del antiguo mayorazgo del maestre, al que se unía el patrimonio del nuevo mayorazgo constituido por el Ducado de Escalona, con la villa de su mismo nombre y con las poblaciones de Cadahalso y Morox; -Derecho de paso de la puente el Cojo; -Condado de San Esteban; -villa de Ayllón; -villa de Maderuelo; -villa del Fresno de Catalpino; villa de Barahona de Ambos Barrios; -fortaleza de Malvejín, en término de Ayllón; villa de Riaza, la cual dice que está tomada contra su voluntad (33r); -Monda y Tolox, Seron y Tíjola (Almeria) con el patronazgo de las iglesias; -Heredamientos en Guadix; -ciento cuarenta mil maravedís de juro en equivalencia de los bienes que compró de Juan de Ben Comix, Casas principales en la colación de Santo Tomé (Toledo), así como varias tiendas y casas en la ciudad; -Villa de Garcimuñoz, que dice estar sacada del mayorazgo antiguo porque " yo di por ella la mi uilla de Riaza por no perdella e fasta que aquella aya yo recobrado tengo como bienes propios mios la dicha mi villa del Castillo. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 4.

[931] "Otrosi como quier que en el mayoradgo que yo el dicho marques tengo hecho e otorgado de que en este nuestro testamento se haze minçion yo dixe e dispuse que no pudiese sacar del dicho mayoradgo saluo çierto heredamiento que yo tengo en la mi villa e tierra de Escalona para descargo de mi anima e

bienes exceptuando el mayorazgo antiguo, aunque tenía que pagar las cantidades estipuladas a las hijas para sus dotes más tres millones de maravedís al hijo para honra y sustento de su estado[932] (ver fig. 15 del Apéndice Gráfico).

En realidad, para la Casa de Pacheco su posición social no había variado en absoluto, la reducción de su patrimonio venía determinado por un posicionamiento de la Corona en la búsqueda de una definición que ajustase el valor de la misma en la sociedad. Dicha actuación no había supuesto una merma en el papel de la nobleza, y las aspiraciones puestas por muchos súbditos en el proceso de contestación al poder nobiliario no encontraron respuesta en la nueva realidad social y política surgida en las localidades tras la revuelta. La nobleza y la Corona seguían hablando un lenguaje en el que las villas tan sólo eran las piezas de un tablero que ellas no dirigían.

III.1.1.2. La renta señorial y la connivencia de los poderes.

Desde el siglo XIII, junto a la tradicional composición de las rentas que nutrían las arcas de la Iglesia o la Aristocracia, la transformación económcia operante en Castilla y la aparición de una reformada fiscalidad dotó a la Corona de más recursos económicos, pero, al mismo tiempo, sirvió para un reajuste de las haciendas, sobre todo, nobiliarias que facilitó que la clase dominante también se hiciese partícipe de este progreso, obteniendo nuevos recursos para la perpetuación de su situación de preeminencia[933]. Paralelo al proceso de fortalecimiento de la Corona y sus recursos

conçiençia e porque por este mi testamento yo saco otros heredamientos e bienes e rentas en otras mis villas e lugares que son de los puestos e ynclusos en el dicho mayoradgo digo e declaro e mando por quitar dubdas e usando de las facultades que yo tengo que saco del dicho mayoradgo los bienes e rentas y heredamientos contenidos en este mi testamento o en qualquier cobdeçilo que yo hiziere e otrogare o en otra qualquier escritura que yo tengo hecha o hiziere durante los dias de mi vida, no enbargante que esten puestas en el dicho mayoradgo el qual en todo lo demas queda en su fuerça e vigor e los bienes en el contenidos jutnos e yncorporados por la via e forma que por mi en el dicho mayoradgo este espeçificado e declarado" AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 16, fol. 32r.

[932] "Otrosy, confiando que la dicha señora marquesa my muy amada señora muger, por el mucho amor que me tiene, terna mucho cuydado del cumplimiento de este mi testamento e descargara mi anima porque para ello yo le dexo muchas rentas e tierras e vasallos con que lo pueda hazer e biuir conforme a su persona". Los hijos no podían pedirle cuenta de los bienes muebles que quedaran, y no está obligada a hacer inventario. El hijo se tenía que contentar con llevar su mayorazgo, y las hijas con las cuantías de dinero. Ibídem, fol. 24v.

[933] La política fiscal de la Corona lo que busca es incrementar su papel recaudador-redistribuidor dentro de la sociedad al tiempo que consigue un mayor monopolio en el ejercicio de la violencia. Busca por tanto

hacendísticos, hemos visto cómo la aristocracia buscó una alianza con la misma, de tal guisa que de esa estrecha alianza se beneficiasen con una participación en la hacienda real, tomando como base los impuestos indirectos, fundamentalmente de base urbana, sin necesidad de controlar personalmente los poderes municipales, convirtiéndose en parte fundamental de sus ingresos[934]. El desarrollo de la idea de jerarquía estuvo patente en la concepción del mundo feudal y sociedades del Antiguo Régimen. La Iglesia se encargaba de transmitir esta idea que penetró en la mentalidad de las gentes, y con la connivencia de los poderes civiles se producía la legitimación del sistema. La compenetración de los poderes sociales quedaba manifiesta al ver cómo todos participaban del reparto del excedente, de la exacción. A lo largo de estas últimas páginas hemos visto como dio igual que Diego López Pacheco se rebelase contra los Reyes Católicos, porque, a pesar de su derrota militar, la Corona era consciente de que necesitaba del apoyo de la nobleza para poder mantenerse en el poder y recibir ayuda en la gestión del Estado, sin obviar que ambos defendían los mismos intereses, y que se prestaban la ayuda necesaria para consolidar la estructura social. Por eso se le confirmaban todos los privilegios económicos, jurídicos y sociales, aunque ello no fuese óbice para que la Corona se quedase con parte del señorío. La estrecha colaboración posterior entre la familia Pacheco y la monarquía, de la que ambas se beneficiaron, muestra a las claras que los enfrentamientos que se pudiesen dar eran puntuales pero nunca afectan al corazón del sistema.

La Corona premió a la nobleza por sus servicios con multitud de situados en rentas reales, juros de heredad y salarios por cargos que son meramente honoríficos, tales como la tenencia de fortalezas, o la quitación por la mayordomía. Una vez conseguida la porción de la renta, ésta se aseguraban con los mecanismos ya mencionados, tales como el mayorazgo. La extensión del mayorazgo en 1505 a gran parte de la sociedad facilitó a los grupos privilegiados un instrumento que monopolizó las fuentes de riqueza y que consolidó a la clase dominante en su situación social merced a un proceso de acrecentamiento y acumulación del patrimonio. El

convertirse en el eje del sistema, pero una vez conseguida su preeminencia, su actuación consistirá en repartir los beneficios y conseguir la consolidación de los demás grupos sociales que defienden sus mismos intereses: Iglesia, alta nobleza, baja nobleza, oligarquías urbanas... CASTÁN LANASPA, G., *Op.cit.*, pág. 119.

[934] SÁNCHEZ LEÓN, P., "Nobleza, estado y clientelas en el feudalismo, en los límites de la historia social" en Santiago CASTILLO (edit.) *La historia social en España, Actuliadad y perspectivas*, Madird, 1991, págs. 291-292.

sometimiento del conjunto de la sociedad, campesinos y burguesía, por parte del régimen feudal, en el que colaboran estrechamente Corona y nobleza queda aún más claro, y definido con mayor energía, gracias a la institución del mayorazgo.

Conscientes de que no podemos imponer unas pautas de comportamiento social inmóviles y perennes a lo largo de los siglos X-XIX, que nos estaría desfigurando la realidad y los importantes cambios producidos en la sociedad europea a lo largo de los siglos medievales y modernos, sin ser los mismos los hombres del Cuatrocientos a los del Seiscientos, sí que nos encontramos con importantes aspectos del mundo moderno que tienen su base en el Medievo, condicionando el devenir de los siglos posteriores y la conciencia de las gentes. Los cambios significativos en la Hacienda Pública en el siglo XIX pretenden trastocar la concepción de los impuestos y el papel gestor del Estado, no concibiendo ya el reparto de la renta como una redistribución de la riqueza entre la clase dominante sino en una inversión del Estado para la mejora de la sociedad gracias a los impuestos que se pagan. El pago de la renta en el medievo estaba asumido por la comunidad y se entendía como una necesidad para el mantenimiento de la *republica*, a través del desempeño de las tareas que debía realizar la clase privilegiada, pero ello no fue óbice para que el pago, y sobre todo el abuso, fuese siempre consentido. Tomás Moro, en su obra *Utopía*, criticaba la situación social de desarraigo y violencia por parte de los menesterosos, buscando una de sus causas en el comportamiento de la nobleza, a los que acusaba de zánganos y despilfarradores, viviendo gracias a las cuantiosas rentas que extraían, y sumiendo al campesinado a unas duras condiciones de dependencia económica. Controlaban los recursos económicos y hacían de la violencia la excusa de su existencia, justificando la necesidad de su función militar para garantizar el orden social[935], pero que empleaban en su propio beneficio y de una manera desordenada. Parte de las protestas provenientes de las villas en la sublevación de los pueblos del marquesado venían determinadas por las imposiciones indebidas.

En el presente apartado vamos a hacer hincapié en aquellas dos rentas que consistían en regalías y que fueron concedidas a la casa señorial para su disfrute, y que son claro ejemplo del apoyo de la Corona a la nobleza en su intento de mantener los puntales necesarios para su gobierno; impuestos que supusieron parte muy importante en la configuración de la renta señorial. Al mismo tiempo, analizaremos brevemente la extracción de renta proveniente del campesinado, fijando nuestra atención en la

[935] MORO, T., *Utopía*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, págs. 79-80.

estructuración de la propiedad y la asimilación del pago de la exacción por parte de los labradores.

III.1.1.2.a. El campesinado y el pago de la renta.

Una de las características más destacadas de la población europea durante el período medieval y moderno fue el alto grado de población rural. Nos estaríamos acercando, para la Península, a unos porcentajes que alcanzarían el ochenta por cien de la población total de los reinos. Un simple vistazo a las cifras de demografía facilitados en el primer capítulo nos ayudan a corroborar este dato para el Marquesado de Villena. Las poblaciones eran eminentemente rurales, ya que los habitantes se dedicaban al cultivo de los campos aunque se vivía en villas, incluso en Chinchilla, única población con título de ciudad hasta 1525. Los vecinos se sentían totalmente identificados con el lugar de su nacimiento, o donde moraban, aportando una idea de fraccionamiento de la sociedad, ya que estas comunidades rurales tendían a encerrarse en sí mismas despreciando cualquier cosa o vecino que procediese de otra localidad[936]. Sin embargo, el comportamiento similar de todas estas comunidades rurales es lo que nos permite hablar de un campesinado[937], de la existencia de unos mismos intereses y respuestas ante problemas que permiten que nos encontremos ante una clase social bien definida, facilitando las posibilidades de asociación con otras comunidades por mucha distancia que mediase entre ellos, obviando las particularidades que pudieran existir entre ellas. Los campesinos, a pesar de su vinculación señorial, poseían una libertad económica y jurídica considerables que los alejaban de la condición de esclavos típica del mundo romano. La sociedad había configurado una *more rusticorum* en contraposición al *ethos*

[936] Muchos habitantes definían a la villa donde vivían como su patria, y las fuertes solidaridades existentes entre vecinos facilitaban el surgimiento de solidaridades entre ellos. Por contraposición, el sentimiento de diferenciación con las localidades vecinas llevaba consigo la utilización de apelativos como forasteros para definirlos y la aparición de violencia entre villas destinadas a salvaguardar los interese de sus municipios, fundamentalmente a raíz de tierras de cultivo, pastos, productos, etc. VASSBERG, D., *The village and the outside world in the Golden Age Castile: mobility and migration in everday rural life*, Cambrdige, 1996, págs. 11-24.

[937] El campesino como concepto es perceptible desde el comienzo de la Edad Media. Para la antropología, el campesinado corresponde con el grupo principal de una sociedad con división del trabajo en la que existen también artesanos, comerciantes y negociantes. Los campesinos se encuentran dominados desde fuera, y fuertemente unidos a tradiciones, caracterizados por formas locales de comunidad. ROSENER, W., *Los campesinos en la Historia europea*, Barcelona, 1995, págs. 24-40.

de la nobleza, todo un mundo relacionado con su capacidad de trabajo, muy influenciada por la doctrina cristiana que santificaba el trabajo externamente y que lo valoraba como un elemento más en la obra creadora[938], de ahí la vinculación de los monjes con el trabajo a través de la regla de San Benito[939].

El mundo campesino estaba íntimamente relacionado con la costumbre. Las rentas cobradas por el señor se veían como obligaciones consuetudinarias, sin discusión alguna. Existían, se creía, desde tiempo inmemorial y habían de satisfacerse inexcusablemente. Por el contrario, las nuevas exigencias señoriales parecían no estar de acuerdo con el derecho consuetudinario. No se cuestionaba el régimen señorial como un todo, sino que se limitaban a rechazar de plano determinadas nuevas exigencias. La concesión de villas y ciudades por parte de la Corona a la nobleza en la Baja Edad Media no llevaba implícita la posesión de la tierra, como ya tuvimos ocasión de comentar. El carácter jurisdiccional primaba sobre el solariego, y fue este elemento uno de los utilizados por muchos labradores para intentar librarse de las exacciones que los gravaban. Las heredades no eran de los señores sino de los pobladores que habitaban en la comarca en el momento de la concesión de la villa, al tiempo que los concejos tenían propiedades comunales, amén de la existencia de las tierras baldías que solían dedicarse a usos vecinales. La ratificación por los nuevos señores de los antiguos privilegios de sus nuevas posesiones podía limitar, del mismo modo, sus posibles derechos sobre las tierras, ya que, como ocurría con el fuero de Alarcón, podían existir cláusulas por las que todos aquellos vecinos que roturasen nuevas tierras serían los propietarios de ellas. En el caso del Marquesado, toda la Tierra de Alarcón se hallaba poblada bajo el fuero de la villa, que por sus características de fuero de frontera, otorgaban gran libertad a los moradores que se acogieran a él, con el fin de fomentar la repoblación. La enorme extensión del alfoz de Alarcón dio lugar a la aparición de multitud de asentamientos que terminaron promocionando a villas, y en todos ellos se siguió guardando el antiguo fuero, dando lugar, en teoría, a una gran masa de población propietaria de tierras. Sin embargo, la concesión de las villas a los señores llevaba consigo no sólo la justicia y el cobro de los ingresos derivados de ella, sino que suponía acudir con todos los

[938] Ibídem, pág. 58.

[939] Si bien el trabajo era considerado por San Benito como una tarea fundamental de los monjes, también es cierto que ese trabajo era considerado como una carga, de un sacrificio a Dios. LAWRANCE, C.H., *El monacato medieval. Formas de vida religiosa en Europa occidental durante la Edad Media*, Madrid, 1999, págs. 219-220.

impuestos, frutos, pechos y derechos **que, a partir de ese momento, pertenecerían al nuevo señor[940]. Bien por fuerza[941] bien por compra, los nobles intentaron hacerse con el mayor número posibles de posesiones, obligando de esta manera a satisfacer a los campesinos los tributos propios de la condición de señores solariegos.**

El período cronológico escogido responde a uno de los momentos de mayor auge agrícola experimentado en la Baja Edad Media. El crecimiento demográfico llevaba parejo la necesidad de aumentar las tierras dedicadas a los cultivos para hacer frente a la mayor demanda. Se trataba, por tanto, de una coyuntura inmejorable para el desarrollo de las roturaciones, y así lo demuestran las fuentes con la aparición de numerosas pueblas en zonas hasta finales del siglo XV deshabitadas. Conscientes los señores de la necesidad de tierras, los ojos se ponían en las tierras de uso comunal, y tanto en tierras realengas como en el señorío ya tuvimos ocasión de constatar el aumento de las privatizaciones y usurpaciones de las mismas. Jorquera es el ejemplo mejor documentado para las posesiones de Diego López Pacheco. Si bien es cierto que en 1513 se produce la capitulación por la que la villa de Jorquera entregaba al Marqués la posesión de las dehesas de la villa a cambio de ser francos en el pago de la alcabala, todo parece indicar que desde tiempo antes el señor tenía ocupadas si no todas, si al menos algunas de las tierras[942]. La dedicación de las dehesas para pastos, lucrativo

[940] Así de claro lo muestran los reyes al informar a la villa de Jorquera de que a pesar de estar bajo gobierno de Gaspar Fabra tras la guerra debían volver a realengo, y acoger a Diego López Pacheco como señor de la misma a quien tenían que pagar todas las rentas y pechos. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 724, exp. 1 (s.fol.).

[941] El control de los municipios facilitaba a los señores apropiarse de los bienes concejiles de una manera ilegal, lo cual levantaba las protestas de los vecinos, como comprobamos en Villarejo de Fuentes, propiedad de Luis Pacheco, donde el concejo se quejaba de que "El señor haze que sus criados e renteros arrompan los llecos y los rompen para el, no pudiendolo hazer pues son de los pobladores, pues no pueden poseer bienes rayzes esento y el señor no tiene mas en la villa de los dichos quinze mill maravedis de tributo, y en caso que pueda romper a de contribuir como vn vezino pues en ser esento se puede escusar en esta villa de contribuir por los bienes rayzes que tiene y de hecho no quiere hazer lo vno ni lo otro". AGS. Consejo Real, leg. 459, do. 4 (s.fol.)

[942] En 1534, una Investigación que llevó a cabo Tristán de Villanueva, corregidor del marquesado, sobre las dehesas de Jorquera, en Mahora preguntó a un testigo, Juan de Gil Sánchez, si conocía la dehesa de Puente Torres, una de las que entraron en la capitulación. El testigo dijo que sí y afirmaba que la dehesa pertenecía al señor por lo menos desde hacía cuarenta años más o menos. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 721, exp. 4, fol. 2r. Ello podría concordar con el dato proporcionado de que Pedro de Baeza, cuando era alcaide de Alcalá del Río, pudiera entrar en negociaciones con el concejo para que el señor se quedase con las dehesas. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 723, exp. 3. (s.fol.)

negocio para el Marqués, dejaban completamente al margen a esta villa de las tierras[943], en un momento de fuerte crecimiento demográfico, por lo que fue inevitable que se produjese la usurpación de las mismas por los campesinos. Sin embargo, esto fue acogido por Diego López Pacheco bien como muestra de resignación ante un hecho consumado, bien como un elemento más de beneficio para su renta ya que esas tierras pasaban a ser *tierras terrazgueras*[944], es decir, que pagaban un canon al señor por el disfrute de las mismas. De esta manera se lograba obtener derechos sobre una propiedad que en origen era comunal, o al menos concejil. Lamentablemente no contamos con el dato que nos proporcione el volumen del canon, aunque sí sabemos que a los vecinos de Iniesta que venían a Jorquera a roturar el pago del terrazgo suponía cincuenta fanegas, veinticinco de trigo y veinticinco de cebada[945].

Los labradores accedían de este modo a la propiedad útil del terreno, mientras que el señor se reservaba el derecho eminente, en régimen de enfiteusis. Por lo tanto, los labradores adquirían una serie de derechos sobre la tierra que les permitía poder realizar transacciones y herencias con ella. Cuando uno vendía o enajenaba una parcela suya debía acudir en un plazo de diez días al concejo y al mayordomo del Marqués para notificar la modificación, de tal manera que no se podía labrar otra tierra y el comprador era obligado a dejar la cuarta parte para pastos, tal y como quedaba recogido en la capitulación de 1513. Cuando uno moría sus herederos se repartían la tierra, debiendo acudir en un plazo de diez días, también, ante el mayordomo y el concejo para notificarlo y quedar registrado las almudadas de cada uno[946]. Extensiones superiores a 160 almudadas (unas 52 has.) se veían obligadas a renunciar a la cuarta parte para

[943] Informaciones de testigos sobre las roturaciones de las dehesas simpre hacían mención a que ello perjudicaba a los pastores que las querían arrendar, es decir, que afectaba a las cuentas del Marqués, y nunca hacen mención a que ello fuese perjudicial a las villas. Esto demuestra que la tierra, fuente de riqueza, quedaba al margen de la localidad, y si se accedía a ella debía ser porque Diego López Pacheco daba su consentimiento. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 721, exp. 4, fols. 2r-3v.

[944] En la capitulación no aparece que se deba pagar nada por la ocupación, ya que sólo hace mención a la regulación del espacio a roturar. Sin embargo, en una carta de poder del Marqués a su procurador Alonso de Cuellar podemos leer lo siguiente: "podades pedir e pidadys a qualesquier persona o personas que se ayan entrado e ocupado en qualesquier mis tierras terrazgueras que estan en los terminos de las mis villas de Xorquera e Alcala del Rio e pedir los terrazgos de ellas e pidays, asy mismo, a a los que se han entrado en qualesquier mis dehesas que son e estan en los dichos terminos e me tienen ocupadas [...]" AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 721, exp. 4, fol. 4r.

[945] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 723, exp. 13.

[946] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 721, exp. 1, fol. 28-28v.

pastos, mientras que si la extensión era inferior no era necesario. No obstante, las cifras aparecidas en las roturaciones posteriores y averiguaciones del Marqués, la mayoría de las extensiones rondaban las 50 almudadas, y de una manera muy dispersa, por lo que no se producía una concentración espacial de las propiedades, practicándose una rotación bienal en la mayoría (*año e al*), que no daban margen a grandes rendimientos de la tierra, practicándose el cultivo de cereales (especialmente trigo y cebada) combinado con la viña.

Empero, no todos los que accedían a la tierra lo hacían en calidad de enfiteutas, ya que el Marqués se reservaba la posibilidad de considerarlos renteros, condición que, sin duda alguna, repercutía en un mayor beneficio para las arcas señoriales, ya que de este modo el propietario se aseguraba poder variar el precio del canon a su conveniencia y cuando desease. Los labradores de Iniesta, villa de realengo que pretendía seguir beneficiándose del tradicional disfrute de las tierras de Jorquera, por el contrario, ante la situación de ser considerados como renteros, se aferraban al uso consuetudinario "*en quanto a la dicha labor avian sydo vsados por sus partes por muy luengo tienpo e que asy en el juyzio posesono que sus partes intentaban e tenian fundamento de titulos muy bastantes antiguos e de tanto tiempo vsados que bastava para judgasen propiedad en fabor de sus partes*[947]".

La labor de los señores en las tareas de repoblación de los lugares tuvo una gran importancia, puesto que ayudaron a configurar el espacio geográfico y político. Era una muestra de la visión económica de estos nobles que conseguían dinamizar un territorio inculto hasta ese momento, al tiempo que dotaban a las nuevas poblaciones de un marco jurídico propicio para la atracción de población. El señor de la villa de Montalbo, Esteban Coello, intentó poner en valor el antiguo despoblado de Alcolea atrayendo pobladores a una nueva población erigida que pasaría a denominarse Villar de Cañas en 1470. Para conseguir que viniesen los labradores, el señor, realizó en 1473 pactos con los colonos por los cuales hacía donación de la tierra, la exención de pechos, tanto reales como concejiles, durante un tiempo de diez años, a contar desde el día de la llegada del colono, a excepción de un terrazgo valorado en dieciocho fanegas de pan terciado, es decir dos terceras partes de trigo y una de cebada, por cada par de bueyes que utilizasen para arar, lo cual estaba en consonancia con la extensión de la tierra que ocupasen. Este canon se debía satisfacer por la festividad de Santa María de agosto, además de un par de gallinas. Junto a estas ventajas en la posesión y producción, se

[947] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 725, exp. 13 (s.fol.)

añadían privilegios en la organización política ya que podían elegir a sus propios oficiales concejiles. Es más, los monopolios señoriales también pasaban a disposición de la villa, el molino, horno, la almotacenía y la escribanía, junto a los derechos señoriales sobre el agua de una balsa. Según esto, la familia Coello aseguraba que los pobladores *vinieron pobres y estauan ricos*[948]**. Pero estas acciones iban encaminadas con un fin: la obtención de un mayor volumen de rentas en un momento de crecimiento económico. Tanto Montalbo como el despoblado de Alcolea, futura Villar de Cañas, se encontraban en suelo de Alarcón, lo que suponía poder arar libremente las tierras obteniendo la posesión libre de las mismas. De hecho, en 1505 el concejo de Villar de Cañas obtenía una sentencia de la Chancillería de Granada por la que se demostraba la ilegalidad del cobro del terrazgo, dejando libre a los pobladores de tal carga, debiendo contribuir, tan sólo, con las rentas concejiles y reales que todo municipio debía pagar[949].**

El derecho del suelo de Alarcón que daba libertad a los roturadores de terrenos llecos se vio sometido a continuas agresiones por parte de los señores. La ley estaba clara, sin embargo, testimonios de testigos en procesos demuestran que los señores se apropiaron de buena parte de estas tierras, y obligaban a los nuevos roturadores a que pagasen por las nuevas parcelas ganadas o incluso a apropiarse de ellas[950]. A pesar de

---

[948] ARChG, sala 402, leg. 3.361, exp. 7, fol. 2v.

[949] La sentencia sólo recogía el derecho del señor al disfrute de una dehesa que los vecinos habían ocupado, al tiempo que impedía al señor el monopolio del mesón, permitiendo a los vecinos hospedar a cualquier persona. Ibídem, fol. 4-4v.

[950] "de tienpo inmemorial a esta parte es costumbre vsada y guardada en la villa de Montalvo, villar de Cañas, y todos los otros pueblos del suelo de Alarcón, que quando alguna persona tiene alguna heredad a renta de otro y el tal arrendador rompe y labra de nueuo alguna parte de tierra calma y valdia de las que estan a la linde, todo lo que así rompe loase del señor cuya es la tierra, e heredad arrendada, de tal suerte, que lo que así ha arrompido se junta e incopora con lo rompido anteriormente". Era frecuente que entre la parte nueva y la vieja se señalase y de este modo se lograba hacerse con la propiedad, de tal manera que si no se realizaba la marca se consideraba todo del antiguo propietario de la heredad. Es fácil suponer las presiones a las que se verían sometidos los vecinos que realizasen las roturaciones para no realizar las marcas si no querían perdir la tierra que estaba en producción y que les daba de comer en tanto que la otra se ponía en cultivo. ARChG, sala 402, leg. 3.361, exp. 7, fol. 42r. Estos labradores, que también podían ser renteros del señor y no enfiteutas, eran elementos agresores y depredadores de tierras ya que ellos eran la punta de lanza que incorporaban con sus roturaciones nuevas tierras al patrimonio, incluso de concejos vecinos. Alonso de Iniesta, vecino de Villarejo de Fuentes, comentaba que tenía tierras y heredamientos en término de alcolea, tierra y jurisdicción de Montalbo, y que vivía tranquilo con su vecino Esteban Cuello y con el concejo. Pero desde hacía poco tiempo, Esteban Cuello había poblado con renteros

las sentencias a favor de los labradores, se seguía cobrando por parte de los señores el terrazgo, por lo que los pleitos se alargaban en el tiempo. La presión señorial se hacía sentir sobre todas las heredades, las cuales pretendía hacer suyas, de sus mayorazgos, a pesar de que los labradores tuviesen ganadas sentencias que los hacían propietarios de terrenos desde hacía tiempo. Acudir a las justicias locales suponía estar sometido a la voluntad de los alcaldes y corregidores, que no eran sino oficiales señoriales, y muchos concejos controlados por la familia noble desistían de seguir manteniendo pleitos con los señores, por lo que al final el paso del tiempo tendía a consolidar una agresión sobre la propiedad[951]. Los señores obtenían el terrazgo de las propiedades antiguas, al tiempo que las incrementaban con la apropiación de las roturaciones de los llecos efectuadas partiendo de estas posesiones, actuando contra el fuero[952].

La repetición de muchos nombres de los nuevos roturadores, tanto en tierras de Jorquera como en las tierras norteñas de Villar de Cañas, era considerable. Así, en Jorquera, Sebastián de Alcalá, Alonso de Torres, Jorge de Ayora, etc. son los nombres que se repiten en las nuevas roturaciones efectuadas. En Villar de Cañas, son los Olmo, los Cuenca, los Albornoz, los Baeza, los Ruiz quiénes con más frecuencia aparecen en las roturaciones y posesión de las heredades. En este último caso los entronques familiares, dotes, y las compras entre los vecinos muestran una gran movilidad de las heredades, que oscilan entre las 75 almudadas (24 has) hasta las más de 300 almudadas (96 has). Es de suponer que estas familias que aparecen con tanta asiduidad en el mercado de la tierra sean ricos labradores que a su vez contasen con jornaleros que trabajasen la tierra, de tal manera que una buena parte de la población no tuviese acceso directo a la tierra. Sin embargo, la falta de testimonios al respecto observados en la

---

Alcolea, que estaba despoblada y Valdecañas y esos renteros estaba ocupando sus tierras. AGS. RGS. I-1495, fol. 297.

[951] Significativo es el testimonio del procurador de la comunidad de Villarejo de Fuentes, propiedad de Luis Pacheco y doña Ana Condulmaro, que tras un largo pleito de los vecinos con los señores, el pleito termiana abortado por los oficiales concejiles, que según el procurador del común Dize "que estos alcaldes y regidores son los que puso la dicha doña Ana para este efecto que revocasen todo lo hecho por los ofiçiales puestos por la villa y asy es de ningun efecto esta revocaçion y su plica que por tal se pronunçie". AGS. Consejo Real, leg. 459, doc. 4 (s.fol.)

[952] En una relación aproximada de unos treinta testimonios, la familia Coello demuestra que el cobro del terrazgo era algo inmemorial de la familia, y la totalidad de las heredades proviene de la roturación de terrenos llecos, y aún así se realizaba el pago del canon. ARChG, sala 402, leg. 3.361, exp. 7, fols. 22v-25v.

documentación hacen aventurado cualquier avance al respecto.

Por otro lado, sí que existen evidencias de que la presión señorial incitaba a la emigración[953]. En situaciones de bonanza, el pago de la renta se podía hacer llevadero y no surgían problemas. Sin embargo, en aquellos momentos en que las dificultades provenientes de malos años de cosechas o enfrentamientos bélicos hacían su aparición los señores seguían reclamando el pago del censo sin ninguna dilación, por lo que *las personas que las tenian* **[heredades]** *se iuan a viuir a otros pueblos, por ser los años esteriles, y auerles apretado a que pagasen la renta*[954]**. La salida de estos vecinos solía llevar aparejada la pérdida de sus bienes, aunque por leyes de Castilla tenían libertad de movilidad para asentar su morada sin necesidad de perder sus bienes en el lugar anterior[955]. Sin embargo, en otras ocasiones, los señores se mostraban condescendientes con sus villas, aunque se tratase en la mayoría de las ocasiones en sus testamentos. Se trataba de limpiar sus conciencias tras muchos años de fuerzas y atropellos[956]. En definitiva, los campesinos aceptaban el régimen señorial como algo natural, aunque ello no implicaba sumisión total al mismo. La búsqueda de unos intereses relacionados con**

---

[953] Así lo atestiguan los vecinos de El Provencio, señorío de Alonso de Calatayud, que cometía grandes abusos y violencias contra los vecinos de su villa. AGS. RGS, VII-1499, fol. 58.

[954] ARChG, sala 402, leg. 3.361, exp. 7, fol. 41v.

[955] Luis de Frías vivió unos cuantos años en Minaya donde compró casas, viñas y tierra. Sin embargo, a fines de 1492 se fue a Albacete, y cuando envió a alguien a vender las heredades que tenía en Minaya y a cobrar ciertas deudas que se le debían se encontró con la oposición del señor de la villa y del concejo, diciendo que no lo permitían porque se había ido a vivir a Albacete. AGS. RGS. V-1493, fol. 301.

[956] Diego López Pacheco, en su testamento dona, por su amor a las villas y a sus vasallos del Marquesado: a Belmonte 110.000 mrs, Castillo de Garcimuñoz 110.000mrs, Alarcón 30.000 mrs, Zafra 15.000 mrs, Jorquera 15.000 mrs, Alcalá del Júcar, 20.000 mrs, Jumilla, 30.000 mrs. 17r. "mando que para siempre jamas los ternan ocupados las dichas villas e cada una de ellas para los dar en cada vn año a las personas que se obliguen a seruir las carniçerias e pescaderias de las dichas villas en esta manera: que se den a la persona que se obligare de seruir la carniçeria de la dicha mi villa de Belmonte 80.000mrs", la tienda del pescado 30.000. Lo mismo a Garcimuñoz. En Alarcón son 20.000 para la carnicería y 10.000 para la pescadería. Zafra son 10.000 para la carnicería y 5.000 para la pescadería. Alcalá son 15.000 para la carnicería y 5.000 para la pescadería. La medida va dirigida a que así el que tome las tiendas las pondrá a más bajo precio. El dinero se da pero luego se devuelve para que se pueda dar otra vez al año siguiente. Al mismo tiempo, también hace donación de trigo: 500 fanegas al Castillo; idem Belmonte; Jumilla 300 fanegas, Alarcón 250 fanegas, Montalbanejo 200 fanegas; Jorquera 150 fanegas; Alcalá 200 fanegas, Zafra 100 fanegas. Lo tienen que tener en depósito para los tiempos difíciles. Ordena a su hijo que tome la cuenta de lo que hay almacenado para que compruebe que se va acrecentando el depósito. 18-18v. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 16.

el disfrute y posesión de la tierra y el pago de unos tributos ancestrales era lo natural para este campesinado, que por el contrario se rebelaba contra nuevas imposiciones y medidas restrictivas a su condición. No obstante, esta oposición que suele dirigirse fundamentalmente por vías institucionales[957], se encontraba con los propios límites del sistema, ya que como hemos visto, las sentencias de la chancillería no se solían cumplir a pesar de ir a favor de los campesinos porque los resortes del poder local estaban en manos de los señores, y la justicia real quedaba muy lejos. La insistencia señorial terminaba por hacer norma el abuso, y sólo elementos externos, como la Guerra del Marquesado, o fuertes medidas opresoras podían llevar al campesinado a protestar en forma de sublevación. Mientras que no fuese así, la contestación social estaba dentro de los límites de lo permitido y controlada. El testimonio del procurador de Villarejo de Fuentes es sintomático, pues sabiendo que los abusos señoriales se comenten, mientras que el concejo fuese un instrumento más del señor para controlar su territorio, como veremos en páginas siguientes, la contestación no corría peligro de triunfar.

III.1.1.2.b. Las alcabalas.

La alcabala fue uno de los impuestos más importantes para la Corona desde el siglo XIV al XIX. Si bien tiene su origen, probablemente en el siglo XII en Al-Andalus, lo cierto es que en un primer momento podría haber englobado un conjunto de pequeñas tasaciones que no tienen nada que ver con lo que posteriormente representaría[958]. Como impuesto regio y general en todo el reino de Castilla fue creado por Alfonso XI en 1342, a pesar de que ya Alfonso X había hecho uso de él, al menos en las Cortes de 1269. La novedad, por tanto, estribaba en su conversión en renta general y particular de la Corona. Si bien le fue concedida a Alfonso XI para la toma de Algeciras, tras la conquista de la misma, el impuesto siguió cobrándose por parte de los monarcas. No obstante, no sería hasta el reinado de Enrique III, o la regencia de su hermano Fernando,

[957] La sociedad castellana tendía a solucionar los contenciosos por la vía judicial. La atribución de la justicia como el principal deber del monarca y toda su propaganda para legitimar tendía a hacer creer a las gentes que los tribunales, como manifestación de la justicia y por lo tanto del buen mantenimiento de la res publica, era un medio adecuado para alcanzar cumplimiento de justicia. Esto llevo a que los propios contemporáneos se visen desbordados por el volumen creciente de pleitos que se acumulaban en las instituciones de justicia. KAGAN, R.L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla*. 1500-1700, Junta de Castilla y León, 1991, págs. 31-44.

[958] MOXÓ, S. de, *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, 1963

cuando esta renta se convirtió en independiente de la aprobación de las Cortes, y sin requisitos previos[959].

La alcabala era un impuesto del diez por cien sobre el valor de las compraventas y trueques que se efectuaban en la Corona castellana. No siempre fue un diez por ciento, sino que en sus principios se limitó al cinco por cien, y en otros momentos llegó a situarse alrededor del veinte por cien[960]. Se arrendaba por partidos, y se pagaba allí donde vivía el vendedor y donde se había efectuado la venta[961].

La importancia del valor adquirido por esta renta[962] la hizo muy apetitosa para los intereses de la nobleza, que en su amplio proceso de señorialización del reino durante el gobierno Trastámara intentó apoderarse de ella. No obstante, siempre que se efectuaba la concesión de un señorío, jurisdicción sobre una villa, la Corona se reservaba para sí el cobro de la alcabala y de las tercias, consciente de la necesidad de no perder tan importante fuente de ingresos. Así, se constata en los privilegios de donación de los diversos pueblos que configuraron el señorío de Villena y que le fueron entregados a Juan Pacheco por parte de Juan II, y posteriormente confirmados por Enrique IV. Sin embargo, la familia de Pacheco, al igual que otros Grandes de España, pronto hicieron acopio de tal fuente de ingresos y comenzaron a cobrarlo para sus propias haciendas a pesar de las cláusulas de la donación real. La Corona, en tales casos, era consciente de dicha usurpación, pero permitió, de igual modo, el procedimiento. Así por ejemplo, contamos con la conmutación que Juan Pacheco hizo a la villa de Alarcón para su mejor poblamiento, del pago de las alcabalas a todos los vecinos que viviesen muros adentro de la villa en 1451. Las alcabalas de todas las otras villas y granjas que constituían el Estado de Alarcón siguieron pagándola siendo la beneficiaria la Casa del marqués[963]. Tras la Guerra del Marquesado, en el que los Pacheco perdieron gran parte de sus posesiones en el antiguo señorío de Villena, los Reyes Católicos mantuvieron su postura de permisividad al sancionar a Diego López Pacheco en su uso y costumbre de

---

[959] LADERO QUESADA, M.A., *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pág. 63

[960] GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La fiscalidad del señorío de Villena* págs. 173.

[961] LADERO QUESADA, M.A., *Op.Cit*, pág. 67. Los mercados y ferias solían estar exentos del pago de alcabalas.

[962] En 1634, el valor de las alcabalas de las granjas y caseríos de Alarcón que cobraba el marqués rondaba los ciento cincuenta mil maravedís. BN, Mss. 13.124, fol. 214. En 1507, el valor de las alcabalas que había perdido el marqués en sus posesiones reducidas a la Corona ascendía a 70.200 (relación de valores recogido en GONZÁLEZ ARCE, J. *Op.Cit*, pág. 190)

[963] BN, Mss., 13.124, fol. 211-211v

cobrar las alcabalas y tercias en aquellas posesiones que seguían bajo su señorío[964]. De la posesión de dicha percepción por parte de los Pacheco tenemos varias noticias, como la permuta de las alcabalas a la tierra de Jorquera a cambio de la posesión por parte de Diego López Pacheco de las dehesas que poseía el concejo albaceteño.

En 1611 comenzaba un pleito entre la Real Hacienda y el concejo de Alarcón a raíz del pago de las alcabalas fundamentado, precisamente, en la exención de la que gozaban los vecinos de la villa de Alarcón. La Corona solicitaba el pago del impuesto por parte de la población, mientras que los vecinos se excusaban en antiguos privilegios de Alfonso X[965]. Por el contrario, el fiscal alegaba que las alcabalas no habían aparecido hasta el reinado de Alfonso XI, por lo que difícilmente se podrían incluir. Puesto que se trataba de una renta que controlaba la familia de Pacheco en sus posesiones, el marqués Juan Gaspar Fernández Pacheco, V marqués de Villena, intentó invalidar el pleito, excluyendo a las partes, porque la villa de Alarcón gozaba de las alcabalas por concesión y voluntad de Juan Pacheco, el maestre de Santiago, y no por la Corona, y a la fiscalía porque alegaba la Casa nobiliaria que el rey mostraba una considerable

---

[964] "Otrosy, que el dicho marques pueda lleuar e lleue las alcaualas e terçias pertenesçientes a sus altezas de las villas e lugares que quedan para el desde primero dia de enero de este año de ochenta años en adelante segund lo ha acostunbrado lleuar antes que los dichos rey e reyna, nuestros señores, le mandasen fazer la guerra e que no le sean puestos mas ynpedimentos en ello de quantos se pusyeren al reuerendisymo Cardenal de España e al Condestable de Castilla e al Almirante de Castilla e al duque del Ynfantadgo e a cada vno de ellos en las alcaualas e terçias de sus tierras". Capitulación firmada el 1 de marzo de 1480 (AGS, Patronato Real, leg. 11, doc. 75.) Puede observarse que al marqués se le equipara con las principales familias que servian de apoyo a los Reyes Católicos. No obstante, el marqués no cobró las alcablas de todas sus posesiones. En la capitulación que se acordó con los reyes, se le prometió al marques una renta de dos millones de mrs al año que era la equivalencia de las rentas de Chinchilla y del resto de los lugares del marquesado que había perdido (alcabalas, tercias, puertos y otras rentas). De esos dos millones se tienen que sacar los 350.000 mrs del valor de las tenencias de las fortalezas de Chinchilla, Villena y Almansa, Hellín, Sax, Ves que quedan con los dichos reyes, y otros quinientos mil mrs que tienen que llevarse los reyes por las rentas de alcabalas, tercias, pechos y derechos de la Villa de Escalona y su tierra que quedan con el marques (el valor de la renta se tasa en 650.000 mrs, y la diferencia es para la tenencia de la fortaleza que queda para el marqués). Por lo tanto de los dos millones, 850.000 son para los reyes. (AHN. Sección nobleza, Frías, caja 667, exp.12)

[965] Según la villa, por privilegio de Alfonso X en 1254, estaban exentos del pago de las alcabalas porque según el citado privilegio del monarca "por razon que de facer bien e merced al concejo de la villa de Alarcón e de poblar la villa e de llevarla adelante, quito de todo pecho, e de todo pedido e todos aquellos que moraren en la dicha villa de Alarcón de los muros adentro e aquellos que y son moradrores y seran de aquí adelante para siempre jamas". BN, Mss. 13.124, fol. 211v.

tolerancia con los Grandes en estos asuntos, y porque estaba prohibido a los fiscales poner pleitos sobre alcabalas y tercias sin expresa orden del rey y de algún grande[966]. Si ello no era bastante, se solicitaba la comprobación del privilegio otorgado por los Reyes Católicos tras la capitulación de 1480 de permitir el cobro de alcabalas por parte de Diego López Pacheco. Finalmente, se sentenció contra la villa de Alarcón en 1632, debiendo contribuir con el pago de las alcabalas a la hacienda regia. Pero el fiscal Diego de Obregón no se contentó con recaudar las de muros adentro, que eran las que se habían litigado, sino que excediéndose de la ejecutoria, pasó a tomar posesión de las alcabalas de la Tierra de Alarcón, que correspondían a la Casa del marqués. Diego Roque López Pacheco, VII marqués de Villena, apeló contra la actuación del fiscal, resolviéndose, el 31 de marzo de 1635, que la toma del impuesto dentro de los muros de la villa se había efectuado conforme a derecho, mientras que se había producido una apropiación indebida de las alcabalas de la Tierra de Alarcón. Se sancionaba por tanto, la actitud de la Corona frente a los grandes nobles de mantener su apoyo a cambio del reparto de los beneficios que se obtenían de la hacienda regia[967]. Sin embargo, la casa señorial no se contentó con tener en su posesión las alcabalas de las granjas y caseríos, puesto que en febrero de 1634, aún antes de la resolución real, se decidió la Casa de Pacheco a comprar las alcabalas de Alarcón y las de las granjas y caseríos de su jurisdicción[968]. La compra tuvo un valor de doce mil ducados de plata, unos cuatro millones y medio de maravedís[969], de los cuales se descontaron los ciento cuarenta mil maravedís, unos cuatrocientos ducados, de las alcabalas de las posesiones extramuros de Alarcón, una vez dictada sentencia. Hasta febrero de 1642 el marqués estuvo gozando

[966] BN, Mss. 13.124, fol. 212r.

[967] Durante los años en que se resolvió el litigio por las rentas del marqués, Felipe IV necesitaba de los servicios de Diego Roque López Pacheco para levantar una coronelía. Ésta se hizo necesaria en Perpiñán en 1635, y también se solicitaron sus servicios ante el asedio francés de Fuenterrabía de 1638. LEÓN TELLO, P., *Op.cit.*, págs 132-133, entradas 883-890.

[968] Algunas villas realengas como Villanueva de la Jara y la Motilla litigaron para no pagar las alcabalas de las ventas de bienes raíces que efectuasen los vecinos de estas poblaciones en suelo y jurisdicción de Alarcón. En contra del tenor de la ley que recogía que se pagase el impuesto en la villa en cuya jurisdicción está lo vendido, consiguieron una ejecutoria en julio de 1555 para no pagar la alcabala a la casa del marqués de Villena. Con ello se violaba un derecho perteneciente a la Casa nobiliaria a favor de la Hacienda Real (BN, Mss., 13.124, fol. 215r). Este logro "aparente" de la Corona se intentará de igual modo con las tercias reales, pero ello entrañará una mayor dificultad como acontinuación veremos.

[969] Desde las cortes de Toledo de 1480, el ducado o excelente, mantenía una equivalencia con el maravedí de 375mrs/ ducado. GIL FARRÉS, O., *Historia de la moneda española*, Madrid, 1976, pág. 376.

de las alcabalas a la par que había pagado a la Corona dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil maravedís, quedándole aún por abonar un millón quinientos setenta y siete mil quinientos maravedís. En 1644, ante el impago total de lo acordado, la Real Hacienda acordó acudir con las alcabalas al tesorero de las rentas de San Clemente[970].

III.1.1.2.c. Las tercias reales.

Sicut anima, sine corpore coporaliter vivere nequit, ita corporalis Ecclesia, vel Episcopus, vel Abbas, aut tale quod, sine rebus corporalibus in nullo proficit, seu stare non potest[971]. **Ésta es la afirmación oficial de la Iglesia que justificaba su capacidad de extracción de rentas y su dependencia de los bienes terrenales. La principal renta de todas las que abastecían a la institución era el diezmo. Para el siglo XVI se estima que el diezmo suponía un octavo del total de las rentas del reino, y aproximadamente un tercio de las rentas eclesiásticas[972]. En teoría gravaba el diez por ciento de todos los productos de la agricultura y la ganadería, abarcando también la pesca, y, en ocasiones, la producción artesanal y los salarios. A partir del siglo XVI, si no antes, ya no era necesario recordar a los fieles qué obligaciones divinas o humanas fundamentaban la existencia del diezmo, ni siquiera, cuáles eran las razones originarias que obligaban al pago de la exacción. Era un impuesto asumido por la sociedad que manifestaba la servidumbre del campesinado al clero[973].**

Para la recaudación del diezmo se usaban los dos sistemas más frecuentes de la época: la fieldad y el arrendamiento, coincidentes en determinados momentos. La fieldad era realizada por un fiel o tercero designado por el cabildo y el obispo, o por sólo uno de estos si el otro no tenía parte alguna en la renta. Generalmente, eran los clérigos quienes se encargaban de esta función. Debían estar presentes a la hora de producirse la repartición del diezmo para asegurarse de la veracidad de la entrega. El arrendamiento y su regulación era potestad de la Iglesia. Salvo el pie de altar, que sólo

---

[970] BN, Mss. 13.124, fols. 214-214v.

[971] *Fundamento de la Santa Iglesia y diócesis de Cartagena,* por DIEGO DE COMONTES. Manuscrito recogido en *Diferentes Instrumentos, Bulas y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal, y a la Iglesia de Cartagena, y a todo su obispado,* elaborado a instancias del obispo Diego de Roxas y Contreras en el siglo XVIII. Edición de 1756, Madrid, fol. 30v

[972] IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, S., *El pan de Dios y el pan de los hombres. Diezmos, primicias y rentas de la diócesis de Calahorra (ss. XVI-XVIII),* Logroño, 1999, págs. 24-25.

[973] Ibídem, págs, 62-63.

podía ser arrendado a clérigos[974], el resto de las rentas no parece que existiese impedimento alguno para que pudiese ser arrendada a laicos, entre ellos judíos o personas poderosas[975]. El precio del arrendamiento salía a subasta pública, y allí se realizaban las pujas sobre el valor estimado de la renta.

El reparto tradicional del diezmo en Castilla suponía dividir toda la renta en tres partes. La primera a su vez se solía dividir en dos partes iguales a repartir entre la mesa episcopal y la mesa capitular. La segunda porción del diezmo servía para dotar al beneficio o beneficios y prestameras que podía poseer la parroquia. Por último, la tercera parte se dividía en tres porciones, yendo dos a parar al rey (las tercias reales que en realidad suponían dos novenos del total y no la tercera parte) y la última parte (un noveno) se destinaba para sufragar los gastos de la fábrica. Las tercias reales tienen su origen en donaciones temporales de los pontífices a los monarcas, ya desde tiempos de Inocencio IV. Desde 1340 se pierde noticia de estas concesiones temporales y el cobro de las tercias por el rey se perpetúa, aunque no sería hasta el pontificado de Alejandro VI en el que se sancionó el cobro perpetuo de esta renta por parte de los monarcas castellanos. Tal y como ocurría con las alcabalas, las tercias fueron usurpadas por parte de la nobleza en sus señoríos. Así en 1471, Enrique IV concedía el cobro de las tercias reales por parte del Marqués en el señorío[976]. Posteriormente, por una bula pontificia de 1490, Inocencio VIII confirmaba las mercedes hechas por Enrique IV y los Reyes Católicos, en la capitulación de 1480, del cobro de las tercias en las posesiones que había mantenido[977].

El esquema tradicional de reparto sufría tantas variaciones como dezmerías existían ya que podía resultar que la proporción de las cantidades variase, que en algunos repartos dejasen fuera a determinadas partes y, así, hasta innumerables

[974] Constitución XXIX del sínodo de la diócesis de Cartagena realizado en 1475, Biblioteca Nacional, Mss 13.658=2.

[975] Ya hemos visto como Alfonso X concedió a los caballeros de Alarcón la potestad única y exclusiva de la recaudación de todas las rentas recolectadas en la Tierra de Alarcón. También Carlos I nos deja constancia de este hecho al afirmar que hacía mucho tiempo "que llevamos las terçias hasta que el dicho marques ovo la dicha villa porque sabiamos que en la dicha villa e en la villa de Moya e en los otros lugares [...] nos tenimaos çierta gente de caballo [entiéndase caballeros villanos, "buenos hombres" que habían promocionado socialmente] e se pagaua de las dichas terçias e lo lleuauan en nuestro nonbre" AHN, Sección Nobleza. Frías caja 703, exp. 70.

[976] AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 189, exp. 3

[977] AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 22, exp. 1

variaciones. Una de ellas era la que se producía en la Tierra de Alarcón. Existían en las villas, desde tiempo inmemorial[978], por lo común, dos tercias, o casas en las que se depositaban y realizaban los repartos de los frutos dezmados. Una de las tercias era propiedad del cabildo y obispo de Cuenca, llamada *tercia del pontifical*[979] **y la otra era puesta por las cinco parroquias de la villa de Alarcón.**

Era tradición que las cinco iglesias de Alarcón (que contaban cada una con dos beneficios y tres prestameras) se llevasen un cahíz[980] (mitad de trigo y mitad de cebada, aunque si no había de ésta se podía realizar en centeno) de cualquier vecino que labrase y rompiese la tierra y términos de Alarcón[981]. Este cahíz (llamado *pan de cahíces*) **se**

---

[978] Los testimonios de todos los testigos interrogados por la Corona para averiguar la razón del reparto o por la que Alarcón haya de llevarse un cahíz del diezmo es unánime: de ello no hay memoria de hombre que pueda recordar lo contrario. Sin embargo sí que recuerdan el hecho de que el concejo de Alarcón reclamó la presencia de dos hombres buenos de cada localidad para que acudiesen a la villa y allí se les notificó que por razón de que gozaban del término, pacían la hierba, bebían las aguas, cortaban la leña y labraban la tierra al igual que lo hacían los vecinos de Alarcón, todos los habitantes de la Tierra de Alarcón debían contribuir con parte del diezmo, incluso llevar un cahíz a la propia villa. (AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 72) Como vimos con anterioridad la única mención expresa que hemos encontrado a esta práctica se remonta al siglo XIII.

[979] Se pueda comprobar lo problemático de la temática al ver la complejidad que presenta la terminología. En el caso concreto del arzobispado de Sevilla, el pontifical resultaba la parte del diezmo correspondiente al arzobispo y cabildo que era donada por voluntad del mitrado a cualquier clérigo beneficiado de la diócesis (LADERO QUESADA, M.A., y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1979, pág. 23). En nuestro caso es la denominación que se da a una parte de la distribución del diezmo (AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 72)

[980] No he podido encontrar en la documentación manejada en qué momento se instauran los cahíces del pan (parte del diezmo que se paga a Alarcón). No obstante se ha conservado un convenio realizado entre los clérigos de Haro y varios concejos de aldeas comarcanas suyas. Desde 1261, si no antes, Haro se había desgajado de Alarcón y había entrado a formar parte de la Orden de Santiago. Desde Haro se obliga a todos los vecinos de las villas que la rodean y que forman parte de la encomienda (seguramente Carrascosa, Rada, Villaescusa, Fuente el Espino y Villar de la Encina) a que llevasen un cahíz, mitad trigo y cebada, a Haro. Este convenio fue aprobado por el obispo en 1257. Seguramente con Alarcón debió de ser similar y coetáneo en el tiempo (PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena*..., pág 46, nota 60).

[981] Parece ser que no todas las villas estaban obligadas a esta contribución. En un documento de 1526 (AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 69) se mencionan los pueblos de Villanueva de la Jara, El Peral, La Motilla, Gabaldón, Barchín, Buenache, San Clemente, Vara de Rey, Cañabate y Pedroñeras aunque se dice que se dejan otros muchos pueblos sin nombrar. No obstante en un sumario de 1668

tomaba del bruto del diezmo, es decir, antes de realizarse el reparto, por lo que podía ocurrir que una vez sacado no quedase nada para el beneficio de la dezmería y las otras partes. El cahíz se pagaba en función a un par de bestias de tiro (mulas o bueyes), por lo que si había más de un par de bestias se pagaba en proporción, de la misma manera que sí no se llegaba a nueve almudes, aunque tuviese las dos mulas, no se pagaba nada[982]. Los cahiceros, los labradores, estaban obligados a llevar el grano personalmente a la villa de Alarcón, a las tercias situadas dentro de los muros de la villa, antes del día de san Martín, y a su costa. A estos granos se les llamaba *cahíces llevaderos*. **La demora en el tiempo suponía una pena de 600 maravedís y la excomunión. Sin embargo, ni los hidalgos ni los que habían recibido la corona, uno de los grados menores de la ordenación sacerdotal, estaban obligados a llevarlo personalmente a la villa, sino que lo depositaban en las tercias que Alarcón situaba en las villas donde moraban[983]. Se trata de los** *cahíces no llevaderos*. **La viuda del coronado, en tanto que no se casaba otra vez,**

("sumario del pan que ha hauido en los cahiçes y vecindades de las cinco iglesias de Alarcón con sus tres quadrillas que se cogian por tazmia el año [...] para repartir entre los interesados..." AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 12) se recogen los pueblos de Olivares, La Hinojosa, Montalbanejo, Villalgordo, Alanchel, Villar del Saz, Zafra, Montalbo, El Hito, Villarejo de Fuentes, Almonacid del Marquesado, La Osa, Tresjuncos, Hontanaya, Los Hinojosos, Monrreal, Belmonte, El Pedernoso, Las Mesas, La Alberca, Santa María del Campo, el Almarcha, Honrrubia, La Atalaya, Cañada Juncosa, Tebar, El Picazo, Villar de Cantos, Quintanar, Tarazona, Rubielos Altos, Casas Simarro, Hontecillas, Valverde, Valhermoso, La Olemdilla y Gascas. No aparecen en la relación ni las tierras de la encomienda de Villaescusa de Haro ni las tierras del Castillo de Garcimuñoz. Tampoco se recogen ni El Provencio ni Villar de Cañas ni Cervera del Llano.

[982] Por una constitución sinodal de Cuenca de 1626 se regula el procedimiento de recaudación de los cahíces. En ella se recoge expresamente que es tradición muy antigua. Se regula que si dos labradores se juntan a labrar la tierra porque cada uno de ellos tiene una bestia "i ninguno coje tanto que llegue a un chaiz, que llegando a medio se pague el cahíz de lo que ambos cojen. Si lo de uno llegare a medio aunque el otro llegue si no llega a caiz que no se pague cosa alguna de la cahíz". El cahíz debía ser de diez almudes y cinco celemines. Además si varios labradores se juntan en un día con diversas bestias pero las van cambiando y sólo labran dos, se paga como un par. Pero si labran todos con varios pares se paga por pares. (AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 30)

[983] Esto, no obstante, se complicaba mucho más. Los hidalgos que no eran conocidos como vecinos o hijos de vecinos (así se conocía a las personas que habían vivido en Alarcón, tanto ellos como a alguno de sus antepasados) llevaban el cahíz a la tercia de Alarcón. Los que sí que se consideraban como vecinos o hijos de vecinos pagaban la mitad a Alarcón y la otra mitad a la tercia del pontifical. Por el contrario, los que eran coronados no vecinos pagaban el cahíz en el pontifical, mientras que los que eran vecinos lo hacían por la mitad.

contribuía como coronado, al igual que los labradores, que aun no habiendo tomado la ordenación, trabajaban en tierras de coronados. Asimismo, el coronado que había contraído matrimonio en segundas nupcias, o la había hecho con una mujer ya viuda, perdía la condición de clérigo, aunque por su antigua condición se libraba de llevarlo a la villa de Alarcón. Se daba la costumbre de que los padres diesen la corona a sus hijos para de este modo seguir con la costumbre de la contribución y ahorrarse los desplazamientos a la villa.

Los concejos estaban obligados a facilitar alfolíes o casas dónde almacenar los productos de los diezmos[984], al igual que las vasijas y otros útiles donde depositarlos convenientemente hasta su uso o venta. Las dos tercias tenían a su cargo a los *terceros* **que juraban, en manos de un alcalde de la villa donde morasen, que harían y tendrían, cada uno de ellos, un libro en el que anotarían todo el diezmo que recibieran y las personas que dezmaban, si eran coronados o legos, si eran vecinos, etc. sin hacer fraude ni engaño[985]. Los terceros debían prometer que no entregarían las tercias reales a nadie sin el consentimiento de su majestad, ya que ellos eran los responsables de que los repartos se realizasen con exactitud.**

El reparto de la tercia del pontifical se hacía del siguiente modo: una vez que ya se había distribuido el pan de cahíces y se habían dezmado los demás productos, tales como vino, ganados, hortalizas, etc., siguiendo la tradición de Castilla el excedente se dividía en tres partes. Una estaba destinada al cabildo y obispo, que recibe el nombre de *refitor*, **otro tercio se destinaba para los beneficios y prestameras de la parroquia de la dezmería y la otra parte iba para el monarca y la fábrica de la iglesia. Esto servía tanto para el ganado como para el vino y los cereales. Sin embargo, para los pueblos situados en la cañada de Valdemembra (Villanueva de la Jara, El Peral y Gabaldón), en lo referente al diezmo de los ganados, lana, queso y bestiario, las tres cuartas partes del diezmo iban destinadas a la tercia de Alarcón, mientras que la otra parte iba a parar a los beneficios de las parroquias de estos lugares sin llevarse nada el refitor ni el monarca[986].**

---

[984] CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, vol. 2, *La Hacienda Real de Castilla*, Barcelona, 1987, pág. 238.

[985] Pero éste se daba. Alonso Navarro reconocía que su hermano Pascual a pesar de ser coronado y estar casado en segundas nupcias, y sin haber pedido la revalidación de su ordenación eclesiástica, aparecía en los padrones como coronado. Por lo tanto el engaño en los padrones era harto frecuente.

[986] En la villa de el Peral, la parte de los productos que iban a la tercia del pontifical se repartía de la siguiente manera: lo de los coronados iba por entero al refitor y al beneficio, mientras que lo de los legos se repartía en tres partes, una la llevaba el beneficio, la otra la llevaba el refitor, y la tercera se volvía a

La división de la tercia de Alarcón era algo similar. Un tercio del volumen del diezmo que le correspondía iba destinado al obispo y cabildo de la ciudad de Cuenca. El otro tercio se destinaba para ser repartido entre los beneficios y prestameras de las cinco parroquias existentes en la villa de Alarcón; el otro tercio se dividía en tres partes, de ellas llevaba dos partes el marqués de Villena y la otra parte se repartía entre las fábricas de las cinco parroquias. El marqués se encargaba de pagar el salario de los sacristanes con lo que le había correspondido. La familia Pacheco fue una gran protectora de la institución eclesiástica y de ello queda constancia en los abundantes ornamentos y reparos que realizó en las iglesias, sin contar las grandes donaciones realizadas en sus testamentos. Posteriormente, y en gratitud a este beneficio del pan de cahíces, el marqués se hacía cargo de los pagos del subsidio y escusado de las iglesias de Alarcón[987] . Merced a esta participación en las tercias de Alarcón, los marqueses de Villena seguían beneficiándose de rentas provenientes de villas que ya habían abandonado su jurisdicción, y era un elemento más para hacer patente su presencia y relevancia en todas aquellas tierras de la provincia del Marquesado, sin descuidar que parte del antiguo señorío seguía en manos del marqués, sobre el que tenía plena jurisdicción, y del que obtenía el valor de las tercias reales en su totalidad; es decir, se llevaba la parte que le podría corresponder al rey de la tercia del pontifical, además de lo que le correspondía a él por la tercia de Alarcón[988].

Este arreglo entre nobleza, Iglesia y Corona no estuvo exento de problemas. A finales del siglo XV el obispo y cabildo de la catedral de Cuenca iniciaron una campaña tendente a reducir la preeminencia de Alarcón en ciertas villas. Por una sentencia del vicario general de Cuenca, Alonso Rodríguez Castillo de Ampudia, chantre de Ávila, se ordenaba que se acudiese con el total del diezmo de Valverde y de algunas villas más al deán y cabildo de Cuenca, destinando un sexto para el obispo. El Marqués y el concejo de Alarcón con sus cinco iglesias a la cabeza apelaron la sentencia y lograron la revocación de la misma con lo que se aseguraban el reparto tradicional de la renta[989].

---

repartir en tres partes, previa detracción de tres cahíces para los sacristanes, dos para el rey y una para la fábrica. AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 69.

[987] AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 6.

[988] Según testimonio de Diego López Pacheco en 1490 el valor de la renta de las tercias reales no excedía de mil setecientos ducados de oro por año. AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 741, exp. 3.

[989] "Deuo mandar e mando restituyr e reyntefren e restituyo e reyntegro a las dichas Iglesias e clerigos de la villa de Alarcón enla posesión en que estauan al tiempo que el dicho prouisor dyo el dicho mandamiento de llevar la meytad de las décimas de pan e vino del dicho logar Valuerde para que los

Paralelamente, la Corona también intentó modificar el régimen de reparto. En febrero de 1526 Carlos I notificaba al gobernador su deseo de que se investigase el régimen de reparto de los diezmos en aquellas tierras de Cuenca y del Marquesado de Villena ya que según noticias que le habían llegado, la Iglesia era la única beneficiaria del diezmo de los coronados, tanto en realengo como en señorío, y, además, tenía noticias de la costumbre de llevar un cahíz a Alarcón del cual no recibía nada, por lo que las rentas de las tercias reales iban en clara disminución[990]. La decisión del monarca en un primer momento fue que todos los diezmos de aquellos que no vivían en Alarcón pagasen lo debido allí donde morasen, y lo justificaba suponiendo una hipotética apropiación indebida del Marqués de las tercias reales, amén de una ley de las Cortes de 1436, durante el reinado de Juan II, que impedían la enajenación de las tercias reales y su beneficio exclusivo por parte de la Corona[991]. Esta decisión suponía acabar con la

lleuen segund que los lleuauan fasta el tiempo que se dyo el dicho mandamiento e en lo que toca a los diezmos de los otros logares de Talayuelas e Fontezillas no determino sobre ellos cosa alguna pues de ellos no se haze mención en el dicho mandamiento reseruando como reseruo su derecho a saluo a las dichas partes sobre la propiedad d elas dichas décimas para que lo pydan ante quien vieren que les cumple. E mando al terçero o terçeros que agora son o seran adelante que acudan a las dichas Iglesias e clerigos de la dicha villa de Alarcón con la meytad de los dichos diezmos segund que fasta aqui acudian e condeno a los dichos señores dean e cabildo de la dicha Iglesia de Cuenca, e a su procurador en su nonbre, que restituyan e tornen a las dichas iglesias e clerigos de Alarcón todo el pan e vino que han llevado por virtud del dicho mandamiento." Sentencia de Fernando Díaz de la Fuente, arcipreste de Alcalá de Henares y juez comisario elegido pro Juan de León, protonotario apostólico, deán de la iglesia de Toledo y provisor del arzobispo, el 26 de noviembre de 1496. AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 67.

[990] AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 70.

[991] Estas medidas no estaban justificadas. Como hemos visto fue el propio Juan II el que cedió las tercias de Alarcón a Juan Pacheco, y luego su hijo, Enrique IV, las reiteró a Diego López Pacheco. Así mismo contaba la familia Pacheco con la sanción apostólica de Bonifacio VIII. Con la resolución de que los vecinos pechasen allí donde morasen se pretendía facilitar la tarea recaudadora y controlar mejor a la población y, por tanto, a los recursos. En varias constituciones sinodales de la época podemos comprobar como en la fijación de la norma de la contribución del diezmo todos deben pechar allí donde moran, y si tiene varias casas allí donde tenga la morada principal, es decir, donde están la mujer y los hijos (constitución LIII del sínodo de 1475 de la diócesis de Cartagena...). Ésta es una de las quejas de los vecinos de La Motilla que ponen como ejemplo que cuando ellos compran alguna heredad que esta en cualquier villa, como puede ser El Peral, tienen la obligación de pechar en La Motilla aunque las tierras estén en otro sitio, ya que se debe dezmar donde uno es parroquiano. Sin embargo cuando compran tierras en algunas de las que aún forman parte del estado de Alarcón deben pagar el diezmo por entero en la

tercia de Alarcón, y, por lo tanto, de la parte de los diezmos de los que el monarca no veía nada. A esta medida se oponía la Iglesia de Alarcón y el marqués de Villena, que, con el beneplácito del obispo de Cuenca, lograron que la decisión fuese revocada y se volviese a la manera tradicional de dezmar[992]. Detrás de esta decisión del rey encontramos no tanto una modificación estructural sino el deseo coyuntural de paliar las demandas crediticias de la Corona. En la década de 1520 se puede ver cómo la monarquía estaba haciendo uso del empeño de una parte de la cobranza de las tercias en manos de los acreedores como pago de los intereses generados por los capitales recibidos. En esos momentos Carlos I se encontraba en los preparativos de su coronación, en plena compaña italiana y con su hermano Fernando demandándole recursos para la defensa de Viena frente a los turcos[993]. Era por tanto previsible que esta decisión de la Corona se encontrase con el rechazo de la Iglesia y de Diego López Pacheco, ya que se atentaba contra el elemento clave que permitía su posición social, la renta. Sin demasiados problemas, la concepción jurídica de la época dio la razón a la permanencia del sistema, a la tradición y no a la innovación. Felipe V en 1715 confirmaba la percepción de los cahíces del pan por parte de la Casa de Pacheco, pues reconocía que dicha renta estaba sancionada como una parte más del reparto del diezmo y no como una usurpación de la renta real[994], tercias reales, continuando los Pacheco en el cobro de la misma[995].

Tomando como ejemplo el diezmo de Alarcón, en el que se hace necesario la existencia de dos tercias para que se produzca el reparto, vemos un claro ejemplo de la participación de la clase privilegiada en el reparto de la renta, y cómo giran sus intereses en torno a un mismo hecho, como es el excedente. Una sola tercia, como indican los testimonios de la documentación consultada, resultaría imposible para que cada uno

---

tercia de Alarcón, por lo que ni el rey ni la fábrica recibe nada (AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 72)

[992] Tanto el poder civil, el alcalde mayor del marquesado por resolución del 9 de Julio de 1526, como el poder eclesiástico, sentencia del obispo de Cuenca de 4 de julio de 1526 (AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 68) coinciden en sancionar una situación que beneficia para el mantenimiento del orden social.

[993] CARANDE, R., *op.cit.* págs. 239-240.

[994] AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 6

[995] En marzo de 1736, Juan Pablo López Pacheco, XI marqués de Villena, pide que le paguen, como lo hacen con el resto de los frutos, el tercio de el aceite y del azafrán. AHN, Sección Nobleza. Frías, caja 703, exp. 1

recibiese lo suyo, por lo tanto se inventó un sistema que permitiese que la distribución de la renta llegase a todos los que representaban la cúspide de la pirámide social. La participación de la nobleza, alta y baja, y de las oligarquías municipales en numerosas rentas reales a través de los juros de heredad, y otras muchos impuestos nos permite hablar de un elemento común más para toda la clase dominante. Tal y como realizó Martínez Moro[996], se puede llevar a cabo todo un análisis pormenorizado de la renta señorial, indicando cada uno de los conceptos de los que procede, pero, al fin y al cabo, la noción que se tenía de la misma en el Medievo no prestaba diferencias al concepto del que provenía, y tanto valor se le daba a aquellas que procedían de la tierra, del uso jurisdiccional que otorgaban las varas de justicia, como a aquellas que se derivaban de la usurpación o concesión de las rentas reales. Todo se dedicaba al mantenimiento de un sistema complejo, sustento de una Casa, de unos oficiales municipales, de todo un boato, de una dignidad que servían, a su vez, para legitimar, asegurar y perpetuar su situación de preeminencia social.

III.1.2. La organización y control del señorío. La representación del poder.

III.1.2.1. Los oficiales de la administración.

La gran extensión de las propiedades pertenecientes a la familia Pacheco hacía necesario un equipo de administradores que fuesen capaces de gestionar toda la riqueza y normal funcionamiento de los estados. Era imprescindible establecer toda una administración central que organizase el cuerpo de oficiales próximos al marqués para solucionar y facilitar el papeleo y asesoramiento adecuado, así como una proyección de esa organización en cada uno de los estados. Las Casas nobiliarias se organizaron a semejanza de la burocracia real. Cada vez más se se fue complicando el control de sus numerosos estados, necesitando un mayor número de oficiales delegados en los territorios capaces de dar cuenta a los organismos supralocales, que a su vez hacían relación ante los oficiales de la Casa que gestionaban y llevaban las cuentas de los gastos e ingresos, así como las demandas que se realizaban en las villas señoriales. Toda esta operación se llevaba a cabo a través de los parientes y criados del marqués, que con

[996] MARTÍNEZ MORO, J., *La renta feudal en la Castilla del Siglo XV: Los Stúñiga*, Valladolid, 1977

esa ambigua denominación encubría todo un mundo de funciones dispares y servicios ambivalentes, amén de un universo de relaciones de fidelidad y parentesco que ayudaban a cohesionar la vasta extensión de los dominios.

El término *criado* tenía una significación amplia, pues con ella se designaba a todos aquellos que recibían del señor una remuneración como pago a sus servicios, y no sólo a los que se habían criado, en un sentido literal, en la casa señorial. Existía, además, una diferenciación fundamental entre los que eran alojados, alimentados y vestidos, es decir, los domésticos y miembros de la casa, y los que vivían independientemente, que recibían una remuneración anual fija y una indemnización por día de servicio efectivo. Las diferencias sociales también estaban presentes, ya que con el término criados podría englobarse desde otros caballeros que estaban al servicio del marqués hasta esclavos manumitidos que seguían sirviendo en el ámbito doméstico. Alcaides, letrados, escuderos, halconeros, reposteros, etc. podían quedar dentro del término *criado*. La existencia de importantes lazos de fidelidad entre el señor y sus criados quedan patentes al comprobar que muchos de los documentos más importantes que genera la familia señorial aparecen validados por la presencia de testigos denominados como criados del señor. Así, nos encontramos que en el testamento de Diego López Pacheco aparecía don Gabriel Pacheco, hermano del Marqués, con tal apelativo, junto a otros sirvientes como Pedro Marquina, Diego Ribero o Gaspar Chaves.

La ausencia de mención en las fuentes es el principal escollo con el que nos encontramos a la hora de intentar definir la procedencia social o las funciones a desempeñar por estos criados, pero parece obvio que el origen sería lo más variado posible, puesto que uno de los significados de los criados era la de mantener activa la red de control social por parte del lianje, y de ahí que se nutriese de miembros de cada uno de los grupos sobre los que proyectaba su hegemonía. El problema del número de criados que podía mantener una Casa nobiliaria también es una cuestión que es difícil de resolver, aunque Marie Claude Gerbet apunta algunas cifras al respecto, como son entre 30 y 50 criados para las casas tituladas[997]. El mantenimiento de personas en las localidades en la nómina del marqués facilitaba tanto el tener ojos en las villas como el desempeño de funciones administrativas. Eran las personas que r de una manera más

[997] Para aquellas familias nobles menos importantes, el número de criados podría oscilar entre los 10 y los 30. GERBET, Mª C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516),* Cáceres, 1989, pág. 146.

directa defendían los intereses del noble, y mucho más aún si estos llegaban a ocupar cargos de responsabilidad. La aparición de estos abonados no se circunscribía a aquellas villas que estaban bajo un directo control de la casa señorial, sino que, tal y como hemos podido comprobar, Diego López Pacheco nunca renunció a la recuperación de su patrimonio perdido ante la Corona, y muchos de estos abonados los encontramos en localidades de realengo, tales como Almansa[998] o Chinchilla[999]. Estos eran pagados de una manera fraccionada a lo largo del año, generalmente por trimestres, aunque es posible que recibiesen el dinero con bastante retraso, y de ahí las deudas recogidas en sus testamentos[1000]. No conservamos listas completas de nóminas, aunque sí algunas fraccionadas que nos ayudan a hacernos una idea del volumen de dinero gastado en dichos menesteres[1001]. Muchos de estos abonados desempeñaban, además, funciones

---

[998] En un testimonio del concejo de Almansa en 1510 se dice que "los que tyenen las varas de la justiçia en Almansa son Pero Chova e Marín de Chova, primos hermanos de Taso, alcaide de Jumilla y este Pedro de Chova fue ynçitador e convocador conbidando a vnos y a otros que asentasen bivienda con el marques prometyendoles sus sobrados acostamientos e que no avian de salir de sus casas y rogo adeudos muchos prometyendoles grandes partydos que tomasen el dicho acostamiento y esto fue estando su alteza en Napoles y los sobredichos son del Marques y por gozar de los hofiçios traspasaron las lansas a vn hijo suyos y esto mismo fizo en la villa de Villena e de Albaçete". AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 290, doc. 1. No obstante, observando los libros de cuenta y ordenanza de la localidad, para 1510 aparecen como alcaldes ordinarios el bachiller Sebastián de Porras y Hernán de Guillamón (AHMA. LCO, leg. 2, fol. 67r.). No sabemos si se pudiera tratar de los alcaldes de la Heramandad.

[999] Marco de Navalón parece una de las figuras más destacadas del panorama de Chinchilla a finales del siglo XV. Un Marco de Navalón el Viejo aparece como asesor y regidor del concejo, mientras que un Marco de Navalón el Joven lo encontramos como procurador síndico. Además, también aparece otro Marco de Navalón como escribano del concejo. No sabemos si este último hace referencia a alguno de los dos anteriores o si por el contrario es uno nuevo. Suponemos, además, que hay una relación de filiación entre los dos anteriores. En cualquier caso, en la relación de deudas de Diego López Pacheco tras su fallecimiento podemos leer, "A los hrererederos de Marco de Navalon, de la çibdad de Chinchilla, se le deven III U cccc maravedís, los quales an de aver Gines Lopez e Miguel Barriga, que son casados con sus nietas del dicho Marco de Navalon, los quales biven en la villa de Albaçete, y porque el dicho Marco Navalon fue muy seruidor del Marques, mi señor, se a de aver información de ciertos agrauios" AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 24. fol. 7v.

[1000] MONTERO TEJADA, R. Mª, *Nobleza y sociedad en Castilla...*, págs. 137-139.

[1001] La nómina de la gente que tiene el marqués en acostamiento en 1497 era la siguiente. Los mrs que se hace mención son los correspondientes al primer tercio de la paga anual. También aparece lo que les pagaron por acudir con lanzas por mandado del marqués con el capitán Pedro de Barrios al llamamiento de los RR.CC.

militares y de séquito del marqués. Frecuentemente aparece el término *contino del señor*, **o continuo, con el que se hace referencia a las personas que mantenían una relación directa con el noble, estando a su servicio y prestando diversos menesteres. No obstante, era frecuente que en aquellas ocasiones en las que se debía hacer un despliegue de boato, se llamase a buena parte de las gentes que se tenía en acostamiento para que acudiesen a donde el señor los reclamase para introducirse en su servicio y séquito por los días que el noble lo estimase necesario. Así ocurrió, por ejemplo en 1502 cuando la llegada de los príncipes Juana y Felipe a Toledo congregó a buena parte de la nobleza para la proclamación de herederos. Diego López Pacheco llamó a buena parte de sus hombres de nómina de todos sus estados para que le arropasen en semejante acto, como muestra de poder, llegando a desembolsar más de un cuarto de millón de maravedís en apenas un mes[1002].**

El examen de las nóminas nos proporciona, *grosso modo*, **una visión que nos permite vislumbrar, al menos, que en la relación de los criados aparecen tanto señores, como el de Buenache o El Provencio, como ciudadanos simples de Murcia, San Clemente o Belmonte. Por tanto, el espectro social de la procedencia de los mismos es**

-Juan de Valencia, 6.666 mrs y 4 cornados; -Pedro Cuello, 5.000 mrs; -Fernando Ruiz de Alarcón mrs, 3.333; -Alonso Castellano, 1.333 mrs y 2 cornados; -don Alonso de Calatayud, señor de El Provencio, 6.666 mrs y 4 crnds.; -Diego de Burgos, 1.666 mrs y 4 crnds; -García de Cespedes, 1.333 mrs y 2 crnds; -Alonso Palomino, 1.333 mrs y 4 crnds; -Alonso del Castillo, 3.333 mrs y 2 crnds; -comendador Andrés de la Cadena, 2.666 mrs y 4 crnds; - Hernando Vázquez de Acuña, 8.333mrs y 2 crnds; -Alonso Sánchez de Olivares, 3.333 mrs y 2crnds; -Alonso del Campillo, 1.000 mrs; -Alonso Mejía, 1.333 mrs y 2 crnds; -Francisco de Guzmán, 5.000 mrs; -Francisco de Salazar, 4.333 mrs y 2 crnds.; -Pedro Ruiz de Alarcón, señor de Buenache, 42.111 mrs. Los que fueron a la guerra: Juan de Valencia, 4.000 mrs para cuatro jinetes; Pedro Coello, 2.000 para dos jinetes; Fernando Ruiz de Alarcón, 2.000 para dos jinetes; Alonso Castellano, 1.000 para un jinete; don Alonso de Calatayud, 1.000 para un jinete; Diego de Burgos, 1.000 para un jinete; García de Céspedes, 1.000 para un jinete; Alonso Palomino, 1.000 para un jinete; Alonso del Castillo, 2.000 para dos jinetes; Andrés de la Cadena, comendador, 1.000mrs para un jinete; Fernando Vázquez de Acuña, 2.000 mrs para dos jinetes; Alonso Sánchez de Olivares, 2.000 mrs para dos jinetes; Alonso del Campillo, 1.000 mrs para un jinete; Alonso Mejía, 1.000 mrs para un jinete; Francisco Guzmán, 3.000 mrs para tres jinetes; Francisco de Salazar, 2.000 mrs para dos jinetes; Pedro Ruiz de Alarcón, 11.000 mrs para once jinetes. Con el resto de las tierras el marqués se gastó el primer tercio del año 255.208 mrs. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 668, exp. 38.

[1002] Los pagos que recibieron las diversas gentes que acudieron al llamamiento de Diego López Pacheco estaba en función a la importancia del mismo. Así por ejemplo el comendador Andrés de la Cadena recibió 75 mrs al día por los veinte que estuvo. Fernando del Castillo 195 mrs/día por veinticinco, o los 225 de Diego del Castillo, alcaide de Alarcón. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 668, exp. 7.

muy amplio. Además, resulta interesante cómo un buen número de los seguidores del marqués eran cristianos nuevos, a los que parece que el señor de Villena les daba protección. La muestra más directa de esa colaboración la encontramos en la localidad de Villena, y en los trágicos acontecimientos ocurridos allí durante la sublevación. Es muy posible que la dedicación de buena parte de estos judíos conversos estuviese relacionada con el mundo de las finanzas, ya bien fuese como prestamistas, ya bien como recaudadores de impuestos. El linaje de los Castillo, entre ellos Fernando del Castillo y su hijo Diego del Castillo, alcaides de Alarcón, había crecido bajo la protección de los Pacheco desde simples comerciantes de aceite hasta alcaides e, incluso, señores de vasallos, con la localidad de Perona[1003]. Como ellos, otras muchas familias judeoconversas estaban diseminadas por todo el Marquesado[1004], dando la impresión de existir una importante comunidad en Villena. Durante el alzamiento de la villa en contra del Marqués, se produjo una matanza de vecinos, siendo la mayor parte de los muertos de origen converso o judío, quedándose los partidarios de la Corona con los bienes de los mismos. La propaganda posterior mostraba el enfrentamiento como un choque entre la nobleza de los hidalgos y su pureza de sangre cristiana contra los judeoconversos y su apoyo al tirano. Sin embargo, es más que posible que se tratase de una búsqueda de ajustar cuentas aprovechando la situación[1005]. Otras localidades como

[1003] El origen judío de la familia quedó claro en el proceso inquisitorial al que se vio sometida la familia, teniendo como origen su asentamiento en la comarca a mediados del siglo XIV en Garcimuñoz como comerciantes de aceite. No obstante, su situación de señores de vasallos les sirvió para no sufrir tormento ni expropiación, aunque pasado el tiempo, la memoria familiar les hizo tergiversar sus orígenes en busca de una limpieza de sangre. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la tierra de Alarcón en la Baja Edad Media" en *Tierra y Familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998, pag. 71. Otros linajes conversos de las oligarquías de la comarca han sido estudiados por P.L. LORENZO CADARSO "Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI)" en *Hispania*, vol. LIV/1 nº 186 (1994), págs. 53-94.

[1004] Samuel Abenxuxen era físico del marqués de Villena, y con su hijo Abrahim Abenxuxen, vivían en la localidad, vecina al Marquesado, de Huete. Allí eran poseedores de unas casas ubicadas en el castillo de Huete, donde estaba el barrio de la judería. Su vinculación con el marqués le había permitido hacerse con una importante fortuna que había invertido en inmuebles de la localidad, que se traducía en numeroso censos. El decreto de expulsión provocó que muchos de los censos se quedaran sin cobrar, como atestiguan las quejas del hijo Abrahim. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 667, exp. 16.

[1005] "En alguna remuneración de los dichos servicios tan señalados los dichos señores reyes católicos hizieron merced a los dichos hijos dalgo y cristianos viejos de todos los vienes muebles y semobientes que obiesen tomado a los dichos conversos y cristianos nuevos en la dicha guerra e pelea e asy mismo

Iniesta vieron también acosada a su población conversa durante la guerra, aunque a pesar de estar protegidos por el Marqués, parece que sufrieron agresiones, robos y muertes por ambos bandos en busca de sus patrimonios[1006]. La acusación de converso fue una de las armas más frecuentes utilizadas por los concejos de realengo para acusar a los partidarios del Marqués, de manera que no pudiesen participar de los oficios concejiles. Así, las familias que se habían erigido con los cargos del concejo intentaban protegerse de la entrada de partidarios del marqués, o como simple acto de represalias[1007].

Alguno de los criados no sólo realizó funciones de séquito, o de grupo de presión en los municipios, sino que sus tareas estaban dentro de toda una organización para controlar el territorio. Las Casas se rodearon de todo un equipo de administradores que gestionaban sus bienes, propiedades y rentas. Está clara la similitud o mimesis de la organización de los estados señoriales respecto a la administración regia, de tal manera que podemos encontrar una reproducción a escala en las Casas nobles del organigrama burocrático regio. Debido a la extensión de las posesiones y a su dispersión, la Casa se encontraba organizada en *estados*, interesándonos aquí a nosotros los involucrados en el antiguo señorío de Villena, es decir, el estado de Alarcón, el estado de Belmonte, el estado de Garcimuñoz y el estado de Jorquera con Jumilla[1008]. Para el control de estos

mandaron que el dicho capitan Gaspar Fabra en nonbre de sus altezas diesen e bendiesen los vienes raíces de los dichos conversos y disposyese de ellos a su voluntad. E asy el dicho capitan los bendio e hizo de ellos lo que le paresçio que conbenia al serbiçio de sus altezas y las personas vecinos de la dicha çibdad que obieron los dichos vienes raíces por bia de conpra o por otro titulo y sucesores los an tenido e poseído libremente" AMV, leg. 1, doc. 39.

[1006] PRETEL MARÍN, A., "La guerra sucesoria de los reyes...", págs. 134-135.

[1007] En Chinchilla se intentó impedir a Pedro de Cazarola entrar en cargos públicos, acusado de converso. El tema fue usado como simple represalia en 1489, aunque posteriormente aparezca en los oficios. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pág. 433.

[1008] El Estado de Garcimuñoz estaba configurado por las villas del Castillo de Garcimuñoz y las aldeas de La Hinojosa, Torrubia, La Almarcha, Pinarejo y la villa de Zafra (esta última localidad sólo aparece mencionada por las relaciones de Tomás López en el siglo XVIII (BN. Mss, 7.298, fol. 166v) y no aparece mencionada en las relaciones topográficas de Felipe II, que recoge además las localidades de Villafranca, la Nava, Casas de don Benito, Ucero y La Puebla (ZARCO CUEVAS, J., *Op. Cit*, pág. 230). El estado de Alarcón lo configuraban las villas de Alarcón, y las aldeas de Tébar, La Atalaya, Olmedilla, Honrubia, Picazo, Gascas, Rubielos Altos, Valhermoso, Valverdejo y Cañada Juncosa (BN. Mss., 7.298, fol. 166r). El estado de Belmonte lo configuraban la villa de Belmonte y las aldeas de Montalbanejo, Hontanaya, Tres Juncos, Monreal, Osa de la Vega, Honojosos del Marquesado (Ibídem). Por último, el estado de Jorquera lo configuraban la villa de Jorquera,la de Alcalá del Río Júcar y Jumilla; la aldea de

territorios se contaba, desde el centro del patrimonio que Diego López Pacheco parece situar en sus alcázares de Escalona, con un grupo de licenciados y bachilleres que configuraban el núcleo más próximo al marqués. El cargo de *secretario* hubo de suponer uno de los escalones más altos dentro de la burocracia señorial[1009], y sus actividades estaban íntimamente relacionadas con la figura del marqués. Cuando en 1534 Diego López Pacheco II ratificó la permuta de las dehesas de Jorquera se encontraba representado por su secretario Sancho Hernández de Avilés[1010]. Tenemos por tanto, a un oficial encargado de la tramitación de los documentos generados por la Casa. Sin embargo, es muy posible que este personaje estuviese ayudado por escribanos que le ayudasen a agilizar las tareas, así como la posible existencia de varios secretarios puesto que, si bien es cierto que encontramos a Sancho Hernández desempeñando el cargo de secretario desde al menos 1500, también aparece Pedro Gutiérrez como secretario del Marqués y tesorero[1011]. Dentro de ese nivel de control burocrático se encontraban los *contadores*, que al igual que sus homónimos de la Corona, se encargaban de asentar y recoger todas y cada una de las medidas adoptadas por los señores de Villena. Su formación letrada queda clara, tal y como podemos observar en Rodrigo de San Pedro, licenciado, desempeñaban funciones de libramientos de la hacienda[1012], tramitación de documentos administrativos, como el traspaso de

Valdeganga, Mahora, Motilleja, Navas de Jorquera, Cenizate, Villamalea, Casas Ibáñez, Fuentealbilla, Golosalvo, Abengibre, Alborea, Villa Valiente, Pozo Lorente y Alatoz (ALMENDROS TOLEDO, J.M., "Apuntes para el estudio de la extinción del señorío de Jorquera" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*..., pág. 28)

[1009] MONTERO TEJADA, R.Mª, *Nobleza y sociedad en Castilla*..., págs. 129-130.

[1010] AHN. Sección Nobleza, caja 723, exp. 3. (s.fol.) Aparece ya con Diego López Pacheco 1500 un Sancho Hernández como secretario del Marqués Diego López Pacheco I, lo que nos hace pensar que el oficio de secretario se ocupaba por personas muy afectas al señor de tal manera que les uniese una estrecha relación de fidelidad que se demuestra por los largos años de servicio en el mismo puesto, que sería ocupado por una persona de la total confianza del Marqués.

[1011] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 16, fol. 1v. Desde 1500 hasta 1534 aparece en diversa documentación el nombre de Sancho Ferníndez o Hernández como secretario del Marqués, al tiempo que en el testamento de Diego López Pacheco de 1528 aparece este otro secretario, que lo encontramos desempeñando el cargo también de tesorero en 1513. Se trata de un fiel criado del Marqués que en 1478 aparece en las firmas de los traspasos de la fortaleza de Chinchilla por parte del señor de Villena (AHN. Sección Nobleza, caja 667, exp. 4 (s.fol.)

[1012] Los contadores recibían ordenes directas del Marqués, como la recibida por Rodrigo de San Pedro para que pagase a Juan Muñoz del Campanario en razón de unas deudas contraídas durante la guerra. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 668, exp. 29

propiedades en Jorquera[1013]. Todos estos oficios relacionados con la libranza de finanzas, y en contacto directo con la Hacienda, traía consigo que algunos puestos recayesen en la misma persona, ya que aunque grandes Casas, no suponían la complicación de la burocracia real[1014]. A tenor de la documentación consultada no podemos aventurar si tanto contadores, como tesoreros y secretarios estaban encuadrados por estados dentro de la organización de la Casa[1015], o si por el contrario, la familia Pacheco disponía de un número de oficiales, indeterminados por el momento, que desde Escalona gestionaban el total del patrimonio extendido por toda la Península. Por el contrario, sí que apreciamos indicios claros de que por debajo de estos oficiales, el marqués contaba en cada una de sus villas con un *mayordomo* encargado de las finanzas y de la hacienda del señor. Mediante nombramientos directos, estos oficiales se encargaban de informar al marqués del estado de las propiedades, de la evolución de los cultivos y ganados, así como los momentos idóneos para la venta de los mismos. De igual modo, ellos eran los que tenían la obligación de proporcionar todo lo necesario para gestionar las haciendas, ya fuese la reparación de los molinos ubicados bajo su jurisdicción, ya fuese el suministro de esclavos[1016]. Bajo la responsabilidad de los mayordomos, también se encontraba la recaudación de las rentas pertenecientes a la Casa. Así, eran ellos los encargados de gestionar el arrendamiento de las mismas,

[1013] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 722, exp. 14. (s.fol.) Juan de Valera, contador, fue el encargado de revisar en 1534 el estado de las dehesas y comprobar las roturaciones sufridas de manera ilegal por las posesiones del marqués.

[1014] Pedro Gutiérrez aparece como secretario de Diego López Pacheco II en 1531, desempeñando al mismo tiempo el cargo de tesorero. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 723, exp. 3. (s.fol.)

[1015] Es muy posible que se tratase de éste primer aspecto. La casa de Osuna, de similar importancia contaba con un complicado sistema burocrático que implicaba una administración central y luego gobiernos por estados, que a su vez se fraccionaba en señoríos. ATIENZA HERNÁNDEZ, I., ., *Aristocracia, poder y riqueza. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987, págs. 318 y ss.

[1016] Aunque en fecha algo tardía, 1555, es significativo el informe del mayordomo del Marqués en Jumilla, quien le informa del precio del trigo en tierras del reino de Murcia, al tiempo que deja claro el negocio de esclavos: "Esclauos de Oran no an venido. Quando vengan, Hernando de Morales tiene cuidado de auer quatro o çinco de ellos para Vuestra Señoria. Alli ay algunos de particulares. Conpranlos para ganar en ellos. Vuestra Señoria vea si se conprara alguno. La madre de Diaguito esta alli en Cartagena. Es Muger de hasta XLV años. Dizen que es liberal y buena seruidora y que creen que no la dara su dueño por menos de ochenta ducados y según lo que valen no es cara. La madre y ermana de Françisquillo me dizen que estan en Murçia. Que las tiene su madre de Pero Lazaro el de Jumilla y que son ya cristianas. Vuestra Señoria puede mandar escreuir a Pedro Lazaro que las de porque tanbien tengo buena relación de ellas" AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 767, exp. 1 (s.fol.)

guardando la orden y forma que por el asiento y capitulos que con uos [el mayordomo] *he tomado* [el Marqués][1017]. Se trataba por lo tanto de otra imitación del sistema de la Corona para la recaudación de los impuestos ya que se seguían utilizando los métodos tradicionales del arrendamiento y de la fieldad, ajustándose el mayordomo en la recaudación de la renta a unas normas ya estipuladas por cuadernos[1018]. En el estado de Jorquera, y posiblemente en los otros, parece muy normal que el cargo de mayordomo recayese también en el de alcaide, demostrando un fuerte lazo de fidelidad entre el señor y los encargados de la hacienda, puesto que los alcaides eran nombrados entre los criados más servidores y defensores del señor.

La figura del *alcaide* es una de las más interesantes dentro del mundo señorial. La tenencia de las fortalezas fue utilizada por la aristocracia como un medio de articulación vasallática, ya que le permitía establecer sólidos lazos con la nobleza de segundo orden[1019], por el simple procedimiento de entregar en tenencia a los pequeños nobles sus propios castillos o los encomendados por la Corona[1020]. Era un medio de promoción social el contar con las alcaidías ya que poseer una suponía disponer del favor del señor, y de este modo al tiempo que el señor establecía lazos con nobles locales u otras personas singulares de las villas, se producía un proceso paralelo en el que comprobamos cómo familiares de segundo orden y criados muy afectos a la causa de los Pacheco se hicieron con las principales alcaidías. De la rama bastarda de la familia, desde Juan Fernández Pacheco fundador del linaje, provenían los señores de Minaya y los alcaides de Belmonte[1021], primos segundos por parte de la familia paterna durante el gobierno de Diego López Pacheco I. Diego Pacheco de Avilés fue alcaide de Belmonte, al menos, desde 1480 hasta 1516, pasando posteriormente la alcaidía a su hijo Hernando Pacheco. De esta manera, los segundogénitos de la familia de los Pacheco de Avilés, señores de Minaya, también entraban a formar parte de la nobleza de segunda fila, en la que hacían valer su condición de hidalgos, apoyados por los recursos

---

[1017] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 721, exp. 12. fol., 1v.

[1018] LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, págs. 22 y ss.

[1019] SÁNCHEZ PRIETO, A.B., *La casa de Mendoza, hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001, pág. 256

[1020] Todo el procedimiento de entrega de las tenencias conserva el lenguaje tradicional feudal de encomendación, fidelidad y homenajes, que están aún muy presentes en la Baja Edad Media. Al respecto, confróntese QUINTANILLA RASO, Mª. C., "La tenencia de fortalezas..."

[1021] También de la misma familia procedía Pedro Pacheco, alcaide de la fortaleza de Villena durante la Guerra del Marquesado. PRETEL MARÍN, A., "La guerra sucesoria...", pág. 126.

económicos que les brindaba el señor de Villena[1022].

En su apoyo y protección a familias servidoras a su causa, la Casa de Pacheco promocionó socialmente a algunas de ellas consolidando su ascenso con la donación de las alcaidías. Pedro de Baeza fue uno de los capitanes más fieles a los marqueses de Villena y su tremenda maestría en el campo de lo militar le valió la protección y afecto de los señores. Premio a su labor fue la concesión de las alcaidías de Alcalá del Río Júcar durante la guerra[1023], al tiempo que formaba parte del Consejo señorial. Su fidelidad a la Casa le valió ser reconocido como alcaide de Escalona, principal residencia del Marqués[1024]. Otro de los casos más significativos lo encontramos en la familia de Los Castillo. Hernando del Castillo fue correo y paje de Juan Pacheco, marqués de Villena, en su juventud lo que le valió en 1452 la concesión de la alcaidía de Alarcón[1025], que ejerció hasta finales del siglo XV. Posteriormente, su hijo, Diego del Castillo, fue el encargado de regir la fortaleza[1026]. Interesa comprobar cómo se producían alianzas entre los diversos alcaides, que junto a su relación vasallática con el Marqués, entre ellos se establecían relaciones familiares por medio del matrimonio, de tal manera que el entramado de control y poder quedaba mucho más cohesionado. Así, María de Toledo, hija de Hernando del Castillo, alcaide de Alarcón, contrajo matrimonio con Diego Pacheco, alcaide de Belmonte, al tiempo que su otra hija, Juana de Luna, casaba con Francisco del Castillo, alcaide del Castillo de Garcimuñoz[1027].

La fuerza militar era el principal elemento de los que podía hacer uso el poder señorial para justificar su preeminencia, y los alcaides y las fortalezas ponían de

---

[1022] El acta de donación del Marquesado a los Reyes Católicos fue realizado por Diego López Pacheco I, quién juró ante otro caballero hidalgo respetarlo. Ese caballero era Diego Pacheco, alcaide de Belmonte. (AGS. Diversos de Castilla, leg. 11, doc. 14)

[1023] AGS. RGS. III-1480, fol. 233.

[1024] En esta labor lo encontramos en 1482. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 100, exp. 14. La vinculación de la familia Baeza a la Casa de Pacheco debió de ser muy fuerte, ya que encontramos en 1528 a un Alfonso de Baeza como miembro del Consejo señorial, y consideramos que se trata del hijo de Pedro de Baeza.

[1025] Su hermano Pedro del Castillo recibió la fortaleza de Ves, que luego perderá en la guerra (AGS. RGS. VII-1489, fol. 157)

[1026] La entrega de la fortaleza a Diego del Castillo tiene lugar en 1505, y la recibe de manos de Pedro de Verástegui, y no de su padre, quien parece haber fallecido en 1499. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 702, exp. 1 (s.fol.).

[1027] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad social...", pág. 68, cuadro genealógico 5.

manifiesto el poder de dominación[1028]. La capacidad con la que contaban los señores para poder levantar gentes de armas pertrechadas, ya fuese para acudir a la guerra, ya fuese para peleas internobiliarias, permitían un amplio margen de maniobra. En un documento sin fecha, pero que puede estar cerca de 1525 debido a la incorporación del señorío de Moya al patrimonio familiar, Diego López Pacheco baraja unas cifras de hasta mil quinientos soldados en el momento de la entrega de la fortaleza de la villa conquense[1029], lo que nos da una idea para entender el poder de coacción que podían desplegar. De hecho, las figuras más odiadas en las poblaciones donde se produjo la sublevación eran los alcaides, ya que con las grandes prerrogativas de las que gozaban, merced a su vínculo con el señor, les servía para extralimitarse en sus funciones y amasar importantes patrimonios que se extendían por las localidades vecinas. La artillería apuntando hacia las villas era un elemento disuasorio de cualquier tumulto que se pudiese originar y que tuviese al alcaide, o al señor, como objeto de las iras o de las protestas[1030].

III.1.2.2. El Gobierno de los municipios y la Justicia.

Las villas que conformaban los estados del marqués estaban controladas por sus propios regimientos, aunque se nos hace muy difícil poder aceptar un elevado grado de autonomía en sus decisiones. La mayoría de las villas, como veremos estaban sometidas a un control directo y casi absoluto por el marqués, pero en Jumilla existía una concordia desde 1452 en las que las principales familias de la localidad, la oligarquía o clase dominante, había asegurado su poder a cambio de conceder a la Casa de Pacheco el disfrute de algunas rentas, como las alcabalas, a cambio de no introducir en la villa nignún oficial señorial. Desde 1480, no obstante Diego López Pacheco rompió ese compromiso con el envío de un corregidor[1031]. Si hasta el momento hemos venido

[1028] QUINTANILLA RASO, Mª. C., "El estado señorial...", págs. 253-254.

[1029] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 668, exp. 12.

[1030] En un momento en el que todavía no existe un ejercito permanente, la Corona cuenta con recursos militares muy limitados, y debe contar con los apoyos de la nobleza para solucionar sus constantes conflictos bélicos. El Marqués de Villena contaba con importante artillería, distribuida a lo largo de todas sus fortalezas que se veía obligada a dejar prestada a los monarcas en sus campañas guerras, tal y como comprobamos en el testamento de Diego López Pacheco I de 1528 donde sabemos que Carlos I le había pedido artillería para sus guerras. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 16, fol. 31r.

[1031] La existencia de un pacto no impedía que el señor controlase la villa, ya que su poder se manifestaba tanto en su influencia social (el linaje Pacheco era linaje de referencia para el resto de las familias

hablando de los oficiales que controlaban y administraban las haciendas y las posesiones, los concejos representaban un mundo algo diferente. Los criados y parientes habían sido quiénes habían desempeñado aquellos oficios propios de la Casa y que quedaban englobados entre el número de criados y parentela del marqués. Sin embargo, los concejos tenían su propio funcionamiento desde mucho antes de la aparición de la familia Pacheco en el panorama de las villas, y muchas de ellas contaban con importantes familias asentadas en los puestos de decisión concejil, como el caso de Alarcón donde los Ruiz, los Sánchez del Castillo, los Calatayud o los Alarcón dominaban el panorama concejil[1032]. La incorporación al señorío de los territorios llevaba consigo el respeto a los privilegios de las villas, y, por lo tanto, a su constitución. Pero también éstas debían someterse a la jurisdicción de la nueva familia beneficiada con la merced real. La nobleza, por su parte, necesitaba hacerse con el control del concejo para llevar a una pura ejecución la plena jurisdicción sobre el territorio. La atracción de las familias más influyentes hacia la causa señorial era el primer paso. Luego, el señor terminaba nombrando a los oficiales que debían regir el municipio. Mientras que en las villas que se pasaron al realengo funcionaba teóricamente una libertad para la presentación de candidaturas con el mero hecho de ser abonado, en las villas que quedaron bajo el poder de los Pacheco no sólo era necesario ser abanado, sino que había que contar con el beneplácito del marqués.

El caso mejor documentado que poseemos es el concejo de El Castillo de Garcimuñoz merced a la conservación de sus ordenanzas municipales. El nombre de los oficiales era conocido como el de *veinticuatros*, ya que ese era el número de los candidatos para poder optar a los ocho puestos anuales que regían el concejo. Por una carta de 1491 dirigida a Diego López Pacheco podemos intuir que la elección de oficios en la localidad se encontraba suspendida, por lo que es de suponer que los oficiales estuviesen nombrados directamente por el señor[1033]. Las nuevas ordenanzas aprobadas

---

oligárquicas) como la potestad de juzgar. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "Entre reyes y señores: Jumilla en la Baja Edad Media" en *Murgetana*, nº 107 (2002), especialmente págs. 45-49.

[1032] RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad social...", págs. 49-65.

[1033] "El conçejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, e ofiçiales e omes buenos de la vuestra villa del Castillo [...]muchas vezes avemos suplicado e pedido por merced a vuestra señoria que quisiere mandar tornar a esta dicha villa e vecinos de ella los ofiçiales, e justicia, e regimiento e otros oficios que sienpre tenimos con vuestra señoria, queriendo que esta dicha villa, e vecinos e moradores de ella estoviese mejor sostendida en justicia e regimiento que fasta aquí a estado, non a dado lugar a ello" ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, Mª. M., *Ordenanzas municipales*..., pág. 10.

por el marqués suponían que cada tres años se elegirían veinticuatro hombres que irían ocupando los ocho cargos concejiles (dos alcaldes ordinarios, un alguacil, cuatro regidores y un almotacén) cada año y de una manera rotativa. Cabe destacar, que a diferencia, como veremos, de los concejos de realengo, en las regidurías de las villas señoriales existían los regidores representantes de los caballeros y escuderos (dos representantes) frente a los dos de los labradores[1034]. Los veinticuatro posteros, al menos en la primera ocasión, fueron nombrados directamente por el Marqués, por lo que al menos durante tres años se aseguraba que el concejo fuese regido directamente por fieles suyos[1035]. Además, un puesto vacante debía ser suplido por un candidato de los tres que el concejo le presentase al marqués. El hecho se agravaba ya que para poder optar a un puesto se debía ser candidato a él al menos durante dos años, tiempo en el que en *el dicho ofiçio sea criado ante dos regidores de los cavalleros e escuderos, e puestos por posteros en los dichos libros*[1036].

Si bien los casos relatados hacen referencia a El Castillo, encontramos menciones a todas las localidades del señorío en la que comprobamos, que al menos, los oficiales de justicia estaban nombrados directamente por el señor[1037]. La situación era diferente en Belmonte y Alarcón. En ambas la totalidad de los oficios eran elegidos por el marqués y renovados anualmente. En estos casos, el corregidor se dirigía cada año hacia las localidades y tomaba las varas de los alcaldes ordinarios y alguaciles, y suspendía de sus oficios a los regidores y otros oficiales de la tierra en nombre del marqués, para a continuación proveerlos *de nuevo asi a las mismas personas que los tienen como a otras qualesquier* **[que]** *bien visto le fueren que a tales personas a quien el dicho mi corregidor terna el a elegir e nombrar para los dichos oficios, a aquellas*

[1034] En el caso de Garcimuñoz, eran los regidores de los caballeros y escuderos los que se encargaban de elegir a seis representantes de los labradores y de entre ellos se echaban a suertes los dos que debían desempeñar el oficio ese año. (Ibídem, pág. 11). En otros concejos, como el de Alarcón, los representantes de los labradores no aparecen en los regimientos sino en las diputaciones (como las juradurías) repartidas dos a dos. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja, 700, exp. 16 (s.fol.)

[1035] Fue el caso de Pedro Ruiz de Alarcón, señor de Buenache y hombre de acostamiento del Marqués; familia muy vinculada a la casa existiendo varios con el mismo apellido que aparecen en las listas de acostamiento y en alguna contaduría del señor; Pedro Guaza, contador del Marqués; Diego de Belmonte, rico comerciante de la villa, que posteriormente sería acusado de ser seguidor de la ley de Moisés.

[1036] ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, Mª.M., *Op. Cit*, pág. 15.

[1037] En la villa de Alcalá del Río el Marqués elegía los dos alcaldes ordinarios entre una lista de doce candidatos que le proponía el concejo (CEBRIÁN ABELLÁN, A., CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 38). En Jumilla, los alcaldes los nombraba el concejo y los ratificaba el señor (Ibídem, pág. 184).

mismas doy poder para los husar[1038]. **De este modo, se conseguía que los oficiales concejiles "***bien e fiel e diligentemente usaran cada uno del dicho ofiçio, guardando mi serviçio e el pro e bien de la dicha mi villa, cumpliendo mis cartas e mandamientos e do vieren mi serviçio e bien de la dicha villa lo allegaran e do vieren el daño lo apartaran a todas sus fuerças e leal poder*[1039]**".**

El corregidor, como mencionamos anteriormente, era otro de los oficiales del señor que tenía un peso fundamental en la vida de los municipios. Al igual que los oficiales de la Casa, este tipo de delegación de potestad por parte del señor seguía una imitación de la estructura administrativa de la Corona, por lo que al corregidor de realengo correspondía el corregidor señorial, que puede aparecer, también, con los nombres de gobernador, alcalde mayor o justicia mayor[1040]**. Si bien la complejidad y diversificación de los estados señoriales dentro de una misma Casa podia llevar a la creación de un gobernador general del que dependían los otros corregidores**[1041]**, no siempre se dio el caso, y en el Marquesado de Villena no aparece tal institución y sí la figura del corregidor. La existencia de cuatro estados dentro del señorío de Villena llevó a crear, al menos dos alcaldes mayores**[1042]**, ayudados por sus alguaciles, con la posibilidad de tener lugartenientes**[1043]**. La provisión de los corregidores de señorío requería la existencia de una abundante cantera de letrados, ya que también eran necesarios para abastecer a las contadurías y procuradurías del señor, puesto que la temporalidad de los cargos obligaba a su continua sustitución. No solo bastaban para las grandes Casas el núcleo de la clientela y grupo de criados sino que era necesario acudir muchas veces a abogados de fuera de su ámbito. Éstos abogados veían en estas**

[1038] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 702, exp. 2. fol. 2r.

[1039] ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, Mª.M., *Op.cit.*, pág. 14.

[1040] SORIA MESA, E., *Señoríos y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, pág. 149.

[1041] Así lo demuestra Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ para la Casa de Osuna desde comienzos del siglo XVI (*La casa de Osuna*..., pág. 128).

[1042] La muerte del Marqués en 1529 llevó a que la Marquesa, Juana Enríquez, ordenase que Francisco de Osorio que ya era corregidor, de las villas de Belmonte, Zafra y El Castillo, se hiciese cargo de la totalidad del señorío, ocupando el cargo en las villas que ostentaba hasta ese momento el doctor Francisco Sánchez, es decir, los restantes estados de la Casa en el Marquesado. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 702, exp. 2, fol. 1v.

[1043] En 1513 fue Francisco de Vera, teniente de corregidor en Jorquera, el que estuvo presente en las negociaciones para la apropiación de las dehesas de Jorquera. ALMENDROS TOLEDO, J.M., "Apuntes para el estudio de la extinción del señorío de Jorquera...", pág. 41.

funciones una oportunidad de iniciar sus carreras administrativas hacia vuelos mucho más altos[1044].

El puesto de corregidor señorial era de los oficios más importantes dentro de la Casa, y entrañaba por parte del oficial una fuerte fidelidad hacia el señor, ya que ésta era la principal causa de la elección del candidato. Lo que pretendían los nobles era que estos oficiales diesen una imagen de transparencia y buen gobierno, de ahí la labor de control municipal que desempeñaban, con una importante carga de preocupación por los vasallos[1045], aunque sin descuidar en ningún momento los intereses privados[1046]. Las funciones que debía desempeñar abarcaban las tareas de gobierno, justicia y control municipal. El corregidor era un eslabón más en la cadena de transmisión de las órdenes del señor puesto que era el que se juntaba con los oficiales de los concejos y exponía las decisiones tomadas por el señor o su Consejo. El hecho de que se convirtiese en el representante más directo y con poder del señor en la comarca demuestra que debían ser personas verdaderamente fieles al señor que gobernaba la Casa, por lo que cuando Diego López Pacheco redactó sus testamento expresaba que tras su muerte su hacienda se dividiera entre dos ramas, la de su mujer y la de su hijo, y para evitar que la Casa se perdiese y viniesen problemas, pedía que se mantuviesen en los puestos a los criados, el Consejo, capilla, tesorero, contadores y secretarios y otros oficios, cargos y tenencias. Sólo los corregidores se podían renovar[1047], y colocar aquellos que los descendientes y beneficiarios de sus posesiones quisieran. De hecho, Juana Enríquez, Marquesa de Villena, no tardó en colocar a su hombre de confianza, Francisco Osorio, al frente de todo el señorío, mientras que su hijo servía al Emperador en Italia. La situación de

---

[1044] SORIA MESA, E., *Op.cit.*, págs. 160-161.

[1045] En una carta del Marqués a su hijo deja clara su idea de paternalismo y gobierno del señorío, ya que le comunica que "mucho se deue procurar la concordia dentre el señor marques y sus vasallos por todas las vias que podieredes por escusar los daños que del rompimientos se podrian seguir" AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 668, exp. 14 (s.fol.)

[1046] GARCÍA HERNÁN, D., "El Corregidor señorial" en *Madrid, Felipe II y las Ciudades de la Monarquía*. Tomo I, *Las ciudades: poder y dinero*, Enrique Martínez Ruiz (dir.), Madrid, 2000, pág. 334.

[1047] Todas las rentas y haciendas no debían sufrir división ni apartamientos , sino que todos fuesen un cargo y una data, y un solo libro. Aunque si la marquesa lo quiere hacer, cambiar a alguien, lo podía hacer. Ella pagaba a los mayordomos, alcaides, gentes de tierra y otros oficios en San Esteban, Escalona, y las posesiones andaluzas, mientras que el hijo a los del Marquesado de Villena. Tenía cargo, el hijo, de la hacienda del mismo, excepto de los alumbres, pues le quedaba la renta de por vida a la marquesa. El Consejo, gente contina, oficiales, letrados, pajes y otros, la marquesa paga dos partes del salario y el hijo una. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 16, fol. 21-21v.

inestabilidad que pudiera suponer la muerte del titular de una casa era solucionada de inmediato por estos hombres de confianza que portando cartas de los nuevos señores obligaban, en primer lugar, a los concejos a jurar de nuevo fidelidad a los herederos, merced a su gran poder de control de los oficiales concejiles, para a continuación reunir a toda la villa, una vez consumada la apropiación de la voluntad concejil, que proclamaba la adhesión a la nueva cabeza del linaje[1048].

En las tareas de control municipal tomaba las cuentas de las villas y lugares de su tierra. La asistencia a sus llamamientos era obligatoria bajo penas de prisión y confiscación de bienes, al tiempo que los propios concejos eran los que debían hacerse cargo de los salarios del corregidor y sus oficiales. De igual manera, ya vimos cómo era el encargado de dotar de validez a los oficios concejiles puesto que recibía todas las varas de justicia y de mando para de nuevo devolverlas a sus oficiales o a otros nuevos. Pero, sin duda, la labor más importante realizada por los corregidores fue su faceta de jueces. Podían entender en primera instancia, y en segunda cuando los alcaldes ordinarios tenían potestad para juzgar en sus villas, aunque frecuentemente existían muchas intromisiones de los corregidores en los pleitos civiles y criminales de las localidades a pesar de los alcaldes ordinarios. Los concejos tenían, en teoría, únicamente competencias en materia de jurisdicción civil, dejando la criminal para la justicia directa del señor, ocupada por el corregidor, que sentenciaba las causas más

[1048] "E luego encontinente el dicho señor corregidor, alcaldes e juez e regidores e otras personas salieron de la dicha sala de ayuntamiento a vn corredor que cae sobre la sala del avdiença de la dicha villa a la plaça publica della, e con vn pendon que saco Hernando de Espinosa el qual dicho pendon yva de las armas e ynsinias de las armas de su señoria del muy ylustre señor el marques de Villena e marques de Moya, nuestro señor, e teniendo el dicho pendon alto que salia del dicho corredor a fuera a la plaça de la dicha villa estando mucho numero de gente de la dicha villa e de otras partes en la dicha plaça llamados para ello el dicho señor corregidor el liçençiado Françisco Osorio dixo a todos los que alli estavan en la dicha plaça que lo oyan el falleçimiento del muy ylustre señor don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, duque de Escalona, conde de Sant Estevan etc. nuestro señor que este en Gloria e como avian todos en el dicho ayuntamiento reçibido por señor al muy ylustre señor marques de Villena e de Moya, su hijo e por el todos tenian los dichos ofiçios e varas en esta dicha villa e su tierra y el hera su corregidor en todo su marquesado e que asi todos le toviesen por su señor e rogaasen a Dios por su señoria e muchos dellos que alli estavan en alta boz dixeron e respondieron que por tal señor lo tenian e tenian e reçibian e que fuese por muchos años buenos con acreçentamiento de su estado e de grandes señorios e que biviese por muchos años e buenos, la qual dicha obediençia hazian e hizieron por ellos y en nonbre de todos los demass vezinos de la dicha villa que agora son e seran de aqui adelante e son absentes". AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 702, exp. 2, fol. 4v.

importantes[1049].

Existía otra institución por encima del corregidor que servía como penúltimo escalón para la administración de la justicia, al tiempo que servía para ayudar al marqués en su tarea de gobierno y control de los estados de la Casa. Nos estamos refiriendo al Consejo señorial. Al igual que otras tantas instituciones señoriales, tenía su parangón y ejemplo constitutivo en el Consejo real, repitiendo muchas de las funciones que ejercía aquél[1050]. No contamos con datos claros que nos permitan averiguar cuándo surge el consejo del marqués, aunque por similitud con otras Casas, es muy posible que su constitución con funciones bien delimitadas y perfiladas correspondiese a la década de los ochenta, tras la reforma del Consejo Real de Castilla por los Reyes Católicos en las Cortes de 1480[1051]. Ciertos indicios nos podrían ayudar a corroborar estos datos, ya que las primeras menciones que tenemos de un Consejo se remontan, precisamente, a la fecha de la celebración de Cortes en Toledo[1052].

La composición del Consejo estaba formada por letrados, con el apelativo de jueces, al menos tras las ordenanzas del consejo que disponemos del gobierno de Diego López Pacheco II, si bien, todo parece indicar que anteriormente formaban parte del mismo personas muy próximas al señor que desempeñaban función de consejeros, como los alcaides de algunas fortalezas o parientes próximos. No obstante, en la década de 1530 parece sufrir una mutación tomando un carácter mucho más técnico, siendo personal letrado el que ocupa los cargos del mismo. Estaba compuesto, con el segundo Diego López Pacheco, de un presidente, de tres jueces, varios secretarios, un alguacil y un portero. La presidencia del consejo estaba ocupada por un hombre de confianza del

---

[1049] GARCÍA HERNÁN, D., *Op.cit.*, págs. 338-339.

[1050] Para el Consejo Real contamos con la obra de DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, que sin duda puede ayudarnos a dilucidar muchas de las lagunas que poseemos sobre el funcionamiento del consejo señorial, salvando las importantes diferencias de constitución y funciones que los caracterizan.

[1051] CALDERÓN ORTEGA, J.M., "El gobierno y la administración de un Estado señorial: El consejo de los Duques de Alba (1484-1531)" en *En la España Medieval*, nº 19 (1996), pág. 314.

[1052] Pedro de Baeza, alcaide de Alcalá del Río Júcar y de Escalona, es el primer miembro del consejo con el que nos hemos encontrado en el escrutinio de la documentación. Así en 1478 no aparece como miembro del consejo, y sí en 1480. bien pudiera ser una omisión en la intitulación del personaje, o que se hubiera producido su nombramiento en esta fecha. Sin embargo, la coincidencia del dato temporal y la reiterada mención a su cargo de miembro del consejo en todas las otras menciones aparecidas en la documentación tras esa fecha puede ayudarnos a pensar de una reforma, o incluso a la creación, del consejo señorial cerca de esta fecha.

señor, un caballero de capa y espuela, que no tenía voto en el Consejo[1053]. Los otros consejeros o jueces, también oidores, eran designados por el propio marqués, quien mediante una provisión los elegía para formar parte del Consejo. Esta provisión iba notificada a los otros miembros para que lo recibiesen y dejasen gozar de los mismos derechos[1054]. Para ello, el nuevo miembro tenía que hacer el juramento de su cargo, respetar las decisiones, obrar con justicia, respetar al señor y guardar el secreto de las deliberaciones[1055].

El consejo se reunía tres veces por semana[1056], y lo hacía de una manera itinerante, sin sede fija. Sólo se recibían pleitos en grado de apelación salvo cuando se producía negligencia por parte del corregidor o de los alcaldes y las partes iban al consejo a quejarse de ello. La apelación era tanto a nivel de sentencias en casos civiles como criminales. Las civiles no se consultaban con el marqués salvo cuando se recusba algún juez. Entonces, *su señoria provee de averle por recusado y hordena lo que es servuido para que se haga justiçia*. **En las penas criminales que existía pena de muerte o**

[1053] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 674, exp. 25 (s.fol.)

[1054] Quedaba estipulado que el nuevo "se asentara en la silla al lado yzquierdo del mas antiguo, aviendo dos [nuevos oidores] porque el otro a de estar a la mano derecha del mas antiguo y ansi quedara en medio, y no aviendo mas del que le reçibe asimismo tomara la mano izquierda del mas antiguo, y quando se proveyere otro le dara su lugar como a mas moderno y el se pasara a la silla de la mano derecha del mas antiguo". Votaba primero el más moderno y era seguido por el que estaba a su mano derecha votando el último el más antiguo. Si había tres jueces, con dos votos ya había sentencia y "debe firmar el otro la sentençia aunque no este conforme". El señor no firmaba nada de esto sino los jueces y lo pronunciaban en la sala ante el secretario. (Ibídem)

[1055] "Otrosi, mando que el presidente e oydores e secretarios de mi consejo juren de tener secreto en todos los negoçios que al consejo vinieren y de ellos tuvieren notiçia tocante a mi justiçia e que por qualquier vno que lo contrario se hallare contra ellos o alguno de ellos pague de pena por la primer vez dos mill maravedis para los estrados y por la segunda sea suspendido del ofiçio por medio ante [en blanco]" AHN. Seción Nobleza. Frías, caja 674, exp. 23 (s.fol.)

[1056] Los lunes, miércoles y viernes eran los días elegidos, aunque la sobrecarga de pleitos obligaba también a que los restantes días se reuniese el consejo a deliberar asuntos, a puerta cerrada. El horario variaba de invierno a verano, comenzando según la estación a las nueve o a las siete de la mañana. Sin embargo, si el día elegido para la celebración era festivo se debía reunir el Consejo al día siguiente, y también en el caso de que "ofreçiendose negoçio de mucha calidad que para esto y para las cosas que se ofrezcan del servicio del señor an de acudir fuera de los dichos dias y oras en los demas dias de la semana. Si hay proçesos de residençia se vean en votos despidientes de forasteros de los estados que a esto se a de acudir forçosamente por el bien de los vasallos". AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 674, exp. 26, (s.fol.)

mutilación de miembros se debía consultar también al señor.

En el consejo deliberaba con el marqués las provisiones para la elección de corregidores, jueces de residencia, alcaldes ordinarios, alguaciles y escribanos. Se ordenaba en el consejo pero el documento lo firmaba el marqués y en las espaldas los oidores del consejo *porque son cosas de jurisdiçion y ansi lo a de firmar de su mano*[1057]**. La potestad del consejo también llegaba a la posibilidad de realizar normas gubernativas, como prolongación a la facultad de los señores de legislar sus territorios, así como el hecho de que los concejos debían remitir al consejo las ordenanzas que ellos mismos habían redactado para su pertinente aprobación**[1058]**.**

Las disposiciones del consejo no agotaban la vía ordinaria de la justicia, ya que el señor era la última instancia a quien recurrir, aunque la mayoría de las ocasiones solía ratificar lo expuesto por su consejo. Además, recurrir al rey era el último escalón de apelación, aunque a esta última instancia solían acudir las personas jurídicas, y no tanto las físicas, debido al elevado coste que suponía llevar un pleito tan lejos[1059]**.**

Para el señor, la capacidad de juzgar suponía una de las máximas de su jurisdicción sobre sus posesiones, al tiempo que una obligación autoimpuesta merced a su posición en el organigrama social, como el propio Marqués relata, al afirmar que *cobdiçiando y deseando la saluaçion de mi anima y proueer en todas las cosas a que soy obligado ansi para la administraçion de la justiçia de mis tierras y señorios como para la buena gouernaçion de todo ello y por dar a nuestro señor buena quenta en lo que a mi fuere posible del cargo que me tiene dado por su misericordia y grandeza que por mis meritos e rogado*[1060]**. Como juez supremo en materia civil y criminal en sus**

[1057] "cuando el marques, nuestro señor, trata de haçer eleçion de ofiçios para las villas y lugares de sus estados manda llamar al presidente y oydores y secretarios del consejo y les dize como es neçesario proveer los dichos ofiçios de alcaldes e regidores e los demas que acostumbran proveer y tiene raçzon su señoria de las personas que le pareçe y converna para ello y el presidente o el mas antiguo haze relaçion de lo que pareçe e conbiene y ansimismo los dichos oydores dan la raaçon que cada vno entiende en acerca de ello y de alli sale acordado los que se an de proveer y se haçe la forma que esta dicha." AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 674, exp. 26 (s.fol.)

[1058] "Ansi vistas e examinadas por mi en en el mi consejo las dichas ordenanças e cada una de ellas se halla ser conplideras a mi serviçio e al pro e bien e utilidad e buena gobernación e regimiento de esa dicha mi villa, e loable costumbre para adelante, yo por la presente las e pro buenas e bien fechas e ordenadas, e las confirmo e apruebo". Ordenanza de la elección de oficiales concejiles en Garcimuñoz, en 1491. ABELLÁN PÉREZ, J., GARCÍA GUZMÁN, Mª.M., *Op.cit.*, pág. 13.

[1059] CALDERÓN ORTEGA, J.M., *Op.cit.*, pág. 334.

[1060] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 674, exp. 23 (s.fol.)

posesiones, delegaba en su Consejo, pero había veces que era él quien actuaba. Su autoridad era reconocida hasta por vecinos que no dependían de su jurisdicción. En el pleito mantenido entre Alonso del Castillo, vecino de San Clemente y señor de Perona, con el concejo de Alarcón sobre ciertas dehesas que el primero poseía en tierras de esta última localidad, se decidió que fuese el Marqués el juez que dirimiese el pleito, ya que las partes no se ponían de acuerdo con las sentencias del consejo señorial pronunciadas unos cuantos años antes. Las dudas sobre si Diego López Pacheco debía por ley poder juzgar esta situación quedan resueltas, a los ojos de los contemporáneos, de una manera clara ya que la propia autoridad del señor, persona de alta dignidad, sobraba para solucionar las diferencias[1061]. Sin embargo, cuando surgían graves problemas de entendimiento entre jurisdicciones distintas, lo normal era acudir a la jurisdicción de la Corona, que tramitaba el caso en su Consejo, y eso a pesar de que se buscaban remedios entre villas de señorío y realengo de solventar los problemas mediante sus propias sentencias arbitrales[1062].

III.1.2.3. El Marquesado de Villena y los señoríos menores.

Los diversos marqueses de Villena se comportaron como auténticos señores feudales, otorgando a diversos parientes suyos y criados la posibilidad de convertirse en señores de vasallos dentro del territorio del antiguo Marquesado. Era una manera de pagar la fidelidad de estos individuos, al tiempo que se conseguía tejer una red de relaciones a lo largo de todo su territorio, que si bien suponían la pérdida directa de vasallos, favorecía, por el contrario, la adhesión de una familia potente a su causa. Ya

[1061] "E luego su merçed el dicho señor corregidor dixo que aviendose de conprometer en manos de su señoria no era menester ni era muy nesçesario que se hiziese la dicha ynformaçion porque la presona de su señoria se yendo como es señor de la dicha villa basta para suplir el defeto de las dichas solegnidades y avn de qualesquier tratados que en tal caso se requieren sy otra persona alguna huvierea de ser el juez arbitro e arbitrador, pero que porque vaya mas justificado que el es presto de fazer la dicha información" AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 700, exp. 16 (s.fol.). Si esto ocurría en 1526, en 1514 encontramos otro caso muy similar entre Alonso Alvarez de Toledo, señor de Cervera y el concejo de Alarcón sobre el señorío de Olivares. También aquí, el señor de Cervera se compromete a respetar la sentencia que el Marqués de Villena decida, ya que lo acepta como "juez de avenencia y amigo y arbytro y arbitrador amigable, conponedor". AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 709, exp. 35 (s.fol.)

[1062] Así ocurrió entre Alarcón y Barchín, que a pesar de tener jueces arbitrales para solucionar los problemas que se derivaban del uso común de los pinares de Alarcón, las desavencias eran tantas que terminarón Diego López Pacheco, el concejo de Alarcón y un caballero de Sierra demandando al concejo de Barchín y un vecino de la localidad ante los reyes. ARChG, sala 3ª, leg. 1.651, exp. 15, fols. 1v-2v.

tuvimos ocasión de comentar cómo parte de la familia bastarda de los Pacheco había terminado adquiriendo el señorío de Minaya, en el corazón del Marquesado. Esa relación de fidelidad había permitido al Marqués contar con un colaborador en la guerra que le permitió mantener a raya a las tropas de la Corona durante los cuatro años. Desde su fortaleza de la Roda, Juan Pacheco de Avilés, señor de Minaya, hostigaba las villas sublevadas contra el Marqués, al tiempo que ayudó a Alarcón durante el sitio de la ciudad[1063]. Su colaboración con Diego López Pacheco no le valió ninguna represalia por parte de la Corona, que excepto la pérdida de su fortaleza de La Roda, siguió gozando de las mismas prerrogativas[1064].

El señorío de Villarejo de Fuentes fue entregado como dote de la hija bastarda de Juan Pacheco, marqués de Villena, con Rodrigo Portocarrero, conde de Medellín, en 1443. Aunque vinculado al mayorazgo del conde, el señorío fue desgajado de la herencia y entregado al segundogénito, Luis Pacheco, quien lo formalizó como mayorazgo en 1490. El comportamiento de estos señores sobre sus territorios era similar al mantenido, a pequeña escala, por Diego López Pacheco, como lo demuestran las quejas de los vecinos de Villarejo de Fuentes, quienes criticaban que los señores de la villa cometían demasiados atropellos, como podemos comprobar por el memorial enviado a la Corona, y que podemos resumir de la siguiente manera[1065]:

-Las tercias reales eran cobradas indebidamente por los señores, en detrimento de la Corona.

-Eximió a las aldeas de Villarejo, es decir, Alconcher, Villargordo y Almonacid de pagar en la villa y las eximió de su jurisdicción a cambio del pago de un rediezmo de todo lo que produjesen y araren. Villarejo se vio privada en la jurisdicción y el cobro de impuestos sobre estos espacios.

-Las escribanías eran objetivo prioritario de los señroes, que terminaban por apropiarse de ellas, tanto por la renta, que en Villarejo ascendía a 16.000 mrs por año, como por el elemento de control que suponía

[1063] ARChG, sala 512, leg. 2.358, exp. 4 (s.fol.)

[1064] De hecho, los Reyes Católicos le concedieron en 1495 la posibilidad de hacer mayorazgo en su hijo Rodrigo Pacheco del señorío de Minaya con sus tierras, rentas y jurisdicción. AGS. RGS. X-1495, fol. 306.

[1065] AGS. Consejo Real, leg. 459, exp. 4 (s.fol.)

-"*Ha apremiado a la dicha villa e su tierra que le den carretas e bestias de guia y peones para sus molinos e viñas y heredades, no siendo a ellos obligados e sy no lo quieren cunplir los penan y prendan y hazen otros agravios*".

-Cobraba el hospedaje ("*echan huespedes*") no solo para sus criados, sino para todos los que vienen de fuera, parientes y amigos suyos.

-En cada pascua demandaban a las villa carneros, cabritos, capones, gallinas y huevos, siendo como era nueva imposición.

-En montes vedados a excepción del uso de pastos el señor los deforestaba, y daba licencia a otras vecinos para que cortasen madera, al tiempo que pedía a la villa cargas de leña.

-La villa tenía privilegio de que "*ningun convertido pueda tener ofiçio publico en la dicha villa ni comprar bienes rayzes, y el dicho don Luys se lo a quebrantado por dadivas que le an dado*".

-Los señores se apropiaban de los abrevaderos municipales y cauces para roturar las tierras o construir molinos particulares.

-La villa tenía privilegio de que ningún hidalgo pudiese tener oficio, ni comprar bienes raices, ni que hubiese personas exentas del pago de impuestos. Los señores proclamaban exentos a sus criados y les permitían comprar heredades.

-La villa tenía privilegio de hacer sus ayuntamientos sin que entrase persona extraña, y el señor obligaba a que en las sesiones estuviera presente un representante suyo, y que no se hiciesen repartimientos ni se tomasen cuentas no estando éste.

-Los baldíos y llecos de la villa eran municipales y el señor mandaba allá a sus labradores para que arasen las tierras. Esas tierras eran comunales y no podían entrar hidalgos, aunque sean vecinos de la villa.

-Se habían apropiado del Portazgo, que podrá rentar unos 10.000 mrs al año.

-*Otrosy, digo que estando el dicho don Luys fuera de la dicha villa por qualquier cosa que acaesce enbia pesquisidor a la dicha villa con salarios de dozientos y trezientos maravedis cada dia, segund y como se proveen en vuestro muy alto consejo. Suplico a Vuestra Alteza mande que de aquí adelante no se provean pisquisidores pues el no tieneotra juridiçion syno en grado de apelaçion y confirmar los alcaldes que el conçejo elije.*

-Los señores ponían alcaldes mayores que se entrometían en primera instancia y "advocar las causas que penden ante los alcaldes hordinarios y aun han mandado que los

alcaldes horidnarios no libren los lunes de cada semana lo qual todo es agravio e perjuyzio de la dicha villa".

-Los señores obligaban que no hubiese auto alguno en el concejo si no era ante sus criados, en lugar de los escribanos del concejo.

Perona, Cervera, Santiago de la Torre, Buenache, Montalbo, El Provencio, Santa María del Campo eran otros de los señoríos diseminados por las tierras del Marqués. Muchos de ellos provenían de tiempos anteriores a la aparición de los Pacheco como marqueses de Villena. Sin embargo, pronto se establecieron importantes nexos, incluso familiares entre los nobles locales con las ramas segundonas de los Pacheco, que introducían a estos señoríos en la órbita de la Casa nobiliaria[1066], al tiempo que los señores de Villena se inmiscuían en los asuntos de estas villas[1067]. De hecho, algunos señoríos se trataban de préstamos encubiertos que el Marqués solicitaba a sus criados y familiares, como lo ocurrido con la venta de la villa de Zafra, en 1497, a Luis Pacheco, señor de Villarejo de Fuentes, por dos millones y medio de maravedís, cuando en realidad se trataba de un préstamo encubierto[1068]. Del mismo modo, la venta de Olivares a Fernando del Castillo en 1477 por cuatrocientos mil maravedís, cuando parece que el señorío estaba valorado en un millón y medio, suponía a un acto ilegal porque se trataba, también, de un bien vinculado en el mayorazgo, y que podía responder a una cesión temporal de la jurisdicción a cambio de una exigua cantidad de dinero[1069], que se complicó al dotar con ese bien el alcaide de Alarcón a su hija Guiomar del Castillo con Alonso Álvarez de Toledo. Aunque, tal vez, podría responder a una estrategia de mayor envergadura por la que se conseguía atraer a la familia Álvarez de Toledo, señores de Cervera, a la causa de los Pacheco mediante una unión con uno de los linajes más

[1066] Los señores de Perona, de Buenache y El Provencio están documentados en las nóminas de Diego López Pacheco. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja

[1067] En una carta de Diego López Pacheco a su hijo podemos leer lo siguiente: "en lo de Santa María del campo y el Provençio tan bien me paresçe que se deve entender alla en conçertarlos con sus señores. Y si esto no se podiere hazer y te requieren para yr sobre ellos difierelo diziendo que me lo haras saber porque visto lo que los de San Clemente dizen yo creo que en todo se dara medio que buena negoçiaçion me paresçe lo que han movido y espeçialmente de que vean quand bien esto yo en el sosegar la tierra". AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 668, exp. 33.

[1068] AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 675, exp. 10, fols. 9-9r.

[1069] Esta es la valoración que en 1514 realizaba un criado al Marqués a cerca de la situación de la villa de Olivares. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 704, exp. 26 (s. fol.)

afectos a la Casa de Pacheco[1070].

En definitiva, la aparición de todos estos señoríos suponía un elemento más de cohesión entre la clase dominante al permitir un mayor control y administración de las tierras situadas en régimen de señorío en este viejo Marquesado. Independientemente de la titularidad del señorío, el establecimiento de redes clientelares y familiares entre todos los señores, aunque con una clara jerarquía, aseguraban unos beneficios comunes, unas aspiraciones cubiertas de promoción social, y la consolidación de una organización social de la que salían muy bien beneficiados, ya que todos ellos gozaban del control de los recursos.

[1070] En 1503 comenzaba un pleito entre Alarcón y los señores de Cervera por la posesión de Olivares. Dicho pleito continuó, por lo menos, hasta 1514, en el que ya tuvimos ocasión de comentar, como Diego López Pacheco fue nombrado como juez arbitrador. De sobra debía saber él de quién era la propiedad pues la había entregado a su alcaide para la dote. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad...", pág. 74.

III.2. Lo *Reducido* del Marquesado. La incorporación a la Corona de un territorio de señorío.

La incorporación a la Corona de una vasta parte del antiguo Marquesado es sin duda la consecuencia más evidente del conflicto vivido en estas tierras. A lo largo de esta parte hemos venido haciendo mención a esa nueva configuración de las relaciones que mantenía la Corona con las distintas fuerzas políticas del reino, y hemos tenido ocasión de comprobar cómo ésta intenta convertirse en el árbitro de todas las relaciones, tanto sociales como económicas, desde una posición de fuerza que apoye su legitimidad moral dentro de la configuración del reino. El descomponer importantes unidades señoriales, compactas y cohesionadas, como el señorío de Villena, resultó una medida eficaz para garantizar la hegemonía real, ya que de este modo se garantizaba la ausencia de consecuencias mucho más graves en caso de un alzamiento por parte del titular del señorío[1071].

La incorporación de un nuevo espacio a territorio de realengo suponía una transformación en el entramado administrativo ya que hacían su aparición nuevos oficios y cargos que debían desempeñar su labor de delegación regia, fundamentalmente en materia de justicia. Este hecho está en plena consonancia con los intentos por parte de la Corona de reformar toda su trama burocrática de tal manera que se hiciese más efectiva su presencia en las localidades. Sin embargo, la búsqueda de la vía de la *centralización*[1072] por parte de los reyes parece no corresponderse con los graves problemas por los que atraviesa Castilla durante todo el siglo XV, en los que tanto la

[1071] El Marquesado de Villena era el señorío independiente más extenso de Castilla antes de la guerra de 1475. El proceso de incorporación de grandes unidades señoriales a realengo en un intento por parte de las Coronas de garantizar su preeminencia puede seguirse en otras partes de Europa. Así, en Francia, la monarquía de los Valois consiguió, por fin, en 1477, hacerse con el ducado de Borgoña, de tal manera que se conseguía extender, de nuevo, el poder de los reyes de Francia sobre esta parte de las antiguas posesiones carolingias, en consonancia con un proceso de refortalecimiento regio. Confróntese POTTER, D., *War and government in the French provinces. Picardy 1477-1560*, Cambrdige, 1993.

[1072] Utilizamos el término de centralización con muchas reservas puesto que aún se dista muchísimo de un Estado centralizado que controla y dirige la vida de todos los ciudadanos. Tan sólo queremos expresar los intentos por parte de la Corona de hacerse patente en la mayor parte de las esferas de la vida social de las comunidades del reino, pero dejando, todavía, mucho margen a una organización social regida villas con un grado de autonomía destacable, y una sociedad regida por relaciones personales.

nobleza como las localidades están contestando la autoridad real[1073]. La Corona estaba utilizando instituciones ya creadas desde siglos anteriores que no terminaban de responder a las demandas que ella misma les exigía, ya que adelantados y merinos mayores no respondían a la considerable extensión y complejidad de los entramados urbanos. Los corregidores, a pesar de sus largos siglos de existencia no se habían propagado con la suficiente cantidad ni contaban con la madurez necesaria para poder acallar las demandas municipales[1074]. La intervención de estos oficiales en los concejos no era bien aceptadas por las localidades que veían su autonomía seriamente mermada. A pesar de ser villas de realengo, se oponían a una supervisión por parte de agentes extraños a su comunidad, de tal manera que no fue infrecuente encontrar el deseo de los concejos de no aceptar a estos oficiales si antes no había mediado el deseo expreso de las localidades de pedirlo.

El reinado de los Reyes Católicos parece continuar con los diversos ensayos para la búsqueda de una administración eficaz y favorable a sus intereses. Los continuos conflictos y dificultades a las que tuvieron que hacer frente tras su acceso al trono les obligó a perfilar una serie de instituciones que les permitiesen asegurar el papel rector de la Corona. Desde mediados del siglo XV se vive, en palabras de González Alonso, toda una efervescencia administrativa que llevó consigo la creación de nuevas instituciones, o mejor dicho, la remodelación de antiguas que se ajustasen mejor a las nuevas necesidades. Así, la Hermandad de 1476, el paulatino crecimiento de corregidores que asumen todas las potestades necesarias para controlar a los concejos, jueces especiales de residencia, gobernadores, pesquisidores, etc. fueron acercando sensiblemente la jurisdicción real al ciudadano.

III.2.1. La Gobernación del Marquesado de Villena.

La incorporación de las tierras reducidas del Marquesado sirvió como campo de pruebas en los que ir probando diversas formas de administración que con el paso del

---

[1073] El corregidor de Murcia y Lorca fue en varias ocasiones acorralado en los alcázares ya que existía una fuerte oposición por parte de los concejos a aceptar a estos oficiales reales. El adelantado Pedro Fajardo fue el principal interesado en que los corregidores no apareciesen por el reino. Confróntese JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo*..., págs. 421-424. También, en Alcaraz son constatables estos hechos (PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad*..., págs. 174-175)

[1074] Para un estudio de los corregidores y sus funciones contamos con la clásica obra de GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

tiempo se fueron consolidando o desapareciendo en función al nivel de éxito obtenido, es decir, al control efectivo por parte de la Corona. La aparición del gobernador fue de un gran acierto, ya que dotaba de amplios poderes ejecutivos al delegado regio que se encargaba de mantener lo más unido posible, y con la mayor homogeneidad, esta nueva gran provincia que se diferenciaba claramente de las otras unidades administrativas que la rodeaban. A pesar de estar adscrita en gran medida al reino murciano, los largos siglos de existencia como señorío habían dotado de una gran identidad a esta región como para vincularla a los corregimientos de Murcia o Alcaraz, o bajo la potestad del Adelantado. Se intentó, por tanto, mantener la personalidad de este espacio, tanto a nivel fiscal como administrativo, aunque fuese Murcia la que debiera representarla en Cortes[1075]. No obstante, hasta perfilar las funciones de gobernador y, su cariz fue necesario un período de ajuste, especialmente por las consecuencias y heridas abiertas de la guerra. Además, la aparición de los gobernadores en Castilla era bastante novedosa, y respondía de nuevo a los deseos de los monarcas por ensayar con fórmulas propicias para la *centralización*. El título de gobernador como tal no lo encontramos hasta el reinado de los Reyes Católicos, quienes sin duda, continuaron con el proceso de creación de tales oficiales iniciado mucho antes[1076]. Aún así, resulta complicado poder acercarnos a la figura de tales oficiales puesto que era habitual que en una misma persona se concentrasen varios oficios, y al tiempo que ejercía de gobernador, también lo hacía de justicia mayor. A pesar de numerosas menciones a gobernadores por todo el reino, tan sólo existieron tres gobernaciones: la de Galicia, la del Marquesado de Villena y la de Canarias. En todas resultó evidente que se trataba de situaciones excepcionales que requerían medidas especiales, puesto que si las Canarias era un territorio que se estaba conquistando y organizando a la vez, tanto en Galicia como en Villena se estaba viviendo una situación de guerra y tensión social que requería de

[1075] Según testimonio de Chinchilla en las Relaciones de 1575 "todo lo reducido no tiene voto en Cortes, habla por ella Murçia y en tratar por ella haze lo que le conviene a su reyno y no a esta proujnçia y mas rrica, y mas antigua mereçia tener voto en Cortes y es verdad que por no lo thener esta provincia recibe grandes y notorios agrauios para hazer juntas de conçejos para sus repartimientos o seruicios que se ayan de hazer a su Majestad" CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 117.

[1076] Hasta 1476 no aparece el título de gobernador, aunque sí el término "gobernación" como un atributo especial que se le confiere a algunos oficiales reales. Confróntese GONZÁLEZ ALONSO, B., *Gobernación y gobernadores*, Madrid, 1974, págs. 31-60.

oficiales especiales para su ordenación[1077]. La brevedad de los primeros gobernadores en sus respectivas demarcaciones parecía demostrar la confusión reinante en los primeros años de su configuración institucional. No obstante, conforme fueron transcurriendo los años, la duración de los mandatos se fue prorrogando por más tiempo, dando mayor estabilidad y eficacia en su desempeño.

La gobernación era una institución relativamente nueva en Castilla pero con una larga trayectoria en la Corona de Aragón. Allí, los gobernadores representaban al monarca en cada uno de los reinos y era una pieza clave de la política real, sobre la que el rey cimentaba su estrategia de autoridad. Sus atribuciones, como delegados del poder regio, incluían potestad normativa, judicial y militar. Sin embargo, durante toda la Edad Media, los problemas de jurisdicción entre los gobernadores y otros oficiales regios, como el batlle, fueron frecuentes, a pesar de los largos años de existencia, y los interferencias y la falta de precisión en la definición eran una constante a pesar de los esfuerzos de los juristas[1078]. Ello ayuda a explicar y entender los problemas surgidos en el Marquesado con esta institución, puesto que nos encontramos en un período histórico de la Corona en el que buscaba perfilar los mecanismos de su control sobre el territorio.

III.2.1.1. Los primeros años de la gobernación.

El avance del proceso de integración del Marquesado a realengo durante la guerra fue obligando, sobre el terreno, a configurar, de una manera algo ambigua, el sistema de administración de las nuevas villas que se iban adquiriendo. La necesidad de pagar los servicios de armas de los capitanes que seguían la causa real, forzó a los monarcas a buscar fórmulas por las que remunerar sus servicios en momentos en los que la hacienda regia no se encontraba capacitada para hacer frente a todos los gastos. Según testimonio de Gaspar Fabra, los gastos que había realizado en la toma de las villas de Villena y Almansa, así como el pago de hombres para mantener la lucha en el

---

[1077] Galicia era un territorio fundamental a controlar puesto que la guerra con Portugal la convertía en escenario privilegiado para los enfrentamientos armados. Al mismo tiempo, las rivalidades nobiliarias hacían necesaria una autoridad firme y reconocida. Por ello fue el primer lugar para la creación de una gobernación. GONZALEZ ALONSO, B., *Gobernación...*, págs. 63-77.

[1078] CABEZUELO PLIEGO, J.V., "Otra aportación al "debat de les jurisdiccions" entre Bailía y Gobernación. El criterio jurídico de Domingo Mascó", en *Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11 (1999), págs. 64-68. En este mismo número, en el apartado monográfico sobre "Administración y poder en la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media" pueden consultarse diversos trabajos sobre la Gobernación en los diversos reinos de la Corona.

Marquesado había ascendido a más de cuatro millones de maravedís. Los reyes se habían comprometido a pagarle la cantidad pero ante la imposibilidad de hacerlo en efectivo, decidieron concederle la administración y gobernación de aquellas villas que tomase[1079]. De este modo, el noble valenciano se hizo con las localidades de Almansa, Villena, Yecla y Jorquera[1080]. La gobernación llevaba implícita la recaudación de rentas, con las cuales se intentaba resarcir los gastos efectuados por el capitán valenciano[1081]. Del mismo modo que lo efectuado con Fabra, los reyes otorgaron a Roger Ladrón de Pallarés la capitanía general de las villas de Requena, Utiel e Iniesta, obligando a estas a que obedeciesen a sus llamamientos[1082]. Sin embargo, y a tenor de la carta de proclamación, todo parece indicar que las competencias del vizconde de Chelva solamente eran militares y no tanto jurídicas, como las de Fabra, en las que se expresaba claramente su condición de justicia mayor. Más aún, si tenemos en cuenta que Juan Páez de Sotomayor, aposentador real, fue nombrado corregidor de Utiel y asistente de Requena en abril de 1476[1083].

Con la primera capitulación de 1476 quedaba claro ya el traspaso de buena parte del señorío a tierras de la Corona, por lo que se decidió, por parte de los reyes, dar el paso de unificar el territorio bajo el mandato de un gobernador, dando, por tanto, el carácter de gobernación a las nuevas posesiones adquiridas. El primer oficial que apareció con tal denominación fue Alfonso Navas, quien ya parecía gozar del oficio en

---

[1079] En marzo de 1476, recibía el nombramiento de capitán y justicia mayor de la villa de Villena y de cualquier otra que ayudase a tomar o residiese. Tenía potestad para tomar fortalezas, recibir servicios y juramentos, etc. AGS. RGS, III-1476, fol. 105.

[1080] La villa de Yecla se redujo a las tropas de Pedro Fajardo y no a Gaspar Fabra. Sin embargo, recibiría la gobernación de la villa, al igual que la tenencia de su fortaleza, aún estando derribada (ORTUÑO MOLINA, J., "La vinculación de la fortaleza de Almansa a la familia Fabra" en II Congreso de Historia de Albacete, Albacete, 2002, pág. 184.) Posteriormente intervendría en la segunda fase de la guerra a recuperar la villa de Jorquera aunque luego quedó para el Marqués. A cambio, recibió la villa de Yecla.

[1081] "El dicho don Gaspar Fabra dio relaçion de los dichos gastos e de lo que el resçibio de las rentas de las dichas villas de Villena e Almansa todo el tienpo que las ha tenido e cogido fasta aqui et de otras cosas que resçibio de algunos bienes de rebeldes de las dichas villas que fueron tomadas por el por nuestro mandado..." AGS. Contaduría del Sueldo. Tenencia de fortalezas. II Serie, leg. 377, s.fol. (Carta de los Reyes Católicos de merced a Gaspar Fabra de las fortalezas de Villena y Almansa, con fecha de 20 de enero de 1484).

[1082] AGS. RGS, VII-1476, fol. 493.

[1083] TORRES FONTES, J., "La conquista del Marquesado...", pág. 72, nota 42.

abril de 1477[1084]. Sin embargo, la presencia de éste en el Marquesado fue muy fugaz, ya que pronto aparecería Alfonso Manuel, doctor, miembro del Consejo y oidor de la Audiencia, como gobernador. Aunque tampoco su estancia en el señorío fue determinante ya que sus ausencias fueron constantes, y en noviembre de 1477 abandonó el cargo. La fugacidad de los gobernadores debía estar en consonancia con el situación poco estable de la región, ya que, aunque en paz merced a la capitulación, la tensión y la conflictividad larvada entre los partidarios del Marqués, aún fuertes en la zona, y las nuevas familias aupadas por la guerra, no terminaban de apaciguar la región. A ello habría que añadir los problemas con Portugal no resueltos hasta Alcaçobas en 1479.

La decidida postura de los reyes de consolidar su posición en el trono castellano pasaba por solucionar de una vez los problemas con Portugal, y acabar con cualquier intento de disidencia dentro del reino. Por ello, se hizo inexcusable aclarar la situación dentro del Marquesado de Villena, ya que la primera capitulación no dejaba nada a las claras en qué condiciones quedaban para la Corona las villas, y la posición de Diego López Pacheco lo suficientemente fuerte y legal para reivindicar la devolución de parte del señorío, si no todo.

El gobernador no dejaba de ser un delegado regio y el representante y ejecutor de las decisiones de los monarcas. El ejemplo más claro al respecto, a la vez que controvertido, fue el nombramiento del licenciado Fernando de Frías. Si tenemos en cuenta la situación difícil del Marquesado tras la capitulación es muy posible que se entienda mejor la actuación de este gobernador. Según los monarcas se necesitaba en la ciudad de Chinchilla y villa de Iniesta *pas e sosiego porque todos escandalos e ynconvinientes çesen e la nuestra justicia sea ejecutada como deuen e los delincuentes pugnidos y castigado,* y, por ello, el nuevo gobernador llevaba aparejadas todas las funciones necesarias para tal situación. A las meramente ejecutivas se añadían la jurisdicción civil y criminal inherentes al cargo de justicia mayor también concedido a Frías. Es más, parece que fue el gobernador el encargado de proceder con los pleitos pendientes en las villas, lo que suponía la anulación de los oficios de justicia municipales[1085]. No obstante, el gobernador tenía potestad de nombrar a los oficiales de

[1084] GONZÁLEZ ALONSO, B., *Gobernación*..., pág. 79.

[1085] "e le dexedes e consyntades libremente faser e faga pesquisa sobre los dichos debates e cuestiones agora acaeçidos en la dicha çibdad e villa de Yniesta e proçeda contra los culpantes e punir e castigar los delincuentes segund fallare por firme e por derecho e vsar del dicho ofiçio e guvernaçion e justicia e jurediçion en esta dicha çibdad e villas y logares e en cada vna de ellas e oyr e librar todos los pleitos e

justicia de las villas que él quisiera, y, en definitiva, hacer cumplir cualquier orden suya y poner *en obra todo lo que el dicho liçençiado Fernando de Frías de nuestra parte vos dixere como sy nos* **[los reyes]** *vos lo mandasemos en persona*. **Su declarada enemistad hacia el Marqués y sus partidarios llevaron a la ruptura de la primera capitulación, ya que el ataque a la fortaleza de Chinchilla por parte del gobernador estaba totalmente injustificado. Es probable que a pesar de las recriminaciones de los reyes al gobernador por su actuación fraudulenta fuesen una cortina de humo para enmascarar las ordenes secretas dirigidas a él para provocar a Diego López Pacheco romper la tregua[1086]. El pretexto del levantamiento de un ejército para recuperar Chinchilla por parte del señor de Villena sirvió a los reyes para reanudar las hostilidades contra él, por lo que la acusación de ruptura de la paz permitía a los reyes poder modificar la relación con el noble sin necesidad de ajustarse a derecho, ya que la traición daba libertad a los soberanos para modificar a su conveniencia cualquier acuerdo.**

Las quejas y lamentos de Diego López Pacheco acusando a Fernando de Frías de haber violado él el acuerdo no deben hacernos perder la perspectiva[1087]. El propio licenciado afirmaba cometer todos los atropellos en nombre de los reyes[1088], aunque éstos lo negaban. Sin embargo, es muy difícil creer que la actuación del gobernador contra el corregidor de Chinchilla, pues así había sido nombrado Gonzalo de Ávila en noviembre de 1476[1089], se realizase de *motu proprio*. **Es más fácil pensar que una acción de semejante calibre como fue el cerco de la fortaleza y la actuación contra los**

---

cabsas çiuiles e criminales que esta dicha çibdad e villas e logares estan pendientes, començados e mouidos..." AGS. RGS, XI-1477, fol. 287

[1086] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*..., págs. 399-404.

[1087] Diego López Pacheco opinaba que el cerco de Chinchilla llevado a cabo por Frías "el rey nuestro señor ni su alteza non avian mandado fazer nin poner el dicho sytio e cerco, lo qual syn duda crey e creo, que non es de pensar nin creer que sus altezas entendiesen nin aprovasen cosa tan contraria a lo que avian asentado e por su fe real prometydo e jurado, nii lo mandasen fazer a persona alguna, quanto más a persona de tan baxa suerte e tan escandaloso commo el dicho Frías". TORRES FONTES, J., "La conquista...", doc. III, pág. 134.

[1088] "El liçençiado Frías con malvada yntençion e de fecho, syn una cabsa para ello, fazia en las dichas mis rentas e para que so color de justiçia matase e destruyese e robase los vasallos del dicho mi marquesado segund fazia, publicando que lo fazia por mandado de sus altezas y a los que me tenian afecion los buscava muchos achaques y con falsas ynformacioines que avia a fin de los matar, robar e destruyr de guisa que non les convenia al fazer salvo coecharse con el o yrse de la tierra". Ibídem, pág. 133.

[1089] AGS. RGS, XI-1476, fol 725

servidores del Marqués fuese promovida por la Corona teniendo en cuenta que Gonzalo de Ávila se había comprometido seriamente con el cumplimiento estricto de la capitulación, que entrañaba la devolución de Chinchilla a Diego López Pacheco si los reyes no cumplían lo pactado. La victoria definitiva de los reyes en 1480 coincidió con la desaparición de Fernando de Frías del Marquesado, sustituido por Pedro Vaca. Es curioso comprobar cómo el nuevo gobernador sólo recibió ese oficio y no fue acompañado con los de justicia mayor. Es decir, la definición del oficio todavía no estaba lo suficientemente pergeñada, de tal manera que dependiendo de la realidad del momento se atribuía de unas cualidades determinadas el oficio, como el corregidor[1090].

Junto a las diferencias de calidad en el oficio entre los diversos gobernadores de esta primera etapa, digamos en configuración de la institución en el Marquesado, nos encontramos con la pervivencia de diferentes unidades, como ya hemos tenido ocasión de comentar. Aunque los gobernadores ya habían hecho su aparición, seguía existiendo la jurisdicción de Gaspar Fabra sobre las villas de Yecla, Villena y Almansa. En ellas, no tenían competencias los gobernadores, aunque era normal que surgiesen conflictos. En 1480, los reyes tuvieron que mandar una carta a Pedro Vaca para que no tomase prenda de las villas de Almansa, Villena y Jorquera[1091] por su salario ya que estas villas eran de Fabra. A pesar de tener constancia el gobernador de tal hecho, seguía tomando represalias a estas villas haciéndole prendas[1092]. Esta dualidad de jurisdicciones, dentro del realengo, duró hasta 1491, año en el que fue nombrado gobernador de toda la provincia Ruy Gómez de Ayala, pues en su carta de nombramiento[1093] ya aparecía su potestad tanto en la antigua gobernación como en Sax y en las antiguas posesiones de Fabra, muerto en 1487[1094]. De nuevo, Gómez de Ayala recibía el título de gobernador junto al de justicia mayor y alguacil mayor, por lo que sus competencias eran bastante amplias. Como veremos más adelante, durante 1490 numerosos pueblos de la provincia se vieron inmersos en alborotos y escándalos por el nombramiento de oficiales. Lo cierto es que desde la definitiva derrota del Marqués, el oficio de gobernador se fue consolidando, lo que nos ayudaría a entender la mayor duración de los titulares en el

---

[1090] GONZÁLEZ ALONSO, B., *Op.cit.*, pág. 132, nota 74.

[1091] Esta villa estaba ilegalmente tomada al Marqués. Posteriormente le sería devuelta.

[1092] AMV, leg. 1, doc. 2.

[1093] AGS. RGS, II-1491, fol. 196. Ruy Gómez de Ayala ya era gobernador del Marquesado desde, al menos 1488. AGS. RGS, V-1488, fol. 154.

[1094] Tras la muerte de Fabra, el licenciado Lope Sánchez del Castillo se hizo cargo del corregimiento de Villena, Almansa, Yecla y Sax hasta 1491. LOPEZ SERRANO, A., *Yecla...*, pág. 186.

cargo. Tras la unificación de toda la provincia bajo un mismo oficial, la institución aparece por completo definida, y su responsable convertido en el represéntate directo de los intereses de la Corona en el territorio. El gobernador sería, desde entonces, un elemento fundamental para la inserción de la gobernación en el proyecto de control territorial llevado a cabo por los Reyes Católicos.

III.2.1.2. La actuación de los gobernadores.

No son muchos los datos que nos permiten hablar de la condición de estos gobernadores ya que son ligeramente parcas las fuentes al respecto. Todo parece indicar que los cargos fueron ocupados por hombres de confianza de los reyes, así, sabemos, por ejemplo, que Ruy Gómez de Ayala era ayo del príncipe don Juan[1095]. No era necesaria la condición de letrados o doctores para el desempeño del oficio, ya que la función judicial no era exclusiva de los peritos de derecho[1096]. Sin embargo, parece evidente que se trataba de hombres elevados a la baja nobleza por los servicios que habían prestado a la Corona. En fecha algo tardía, 1521, los procuradores del Marquesado elevaban una petición a la Corona para que nombrase un gobernador, dejando claro que convenía que tal responsable fuese caballero, ya que de este modo se guardaba mejor el derecho y servicio de los reyes[1097]. Podemos apreciar como el paso del tiempo había consolidado la gobernación, y lejos quedaban las inquietudes de las localidades por restringir la presencia de tales oficiales, ya que habían pasado de cuestionar su labor a demandar la existencia de uno. Las juntas fueron la plataforma y foro para demandar su presencia. En 1530 los procuradores de las villas demandaban a la Corona el envío de un gobernador, que fuese caballero y no letrado, porque se esperaban ruidos y escándalos[1098]. Es muy posible que la presencia de los gobernadores sirviese para frenar los enfrentamientos entre bandos o parcialidades de una localidad en

[1095] Debían ser hombres de confianza ya que eran los encargados de hacer cumplir las órdenes de los monarcas, y tal y como comprobamos con Fernando de Frías, no todas las órdenes podían hacerse públicas. El gobernador debía velar por la estabilidad de la comarca, y para ello tenía que aplicar muchas de las ordenanzas y mandatos que provenían de la Corte. Así, en 1517, Los reyes mandaban al gobernador que al haber hombres de infantería en el Marquesado, con permiso para llevar armas, cometían muchos delitos y abusos, por lo que ordenaban al gobernador que no las portasen, salvo cuando él lo mandase. AGS. Cámara de Castilla. Personas, leg. 30.

[1096] GONZÁLEZ ALONSO, B., *Op. Cit*, pág, 123.

[1097] AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 139, doc. 451.

[1098] AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 116, doc. 208.

su lucha por los cargos concejiles, de tal manera que su autoridad fuese el garante de que los cambios operados en las corporaciones, o no, estuviesen dentro de los cauces de estabilidad.

Uno de los grandes problemas con los que contaba la gobernación era su enorme extensión, ya que todo lo reducido, desde 1491, estaba bajo competencia de un mismo oficial, lo cual solía provocar quejas entre los vecinos, ya que se ralentizaban mucho los pleitos[1099]. Por ello, el gobernador estaba auxiliado por dos alcaldes mayores. Estos suboficiales eran nombrados por el propio gobernador[1100], y sus principales desempeños eran la resolución de los pleitos. Si para el cargo de gobernador no parecía ser necesario la carrera de leyes, es de suponer que para las alcaldías sí. Desde 1480 aparece en la documentación el cargo de alcalde mayor[1101], que al tiempo que auxiliaba al gobernador, completaba el perfil jurisdiccional de la institución al sumar a las tareas ejecutivas las judiciales. Existían dos alcaldes mayores, uno para el partido norte (obispado de Cuenca) y otro para el partido sur (obispado de Cartagena), que recibían el salario de manos del gobernador[1102]. El salario de éste, a su vez, era costeado por las villas de la gobernación, que mediante reparto se distribuía entre todas ellas[1103]. La nómina de suboficiales se completaba con un alguacil mayor, encargado de ejecutar las penas sancionadas y un escribano particular[1104].

[1099] "sobre lo qual algunos vezinos de la dicha villa se han quexado en el nuestro Consejo e le avian seydo dadas nuestras cartas de comision para el nuestro governaodr para que determinase en la dicha cabsa sobre los dichos agrauios e que como aquellos son muchos e de diversas cualidades e la gouernaçion es grande en pueblos e distançia" AGS. RGS. III-1494, fol. 26

[1100] Libremente podía el gobernador quitar o poner a su antojo los oficios de justicia en la gobernación, como podemos comprobar en un carta de nombramiento de Andrés Gutiérrez, en 1525, como gobernador. AMV, leg. 1, doc. 13.

[1101] AGS. RGS, V-1480, fol. 232.

[1102] Álvaro Beltrán, alcalde mayor en el partido de Cartagena durante un tiempo y bajo el mando de Ruy Gómez de Ayala, debía recibir doce mil maravedís de salario y derechos del dicho oficio por los cuatro meses que estuvo en el desempeño del cargo. Luego lo mandó al partido de Cuenca, aunque protestó ante la Corona porque le debía el gobernador 6000 mrs. AGS. RGS, VI-1492, fol. 247.

[1103] En 1516 el salario del gobernador era de quinientos maravedís diarios, lo que hacía un total de ciento ochenta y dos mil mrs anuales. Confróntese SANTAMARÍA CONDE, A., "Aproximación a las instituciones y organización del Marquesado de Villena en el siglo XVI" en *Congreso de historia del señorío de* Villena..., págs. 371-392.

[1104] En 1529 el gobernador del marquesado carecía de una escribanía de la gobernación por lo que debía de valerse de los escribanos de los concejos que no podían dar fe más allá de sus villas. Además, como

El nombramiento de un nuevo gobernador implicaba su presentación en todos y cada uno de los pueblos que componían la provincia, de tal manera que en sesión plenaria, el concejo lo recibía como gobernador[1105]. Éste, a su vez, tenía que dar las fianzas necesarias para el desempeño del oficio, puesto que al final de su ejercicio debía someterse a una residencia que evaluase la actuación del mismo, efectuada por un juez de residencia, que muchas veces solía ser el nuevo gobernador[1106]. El nombramiento no acostumbraba indicar la duración del cargo, que parece estar a voluntad de los monarcas. En el nombramiento de Gómez de Ayala, sí que aparece que su duración era anual, sin embargo, las prórrogas eran muy frecuentes, por lo que perfectamente se podía estar un lustro o más en su disfrute. Además, durante el desempeño del oficio se podían llevar a cabo las residencias, y una vez superada continuar en el mismo[1107]. El gobernador debía ir de una parte a otra de la provincia entendiendo en los asuntos inherentes a su oficio, presidiendo los cabildos de las corporaciones municipales mientras residiese en la localidad, y por tanto en continua itinerancia. Sin embargo, fue muy frecuente que el gobernador residiese largos períodos de tiempo en una sola localidad, y obligase a las villas a acudir a él, por lo que aumentaban las protestas de los afectados que veían acrecentados los gastos y dificultades de los asuntos que se debían tratar ante él. Los reyes, continuamente, se dirigían al gobernador para que no actuase

---

tenían que ir de un sitio para otro los pleitos y autos, pasaban por muchas manos lo que dificultaba el proceso. A ello se unía que los escribanos de los concejos eran labriegos puestos por los concejos que carecían de todo conocimiento judicial, entorpeciendo la labor. Por eso se solicitaba a la Corona que proveyese uno (en el exterior de la carta hay una anotación que dice "que no se puede hazer"). AGS. Cámara de Castilla. Memoriales, leg. 195, doc. 116. No obstante, parece que se trata de un hecho coyuntural ya que como tendremos ocasión de comprobar, era habitual que los gobernadores llevasen el suyo.

[1105] Así lo hizo el concejo de Chinchilla con Ruy Gómez de Ayala, y su alcalde mayor Alonso Ortiz. AHPA, Municipios, libro 26, fol. 136v.

[1106] El concejo de Sax pedía en 1529 al rey que ampliase el término de residencia que le daba al juez para que estudiase el caso del gobernador ya que al empezar la residencia por El Pedernoso, cuando quería llegar a Sax ya se habían pasado los 30 días de plazo para efectuarla, y por lo tanto el juez se quedaba sin escuchar las quejas de Sax sobre el gobernador. Pedían diez días más. El rey no amplió el plazo pero ordenó a los jueces de residencia que se distribuyan mejor para que todos los pueblos fuesen oídos. AMS, caja 912, doc. 10.

[1107] Al final de la residencia se emitía un informe, la mayoría de las veces favorable, y muchas veces se informaba de él en las juntas realizadas por las villas, como ocurrió en 1526 con la residencia de Gonzalo del Barco. AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 194, doc. 8.

de este modo, pero al final, San Clemente se quedó como la residencia oficial, y por tanto, en la capital de la provincia, al menos, desde la segunda mitad del siglo XVI. Las atribuciones de los gobernadores apenas diferían de las competencias de los corregidores. Si aquellos tan sólo tenían funciones ejecutivas, en la práctica recibían junto al aspecto de "gobernación" la posibilidad de entender en materia de justicia, merced a poseer también el oficio de jueces o justicias mayores. Por ello no es casual ni error, que a lo largo de la documentación, en varias ocasiones se nombre a los gobernadores con el título de corregidores[1108]. En ambos casos, se trataba de oficiales reales con atribuciones reforzadas que pretendían hacer frente a los alborotos y abusos que permanecían en Castilla[1109].

El principal acometido de los gobernadores era guardar la paz y el sosiego de los territorios. Pero esta postura, suponía, en definitiva, grandes atribuciones en multitud de facetas, que abarcaban desde las competencias judiciales, hasta la capacidad de inmiscuirse en la vida de los municipios. Temas referentes al abastecimiento de las localidades pasaban por su competencia, como lo demuestra el requerimiento que en 1522 Juan Hurtado de Mendoza, gobernador, le hizo a Sancho Martínez de Olivenza, vecino de Villena, para la obtención de la taberna del aceite. Obligaba al arrendador a asegurar un abastecimiento mínimo y de calidad a la villa, ya que si no tenía facultad para anular el acuerdo y buscar a nuevos beneficiarios[1110]. El abastecimiento de las ciudades era una necesidad de primer orden, y los gobernadores tenían la obligación de hacer cumplir todas las pragmáticas que al respecto los monarcas realizaban. Los difíciles años del inicio del siglo XVI fueron de una gran actuación de los delegados en regio en lo tocante al suministro de trigo, ya que la fuerte carestía de los pueblos se veía agraviada por la especulación de los comerciantes y dueños del grano. Al mismo tiempo, los gobernadores aprovecharon la situación para excederse a la hora de hacer cumplir las ordenanzas, con el ánimo de beneficiarse de las penas impuestas[1111].

La presencia de los gobernadores fue fundamental para la estabilidad política de la Corona, ya que éstos oficiales servían de tutela a los concejos en su actuación. El alto

---

[1108] En la renovación de Gómez de Ayala aparece el título de corregidor. AGS. RGS, XII-1493, fol. 4.

[1109] GONZÁLEZ ALONSO, B., *Op.cit.*, pág. 151.

[1110] AMV, leg. 1, doc. 22.

[1111] En Iniesta, los Reyes Católicos mandaron una carta para que el alcalde mayor del marquesado no vendiese los bienes de Juan de Campos y Lázaro de Gabaldón ya que el proceso estaba en grado de apelación en el Consejo Real y debía dejar de entrometerse en el caso hasta que éste se resolviese. AGS. Consejo Real, leg. 57, exp. 2, fol. 7v.

grado de descentralización en la gobernación de los reinos, propio de una burocracia poco desarrollada en relación a la enorme extensión del territorio a regir, se intentó paliar con los gobernadores, que si bien no dirigían la política municipal, su presencia facilitaba un cierto control y sujeción a los designios e intereses de la Corona. En algunas ocasiones, la redacción de las leyes municipales, al igual que tuvimos ocasión de constatar en el señorío, debían ser presentadas al gobernador para su aprobación, en representación de los reyes, de tal manera que este trámite legal, que muchas veces no dejaba de serlo, suponía que al ser la Corona el garante del bien común, las ordenanzas municiples cumplirían con su función social[1112]. Al mismo tiempo, de una manera anual los concejos tenían que presentar las cuentas de propios al gobernador para su estudio. Se trataba de un arma de doble filo, ya que si por un lado aseguraban la correcta gestión de los patrimonios concejiles, por otro suponían violar la libertad de la gestión ya que podía llegarse al abuso, como lo ocurrido en Sax, en el que el gobernador pretendía controlar y autorizar el gasto de los propios, especialmente en materia relacionada con pleitos. Así, se aseguraban la prosperidad de algunos autos en detrimento de otros que a ellos no les pudiera interesar que llegasen a buen fin[1113]. Pero la actuación más flagrante de intromisión se producía en la intervención de los gobernadores en la elección de cargos. Todas las villas tenían privilegios para que la elección de los oficios concejiles la pudiesen realizar ellos mismos en fechas señaladas, fundamentalmente en el día de san Juan de junio o san Miguel de septiembre. Sin embargo, Rodrigo Martínez, procurador de las villas de Villena, Almansa, Yecla, Sax, Albacete, Tobarra y Hellín, nos testimonia que Ruy Gómez de Ayala no permitía que se sacasen oficiales si él no estaba presente, por lo que las villas se quejaban de que se producían muchos daños, ya que había veces que pasaban dos y tres meses y no aparecía el gobernador *e los que*

[1112] En 1482 la ordenanza de las veredas de Albacete fue presentada y confirmada por el gobernador Pedro Vaca. CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Ordenanzas de Albacete del siglo XVI*, Albacete, 1997, pag. 177, doc. nº 20.

[1113] Juan Ruiz de Soria, procurador de Sax, en 1538, se quejaba de que el alcalde mayor se entrometía en la gestión que hacían de sus bienes de propios y en cómo se gastaban el dinero, especialmente en los gastos que generaban los pleitos. El alcalde mayor ordenaba que no se gastase nada sin permiso suyo o del gobernador. El concejo protestó porque decían que de siempre había sido suya la competencia de la gestión de los propios y que lo gastaban en lo que ellos creían más conveniente para el bien de la comunidad y de los gastos necesarios que se seguían en los pleitos. Los reyes mandaron al alcalde mayor que acudiese a la audiencia a explicar los motivos que le movieron a ese mandamiento, para que de este modo determinase la audiencia. AMS, caja 912, doc. 15.

estan elegydos a cabsa de estar de su mano quieren gosar de todo el año[1114]. Este tipo de actuación no es puntual ya que reiteradamente comprobamos cómo los gobernadores estuvieron interfiriendo en la elección, llegando, incluso, a modificar las fechas de elección para sus propios intereses[1115]. La tradicional institución de las juntas municipales podía ayudar a las localidades a defenderse de los agravios, elevando protestas a los reyes y tomando decisiones mancomunadas que protegiesen sus intereses. Sin embargo, Los gobernadores o abortaron estas reuniones o terminaron por presidirlas, mediatizando las tomas de decisiones[1116]. La Corona ordenaba rectificar este tipo de actuaciones que sin duda nos llevan a plantearnos otra dimensión de la relación entre los gobernadores y los concejos. Si los reyes ordenaban respetar los privilegios de elección, y supuestamente no debía existir ningún interés oculto por parte de la Corona en estas modificaciones, podría ocurrir que la dirección a analizar fuese otra. Es decir, como tendremos ocasión de comprobar un poco más adelante, directa o indirectamente, se estaba sancionando, por parte de los monarcas, que en los municipios se instaurase un monopolio en el disfrute de los oficios concejiles en la medida en que determinadas familias gozaban del favor de los gobernadores que les permitía mantenerse en los cargos, puesto que aquellos interferían en la elección. Por otra parte, el gobernador conseguía beneficios y autoridad en tanto que conseguía establecer lazos de amistad con las familias importantes de las localidades, y obtenía así favores y prebendas, mediando muchas veces el cohecho. Por tanto, si existía una línea descendente de autoridad (desde el rey a los concejos) que estabilizaba la situación con unos claros esquemas de perpetuación en el poder y reproducción social, por otro lado, las familias locales conseguían auparse en los puestos de poder político y económico valiéndose de sus relaciones particulares con la institución de los gobernadores, consiguiendo mediatizar esta institución para sus intereses particulares.

[1114] AGS. RGS, VI-1493, fol. 72.

[1115] Durante la gobernación de Pedro Vaca la ciudad de Chinchilla vio como del día de san Miguel se pasaba al primero de marzo por voluntad exclusiva del delegado regio. Además, todos los años era el gobernador el que dirigía la elección de los oficios. AHPA, Municipios, carpeta 6, docs. 26 y 32.

[1116] Pedro de Teruel y Martín de Cantos, procuradores de Chinchilla y Villena, Almansa, Albacete, Hellín, Yecla, Tobarra, Sax y Ves se defendían de que desde tiempo inmemorial hacían una o dos juntas al año en Corral Rubio, según ellos mismos para cosas cumplideras a la Corona. Sin embargo, algunos gobernadores les impidían hacer tales juntas "*porque no nos puedan notyficar algunas cosas que contra ellos se hasen de que a nos se sigue deseruiçio y ellso resçiben mucho agruio y daño*". AGS. RGS, II-1494, fol. 287.

La concesión de la justicia a los gobernadores fue también un elemento de conflicto con las localidades, ya que "*algunos de los gouernadores e alcaldes mayores que hasta aquí han seydo en ese dicho marquesado a fin de aplicar asy todos los derechos e penas e calupnias e por perjudicar a los alcaldes hordinarios de la dicha çibdad que no conoscan de pleitos algunos, en espeçial aquellos a quien ellos quieren gratificar, en qualquier punto y estado en que estan, quando los pleitos resçebidos apruevan e conclusos les mandan que no los determinen fasta que ellos vengan a los determinar, e que acaesçe que estan mucho tienpo que no bueluen a la dicha çibdad de manera que resçiben grande daño e agarauio las partes. E que asy mismo los yniben de las de las causas que quieren e por bien tienen suplicando por ella la juridiçion hordinarioa que tienen e proueyendo grandes penas a los alcaldes e alguasyles para que no conoscan de los tales pleitos ante ellos pendiente e que no fagan esecuçiones, todo a fin e yntinçion de lleuar açesorias de los tales pleitos e causas no las deuiendo ni podiendo lleuar***". Los reyes mandaban a los alcaldes mayores que cuando estuviesen fuera de la ciudad no suspendiesen los pleitos iniciados, y si estaban en las villas, entendiesen en ellos "***saluo en casos señalados de ynputençia non ynibays los dichos alcaldes en primera ynstançia de ningunos pleitos que ante ellos se syguen e que los dexeys e consintays yr por ellos adelante***". Sólo si alguna de las partes se sentía agraviada, entonces podían oír las demandas[1117]. La cuestión era, que la actuación llevada a cabo por los alcaldes mayores era pareja a la del alguacil mayor[1118], por lo que todo acto de justicia y cumplimiento de la misma era gravemente suplantada[1119].

La jurisdicción de los gobernadores tenía validez en toda la provincia, por lo que se convertía en el elemento más eficaz para solucionar los problemas entre las villas, especialmente los derivados del amojonamiento de términos. Los problemas surgían

---

[1117] AGS. RGS, VII-1493, fol. 96.

[1118] De la actuación de los alcaldes mayores y alguacil mayor se lamentaba el concejo de Iniesta, que veía toda su justicia ordinaria perjudicada. AGS. RGS. V-1494, fol. 111. La villa de Hellín pedía que las armas que se requisasen en los escándalos y ruidos que se producían en la villa las tomase el alguacil del concejo, y cuando estuviese el alguacil mayor las llevase él. Pero que si no estba, que luego no les pidiese las armas o el valor de ellas. AGS. RGS, II-1489, fol. 164.

[1119] En 1526, San Clemente se quejaba de que cuando había riñas entre vecinos (solo verbales) y luego por mediación de ningún otro vecino se arreglan, entonces venía el gobernador y abría un proceso, llevándose las penas. Esto provocaba que la enemistad entre los vecinos se recreciese. Por ello ordenaban los reyes que si no existía pelea por medio con armas y sangre que no interviniese la justicia si ya se habían amigado. AMSC, Fondos, leg. 1, doc. 25.

cuando en lid entraban poblaciones de jurisdicciones distintas. En 1500 la ciudad de Chinchilla tenía graves problemas pretendiendo recuperar términos suyos, alegando que habían sido modificados por las poblaciones de Jorquera, Minaya, Alcaraz, Las Peñas de San Pedro, Montealegre y Ontur[1120]. Todas estas eran poblaciones que quedaban al margen de la gobernación del Marquesado, y por tanto no se podía solucionar con la intervención única del gobernador. En aquellas ocasiones en las que se intentaba el gobernador involucrar en territorios de jurisdicciones diversas podía ocurrir que apareciesen altercados desagradables. En 1527, el gobernador intentó actuar en la delimitación de tierras entre San Clemente y El Provencio, propiedad de don Luis de Calatayud, y otras poblaciones limítrofes, y ocurrió que "*luego, al día siguiente, prosiguiendo la visita, llegaron al termino de El Provencio e salio don Luys, señor de la dicha villa, con una haca ruçia e una espada en la mano enbaynada, diziendo que con sus enemygos el dicho señor juez venia, e con gente de a caballo, e que se fuesen de su tierra, e que el dicho señor juez no hera su juez ni le consçia por tal, y en la mano la espada dando muchas bozes y batiéndola muchas vezes enbaynada, e que saliesen luego de su tierra o que venian sus vasallos con armas a repique de canpana*[1121]". Por su parte, el gobernador respondía, en muchas ocasiones, no favoreciendo a vecinos que viviesen en territorios de señorío y tuviesen una posible relación con el Marqués[1122]. De igual modo, es interesante comprobar cómo en determinadas circunstancias, era factible que el gobernador acudiese al llamamiento ofrecido por partes interesadas en un pleito en el que no se ponían de acuerdo. Así, tanto Esteban Coello, señor de Montalvo, como Alfonso de Iniesta, vecino de Villarejo de Fuentes, señorío del Marqués de Villena, al no ponerse de acuerdo si las justicias de Alarcón o las de Montalvo debían entender en una disputa, terminaron aceptando al gobernador como arbitro en la causa[1123].

El estudio de las residencias nos muestra una visión muy particular e interesante sobre la verdadera actuación de estos delegados regios con grandes poderes sobre el territorio. Durante las pesquisas se trastocaba la estabilidad y paz que pudiera haber establecido el gobernador saliente, puesto que era el momento en que las personas

---

[1120] AGS. RGS, V-1500, s. fol. (1500-mayo-19, Sevilla).

[1121] AMSC. Fondos, leg. 2, doc. 12, s. fol.

[1122] Diego Pacheco, vecino de Alarcón, ganó un pleito a El Pedernoso por el que tenían que pagarle cada año. Afirmaba que varias veces había acudido al gobernador y éste parecía no tener prisa por hacer cumplir las sentencias. AGS. RGS, II-1495, fol. 569.

[1123] AGS. RGS, VI-1459, fol. 105.

agraviadas por su actuación podían alegar todo lo que deseasen[1124]. Era en esos momentos donde apreciamos cómo las relaciones de favor entre familias vecinas y resolución de pleitos y predominancia en el concejo estaban claramente unidas. Puesto que la estancia en la gobernación podía suponer un lustro al frente de la misma, a los titulares fue fácil que les moviese el deseo de granjearse los mayores apoyos posibles que facilitasen la labor, paz y sosiego del gobernador y de la tierra. Tomemos como ejemplo el caso de Villena. En 1489 Juan García inició un pleito contra Pedro Celdrán, alcaide de la fortaleza, a raiz de unas deudas contraídas. La actitud beligerante y provocativa del alcaide había obligado a Juan García a buscar el socorro de de los monarcas al temer por su vida[1125]. El problema se agravó puesto que Juan García actuaba como procurador de la villa ante la Corte por los abusos cometidos por algunos escribanos, y la actuación oscura de ciertos alcaldes, todos ellos amigos. Tras la prisión sufrida por Juan García, éste apareció junto a Ruy Gómez de Ayala después de su residencia de 1491, y la actuación de este gobernador en nada se parecía a la llevada a cabo por Diego Manuel de Huete, corregidor durante la ausencia de Gómez de Ayala[1126]. Al contrario, la presencia del nuevo gobernador supuso la persecución y

---

[1124] En 1512, el licenciado Gonzalo Fernández Gallego informaba al rey de que había estado cuatro años y cincuenta días de gobernador y que no había tenido problemas, y que con la llegada de los jueces de residencia y se había alborotado todo el Marquesado. Al parecer hablaban mal de él en la residencia y por eso pedía al rey que no les creyese, acusando, además, a los dos bachilleres de haberse llevado mucho dinero indebido. AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 23, doc. 12.

[1125] El alcaide había prestado 35 libras valencianas. Cuando Juan García le iba a pagar 35 libras el alcalde no se las quiso tomar alegando que eran cuarenta, y ante la negativa del pago fue "e que no le dexó salir de la dicha carcel fasta que fizo otra obligaçion de le pagar toda la cantidad del conosçimiento no enbargante que no ya resçibido mas de treynta libras de las que en el se contiene, lo qual todo diz que fue fecho en fraude de vsura". Según testimonio, este tipo de actuación fue bastante a menudo por parte del alcaide. AGS. RGS, VIII-1489, fol. 24.

[1126] "El dicho Juan Garçia diz que presento çiertas nuestras prouisyones en espeçial sobre los robos de los escriuanos e derechos demasyados para que fisyese pesquisa sobre ello, y en llegando diz que el fue tan encargado del dicho Pedro Çerdan que convirtio el juez de la resydençia que hera el bachiller de Belmonte, veçino de Chinchilla e amos, a dos corregidor [Diego Manuel de Huete] e juez de resydençia se fueron a reçebir fiestas a buen lugar donde el dicho Pedro Çerdan viue en el reyno de Aragon, donde ovieron grandes conbites e musycas, lo qual todo diz que quebro en el dicho Juan Garçia e en los otros que demandanuan justiçia, [...] e lo echo en la carçel [a Juan García] con vnos grillos e en vn çepo e fizo pregonar que el que le fablase que muriese por ello e que despues que supo que nos aviamos proueydo de otro pesquisydor sobre ello, entonçes diz que los solto sobre fiadores. E que el dicho Juan Garçia visto su mal començo como diz que no sabia de la prouisyon por nos dada sobre ello non oso esperar e se vino a

encarcelamiento de los antiguos beneficiados por Huete[1127].

La pesquisa de Juan de Villafuerte y de sus suboficiales (el licenciado Cristóbal Montesinos y el bachiller Gonzalo Gallego, alcaldes mayores, Diego Pinto, alguacil, y, también, un tal Espinosa sin especificar el cargo) es, de igual modo, muy ilustrativa al respecto. En la información recabada por Juan de la Cueva, juez de residencia y siguiente gobernador, sabemos que durante los tres años en el oficio *usaba mas de tiranias que no de administrar la justiçia, antes con aquello heran negligentes* **[...]** *porque es cosa publica e notoria que el dicho Juan de Villafuerte, e sus ofiçiales en esta dicha villa bivian parçialmente muy afiçionados al bachiller Espinosa e ha su hermano Pedro de Espinosa e al vicario e al bachiller Xara e ha Gil de Almao e ha Jorje de Lorca e ha Gil del Campillo e ha Juan de Valverde e ha todos sus amigos e parientes los quales en los tienpos pasados fueron e agora son afiçionados al marques de Villena e que algunos de ellos biven e lievan tierras de* **el[1128]. Esta amistad servía, por ejemplo, para que la justicia no actuase contra Diego de Lorca, acaso familiar de Jorge de Lorca, ni contra Benito de la Jara, acusados de haber matado a Fernando Martinez el Mozo. El licenciado Andrés de Espinosa había desempeñado el oficio de alcalde de la Heramandad junto a Juan de Ramos el Labrador, y junto al gobernador y sus suboficiales el cohecho estaba a la orden del día, de tal manera que al sueldo ordinario se le añadían otras fuentes no legítimas de ingresos[1129]. Tanto Diego de Lorca como Pedro de Espinosa aparecen en diversas ocasiones como representantes del concejo o vinculados a él. En concreto los Espinosa eran hidalgos de la villa y con cierta**

---

nuestra Corte tomando sus testimonios por el camino como venia a nuestra Corte e que no venia fuyendo e que teniendolo preso le fiso granes males e entre los otros diz que touo fama el e los dichos tres escriuanos de los quales al vno diz que fizo su teniente e al otro su escriuano e al otro fiscal contra el dicho Juan Garçia e contra los otros de la dicha villa". AGS. RGS, XI-1490, fol. 217.

[1127] Pedro García de Medina, Pedro Romana, Rodrigo Martínez y Antón Martínez, vecinos de Villena se quejaban de Ruy Gómez de Ayala a quien acusaban de malquerencia hacia ellos, supuestamente porque le pidieron a los reyes que no lo nombrasen gobernador. AGS. RGS, II-1493, fol. 121.

[1128] AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 23, doc. 18, s. fol.

[1129] "Que el dicho Villafuerte e sus ofiçiales curavan mas de buscar achaques e penas justa o ynjustamente e adquirir de ganar dinero que no de administrar las cosas de justiçia ni castigar penados publicos". La actuación del gobernador no debe quedarse en anecdótica, ya que como él mismo declaraba "el ni sus ofiçiales no heran de menos condiçion que los pasados e que pues los pasados no lo avian guardado [el arancel que estipulaba su salario] que el ni los suyos no lo avian de guardar, salvo llevar veynte maravedís de cada millar de las esecuçiones". Ibídem.

fortuna[1130], y su relación con el gobernador no hacía sino proteger su situación, tapando incluso posibles relaciones con Diego López Pacheco[1131]. En las Pedroñeras, el licenciado Cristóbal Montesinos, alcalde mayor por Juan de Villafuerte residía en las casas de Felipe de Segovia y Pedro de la Plaza, respectivamente, de los cuales recibía muchos favores a cambio de su parcialidad en la resolución de los pleitos que estos mantenían[1132].

Debido a las carencias en la documentación se hace muy difícil seguir la trayectoria de todos estos individuos, pero con pequeños ejemplos como los citados, en los que Pedro de la Plaza y Felipe de Segovia aparecen como hombres imprtantes del municipio de las Pedroñeras, tanto en 1505, como en 1510[1133], o los datos de los Espinosa, nos hacen pensar que estos individuos perfectamente podían valerse de su relación con el gobernador para obtener importantes lazos de apoyo que les facilitase su situación de preeminencia social, mantenida en parte con la obtención de oficios concejiles y con patrimonios que los respaldasen. En ambos casos, el apoyo de los gobernadores podía ser muy útil puesto que se trataba de una institución con un gran peso en la elección de los oficios y con capacidad de sentenciar a su favor cualquier pleito que pusiese en tela de juicio su actuación, tanto económica como política. Con ello, reiteramos, estas familias poderosas podían tener acceso a las fuentes de poder y riqueza, al tiempo que la Corona, indirectamente, conseguía estabilizar la situación en los concejos al dejar en pocas manos la rotación de oficios, aunque se rayase en la ilegalidad, como hemos podido comprobar con las quejas de algunos municipios ante la actuación de los gobernadores.

[1130] En 1494 Fernando Núñez, en su nombre y en nombre de García Zapata, Alfonso de Castañeda, Andrés de Espinosa, Alonso de Villena, Alfonso de Velázquez, Pascual de Cuevas y de otros hidalgos, vecinos de Iniesta, protestaban porque una ordenanza del concejo de hacía cuatro años ordenaba que ninguna hija de pechero puediese casar con hidalgo, y si dicho matrimonio se efectuaba, los bienes del matrimonio serían pecheros. Esto iba en perjuicio de los hidalgos y contra las leyes de Castilla. AGS. RGS, IV-1494, fol. 158.

[1131] Juan de Valverde y Pedro de Espinosa se beneficiaron del cobro del terrazgo que el Marqués de Villena cobraba a los vecinos de Iniesta por rozar los términos de Alarcón o Jorquera. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 725, exp. 13. s.fol.

[1132] El licenciado Montesinos tenía mucha amistad con sus anfitriones y por lo tanto cometía muchas injusticias para complacerlos, como se aprecia por el informe de residencia. AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 23, doc. 20, s.fol.

[1133] Ambos aparecen como hombres buenos de Las Pedroñeras representando a la villa en un pleito mantenido con Belmonte. AGS. Consejo Real, leg. 70, exp. 5, s.fol.

III.2.1.3. Otros oficiales reales.

Los gobernadores no fueron los únicos oficiales regios que hicieron acto de presencia en el Marquesado. La complejidad paulatina de la administración de los Reyes Católicos llevó consigo el envío de numerosos procuradores, pesquisidores, jueces especiales y otros para poner paz y control en el nuevo territorio recién incorporado. A los viejos oficiales se añadían nuevos cargos de reciente creación, que si bien aparecían con nombres tradicionales su función era ya radicalmente nueva.

La aparición de los merinos en el Marquesado está constatada en varios pueblos del mismo. Lejos quedaban sus atribuciones de oficial importante de justicia o al mando de una comarca o merindad. Se trataba de una institución que causaba muchos conflictos con otras instituciones reales y concejiles, ya que sus atribuciones se confundían con otras. Fue un cargo polémico puesto que con las competencias en materia judicial era muy fácil solaparse con las de los gobernadores o alcaldes de la hermandad, más potentes, y por tanto los abusos que se cometían eran bastante considerables. La primera mención que tenemos de un merino nos hace remontarnos a mayo de 1476, fecha en la que los reyes concedieron a Rodrigo de Brihuega, organista real, tal oficio para desempeñarlo en las antiguas posesiones de Diego López Pacheco[1134]. Sin embargo, en dicho documento se cita que ya el Marqués desempeñaba el cargo con anterioridad. Pese a la solicitud de la ciudad de Chinchilla de que el cargo fuese suprimido, los reyes continuaron en su empeño[1135]. Parte de la oligarquía de la ciudad se oponía a recibirlo y al parecer se produjeron enfrentamientos entre bandos puesto que la ciudad acusaba al merino y a su lugarteniente Alonso de la Mota, de que se producían interferencias entre los alcaldes ordinarios y el merino, favoreciendo éste a rufianes extranjeros que cometían altercados en la ciudad. Se trataba, al parecer, de un problema de celo en las competencias por parte del concejo, que en estos primeros momentos de independencia señorial se oponían a cualquier intento de la Corona por parte de controlar la situación. Al final, en noviembre de 1477 la Corona rectificaba y disolvía las competencias del merino entre los alcaldes ordinarios y los alcaldes de la Hermandad[1136]. Si bien por la carta de donación a Rodrigo de Brihuega parecía que

[1134] AGS. RGS, V-1476, fol. 601.

[1135] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, pág. 399.

[1136] Los miembros del Consejo Real asesoran a la reina rebatir la merced y ésta aceptó, al parecer porque "la dicha merçed les paresçia e paresçio ser la fecha contra justicia e contra nuestra consçiencia". Debido

tenía toda la merindad, lo cierto es que también encontramos merinos en otras poblaciones como Almansa o Hellín. En ambos, casos, al igual que se intentó en Chinchilla, fueron los alcaides de las fortalezas los que asumieron las competencias de merino, que en el caso de Hellín parece que se resumían en tener conocimiento de las causas civiles y criminales que ocurrían en la ciudad tocantes a los moros y judíos y forasteros de la villa. Además, también era de su competencia pedir las cuentas cuando el delito era abortado en el acto; tenía conocimiento de los asuntos de la Mesta general con una persona señalada por el concejo; le pertenecían los mostrencos, los diezmos de entregas y los derechos doblados de los alcaldes; el doblo de lo que llevban los escribanos de de los negocios que pasaban ante el dicho merino, etc. Sus sentencias sólo podían ser apeladas ante los reyes. Sin embargo, el merino de Hellín se quejaba de que los gobernadores se entrometían en sus asuntos, anulando su autoridad y derechos[1137]. En estos casos, y en especial en el de Hellín, la merindad suponía una recompensa a una familia que se había destacado en la guerra a favor de los reyes, y éstos pagaban los servicios en forma de rentas y poder jurisdiccional. Conseguían, de este modo, ir encumbrando a leales e interesados partidarios de su causa en las villas.

Para la resolución de determinados y puntuales asuntos los reyes mandaban a un oficial de justicia, un juez, para que llevase a cabo una pesquisa o una residencia. Si bien dijimos que el encargado de realizar la residencia solía ser el gobernador entrante, no siempre era así, y en momentos en los que continuamente se recusaba la actuación de los jueces, la Corona decidía mandar a un juez para que estudiase el caso y a continuación abandonase la provincia. En 1490 los reyes ordenaron la realización de una residencia al gobernador Ruy Gómez de Ayala. Sin embargo, durante ese tiempo en el que el gobernador abandonó la provincia, graves altercados en algunas localidades como Villena, Yecla o Almansa obligaron a los monarcas a enviar al licenciado Diego Manuel de Huete para que entendiese en ellos. La labor poco afortunada de este

a las protestas contra el organista, la intención de los monarcas era que el alcaide Velasco de Pallarés se quedase con las competencias, pero al final desistieron. AGS. RGS, XI-1477, fol. 266.

[1137] AGS. RGS, II-1489, fol. 192. El cargo de merino en Hellín había recaído por merced regia en Rodrigo de Valcárcel, alcaide, quien al fallecer en 1479 lo había traspasado a su hijo Diego de Valcárcel. En Almansa era Gaspar Fabra quien ejercía el oficio. Sin embargo, tras su muerte acaecida en 1487, fue Alonso de Pina, un potentado de Almansa quien se hizo con el oficio. Los reyes mandaron que cesase en él puesto que ellos no habían hecho donación del mismo a Pina, y porque "prendia e soltaua e se tratauan ante el pleitos çeuiles e criminales e que procuraua muchos yntereses ansy del puerto e aduana de la dicha villa como de los moros e judios e de pasar moneda syn nuestra licencia". AGS. RGS, X-1490, fol. 221.

personaje, de la que ya tuvimos ocasión de hablar en páginas anteriores[1138], obligó, debido a su parcialidad con el alcaide de Villena Pedro Celdrán, a que la residencia que debía tomarse al alcaide no la llevase él sino el bachiller Pedro Sánchez de Belmonte[1139]. Al mismo tiempo, en diciembre de 1490 los reyes mandaban a Juan de Burgos que realizase la residencia de Digo Manuel de Huete[1140], mientras que al año siguiente ya aparece Ruy Gómez de Ayala como gobernador.

No todos los jueces enviados tenían la función de vigilar la labor de otros oficiales, sino que venían con un objetivo bien distinto, en especial, hacer cumplir ciertos mandamientos específicos de los reyes. Con anterioridad tuvimos ocasión de comprobar cómo el Marquesado era una zona propicia para el contrabando, especialmente de trigo. Ante ello, la Corona no dudó en enviar jueces especiales con poderes de ejecución para que solucionasen ese problema de la saca de pan. Este tipo de oficiales traía su propio cuerpo de hombres armados encargados de ejecutar las penas, y su actuación (a tenor de parte interesada como era el alcaide de Almansa en defendor los intereses de sus convecinos puesto que muchos vivían de ese comercio ilegal, tanto agricultores y propietarios de tierras de pan como carreteros) era bastante rígida y violenta, por lo que levantaban el malestar en todas las zonas donde actuaban[1141].

No obstante, junto a los gobernadores, la institución que más peso tuvo a la hora de representar y defender los intereses de la Corona en la nueva provincia fue la Hermandad. La pacificación del reino era uno de los principales objetivos de los Reyes Católicos tras su turbulenta subida al trono. Por ello en las Cortes de Madrigal de 1476 se fue perfilando la creación de una Hermandad que no era nada desconocida en Castilla. Fue en estas Cortes donde se intentó crear un cuerpo permanente de soldados

---

[1138] Los reyes dirigieron una carta García Martínez Céspedes de Frías a petición de Bartolomé Certero, Juan García, procurador síndico, y Fernando Díaz, vecinos de Villena, que estaban presos injustamente por Diego Manuel de Huete, porque aquellos acusaban al juez de parcial. En esa carta, los monarcas mandaban a Céspedes que actuase en común con Huete en la resolución de los problemas en Villena.

[1139] Los reyes habían enviado a Pedro Sánchez de Belmonte, licenciado de Chinchilla, para que hiciese una residencia a Pedro Celdrán. Sin embargo, el procurador de la villa informa de que todavía no ha ido a realizar el encargo de los reyes porque decía que morían de pestilencia en la villa de Villena. Los reyes mandan que tome la residencia en las Virtudes, donde está la mayor parte de la población debido a la pestilencia. Hay un error en la fecha ya que el texto dice el 30 de julio de 1490, pero pone Sevilla, cuando en esa fecha estaban en Córdoba. En cualquier caso parece más plausible que se trate de julio que de diciembre. AGS. RGS, XII-1490, fol. 370.

[1140] AGS. RGS, XII-1490, fol. 319.

[1141] AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 220, doc. 52, s.fol.

mantenidos por las propias localidades, aunque con funciones más policiales que militares[1142], aunque la actuación de la Hermandad en la resolución de los conflictos que estaba viviendo la Monarquía no fue nada desdeñable. De hecho, ya desde 1476 vemos como la Hermandad participa activamente en la Guerra del Marquesado, y sobre todo, en la segunda fase de 1479, como ya tuvimos ocasión de comprobar. No obstante, nuestro objetivo aquí no es la de analizar la función de la Hermandad, de sobra conocida, sino tan sólo reseñar que fue un instrumento más de control introducido por la Corona para hacer valer su jurisdicción y con el ánimo de pacificar y sosegar la provincia. Una vez introducida la gobernación en el realengo y apagados todos los conatos de guerra, la Hermandad se quedó como un elemento de policía, con unas competencias determinadas que de nuevo provocaban injerencias con las autoridades locales y supramunicipales. El concejo de San Clemente protestaba en 1530 porque los alcaldes de la Hermandad se entrometían en asuntos livianos, dando penas de exilio para cobrar las penas en premio. Esto ya fue condenado en 1512 por Juana I merced a las Cortes que se celebraron en Burgos. De nuevo, la reina ordenaba que los alcaldes no llevasen las penas "*salvo por las condenaçiones que hicieredes de muerte o mutilaçion de mienbro o pena de açotes, e no de los que condenaredes a pena de destierro, so pena de pagar con el quatro tanto todos los premios que llevaredes contra el thenor e forma de mi carta*[1143]"

En definitiva, la actuación de los oficiales regios es fundamental para el conocimiento de la labor desplegada por la Corona era el control de este nuevo territorio incorporado. Sin embargo, aunque venimos hablando de centralización, y sin duda estos son elementos que ayudaban a hacer más presente la figura de los monarcas a lo largo de todo el reino, no podemos entender la organización del espacio y su gestión sin detenernos a analizar la figura de los concejos, ya que su margen de autonomía y potestades suponían el elemento más cercano y directo de autoridad y administración en las localidades. Si bien los reyes intentaron controlar estos concejos y obtuvieron un alto

[1142] Confróntese al respecto la obra de UROSA SÁNCHEZ, J., *Política, seguridad y orden público...*, págs. 143-155.

[1143] AMSC. Fondos, leg. 1, doc. 26. En las juntas de Corral Rubio de 1525, los procuradores se quejaban de que los alcaldes de la hermandad se entrometían en asuntos que no les competían y las apelaciones de las mismas se debían hacer ante los alcaldes de su majestad. Al estar la corte muy lejos esto era un problema y mucho coste para los vecinos. Pedían que las apelaciones se lleven ante la chancillería de Granada, como se hace con los alcaldes ordinarios. AMS, caja 912, doc. 4.

grado de control de los mismos a través de los gobernadores y otros oficiales, se hace necesario que nos detengamos con un poco más de detalle en analizar las coporaciones.

III.2.2. La actividad concejil en lo Reducido

Los estudios sobre concejos han alcanzado un elevado numero en la historiografía hispana, especialmente para los siglos XIV y XV. Lejos de intentar abarcar todos los aspectos de la vida en los municipios, nosotros vamos a intentar fijar nuestra atención única y exclusivamente en la institución concejil, en un análisis socio-político e institucional de la misma que nos desvele elementos comunes y discordantes entre las villas de realengo y, a su vez, con las villas de dominación señorial. Aquellos aspectos de la vida económica ya fueron tratados en la parte pertinente y aquí haremos mención a algunos puntos, tanto de economía como de la esfera de la vida ciudadana, siempre y cuando nos ayuden a perfilar y entender el concejo como una esfera de poder, de control de las ciudades, y que vendría a completar la visión de yuxtaposición y superposición de jurisdicciones que están jalonando toda la tierra del antiguo señorío de Villena.

El carácter centrífugo de los poderes era un elemento consustancial a la sociedad feudal, lo que provocaba que los concejos tuviesen cierta autonomía[1144]. Esta característica se veía cada vez más diezmada con la configuración de un poder fuerte concentrado en la Corona que a través de oficiales regios iba limitando el campo de actuación de los municipios a través de oficiales delegados, como ya tuvimos ocasión de ver. Las elites de poder municipales tenían poder, precisamente, porque éste circulaba por las villas, al tiempo que la desigualdad institucionalizada (como veremos a continuación con los niveles de riqueza) favorecía que en pocas manos se concentrasen la posibilidad de tomar decisiones[1145]. Seguidamente, la propia conducta de estos grupos y su capacidad de organización, sobre todo a través de linajes, favorecía que el acceso al poder cada vez fuese más restringido[1146]. No sólo el regimiento responde a la realidad del concejo como un sistema de poder, término acuñado por Monsalvo Antón en su

[1144] MONSALVO ANTÓN, J.Mª., "Parentesco y sistema concejil. Linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV) en *Hispania*, vol. LIII/3, nº 85 (1993), pág. 959.

[1145] La clase dominante tenía poder social en las villas porque accedían a los oficios, al poder político, avalados por sus patrimonios. Al mismo tiempo, el poder político y social les revertía en mayores beneficios económicos. Confróntese JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo de Castilla*..., pág. 206.

[1146] MONSALVO ANTÓN, J.Mª, "Parentesco y sistema concejil...", pág. 959.

monografía sobre Alba de Tormes al hablar del sistema político concejil, sino que como un sistema, existen varios elementos en total interrelación que definen, según Jara Fuentes, *el conjunto de mecanismos y procesos tendentes a elaborar, legitimar y poner en ejecución un determinado modelo de poder, de dominación, en un espacio concreto*, **al tiempo que el posicionamiento respecto a estos recursos del poder, y no tanto ya a su apropiación, nos facilitan elementos y categorías para definir a la sociedad municipal[1147]. Desde esta premisa, somos conscientes de que nuestro trabajo en este aspecto va a quedar incompleto ya que no analizamos ni cofradías, ni cabildos de oficios ni otros elementos al margen del regimiento y que de igual modo tenían importancia en la vida municipal. Al quedarnos sólo con un elemento de ese sistema, como es el acceso al concejo y la actuación de sus oficiales, fundamentalmente regidores, obtenemos, tan sólo, una pequeña idea, parcial, del municipio como entidad de poder, pero nos sirve para comprender la estructuración de jurisdicciones y la configuración de poderes en el mundo medieval, pues ese era nuestro objetivo. El análisis específico de los concejos del Marquesado necesitaría de monografías específicas que escapan al interés de nuestro trabajo, y para ello remitimos a algunas de las ya realizadas para este espacio, específicamente en lo Reducido[1148].**

Los siglos bajomedievales han mantenido el áurea del período de mayor libertad y autonomía política municipal, así como paradigmas del carácter democrático de la institución. Las villas fronterizas de las extremaduras de Castilla representan ese espíritu, que si en algún momento existió debió de tener lugar en el siglo XII[1149]. Desde la centuria del Doscientos se aprecia en las ciudades un proceso de formación de patriciados u oligarquías que respondían a intereses de la Corona para formar una caballería villana que apoyase la reforma de la fiscalidad real a cambio de poder municipal. No en vano, desde el siglo XIV nos encontramos ya con la aparición del

---

[1147] JARA FUENTE, J.A., "Elites urbanas y sistemas concejiles: Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media" en *Hispania*, vol. LXI/1, nº 207 (2001), págs. 222-223.

[1148] Pueden consultarse al respecto las obras ya citadas de Aurelio PRETEL MARÍN sobre Chinchilla, Hellín, Almansa y la más reciente de Albacete (La consolidación de una oligarquía. Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media, Albacete, 2001); Aniceto LÓPEZ SERRANO ha trabajado sobre Yecla, existen los trabajos de José María SOLER GARCÍA para Villena, o el de Pedro Joaquín GARCÍA MORATALLA sobre Iniesta.

[1149] LADERO QUESADA, M. A., "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla (siglos XII a XV)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 24 (1994), pág. 728.

regimiento y la paulatina sustitución de los concejos abiertos por otros cerrados, con una representación casi exclusiva de las familias más importantes en los puestos de decisión[1150]. Pero, centrándonos en el período que estamos trabajando, podemos afirmar que la presencia de la Corona, y de la nobleza en las regiones que controlaba, servía de limitación a esa autonomía municipal, que no sólo se encuentra restringida por el acceso al poder de unos pocos, sino que la tendencia autoritaria de la Monarquía conllevaba a un mayor grado de ingerencia en la vida urbana[1151]. Desde Alfonso XI los corregidores o alcaldes veedores hacían acto de presencia, aunque fue con los Reyes Católicos cuando se generalizaron. Sin embargo, no podemos hablar para Castilla a fines de la Edad Media de un régimen municipal unitario, ya que existen tantas diferencias entre cada municipio como tantos de ellos existen. Tan sólo, se puede afirmar y extender a todo el territorio la presencia omnímoda del regimiento[1152].

La elección de oficios dependía en gran medida de los avatares del proceso de conquista, existiendo importantes diferencias entre cada una de las regiones en función al tipo de repoblación efectuada en cada una de ellas. Sin embargo, otra de las características generales a toda Castilla fue el constante requerimiento de las localidades a la Corona para que actuase como árbitro en las continuas disputas que surgían en el seno de las ciudades debido al enfrentamiento de bandos que asolaban el reino, en gran medida derivados por la elección de oficios. De esta manera obtenemos que no siempre la intervención real se encontró con la oposición de plano de las villas y ciudades, sino que, y tuvimos ocasión de comprobarlo en la llamada de las villas de lo Reducido solicitando gobernadores para evitar escándalos[1153], la presencia regia era producto de la

---

[1150] La figura de los concejos abiertos o de mayoría de participación ciudadana no desaparecieron del todo. En casos como el de Cuenca podemos observar cómo subsisten hasta el siglo XV, e incluso, el concejo cerrado no existe como tal, puesto que hay participación vecinal en los ayuntamientos, aunque de una manera muy limitada, por lo que JARA FUENTE apuesta por el uso del término *concejo cerrado ampliado formalizado* ("Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas en la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)" en *Studia Histórica. Historia Medieval*, nº 17 (1999), págs. 113-136).

[1151] Confróntese al respecto VAL VALDIVIESO, Mª I del, "La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-1996), págs. 67-78.

[1152] POLO MARTÍN, R., *El Régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999, pág. 747.

[1153] En situaciones excepcionales como las vividas en Yecla y otras localidades de la gobernación a primeros en la década de 1490 llevó a que los oficiales reales tomasen las varas de Justicia por un timpo limitaddo, mientras duraba la pesquisa. Para Yecla, Diego Manuel de Huete suspendió los oficios de

propia autoridad que estaba obteniendo la institución. Además, la potestad normativa regia servía de límites a la autonomía municipal. La promulgación de leyes de carácter general y otras normas dedicadas a la organización concejil, tales como los fueros u ordenamientos posteriores[1154], dictaban las directrices que debían seguir los municipios, por lo que difícilmente se pude hablar de una autonomía total en la promulgación de leyes en los concejos del siglo XV y XVI. En materia económica y financiera, si bien las ciudades medievales disfrutaba de casi total libertad para la organización y gestión de sus asuntos económicos y financieros internos, lo cierto es que en dos aspectos básicos, la procedencia del dinero y la supervisión de cómo se había gastado, el intervencionismo regio era muy acusado, ya que para poder las ciudades imponer derramas y sisas debían contar con la autorización real. Por lo tanto, si es cierto que la presencia de la Corona ayudó a fortalecer la vida municipal con la pacificación del reino y la consolidación de unas oligarquías que frenase la presencia de bandos, por otro lado, la autonomía concejil se veía limitada. Las villas ganaban paz y seguridad, pero perdían libertad, y la Corona ganaba intervencionismo. En realidad, según Polo Martín, las ciudades y villas quedaban reducidas a ser meros gestores y organizadores de la vida diaria[1155]. Pero, precisamente, en esa gestión es donde radicaba el poder, puesto que si la Corona era la que marcaba las directrices, las corporaciones eran las que podían llevar a la práctica, o no, los designios reales. Y más si tenemos en cuenta la falta de burocracia, y la actuación comprobada de algunos gobernadores, percibimos que esa gestión tenía unos tintes muy altos que rayaban en la autonomía, pero ahora sí, con una autoridad superior que podía hacerse eco de los abusos cometidos, y que con su lentitud o premura, según interesase, podía hacer rectificar la actuación de las corporaciones.

III.2.2.1 La praxis del poder municipal.

Las ventajas al acceso de los puestos importantes de decisión concejil eran muy importantes. No tanto porque pudiesen facilitar el acceso a los recursos, sino porque facilitaban el control de los mismos, que no implica su apropiación, aportando una

justicia durante veinte días, aunque los reyes tuvieron que ampliar el término ya que los acusados no se encontraban en la villa y ante la imposibilidad de juzgarlos se hacía necesario ampliar el término. Los conflictos venían, precisamente por la elección de oficios. AGS. RGS, XI-1490, fol., 188.

[1154] Confróntese MOLINA MOLINA, A.L., "Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)" *en Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, vol. 10 (1983), págs. 125-136.

[1155] POLO MARTÍN, R., *Op.cit.*, pág. 754

dimensión especial ya que ello permitía establecer importantes lazos de amistad y clientelismo entre aquellos que están en el concejo, y aquellos que sin estarlo se beneficiaban del disfrute de los recursos merced a la relación que establecían con la elite de poder. La gestión del patrimonio comunal facilitaba a los miembros del concejo, tuvimos ocasión de verlo con anterioridad, privatizar para uso teórico institucional muchos recursos de la tierra, que luego terminaban en manos particulares. Otra de las grandes ventajas que ofrecía estar en el concejo, que suponía tener el poder, era su relación con los impuestos. La Hacienda regia de la baja Edad Media tenía su verdadero peso en los impuestos urbanos, y a finales del siglo XV aparecía en Castilla un nuevo sistema de recaudación sumamente beneficioso para el que detentaba el poder municipal. El cobro de los impuestos se había venido realizando, fundamentalmente, mediante arrendamientos. Sin embargo, desde la década de 1490 comenzó a ponerse en práctica la nueva forma de encabezamiento. Por este nuevo sistema, un municipio se comprometía a satisfacer una cantidad a tanto alzado, encargándose ella misma de distribuirla y cobrarla[1156]. Las ventajas de este nuevo sistema de cobro suponía fijar el impuesto a una cantidad, sobre la que la Corona ya podía establecer sus cuentas, y sobre todo, establecer los situados con total certeza. Al mismo tiempo, se acababa con la figura del arrendador, muy denostada por los abusos que cometían, y daba a las corporaciones municipales toda la capacidad para gestionar su cobro[1157]. El carácter pechero de la mayoría de los oficiales concejiles en lo Reducido, como tendremos ocasión de comprobar, les obligaba a contribuir con este tipo de impuestos. La técnica del reparto que se hacía de las rentas, según tenemos testimoniado para Villena, se hacía en función de cuatro estados de personas, dependiendo de la hacienda de cada uno. Como gestores de la recaudación, los regidores tenían una buena ocasión para escaquearse del pago o ponerse una menor cantidad de la que debían pagar por sus fortunas[1158]. Pedro de Tordesillas, como procurador de Chinchilla, afirmaba que los regidores cometían muchos agravios a los vecinos ya que a unos les echaban mucho en

[1156] Sobre las características del encabezamiento puede consultarse la obra de VILLEGAS RUIZ, M., *El encabezamiento: nueva modalidad de recaudación de rentas en la época de Carlos I*, Córdoba, 1995.

[1157] ASENJO GONZÁLEZ, Mª., "Encabezamiento de alcabalas en Segovia y su episcopalía (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción social" en *En la España Medieval*, nº 20 (1997), pág. 259. En Chinchilla, en por coger una derrama de cuatrocientos mrs se cobraban 2000 y por dos, 3.500. Sin embargo, Juan de Barrionuevo, "pariente" de los oficiales, le encargaron una derrama y se llevó de salario doce mil maravadís. AGS. RGS, X-1494, fol. 566.

[1158] AGS. RGS, VII-1490, fol. 247.

los repartimientos, a otros menos y a otros les eximían porque eran sus parientes, criados, allegados[1159]. Como tendremos ocasión de ver, uno de los principales motivos de queja y aparición de los procuradores síndicos eran los repartos de tributos, y la necesidad de controlar a los oficiales mediante la creación de un representante de la Comunidad.

Si una de las características del control concejil era la posibilidad de controlar la función tributaria, otra, no menos desechable, era el control directo de los bienes de propios. De la gestión de los mismos se obtenía el salario de los oficiales, que en verdad no era más que testimonial, pues rondaba entre los quinientos y los mil maravedís anuales, y los gastos inherentes al concejo (reparo de muros, pago de algunos impuestos, gastos de pleitos, de procuración...). Sin embargo, los bienes de propios eran bastante escasos en las localidades, que por otro lado solían coincidir con molinos, hornos y alguna que otra renta concejil[1160]. Está claro que tanto molinos y hornos eran elementos que podían fácilmente quedar en manos de la gente que a ellos interesaba, así como algunos pedazos de tierra que también el concejo podía poseer[1161], al igual que dehesas. Sin ser el monte un bien de propios, exactamente, el acceso a los montes y recursos naturales también era una de las grandes ventajas de la posición en el concejo, ya que a través del arrendamiento de la caballería de la sierra en algunos concejos ya por su gestión, se podía tener fácil acceso a ellas. En 1492 los regidores de Chinchilla decidían destituir a los caballeros de la sierra, encargados de vigilar los pocos bosques existentes, y sustituirlos por sus hombres de confianza, que ellos mismos pagarían, a cambio, eso sí, de la mitad de las multas que se obtuviesen[1162]. Sin embargo, el beneficio se obtenía del hecho de tener un acceso total a estos recursos y poder negociar su explotación, ya que ellos mismos eran los encargados de gestionarlas[1163].

[1159] AGS. RGS, XII-1488, fol. 92.

[1160] Muchas de las escribanías concejiles eran bienes de propios. En 1488 algunos vecinos de Hellín se quejaban porque se pretendía crear en el concejo una escribanía del secreto para dársela y beneficiar a Alonso de Hortigosa. Esto iba en detrimento de la escribanía pública que ya existía, puesto que había muy poca población en Hellín y ello daría lugar a que bajasen los precios y a que surgiesen problemas entre ambos. AGS. RGS, V-1488, fol. 176.

[1161] El concejo de Yecla contaba con cinco piezas de tierra que arrendaba a un precio de cinco mil trescientos noventa maravedís. AGS. Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 23, doc. 123.

[1162] AHPA. Municipios, libro 26, fol. 179v-180r.

[1163] Además, se privaba a la ciudad de Chinchilla de una importante fuente de rentas ya que se dejaban de cobrar los doce o quince mil maravedís anuales en los que estaba valorada la renta de la caballería de la

Si tenían acceso a los recursos económicos, a las materias, de igual modo su capacidad de gestión les confería la posibilidad de regular las relaciones económicas. Los oficiales concejiles podían marcar los límites de los precios de los productos y de los salarios[1164]. Una política proteccionista conllevaba que determinados productos no se pudieran vender, o si lo hacían debía realizarse con licencia de los regidores, al tiempo que se podían regular el margen de beneficios[1165]. En definitiva, una gran capacidad de maniobra en materia económica que les podía servir para sus propios negocios, si tenemos en cuenta que muchos de ellos eran ricos propietarios de ganado y tierras, por lo que les interesaba poder decidir los jornales de las gentes que trabajaban

sierra. Desde 1491 "algunos regidores e ofiçiales la han tomado para sy diziendo que los montes serian mejor guardados que non por los arrendadores, e que después que la omaron nunca fueron a guardar los dichos montes, e que algunos de los tales regidores e ofiçiales dan sus partes de la caualleria a parientes e a criados suyos, y algunos arrendan sus partes a otros, y los maravedis qua han de los tales arrendamientos los consumen y gastan en sus propios bienes y, lo que peros es, que los dichos regidores y sus criados cortan los montes vedados y las guradas non los osan prendar, en lo qual todo la dicha comunidad recibe grand agrauio" AGS. RGS, X-1494, fol 566. Citado en PRETEL MARÍN, A., *La La "Comunidad y República" de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete, 1989, págs. 115-116.

[1164] En Chinchilla, los albañiles cobraban en 1509 35 mrs/día. AHPA. Municipios, libro 3, fol. 89r. Asimismo, es normal encontrar en las ordenanzas regulación de los precios de los productos, como alpargatas, zapatos, cargas de leña, etc.

[1165] Existían ordenanzas en Chinchilla para que por cada una carga de pan (trigo, cebada, centeno) que se llevase al molino no se cobre más de 35 mrs. Sin embargo, esto no se cumplía, y se cobra mucho más. Se ordenaba en 1492 que esto no ocurriese así y se guardase la ordenanza, so pena de que aquel que cobrase más sea punido en 30 mrs, la mitad para los adarves y la otra mitad para el almotacen. AHPA. Municipios, libro 26, fol. 177v. En 1492 los precios de Chinchilla son desmesurados. Fijación de beneficios: -cosas de comer y medicinas un tercio de beneficios; -Buhonería, sedas y otras cosas de tienda un quinto. Esto se debía entender cargando los derechos que pagan hasta llegar a Chinchilla sobre el precio de las mercancías " e que sean obligados de mostrar e muestren reçebta de corredor o corredores y esto sea obligado de lo mostrar el fiel executor, el cual fue señalado para lo susodicho por el dicho señor gouernador e ofiçiales el dicho Miguel Soriano, reigdor" AHPA. Municipios, libro 3, fol. 45r. En Iniesta vemos como particulares se igualaban con los regidores. Durante la escasez de pan de principios de siglo, Juan de Campos se avenía con Antonio Martínez Correa y Alonso Fernández, ambos regidores de la villa y en nombre de ésta para que todo el pan que trajese el merceder les fuese pagado el costo desde que lo cogía hasta que lo trajesen a la villa, salvo la costa de sus personas. De ganancia por cada fanega podrán alegar 32 mrs en tanto que debía traer hecho pan cocido a su costa, y que no se le contase por el moler cosa alguna ya que todo entraba en los 32 mrs. AGS. Consejo Real, leg. 75, exp. 2, s.fol.

para ellos y el precio de los productos que vendían[1166].

Por último, y sin ánimo de ser exhaustivos, la esfera del poder concejil llegaba hasta el más mínimo rincón de la ciudad. Desde la existencia de profesores que enseñasen gramática[1167] hasta la limpieza de las calles[1168]. Sin embargo, era la justicia el elemento que mayor presencia y autoridad confería a los oficiales concejiles. A través de los alcaldes y del alguacil la autoridad de los oficiales se hacía patente en los delitos cometidos en la localidad, al tiempo que servía para nutrir las arcas a través de una porción de las penas que obtenían. La detentación de la justicia permitía curarse en salud al ser jueces y parte en muchos delitos o al mismo tiempo favorecer a sus parciales. En cualquier caso, eran muchas las ventajas de estar en los puestos de decisión y actuación del municipio ya que la detentación de la autoridad daba un respaldo jurídico a la actuación, de igual manera que se obtenían los medios para poder hacer posibles los deseos de perpetuación de aquellos que accedían a ellos. Desde la difusión y generalización del regimiento cerrado, los concejos se habían convertido en verdaderos cotos de poder para algunos pocos ciudadanos ricos que podían optar a los puestos en función a su hacienda o por la condición de nacimiento. La concentración de poder en unas cuantas manos provocaba lógicas tensiones entre los que habían accedido a él y los que estaban fuera y sufrían la gestión. A continuación pasamos a analizar los

---

[1166] Podían regular las relaciones laborales, dictando ordenanzas que fijasen la posibilidad de despido y sus costas. Sin embargo, también la Corona podía intervenir en estos asuntos con su capacidad de justicia y vetar el cumplimiento de las normas. Así ocurrió en Chinchilla en la década de 1490 entre los propietarios de tierras y los mozos que las trabajaban. Los gobernadores habían dictado varias sentencias a favor de los mozos, levantando las protestas de los regidores. PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad y República" de Chinchilla...*, pag. 119.

[1167] Los Reyes Católicos ordenaron en 1494 a la catedral de Cuenca que no pusiera impedimento alguno a que hubiese un bachiller que enseñase gramática en San Clemente, ya que ello no iba en perjuicio de Cuenca ni de los curas de ella, puesto que había mucha gente que no tenía los suficientes recursos como para mandar a sus hijos fuera para que estudien. Los reyes obligaron al obispado a mandar a un bachiller después de numerosas dilaciones y quejas del concejo. El obispado después de acceder volvía al poco tiempo a amenazar con la excomunión a las autoridades de San Clemente. AMSC. Fondos, leg. 1, doc. 11 (Recogido en TORRENTE PÉREZ, *Op.cit.*, vol. I, pág. 209, doc. 67). Pedro de Alcalá estudiante se avino con el concejo de Villena para que enseñase gramática durante dos años. El primero cobraría 2.000 mrs y el segundo 3500. Cobró el primero pero no el segundo. AGS. RGS, IV-1503, s. fol.

[1168] En Chinchilla, un bando del concejo ordenaba que todos los sábados cada vecino limpiase la acera de donde vivía para que la ciudad estuviese limpia. No se aceptaba que se desplazase la basura de un sitio a otro. AHPA. Municipios, libro 3, fol. 48v.

procesos de acceso y las diversas circunstancias que nos permite hablar de dominantes y dominados.

III.2.2.1.a El acceso a los oficios concejiles.

Las diferencias existentes entre los concejos de realengo y señorío en Castilla eran notorias, aunque en ambas estuviese el sistema de regimiento. La diferencia más obvia y clara radicaba en el control directo por parte del señor de los oficiales, llegando al punto de necesitar de la ratificación señorial para el desempeño de las funciones. Los antiguos usos y costumbres del fuero de Alarcón que obligaban a tener caballo, ser hábil, vecino y abonado daban una gran versatilidad a la hora de la elección y aseguraban cierta rotación en los oficios, ya que la elección se realizaba por sorteo. Por su parte, en las tierras del partido sur la situación era muy similar, y todos los señores que habían pasado por estas tierras habían respetado los antiguos privilegios de las villas. Pero del juramento de respeto al cumplimiento había diferencias, y no tenían los señores ningún inconveniente en presionar a las corporaciones para que eligiesen a los miembros que ellos pretendían[1169]. Las relaciones clientelares se asentaban sólidamente en la estructura concejil viciando la vida de los vecinos, entre los que gozaban de los favores señoriales y los que quedaban fuera de ellos. La incorporación de parte del territorio al realengo se produjo a través de las capitulaciones de las villas con la Corona, por lo que ésta se vio en la necesidad de aprobar y respetar los fueros de las localidades, y en estos documentos se recogía el sistema de elección, por lo que a priori, el marco jurídico de los concejos seguía siendo el mismo.

Ya decíamos al principio que el régimen municipal en Castilla presenta notables diferencias según las zonas. Los grupos de caballeros y hombres principales que estaban al frente de la vida política y social en las localidades poseían una composición heterogénea, fundamentalmente porque los requisitos otorgados en los fueros, sobre todo en los de las regiones de las extremaduras de Castilla, fijaban el acceso a los oficios en función de la cuantía y la posesión de caballo, por lo que el dinero se convertía en un elemento fundamental para la el acceso al concejo[1170]. Sin embargo, a

[1169] Podemos comprobar cómo tras los primeros años de gobierno, Juan Pacheco no dudaba en colocar a hombres suyos de confianza en las corporaciones, incluso siendo forasteros. PRETEL MARIN, A., "Los bandos del Marquesado...", pág. 336.

[1170] Pensar en caballeros villanos hace pensar que se trata de un grupo social que monopolizaba al función de las armas, y con base solamente agraria. Sin embargo, la oligarquía urbana perfectamente podía

pesar de la posible heterogeneidad de orígenes y la no equiparación entre hidalguía y caballería, los grupos que accedieron al poder municipal, y que se habían consolidado a lo largo de la Baja Edad Media, terminaron por actuar de una manera homogénea mostrando unos rasgos claros de identificación social entre ellos, como eran la capacidad para el gobierno y gestión de la vida municipal, el culto a los ideales caballerescos y la adopción, en lo que les era posible, del modo de vida noble, la aceptación de diversas fuentes de renta como medio para sostener un nivel de riqueza muy superior al del resto del vecindario pero también muy por debajo de la nobleza alta[1171]. En definitiva, terminaban formando parte de la clase dominante de la sociedad, pues controlaban y gestionaban los recursos de su entorno inmediato. La Corona, en su proceso de control del territorio, había ido sancionando el control de los municipios en manos de pocas familias, y aún más, con la creación del regimiento vitalicio. Con ello se lograba reducir la conflictividad interna de las villas y ciudades y otorgando la autorregulación del concejo a las relaciones y mecanismos propios de las oligarquías, como el desarrollo de los linajes[1172] . Se suponía que el nombramiento regio de los oficiales era necesario, o al menos su confirmación. El rey podía designar a personas específicas en los puestos concejiles, por lo que su actuación respecto a la de algunos magnates no difería mucho, en cuanto a la designación de los concejos.

En lo Reducido del Marquesado, los reyes respetaron el tradicional sistema de elección de oficiales a través de las capitulaciones, que, a priori, alejaba cualquier indicio de participación de la Corona, que se reducía a la toma de cuentas municipales, y a sancionar las elecciones efectuadas dentro de la corporación. Los requisitos para la elección suponían tener vecindad en el lugar donde se quería participar, tener un caballo, ser hábil para el desempeño y, sobre todo, ser abonado, de tal manera que se pudiese responder con la hacienda particular de cada uno las responsabilidades en posibles actuaciones delictivas. El caballo era necesario tenerlo durante la mayor parte del año, aunque si el animal moría se le daba de plazo al dueño cuatro meses para poder

nutrirse, también, de comerciantes que compran el caballo para poder acceder a los oficios municipales. Confróntese al respecto. VALDEÓN BARUQUE, J., "Las oligarquías urbanas" en *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990.

[1171] LADERO QUESADA, M. A., "Monarquía y ciudades...", pág. 751.

[1172] La monarquía, según MONSALVO ANTÓN, fue decisiva en esto al lograr convertir en valores de estabilidad y orden la conversión de la estructura de los linajes (privados y de carácter meramente social) en un elemento fundamental para entender las relaciones políticas ("Parentesco y sistema concejil...", pág. 943).

comprar otro[1173]. En 1480 los reyes, además, habían ordenando que los vecinos tuviesen armas preparadas, pero esto hay que entenderlo en el contexto de un período de actividad en la frontera[1174], ya que en ningún momento después se volvió a incidir en el hecho del armamento. Junto al caballo, era necesario poseer un patrimonio valorado en más de cien mil maravedís[1175], de los cuales al menos cuarenta mil debían estar invertidos en bienes raíces, sin contar la casa de morada[1176]. Por tanto, a la elección de oficios se podía presentar cualquier vecino que cumpliese los requisitos, es decir, ser postero a los cargos, ya que estos se realizaban por sorteo[1177], y para asegurar aún más el talante participativo era menester no haber desempeñado el oficio el año anterior, por lo que se aseguraba la rotación. Ya fuese por el día de San Miguel de septiembre, ya fuese por el día San Juan, todas las localidades tenían facultad para elegir a sus propios oficiales. Una vez acabado el acto de elección, los oficiales acudían a al iglesia para jurar el cargo ante las sagradas escrituras, y luego ante le escribano para volver a jurar una actitud de secreto respecto a las deliberaciones realizadas en sesiones de ayuntamiento[1178]. Los lugares de reunión del concejo podían ser bien diversos. El lugar oficial solía ser la casa del concejo o casa de ayuntamiento, situada generalmente en la plaza mayor. No obstante, tenemos noticias de reuniones en lugares no habituales, pero sí usuales, como iglesias, o menos frecuente en cementerios o casas particulares. La

---

[1173] AGS. Consejo Real, leg. 45, exp. 13, fol. 17v-18r. En algunas ocasiones, el mantener caballo era más una carga que otra cosa, aunque ello no influía para nada en el ejercicio del poder. En el año de 1492 y 1493, la villa de Hellín cogió muy poco pan y ello les obligaba a no poder tener caballo los que eran obligados "e que en las comarcas no los fallan para los aver de comprar e que sy los alardes se oviesen de fazer e executar en ellos las penas, que la dicha villa e vezynos de ella reçebirian mucho agraui e daño. Se prohíben los alardes en Hellín hasta marzo del año siguiente

[1174] En 1477 la villa de Cieza era arrasada por las tropas nazaríes, por lo que la tensión en el sector sur del Marquesado era más que palpable. TORRES FONTES, J., *Don Pedro Fajardo*, págs. 147-160.

[1175] En apenas un lustro el nivel de abono había subido considerablemente en localidades como Chinchilla, que también estaba situado en cien mil maravedís. PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad y República"...*, págs. 124-125.

[1176] AGS. Consejo Real, leg. 45, exp. 13, fol. 4r. Por el testimonio de los testigos encontramos que el valor de una casa, no especifica que tipo de casa, pero tratándose de personas abonadas no debía ser ningún cobertizo, estaba valorada en veinte mil maravedís.

[1177] En Chinchilla la elección se hacía metiendo unas cartas en un bacín de agua donde se le daban muchas vueltas. Un niño era el encargado de sacar los papeles. AHPA. Municipios, libro 26 ,fol. 139-139v.

[1178] Ibídem, fol. 140r.

celebración de las reuniones en lugares tan poco frecuentes puede que estuviera en estrecha relación con la intención de evitar la presencia de personas no deseadas en las sesiones ante los temas a considerar[1179].

Si bien el concejo estaba formado por los oficiales, a menudo, por no decir, siempre, aparecen en las actas de las sesiones más personas de las que ocupaban cargos. No creemos que se trate de público en general, ya que los nombres que se suelen reproducir responden a "ommes buenos" u "ommes onrados", es decir, a hombres ricos de la villa, que quedan reflejados como testigos. Se trata, sin duda, de hombres importantes, como lo atestiguan en Chinchilla la presencia de familiares del linaje Soriano, o Alonso de San Clemente[1180], que estaban presentes, y, a buen seguro, participaban en las deliberaciones. Esto obliga a pensar en el concejo no sólo como el número de oficiales, sino también, la necesidad de comprobar la asistencia a estas sesiones para estudiar qué familias e interconexiones pudieran existir entre los oficiales y aquellos que acuden, ya que creemos que se podría probar la existencia de los lazos de clientela o parentela entre ambos individuos. Se trataría, por tanto, de ampliar la lista de nombres que utilizan el concejo como instrumento más allá de la relación de los nombres de los oficiales.

Un elemento interesante, y diferenciador de lo Reducido del Marquesado respecto a la parte que pervivía en el Señorío, y con otras partes del reino, era que no podían participar hidalgos en los sorteos de oficios. Por ley, y sobre todo tras la guerra, muchos concejos nuevos habían pedido confirmación por parte de los reyes de que ningún hidalgo pudiese participar en la elección de oficios al igual que los clérigos de Corona[1181], por lo que sólo los pecheros podían acceder a él. Sobre la relación de los hidalgos y los pecheros hablaremos más adelante.

A priori, el marco de actuación concejil en materia de elección de oficios mostraba un panorama muy favorable a un gobierno, cuanto menos dinámico, de la institución al asegurar la rotación de los oficios y no garantizar algunos de los puestos concejiles para hidalgos. Se suponía que un vecino con fortuna, tarde o temprano podía acceder al concejo. Pero, uno de los elementos que provocó el cierre de los concejos

---

[1179] PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad y República" de Chinchilla...*, pág. 148.

[1180] AHPA. Municipios, libro 26, fol. 179v-180r.

[1181] Gonzalo de Soto y Fernando de Vara de Rey, vecinos de Hellín, se quejaban ante los reyes de que no los querían coger para el sorteo de los oficios concejiles, ni tan siquiera echar las suertes ese año, porque tenían corona. AGS. RGS, VI-1488, fol. 116.

fue, precisamente, el nivel de riqueza que alcanzaron algunas familias y el paulatino distanciamiento de la mayoría de los vecinos de ese nivel exigido. Desde el preciso momento en que los monarcas comenzaron a favorecer a determinadas familias con mercedes y privilegios que les aseguraban un disfrute holgado de rentas y el acceso a los concejos, se estaba creando ya un elemento de distorsión en las relaciones entre los ciudadanos. Aquellas familias que habían sabido aprovechar la coyuntura de la guerra y se habían presentado como paladines de la causa real, la mayoría ya con suficientes recursos pero marginados de la vida municipal, ahora recogían los frutos de su actuación. La Corona permitía que determinadas familias pudiesen gozar del acceso a los concejos incluso saltándose requerimientos obligados como era la posesión de caballo o no ser lo suficiente abonado como para participar en el sorteo[1182]. No pretendemos afirmar que fuese la Corona el elemento creador de los grupos de poder municipales, pero sí que ayudó mucho con el respaldo institucional a determinados linajes. Además, el establecimiento del sistema de regimiento ponía las bases para la creación de una elite dirigente que coincidía con los vecinos que contaban con mayores recursos Era, por lo tanto, la riqueza el elemento que terminaba por configurar a estas oligarquías, o segmentos de clase dominante, que aprovecharon las posibilidades que le ofrecía el nuevo sistema de gobierno para mejorar su situación y monopolizar los recursos del poder municipal. En San Clemente, se afirmaba que eran entre quince o veinte personas ricas las "*que diz que mandan la dicha villa, fatigan a los vezinos de ella e destruyen la dicha comunidad,asy en los repartimintos que ena dicha villa se fazen como en otras muchas*[1183]".

A pesar del sistema legal de rotación lo que se intentaba era que los oficios siempre estuviese, directa o indirectamente, en las mismas manos. Es decir, bien a

---

[1182] Sírvanos, por ejemplo, el caso de Alonso de San Clemente. Vecino de Chinchilla, es uno de los nombres que con más asiduidad aparece en la documentación concejil. En 1488, año intenso en la actividad de la Comunidad en la ciudad resulta que los nuevos oficiales, es de suponer que condicionados por el procurador síndico, prohíben que se presente Alonso de San Clemente por ser coronado. Sin embargo, los reyes le conceden el permiso para presentarse, por ser persona honrada, llana y abonada. AGS. RGS, VIII-1488, fol. 110. Por otra parte, Juan de Valcárcel obtenía en 1505 una alcaldía otorgada por el gobernador por el mero hecho de que presentaba un escrito al gobernador en el que decía que no era abonado pero que sus padres habían hecho mucho por los reyes. Incluso su padre había muerto en la guerra y que ellos eran muy servidores, y eso es lo que se necesitaba para el oficio. AGS. Consejo Real, leg. 45, exp. 13.

[1183] TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, doc. 65, págs. 205-206.

través de parientes bien de forma personal, los cargos más importantes (regidurías, alcaldías, alguacilazgo y juradurías) apenas variasen. Eran muchos los recursos utilizados para ello. Algunos, simplemente, se negaban a abandonar los puestos una vez finalizado el año o alegaban ser elegidos otra vez para evitar escándalos en las elecciones en momentos de confusión[1184]. Otros, nombraban a los sucesores cuando abandonaban los oficios, poniendo en los mismos a quienes ellos querían[1185] ya que la toma de cuentas realizadas por la corporación entrante podía poner ante la justicia la labor de los que salían. Por ello lo mejor era estar siempre en los puestos representado por sí mismo o por un pariente[1186]. La colaboración del gobernador también se mostraba como un elemento fundamental para la ruptura del sistema de elección normal, introduciendo, por lo tanto anomalías y distorsiones en el sistema que siempre favorecía a uno en detrimento de otros. Detengámonos un momento en el ejemplo de Hellín.

En 1505 Fernando de Vara de Rey, Diego López de Valcárcel, Francisco de Chinchilla, Diego Ruiz Moro y Diego de Castro, vecinos de Hellín, informaban a los reyes de que la elección de oficiales siempre se había hecho por el día de san Juan de junio, y por suertes entre las personas abonadas, de hacienda y persona que hubiesen tenido la mayor parte del año caballo. Pero, Juan de la Cueva, gobernador que fue, y el licenciado Andrés de Villanueva, su alcalde mayor y otros oficiales, no respetaron la costumbre, y el gobernador nombró directamente los cargos, no cumpliendo algunos de los elegidos los requisitos para presentarse. Por el siguiente proceso que se inició contra el alcalde mayor Andrés de Villanueva, sabemos que era muy habitual que los gobernadores se introdujesen en la elección de los oficios porque la consideraban

[1184] Así ocurrió en 1530 en Iniesta, alegando tumultos y problemas en la villa, posiblemente provocados por partidarios del Marqués de Villena ya que podemos leer como "el dicho conçejo les a prohibido no se juntasen ni hiziesen ligas ni favoreçiesen los vasallos del marques de Moya". AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 116, doc. 208, s.fol.

[1185] Juan González, vecino de Villanueva de la Jara, se quejaba de que los cargos del concejo eran nombrados por los que salían y no por sorteo como se recogía en el fuero de Alarcón entre las personas cuantiosas, hábiles, pertenencientes y que tenían caballo. Esta corrupción se seguía desde la reducción a la Corona Real y provocaba que "los dichos ofiçios nunca salen de entre parientes". AGS. RGS, I-1495, fol. 350.

[1186] Bartolomé Rodríguez, procurador de Hellín, relataba a los reyes que existía la costumbre de que los regidores y los nuevos oficiales que entraban el día de San Juan, le tomesen las cuentas a los que salían. Pero en 1491, los oficiales y regidores tomaron las cuentas ellos mismos tres o cuatro meses antes con el licenciado Ramón, alcalde mayor, que no tenía suficiente conocimiento de lo acontecido en la villa, por lo que pudo existir un desfalco de unos 160.000 mrs. AGS. RGS, IV-1492, fol. 199.

inherentes a su cargo, aunque podían hacer dejación deliberada del mismo en los concejos[1187]. El alcalde mayor había otorgado a Juan de Valcárcel una alcaldía por libre designación *porque sus parientes se lo avyan rogado.* **A continuación, los demás miembros del concejo pedían que se echasen a suerte los oficios que quedaban entre los restantes y el alcalde insistía en la negativa; puesto que los Valcárcel ya tenían una vara, lo ideal era que la otra se echase entre tres Balboa y un Montalvo, y que si el representante de la familia Montalvo no salía pasase a regidor. Para la de alguacil proponía el alcalde a Fernando de Valcárcel, a Rodrigo de Valcárcel, el Mozo, y Bartolomé Rodríguez. Con ello obtenemos que la existencia de linajes en la estructura de los concejos era un hecho habitual y que los gobernadores intentaban mantener la paz de los municipios jugando con el equilibrio a la hora de establecer la designación de los cargos[1188]. Los Valcárcel conseguían, de nuevo con apoyo de la Corona por los buenos servicios prestados durante la guerra, mantener su posición de privilegio, al tiempo que la paz municipal se obtenía al otorgar a los Balboa, otro linaje importante en la villa, su parcela de poder. Además, cuando no se quería que se accediese a los oficios, la acusación de haber participado o ayudado a Diego López Pacheco en la guerra era argumento esgrimido para privar de los oficios, como le ocurrió a los citados Francisco de Chinchilla y consortes, a pesar de que en algunos de ellos estaba claro que su**

[1187] Afirmaba el alcalde mayor en 1506 que cuando estaba el gobernador o el alcalde mayor presentes en la elección de cargos solían ser ellos quienes los elegían, aunque afirmaba que este no era el caso de la exclusión de los dichos vecinos puesto que había sido una elección ratificada por los oficiales existentes en la sesión de elección. Sin embargo, podían hacer de derecho poner aquellas personas que ellos considerasen, aún sin tener suficiente abono ya que ello era servicio para los reyes, y que era algo que el presente gobernador debería continuar. Pedía tiempo para poder probar que esto se hacía en todo el marquesado. Alegaba, además, que los demandantes no entraron porque los regidores y alcaldes en su momento no los quisieron, porque no cumplían las "calidades" y eran clérigos de primera tonsura, y habían disfrutado de los privilegios que de ello se derivaban, existiendo una serie de leyes de los Reyes Católicos por las que no podían los clérigos ser oficiales sin antes haber renunciado a sus privilegios, y ellos no lo habían hecho. AGS. Consejo Real, leg. 45, exp. 13, fol. 6r. Ver Apéndice Documental.

[1188] En Chinchilla, sabemos que por una carta de los reyes se prohibía que quien no tuviese caballo y armas pudiese optar a un oficio concejil. Sin embargo, Ruy Gómez de Ayala recibió a Pedro Gascón y a Alonso de Requena como oficiales sin tener caballo. Después, de estar cuatro meses en el oficio el gobernador les dijo que no usasen de él hasta que los reyes lo supiesen y diesen su permiso. Los reyes lo concedieron. Resulta que Pedro Gascón era un oficial asiduo en las corporaciones municipales tras la guerra. AGS. RGS, I-1489, fol. 151.

adscripción al Marqués era improbable[1189].

El acotamiento de los oficios concejiles servía para dar estabilidad a la vida municipal, pero no por ello dejaban de producirse altercados en los momentos más delicados, como eran las jornadas de elección. No obstante a tenor de lo recogido en Almansa, las disputas eran muchas más si no se reducían los aspirantes para oficios, y que entre ellos se eligiese a los que debían regir la localidad[1190]. Aún así, era normal que se produjesen altercados en forma de bandos, con una clara preponderancia del linaje a tenor de las fuentes cuando hacen referencia a los *parientes*. Cada bando representaba los intereses particulares de una u otra familia[1191]. Las luchas de bandos no ponían en

---

[1189] Frente a las acusaciones de Andrés de Villanueva, los testigos presentados afirmaban que "los demandantes ya habían sido oficiales antes y que son personas abonadas y aptas." El alcalde mayor no había aceptado a los demandantes "por no ser abonado Diego de Castro, Valade Rey y Valcárcel porque eran deservidores del rey y servidores del marqués e que avyan acogido a los traydores en su casa que heran servidorres del marques e que andavan buscando firmas e faziendo ligas e monipodios contra el dicho don Juan (gobarnador)" Cuando el juez de la causa preguntaba a los testigos alde si de verdad eran contrarios al rey, éstos respondían que no, que eran hombres honrados y principales de la villa, que cuando habían tenido oficio concejil (alcaldías y regimientos) lo habían hecho muy bien, y cuando la guerra Valcárcel fue un rehén y Vara de Rey fue de los primeros en alzar los pendones y que "especialmente el dicho Vara de Rey cree que es vno de los que mas alegria ha mostrado de la venida del rey don Helipe" AGS. Consejo Real, leg. 45, exp. 13, fol 8v-9r

[1190] La villa de Almansa se quejaba que para elegir cada año los nueve oficiales públicos del concejo siempre había divisiones y discordias, y nunca se ponían de acuerdo en los nombramientos elegidos, por ello pedían a la Corona que "de aquí adelante en cada vn año fuesen elegidos y nombrados para los dichos ofiçios publicos diez e ocho o veynte personas e entre aquellas llanamente e syn cabtela echen suertes a quien cabe de vsar de los dichos ofiçios e aquellos a quien las suertes an puesto los vsasen e exerçitasen en aquel año segund dis que se acostunbra faser en Chinchilla e en Villena y en otros lugares de su comarca" AGS. RGS, III-1491, fol. 264.

[1191] En Villena, en 1490 se produjeron graves altercados el día de San Juan que era cuando se elegían los cargos oficiales, y que estando junta la nueva corporación en la casa de ayuntamiento, cuando habían bajado a la plaza para dirigirse a la iglesia que hay fuera (Santa María) para comer, para de allí volver con el alguacil y los oficiales del año anterior a la iglesia de Santiago a tomar juramento, entró García Cañete y Fernando Díaz "con otros muchos de sus parientes e amigos fecha liga e munipodio en manos armadas e acordadamente para los matar, alegando que pues que ellos dexauan los ofiçios que le diesen por procurador syndico a Juan García, tendero, el qual dis que es onbre no natrual de la tierra, por que dis que puede auer tres años poco mas o menos que es vesino de ella". La nueva corporación dijeron que les dejasen tomar juramento de los cargos y que luego hablarían del procurador "los quales dis que dixeron que aquel que mas quisiesen, e non disiendo las otras palabras feas e ynjuriosas e avn fasiendo a cometymiento de poner mano a las espadas e puñales segund que lo tenian conçertado para los matar de

peligro el orden socio-político local sino que, en opinión de Ladero Quesada, estimulaban las alianzas de tipo vertical, entre individuos de grupos diferentes, y creaban vinculaciones de fidelidades que ocultaban o bloqueaban las tensiones horizontales, entre unas y otras clases, de modo que eran más bien un mecanismo de estabilidad[1192]. Tendremos ocasión más delante de tratar el tema de la participación de las protestas populares en estos enfrentamientos.

Otro de los oficios importantes de los concejos y que no se elegían anualmente eran los escribanos, pero debido a su interés merece la pena que nos detengamos un momento en ellos. Delante de los notarios pasaban todos los documentos oficiales y privados del municipio. Era por tanto una fuente de rentas importante, y de ello se desprenden perfectamente las protestas de los procuradores síndicos sobre los abusos en los cobros por parte de los escribanos. Además, era un perfecto instrumento de control, pues, ante ellos pasaban multitud de documentos, y la necesidad de su testimonio servía para validar un proceso o anularlo. La importancia del cargo la podemos observar en el hecho de que fue una de las mercedes que la Corona otorgó a linajes y personas importantes en las villas al tiempo que ella misma realizaba informes que le permitieran recuperar o adjudicar el mayor numero de escribanías a la dependencia directa de la institución[1193]. La mayoría de los concejos gozaba de la escribanía como un bien de propio, que arrendaba independientemente de las calificaciones personales para el

manera que como ellos vieron tan grand alboroço e desconçierto les dixeron que esperasen que los ofiçiales nuevos ouiesen fecho juramento, e no enbargante sus rasones syenpre perseueravan en su mal proposyto alborotando todo el pueblo disiendo que avunque les pesase aquel quede procurador syndico". Ante tal estado de cosas mandaron a los alcaldes un requerimiento para que reposasen el pueblo. Los sitiadores un pregón y volvieron con más gentes y los cercaron. Los nuevos oficiales se escaparon como pudieron y se fueron a una ermita. De nuevo Fernando Díaz, el cabecilla del otro bando, con diez o doce hombres, cercaba la ermita. Al parecer Fernando Díaz no actuaba como procurador de los demás sino por sí mismo y de los hombres que llevaba. Existían cuestiones entre Fernando Díaz y Pedro Romana, alguacil de la nueva corporación. Se afirma en el documento que Fernando Díaz tenía cincuenta hombres con lanzas cuando ordenaron los oficiales prenderlo gritando "mueran, mueran los traidores". AGS. RGS, VII-1490, fol. 420.

[1192] "Monarquía y ciudades...", pág. 760.

[1193] Fue en 1500 cuando los Reyes Católicos ordenaron al gobernador que estudiase las escribanías de Villena, Almansa y otras villas que se habían reducido en la guerra a su servicio y piden que se estudie la capitulación con las mismas a fin de averiguar si podían gozar de la escribanía. AGS. RGS, I-1500, s.fol. Con fecha de 5-enero-1500. Sevilla).

desempeño del oficio[1194]. El entregar la escribanía a personas fieles o criados podía ayudar a conseguir y manipular la documentación deseada y ser el responsable de toda la documentación legal en todo un mundo de analfabetos[1195]. Incluso el Marqués tenía colocados a clientes suyos, como los Castillo, de Alarcón, en escribanías de Chinchilla, desde donde es de suponer que podría estar informado de lo acontecido en la ciudad y en todo lo Reducido[1196].

III.2.2.1.b. Características del poder local.

Hemos estado hasta el momento hablando de oligarquías y clase dominante de una manera indiscriminada. Somos conscientes de los problemas que ello conlleva pero, como afirma Alain Guerreau, términos como oligarquías o elites todavía requieren de una definición seria y el término clase, con todas sus connotaciones ideológicas puede seguir siendo una categoría de análisis válida si antes hacemos las apreciaciones necesarias y nos alejamos un poco de la rigidez del concepto y lenguaje[1197]. Hasta aquí hemos hecho referencia a estos términos para referirnos a un número reducido de personas con abundantes recursos materiales y con acceso a los ámbitos de poder, pues de ellos dependía el devenir de la vida en la ciudad. Cuáles son los problemas con los que nos enfrentamos a la hora de intentar definirlos por medio de categorías. Si hablamos de clase social dominante, tenemos que tener en cuenta que no es sólo su apropiación de la renta y la coacción extraeconómica lo que la van a definir, puesto que el poder que poseen lo utilizan tanto para apropiarse de los medios de riqueza como para permitir el acceso a otros, y no sólo a su disfrute particular. Por otro lado, hasta qué

[1194] Se quejaban los reyes en 1500 de que el concejo de Villena arrendaba la escribanía y ponía gente que no tenía título ni sabía escribir. Por tanto, los reyes ordenaban que pusiesen a gente hábil para ello y que hubiese sido examinada en el Consejo Real ya que si no serían ellos los que nombrarían a los escribanos sin dar cuentas al concejo. AMV. Fondos, leg. 1, doc. 6. Mismo fenómeno se daba en las villas de Villanueva de la Jara, Albacete, Villena, Yecla, La Roda y Almansa (AGS. RGS, III-1500, s. fol. Con fecha de 6-marzo-1500. Sevilla)

[1195] AGS. RGS, III-1484, fo. 133.

[1196] En 1492 los reyes concedían una escribanía pública de Chinchilla a Diego del Castillo, hijo de Fernando del Castillo, alcaide de Alarcón, por renunciación de su padre, que ya gozaba de la misma. Para la concesión intercede el marqués, y los reyes acceden a concedérsela, al igual que hicieron en 1495 cuando Diego renunció a la misma para su hermano Alonso del Castillo, también con mediación del Marqués. AGS. RGS, III-1492, fol. 19 y III-1495, fol. 39.

[1197] *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, pág. 131.

punto tenían conciencia de clase, y veían como tal al resto de la comunidad villana a la que privaban del acceso a los medios de decisión. ¿La actuación de éstos individuos iba dirigida a la obtención de un beneficio particular, por lo que estaríamos hablando de una oligarquía en el término más puro, o por el contrario, gobernaban con la intención clara de defender los derechos de su clase? Por otro lado, ¿los enfrentamientos en las ciudades tienen un componente de lucha de clases o más bien son problemas dentro de la misma? Todas son interrogantes difíciles de responder, a las que intentaremos dar cabida en las siguientes páginas.

Para el siglo XVI el campesinado, término muy ambiguo, englobaba casi el ochenta por cien de la población. Dentro de esa cifra tenían cabida tanto un granjero acomodado y un jornalero agrícola[1198]. Las diferencias entre ambos eran tan abismales que, difícilmente, a la hora de hablar de una sociedad estamental puede tener validez como categoría para describir a la sociedad medieval, pues, las semejanzas entre un labrador rico y un noble de la baja nobleza eran totales, salvando por tanto las diferencias jurídicas. Un elemento diferenciador dentro del campesinado sin duda lo marcaba la posesión de la tierra. No era lo mismo ser un propietario que un arrendador o un jornalero, pues esto marcaba claramente los niveles de vida de cada uno, ya que, por ejemplo, las cargas fiscales y censos no serían las mismas. Teófilo F. Ruiz apunta que aproximadamente la mitad de los campesinos eran jornaleros, un treinta por ciento arrendatarios, y menos de un veinte por ciento propietarios de tierras[1199]. Este reducido número era el más capacitado para poder invertir en caballo y armas, por lo que de una manera clara, ya se estaba marcando una diferencia entre la población para poder acceder a los puestos de decisión en el concejo[1200].

El requisito fundamental era tener dinero y caballo, por lo que no debería existir ningún problema para que cualquier otro individuo que se dedicase a una actividad económica diferente no pudiese acceder a la misma. Sin embargo, ya lo vimos en la parte anterior, la principal actividad económica del Marquesado era la agricultura, y muy pocos los que se dedicaban al comercio. No en vano, aparece en alguna documentación el apelativo de *hombres ricos prinçipales e biben de granjrias de labor*

[1198] RUIZ, T. F., *Historia Social de España, 1400-1600*, Barcelona, 2002, pág. 50.

[1199] Ibídem, pág. 52.

[1200] Confróntese al respecto GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros" en *Glossae, Revista de Historia del derecho Europeo*, nº 5-6 (1993-94), págs. 195-214.

e ganados[1201]. Es más, eran los propios dueños de tierras quienes se encargaban de gestionar las propias ventas de sus productos, y controlar el comercio a pequeña escala en el Marquesado. La repoblación y el propio sistema económico favorecido desde la conquista estaban condicionando la ausencia de un importante desarrollo de los mercaderes en estos núcleos urbanos rurales, y de muchas ciudades de las extremaduras[1202]. La caballería se había convertido en el elemento definidor de las oligarquías castellanas, y del Marquesado. Sin embargo, la caballería existente en esta provincia no era una caballería identificada con la hidalguía, ni con la nobleza. Se trataba de una caballería villana, pechera. Este es un elemento interesante puesto que tenemos que la clase dominante en estas localidades estuvo definida por la ausencia de elementos privilegiados. No nos vale por tanto, el concepto de *clase privilegiada*, puesto que los que controlaban el poder no eran miembros de un mismo estamento, sino que se trata de personas que tenían en común su vinculación con la riqueza y no tanto su condición jurídica. Lo que les daba definición era la capacidad para controlar los recursos económicos y el monopolio en instituciones que reportaban reconocimiento social. En definitiva, el concepto apropiado sería, por tanto, el de *clase dominante*.[1203].

Desde la década de 1480 parecen acentuarse las diferencias entre los labradores ricos y el resto del común[1204]. Aquellos controlaban las mayores parcelas de tierra y los mayores ganados, además de dirigir buena parte de las roturaciones que comenzaron a realizarse a finales del XV y principios del XVI. No obstante, este es un terreno muy

---

[1201] PRETEL MARÍN, A., *La consolidación de una oligarquía (Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media)*, Albacete, 2001, pág. 111. Hellín parece ser la tónica discordane, pues como podemos apreciar en el censo de 1533 "Hay en esta villa muchos hombres ricos y de mucho trato, que tratan la mayor parte de los vecinos en alfombras y paños, e otras cosas, y los que tratan tienen razonablemente de comer, que las mujeres ganan mucho con las alfombras".

[1202] ASENJO GONZÁLEZ, Mª, "La sociedad política. Las ciudades" en *Orígenes de la Monarquía Hispánica...*, pág. 113.

[1203] En esto estamos de acuerdo con JARA FUENTES a la hora de entender dentro de la clase dominante a los elementos que tienen el control de acceso a los recursos, y que él denomina elite de poder, y aquellos linajes que , sin llegar a acceder al control sobre el acceso a los recursos, ha mostrado una especial capacidad para posicionarse en forma privilegiada en los distintos espacios de aprovechamiento de aquellos (elite de participación). Por último, un amplio resto de cuantiosos y de dominaos ubicados en el segmento que sin disfrutar del control ni de los aprovechamientos, su posición con los recursos, por la satisfacción que obtienen de ellos, es muy superior a la que reciben el resto de los dominados. Se trata, por tanto, de una clase dominante amplia ("Elites urbanas y sistemas concejiles...", págs. 256-259)

[1204] PRETEL MARÍN, A., *La consolidación de una oligarquía...*, pág. 102.

escurridizo ya que la falta de documentación precisa nos impide hacer un seguimiento completo del régimen de propiedad, nombre de los propietarios, y nos tenemos que ir moviendo con referencias indirectas de las fuentes, tales como referencias en pleitos, puja en las dehesas[1205] o quejas de la comunidad, que son precisamente en la década de los ochenta y noventa cuando mayor auge y virulencia poseen. Los nombres comienzan a repetirse tanto en la relación de oficiales concejiles como en el arrendamiento de rentas, dehesas, carnicería, etc. lo cual parece indicar que se produjo esa fractura que diferenció a los vecinos con una minoría cada vez más rica.

Los privilegios otorgados por Alfonso X y don Juan Manuel a la tierra daba el poder a los caballeros villanos y excluía de él a los privilegiados[1206]. Esta tradición se mantuvo en el Marquesado a lo largo de toda la Baja Edad Media, si bien, durante el gobierno de los Pacheco se habían introducido distorsiones. La vuelta al realengo y la jura de los privilegios de las villas había llevado a los vecinos ricos de las localidades, de nuevo, a disfrutar de la totalidad de los cargos concejiles y no es de extrañar que surgiese por toda la provincia un sentimiento común de exclusión a los hidalgos, algunos de ellos promovidos durante el dominio señorial[1207]. Una lectura rápida de algunos documentos podría hacernos pensar que las posiciones de los estamentos (nobles-pecheros) eran antagónicas e irreconciliables, y por lo tanto los intereses contrapuestos. El privilegio estaría marcando la razón de ser y el elemento definidor de la categoría social. Así, por ejemplo, existen testimonios en Villanueva de la Jara[1208] que prohibían la vecindad de caballeros, o en Iniesta que impedían el matrimonio de pecheros con hidalgos[1209]. En Hellín se obligaba a que pechasen los hidalgos para

---

[1205] PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, págs. 359-360.

[1206] PRETEL MARÍN, A.; RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Op.cit.*, págs. 114-119.

[1207] El concejo de San Clemente apelaba una sentencia real favoreciendo la intervención de los hidalgos en el concejo aduciendo "que sy los dichos fijosdealgo entrasen las suertes de los dichos ofiçios, la villa se despoblaria, de que seriamos desseruidos, porque los dichos fijosdealgo heran sus enemigos, e sy toviesen los dichos ofiçios les farian muchas synrazones e agravios e otros muchos mas daños, porque los dichos fijosdealgo bevian con el marqués de Villena". AMSC. Fondos, leg. 1, doc. 13. Recogido en TORRENTE PÉREZ, D., *Op.cit.*, vol. I, págs. 219, doc. 70.

[1208] AGS. RGS III-1480, fol. 235.

[1209] Fernando Núñez, en su nombre y en nombre de García Zapata, Alfonso de Castañeda, Andrés de Espinosa, Alonso de Villena, Alfonso de Velázquez, Pascual de Cuevas y de otros hidalgos, vecinos de Iniesta, protestaban porque una ordenanza del concejo de 1490 obligaba a que ninguna hija de pechero pudiese casar con hidalgo. Si dicho matrimonio se efectuaba, los bienes del matrimonio serían pecheros. Esto iba en perjuicio de los hidalgos y contra las leyes del reino. AGS. RGS, IV-1494, fol. 158.

participar en la vida municipal[1210], y por su parte, los hidalgos se quejaban de que en San Clemente, los pecheros no hacían más que malversar la villa debido a la incompetencia de éstos para gobernar[1211].

En las poblaciones más importantes como Chinchilla o Albacete, la presencia de linajes hidalgos era de mayor peso que en otras zonas, posiblemente por la relevancia de los municipios y la riqueza alcanzada por unos cuantos vecinos. La presencia de importantes hidalgos como Martín Sánchez de Cantos, Alonso de Villena, Alonso Ramírez, Juan Garrido, etc. en Albacete, o los Haro, Córdoba, Barrionuevo, Saavedra, Cerratos, Hurtados, Tordesillas, Guzman, Granero, Ruiz de la Almarcha[1212], etc. en Chinchilla provocaba que la tolerancia entre hidalgos y pecheros fuese mayor. El fuero de Chinchilla obligaba a ser pechero para poder participar, por lo que era necesario llegar a avenencias o igualas con los hidalgos, de tal manera que con esta contribución puediesen acceder a la oficialía. El pago era más bien reducido, que si bien oscilaba en función de la fortuna de cada uno, las cantidad eran mínimas, ya que hablamos de ciento cincuenta a cuatrocientos maravedís. Algunos hidalgos intentaron resistirse a la avenencia por entender que contravenía a sus condición, sin embargo, terminaron cediendo. El caso mejor conocido y documentado es el de Alonso de Villena, caballero e hidalgo de Albacete.

Aparece por primera vez en la documentación en 1476, reseñado como regidor y uno de los seguidores más partidistas de los Reyes Católicos. La consecución de la caballería le vino de manos del rey don Fernando por los servicios prestados en el real sobre Álora en 1484[1213]. La condición de caballero armado por el rey suponía gozar de las franquezas impositivas y con esa condición de caballería requirió al concejo para que no le empadronasen en los pechos y derramas concejiles y reales. A cambio, él se comprometía *guardar e conplir e mantener todas aquellas cosas que los otros caualleros armados de nuestros reynos heran obligados a guardar e conplir e mantener segund que las leyes de nuestros reinos disponian*[1214]. No obstante, el concejo se oponía puesto que el resto de los oficiales y demás linajes no hidalgos avenidos no podían

[1210] AGS. RGS, IV-1492, fol. 220.

[1211] AGS. RGS, X-1494, fol. 325.

[1212] CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Op.cit.*, pág. 125.

[1213] AYLLÓN GUTIERREZ, C., *La intervención albacetense en la guerra de Granada (1482-1492)*, cuadernos albacenteses nº2, Albacete, 1996, pág. 7.

[1214] ARChV. Ejecutorias reales, caja 40, exp. 18, s. fol.

consentir que uno de ellos se eximiese del pago. Por ello alegaron que Alonso de Villena no había sido armado *con la solepnidad ni solía caualgar ni exercir ofiçio so militar ni era ydoneo e pertenesçiente para ello e porque no se avya armado cauallero por nos servyr salvo por no pechar con los otros pecheros sus vecinos* **[...]** *e porque no avya mantenido armas e cauallo ni avya ydo a las guerras e llamamientos que nos avyamos mandado fazer a los caualleros*. **Es interesante que una de las acusaciones que se realizan contra Alonso de Villena fuese la de no mantener un oficio digno, acorde con su caballería[1215]. Esto demostraba que la formación de la clase dominante en Albacete, y en todo el Marquesado no provenía de las filas de la nobleza, sino del enriquecimiento personal, buscando, posteriormente, el reconocimiento social que otorgaba el privilegio. Además, en cuanto a la avenencia a contribuir en los pechos municipales, es muy interesante el testimonio presentado por el caballero, ya que afirmaba que** *si algunos testigos* **[hace referencia a otros hidalgos de la villa]** *dixeran que pechavan paresçia por las dichas abenençias e ygualas que hera en los que estauan abenidos e ygualados e no como los otros pecheros e asy mismo que la carta del maestre de santiago presentada por el dicho conçejo no se provaua que an sydo vsada e guardada ni tampoco se provava quanto al pechar de los dichos fijosdalgo e caualleros ser guardado e vsado en la dicha villa segudn que en la dicha çibdad de Chinchilla*. **El pago efectuado era en muy poca cantidad y para la salvaguarda de panes, viñas. Incluso, según Alonso de Villena, este pago se enmascaraba no en una contribución sino en una gracia suya** *e non apremiados por costunbre ni por prevuillejo no en otra manera*[1216].

Eran los propios monarcas los que favorecían la creación de estas hidalguías en pago a los servicios prestados o favores, que no era lo mismo que los caballeros de nómina que mantenía la Corona en las villas para salvaguarda de los intereses del reino[1217]. Durante las décadas finales del siglo XV parece que el sistema de igualas más

---

[1215] Parece ser que Alonso de Villena se dedicaba a funciones de escribanía, oficio muy lejano para un hidalgo notorio, ya que la misma fuente recoge que "avia usado e vsaua de ofiçios viles e baxos defendidos e vedados a los caballeros" PRETEL MARÍN, A., *La consolidación*..., pág. 100

[1216] ARChV. Ejecutorias reales, caja 40, exp. 13, s. fol.

[1217] Estos hombres de acostamiento, en aquellos lugares donde se han conservado las relaciones, como en Chinchilla, viene a demostrar que los hombres más ricos de la localidad son también hombres de acostamiento real, es decir, seguidores de la causa real. Paradojicamente, son los apellidos que más aparecen en la relación de oficios. Así en la nómina de 1488 vemos apellidos como los Pinar, Navalón, Gómez de Baeza, Gascón, Martínez Gascón, Soriano, López de Alcaraz, Requena... AHPA. Municipios, libro 26, fol. 108r.

o menos se mantenía, pero ya en el siglo XVI comenzó a aumentar el número de hidalgos, a la par que se producía la polarización social. Incluso Martín Sánchez de Cantos, el paladín de la revuelta contra el Marqués e hidalgo por acoger a los reyes que se había avenido a pagar en los impuestos, siendo el cabeza del linaje más importante de Albacete, estaba exento del pago de ciertos impuestos, aunque fuese de manera indirecta[1218]. Algunos pretendían obtener la hidalguía porque de este modo era fácil entroncar con familias ricas, y de ahí, tal vez la mención anterior a la prohibición de bodas entre hidalgos y pecheros, de tal guisa que era una manera de obtener mayores beneficios[1219], pues paulatinamente se conseguía el monopolio concejil, y de rebote la exención de impuestos. No fue nada extraño que se produjese esta fusión o confusión entre pecheros e hidalgos. La clase dominante que se estaba formando en los municipios estaba por encima de cuestiones estamentales, y el verdadero interés estribaba en el control de los recursos. Si se podía fusionar hidalguía y riqueza, mayores eran los beneficios. El concejo de Vara de Rey, lugar y jurisdicción de San Clemente, inició un proceso contra algunos vecinos que se decían hidalgos, por lo que se negaban a pagar impuestos. El concejo de Vara de Rey recibía ayuda económica del de San Clemente para continuar con un pleito debido a las costas y por *el provecho e utilidad que en la pecheria de las tales personas esa dicha villa e el dicho logar reçebian.* **Pero luego resultó que** *algunas personas syngulares de vos, el dicho conçejo, teneys parte en el regimiento e governaçion de la dicha villa, e que teneys casadas vuestras fijas e nietas con fijos o herederos de las personas que tyenen las dichas fidalguias, e por dexarlos en poseyon de fijosdalgo, seyendo como diz que son las tales personas pecheros e fijos de pecheros,a vedes estorvado e diz que estorvades que los dichos pleitos non se sygan ni fenescan, e avedes, que diz que avedes, induzido a la mayor parte de la dicha villa, fazyendoles entender que es en gran agravio e perjuyzio el seguymiento de los dichos pleitos, teniendo maña con ellos como se escusasen de ayudar con las quantias de*

[1218] Martín Sánchez de Cantos es, sin duda, el personaje de Albacete más importante enel último cuarto del siglo XV. Controla el concejo a su voluntad, y mantiene, no obstante una posición de servicio a la república que frena, por el momento, la formación de un concejo estanco en muy pocas manos. Pero, curiosamente, de esa situación de paternalismo y cuidar por la legalidad sale él muy bien parado puesto que el concejo le paga parte de las alcabalas que le corresponden por los muchos gastos que efectúa. En numerosas ocasiones coincide el interes general con el interés particular. PRETEL MARÍN, A., *La consolidación de una oligarquía*, págs. 97-98.

[1219] Muchos hidalgos modestos acudían a tierras de Albacete, comarca rica, para provar fortuna mediante el entronque matrimonial, ya que la rica dote compraba el prestigio social. Ibídem, pág. 124.

maravedis, que primereamente ayudavades para seguyr los dichos pleitos, aperçibiendo al dicho conçejo de Vara de Rey que sy pleitos querian seguir con las tales personas, asy tyenen las dichas hidalguias, que los syguiesen a su propia costa e non a costa de vos, el dicho conçejo[1220].

La creación de la clase dominante en los municipios se vio favorecida con el desarrollo de una monarquía autoritaria. De hecho, el posicionamiento de ésta a favor de los intereses del Estado, representado por la Corona, fue lo que permitió la consolidación del realengo en el Marquesado, pero a cambio, los reyes tuvieron que favorecer los intereses de estos particulares, que se fueron engrandeciendo aún más por su acción política[1221].

III.2.2.2. Gobierno y protesta social.

A finales del siglo XV se produjeron, al menos documentadas, una serie de revueltas ciudadanas que tuvieron su argumentación en la acción fraudulenta llevada a cabo por los oficiales concejiles. La generalización de las mismas a buena parte de la provincia y la coincidencia temporal podría hacernos pensar en todo un levantamiento popular contra la clase dominante, pero son muchas las sombras que tal concepción arrojan los documentos para dejarnos llevar por esa afirmación. Es más, la utilización del concepto *comunidad* **es tan ambiguo y puede designar a tan amplio espectro social que a pesar de su contraposición al concepto regimiento no se puede ver en él una lucha de clases**[1222]**. No obstante, intentaremos ir desgranando y analizando los sucesos ocurridos en lo Reducido para tener una idea.**

[1220] AGS. RGS, III-1480, fol. 248.

[1221] REHINHARD, W. "Introducción: las elites del poder, los funcionarios del Estado, las clases gobernantes y el crecimiento del poder del Estado" en *Las elites del poder y la construcción del Estado*, W. Reinhard (coord.), Madrid, 1996, págs. 21-22 y 32.

[1222] El término comunidad es algo ambiguo puesto que puede hacer mención al conjunto de los vecinos de una localidad, tanto labradores como oligarquías. Sin embargo, aquellos son la mayoría absoluta (alrededor de un ochenta por cien estima Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS en "Protesta popular y conflictos de clase. Los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I" en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, tomo VI, *Campesinos y señores en los siglos XIV y XV*, Toledo, 1988, pág. 143) y cuando se diferencian del regimiento podría inducir a pensar en un enfrentamiento interclasista. No obstante, intentaremos resolver esta cuestión más adelante con mayor detenimiento. Sobre el término comunidad y su complejidad consúltese GUTIERREZ NIETO, J.I., "Semántica del término "comunidad" antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defesa" en *Hispania*, nº 136 (1977), págs. 319-367.

En primer lugar, es necesario que nos volvamos a detener en la actuación de los oficiales concejiles para entender el surgimiento de las protestas, ya que es la causa esgrimida por los cabecillas de la protesta para encender a la población. Entenderíamos mejor la Edad Media si a la hora de analizarla tuviesemos presente más el término *poder* **que el de** *derecho*[1223]**. La actuación de los oficiales del concejo estaba condicionada al cohecho desde el momento en el que Alfonso XI empezó a patrocinar el concejo cerrado. La idea de que los servicios a la comunidad debían responder con satisfacciones estaba muy extendida, pero siempre dentro de unos límites. Está claro que la lucha por los regimientos no se podría entender si nos quedasemos con el sueldo percibido por estos oficiales, y, además, levantaba fáciles protestas conforme los oficiales se lo iban aumentando. Era demasiado evidente y público. Por tanto, el deseo de estar en el poder venía de las posibilidades de acceso a los recursos que del mismo se derivaban[1224]. Pero una actuación desmesurada por parte de los oficiales era lo que levantaba las protestas. Aún a riesgo de repetirnos en algunas cosas, detengámonos un momento en algunos de los abusos cometidos.**

La principal queja de los vecinos se ceñía a la actuación de los oficiales en materia fiscal. Si hemos estado hablando hasta el presente de que los concejos estaban formados por pecheros, y que se vetaba la entrada a los hidalgos si no se igualaban para pagar en los impuestos concejiles, resulta que fueron los propios oficiales los que se intentaron escapar de los pagos en función a su oficio. En Chinchilla, en 1477, todavía

---

[1223] La corrupción era consustancial al sistema de regimiento, en el que unos pocos tenían toda la capacidad de decisión. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Corrupciones municipales en Castilla a finales de la Edad Media" en *Instituciones y corrupción en la Historia*, Valladolid, 1998, pág. 9.

[1224] Aunque algo tardío, es interesante el testimonio de Castillo de Bobadilla sobre la actuación de los gobernadores, y que recoge perfectamente lo ocurrido en Castilla un siglo antes. Escribía Bobadilla: "Pregunto yo, en qué se funda el que vende toda su hazienda para comprar un regimiento? Y el que no tiene qué vender, si toma el dinero a censo para ello, no siendo el salario del oficio, a lo más, de dos o tres mil maravedís, para qué tanto precio, por tan poco estipendio? Para qué tanto empeño, por tan poco provecho? Es fácil de responer, que lo hace para traher sus ganados por los cotos, para cortar los montes, cazar y pescar libremente; para tener apensionados y por Indios a los bastecedores y a los oficiales de la Repúblcia; para ser regatones de mantenimientos y otras cosas, en que ellos ponen los precios; para vender su vino malo por bueno, y más caro y primero; para usurpar los propios y pósitos y ocupar los valdíos; para pedir prestado, a nunca pagar; para no guardar tasa ni postura común; para vivir suelta y licenciosamente, sin temor de la justicia; y para tener los priemros asientos en los actos públicos, y surupar indignamente los agenos honores". Recogido en GONZALEZ JIMÉNEZ, M., "Las corrupciones..." pág. 10.

caliente la guerra, los oficiales, manteniendo su sueldo de doscientos maravedís, intentaban declararse exentos del pago de impuestos[1225]. Dicha ordenanza había sido en numerosas ocasiones revocada, pero siempre estaba latente, y los oficiales de la nueva corporación alegaban el aumento del trabajo y la responsabilidad para gozar de la prerrogativa. Una década después, la actuación seguía siendo la misma y las consecuencias de esta actitud suponían *que los pobres e biudas e huerfanos son fatigados porque lo que ellos auian de pagar carga sobre ellos syendo los tales ofiçiales los mas ricos de la dicha çibdad*[1226]**. Si legalmente no podían lograr la exención, no había problemas, porque al hacer los repartimientos del cobro de las alcabalas u otras rentas, directamente se rebajaban la imposición[1227].**

Por otro lado, las ventajas (o abusos, según se vea) de estar en el poder era que se podía tener un acceso privilegiado a la riqueza. Esta riqueza podía circular por vía monetaria en función a rentas, o bien mediante aprovechamiento de los recursos comunales. Supuestamente, no se podía compatibilizar con los oficios importantes del concejo la recaudación de las rentas, ya que juez y parte, en ese caso, resultaban ser la misma persona. Pero, era una ocasión inmejorabla para poder acceder al dinero, y era muy frecuente, sobre todo entre la caballería de la sierra, rotarse cada año para que los *arrendadores de las dichas rentas que son un año conciertan con los compañeros que an tenido aquel año en las dichas rentas que las saquen y arrienden y sean principales en ellas otro año siguiente y ellos entran por compañeros de manera que muchos años tienen las dichas rentas*. **esto provoca la deforestación de los montes por los continuos**

[1225] AHPA. Muncipios, libro 26, fol. 97r.

[1226] AGS. RGS. XII-1488, fol. 105.

[1227] "En la dicha villa de Almansa e su tierra ay muchas personas syngulares que tienen carneros e que deuiendo pechar e pagar por ellos como dis que se fase en las otras villas e lugares de la comrca dis que lo no fasen asy e los pechos que los diesmos de los tales carneros deuian pagar syendo ricos e auiendo facultad para ello cargan sobre los pobres e menesterosos e los pagan ellos" AGS. RGS, III-1491, fol. 265. Por otro lado, en Chinchilla también tenemos el elocuente testimonio de los empadronares reales, lo cual da objetividad al dato, quienes en 1533 informaban a la Corona que "yten, en la çibdad de Chinchilla ay tan mala horden en los repartimientos, ansy de los marauedis del seruiçio que pagan a su magestad como de las alcaualas, que los que menos tienen y los pobres pagan mucho mas de lo que pueden y dven pagar, y los que son ricos y gozan y se aprovechan de todo el termino no pagan casy nada, que vnos a otros se descargan y alivian con estar los ofiçios del conçejo siempre en los mas ricos y prinçipales y hazerse los repartimientos por mano de los mas ricos y ofiçiales, mayormaente los del seruiio, que los hazen los mismos ofiçiales como les paresçe y no como se deven ni conforme a justiçia". CHACÓN JIMÉNEZ, F., *El censo...*, pág. 69.

cohechos que se producían[1228]. Otra de las facetas, en la que ya nos extendimos, era la de apropiarse del terreno comunal para privatizarlo y convertirlo en uso particular, puesto que eran ellos quienes concedían las licencias, quienes adehesaban y poseían las parcelas más importantes desde las cuales continuaban el proceso roturador en detrimento de los valdíos y comunales[1229].

Desde el regimiento, los oficiales se valieron para controlar a los jornaleros y vecinos sometiéndolos a unas relaciones laborales que se ajustaban como anillo al dedo a sus intereses. La comunidad de Chinchilla se quejaba de que que *los regidores e personas que tenian cargo de la gobernaçion de la dicha çibdad dis que por cabsa que ellos tienen que faser en sus fasiendas diz que ponen tasa en los jornales que han de llevar los honbres que handan a trabajar e en otras cosas de otros ofiçios e otras cosas que han de vender de manera que los pobres se pyerden e destruyen sy asy ovyese de pasar*. **Esa que era una de las funciones propias de los regidores, no era el problema sino** *que no pudiesen poner las dichas tasas en las cosas susodichas, sy no pusyesen en todas las cosas, de manera que en todas ouyesen de pasar para la dicha tasa e non vbiesen de ser vnos exentos e otros non*[1230]. **Los regidores controlaban el margen de beneficios en su única y exclusiva voluntad, perjudicando o limitando el beneficio en determiandos oficios, en función del bien común, al tiempo que reducían los jornales de los que debían trabajar para ellos. Además, el disfrute de sus oficios les proporcionaban una inmunidad en la actuación que rayaba en el delito, pues amparándose en ella, sin gozarla de derecho, cometían cualquier desafuero y muertes, sin apenas sufrir, posteriormente, castigo1231. No es de extrañar, pues, que en determinados momentos**

[1228] AHPA. Municipios, libro 12, fol. 45v-46v

[1229] Veáse en Hellín, CHACÓN JIMÉNEZ, F., *El censo*..., pags. 72-73.

[1230] AGS. RGS, IX-1488, fol. 60.

[1231] Ginés Diaz, vecino de Villena, afirmba que "syendo alguazil de la dicha villa Francisco Danon e Juan Rodriguez regidor e Alonso Oliver jurado diz que mataron a Ferran Bonete e fueroon acusados por los fijos del dicho Ferrando Bonete e por su procurador, e que los dichos Francisco Danon e Juan Rodrigue e Alonso Oliver, eran ofiçiales, fueron presos por el licçençiado Aluaro de Santiesteban e que como aquellos le conplaziesen en lo que el queria dar lugar de que se pusyesen en conpromiso, e que non fueron castigados, e que agora les an tornado a dar ofiçios en que les an fecho regidores. E que asy mismo, Sancho de Olivençia disafio Alonso Mumñoz e se quexaron al bachiller Bonifasçio, el qual lo prendio e nunca fue castigado e que agora lo an fecho alcalde porque nunca se podiese alcançar conplimiento de justiçia de el, e que se faze e comenten otros muchos ynsultos syn aver de ellos pugniçion ni castigo, a lo qual diz que dan ocasión a la poca justiçia que asy en la dicha villa e el mucho favor que tienen los dichos Francisco Danon e Alonso Oliver e Juan Rodriguez e Sancho de Olivençia como estan los ofiçios en sus

surgiesen protestas del vecindario por la actuación de los oficiales.

En 1488 empezaron a aparecer en la documentación los procuradores síndicos y las primeras protestas institucionalizadas en los pueblos del Marquesado. Así aparecen en San Clemente, en Villena y en Chinchilla. En San Clemente contamos con las quejas de los vecinos por los repartimientos que se estaban efectuando y su lamento por no contar con un procurador que les defendiese de los abusos[1232]. Por otra parte, en Villena aparecen los primeros enfrentamientos dialécticos, en esa fecha, entre los oficiales del concejo y algunos vecinos desingados por los reyes tras su visita a la ciudad para recibir las cuentas municipales. Los oficiales se negaban a entregar las cuentas de propios a los jueces designados y ponían dilación a los reyes mediante alegaciones que retrasaban la residencia[1233]. Es más, Benito Rodríguez Navarro, vecino de Villena, recibió el mandamiento de los jueces encargados de realizar la toma de cuentas para que se pidiesen a los alcaldes y regidores, y la contestación de los oficiales fue echarle un hombre "echadizo" de nombre Juan Zaplana y el jurado Alonso Ruiz. Éstos lo deshonraron, maltrataron y lo insultaron para obligarle a rebelarse y de este modo poder tener escusa para actuar legalmente ante él[1234]. Sin embargo, no aparece en la documentación el procurador síndico como tal hasta el año de 1490 en el que Juan García, de oficio mercader, aparece como tal. Curiosamente, en 1489 había tenido graves altercados con el alcaide Pedro Celdrán debido a préstamos[1235] y en 1490 lo encontramos como procurador síndico actuando contra el alcaide y sus amigos[1236]. El oficio ya debía de existir, al menos desde ese año, porque el día de la elección, el día de

---

manos e contra los que ellos quieren por palabras que pasan avnque no ayan querella diz que fazen pesquisa e los destierran" AGS. RGS, IX-1499.

[1232] Ya no volvemos a saber nada del procurador síndico hasta 1515 en la que el cargo parece formar parte del concejo como un oficial más. AMSC. Fondos, leg. 2, doc. 4

[1233] La dilación ocasionó unos gastos de más de seis mil maravedís en papeles y trámites que los oficiales cargaron con todo descaro a las cuentas municipales, mientras que los vecinos pretendían que los pagasen de su propio peculio. AGS. RGS, VII-1488, fol. 153.

[1234] Benito Rodríguez Navarro acudió a Juan Esteban, alcalde, para que le ayudase e hiciese justicia, pero cual pasó de él AGS. RGS, VII-1488, fol. 152.

[1235] AGS. RGS, VIII-1489, fol. 24.

[1236] AGS. RGS, VII-1490, fol. 471. En el mes de julio aparece como procurador y en el mes de octubre se encuentra prisionero junto a Fernando Díaz y Bartolomé Cerera. Fernando Díaz había sido el principal instigador de la revuelta el mes de junio contra los regidores por no nombrar a Juan García como procurador síndico. Por su parte, Bartolomé Cerera era uno de los dos jueces, junto a Pedro de Oliver, encargado por los reyes de realizar la toma de cuentas al concejo. AGS. RGS, X-1490, fol. 204.

San Juan, procurador síndico era Bernal Potarte, y la facción de Juan García intentó imponer a éste por la fuerza[1237]. Posteriormente, el oficio está documentado, por lo menos, hasta 1512, como uno de los oficiales más del concejo, apareciendo como testigo.

En Hellín y Tobarra aparece como tal documentado en 1499, y lo solicitan a los reyes la propia comunidad porque no existía[1238]. Como en las anteriores localidades, la propia comunidad tenía posibilidad de elegir al representante que quisiesen para que estuviese presente en las sesiones del concejo. En 1502 encontramos documentada una de las formas habituales de los regidores para resistirse al nombramiento de estos procuradores. Sin poder oponerse a su creación, pues los reyes accedían a él para poder contenter a la comunidad, lo normal era que rehusasen al elegido alegando parcialidad y de no representar al total de los vecinos. Con ello se intentaba que dificultar la libre actuación de la comunidad y condicionar la elección de tal manera que el procurador fuese lo menos conflictivo y reivindicativo posible[1239]. De hecho la Corona, como en el caso de Hellín, parecía no estar muy preocupada por las quejas de los vecinos, ya que al menos, los gobernadores, llegaron a interferir en la actuación normal de estos procuradores síndicos, negándoles la entrada a las sesiones[1240].

[1237] AGS. RGS, VII-1490, fol. 420.

[1238] AGS. RGS, IX-1499, fol. 321.

[1239] El concejo de Hellín informaba que "siempre se avia acostunbrado en esta dicha villa que el procurador syndico de ella fuese persona honrrada e abile e suficiente de la suerte que eran los regidores e alcaldes que son anales, e entrando el dicho procurador juntamente en las suertes con los dichos alcaldes e regidores e dis que el año pasado contra toda justiçia e en perjuysio de la dicha costunbre dis que algunos vesinos de esa dicha villa por sus propios yntereses dis que procuraron que fuese procurador vn vesino de la dicha villa que disen Juan Ruys por que ellos mejor le pudiesen mandar el qual dicho Juan Ruys dis que es tejero e biue de ganar jornales e que por ser onbre baxo tiene el dicho oficio dis que se dexan de haser muchas cosas que convienen al bien publico de la dicha villa de que los vesinos de ella dis que reçiben daño..." Los regidores pedían que el procurador se echase en suertes junto con los otros oficiales, de tal manera que se convertiría en un cargo más y regido por la propia institución. De esta guisa, la reivindicación sería nula puesto que sería uno más de ellos. En este caso, al menos, la Corona le dio la razón a los regidores de Hellín. AGS. RGS, V-1502, s. fol. (Con fecha de 24-mayo-1502. Toledo).

[1240] Fernando Jurado, en nombre de la comunidad de Almansa, decía que siempre había tendio la villa un procurador síndico que entraba a los ayuntamientos y que sin él no se hacían los repartimientos Lamentablemente no contamos con el dato que nos precise cuando aparece tal procurador síndico, aunque es posible que alrdedor de 1490 con los problemas en la elección de oficios. Sin embargo, desde 1501 tanto el gobernador como los oficiales no lo dejaban entrar a las sesiones "porque vos yva a la mano en algunas cosas que hasiades que non heran justas contra la dicha comunidad e que muchas veses por su

No contamos con datos precisos para Yecla que nos permitan afirmar la existencia de un procurador síndico. Para Almansa sí, aunque desconocemos la fecha de su aparición. En ambos casos nos encontramos, de igual modo, con graves problemas en 1490 para la elección de oficiales que produjeron muertes y graves altercados, que conllevaron la suspensión de los oficios y el nombramiento de Diego Manuel de Huete como juez para investigar los altercados[1241]. La similitud y coincidencia en el tiempo es lo que nos induce a pensar en la existencia de un procurador síndico en Yecla puesto que en Almansa apareció, presumiblemente, por esas fechas.

Chinchilla es el caso mejor documentado, gracias al valioso trabajo de Pretel Marín. Por este motivo no nos vamos a extender en el mismo, y tan sólo indicaremos algunos aspectos, aconsejando la lectura del libro para un mayor acercamiento a la cuestión. En 1488 comenzaron las tensiones entre el regimiento y la comunidad, coincidiendo con la visita de los Reyes Católicos al Marquesado. Tanto en Villena como en Chinchilla parece claro que la estancia de los monarcas sirvió para que las quejas y protestas fluyesen contra la clase dominante, al tiempo que ésta hacía alarde de ostentación para impresionar a los reyes. En 1489 tuvo lugar una sentencia arbitral dada por los hermanos Gil Sánchez Soriano y Miguel Soriano de Corral Rubio, aquel arcipreste de la ciudad y éste provisor, por la que se intentaba poner solución a las disputas surgidos *entre los honrrados el conçejo, justiçia, regidores cavalleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Chynchilla, e de la otra parte los buenos omes de la comunidad desta dicha çibdad*[1242]**. Como hombre fuerte de la**

---

parte vos el dicho nuestro governado e alcaldes e regidores aveys sido requeridos que resçibiesedes el dicho procurador segund siempre se vso e acostunbro e dis que no lo aveys querido ni quereus haser" AGS. RGS, X-1503, s. fol. (Con fecha 19-octubre-1503, Segovia).

[1241] Aunque, como tuvimos ocasión de comprobar su actuación tuvo mucho que desear en la resolución debido a su parcialidad. Diego Manuel de Huete tenía 250 mres de sueldo al día y los reyes le mandaron 120 días en Almansa y Villena, y 35 en Yecla para resolver los altercados, pero sólo podía cobrar un salario de 120 días que estuvo trabajando, y no 275 días como había cobrado a las villas. Su actuación en las localidades, en vez de ayudar vino a corroborar el grado de corrupción existente. AGS. RGS, III-1491, fol. 290.

[1242] El concejo de 1489, disuelto en septiembre, tenía por oficiales a Pedro Núñez y Juan del Peral, merchante (alcaldes), Pedro Sánchez de Belmonte y Juan de Víllora (alguaciles, primero uno y luego otro), Pedro Gascón el Viejo, Fernando de Arboleda, Blasco de Valdeganga, Juan de Teruel el Mozo, Pedro Román (regidores)Alonso de Requena (jurado), Sancho Martínez Gascón (escribano), Marco de Navalón el Viejo (asesor del concejo, sin cargo institucional). En el siguiente constituído y que recibe la sentencia aparecía otra vez Juan de Víllora y Francisco Fernández de Mondéjar (alcaldes), Pedro de

comunidad estaba Pedro de Tordesillas, de origen hidalgo más que probable[1243], y a Juan Pérez y Guillamón Sánchez, vecinos humildes de la localidad. La sentencia arbitral concedía la posibilidad de cobrar los oficiales 600 mrs anuales por los servicios prestados pero no autorizaba a la exención de los oficiales. Por otra parte, los jueces denegaban la posibilidad de crear un procurador síndico porque nunca había existido y, según ellos, los regidores ya se ocupaban de velar por el bien de la comunidad. Por lo tanto, la sentencia estaba favoreciendo en gran medida a la clase dominante ya que se aseguraban que no existiese nadie que los vigilase[1244]. Durante cinco años el concejo volvió a actuar a sus anchas respaldado por la sentencia que privaba a la ciudad de un procurador síndico, mientras que hemos visto como en otras localidades ya habían aparecido tras graves disturbios. En 1494, de nuevo, Pedro de Tordesillas inició una campaña de quejas contra los oficiales, aunque sin atraverse a usar el nombre de procurador síndico, y esta vez, en lugar de acudir a jueces arbitradores de la localidad se recurrió directamente al Consejo Real. En octubre de ese mismo año ya aparece Tordesillas como procurador de la comunidad[1245]. A partir de ese momento, un continuo de denuncias sobre la elección de oficiales, repartimientos injustos y un largo etcétera inundaron la Corte. El gobernador tenía órdenes de los reyes para que controlase la actuación de los regidores, y se ordenaba al concejo que aceptase la elección de un procurador síndico elegido por la comunidad. La elección del mismo no recayó en Pedro de Tordesillas sino en Marco de Navalón el Joven, quedando Pedro de Tordesillas en la Corte como representante o garante de las protestas que llegasen de Chinchilla. Es posible que el concejo viese con buenos ojos la presencia de Marco de Navalón, posiblemente hijo de Navalón el Viejo, miembro de la oligarquía chinchillana.

En 1497 volvió a aparecer Pedro de Tordesillas, presumiblemente, ante la falta de entusiasmo de Navalón en su cargo. Exigía el cumplimiento de las condenas impuestas por los gobernadores a los regidores por su actuación delictiva en 1494 y que

---

Cazorla (alguacil), Pedro de Moranchel, Diego López de Belmonte, Alonso Gómez de Villar de Cantos, Pedro de la Mota, Pedro Aparicio, Alonso de San Clemente (regidores) y Miguel de Aragón (jurado). El documento de la sentencia recoge todos los abusos comentados hasta ahora cometidos por los oficiales del concejo. AHPA. Municipios, libro 26, fols. 155r-160r.

[1243] PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad y República" de Chinchilla...*, pág. 88.

[1244] "Antes sy oviese seria poner confusyon en el conçejo para que nunca oviese conçierto de forma que sus altesas serian deseruidas y la çibdad reçibiria muy grande daño y agrauio". Vease Apéndice Documental.

[1245] PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad y República" de Chinhilla...*, pág. 122.

no se habín cumplido. El nerviosismo volvía a cundir en las filas de los regidores, y aprovechando una ausencia de Tordesillas colocaron como procurador síndico a Alonso Marco, un pechero con propiedades en Pétrola y que había sido en varias ocasiones oficial del concejo. De nuevo la moderación en la comunidad fue la tónica.

Pedro de Tordesillas volvió a la carga en 1498, y esta vez con la intención de lograr la definitiva institucionalización del cargo, obteniendo un salario por la actuación del procurador síndico. Ese mismo año perdemos ya las noticias del viejo procurador, que es posible que muriese en la Corte, en Alcalá de Henares, donde una representación de la comunidad se encontraba tratando los problemas de la ciudad. La desaparición de Tordesillas en circunstancias nada claras[1246], volvió a poner en el puesto a Marco de Navalón el Mozo. A partir de esta fecha, la moderación en la actuación de la comunidad volvió a ser la tónica general si exceptuamos algunos debates surgidos en 1505. El cargo se había conseguido formalizar hasta el punto de recibir un sueldo, y tal vez ahí radicó el germen de su anquilosamiento. Desde el preciso momento en el que la institución pasó a ser oficial se convirtió en un medio de representación política, y por tanto con posibilidad de ascenso. Es muy posible que muchos utilizasen este puesto para poder introducirse en el concejo y establecerse en él. Marco de Navalón el Mozo terminó formando parte de la corporación municipal, al igual que Pedro de Tordesillas el Mozo, hijo del viejo Tordesillas. Todas las luchas de los primeros años de la comunidad quedaron en un cargo meramente representativo pero viciado en sus fines[1247].

A tenor de lo esbozado nos resulta difícil poder ver en las actuaciones de la comunidad un conflicto grave de clases. Varios son los motivos. El trabajo, no del todo exhaustivo, de prosopografía parece indicarnos que los cabecillas de las revueltas o protestas sociales no fueron la media del común, es decir, sino que contaban con suficientes recursos y medios como para formar parte de la clase dominante, puesto que estamos hablando de menestrales, comerciantes o, incluso, hidalgos venidos a menos

[1246] PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad*..., págs. 148-149.

[1247] La participación del común en los concejos es un tema que ha sido tratado espléndidamente por J. Mª MONSALVO ANTÓN. En la mayoría de los casos se comprueba que la participación de éstos además de ser marginal, termina, cuando consiguen la representación, asimilándose a aquellos oficios que supuestamente pretendía controlar, sobre todo cuando se institucionalizan, el concejo intervienen en su designación o se patrimonializan. Entonces, terminan siendo controlados por los concejos y actuan de la misma manera. ("La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos" en *Studia Históricia. Hª Medieval*, vol. VII (1989), págs. 37-93.

con alguna propiedad. Viendo este panorama, resulta tentador pensar que el movimento de protesta surge ante los abusos cometidos por una minoría que estaba impidiendo el acceso a los recursos a ese grupo de desplazados de la órbita del poder municipal, y que encontraba, en un supuesto interés para la comunidad, la vía de introducirse en el concejo mediante la institucionalización del procurador síndico. En cualquier caso, los oficiales concejiles vieron con recelo la creación de una protesta organizada del común que pudiese amenazar su coto, y ante la imposiblidad de negar su creación, terminaron por asimilar la figura del procurador, intentando por todos los medios controlar la designación de los mismos. Que muchos vecinos se moviesen realmente por unos deseos e intereses de clase contra la actuación de la clase dominante es más que posible, pero la dirección y la organización de la protesta estuvo dirigida por gentes que no dudaron en encauzar ese sentimiento de protesta para poder conseguir la entrada al concejo que hasta ese momento se le negaba. La coincidencia de fechas también es más que significativa. Por una parte coincide con la presencia de los reyes, buen momento para elevar protestas ante una institución considerada como la arbitradora de toda la situación social, y por otra parte, estamos ante la primera década de la actuación de los nuevos concejos salidos tras la guerra. Algunas familias habían salido muy beneficiadas y las nuevas corporaciones se estaban reestructurando en torno a un nuevo panorama. En ese proceso de organización algunos sectores habían quedado fuera, cuando es posible que hubiesen puesto muchas expectativas en el proceso de revuelta vivida durante la guerra. La actuación de los primeros concejos en realengo comportándose como los anteriores, pero con familias nuevas, en muchos casos, es posible que diera pie a buscar pretextos a los desplazados del poder que facilitasen su incursión en el concejo[1248]. La aparición en décadas posteriores de muchos miembros de la comunidad en cargos concejiles como juradurías, regidurías o procuradurías, puede que no haya que entenderlo como un logro social, sino como un logro personal, máxime teniendo en cuenta el proceso de ennoblecimiento de las coroporaciones vividos a lo largo de todo el

[1248] Independientemente de que el oficio de procurador síndico fuese de elección entre el común y la elite de los dominados fuese las más preparada para abanderar el proceso de protestas, no hay que olvidar que desde esa posición privilegiada que otorgaba la representación, y mucho más cuando esta se institucionaliza, es fácil que buscasen el interés particular, máxime cuando la clase dominada no es nada homogénea. Confróntese JARA FUENTE, J.L., "Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construción del "común de los pecheros" en la Baja Edad Media" en *Los espacios de poder en la Edad Media, págs. 511-532.*

siglo XVI y cerramiento de los oficios[1249].

Sería muy interesante poder estudiar a fondo el problema de las Comunidades de 1520 en el Marquesado para comprobar hasta qué punto se produjeron transformaciones en la configuración de los concejos en función al posicionamiento de las familias[1250]. Hay indicios claros de que se produjeron enfrentamientos en algunas localides como Almansa[1251] o La Roda que se declaraba muy fiel de la causa real durante la guerra por lo que demandaba se le reconocieran los privilegios[1252]. Además, durante la guerra, la Junta de Tordesillas reclamaba el pago de los impuestos a las localides, lo que parece indicativo de que, al menos algunas, se decidieron a seguir la causa[1253]. En Albacete hubo graves alborotos que conllevaron el cambio de corporación. Sin embargo, la actuación del alcaide García de Guzmán impuso en Chinchilla y Albacete una comunidad "descafeinada" que frenaba todo intento de revolución[1254], y es posible que actuase pensando más en la Corona que en la obtención de logros sociales. En cualquier caso la falta de documentación disponible, o al menos encontrada, nos imposibilita a profundizar en el tema. Tan sólo podemos intuir que de nuevo, tras la resolución, la configuración de los concejos se vio más ennoblecida que nunca, y la participación en

---

[1249] Para Ladero Quesada, la aparición de formas como *comunidad* o *universitas* llevan a demandar una participación en el gobierno, pero no se puede ver en ellas un intento de resurrección de los enfrentamientos entre común y caballeros propios del siglo XIII, a pesar de la coincidencia de denominación. Se trata, más bien, de una toma de postura política ante las insuficiencia del gobierno por regimiento y la marginación a que sometía al conjunto de la población. Sería por tanto, un problema de organización más que de clase. ("Monarquía y ciudades...", pág. 761).

[1250] El único trabajo que centra el problema de las comunidades es el de J. L. CALLEJAS TORRALBA "La revolución de las Comunidades de Castilla en Albacete, *Congreso de Historia de Albacete*, vol. III, 1984, págs. 13-26.

[1251] "algunos vecinos de Almansa [...] que fueron deseruidores de V.M. En las alteraciones pasadas que ovo de comunidad" AGS. Diversos de Castilla. Memoriales, leg. 220, doc. 23.

[1252] AGS. Diversos de Castilla. Memriales, leg. 140, doc. 178.

[1253] AGS. Patronato Real, leg. 5, doc. 90. San Clemente y El Pedernoso se comprometían a pagar a la Santa Junta las alcabalas que les correspondían. Villena había enviado un representante a la Junta, sin embargo el apoyo a la Comunidad debió de sufrir un revés puesto que 1525 Carlos I le otorgaba el título de ciudad en función a su lealtad durante el reinado de los Reyes Católicos y el suyo propio "continuando la dicha su fidelidad y lealtad y lo que en serviçio de nuestra corona real synpre hizieron, estuvieron y se mostraron en nuestro serviçio en tiempo de las alteraçiones pasadas de comunidad que ovo en estos nuestros reynos, como muy buenos y leales subditos nuestros" SOLER GARCÍA, J. Mª, *Op.cit.*, pág. 506, doc. CXXX.

[1254] PRETEL MARÍN, A., *La consolidación de una oligarquía*, págs. 139-148.

las comunidades fue un elemento más de purga para conseguir que determinados linajes desapareciesen de la esfera política. Es curioso que aún se relacionase el problema de comunidades con partidarios del marqués de Villena. En aquellas tierras de lo Reducido quedaron como estigma la figura del señor y cualquier deservicio a la Corona, que curiosamente, siempre iban juntos[1255]. En realidad, se trataba más de un elemento regulador de las relaciones entre linajes, con el cual se lograba la descrédito, que una realidad feaciente y de peso. No obstante, no podemos descuidar que la familia Pacheco nunca renunció a sus antiguas posesiones, y que su presencia desde la lejanía estuvo ahí por medio de sus relaciones clientelares. Esperamos que nueva documentación pueda dar luz sobre estas décadas cruciales del siglo XVI que terminaron por condicionar la vida de las localidades en los siglos siguientes.

[1255] La ciudad de Chinchilla no pagó el salario al licenciado Hernán Diañez de Lobon, pesquisidor que fue a estudiar el caso de la expulsión de algunos vecinos por haber sido infieles a la Corona. No querían pagar porque afirmaban que no había nada que investigar, ya que el mismo día que llegó le comunicaron que la ciudad estaba en paz y que sí que habían expulsado a unos cuantos vecinos, dejando a sus mujeres y bienes retenidos en la ciudad para que no comietesen desmanes en la tierra los expulsados. Los expulsados se habían ido a Albacete, allí estaban todos juntos y fue a visitarlos el licenciado, que según Chinchilla, había comprobado ser servidores del Marqués. AGS. Diversoso de Castilla. Memoriales, leg. 116, doc. 223.

CONCLUSIONES

Los estudios históricos deben encaminarse al análisis de la sociedad, para lo cual nos podemos valer de multitud de enfoques. La elaboración teórica realizada en el Medievo para describirse a sí misma en una sociedad de órdenes es un claro ejemplo de que siempre se trata de enfoques teóricos, y que resultaba difícil, incluso, para la sociedad contemporánea lograr definirse con exactitud. Procedía más del deseo de la elite dirigente, tanto política como social, que de una realidad. Al margen de esa ordenación quedaban sectores de la misma como los artesanos o el incipiente crecimiento de los aparatos político-administrativos que empezaba a generar una monarquía cada vez más ávida de protagonismo. La necesidad de buscar categorías que nos ayudasen a describir lo que nos reflejaban las fuentes nos ha llevado a trabajar con el concepto de clase social. Esto nos facilitaba entender las relaciones establecidas entre los diversos grupos de poderosos que jalonaban todo el espacio del Marquesado. El señor mantenía relaciones muy directas con las oligarquías que gobernaban sus villas, había fuertes relaciones entre los señores de vasallos y la Casa de Pacheco, las oligarquías municipales de lo Reducido se comportaban de una manera similar en todas las villas, las relaciones con los gobernadores y la Corona favorecía la permanencia en el poder, etc. Quedarnos tan sólo con la idea de grupo social suponía olvidar los lazos de connivencia entre las diversas esferas de poder y fraccionar la realidad social. El grupo social dominante en la villa de Almansa o en la ciudad de Chinchilla, por poner ejemplos, cobraba mucho más sentido si los poníamos en relación y lo observábamos desde una perspectiva de la sociedad más amplia. La tendencia de las oligarquías por el ennoblecimiento demostraba la hegemonía de la Aristocracia sobre la clase dominante, y la asunción de los valores propios de aquélla, tales cómo su ideología, sus formas de vida, el consumo ostentoso, la veneración hacia la transmisión de los valores por la vía de la sangre, y su conciencia de preeminencia social permitía homogeneizar a la clase. Sin embargo, esa asunción de los valores nobiliarios por parte de la clase dominante iba precedida por una acumulación de patrimonios y el mantenimiento de un nivel de riqueza considerable. La posesión y el control de los recursos era lo que les facilitaba su preeminencia social.

No obstante, la existencia de elementos culturales y sociales, además del puramente económico en la configuración de la clase dominante, pues sobre ella que hemos centrado nuestro trabajo, nos ha obligado a despegarnos de la ortodoxia y al uso de la categoría como un instrumento y no como un fin. Difícilmente podemos hablar de lucha de clases en los enfrentamientos de la Guerra del Marquesado, o de los conflictos

entre la comunidad y el regimiento, puesto que en realidad se trataba de lucha de intereses entre las oligarquías municipales. La apropiación de los recursos no era directa con el ejercicio del poder político, sino más bien un control de acceso a los mismos que granjeaba a los oficiales concejiles un vehículo más para establecer las debidas relaciones sociales y de clientela. En definitiva, hemos tratado de poner el lenguaje a nuestro servicio y no nuestro trabajo en servicio de los conceptos. Nos hemos decantado por una sociedad estructurada en clases, conformada, no obstante, en varios ejes tales como la riqueza, los valores culturales o los sociales (honorabilidad, respetabilidad...), entre los que existe una gran conexión, entendiendo los procesos de movilidad social como una reconversión de los grupos o segmentos de clase en búsqueda de los elementos que les otorgasen mayor reconocimiento y preeminencia. El elemento político (desempeño de cargos municipales u oficiales regios) no hacía sino reconocer, en la gran mayoría de los casos, la acumulación de riqueza, aunque los beneficios de ese reconocimiento político pudiesen ayudar a aumentar el patrimonio. El ejemplo lo tenemos en la obtención de las oficialías municipales, puesto que el reconocimiento real venía después de que el beneficiario hubiera avalado su posición con el patrimonio. La riqueza daba el oficio, la sanción del oficio otorgaba mayor control sobre los recursos, y muchos de los ricos labradores y ganaderos, que controlaban los municipios, terminaron por buscar el reconocimiento social que otorgaba la obtención de la baja nobleza y la asunción de sus hábitos.

Desde la crisis de la Baja Edad Media, las relaciones privadas habían dejado de tener un peso específico en la ordenación del Estado, pero, por el contrario, seguían manteniendo un peso fundamental en la consolidación de la clase dominante. Las complejas relaciones establecidas entre nobles y sus clientes sobrepasaba la tradicional relación de vasallaje en torno a un feudo para convertirse en un mecanismo de solidaridades donde mediaba el dinero, el parentesco ficticio y la protección que servían de defensa a una clase que veía como el panorama político y social se estaba reestructurando en torno a la figura del rey[1256].

[1256] Es lo que la historiografía anglosajona ha calificado como *Feudalismo Bastardo*. Para McFarlane, un orden político principesco, representaba para la nobleza un combate desigual con los reyes, en el centro (la Corte) y en la periferia (poderes locales), pues los monarcas fueron anteponiendo a las funciones de "consilium" de los magnates el ejercicio de funciones jurídicas en manos de legistas; y al tiempo se apoyaron en la baja nobleza para realizar el gobierno local. Los medios institucionales de la monarquía potenciaban la movilidad geográfica y social, y la nobleza sólo podía aspirar a su mediatización reforzando su recurso de clase normal, la clientela, pero ahora aceptando los límites de su eficacia:

Los intentos de la Corona por convertirse en árbitro del panorama social obligaban la introducción de cambios que pudieron provocar la pérdida de fuerza de la nobleza, como le ocurrió a Diego López Pacheco, pero en absoluto suponía el arrinconamiento de la misma. Estamos, pues, ante una redefinición de estatismo. El marquesado de Villena se encontró en el centro de ese proceso y fue un escenario prefecto donde aplicar los mecanismos de una nueva realidad que, por fin emergía, con fuerza tras varios siglos en los que la Monarquía se había visto contestada por otros sectores de la sociedad. La fracción del señorío supuso romper con los antiguos lazos de comunidad e identidad surgidos entre ellos, en una gran medida. El marqués seguía manteniendo lazos clientelares por todo el territorio, siguieron celebrándose las Juntas municipales, y pervivían antiguos usos económicos comunales. Pero la atomización de los grandes concejos y emergencia de unas oligarquías fuertes en los concejos, que ya no contaban con una vigilancia férrea como en los tiempo de dominación señorial, facilitaron que los términos municipales se fuesen acotando y privatizando en beneficio de unos cuantos. Al introducirse lo Reducido en una entidad mayor como era la Monarquía, pues hasta entonces ya hemos visto que funcionaba como un territorio tapón entre dos Coronas, el sentimiento de cohesión fue desapareciendo, y de ahí las disputas entre los diversos concejos. Los años de guerra habían terminado por incrementar los odios entre las localidades. No es de extrañar, que pasado el tiempo, en la década de 1580 desapareciese por completo la Gobernación del Marquesado, y surgiesen, en su lugar, corregimientos mucho más pequeños (Villena, Chinchilla, San Clemente...) que respondían a una realidad distinta y mucho más concentrada. La mayor beneficiada había sido la Corona, pues habían privado de excesivo poder a Diego López Pacheco, y había conseguido aumentar su presencia en un nuevo territorio, a través de los numerosos oficiales enviados allí. Testimonios como el de 1530 en Almansa sobre la saca de pan hablan por sí solo con un análisis rápido de la terminología empleada. Los vecinos de las villas se declaraban súbditos, tenían conciencia de la labor del monarca como garante de la paz social y defensor del bien público. Los males del reino no venían por su labor, sino por las personas ingratas que lo rodeaban. El rey era la fuente

reconociendo el peso específico político y social de sus clientes, y reconociendo que la pauta política era impuesta por la monarquía. (SÁNCHEZ LEÓN, P., "Nobleza, estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la historia social" en *La Historia Social en España*, Santiago Castillo (coord.), Madrid, 1991, págs. 210-211.

de justicia, y, por tanto, sometido a un derecho natural que obliga a velar por el bien de la comunidad.

La incorporación del nuevo espacio se hizo a través de los gobernadores. Estos oficiales reales tenían por misión, al igual que los corregidores, lograr introducir poder político de la Corona a lo largo de todo su reino. Eran oficiales con un perfil de atribuciones poco definido que se articulaba en función a las necesidades de la coyuntura. Por ello, sumaban a su función de control cualidades judiciales cuando aparecían con el oficio añadido de alcalde mayor. Se conseguía así que en momentos difíciles se concentrase el máximo posible de autoridad regia sobre aquellos oficiales que representaban los intereses directos de la Corona. De este modo, lograron los Reyes Católicos ganarle espacio al señorío. No terminaron con dicha institución, pero al introducir estos oficiales en puntos cercanos al dominio de los señores, o incluso fraccionando los propios señoríos como en el Marquesado, conseguían un contrapeso y una limitación a su influencia, al tiempo que la propia Corona conseguía controlar directamente el espacio y los recursos necesarios para su mantenimiento y consecución de sus propios proyectos.

La creación de nuevas oligarquías en el realengo y la aparición de funcionarios reales no trastocaban el ordenamiento social puesto que estas elites locales, estos segmentos de clase dominante, reproducían a escala el comportamiento de los grupos aristocráticos al cerrar sus filas y monopolizar las fuentes de poder. En frente, quedaba la inmensa mayoría de la población, labradores y jornaleros que mantenían con su trabajo la estructura social. Si bien es cierto que no hay muchas interconexiones entre las diversas comunidades, no por ello dejan de mantenerse similitudes estructurales que nos permiten hablar de ellas. En todo el territorio se estaba extendiendo el aumento de la propiedad privada a la par que un fuerte crecimiento demográfico. Sin embargo, todo parece indicar que no se correspondieron los años de crecimiento con una mejora de la población. Al contrario, el régimen de jornalero aumentaba a la par que las roturaciones puesto que las tierras entraban a formar parte de los señores (Pacheco, Coello...) o de las oligarquías municipales. Éstos se apropiaron, merced al control que les otorgaba su posición en el concejo, de buena parte de los espacios que habían sido de uso comunal o de las nuevas roturaciones llevadas a cabo. No podemos engañarnos, existió la roturación de pequeñas propiedades y de propiedad privada de los jornaleros, pero la desaparición de los espacios para toda la comunidad abocaba a los pequeños propietarios a depender de sus propios recursos, sin posibilidad de acudir al ejido, al

bosque o a las dehesas para completar sus necesidades. Desde las oligarquías se controlaban los precios, los jornales, los beneficios, ellos comercializaban los productos, y ellos podían llegar a ejercer los préstamos, de tal manera que el propietario de pequeñas parcelas tenía que completar su sustento con el trabajo de jornalero. En definitiva, parece apreciarse un paulatino empeoramiento de la población de pequeños propietarios, tomando la ocupación del espacio de Chinchilla como ejemplo, donde Rodríguez Llopis pudo constatar el fracaso de las pueblas debido al aumento del trabajo de jornalero y la subida de las grandes propiedades en poder de las oligarquías municipales. El carácter mayoritariamente monetario de la economía medieval en estos últimos siglos había favorecido la creación de un nuevo sistema impositivo fiscal que beneficiaba a la Corona, pues la dotaba de unos recursos inmediatos y muy fáciles de convertir. Además, con este sistema conseguía pagar la fidelidad de la nobleza que veía innecesario el control directo de los municipios para obtener su beneficio. Si las oligarquías locales no se beneficiaban directamente en ese reparto específico de las rentas, lo cual no es del todo cierto puesto que algunos también se beneficiaban con situados, sí que tenían un gran provecho al gestionar su cobro. El sistema de encabezamiento de las rentas permitió a las oligarquías eximirse del pago de los mismos, o hacerlo en una menor proporción. Si no se apropiaban del excedente por esta vía, al menos se aseguraban quedar al margen de su contribución y gravarlo sobre el resto de la población que no tenía acceso a los oficios municipales. No tenían posibilidad de ser elegidos en los oficios, entre otros motivos, porque las diferencias de riqueza fueron aumentando, paulatinamente, haciéndose cada vez más grande la fractura social, al tiempo que se aumentaba la cuota para poder acceder a la suerte de la elección.

La movilidad social estaba presente, en tanto que el rey era fuente de promoción merced al concepto de servicio y gracia. Pero esto no producía distorsión en la construcción del edificio social ya que la existencia de estrategias y mecanismos como el matrimonio, el mayorazgo y la cultura del linaje ayudaban a conservarlo, tanto a nivel municipal como a escala señorial. El apoyo prestado a la Corona por parte de la familia Cabrera-Bobadilla les sirvió para ser nombrados marqueses de Moya, lo que demostraba que si por un lado quitaban poder a Diego López Pacheco, marqués de Villena, por otro lado continuaban con la concesiones de jurisdicción y señoríos. Andrés Cabrera, primer marqués de Moya, había sido el alcaide de Segovia y uno de los primeros en posicionarse en el bando de Isabel tras la muerte de Enrique IV, y suponía la antitesis al marqués de Villena en el campo político. Sin embargo, ambas familias terminaron

uniéndose al producirse el matrimonio de Diego López Pacheco II con la hija de los marqueses de Moya. Desde ese mismo momento, el marqués de Villena era también de Moya, y todo junto pasaba a un vínculo. Así es como actuaba la aristocracia, que se valía de linajes menores, de relaciones de clientelas, para hacer efectivo su control en el espacio sobre el cual ejercía su poder[1257]. A su vez, la nobleza establecía contacto con familias de los pueblos con la intención de controlar los regimientos a cambio de facilitar a las oligarquías locales una relación privilegiada con los recursos económicos de las villas, y su posición social excepcional en las mismas. Diego López Pacheco ejercía la justicia sobre todo su territorio, tenía potestad para cambiar o confirmar a los oficiales municipales en función a sus intereses. La existencia de numerosos lazos clientelares, muchos de ellos fáciles de ver por la aparición de nóminas de criados en las que se mencionan apellidos frecuentes en los oficios municipales, aseguraban de una manera personal el control de las instituciones. Además, la presencia de una figura tan relevante en la zona provocaba que su área de influencia se extendiese más allá de los límites de sus dominios patrimoniales, y por ello podemos observar la existencia de numerosos criados en las localidades de lo Reducido, incluso en oficios concejiles, que representaban los intereses del noble, y los intentos del mismo por no descuidar las medidas y actuaciones de las villas. Similar comportamiento se aprecia en figuras parecidas como el marqués de los Vélez, que desde sus posesiones patrimoniales intentaba, por medio de los lazos clientelares, influir en los concejos importantes de la zona, tales como Murcia o Lorca. Sin embargo, en lo Reducido del Marquesado, la actuación en la Guerra de Diego López Pacheco sirvió de pretexto para culpar a determinadas facciones en momentos en los que se producía choques de intereses entre los miembros de la oligarquía, aunque ello no debe hacernos perder la idea que estos se

[1257] Así lo demuestra Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO para el caso de los Velasco, en el que se ve la promoción de linajes menores con sus pequeños señoríos para la consolidación del poder de los futuros condestables en tierras de Behetría. ("Familia y clientela en dominios de behetría a mediados del XIV" en *Familia, parentesco y linaje*, James Casey y Juan Hernández Franco (eds.), Murcia, 1997, págs. 63-75). Para las tierras del Marquesado de Villena vemos como la familia Pacheco contó con la colaboración de otros pequeños señores para lograr el control de la zona, como fueron los Coello, del Castillo y ramas bastardas de los Pacheco (RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la tierra de Alarcón en la Baja Edad Media." en *Tierra y Familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Francisco García González (eds.), Murcia, 1998, págs. 45-85.

mantuvieron puesto que aparecen mencionados en los concejos a lo largo de todo el período que estudiamos.

Obviamente, al hablar de clases no estamos hablando de una sociedad sin conflictos, de una sociedad estática y muerta. La conflictividad estaba presente, tanto de una manera digamos no violenta, recursos en los tribunales, peticiones de justicia, como en movimientos violentos en los que existía un trauma, como el ocurrido durante la guerra de sucesión en Castilla tras la muerte de Enrique IV en el marquesado de Villena. Las protestas sociales fueron continuas, con manifestaciones varias como el crimen, el bandidaje, la revuelta armada o la protesta institucional (ya vimos la aparición de los procuradores síndicos en los municipios, que no dejan de representar cierto malestar entre los pecheros por la actuación de los oficiales concejiles). Las protestas y las revueltas armadas, único vehículo para quienes se le negaban los medios de expresión, pretendían reajustar la sociedad, pero no remodelarla. La revuelta consistía el método de llamar la atención sobre las quejas, intentando buscar en el rey el arbitraje para la solución[1258]. Sin embargo, la clase dominante, con la Corona al frente, se encontraba en una posición de fuerza que permitió asimilar todas estas protestas e introducirlas en el terreno de lo permisible, dentro de las estructuras de dominación que ellos se encargaban de perpetuar[1259]. A pesar del cambio de jurisdicción, de los procesos de movilidad social y cambios en la economía, siguió existiendo una dominación social ejercida por unos pocos sobre la inmensa mayoría. En definitiva, hemos asistido a un tiempo en el que coexistió la continuidad con el cambio.

[1258] MULLET, M., *La cultura popular en la Edad Media*, Barcelona, 1990, págs. 13-15.

[1259] GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J., "El estudio del conflicto y el consenso desde una perspectiva integradora" en *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político 1521-1715*, F. Javier Guillamón Álvarez y J. Javier Ruiz Ibáñez (eds.), Murcia, 2001, pág. 20.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES IMPRESAS:

- ABELLÁN PÉREZ, J.; GARCÍA GUZMÁN, Mª. del Mar, *Ordenanzas municipales del Castillo de Garcimuñoz (1497)*, Cádiz, 1985.
- CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Libro de privilegios de la villa de Albacete (1533)*, Albacete, 1983.
- CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Ordenanzas de Albacete del siglo XVI*, Albacete, 1997.
- CEBRIÁN ABELLÁN, A.; CANO VALERO, J., *Relaciones Topográficas del reino de Murcia*, Murcia, 1992.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Censo del reino de Murcia de 1533*, Colección Fuentes Históricas de la Región de Murcia, vol. 2, Murcia, 2000.
- MOLINA MOLINA, A.L.; BEJARANO RUBIO, A., *Las ordenanzas municipales de Chinchilla en el siglo XV*, Murcia, 1989.
- ORTUÑO MOLINA, J., *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, Colección Fuentes Históricas de la Región de Murcia, vol. 9, Murcia, 2002.
- SOLER GARCÍA, J.Mª, *La relación de Villena de 1575*, Alicante, 1974.
- TORRENTE PÉREZ, D., *Documentos para la Historia de San Clemente*, 2 vols., Madrid, 1975
- ZARCO CUEVAS, J., *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca*, edición de Dimas Pérez Ramírez, Cuenca 1983.

BIBLIOGRAFÍA.

- ABELLÁN PÉREZ, J., "El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430" en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 5 (1980), págs.
- AGUADO GONZÁLEZ, F.J., "Fuentes para el estudio de la geografía administrativa y distribución de la población de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XV: las relaciones de pueblos para el cobro del pedido" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 16 (1986), págs. 465-480.
- ALMENDROS TOLEDO, J.M., "Apuntes para el estudio de la extinción del señorío de Jorquera" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 27-44.
- ALVARADO PLANAS, J., *De la ideología trifuncional a la separación de poderes*, Madrid, 1993.
- ALVARADO PLANAS, J. (edit*), Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1997.

- ANES, G.; GARCÍA SANZ, A. (eds.), *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Madrid, 1994.

- ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A., "El señorío de Juan pacheco sobre la villa de Jumilla" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 42-52.

- ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A., *El señorío de los marqueses de Villena sobre la villa de Jumilla (Siglos XV-XIX)*, Jumilla, 1998.

- ARENAS DE PABLO, J.J., "Los puentes en la Baja Edad Media" en *Tecnología y sociedad: Las grandes obras públicas en la Europa medieval*, XXII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1996, págs. 111-151.

- ARENILLAS PARRA, M., "Presas y azudes en la Baja Edad Media: antecedentes, problemas y soluciones" en *Tecnología y sociedad: Las grandes obras públicas en la Europa medieval*, XXII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1996, págs. 29-64.

- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., "La utilización pecuaria de los baldíos andaluces (siglos XIII-XVI)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20 (1990), págs. 437-466.

- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991.

- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., "La política frumentaria de los concejos andaluces (siglos XV-XVI)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31/2 (2001), págs. 693-725.

- ASENJO GONZÁLEZ, Mª, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo,* Segovia, 1986.

- ASENJO GONZÁLEZ, Mª, "Las tierras de baldío en el concejo de Soria, a fines de la Edad Media" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20 (1990), págs. 389-412.

- ASENJO GONZÁLEZ, Mª, "El encabezamiento de alcabalas en Segovia y su episcopalía (1495-1506)" en *En la España Medieval*, nº 20 (1997), págs. 251-280.

- ASENJO GONZÁLEZ, Mª, "La sociedad política. Las ciudades" en *Los orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1521)*, J.M. Nieto Soria (dir), Madrid, 1999, págs. 105-140.

- ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.

- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., "Propios y gestión económica en un concejo bajomedieval, (Albacete 1435-1505)" en *Albasit*, nº 2 (1989), págs. 191-205.

- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., *Bibliografía medievalista albacetense*, Albacete, 1993.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., *La intervención albacetense en la guerra de Granada (1482-1492)*, Cuadernos Albacetenses, nº 2, Albacete, 1996.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., *La orden de predicadores en el sureste de Castilla*, Albacete, 2002.
- AZCONA, T. de, "El príncipe don Juan, heredero de los Reyes Católicos, en el V centenario de su nacimiento (1478-1497)" en *Cuadernos de Investigaciones Históricas*, nº 7 (1983).
- AZCONA, T. de, "Isabel la Católica bajo el signo de la revolución y de la guerra (1464-1480) en *Isabel la Católica y la política*, J. Valdeón (ed.), Valladolid, 2001, págs. 51-83.
- BECEIRO PITA, I., "Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV" en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, A. Rucquoi (coord.) Valladolid, 1988, págs 293-323.
- BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990.
- BINAYAN CARMONA, N., "De la nobleza vieja...a la nobleza vieja" en *Cuadernos de Historia de España. Anexos*. Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz, nºIV (1986), págs. 103-139.
- BISHKO, Ch. J., "Sesenta años después. La Mesta de Julios Klein a la luz de la investigación siguiente" en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 8 (1982), págs. 9-57.
- BISHKO, Ch. J., "The municipal mestas of New Castile and Murcia" en *Cuadernos de Historia de España*, nº LXXIV (1997), págs. 7-27.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *Yecla en el reinado de Felipe III*, Yecla, 1983.
- BLECUA, J.M. (ed.). *Obras completas de don Juan Manuel*, Madrid, 1982.
- BONACHÍA HERNANDO, J.A., *El concejo de Burgos durante la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978.
- BRAUDEL, F., *Civilización material, economía y capitalismo. Siglos XV-XVIII*, Madrid, 1984.
- BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe* II, Madrid, 1993 (3ª reimpr.).
- CABEZUELO PLIEGO, J.V., "Un intento por resolver ciertos conflictos jurisdiccionales entre la Gobernación y la Bailía General del reino de Valencia. Acerca

de la Concordia de 1376" en Actas del XV° Congreso de la Historia de la Corona de Aragón, t. I, vol. 2, Zaragoza, 1996, págs. 55-65.

- CABEZUELO PLIEGO, J.V., "Otra aportación al "*debat de les jurisdiccions*" entre Bailía y Gobernación. El criterio jurídico de Domingo Mascó" en *Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11 (1999), págs. 63-78.

- CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998.

- CABRERA, E., "Población y Poblamiento, Historia Agraria, Sociedad Rural" en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, 1999, págs. 659-746.

- CALDERÓN ORTEGA, J.M., "El gobierno y la administración de un estado señorial: El consejo de los Duques de Alba (1484-1531) en *En la España Medieval*, nº 19 (1996).

- CALDERÓN ORTEGA, J.M., *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, 1998.

- CALLEJAS TORRALBA, J.L., "La revolución de las Comunidades de Castilla en Albacete" en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. III, Albacete, 1984, págs. 13-26.

- CANTERA MONTENEGRO, E., *La agricultura medieval*, Madrid, 1997.

- CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros,* Barcelona, 1987.

- CARMONA GONZÁLEZ, A., "Las vías de comunicación en época árabe" en *Los caminos de la región de Murcia. Función histórica y rentabilidad socioeconómica*, González Blanco, A. (dir.), Murcia, 1989, págs. 152-166.

- CARMONA RUIZ, MªA., *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Madrid, 1995.

- CARMONA RUIZ, MªA., *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1998.

- CARMONA RUIZ, MªA., "La apicultura sevillana a fines de la Edad Media" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 30/1 (2000), págs. 387-421.

- CARRASCO MANCHADO, I., "Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos: resultados de una primera investigación (1474-1482)" en *En la España Medieval*, nº 25 (2002), págs. 299-379.

- CARRASCO MARTÍNEZ, A., "Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna: las clientelas señoriales" en *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXX, 2 (1994), 17-129.

- CARRILERO MARTÍNEZ, R., "Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 85-94.
- CARRILERO MARTÍNEZ, R., "Aproximación a la villa de Albacete durante el reinado de la Reina Doña Juana (1504-1519)" en *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. III, Albacete, 2002, págs. 13-28.
- CASADO ALONSO, H. (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, 1995.
- CASTÁN LANASPA, G., *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio,* Valladolid, 2000.
- CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1396-1836)*, Madrid, 1989.
- COLLANTES DE TERÁN, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.
- COLLANTES DE TERÁN, A., "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media" en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23 (1996), págs. 213-253.
- CONTAMINE, Ph., (edit.) *L'État et les Arisocraties, XIIe-XVIIe siècle (France, Angleterre, Ëcosse)*, Paris, 1989.
- CONTAMINE, Ph. et alii, *La economía medieval*, Madrid, 2000.
- COOPER, E., *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI,* Junta de Castilla y León, 1991.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Aceñas, tahonas y almazaras. Técnicas industriales y procesos productivos del sector agroalimentario en la Córdoba del siglo XV" en *Hispania*, nº XLVIII/ 170 (1988), págs. 827-874.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industria medieval de Córdoba*, 1990.
- COSTA, J., *Colectivismo agrario en España*, Madrid, 1983.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Murcia en el la centuria del Quinientos*, Murcia, 1979.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F., "Concepto y realidad de Casa en la sociedad hispánica durante el reinado de Carlos I" en *Carlos V. Europeismo y Universidad. Población, economía y sociedad*, J.L. Castellano Castellano y F. Sánchez Montes (eds.), Madrid, 2001, págs. 211-218.
- DEL ESTAL, J.M., *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Alicante, 1985.

- DEL ESTAL, J.M, "Vaivén política del señorío de Villena entre Castilla y Aragón (siglos XIII y XIV)" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 135-143.
- DEVIS MÁRQUEZ, F., *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa se Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz, 1999.
- DEWALD, J., *The european Nobility, 1400-1800*, Nueva York-Cambridge, 1996.
- DIAGO HERNANDO, M., "Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20 (1990), págs. 413-436.
- DIAGO HERNANDO, M., "Caballeros y ganaderos. Evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI" en *Hispania*, nº 184 (1993), págs. 451-495.
- DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1993.
- DIAGO HERNANDO, M., "El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31/2 (2001), págs. 603-648.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R., "Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)" en *Studia Histórica. Historia Medieval*, nº 15 (1997), págs. 41-68.
- DÍAZ IBÁÑEZ, J., "El poder episcopal en la diócesis de Cuenca durante la Edad Media" en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, nº 9 (1996), págs. 41-88.
- DIOS, S. de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522),* Madrid, 1982.
- DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla. 1474-1530*, Madrid, 1993.
- DIOS, S. de, "El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI" en *Ius Fugit*, nº 5-6 (1996-7), págs. 53-236.
- DUBY, G., *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, 1980.
- DUBY, G., *Guerreros y campesinos*, Barcelona, 1992.
- DYER, Ch., "The hidden trade of the Middle Ages: evidence from the West Midlands of England" en *Journal of Historical Geography*, nº 18/2 (1992), págs.
- ELLIOT, J.H., *La España Imperial 1469-1716*, Barcelona, 1991 (3ª reimpr. a la 5ª ed.).

- FERRER I MALLOL, Mª T., "La tenença a costum d´Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)" en *Miscel.lànea de Textos Medievals*, nº 4 (1988).
- FERRER I MALLOL, Mª T., "Boscos, deveses a la Corona Catalano-aragonesa (segles XIV-XV)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20 (1990), págs. 485-542.
- FRANCO SILVA, A., "Los testamentos de Juan Pacheco (1470-1472)" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 157-166.
- FRANCO SILVA, A., "Jorquera y Alcalá del Río Júcar a fines del Medievo. Dos villas del Marquesado de Villena" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XVIII (1993-1994), págs. 23-38.
- FRANCO SILVA, A., *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. XIV-XV).* Cádiz, 1996
- GARCÍA ANTÓN, J., "Las rutas de Todmir" en *Los caminos de la región de Murcia, Función histórica y rentabilidad socioeconómica*, Murcia, 1989, págs. 140-149.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "La economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional" en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Sociales*, vol. 2, Santiago de Compostela, 1975, págs. 31-60.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media" en *Los espacio de poder en la España medieval*, XII semana de estudios medievales de Nájera, Logroño, 2002, págs. 13-46.
- GARCÍA DEL TORO, J., "Carthago Spartaria. Estudio histórico arqueológico de la industria espartera en la Prehistoria y Edad Antigua en el Sureste" en *Murgetana*, nº 58 (1980), págs. 23-46.
- GARCÍA DÍAZ, I., *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Albacete, 1987.
- GARCÍA EDO, V., "Notas sobre dehesas, bovalar, carnicerías y ferias de Toledo" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20 (1990), págs. 467-484.
- GARCÍA FITZ, F., *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid, 1998.
- GARCÍA HERNÁN, D., "El corregidor señorial" en *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades: poder y dinero,* tomo I., Enrique Martínez Ruíz (dir.), Madrid, 2000, págs. 331-345.

- GARCÍA HERRERO, Mª del C., "La educación de los nobles en la obra de don Juan Manuel" en *La familia en la Edad Media*, XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2001, págs.
- GARCÍA MORATALLA, P.J., *Iniesta en el siglo XV*, Iniesta, 1999.
- GARCÍA MORATALLA, P.J., "Notas sobre la villa de La Roda a finales del s. XV" en *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 2002, págs. 151-162.
- GERBERT, Mª C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516),* Cáceres, 1989.
- GERBERT, Mª C., *Las noblezas españolas en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Madrid, 1997.
- GERHARD, D., *La vieja Europa. Factores de continuidad en la historia europea (1000-1800)*, Madrid, 1991.
- GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., "Ordenanzas Reales de Montes en Castilla (1496-1803)" *Actas del II Simposio de Historia Administrativa*, Madrid, 1971.
- GIL FARRÉS, O., *Historia de la moneda española*, Madrid, 1976.
- GIL GARCÍA, Mª del P., "Aproximación al estudio demográfico de Chinchilla: la inmigración (siglo XV)" en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, págs. 181-196.
- GIL GARCÍA, Mª del P., "La población de Chinchilla a mediados del siglo XV" en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, págs. 623-633.
- GIL GARCÍA, Mª del P., "Portazgos y almotacenazgo en La Roda de Albacete a fines de la Edad Media" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 219-225.
- GIL PERTUSA, Mª C., "Las juntas del Marquesado de Villena en 1476" en *I Congreso de Historia de Albacete*, vol.I, Albacete, 1984, págs. 197-213.
- GIMÉNEZ SOLER, A., *Biografía de don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor Castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., *Gobernación y gobernadores*, Madrid, 1974.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La industria de Chinchilla en el siglo XV*, Albacete, 1993.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D., La *fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media,* Albacete, 2002.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *El concejo de Carmona a finales de la Edad Media, 1464-1523*, Sevilla, 1973.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Un manuscrito sevillano sobre agricultura. El libro de hacienda del monasterio de S. Isidoro del Campo" en *Archivo Hispalense*, nº 174 (1974), págs. 49-72.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano" en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, II Congreso de Estudios Medievales, Madrid, 1990, págs. 137-260.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros" en *Glossae, Revista de Historia del derecho europeo*, nº 5-6 (1993-94), págs. 195-214.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Corruzioni municipali in Castiglia alla fine del medioevo" en *Cheiron*, nº 24 (1996), págs. 75-92.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Corrupciones municipales en Castilla a finales de la Edad Media" en *Instituciones y corrupción en la Historia*, Valladolid, 1998, págs. 7-30.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Historia política y estructura de poder. Castilla y León" en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, 1999, págs. 175-283.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Sobre fueros, concejos y política municipal de Alfonso X" en *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 2002, págs. 11-20.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, 1989.
- GUERREAU, A., *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984.
- GUILARTE, A.Mª, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, 1987.
- GUIRAL-HADZIIOSSIF, J., *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989.
- GUTIERREZ NIETO, J.I., "Semántica del término "comunidad" antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defesa" en *Hispania*, nº 136 (1977), págs. 319-367.
- HILLGARTH, J.N., *The mirror of Spain. 1500-1700. The formation of a myth*, University of Michigan, 2000.
- HINOJOSA MONTALVO, J., "Demografía y doblamiento de Alicante durante la Baja Edad Media (ss. XIII-XV)" en *Homenaje al Prof. Luis Suárez*, Valladolid, 1991, págs. 267-282.
- HOUSLY, N. "Historiographical essay. Insurrection as religious war, 1400-1536" en *Journal of Medieval History*, vol. 25/2 (1999), págs. 141-154.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, S., *El pan de Dios y el pan de los hombres, Diezmos, primicias y rentas de la diócesis de Calahorra (ss. XVI-XVIII)*, Logroño, 1999.

- IRADIEL, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XII al XVI*, Salamanca, 1974.
- IRADIEL, P., "Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media" en *Poderes públicos en la Europa medieval*, XXIII semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, 1997, págs. 69-116.
- IRADIEL, P., "Ciudades, comercio y economía artesana" en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, 1999, págs. 603-658
- IZQUIERDO BENITO, R., "El aprovechamiento del medio natural en el reino de Toledo" en *El medio natural en la España medieval*. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval, Clemente Ramos, J. (ed.), Cáceres, 2001, págs. 163-194.
- JARA FUENTES, J.L., "Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas en la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)" en *Studia Histórica. Historia Medieval,* nº 17 (1999), págs. 113-136.
- JARA FUENTES, J.L., "Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos en la Baja Edad Media" en *Hispania*, vol. LXI/1, nº 207 (2001), págs. 221-266.
- JARA FUENTES, J.L., "Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del "común de los pecheros" en la Baja Edad Media" en *Los espacios de poder en la Edad Media*, XII semana de estudios medievales de Nájera, Logroño, 2002, págs. 511-532.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Lorca a finales de la Edad Media*, Lorca, 1992.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Lorca: Ciudad y término*, Lorca, 1994.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "Corregidores y poder municipal: Lorca 1475-1516" en *1490: En el umbral de la Modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, 1996, págs. 87-96.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "La frontera occidental del reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: Defensa y repoblación (1270-1340)" *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11 (1996-97), págs. 229-239.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "La Murcia medieval cristiana: Vanguardia mediterránea de Castilla" en *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España*, V Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 1997, págs. 275-293.

- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*, Granada, 1997.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "En servicio del rey, en servicio de la comunidad. Los comuneros en el reino de Murcia" en *Murgetana*, nº 103 (2000), págs. 43-57.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "Entre reyes y señores: Jumilla en la Baja Edad Media" en *Murgetana*, nº 107 (2002), págs. 27-52.
- JULAR PÉREZ ALFARO, C., "La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV" en *Hispania*, 185, págs. 861-884
- JÚLAR PÉREZ-ALFARO, C., "Familia y clientela en dominios de behetría a mediados del XIV" en *Familia, parentesco y linaje*, James Casey y Juan Hernández Franco (eds.), Murcia, 1997, págs. 63-75
- KLEIN, J., *La Mesta*, Madrid, ed. 1990.
- *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Ávila, 1997.
- LADERO QUESADA, M.A., *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967.
- LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973.
- LADERO QUESADA M.A., *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.
- LADERO QUESADA, M.A., "La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV" en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, actas del symposium conmemorativo del V Centenario, Granada, 1993, págs. 195-227.
- LADERO QUESADA, M.A., "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla (siglos XII a XV)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 24 (1994), págs. 719-773.
- LADERO QUESADA, M.A., "La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media" en *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Mª C. Iglesias (coord.), Madrid, 1997, págs. 11-45.
- LADERO QUESADA, M.A., "Poderes públicos en la Europa medieval. Principados, Reinos y Coronas" en *Poderes Públicos en la Europa medieval. Principados, Reinos y Coronas*, XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, págs. 19-68.

- LADERO QUESADA, M.A., "Proyecto político y grupos sociales en la España de los Reyes Católicos" en *Lecturas sobre la España histórica*, Madrid, 1998, págs. 71-112.
- LADERO QUESADA, M.A., *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, 1998.
- LADERO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999.
- LADERO QUESADA, M.A.; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1979.
- LALIENA CORBERA, C., "Coerción y consenso: un levantamiento antiseñorial aragonés. Maella, 1436-1444" en *Scripta. Estudios en homenaje a Élida García García*, Oviedo, 1998, págs. 297-319.
- LALIENA CORBERA, C., "Tecnología agraria medieval en medios semiáridos" en *Técnicas agrícolas indusriais e constructivas na Idade Media*, Vigo, 1998, págs. 71-104.
- LEMEUNIER, G., *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (ss. XVI-XVIII),* Murcia, 1990.
- LEÓN TELLO, P., *Inventario del archivo de los duques de Frías*, II, Casa de Pacheco, Madrid, 1967.
- LÓPEZ PITA, P., "Señoríos nobiliarios bajomedievales" en *Espacio, tiempo y forma*, serie III, nº 4 (1991), págs. 243-284.
- LÓPEZ SERRANO, A., *Yecla, una villa del señorío de Villena*, Murcia, 1997.
- LÓPEZ SERRANO, A., "Documentos para la Historia de Yecla y del señorío de Villena del Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza (I)" en *Yakka. Revista de Estudios Yeclanos*, nº 8 (1997/98), págs. 141-186.
- LÓPEZ SERRANO, A., "En torno a los problemas y confusión jurídica en la posesión del señorío de Villena (s. XV y XVI) en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXI-XXII (1997-1998), págs. 171-215.
- LÓPEZ SERRANO, A., "Documentos para la Historia de Yecla y del señorío de Villena del Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza (II)" en *Yakka. Revista de Estudios Yeclanos*, nº 9 (1999), págs. 149-194.
- LÓPEZ SERRANO, A., *Jaime II, don Juan Manuel y el señorío de Villena*, Alicante, 1999.
- LORENZO CADARSO, P.L., "Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV XVI) en *Hispania*, vol. LIV/1 nº 186 (1994), págs. 53-94.

- LORING GARCÍA, Mª I., "Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media" en *La familia en la Edad Media*, XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2001.
- LUNENFELD, M., *Keepers of the city. The corregidores of Isabela I of Castile (1474-1505),* Cambridge, 1987.
- MACKAY, A., *Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz, 1458*, Albacete, 1985.
- MANGAS NAVAS, J.Mª, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981.
- MARÍN BARRIGUETE, F., "La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos" en *En la España Medieval*, nº 19 (1996), págs. 239-273.
- MARÍN BARRIGUETE, F., "Oligarquías ganaderos y Mesta en el siglo XVI" en *Cuadernos de Investigación Histórica*, Fundación universitaria española, seminario "Cisneros", nº 17 (1999), págs. 133-153.
- MARTÍN CEA, J.C., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava,* Valladolid, 1991.
- MARTÍNEZ CARRILLO, Mª de los Ll., *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980.
- MARTÍNEZ CARRILLO, Mª de los Ll., "La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383" en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº IX (1982), págs. 120-152.
- MARTÍNEZ CARRILLO, Mª de los Ll., "La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XIV" en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, págs. 109-120.
- MARTÍNEZ CARRILLO, Mª de los Ll., *Orígenes y expansión de los molinos hidráulicos en la ciudad y huerta de Murcia (siglos XIII-XV),* Murcia, 1993.
- MARTÍNEZ CARRILLO, Mª de los Ll., "El comercio en el sureste peninsular en la Baja Edad Media. Sectores y políticas de actuación" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-96), págs. 173-188.
- MARTÍNEZ CARRILLO, Mª de los Ll., "Caminos de Trashumancia hacia los extremos sudorientales en la Baja Edad Media" en *Itinerarios medievales e identidad hispánica*, XXVII semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, 2001, págs. 293-328.
- MARTÍNEZ FRONCE, F.M., "Vertebración pecuaria por el señorío de Villena" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 247-259.

- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Mª, La *industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV),* Murcia, 1988.
- MARTÍNEZ MELÉNDEZ, M.C., *Los nombres de los tejido en castellano medieval*, Granada, 1989.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. Mª (edit.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*, Madrid, 1992
- MARTÍNEZ MORO, J., *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stuñiga*, Valladolid, 1977.
- MASSCHAELE, J., "The multiplicity of medieval markets reconsidered" en *Journal of Historical Geography*, nº 20/3 (1994), págs. 255-271.
- MENDO CARMONA, C., "Dehesas y ejidos en la villa y tierra de Madrid, a finales del siglo XV" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20 (1990), págs. 359-375.
- MENENDEZ PIDAL, F., *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1993
- MERINO ÁLVAREZ, A., *Geografía Histórica de la Provincia de Murcia*, Madrid, 1915 (edición offset por la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1981).
- MERTES, M., "Aristocracy" en *Fifteenth Century attitudes. Perpceptions of society in late medieval England*, R. Horrox (edit.) Cambridge, 1996, págs. 42-60.
- MINGOTE CALDERÓN, J.L, *Tecnología agrícola medieval en España*, Madrid, 1996.
- MITRE FERNÁNDEZ, E., "La nobleza castellana en la Baja Edad Media: líneas maestras de formación y promoción" en *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del Tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995, págs. 121-130.
- MOLINA MOLINA, A.L., "Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media" en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº XXXVI (1979), págs. 169-183.
- MOLINA MOLINA, A.L., "Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)" en *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*. Vol. 10 (1983), págs. 125-136.
- MOLINA MOLINA, A.L. *El campo de Murcia en el siglo XV*, Murcia, 1989.
- MOLINA MOLINA, A.L., "Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana" en *Murcia en el siglo XV. Aportaciones para su estudio*, Murcia, 1999, págs. 119-164.
- MOLINA MOLINA, A.L., *Estudios sobre la vida cotidiana (ss. XIII-XVI)*, Murcia, 2003.

- MOLINA MOLINA, A.L.; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "La frontera enquistada: El reino de Murcia a fines de la Edad Media" en *Meridies*, nº III (1996), págs. 51-60.
- MOLINA MOLINA, A.L.; SELVA INIESTA, A., "Los caminos murcianos en los siglos XIII-XVI" en *Los caminos de la región de Murcia. Función histórica y rentabilidad socioeconómica*, Murcia, 1989, págs. 167-178.
- MONSALVO ANTÓN, J.Mª, *El sistema concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y tierra*, Salamanca, 1988.
- MONSALVO ANTÓN, J.Mª, "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos" en *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. VII (1989), págs. 37-93.
- MONSALVO ANTÓN, J.Mª, "Parentesco y sistema concejil. Linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)" en *Hispania*, vol. LIII/3, nº 85 (1993), págs. 937-969.
- MONSALVO ANTÓN, J.Mª., "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología. El ejemplo castellano" en *Historia a Debate*, Barros, C. (coord.), Santiago de Compostela, 1995, págs. 81-149.
- MONSALVO ANTÓN, J.Mª, "Usurpación de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media" en *Historia Agraria*, nº 24 (2001), págs. 89-123.
- MONTERO TEJADA, R. Mª, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV-XVI)*, Madrid, 1994.
- MONTERO TEJADA, R.Mª, "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media" en *En la España Medieval*, nº 20 (1997), págs. 339-377.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media*, Sevilla, 1988.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media*, Sevilla, 1989.
- MORALES GIL, A., *Agua y territorio en la Región de Murcia*, Murcia, 2001.
- MORENO NÚÑEZ, J.I., "Los mayorazgos arcaicos en Castilla" en *En la España Medieval*, nº IV (1984), págs. 695-708.
- MORETA, S., *Los malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.
- MOXÓ, S. de, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media" en *Cuadernos de Historia*, nº 3 (1969), págs. 1-210.

- MOXÓ, S. de, "Los señoríos, Estudio Metodológico" en *I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas,* vol. II, Santiago de Compostela, 1975, págs. 163-174.

- NAVARRO PASCUAL, H.V., *Tobarra, en el tránsito de la Edad Media a la Moderna a través de sus ordenanzas*, Albacete, 1991.

- NAVARRO, G., *El despegue de la industria sedera en la Valencia del siglo XV*, Valencia, 1992.

- NELLE, S.T., *God in La Mancha: Religious reform and the people of Cuenca. 1500-1650*, Londres, 1992.

- NIETO SORIA, J.M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988.

- NIETO SORIA, J.M., *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993.

- NIETO SORIA, J.M., "Ideología y centralización política en la crisis bajomedieval: vías de aproximación y dificultades interpretativas" en *Historia a Debate*, C. Barros (ed.), Santiago de Compostela, 1995, págs. 151-164.

- NIETO SORIA, J.M., "La renovación de la historia política en la investigación medieval: las relaciones de poder" en *Relaciones de poder en Castilla*, Cuenca, 1997, págs. 37-64.

- NIETO SORIA, J.M., "El "poderío real absoluto" de Olmedo (1455) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto" en *En la España Medieval*, 21 (1998), págs. 159-228.

- NIETO SORIA, J.M., "Ideología y poder monárquico en la Península" en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV semana de estudios medievales de Estella, Pamplona, 1999, págs. 335-382.

- NIETO SORIA, J.M., "La sociedad política. La realeza" en *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, J.M. Nieto Soria (dir.), Madrid, 1999, págs. 25-62.

- OLAGÜE, I., "El paisaje manchego en tiempos de Cervantes" en *Annales Cervantinos*, nº III (1953).

- OLIVA HERRER, R.H., *La Tierra de Campos a fines d ela Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina*. Valladolid, 2002.

- OLIVEROS DE CASTRO Mª T.; JORDANA DE POZAS, J., *La agricultura en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1968.

- ORTUÑO MOLINA, J., "La aduana del puerto de Yecla como fuente de rentas" en *Yakka. Revista de Estudios Yeclanos*, nº 8 (1997-1998), págs. 189-196.
- ORTUÑO MOLINA, J., "Asiento y conquista del Altiplano murciano: Yecla 1240-1350" en *Murgetana*, nº 107 (2002), págs. 9-26.
- ORTUÑO MOLINA, J., "Evolución espacial y jurisdiccional de la Tierra de Alarcón" en *Littera Scripta. Homenaje a Lope Pascual Martínez*, vol. 2, Murcia, 2002, págs. 777-788.
- ORTUÑO MOLINA, J., "La vinculación de la fortaleza de Almansa a la familia Fabra" en *II Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 2002, págs. 183-193.
- ORTUÑO MOLINA, J., "La redistribución de la renta feudal. El reparto del diezmo en el arcedianato de Alarcón" en *Actas I simposio de Jóvenes Medievalistas Lorca 2002*, Murcia, 2003, págs. 163-174.
- PASCUA ECHEGARAY, E., "Hacia la formación política de la monarquía medieval. Las relaciones entre la monarquía y la Iglesia castellano-leonesa en el reinado de Alfonso VII" en *Hispania*, nº 172 (1989), págs. 397-441.
- PEREDA HERNÁNDEZ, M.J., *La construcción de la presa del pantanto de Almansa y el desvío de la rambla de las Hoyuelas*, Almansa, 1986.
- PEREDA HERNÁNDEZ, M.J., "Pugna entre los concejos de Chinchilla y Almansa por las aguas de Alpera. Mediación de don Juan Pacheco y sentencia arbitral de 22-9-1458" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 275-282.
- PEREIRA IGLESIAS, J.L., "Extremeños y trashumantes: historia de un desencuentro" en *Chrónica Nova*, nº 26 (1999), págs. 243-260.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R., "Ordenamiento de tasas y derechos del Marquesado de Villena (1380)" en *Medievalia*, vol. 10 (1992), págs. 327-350.
- PÉREZ, J., *Los Comuneros*, Madrid, 1999.
- PHILLIPS, C.R.; PHILLIPS, W.D. Jr., *Spain's Golden Fleece. Wool production and the wool trade from the Middle Ages to the Nineteenth Century*, Baltimore, 1997.
- POLO MARTÍN, R., *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999.
- POTTER, D. *War and government in the French provinces: Picardy (1477-1560)*, Cambridge, 1993.
- POUNDS, N.J.G., *Geografía histórica de Europa*, Barcelona, 2000.

- PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz. 1300-1475)*, Albacete, 1971.
- PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974.
- PRETEL MARÍN, A., "Convenios, hermandades y juntas medievales en La Mancha de Montearagón" en *Anales del Centro Asociado de la UNED de Albacete*, nº 1 (1979), págs. 217-251.
- PRETEL MARÍN, A., *Almansa medieval*, Almansa, 1981.
- PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, Albacete, 1982.
- PRETEL MARÍN, A., "La revuelta antiseñorial de 1395 en el Marquesado de Villena" en *I Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, págs. 121-153.
- PRETEL MARÍN, A., "En torno al concepto y límites de un topónimo olvidado: La Mancha de Montearagón" en *I Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, págs. 263-272.
- PRETEL MARÍN, A., "Almojarifazgo y derechos señoriales del siglo XIV en el Marquesado de Villena: un ordenamiento de don Alfonso de Aragón en las juntas de Almansa de 1380" en *Studia Histórica, in honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, 1985, págs. 329-371.
- PRETEL MARÍN, A., *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (del período islámico al siglo XIII)*, Albacete, 1986.
- PRETEL MARÍN, A., "Los gastos militares de Chinchilla en el cerco de 1476" en *Anales del centro asociado de la UNED de Albacete*, nº 8 (1986-1987), págs. 167-188.
- PRETEL MARÍN, A., "El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 305-332.
- PRETEL MARÍN, A., "Los bandos del Marquesado en el siglo XV" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 333-348.
- PRETEL MARÍN, A., "En torno a la sublevación de Chinchilla y el cerco de su castillo en 1476" en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, 1987, págs. 1341-1359.
- PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad y República" de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete, 1989.

- PRETEL MARÍN, A., "Notas sobre judíos y conversos en la Baja Edad Media albacetense" en *Información Cultural de Albacete*, nº 63 (1992), págs. 3-22.
- PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992.
- PRETEL MARÍN, A., *Hellín medieval*, Albacete, 1998.
- PRETEL MARÍN, A., *La consolidación de una oligarquía (Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media)*, Albacete, 2001.
- PRETEL MARÍN, A. "La guerra sucesoria de los Reyes Católicos (1475-1480) y sus repercusiones sobre el Marquesado de Villena" en *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 2002, págs. 115-150
- PRETEL MARÍN, A.; RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, 1998.
- QUINTANILLA RASO, MªC., *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La casa de Aguilar (ss. XIV-XV)*, Córdoba, 1979.
- QUINTANILLA RASO, Mª C., "La tenencia de fortalezas en la Baja Edad Media" en *En la España Medieval*, vol. 2 (1986), págs. 861-895.
- QUINTANILLA RASO, MªC., "El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)" en *Medievalismo*, nº 7 (1997), págs. 187-233.
- QUINTANILLA RASO, MªC., "La renovación nobiliaria en la Castilla Bajomedieval" en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI congreso de estudios medievales, Ávila, 1999.
- QUINTANILLA RASO, Mª C., "La sociedad política. La nobleza" en *Los Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, J.M., Nieto Soria (dir.), Madrid, 1999, págs. 63-103.
- QUINTANILLA RASO, Mª C., "El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla Bajomedieval" en *Los espacio de poder en la España medieval*, XII semana de estudios medievales de Nájera, Logroño, 2002, págs. 245-314.
- REHINHARD, W. (coord.), *Las elites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, 1996.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV)*, Albacete, 1982.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV" en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, págs. 155-180.

- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)" en *Miscelánea Medieval Murciana*, nº XII (1985), págs. 105-138.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia, 1985.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "La población albacetense a comienzos del siglo XVI" en *Información Cultural de Albacete*, 1986, págs. 3-16.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 349-356.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Protesta popular y conflictos de clase. Los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I" en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV*, vol. VI, Toledo, 1988.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "La escritura y el poder. La emisión de documentos en la sociedad murciana bajomedieval" en *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, nº 9 (1988), págs. 11-24.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Repercusiones de la política alfonsí en el desarrollo histórico de la región de Murcia" en *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia, 1997, págs. 173-200.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., "Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la tierra de Alarcón en la Baja Edad Media" en *Tierra y Familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Murcia, 1998, págs. 45-85.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Historia de la Región de Murcia*, 1999.
- ROMERO MARTÍNEZ, A., "Chinchilla a mediados del siglo XV. Demografía y sociedad" en *Cuadernos de estudios medievales y técnicas historiográfias*, vol. 16 (1991), págs. 67-81.
- RÖSENER, W., *Los campesinos en la Historia europea*, Barcelona, 1995.
- RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, 1983.
- RUIZ GARCÍA, E., "El poder de la escritura y la escritura del poder" en *Los Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1521)*, J.M. Nieto Soria (coord.), Madrid, 1999, págs. 275-314.
- RUIZ MARTÍN, F., "Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600" en *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona, 1998.

- RUIZ MOLINA, L., *Hisn Yakka. Un castillo rural de Sarq Al- Andalus. Siglos XI al XIII*, monográfico nº 10 de la revista Yakka, Yecla, 2000.
- RUIZ, T.F., *Historia social de España, 1400-1600*, Barcelona, 2002.
- SABATINO LÓPEZ, R., "El origen de la oveja merina" en *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, García Martín, P. y Sánchez Benito, J.Mª (eds.), Madrid, 1986.
- SÁEZ, C., "Los sitios de Sax y Chinchilla en la conquista del Marquesado de Villena (1476)" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 12 (1982), págs. 585-596.
- SÁNCHEZ BENITO, J.M., *La tierra de Cuenca y Huete en el siglo XIV*, Univ. de Castilla La Mancha, 1994.
- SÁNCHEZ FERRER, J., *Alfombras antiguas de la provincia de Albacete*, Albacete, 1986.
- SÁNCHEZ FERRER, J., "La grana, un producto de la economía del Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 361-370.
- SÁNCHEZ FERRER, J.; CANO VALERO, J., *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV, según algunas ordenanzas de la ciudad*, Albacete, 1982.
- SÁNCHEZ HERRERO, J., *Cádiz, La ciudad medieval y cristiana*, Córdoba, 1981.
- SÁNCHEZ LEÓN, P., "Nobleza, estado y clientelas en el feudalismo, en los límites de la historia social" en Santiago CASTILLO (edit.) *La historia social en España, Actuliadad y perspectivas*, Madird, 1991, págs. 197-215.
- SÁNCHEZ LEÓN, P. *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros en Castilla*, Madrid, 1998.
- SÁNCHEZ PABLOS, C., "Los propietarios de ganados en la Baja Edad Media: el ejemplo de Cuenca" en *Actas I Simposio de Jóvenes Medievalistas, Lorca 2002*, Murcia, 2003, págs. 189-200.
- SÁNCHEZ PRIETO, A.B., *La casa de Mendoza, hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001.
- SÁNCHEZ RUBIO, MªA., *El concejo de Trujillo y un alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Badajoz, 1993.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, J., *Geografía de Albacete*, 2 vols. Albacete, 1982.
- SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, Sevilla-Cádiz, 1989.

- SANTAMARÍA CONDE, A., "Aproximación a las instituciones y organización del Marquesado de Villena en el siglo XVI" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 371-392.
- SANTOS CANALEJO, E.C., "El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20 (1990), págs. 375-388.
- SEGURA GRAIÑO, C., "El abastecimiento de agua en Almería a fines de la Edad Media" en *En la España Medieval*, nº IV, vol. 2 (1984), págs. 1005-1017.
- SESMA MUÑOZ, J.A., "El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la Baja Edad Media" en *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Clemente Ramos, J. (ed.), Cáceres, 2001, págs. 195-217.
- SIMÓN GARCÍA, J.L, "Estructuras defensivas en el Corredor de Almansa" en *II Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 2002, págs. 31-42.
- SORIA MESA, E., *Señoríos y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna,* Granada, 1997.
- SORIA MESA, E., "La grandeza de España en la Edad Moderna. Revisión de un mito historiográfico" en *Carlos V. Europeismo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, J.L, Castellano Castellano y F. Sánchez Montes (eds.), Madrid, 2001, págs. 619-636.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, MªJ., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)*, Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XV, Madrid, 1964.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona española*, Madrid, 2003.
- TELLO, E., "La formación histórica de los paisajes agrarios mediterráneos: una aproximación coevolutiva" en *Historia Agraria*, nº 19 (1999), págs 195-214.
- THIRSK, Jh., *Alternative agricultura. A history from the Black Death to the present day*, Oxford, 1997.
- TORRES FONTES, J., "La delimitación del Sudeste Peninsular (Torrellas-Elche, 1304-1305)" en *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 1, 1951, págs. 439-456.

- TORRES FONTES, J., "La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos" en *Hispania*, nº L (1953), págs.37-151.

- TORRES FONTES, J., Don *Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953.

- TORRES FONTES, J., *El repartimiento de Murcia*, Murcia, 1960.

- TORRES FONTES, J., *Documentos de Alfonso X el Sabio*, Colección para la historia del reino de Murcia, Murcia, 1963.

- TORRES FONTES, J., "La caballería de alarde murciana en el siglo XV" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº XXXVIII (1968), págs. 31-86.

- TORRES FONTES, J., "La vida en la ciudad de Murcia en 1442-1444, precios y salarios" en *Anales de Historia económica y social*, nº I (1968), págs. 691-714.

- TORRES FONTES, J., *Documentos del siglo XIII*, Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia, Murcia, 1969.

- TORRES FONTES, J., "Genoveses en Murcia (siglo XV)" en *Miscelánea Medieval Murciana,* vol. II (1975).

- TORRES FONTES, J., *El repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977

- TORRES FONTES, J., *Xiquena, castillo de frontera*, Murcia, 1979.

- TORRES FONTES, J., "El testamento del Infante D. Manuel (1283)" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. VII (1981), págs. 9-22.

- TORRES FONTES, J., "Cuatro epidemias de peste en Murcia en el siglo XV (1412-1450-1468-1489)" en *Cuadernos de Historia, Anexos Hispania*, nº X (1983), págs. 101-124.

- TORRES FONTES, J., "El señorío de los Manuel en Montealegre" en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, págs. 81-92.

- TORRES FONTES, J., "La problemática del Marquesado de Villena en 1395" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 407-412.

- TORRES FONTES, J., *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1987.

- TORRES FONTES, J., *El repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988.

- TORRES FONTES, J., "Problemática Murcia-Don Juan Manuel en la minoría de Alfonso XI" en *Jaime II, 700 años depuse, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11 (1996-97), págs. 315-330.

- TORRES FONTES, J.; MOLINA MOLINA, A.L., *Murcia Castellana. Historia de la Región de Murciana,* tomo III, Murcia, 1980.

- ULLMAN, W., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, ed. 1997.

- UROSA SÁNCHEZ, J., *Política, seguridad y orden público en la castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, 1998.

- VAL VALDIVIESO, Mª I del, "La nobleza frente a la crisis del siglo XIV: don Alfonso de Aragón y sus ordenanzas sobre recaudación de rentas en el marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 145-156.

- VAL VALDIVIESO, Mª I. del, "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV" en *En la España Medieval*, nº 17 (1994), págs. 137-184.

- VAL VALDIVIESO, Mª I del, "La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-96), págs. 67-78.

- VAL VALDIVIESO, Mª I del, "La herencia del trono" en *Isabel la Católica y la política*, J. Valdeón (ed.), Valladolid, 2001, págs. 15-51.

- VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1983.

- VALDEÓN BARUQUE, J., "Las oligarquías urbanas" en *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*, Ávila, 1990.

- VALDEÓN BARUQUE, J., *Pedro I y Enrique de Trastámara*, Madrid, 2002.

- VALDEÓN BARUQUE, J. et alii, *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*, Historia de España dirigida por Manuel Muñón de Lara (dir.), vol. IV, Barcelona, ed. 1994.

- VASSBERG, D., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario en la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983.

- VASSBERG, D., *The Village and the outside world in the Golden Age Castile: mobility and migration in everday rural life*, Cambridge, 1996.

- VASSBERG, D., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1987.

- VEAS ARTESEROS, F., "Montazgo y portazgo en el Marquesado de Villena: el acuerdo de Albacete de 1384" en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete 1984, págs. 93-108.

- VEAS ARTESEROS, F., "La Hermandad de 1387" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 413-418.

- VEAS ARTESEROS, F., "Bienes de propios y política censitaria del concejo murciano en el siglo XV" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIV (1987-88), págs.
- VEAS ARTESEROS, MªC., "Notas para el estudio de la ganadería del Marquesado de Villena" en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, págs. 419-422.
- VEAS ARTESEROS, Mª C., "Bienes de propios y política censitaria del concejo murciano en el siglo XV" en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIV (1987-88), págs. 251-272.
- VILLEGAS RUIZ, M., *El encabezamiento: nueva modalidad de recaudación de rentas en la época de Carlos I*, Córdoba, 1995.
- WHITE, L., *Tecnología medieval y cambio social*, Barcelona, 1990.
- WOODWARD, D., "Straw, bracken and the wicklow whale: the exploitation of natural resources in England since 1500" en *Past and Present*, nº 159 (1999), págs.
- ZUPKO, R.E.; LAURES, R.A., *Straws in the wind: Medieval urban eviromental law. The case of northern Italy*, Oxford, 1996.
- ZURITA, J., *Anales de Aragón*, edición de Ángel CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza, 1990.

APÉNDICE GRÁFICO

ORÍGENES DEL SEÑORÍO DE VILLENA.

Fig. 1. TIERRA DE DON MANUEL (SIGLO XIII)

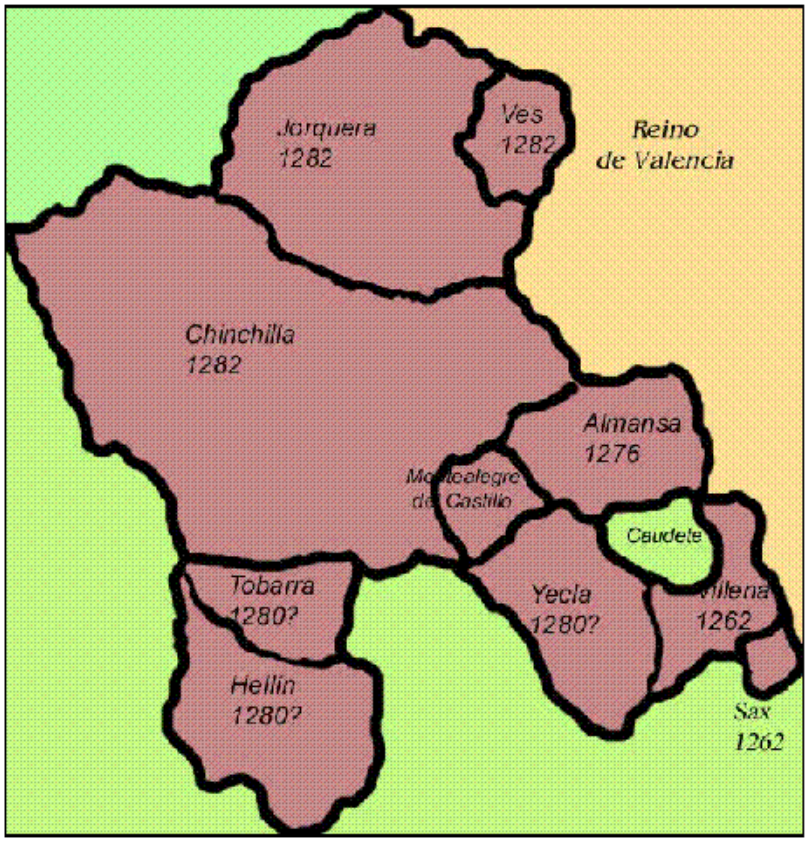

Fig. 2. TIERRA DE ALARCÓN (SIGLO XIV)

Fig. 3. EL MAQUESADO DE VILLENA EN 1480

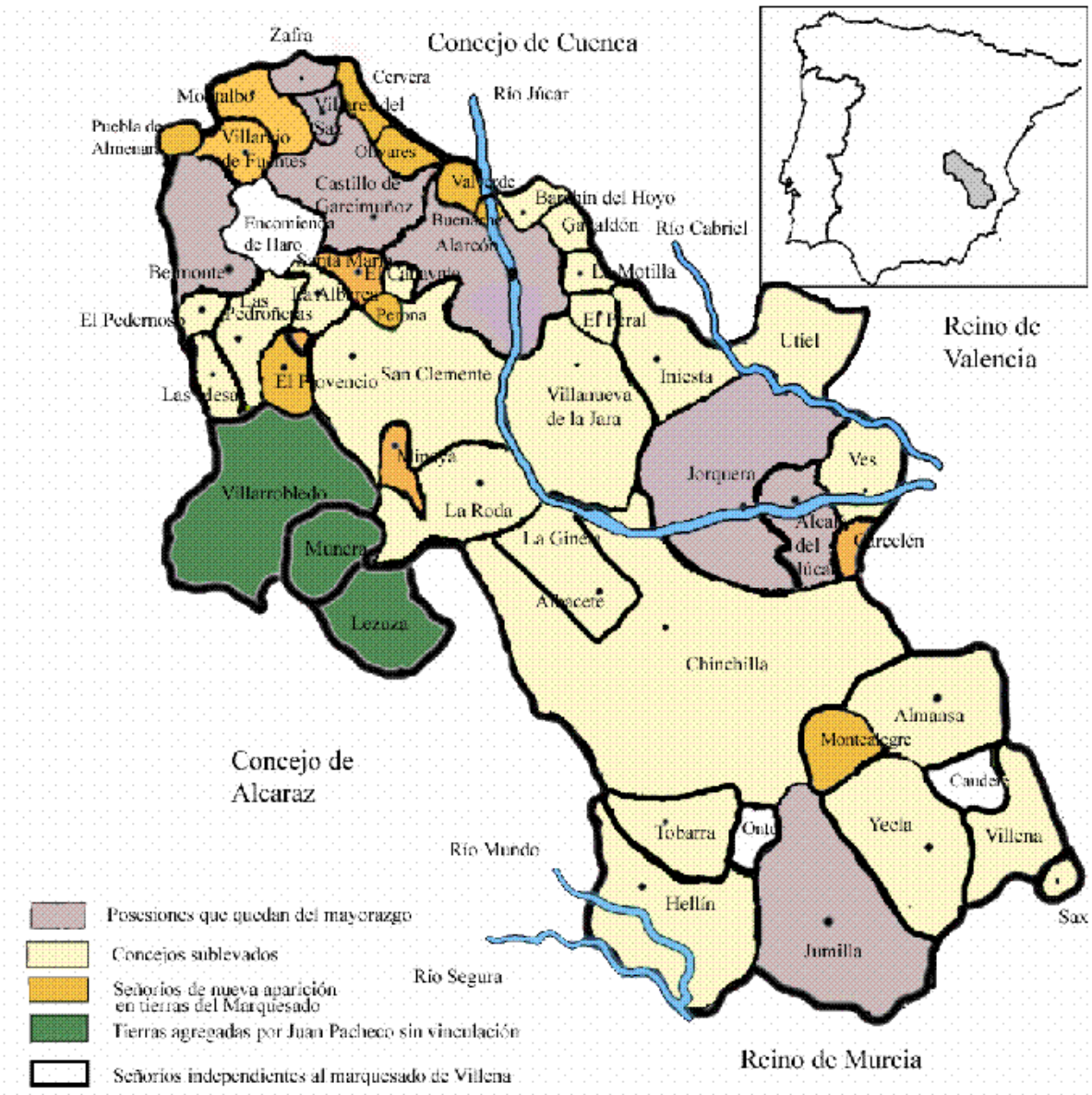

Fig. 4. VOLUMEN POBLACIONAL DEL MARQUESADO DE VILLENA Y EXPANSIÓN AGRÍCOLA EN EL SIGLO XVI.

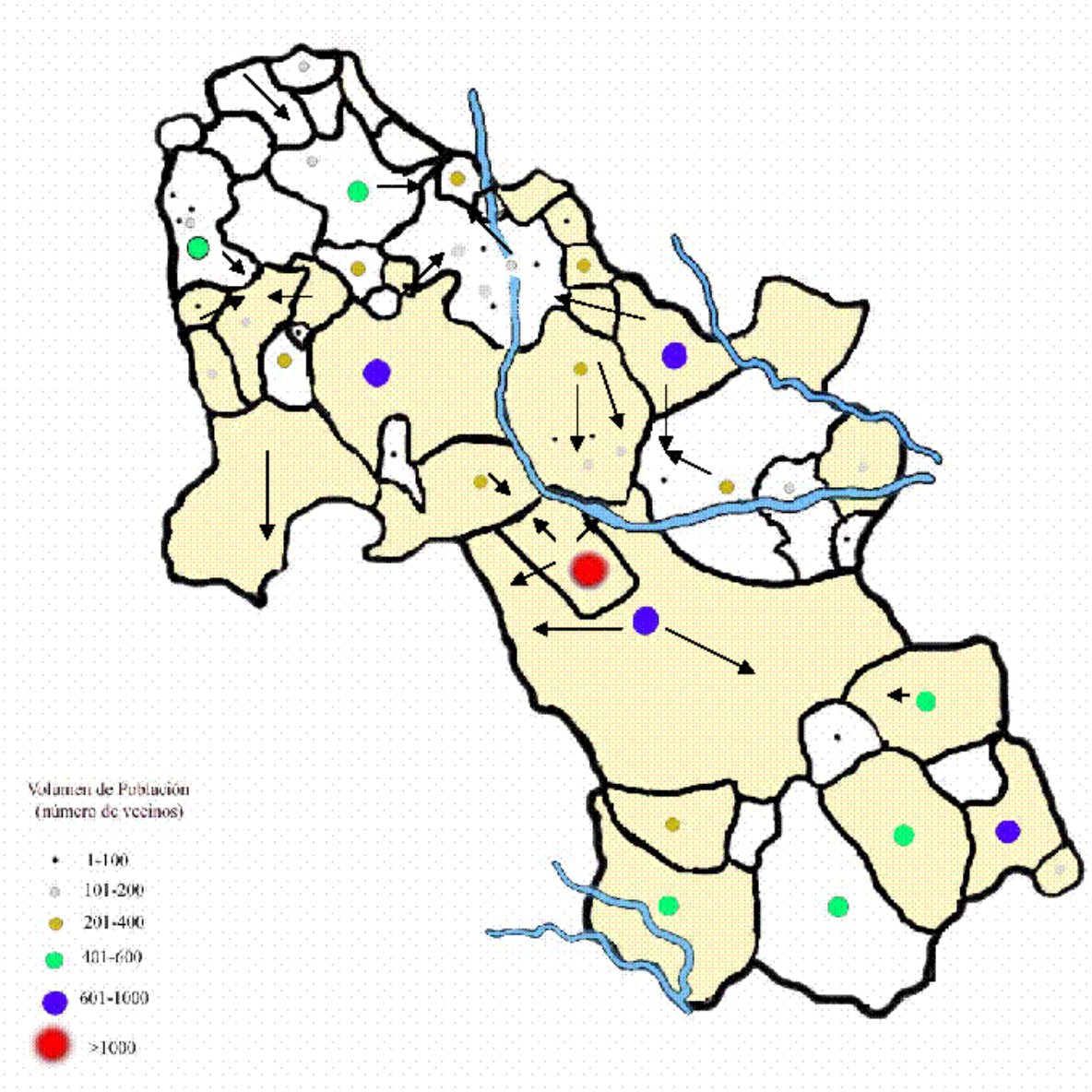

Principales direcciones de roturaciones

Fig. 5. PRINCIPALES CAÑADAS REALES QUE ARTICULABAN EL MARQUESADO DE VILLENA

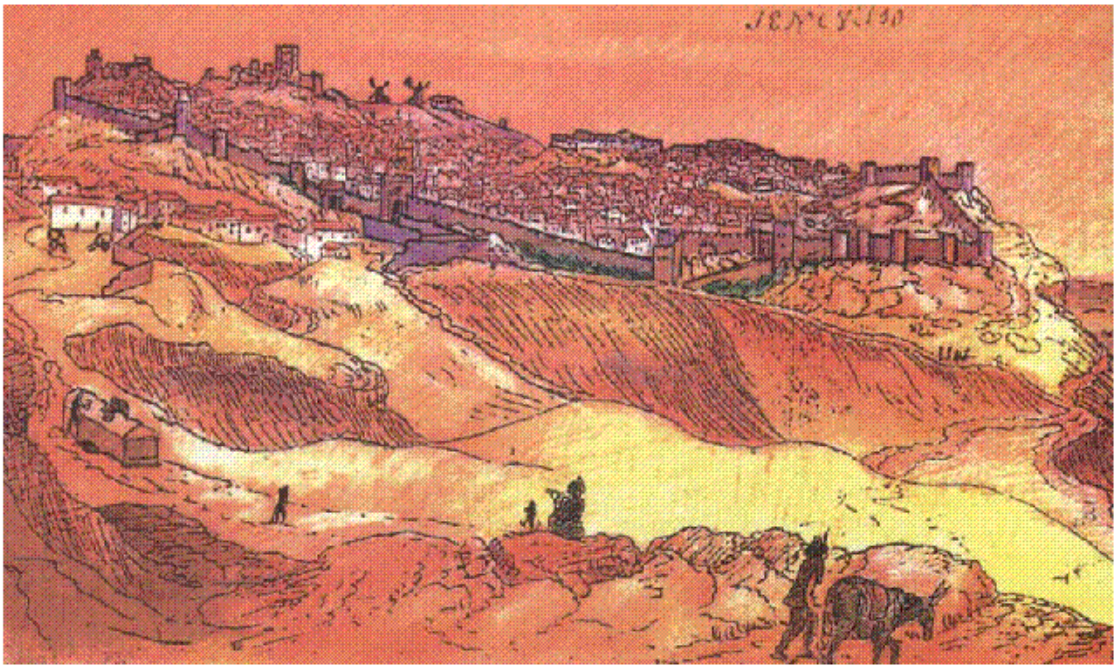

Fig. 6. Ciudad de Chinchilla en el siglo XVI

(Versión e Amelia Iñigo sobre un boceto de Antonio Van den Wingaerde)

Fig. 7. Fortaleza de Villena y vista del Arrabal

Fig. 8. Fortaleza de Almansa

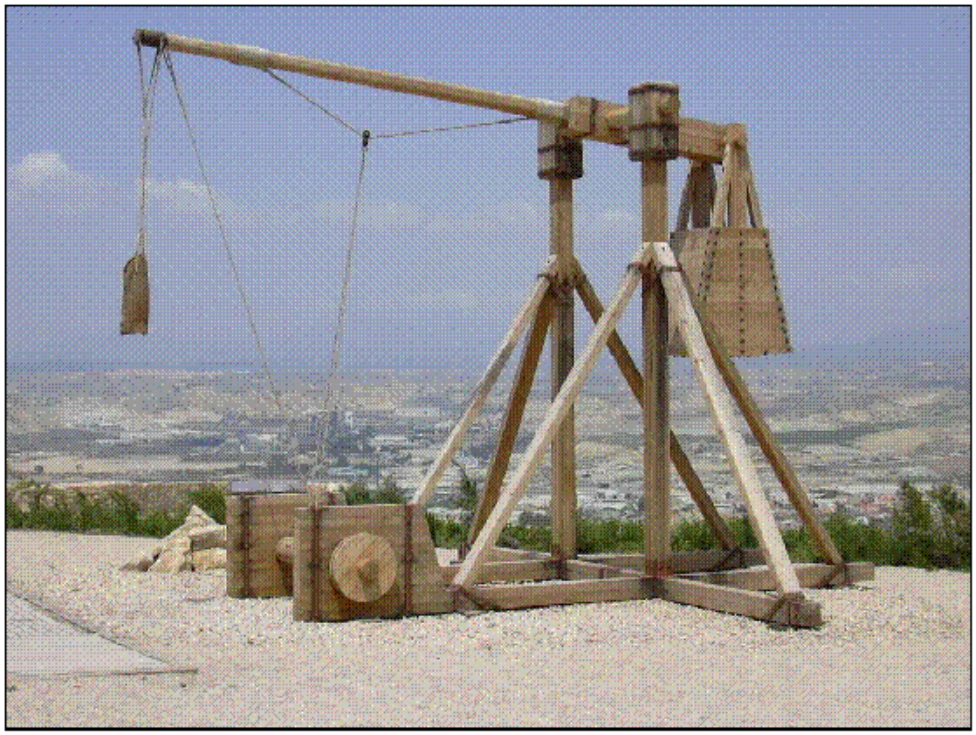

Fig. 9. Reconstrucción de Trabuco

(Fortaleza del Sol. Lorca)

Fig. 10. Fortaleza de Alarcón

Fig. 11. Fortaleza de Belmonte

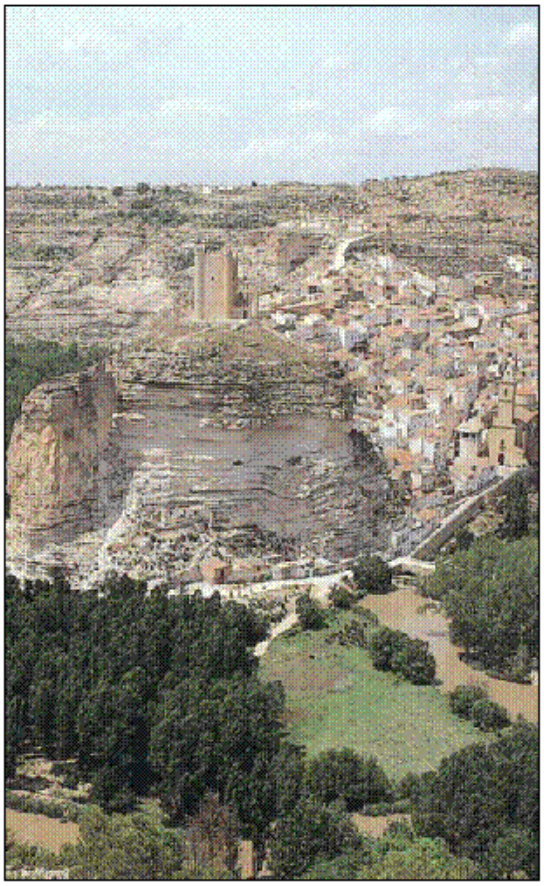

Fig. 12. Villa de Alcalá del Río Júcar

Fig. 13. Armas de Diego López Pacheco

Fig. 14. Villa de Jorquera

Fig. 15. VINCULACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CASA DE PACHECO.

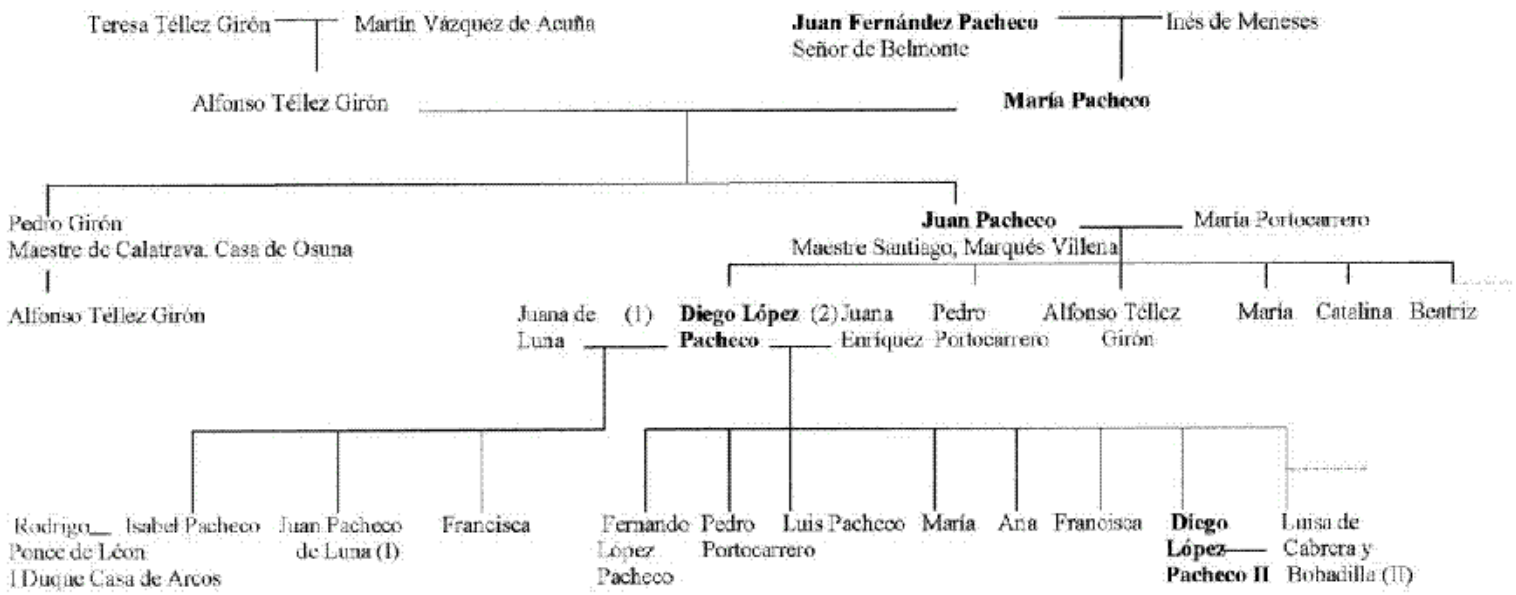

En **negrita** aparece la línea del linaje de Pacheco, marqueses de Villena desde 1444. Antes de esa fecha se trata de los señores de Belmonte. A dicho mayorazgo fundado por Juan Fernández Pacheco se irán añadiendo los distintos patrimonios. El símbolo ..... significa que la reconstrucción no es completa y quedan más descendencia por reseñar aunque no es significativa para la línea del linaje.

(I) Juan Pacheco de Luna era el heredero de la Casa de Pacheco, muerto antes de 1498. Su boda con Francisca Hurtado de Mendoza, hija de Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, debía repertar la consumación de la posesión del condado de San Esteban de Gormáz, vinculado a la familia de Pacheco por la boda de Diego López Pacheco con la nieta de don Álvaro de Luna, Juana de Luna. Su muerte temprana reportó el ducado a su padre Diego López Pacheco, aunque hubo pleitos con la familia Mendoza hasta 1503 por la posesión y titularidad del Condado de San Esteban y por el Ducado de Escalona. Finalmente quedó para los señores de Villena

(II) Luisa de Cabrera y Bobadilla era hija de Juan de Cabrera, marqués de Moya quien renunció en su hija el marquesado para que lo aportase al matrimonio en 1525.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Normas de Transcripción

Se ha procurado, en la medida de lo posbile, el mayor compromiso posible con los textos originales. Por ello, se ha respetado toda la grafía manuscrita en el texto, incluso, cuando el significado de la grafía podía represenatr varios valores, tanto vocálico como consonante, por ejemplo, la "u" con valor "v", la "j" con valor de "i" o la "s" con valor de "c" o "z", ya que consideramos que no impiden el correcto entendimiento del texto. Por el contrario, sí hemos desarrollado todas las abreviaturas aparecidas para una mayor comprensión, y todas las contracciones reflejadas han sido separadas modernizando el texto, por ejemplo "desto" por "de esto" o "dello" por "de ello".

Con la intención de aportar mayor compromiso con el documento, se han marcado los cambios de folio a traves del símbolo "/" o por medio de los "( )" se muestran aquellas palabras que aparecen entre renglones. Mediante los "[ ]" recogemos aclaraciones nuestras que no aparecen en el texto original pero que ayudan a comprender el sentido o a explicar la ausencia del mismo. La puntuación es totalmente moderna, y encaminada a facilitar una lectura del mismo. Aún así, la dificultad por modernizar la puntuación del texto queda manifiesta.

La transcripción pretende ser lo más fiel posible al documento original, de ahí el máximo respeto posible cuando ello no iba en contra de la comprensión. En cualquier caso, no se trata de una transcripción paleográfica rigurosa (p.e. no se indica el desarrollo de las abreviaturas), sino encaminada a facilitar la lectura del mismo para apreciar su valor histórico.

1475-s.m.-s.d. S.l. *Acuerdos y capitulación firmados entre el Adelantado del reino de Murcia, Pedro Fajardo, y la villa de Yecla que suponían la introducción de este municipio en realengo, en detrimento del señorío mantenido sobre la misma por parte del Marqués de Villena.* **Archivo de la Casa de Medina Sidona. Leg. 1.655**

Los capitulos y cosas que el conçejo y alcaldes, alguasil, regidores, ofiçiales e ombres buenos de la villa de Yecla demandan por petido e piden por merçerd a vos el muy noble e magnifico señor Adelantado e Capitan Mayor del reyno de Murçia, señor de la çibdad de Cartajena, que otorgue, prometa e jure en nonbre de los muy altos e muy poderosos reyes e señores don Ferrando y doña Ysabel, rey e reyna de Castilla, nuestros señores, por virtud de los poderes que de su real señoria vuestra merçed tiene, porque la dicha villa de Yecla se quiere redusir e tornar al seruiçio e obediençia de los dichos señores reyes e darse a vuestra merçed so las siguyentes, las quales cosas e capitulos vuestra merçed nos ha de otorgar, jurar e prometer e faser pleyto e omenaje como cauallero fijodalgo de nos guardar e que seran guardados e obseruados e conplidas e confirmadas por los dichos señores reyes:

Primeramente, que los dichos señores rey e reyna de Castilla, nuestros señores, nos tornan para su Corona Real e que [mancha] ni en ningud tiempo non daran esta dicha villa e fortalesa de Yecla e terminos de ella a otro cauallero ni señor alguno de qualquier estado e condiçion que sean.

Otrosy, que por quanto esta dicha villa de Yecla es poblada al fuero de la çibdad de Lorca e tiene su mismo previllejo e esençion de no pagar pedidos ni monedas, que los dichos señores reyes nos confimen este dicho preuillejo e cartas e merçedes e vsos e costunbres e esençiones que esta dicha villa tyene e de que sienpre vsaron, de los quales todos la dicha villa tyene confirmaçion de todos los reyes e señores pasados fasta oy./ E que en lo que toca a las esençiones de los pedidos e monedas los dichos señores reyes lo manden asy asentar en los sus libros de lo saluado e situado.

Otrosy, que por quanto el maestre don Juan Pacheco, seyendo señor de esta villa, mando derribar la fortalesa de ella e todas las casas que los vesinos de esta dicha villa dentro tenian. E agora, por mandado del dicho señor Adelantado ha tornado a faser la fortalesa a su costa de la dicha villa, en que han puesto fasta oy mas de tres mil peonadas, por lo qual estan muy gastados e fatigados por ser la dicha villa poco pueblo e gente pobre. Que para enmienda e remuneraçion de estos gastos, los dichos señores

reyes fagan franca esta dicha villa de todas las cosas que fueren de su labrança e criança [mancha] que las puedan vender en el reyno de Aragon o en las partes que quisyeren syn que ayan de pagar de ellas diesmo ni almoxarifadgo ni otro derecho alguno.

Yo, Pedro Fajardo, Adelantado e Capitan Mayor del reyno de Murçia, señor de la çibdad de Cartajena, del Consejo del rey, nuestro señor, por quanto vos, el conçejo e alcaldes e alguasil, regidores, ofiçiales e ombres buenos de la villa de Yecla vos redusistes e tornastes al seruiçio e obediença de los muy esclaresçidos prinçipes e muy poderosos reyes e señores don Ferrando e doña Ysabel, rey e reyna de Castilla, nuestros señores,e vos distes a my, en nonbre de su señoria, e vos yo resçebi e tome para su altesa e para la Corona Real de sus reynos, por respeto de lo qual/ e por rason de algunos grandes trabajos e gastos e fatigas que yo soy çerto que se vos han seguido e recresçido por seguir e tener la opinion de los dichos señores reyes, e acatando que por lo vno e lo otros soys dignos e mereçedores de resçebir merçedes e galardon, por ende, yo, en nonbre de los dichos señores reyes e por virutd de los poderes que de su real señoria tengo, vos otorgo todas las cosas que de suso en esta capitulaçion se contienen e cada vna de ellas. E juro a Dios e a Santa Maria e a esta señal de cruz [signo de la cruz] en que corporalmente puse mi mano derecha e a las palabras de los Santos Evangelios, donde quier que son, e fago juramento e pleito omenaje como cauallero fijodalgo, vna e dos e tres veses, segund e costunbre de España, de guardar e cunplir e obseruar todas las cosas en esta dicha capitulaçion e escriptura contenidas e cada vna de ellas, e de suplicar a los dichos señores reyes e tener manera como por su real señoria vos sean confirmadas, conplidas e guardadas [mancha] su altesa ni por su mandado nin por [mancha][fue]ren quebrantadas ni sean [mancha y documento roto] agora ni en algund tiempo ni por alguna [documento roto] vosotoros en el seruiçio e obediençia [documento roto] porque de ellos seays çiertos e seguros [documento roto] my nonbre e la mande ser[documento roto] fue fuecha y otorgada a veynte [documento roto] nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo [documento roto] çinco años.

[Rúbrica incompleta por estar roto el documento]

[1477]-s.m.-s.d.- *Documentos relativos a la entrega de la fortaleza de Chinchilla a Juan de Montalvo, en nombre de Gonzalo de Ávila, por parte de García de Pallares, alcaide del marqués de Villena, como tercería según lo estipulado en las capitulaciones de paz de 11 de septiembre de 1476 entre el marqués y la reina.* **AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 127, exp. 39.**

En la noble çibdad de Chinchilla, a syete dias del mes de dizienbre año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos y setenta e seys años, estando en la fortaleza de ella, en presençia de mi, Alfonso Gascon, escriuano de camara del rey nuestro señor, e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios e escriuano publico de la dicha çibdad e de los testigos yuso escriptos paresçio ende el señor Juan de Montaluo vezino de la vylla de Arevalo e presento e por mi el dicho escriuano leer fizo vna carta patente de la muy alta y muy excelente poderosa reyna e señora la reyna nuestra señora escripta en papel e fyrmada de su nonbre e sellada con su sello e soescripta de çiertos nonbres. Su thenor de la qual es este que se sygue:

Doña Ysabel, por la Graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portogal, e Galiçia, de Seuilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, prinçesa de Aragon, señora de Vyzcaya e de Molina. A vos, el alcayde de la fortaleza de la çibdad de Chinchilla, e a vos el conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad y a cada no e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escriuano publico salud e graçia. Sepades que yo enbyo a esa dicha çibdad a Juan de Montaluo, regidor de la vylla de Arevalo para que tome e reçiba la fortaleza de ella que agora esta por el Marques de Villena para que la tenga por el rey mi señor e por mi e sea mi alcayde de ella en/ quanto mi merçed e voluntad fuere por ende yo vos mando a vos el dicho alcayde que luego vysta syn otra luenga ni tardança ni escusa alguna dedes e entregaredes e fagades dar e entregar esa dicha fortaleza al dicho Juan de Montaluo e le apodereys en lo alto e baxo de ella realmente e con efecto a toda su voluntad lo qual vos mando que asy fagades e cunplades non enbargante que se non faga por mano de portero conoçido de mi Camara ni avnque en ello no yntervengan las otras olepnidades e cosas que segund derecho e leyes e costunbres de España deven de yntervenir. E que las entregaas de los castillos e fortalezas de ellos, ca vos faziendolo e cunpliendolo asy yo por la presente vos alço e quito vna e dos e tres vezees qualquier omenaje e otra qualquier seguridad

que por la dicha fortaleza tengades e ayades fecho al maestro don jaun Pacheco o al Marques de Villena su fijo o a otras qualesquier personas en qualquier manera, e vos do por libre e quito de todo ello a vos e a vuestro linaje e byenes para syenpre e sy para lo suso dicho o qualquier cosa o parte dello el dicho Juan de Montaluo mi alcayde ouyere menester fauor e ayuda por esta dicha mi carta mando a vos el dicho conçejo , alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e honbres buenos de la dihca çibdad de Chinchilla e a cada vno de vos que luego vysta gelo dedes e fagades dar todo segund que vos lo pydyere e menester ouyere e vos junteyes con el poderosamente con vuestras gentes e armas e çerca de los susodicho fagades e cunplades todo lo que el dicho Juan de Montaluo mi alcayde vos dixere de mi parte como sy yo vos lo mandase en persona por manera que en todo se guarde lo que cunple a mi seruiçio e otrosy, le guardeys en todo tienpo que asy fuere mi merçed e voluntad que por mi tenga la dicha fortaleza todas las honrras e graçias e merçedes e libertades e preheminençias e dignidades e prerrogatyvas e esençiones e ynmunidades e todas las otras cosas e cada na de ellas que por razon del dicho ofiçio deve auer e gozar e le deven ser guardadas todo bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna. Et que en ello ni en cosa alguna ni parte dello enbargo ni contrario alguno le no pongades ni consyntades poner, ni los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de pruiuaçion de los ofiçios e de confyscaçion de los byenes de los que lo contrario fizyeren para la mi camara, e de mas mando al home que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi Corte do quier que yo sea del diia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes so la dicha pena e sola qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamdao que de ende al que vos la mostrare testymonio sygnado con su sygno por que yo sepa como se cunple mi mandado. Dada en la muy noble e leal çibdad de Segoua veynte e dos dias de setyenbre año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años. Yo la reyna, yo Fernando Dalavarez de Toledo, secretario de nuestra señora la reyna la fiz escrevir por su mandado. Regystrada, chançeller.

E asy presentada e leyda por mi el dicho escriuano el dicho señor Juan de Montaluo dixo que pydia e pidio e resqureia e requirio al dicho señor Garçia de Pallares, alcayde que presente estava que la dicha carta de su alteza obedesca e cunpla/ en todo e por todo segund que en ella se contyene e en cunpliendola le de y entregue la dicha fortaleza pues que por ella su alteza le alça qualquier pleito e omenaje que por ella tenga fecho so las penas en ella conenidas. E el dicho Garcçia de Pallares alcayde dixo que

pydia e pidio traslado para responder a ella. Testigos el merino Garçia de Pallares, e Pedro de Soto, e Gomez de Pallares, e Rodrigo de Santander estantes en la dicha fortaleza.

E despues de lo susodicho, nueve dias del dicho mes de dezienbre e año susodicho el dicho Garçia de Pallares, alcayde, dio por escripto la respuesta syguiente a la dicha carta de su alteza e requirimiento ante el fecho por el dicho Juan de Montaluo: lo que yo Garçia de Pallares respondo a vos Juan de Montaluo al requerimiento por vos a mi fecho es que non consyento en vuestras protestaçiones que yo vos digo que yo tengo esta casa en guarda por el Marques de Villena mi señor e que yo non fize pleito homenaje por ella e que por esta cavsa no soy obligado a conplir lo que la reyna, nuestra señora, manda, e quando el Marques mi señor me enbyare mandar que faga algo dello yo esto presto de conplir sus mandamientos e que para esto yo vos requiero que dedes lugar para que yo enbye mi mensajero al dicho señor Marques mi señor para saber del su voluntad e sy por caso en non dar logar a este mensajero algunas cosas se dylataren de las/ que estan asentadas entre la reyna, nuestra señora, e el Marques, mi señor, sea el cargo vuestro e non de otra persona. Testigos que fueron presentes al dicho de la dicha respuesta Santestevan e Rodrigo de Leon e Juan de Llerena, criados de Tristan Daça.

E despues de lo susodicho , doze dias del dicho mes e año susodichos esando en la dicha fortaleza el dicho Juan de Montalvo en presençia de mi el dicho escriuano e testigos yusoescriptos presento vn escritpo de replicato que dize asy:

Yo, Juan de Montaluo, replicando a la respuesta dada por vos Garçcia de Pallares, alcayde por la qual dezis que no teys fecho pleito e omenaje al Marques por la dicha fortaleza saluo la tenys en guarda e que por esto no soys obligado a conplir la carta e mandamiento de su alteza que por mi vos fue notyficadaas e que dando vos logar que enbyauais vn mensajero al Marques y vos lo enbyare mandar me la entregareys digo que por non tener fecho pleito e omenaje al Marques como dezis soys muy mas obligado a conplir el mandamiento de su alteza pues que soys ome fijodalgo e su vasallo e natural e la fortaleza se falla en vuestro poder en espeçial que avnque lo touieredes fecho segund las leyes de Partida e fueros de estos regnos/ en todo pleito e omenaje se entiende exçebta la persona del rey e sy el Marques la tovyera personalmente fera obligado a la entregar quanto mas vos e por ende lo que alleguauays non vos escusa e todavya vos tornoa requeryr de parte de su real majestad segund requerido vos tengo, e so las penas en la dicha carta contenidas, me entregueys la fortaleza realmente e con efecto e como su señoria lo enbia mandar donde no lo fizieredes protesto que

qualesquier deseruiçios costas e daños que por ello se recreçieren a su alteza asy dentro en la fortaleza como fuera de ella sea a culpa e a cargo vuestro e los mande a ver e cobrar de vos e de vuestros byenes como de rebelde a su señoria e en quanto a los que dezis que vos den logar para enbyar mensajero al Marques e carta digo que por que paresca que de parte de su alteza non resta nada de conplir a don Juan, capitan de su alteza e a mi e a la çibdad nos plaze que lo enbyes dandole termino convenible para yr e estar e tornar e se le dara para ello seguro e de esto e de lo que el dicho alcayde fisyere pido a vos escriuano me lo deys por testimonio e eestando presente el dicho Garçia de Pallares pido traslado. Testigos: Rodrigo de Santander e Juan de Velandia e Gomez de Pallares, estantes en la dicha fortaleza./

E despues de lo susodicho veynte e seys dias del dicho mes e año estando en la dicha fortaleza el dicho Juan de Montaluo en presençia de mi el dicho escriuano e testigos yusoescriptos el dicho Garçia de Pallares alcayde dixo que cunpliendo el mandamiento de la reyna, nuestra señora, que le pide e requiere que luego reçiba la dicha fortaleza e que el es presto de gela luego entregar e el dicho Juan de Montalvo dixo que es presto mañana luego de la reçebyr. Testigos: Suero de Pallares e Loys de San Estevan e Gomez de Pallares, estantes en la dicha fortaleza.

E despues de los susodicho en la dicha fotaleza, diez e seys dias del mes de enero , año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e syete años en presençia de mi el dicho escriuano e testigos de yusoescriptos pareçio el dicho Juan de Montalvo e dixo que por quanto garçia de Pallares que presente estva avya dicho que el le queria entregar la dicha fortaleza e lee apoderar en lo alto e baxo de ella cunpliendo los mandamientos de la reyna, nuestra señora, que pues/ que el traya poder bastante del dicho Gonçalo de Avyla segund que ay mostro e presento su thenor del qual es este que se sygue:

Sepan quantos esta carta de poder vyeren como yo Gonçalo de Avyla, señor de Villatoro e Navamorcuende e del Bodon, del consejo del rey e reyna, nuestros señores, regidor e vezyno de la muy noble e leal çibdad de Avila, digo que por quanto entre los muy altos, esclareçidos prinçipes, reyes e señores el rey don Ferrando e la reyna doña Ysabel, nuestros señores, e entre el muy magnifico e vertuoso señor el señor don Diego Pacheco, duque de Escalona, Marques de Villena, fue fecha çierta concordia e capitualçion que en efecto contyene que el dicho señor duque Marques de e entregue çiertas çibdades, fortalezas e vyllas e otros logares en poder de mi el dicho Gonçalo de Avila para que las yo tenga en terçeria fasta que se cunplan çiertas cosas en la dicha

capytulaçiion contenidas entre las quales dichas fortalezas, çibdades, villas e logares fue asentado e captulado entre los dichos señores rey e reyna e duque, Marques que me fuese dada e entregada en tenençia el alcaçar e fortaleza de la çibdad de Chinchilla que es del dicho señor duque, Marques./ Por ende otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder conplido libre llenero baastante con general administraçion segund que lo yo he e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otrogar de derecho a vos Juan de Montaluo, mi primo, vezyno de la villa de Arevalo para que por mi e en mi nonbre podades yr e vades a la dicha çibdad de Chinchilla a tomar e toamdes e tener e tengades la tenençia del alcaçar e fortaleza de la dicha çibdad de Chinchilla tanto quanto mi voluntad fuere por quanto me tenedes fecho e fezistes pleito e omenaje e juramento de me la dar e entregar a mi o a quien yo mandase cada que yo quisyese e por bien touiese e para que çerca de los susodicho podades fazer e fagades todos los requerimientos e protestaçiones e deligençias e otras cosas que en tal caso convenga e menester sean e todas las otras cosas e cada vna de ellas que yo he poder de dzir e fazer e razonar e dyria e faria e razonaria presente seyendo anvque sean tales e de aque ellas cosas que segund derecho requieran aver mi espeçial y espreso mandado e quant conplido, libre, llenero, bastante poder yo he e tengo para todo lo susodicho e para cada vna/ cosa e parte dello con libre e general administraçion otro tal e tan conplido, libre, llenero, bastante poder do e otorgo a vos el dicho Juan de Montalvo mi primo para todo lo susodicho espeçial e generalmente e para cada vna cosa e parte dello con todas sus dependençias emergençias, anexidades e conexidades e por que esto sea çierto e fyrme e valedero fyrme aqui mi nonbre e por mayor fyrmeza rogue al escriuano publico yusoescritpo que lo escriuiese e fiziese escreuir e lo signase con su sygno que fue fecha e otorgada en la çibdad de Avila, seys dias del mes de enero año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e syete años. Testigos que fueron presentes e vieron fyrmar aqui en esta carta de poder su nonbre al dicho señor Gonçalo de Avila e otorgarlo. Aluaro de Henao e Diego Que ello, vezinos de la dicha çibdad de Avyla. E por que yo, Ferrando Sanchez de Pareja, escriuano publico e escriuano de los fechos del conçejo de la noble çibdad de Avila fuy presente a todo lo susodicho en vno con los dichos testigos que vyeron fyrmar aqui su nonbre al dicho señor Gonçalo de Avila en esta carta de poder e de ruego e otorgamiento del dicho señor Gonçalo de Avyla lo fiz escriuir, e en testimonio de verdad fiz aqui este mio sygno Ferrando Sanchez que el gela entregase e que el estava presto de la reçebyr.

E luego yncontynenty el dicho Garçia de Pallares, alcayde, dixo respondiendo al dicho requerimiento por el dicho Juan de Montaluo dixo que dandole el dicho Juan de Montaluo por ynuentario escripto e sygnado de escriuano como del reçibe los bastymentos e pertrechos que son en la dicha fortaleza e conozimiento suyo de la dicha reçebçion e es presto de gela entregar e que por quanto dixo que es ya tarde para el entregar lo susodicho e la dicha fortaleza que mañana que sera diez e syete dias del dicho mes gela entregara. Testigos: Marco de Navalon, escriuano del rey nuestro señor, e Juan Daça, escudero de Tristan Daça e Suero de Pallares./

E despues de los susodicho, diyez e syete dias del dicho mes e año susodichos en presençia de mi el dicho escriuano e testigos yusoescriptos el dicho Garçeia de Pallares dixo que el avya tenido e auia la dicha fortaleza por el duque de Escalona e Marques de Villena, su señor, e por su señoria le avya sydo mandado vna e dos e tres vezes que el diese e entregase esta dicha fortaleza a Gonçalo de Avila, señora de Villa Toro e Navamorcuende o a quien su poder espeçial para ello ovyese para que al touiese en terçeria fasta que los dichos señores reyes cunpliesen con el dicho duque e Marques su señor çiertas cosas segund que entre ellos estauan capitulado segund pareçia por estas cartas que en presençia de mi el dicho escriuano presento el thenor de las quales es este que se sygue:

Yo, don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, Marques de Villena, conde de Santesteban, mayordomo mayor del rey e de la reyna, nuestros señores, mando a vos Garçia de Pallares, mi alcayde del casyllo e fortaleza de la mi çibdad de Chinchilla, que este dicho castillo e fortaleza que por mi tenes, luego que con esta mi carta fueredes requerido syn mas requeryr ni consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento lo entreguedes a Juan de Montalvo, vezino de Arevalo, en enonbre de Gonçalo de Avyla, señor de Villa Toro e Navamarcuende, a quien ha de ser entregada e la ha de tener por çierto tienpo e en çierta forma segund se contyene en el asyento e capytulaçion que se fizo e asento entre el rey e la reyna, nuestros señores, e mi al tienpo que le dy en obedençia e apoderadle en alto e baxo de ella libremente a su voluntad nostrando vos el dicho Juan de Montalvo poder espeçial del dicho Gonçalo de Avila en manera que faga fe para reçebyr la dicha fortaleza el qual a ves de toamr en vuestro poder e faziendoos el dicho Juan de Montalvo al tienpo del entregamiento de ella juraamento e pleito e omenaje en forma que guardara e conplira realmente e con efeto syn arte e syn engaño e syn cabtela alguna todo lo contenido en la dicha capytulaçion e cada vna cosa e parte dello que a el yncunbe faszer e conplir segund la forma de ella e que no lo dexara de

fazer con cartas ni mandamientos/ de los dichos rey y reyna, nuestros señores, ni de qualquier de ellos non enbargantes qualesquier penas e malos casos que en ellas se contengan e non enbargante que los alçe el juramento e pleito e omenaje que asy ha de fazer ni otras qualesquier clausulas fuerças e fyrmezas de qualquier calidad e misterio e ynportançia que las dichas cartas e mandamientos contengan e como quier que los dychos rey y reyna, nuestros señores, gelo manden asy en persona por que segund lo contenido en la dicha capitulaçion asy lo ha de fazer e otorgar e vos faziendolo asy por esta mi carta vos alço e suelto e quito vna e dos e tres vezes qualquier juramento e pleito e omenaje e otra qualquier fydelidad que por la dicha fortaleza me tengades (fecho) o a que me seades obligado en qualquier manera e vos do por libre e quito de todo ello para syenpre jamas e non fagades ende al so las penas e casos en que cahen los que tienen fortalezas por su señor e gelas non dan ni entregan quando le son demandadas e entregalde con la dicha fortaleza los pertrechos e bastymentos que en ella tenys mios con ynuentario por ante escriuano de lo que asy le entregaredes e con cartas de consoçimiento del dicho Juan de Montaluo de como lo reçibe/ por que con aquellos recabdos me la ha de tornar al tienpo que la ha de entregar. En fe de lo qual fyrme en esta carta mi nonbre e mandela sellar con el sello de mis armas. Fecho a veynte de dizienbre año del señor de mill e quatroçientos e setenta e seys años. El Marques. Por mandado del Marques, mi señor, Rodrigo del Ereva.

Yo don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, Marques de Vyllena, conde de San Estevan, mayordomo mayor del rey, nuestro señor, e ddel su consejo, a uos, Garçia de Pallares, mi alcayde de la my fortaleza de Chinchilla. Byen sabedes que por otra mi carta patente vos enbye mandar que entregades esa fortaleza que vos por mi tenedes a gonçalo de Avyla e a Juan de Montauo en su nobre para que el la touiese en terçeria por çierto tienpo segund mas largamente se contyene en la capytulaçion e asyento que yo fize con los reyes, nuestros señores, lo qual diz que non quesystes conplir syn primero lo consultar conmigo e vos los mandase patentemente por otra mi carta de mandamiento e por que todavya es mi voluntad que la entregades por esta presente carta vos mando que luego que con ella fueredes requerido syn esperar otra mi carta ni mandamiento luego deys y entregeys esa dicha mi fortaleza de Chinchilla que vos por mi tenys al dicho Juan de Montaluo e lo apodereys en lo alto e baxo de ella a toda su voluntad con todos los/ pertrechos e bastimentos que en ella estan de manera que el se tenga de todo ello por byen contento e entregado en esto non pongays escusa ni dylaçion alguna por quanto asy cunple a mi seruiçio. Ca vos faziendolo asy yo por la

presente vos alço e quito qualquier pleito omenaje e fydelidad que por la dicha (mi) fortaleza me ayades fecho o devades en qualquier manera e vos doy por libre e quito de todo ello e de cada vna cosa e parte dello a vos e avuestro linaje e byenes desde agora para syenpre jamas y esto fazer e conplid luego so pena de caher en aque ellaas penas e casos en que chaen los alcaydes e otras personas que non acuden con las fortaleças e casas a sus señores por quien las tyenen e de quien las reçibieron en fe de lo qual vos mande dar e dy esta mi carta fyrmada de mi nonbre e sellada con el sello de mis armas e rogue al escriuano yusoescritpo que la sygnase de su sygno e alos presentes que dello fuesen testigos. Que fue fecha e otorgada en la çibdad de Guadalajara a treynta dias del mes de dezienbre año del nasçimiento del nuestro señor Ihessu Christo Christo [sic]/ de mill e quatroçientos e setenta e syete años. Testigos que fueron presentes e vyeron al dicho señor Marques aqui fyrmar su nonbre e otorgar todo lo susodicho para ello espeçialmente llamdos e rogados, Ferrando de Alarcon, su mayordomo, e Ferrando Vazquez de Cuenca, su camarero, e Diego de Porras, su secretario. El Marques. E yo, Julian Vazquez de Medina, escriuano de camara del rey nuestro señor e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios presente fuy en vno con los dichos testigos quando el dicho señor Marques aqui fyrmo su nonbre e otorgo todo los susodicho e a su ruego e otorgamiento e mandado lo escreui, e por ende fiz aquie este mio syngo a tal en testymonio . Jualian Vazquez.

Garçia de Pallares, mi alcayde de la mi çibdad de Chinchilla, ya sabeys como por mi carta patente vos enbye mandar que luego entregasedes esa mi fortaleza de Chinchilla a Gonçalo de Avila, o a quien su poder ouiere el qual dize que Juan de Montaluo lo tiene y en su nonbre la va a recebyr, la qual fasta agora non aueys entregado esperando/ otro segundo mandamiento mio para mas conplimiento de lo que toca a vuestra honrra y porque mi voluntad de terminada es de conplir lo que esta asentado y capitulado con los reyes, nuestros señores, que es de entregar esa dicha fortaleza al dicho Gonçalo de Auila o a quien su poder ouiere el qual dize que Juan de Montalvo tiene y va para la reçebyr en su nonbre. Por ende por esta mi carta e segundo mandamiento fecha de mi letra e fyrmada de mi nonbre e sellada con el sello de mis armas vos mando que luego entregays esa dicha mi fortaleza al dicho Juan de Montaluo y por mas conplimiento vos enbyo carta patente fyrmada de mi nonbre e sellada con el sello de mis armas. Que fue fecha en la villa de Guadalajara, treynta de dizienbre. El Marques.

E porque todo home fijodalgo, como el es, segund las leyes del regno e fuero de España es tenido e obligado de obedesçer e conplir los mandamientos/ de sus reyes e señores naturales e de su señor que le ha encomendado e encomendado [sic] qualquier casa e fortaleza como a el fizo de esta e que asy por cunplir el mandamiento de la dicha señora reyna como del dicho duque e Marques su señor que el estaua e esta presente luego de entregar la dicha fortaleza al dicho Juan de Montaluo e de lo apoderar en lo alto e baxo de ella segund que le es mandado. Testigos: el bachiller Pero Sanchez de Belmonte, e Alfonso de Requena, alcaldes en la dicha çibdad e Pedro Gascon e Gonçalo Roys del Almarcha e Marco de Navalon, escriuano del rey e Ferrando del Castillo, escriuano publico de ella e Loys de San Estevan.

E luego yncontynenty, el dicho Juan de Montaluo entro en la dicho fortaleza con el dicho alcayde Garçia de Pallares e lo metyo dentro de la puerta de la puente leuadiza que sale a la puerta falsa de la dicha fortaleza e estando dentro el dicho Juan de Montaluo lanço fuera al dicho Garçia de Pallares e çerro las puertas e reçibyo las llaues de ellas e puso dentro consygo ocho honbres de los suyos con armas e el dicho Juan de Montaluo dixo que el se tenya e tovo por contento e entregado dello a toda su voluntad. Testgigos: El bachiller Pero Sanchez de Belmonte y Alonso de Requena y Pedro Gascoon y Gonçalo Roys del Almarcha y Marco de Navalon y Ferrando del Castillo y Loys de Sant Estevan.

E luego yncontynenty, contynuando el dicho entrego el dicho Garçia de Pallares leuo al dicho Juan de Montalvo por la baruacana de la dicha fortaleza e lo metio por la puerta prinçipal del cuerpo de ella e asy mismo Juan de Montaluo fizo las dichas diligençias e reçebyo las llauas de ella e lanço fuera al dicho Garçia de Pallares e çerro las dichas puertas e dixo que se auia e touo por contento e entregado de ella a toda su voluntad. Testygos los susodichos.

E luego, yncontynenty, asy mismo contynuando el dicho entrego el dicho Garçia de Palalres salyo e puso al dicho Juan de Montaluo en la torre del omenaje de la dicha fortaleza e le entrego las llaues de ella e asy mismo lanço al dicho Garçia de Pallares fuera de ella e çerro las puertas e dixo que se tenia e tovo por contento e entregado de ella a toda su voluntad de ella. Testigos los susodichos.

E luego los dichos Garçia de Pallares e alcayde Juan de Montalvo salyeron en lo alto de la dicha torre e estuieron ende un rato con çierta otra/ gente e se abaxo el dicho Garçia de Pallares con la otra gente que ende estaua e quedo en ella el dicho Juan de Montaluo con çiertos honbres suyos e estando el dicho Garçia de Pallares baxo en el

patyo de la ciha fortaleza a mayor abondamiento e llamo a otros por el a bozes al dicho Juan de Montaluo, el qual se asomo entre las almenas de la dicha torre e el dicho Garçia de Palalres fizo preguntar al dicho Juan de Montaluo sy estaua contento e entregado de la dichoa torre, el qual respondio e dixo que sy lo qual todo el dicho Garçia de Pallares pydio por testymonio en publica forma para guarda de su derecho. Testigos los susodichos. Va entre renglones o diz "os" e testada "vna" e o dezia "juan" e escripto entre renglones o diz "lo" e o diz "fecho" e emendada "vna" o e escripto entre renglones o diz "mi" e o diz "de ella" y emendada vna e e [sic] escripto entre renglones o diz "dalgo" vala e no le enpezca. E yo el dicho Alfonso Gascon, escriuano, susodicho que a todo lo susodicho que de mi faze minçion presente fuy en vno con los dichos testigos, e de otorgamiento e pedimiento de los dichos Garçia de Pallares e Juan de Montaluo lo suso/dicho escreui e saque en esta publica forma segund que ante mi paso, que va en estas honze tyras de quarto de pliego en que va la contynuaçion de mi syngo e van las planas de partes de baxo seladas de vna de las rubricas de mi nonbre. E por ende fiz aquie este mio sy [signo] gno en testimonio de verdad.

Alfonso Gascon [rubrica]

Va en prinçipio de vna plana escriptos por nonbre los testigos que en vno comigo fueron presentes al entrego de la dicha fortaleza, e testado o dezia "los susodichos", todo vala e no le enpezca.

[1478]-mayo-10. Ávila. *Carta de Gonzalo de Ávila a Diego López Pacheco en la que acepta la prórroga que pide el marqués para que sigan las ciudades en tercería, y solicita al mismo tiempo que el marqués dé a Juan de Montalvo dinero para su mantenimiento mientras esté en la fortaleza.* AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 127, exp. 47

Muy magnifico y virtuoso señor.

Reçebi la letra de vuestra señoria con Badajoz, el qual llego aqui tres dias antes que el mensajero de la reyna, nuestra señora, y despues de aver de seruir a su alteza, por lo que toca señor seruir de vuestra merçed, yo açepte la prorrogaçion de la terçeria. Quando estos vinieron yo ya auia enbiado mandar a Françisco de Auila, mi hermano, e a Juan de Montaluo que pasados los onze dias de este mes de mayo diesen e entregasen a vuestra señoria o a su çierto mandado las fortalezas de Trogillo e Chinchilla segund se contiene en la capitulaçion, e esto mesmo entiendo fazer sy plazera a nuestro señor a los terminos y como en la escritura contiene vna cosa, suplico a vuestra merçed que quera alla dar horden como Juan de Montaluo sea alla proueydo de donde aya de aver dinero para su mantenimiento que me enbia dezier que no tyene facultad para de donde lo aya de tomar y esta mal con aquellos de la çibdad. E sy estas otras fortalezas de Villena e Sax e Ves se me an de entregar por çierto yo lo querria mudar de alli que entiendo que es grande ynconveniente su estada alli. Mucho suplico a vuestra merçed en esto mande remediar e asy mesmo en la gouernaçion e administraçion de aque el Marquesado de la justiçia que entiendo que mejor lo terna la persona que yo pusiere de mi mano para lo que toca a vuestro seruiçio que no aque el alcalde de Frias que mala mente lo haze y de lo que yo tengo de hazer vuestra señoria pierda el cuidado. Señor Dios todopoderoso, la muy magnifica persona y estado de vuestra señoria por luengos tienpos prospere a su santo seruiçio. De Auila, X de mayo. Lo que Badajoz me hablo de parte de vuestra señoria oy, e el va bien ynformado y aquello se porna por obra. A el me remito.

Estoy yo de vuestra señoria muy presto. Gonzalo de Ávila [rúbrica].

1480-febrero-28. Belmonte. *Carta de donación de don Diego López Pacheco, Marqués de Villena, de parte de su señorío a los Reyes Católicos*. AGS. Diversos de Castilla. Leg. 11, doc. 14

Manifiesto sea a todos los que la presente escriptura vieren como yo, el Marques don Dieo Lopez Pacheco, Mayordomo Mayor e del Consejo del rey e reyna nuestros señores, digo que por quando al tienpo que el rey e reyna nuestros señores me reçibieron en servizio e me dieron perdon e remisyon de las cosas pasadas, entre las otras cosas que sus altezas comigo mandaron asentar e se asentaron, quedo acordado e asentado que su alteza me oviese de asentar, confirmar e confirmase la villa de Escalona con todos sus lugares e tierra e termino e juridiçion, e las otras villas e lugares que comigo han de quedar, e me fiziese merçed nueva de todo ello. E yo ouiese de çeder e traspasar e çediese e traspasase en sus altezas todo el señorio, propiedad, e posesyon e derechos e açion que tengo e me perteneçe a las villas de Villena e Almansa e Vtiel e Aluaçete e Hellin e Touarra e Yecla e Sax e Villanueva de la Xara e Iniesta e Ves e La Roda e Sant Clemente e El Peral e la Motilla e Barchin e Gaualdon e Villa Robredo e El Bonillo e Lezuza e Munera e Villanueva de la Fuente e Alcañauate e todos los otros logares que se alçaron por sus altezas e por la Corona real de sus regnos, segund que esto e otras cosas mas largamente en el dicho asyento e capitulaçion, que sobre esto paso, se contyenen. Por ende , conpliendo aquello en lo que a mi toca e incunbe, por la presente, de mi propia e libre voluntad, no induzido ni apremiado en estremis a ello por sus altezas ni por otra persona alguna saluo de mi propia e libre e agradable voluntad, otorgo e conozco que renunçio e çedo e traspaso en los dichos rey e reyna, nuestros señores, e en la Corona real de sus regnos todo el señorio e propiedad e posesyon e derecho e açion que he e tengo e me perteneçe en qualquier manera a las dichas villas e logares. E lo qual, todo e cada cosa e parte dello çedo e traspaso en sus altezas e en la Corona e patrimonio real de sus regnos, segund dicho es. E prometo e me obligo por mi e por mis bienes, e de mi mayoradgo que agora e, para syenpre jamas esta donaçion e traspasaçion e troque e canbio que con sus altezas fago, guardare e conplire e avre por firme e valedero e que no me llamare sobre ello a engaño, ni dire ni alegare que lo faze por fuerça nin constreñido ni apremiado a ello por su alteza ni por otra persona alguna. E sy lo fiziere o dixere que me non vala ni pueda valer ni sea oydo en juysio ni fuera del. Yo ni otro por mi ni en mi nonbre ni mis herederos e subçesores que despues de mi venieren, ni yo ni ellos, no podamos dezir ni alegar cosa alguna por donde no deua auer

lugar lo en esta dicha çesyon contenido e parte. E quito de mi e de ellos todos e qualesquier fueros e leyes e derechos e hordenamientos de que pueda ayudar contra esta dicha çesyon e traspasaçion e donaçion e renunçiacçion que en su alteza y en la Corona y patrimonio real de sus regnos fago. Por quanto yo seyendo çierto e çertificado del derecho e acçion que a las dichas villas e logares e cada vna de ellas tengo e de las leyes que en mi fauor faze, fize e otorgue e fago e otorgo esta dicha escriptura e la donaçion e traspasaçion en ella contenidos, e renunçio las dichas leyes como sy de palabra a palabara aqui fuesen ynciertas [sic] e encorporadas. E prometo e me obligo de no yr ni venir contra esta dicha donaçion e traspasamiento que en sus altezas, en la Corona real de sus regnos, fago en tienpo alguno ni por alguna manera, directe ni indirete, ni allegare razon alguna/ por donde no deuan valer, ni tomare ni ocupare las dichas villas e lugares por mi ni por otra persona alguna por via directa ni indireta, ni dare fama ni ayuda ni consejo para las tomar ni ocupar , so pena que si lo fiziere, e contra lo en esta carta contenido fuere o pasare, que por el mesmo fecho cayga en pena del doblo de todo el daño e deservizio que a sus altezas viniere por mi contradicion. Para lo qual todo ansy tener e guardar e conplir e aver por firme , obligo a ello a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayzes e villas e logares e vasallos e fortalezas, ansy los que oy dia tengo como los que oviere de aqui adelante. E para mayor seguridad dello juro a Dios e a santa María e a esta señal de [signo de cruz] en que pongo mi mano derecha e a las palabras de los santos evangelios do quier e en qualquier logar que estan escriptas, e fago pleito omenaje vna, e dos, e tres vezes como cauallero e ome fijodalgo en mano de Diego Pacheco, alcayde de Belmonte ome fijodalgo que que de mi lo resçibio, que terne e guardare e cunplire esta renunçiaçion e traspasamiento e todo lo en esta escriptura contenido. E que no yre ni pasare contra ello en tienpo alguno ni por alguna manera so pena de perjuro, so virtud del qual dicho juramento e pleito omenaje juro e prometo que del no demandare absoluçion ni relaxaçion ante muy Santo Padre ni a otra persona que darmelo pueda, e caso puesto que de propio motu me sea dado e conçedido que no vse ni me aproueche del so pena de caher por ello en mal caso e en todas las otras penas en que cahen e incurren los caualleros e omes fijosdalgo que quebrantan juramento e pleito omenaje fecho de su libre e propia voluntado a su rey e reyna e señores naturales. E por que lo susodicho sea firme e no venga en duda firmé en esta carta mi nombre, e por mayor firmeza la otrogue ante el escribano publico e testigos yusoescritpos. Que fue fecha e otorgada en la mi villa de Belmonte a veynte y ocho dias del mes de febrero , año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e

ochenta años. Testigos que fueron presentes, que vieron aqui firmar su nombre al dicho señor Marques e otrogar todo lo susodicho e faser el dicho pleito omenaje, Christobal de Bouadilla e Beltran de Chinchilla e Diego de Solier, criados del dicho señor Marques, para ello llamados e rogados.

El Marques [rúbrica]

E yo Julian Vazquez de Medina, escriuano de camara del rey e reyna, nuestros señores, e su notario publico en la su Corte e en todos los sus regnos e señorios, presente fuy en vno con los dichos testigos quando el dicho señor Marques fizo el dicho juramento e pleito omenaje, e firmo aqui su nombre e otrogo todo lo susodicho. E por su ruego e otorgamiento, esta carta escreui por mi porpia mano, e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio. Julian Vasquez.

1480-marzo-20. Toledo. *Ratificación de los Reyes Católicos de los privilegios y capítulos firmados entre Jorge Manrique y el concejo de La Alberca, entre los que se encuentra su promoción a villa exenta de Alarcón, así como diversas órdenes para hacer la guerra al Marqués de Villena.* AGS. RGS. III-1480, fol. 279

Don Fernando e doña Ysabel etc. Al principe don Juan nuestro muy caro e muy amado fijo e a los ynfantes, prelados, duques, condes, Marqueses, ricos homes, maestres de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, e a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra abdiençia, alcaldes e otras justiçias de la nuestra casa e corte e chançilleria e a los comendadores e subcomndadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes y llanas e a todos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades, villas e lugares de estos dichos nuestros reynos e señorios e a cada vno o qualquer de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escriuano publico saludo e gracia. Sepades que don Jorge manrique, nuestro capitan, en su vida por vertud de nuestras cartas e poderes que tenia, estando en el Marquesado de Villena ovo dado e dio al conçejo e omes buenos de la villa dEl Alverca vna carta e capitulos firmada de su nonbre e sygnada de escriuano publico su thenor de la qual es este que se sygue:

En El Alverca, termino e jurisdiçion que hera de la villa de Alarcon, viernes veynte e nueve dias del mes de enero año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años, estando ende presentes el noble cavallero don Jorge Manrique, comendador de Montizon, capitan del rey e de la reyna nuestros señores, e estando ende presentes Alonso Lopez de Ruz e Pascual Sanchez de Fontezillas, alcaldes, e Andres Redondo, jurado, e Juan Lopez, e Anton Lopez, e Juan Martinez de la Fuente, e Pero Lopez, fijo de Fernando Lopez, regidores, e Juan Martinez de la Osa, e Gil Marinez Gallego, e Alonso Sanchez de Ruz e otros buenos onbres del dicho lugar dEl Alverca e en presençia de mi el escrivano e de los testigos yusoescritos el dicho señor don Jorge Manrique hizo presentaçion de los poderes que de los dichos rey e reyna nuestros señores tenia cuyo tenor es este que se sygue:

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portogal, de Gallizya, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de algezyra, de Gibraltar, prinçipes de aRagon, señores de Vizcaya e de Molina, /a vos don Jorge Manrique, nuestro capitan, salud e graçia. Sepades que el Marques don Diego Lopez Pacheco con gran osadia e con

proposyçion e yntençion de nos deseruir e vsurpar de nuestra jurisdiçion real e fazer guerra e mal e daño a nuestros seruidores con fin de escandalizar nuestros reynos turba la paz e sosiego de ellos en menospresçio nuestro e de nuestra justiçia non curando de las penas en tal caso por las leyes de nuestros reynos establesçidas e en quebrantamiento de los que por nuestro mandado estaua asentado con el dicho Marques a juntado toda la gente de cavallo e de pie que pudo e para ello, requirio a muchos grandes de los dichos nuestros reynos e poderosamente entro en la çibdad de Chinchilla que estaua por nos e por la dicha nuestra Corona Real e se apodero de ella por fuerça de armas e fecho de ella a nuestro gouernador e justiçia que por nos tenia la dicha çibdad e las otras villas e lugares que fueron del Marquesado de Villena e heran reduzidas a la dicha nuestra Corona Real e a los otros nuestres seruidores. E les tomo e robo muchos de sus bienes e prendio otros muchos de los que nos syruieron e syguieron e defendian la dicha çibdad para nos resistiendo al dicho Marques e a las gentes que con el binian que non fiziese lo suso dicho diz que ha procurado e procura de tomar e aver la fortaleza de la dicha çibdad e se apoderar de ella e de otras villas e logares que fueron del dicho Marquesado e les tomar e apropiar asy et a partandolos de la dicha nuestra Corona Real, sobre lo qual se espera grandes escandalos e guerras e males e daños en el dicho Marquesado e en sus comarcas. Et porque a nos como a rey e reyna e señores naturales les perteneçe proueer e remediar como lo susodicho çese e el dicho Marques sea punido e castigado segund las leyes de nuestros reynos en tal caso que era e despone nuestra merçed e voluntad es que el dicho Marques sea desapoderado de la dicha çidad de Chenchilla e de su fortaleza e de todas las otras villas e logares que el agora de nueuo nos ha tomado e ocupado e tornare a ocupar e de todo lo otro que tyene en los dichos nuestros reynos, porque no tenga fuerça ni logar de nos deseruir e fazer escandalos e novedades e mouimientos en ellos. Et confiando de vos el dicho don Jorje Manrique que soys tal persona que fiel e deligentemente fareys lo que por nos vos sera encomendado, mandamos dar esta nuestra carta para vos por la qual vos mandamos que vades luego con toda la gente de vuestra capitania a la dicha çibdad e a las otras villas e logares del dicho Marquesado que vos entendieredes que cunple, e vos junteys con nuestro governador e justiçia que en la dicha çibdad estouiere e con todos los otros que estan a nuestro seruiçio e procureys por fuerça de armas e por todas las otras vias e maneras que podieredes de echar al dicho Marques/ e a los suyos e alas gentes que con el estouieren e lo syguieren de la dicha çibdad de Chenchilla e su tierra e fortaleza e de todas las otras villas e logares que el fasta oy ha tenido e tiene asy en el dicho Marquesado como en los

dichos nuestros reynos, desapoderandolo de todo ello e tomando la posesyon de todo ello para nos e para nuestra Corona Real, faziendo a el e a los suyos e a todos los que le syguieren e seruieren toda la guerra e mal e daño que pudieredes e menester fuere para lo aver e cobrar e tomar todo para nos e para nuestra Corona Real e por esta nuestra carta o por el treslado de ella syndado de esxriuano mandamos a los conçejos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Chenchilla e de todas las villas e logares del dicho Marquesado e de los dichos nuestros regnos que esten por el dicho Marques que acojan a vos e a vuestras gentes e a los que con vos fueren en ellas e en cada vna de ellas en nuestro nonbre e se alçen por nos e para nos e para nuestra Corona Real e non ayan ni tengan al dicho Marques por su señor ni le obedescan ni cunplan sus cartas e mandamientos ni le acudan con rentas algunas ni se junten con el ni lo acojan en ellas ni en alguna de ellas a el ni a sus gentes ni lo sygan ni lo syruan en manera alguna so aque ellas penas e casos en que caen los que fazen guerra e se reuelan contra sus rey e reyna e señores naturales e se juntan con sus deseruidores. E sy para mejor fazer e conplir lo susodicho vos, el dicho don Jorje Manrique, nuestro capitan, veyedes que cunple prometer e fazer merçed a algunos conçejos e personas que nos syruieren, por la presente vos damos poder e facultad para ello e prometemos de gelos fazer en la forma e manera que por vos les fueren fechos e prometidos e otrosy vos damos poder e facultad para que podades jurar por nos e en nuestro nonbre a las villas e logares que tomaredes e se redugeren a nuestra Corona Real. Otrosy, vos damos poder conplido para vsar e exerçer la jurediçion çeuil e criminal de todas las villas e logares que vos tomaredes en nuestro nonbre e se reduzyeren de nueuo a nuestra Corona Real, e poner en ellas e en cada vna de ellas alcaldes e alguazyles e los otros ofiçiales que menester fueren. Otrosy, para que podades çercar e poner sytio sobre las villas e logares e fortalezas que estouieren por el dicho Marques, e sy no se quisyeren alçar e reduzyr a la dicha nuestra Corona Real e les fazer toda guerra mal e daño fasta los aver e cobrar e tomar para nos, e para que podades reçebir e reçibades en nuestro nonbre e para nos todas las dichas fortalezas que estan por el dicho Marques en qualquier/ manera que se vos den e entreguen, e mandamos a los alcaydes e personas que las tyenen que luego vos las den e entreguen so pena de caer en mal caso e en las otras penas e casos en que cahen los que rebelan fortalezas a su rey e señor natural. Ca entregando ellos las dichas fortalezas a vos o al que vuestro poder ovuiere nos les alçamos qualesquier pleitos omenajes e fees e seguridades que por ellos tengan fechas al dicho Marques, o a otras quales quier personas, e los damos por libres e

quitos de todo ello a ellos e a sus deçendientes. E sy para lo susodicho fabor e ayuda ovieredes menester por esta dicha nuestra carta mandamos al governador, justiçia del dicho Marquesado e a nuestros capitanes de la nuestra Hermandad e a sus gentes e a todos los conçejos, alcaldes, alguazyles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asy de la dicha çibdad de Chenchilla e de las villas e logares del dicho Marquesado, como de todas las otras çibdades e villas e logares de los dichos nuestros reynos e señorios e (otras) qualesquier personas o nuestros vasallos subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sea, e a cada vno de ellos que sobre ella fueron requeridos, que poderosamente se junten con vos o con la persona o personas que vos le dixeredes e mandaredes a los logares a los plazos segund e por la forma e manera que por vos les fueren dicho e mandado, que çerca de esto faga e cunplan e pongan por obra todo lo que vos le dixeredes e mandaredes et enbiasedes dezyr e mandar a los plasos e so las penas segund e por la forma e manera que por vos les fuere dicho mandando. Las quales penas nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, vos damos poder conplido a vos e al que vuestro poder ouiere para las esecutar en los que remisos e ynobedientes fueren en sus bienes. Et los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de priuaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizyeren para la nuestra Camara. Et mas, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que arescades ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del dya que vos enplazaren fasta quinze dias primeros syguientes. Et mandamos so la dicha pena qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dende el que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la puebla de Guadalupe a treynta e vn dias de setienbre año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueue años. Va escritpto entre renglones/ o diz "dicha" e o diz "la" vala. Yo el rey Yo la reyna, yo Ferrando Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señres, la fiz escreuir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos dos nonbres que dezya el vno que estaua çerca del sello de sus altezas Diego Vazquez, chançiller, e el otro dezya registrada.

Et asy presentada e leyda la dicha carta de poder, el dicho señor don Jorje Manrique dixo que requeria e requirio a los dichos ofiçiales e omes buenos que presentes estauan que conpliesen la dicha carta de los dichos reñores rey e reyna en todo e por todo segund que en ella se contenia, e en conpliendola diesen la obediençia a los

dichos rey e reyna nuestros señores e fidelidad que les deuian a sy como a sus reyes e señores naturales, e fizyesen sobre ello el juramento e solenidad que deuian en tal caso. En otra manera, que protestaua e protesto de proçeder contra ellos e les fazer la guerra e todo mal e daño que pudiese como sus altezas por los dichos poderes mandauan, et que yncurriesen en las penas estableçidas en nuestras leyes de estos reynos contra aquellos que heran rebeldes a sus reyes e señores naturales e non cunplen sus cartas e mandamientos. E de como lo dezya e que lo pedia por testimonio. Testigos que fueron presenes a lo que dicho es Gil Martinez Çerezo e Martin Sanchez Serrano e Juan Cascales, vezinos del dicho logar dEl Alverca e Alonso de Peñalosa e Alonso de Torres e Ferrando Lopez e Alonso de Fuensalida, caualleros de la guarniçion del dicho señor don Jorje Manrique.

Et luego los dichos alcaldes, jurado, regidores e omes buenos dixeron que lo obedeçian e obedeçieron la dicha carta e poderes de los dichos rey e reyna nuestros señores, e besaron e pusyeron enzima de sus cabeças, a los quales dixeron que Dios dexase beuir e reynar por muchos años e luengos tienpos a su santo seruiçio con acreçentamiento de mayores reynos e señorios como sus altezas deseauan. En quanto al cunplimiento de ellas que estauan e son prestos de los conplir en todo e por todo segund que en ellos se contenia con que le pedian por merçed el dicho señor don Jorje Manrique que por virtud de los dichos poderes les fyzyese graçia e merçed e les otorgase en nonbre de sus altezas los capitulos e cosas syguientes: Primeramente que los aparte e exima de la jurediçion de la dicha villa de Alarcon, pues que aquella e los que en ella biuen estan en derseruiçio de su real señoria e seruian e seguian al Marques don Diego Lopez Pacheco. Que los faga villa por sy e les de jurediçion por sy e sobre sy, dandoles e otrogandoles mero misto ynperio e la jurediçion e justiçia çeuil e criminal, alta e baxa, e poder para vsar de ella e de la exerçitar e todas las otras prerrogatyuas, franquezas e honrras e libertades que gozan e tyenen las otras/ villas reduzidas a sus altezas de los dichos señores reyes en el Marquesado de Villena. Otrosy, que por quanto antyguamente el dicho logar Alverca tenia terminos e pechaua e contribuya por Santo Domingo, en el Amarguillo e por el Robredillo de Zancara, con sus terminos, los quales dichos logares e terminos anexos al dicho logar al Alverca, don Juan Pacheco, maestre que fue de Santiago, padre del dicho Marques, los quito e aparto del dicho logar El Alverca e los dio e aplico a la villa de Belmonte. Et asy despues a ca se los tyene que nos lo mande tomar e restituyr e confirmar los dichos anexos con sus terminos. Et sy nesçesario hera fazer merçed de nuevo del dicho termino el qual yua e se conprehendia

por los mojones e limites syguientes en esta guisa: el primer mojon que es onde dize Peña Parda çerca de Santiago e desde ay derecho al camino de la Pedroñera adelante fasta la naue el Cauallo e va derecho donde se cruza los caminos que van de Santiago a Belmonte e de Robledillo al Pedernoso, e dende ay derecho a las Peñas que estan en el camino que van de Robledillo a Belmonte e va derecho a la cunbre del çerro de aque ella parte de pradillo, e llega al mojon que parte con Villescusa. Otrosy, por quanto en el dicho termino del Robledillo antiyguamente entrauan e se conprehendian vna dehesa de yerua que se llama la dehesa de la Veguilla con los molares de Zancara, la qual dicha dehesa tyene los mojones e limites syguientes: el primer mojon en lo mas alto del çerro del Molino de Tejadillo, e trauiese la vega fazya Belmonte, e otro mojon en la cunbre a ojo de la Veguilla, e mas adelante otro mojon que esta en el del Molino de la Veguilla, et de ay va adelant fasta el cabo de la presa del molino, e de ay otro mojon en los Villares de Zancara, et de ay otro mojon que esta en vn remeral alto e va derecho por las cunbres de los Molares, e al tienpo que el dicho don Juan Pacheco, maestre que fue de Santiago, dio a la villa de Belmonte, Las Pedroñeras e El Pedernoso e otros logares que heran de la juridiçion de la dicha villa de Alarcon quanto como dicho es, el dicho logar Alverca el dicho termino de Robledillo e la dicha dehesa con vn carrascal que se dize la Vaqueriza, e el dicho termino de Santo Domingo, el qual contra voluntad e consentimiento de la dicha villa de Alarcon e del dicho logar El Alverca e por el temor de su grandeza e señoria que tenia en ser todo suyo como por estonçes hera non osaron reclamar sobre ello. Et pareçe claramente por los libros de los repartimientos del como de la dicha villa de Alarcon de los quales dichos libros sy neçesario es fazemos presentaçion de como el dicho logar El Alverca pechaua por/ los dichos terminos et le perteneçian segund paresçe por vn capitulo de los dichos libros de los dichos repartimientos, que fue fecho de los ocho regidores e procuradores del dicho comun, firmado de sus nonbres e sygnado de escruiano publico, la qual dicha clausula e capitulo dize asy: "El Alverca, Santo Domingo, e con el Amarguillo, e con el Robledillo de Zancara syete ochauos e medio". El qual dicho repartimiento e libros fueron fechos en Montaluanejo, logar e jurediçion de la dicha villa de Alarcon en quinze dias del mes de abril año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e dos años, por ante Pero Ruiz, notario e por ante Miguel Sanchez Manuel, e Alonso Sanchez de Mena, e Juan del Fito, e Ferrando Sanchez Alfayate, vezinos del dicho logar de Montaluanejo, e Juan Martinez Sobrino, vezino del Villarejo de Fuentes, e Gil Lopez, vezino de Fuente Ruia, especialmente para ello llamados e ayuntados. Por

ende, pues que por los dichos libros pareçe perteneçerles los dichos terminos e dehesa e carrascal, que le pide por merçed que ge lo mandase restituyr todo lo susodicho con sus prados e pastos e montes e aguas estantes e corrientes, e gelo confyrmase, et non enbargante qualquier novedades sobre ello fechas, sy nesçesario hera fazer la dicha merçed de nuevuo como pedido tenia. Otrosy, por quanto el dicho logar Alverca tenia e tyene por preuillejo antyguo e sentençia e por carta de robra, e conpraron con suelo e monte vna dehesa de yerua de boyalaje que tyene por limites e mojones en esta manera: que comiença en el Mastrançal, que fue de don Andres, e va asy entre los caminos que salen de El Alverca e van a Sant Clemeynte e a Santiago por el Pardalejo de doña Elfa, e recude el protillejo de la cañada de Ferrand Gil y a la Hera Vieja, e dende al fondon de la Cabeça Malaga, e dende por el llano de la cabeça a la senda de las Vacas, segund que por la dicha sentençia e carta de robra pareçe e mostraron, dende que le pedian por merçed que la mandase confirmar, no enbartgante qualquier perturbaçion que sobre ello les aya sydo fecho, que todo aquello que el dicho conçejo conpro e dize ser dehesa de boyalaje que sea de heruaje, e que sea defendido el monte como lo es, e la caça que con el dicho suelo e monte ouiere. Otrosy, por aventura algund cauallero o escudero o fijodalgo o persona esenta conprare no enbargante que sea de çibdad o villa o logar sea preuillejado que no aya de pechar ni pagar por los que en otra parte touiere. Otrosy, que su merçed nos otorgue, en nonbre de los dichos señores reyes nuestros señores, que quales quier personas varones o mugeres que se vinieren a vezyndar/ e beuir a este dicho logar de otros qualesquier partes, villas o logares que no sean de la Corona Real, que estos tales sean francos de los bienes que dexaren las tales villas o logares de donde se fueren, y no pechen ni paguen por ellos ni sus pechos reales ni conçegiles, saluo en este dicho logar donde biuiere seyendo villa por sy. Otrosy, por quento el dicho conçejo del dicho logar tyene vn forno de cozer pan, el qual se ha rienda en cada vn año, e algunos vezinos e moradorees del dicho logar por fazer daño al dicho conçejo faze fornos en su casa para cozer, e para que la renta del dicho conçejo non se menoscabe que en nonbre de los dichos señores reyes les otorgue, et sy nesçesario es de fazer la dicha merçed de nueuo que ningund vezino ni persona alguna del dicho logar no pueda fazer forno en su casa so pena de dos mill maravedis, et que esto les pueda leuar el dicho conçejo por cada vegada que asy lo fizyere saluo, que vaya a cozer al forno del dicho conçejo. Otrosy, que les confyrmase por vertud de los dichos poderes todos sus preuillejos e senentçias e cartas, hordenançase fueros e buenos vsos e costunbres que el dicho conçejo del dicho logar tenia, e que en persona de los rey e reyna nuestros señores

les prometiese e jurase e nunca jamas los enagenaria ni apartaria de su Corona Real, poniendo pena a sus subçesorios, deçendientes que lo guarden e cunplan , asy e que todo esto sus altezas lo mandaren confyrmar mandandonos dar su preuillejo de todo ello, e que vuestra merçed asy gelo suplicara, vos el dicho don Jorje Manrique, en nonbre del rey e reyna nuestros señores, por vertud de los dichos poderes suso encorporados. Reçibo a vos el dicho conçejo de El Alverca al seruiçio de sus altezas e vos tomo e redugo para la Corona Real en el dicho nonbre de los dichos reyes nuestors señores. Vos otorgo todo lo por vosotros pedido en estos capitulos suso contenidos, en todo e por todo segund que en ellos se contiene, lo qual por que mas çierto seays que se vos guardara e conplira por virtud de los dichos poderes que de sus altezas tengo, en anima de sus altezas vos juro por Dios e por Santa Maria e por esta señas de cruz e por las palabras de los Santos Evangelios que todo lo susodicho vos sera tenido e guardado segund e en la manera que en los dichos capitulos se contiene segund que por vosotros es pedido e demandado. Et por que de esto mas çierto seays fyrme a que en nonbre.

E por quanto se falla que al tienpo que las gentes del Marques vinieren al dicho logar El Alverca/ sabado en la noche, treynta dias del dicho mes e año, que quemaran çiertas casas en el dicho logar en que se quemo a bueltas de otras cosas otra merçed segund e por la manera de esta en los dichos capitulos, segund que yo el dicho escriuano lo tengo en mi registro, en la qual dicha merçed estaua firmado el nonbre del dicho don Jorje Manrique en que dio e fyrmo de su nonbre por ante los susodichos testigos, para lo qual que rogaua e requiria a mi el escriuano gelo diese asy por testimonio sygnado, en manera que faga fee, el qual dicho escripto va escripto en papel çebty de pliego en tres fojas e media e parte de otra foja de esta otra parte e va cada vna de las dichas fojas rubricada de vna rubrica de las de mi nonbre con su raya de tynta, e por çima tres rasgos de cada parte e va conçertada con mi registro. Et yo, Françisco de Mesa, escriuano de camara del rey nuestro señor, e su notario publico en la su corte e entodos los sus reynos e señorios que fuy presente en vno con los dichos testigos. Que fue fecha en la çibdad de Toledo diez dyas del mes de enero año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años. E a pedimiento del dicho conçejo de El Alverca esta carta de merçed escreui segund que ante mi paso, en fee de lo qual fize aqui este mio sygno a tal. Françisco de Mesa.

Et agora el dicho conçejo, alcaldes, e omes buenos de la dicha villa de El Alverca nos suplicaron e pidieron por merçed les confyrmasemos e aprouasemos la dicha carta e capitulaçion a ellos dada por el dicho don Jorje Manrique, e todo lo en ella

contenido, e que lo quisyesemos e mandasemos guardar e conplir. Et nos touimoslo por bien. Et por que nuestra merçed e voluntad es que todo lo que el dicho don Jorje por nos y en nuestro nonbre por virtud de los dichos nuestros poderes pronunçio e juro, sea en todo conplido e guardado, mandamos dar e dymos esta nuestra carta en la dicha razon. Por la qual confyrmamos e aprouamos la dicha carta e capitulaçion del dicho don Jorje suso encorporada, e todo lo en ella contenida e cada vna cosa e parte dello. E queremos e mandamos que sean guardadas e conplidas agora e de aqui adelante, en todo e por todo segund que en ellas e en cada vna de ellas se contyene. Por que vos mandamos a todos e a cada vno/ de vos que veays la dicha carta del dicho don Jorje e la dicha capitulaçion suso encorporada, e la guardedes e conplades e fagades guardar e conplir segund que en esta escriptura e capitulos se contiene, e defendemos firmemente que ninguna ni algunas personas no sean osados de yr contra ello ni contra parte dello agora ni en algund tienpo ni por alguna manera. Et sy alguna o algunas personas contra el tenor e forma de ella fueren o pasaren, o quisyeren yr e pasar ,que vos, las dichas justiçias, que lo non consyntades nin dedes logar a ello, e conplades a todas e qualesquier personas que la non quisyeren guardar ni conplir, e lo guarde e cunplan e fagan guardar e conplir segund e como dicho es. Sobre lo qual mandamos al nuestro chançiller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que las den e pasen e sellen nuestra carta de preuillejo e las otras cartas e sobrecartas, las mas fyrmes e bastantes que menester ouieren. Et los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de priuaçion de los ofiçios e de confescaçion de los bienes de los que lo contrario fizyeren para la nuestra camara a qualquuier que lo contrario fizyere. Et de mas, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que paresedes ante nos en a nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a que qualquier escruiano publico que para esto fuere llamado, que dende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy noble çibdad de Toledo, a veynte dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años. Va escritpo sobre reaydo o diz "nueve" o diz "enbiasedes dezyr e mandar e en otra foja" e o diz "hera vieja e dende al fondon de la cabeça mala e dende por el llano de la cabeça a la senda" no enpesca. Yo el rey, yo la reyna, yo Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escreuir por su mandado. Rodrigo doctor. Concertado. Registrada, Diego Sanchez.

1489- diciembre-24. Chinchilla. *Sentencia arbitral dada por Gil Sánchez Soriano y Miguel Soriano de Corral Rubio, hermanos, en la disputa sostenida entre el concejo y la comunidad de Chinchilla debido a los abusos que supuestamente se han cometido por los oficiales concejiles de la ciudad.* AHPA, libro 26, fols. 155r-160r.

Yn dey nomyne, amen. Sepan quantos esta carta e ynstrumento de sentençia, de determinaçion e declaraçion vieren como en esta noble çibadad de Chiynchilla, a veynte e quatro dias del mes de disienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor e Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años, este dicho dia dentro en la dicha çibadad de Chynchilla, en presençia de mi, el escrivano y testigos ynfraescriptos, paresçieron y presentes los honrrados el venerable y discreto señor Gil Sanchez Soriano, capellan de la Reyna nuestra señora, canonigo e provisor en la Yglesia de Leon e canonigo en la Yglesia de Çibdad Rodrigo e arcipreste e benefiçiado en esta dicha çibdad de Chynchilla, e Miguel Soriano de Corral Ruuio, hermano del dicho señor prouisor, vezinos de esta dicha çibdad, asy como alcaldes e juezes arbitros dieron y pronunçiaron por escrito vna sentençia arbitraria. Su tenor de la qual es esta que se siguie e dize asy:

Por nos los dichos Gil Sanchez Soriano prouisor e Miguel Soriano de Corral Ruvio, su hermano, alcaldes e juezes arbitros arbitradores, amigos amigables, e conponedores e juezes de alvedrio e abenençia tomados y estrogidos entre partes, de la vna parte los honrrados el conçejo, justiçia, regidores cavalleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Chynchilla, e de la otra parte los buenos omes de la comunidad de esta dicha çibdad de Chinhilla e sus procuradores en su nonbre. E visto el conpromiso e poder a nos dado e otorgado por amas las dichas partes e vistas las dos comisyones del rey e de la reyna, nuestros señores, dadas a petiçion de los dichos buenos omes de la comunidad de esta çibdad, la vna diziendo que sy seria bien que en la dicha çibdad avyese vn procurador syndico por parte de la dicha comunydad e la otra que se ovyese ynformaçion sy solian pechar los alcaldes e alguazil e regidores e jurados de esta dicha çibdad el año que servian e residian en sus ofiçios del dicho conçejo al tienpo que esta çibdad diera la obediençia al serviçio de sus altesas, e asymismo para que se fiçiese pesquisa sobre los cohechos que los cojedores de esta çibdad avyan lleuado e todas estas cosas de çinco años a esta parte, asy sobre lo mal gastado del dicho conçejo. E visto como sobre todo/ el procurador de los dichos buenos omes de la

comunidad sobre todo ello fiçieron sus diligençias e pusieran sus demandas, e vystas las repuestas que el dicho conçejo e sus procuradores en su nonbre dieron e replicaron disiendo que los dichos ofiçialees del dicho conçejo de mucho tienpo a esta parte el año que aquellos residian en sus ofiçios que syenpre fueran francos de sus pechos e que asy estovieran por vso e costunbre en esta dicha çibdad y por ordenanças de ella vsadas y guardadas. E vysto como por parte de la dicha comunidad fuera dicho y alegado que eso fuera despues que sus altesas avyan reynado en estos reynos e que las ordenanças non fueran hechas con avtoridad ni liçençia de sus altesas. E vysto como el dicho conçejo replico que las dichas ordenanças fueran fechas por vertud de los preuillejos de esta dicha çibdad antiguos, asy por los dichos señores don Juan Manuel e el Marques don Alfonso, señores que fueran de esta dicho çibdad, e de los otros reyes e señores pasados e confirmados e jurados de los dichos señores rey don Ferrando e reyna doña Ysabel, nuestros señores, los quales dichos preuillejos e confirmaçiones e juramento vymos por los proçesos e visto por los dichos pruillejos en que saca que lo que los seys buenos omes que son los regidores de esta çibdad que estos acordasen todas las cosas conplideras al serviçio de los reyes e señores de esta çibdad e pro del conçejo de ella que lo fagan asy e que lo que estos seys buenos omes o la myor parte redigores fiçiesen que aquello sea firme asy como sy sus altesas lo fiçiesen e oredenasen y mandasen. E que ninguno fuese osado de ser contra ellos ni contradesir ninguna cosa de lo que ellos fiçiesen, syno que qualesquier que lo fiçiesen que se prese, que perderia el cuerpo e quanto toviese asy como sy fuesen contra la su persona,e etc. E visto las provanças que cada vna de las dichas partes hiçieron e vystos los fenesçimientos de las cuentas que fueron fechas por mandado del señor Ruy Gomez de Ayala, gouernador en esta çibdad e Marquesado por sus altesas, e su jues comisario en las dichas cavsas e vystos otros muchos arretamentos de cavsas quexudos por parte de la dicha comunidad que de yuso fara/ mençion, e visto como estos negoçios fueron conprometidos en nuestras manos por amas las dichas partes e consentimiento del dicho señor gouernador e el aprovandolo por bueno e por ante Juan de Baeça, vesino de la villa de Aluaçete, su escrivano. E asy mesmo sobre los salarios de masiados que se dauan a los mensajeros que el conçejo enbiaua a la Corte e vysto el preuillejo que esta dicha çibdad tyene de don Juan, fijo del ynfante don Manuel por el que el mando que los vesinos de Chinchilla e de sus terminos que touiesen cavallos e armas que no pechen en ayuda ni en pedido que se faga el conçejo ni en despensas que el fisiesen pagando por esta çibdad etc. Et visto el priuillejo e franquesa en que fueron otorgadas las borras de la syerra e la guarda de los montes e

terminos e de las dehesas de la caça e de los terminos e que fuesen para ellos e visto como por escripturas muy antiguas la renta de la almoteçania hera libre e quita de los buenos omes que entrauan en los dichos ofiçios. E visto como en tienpos pasados los buenos omes que entrauan en los dichos ofiçios por faser bien e merçed e avtilidad e provecho al conçejo de esta çibdad e vesinos e moradores e comunidad de ella ellos ovieron por bueno de dexar para propios del conçejo de esta dicha çibdat las dichas borras e guarda de los montes e caças de dehesas e terminos de esta dicha çibdad en que han valido e valen quinse e veynte e treynta mill maravedis de propios al conçejo de esta dicha çibdad en cada vn año e el almotaçania syete e ocho e dies e dose mill maravedis en cada vn año todo esto por bien del dicho conçejo e por que los vesinos de esta dicha çibdad non fuesen tan despechados. E vystos los cohechos de algunos de los dichos cojedores que fueron en los dichos çinco años. E vystos todos los otros actos e meritos de estas cavsas que nos fueron de ver e examinar. E vista la capitulaçion de concordia de amas las dichas partes fecha en presençia del dicho señor gouernador e ordenada por mi el dicho Miguel Soriano e por Marco de Navalon, vesino e açesor del conçejo de esta dicha çibdad e aque ella ser aprouada e consentida e por bien de paz e eçebto en el capitulo de los salarios de los dichos ofiçiales segund que largamente paso por ante Ferrand Lopez del Castillo, escrivano publico de esta çibdad, de la dicha çibdad e de los vesinos e moradores de ella e de amas las dichas partes e por los tyrar a todos de muy grandes costas e daños e gastos que entre ellos sean fecho e fasian e esperauan faser e cavsar/ de cada dia e por que en esta dicha çibdad de cauvsa de estos dichos pleytos se avyan cavsado e cavsauan muy grandes enemigas e henemistades, de lo qual e por lo qual, Dios nuestro señor se deseruia e el rey e la reyna nuestros señores. Asy mesmo, la Republica de esta çibdad reçebia muy grandes daños e gastos e perdidas e menoscabos y todos los vesinos de ella e por su paçificaçion y por quanto dos biuan en amor e paz e concordia aviendo a Dios ante nuestros ojos

Fallamos, primeramente, que en quanto toca a la franquesa de los ofiçiales del conçejo, que todauia ayan de pechar e contribuir e pechen e contribuyan en todos los pechos e derramas, asy reales como conçejales, que en esta dicha çibdad se fiçieren e echaren e derramaren de aqui adelante para sienpre jamas asy como los otros vesinos de esta dicha çibdad segund que por ellos se suele e acostrunbra faser e por quanto segund los dichos preuillejos pudieran aver de sacar muy grandes provechos para ellos asy de las dichas borras como de la cavalleria de la syerra e almotaçania, pero conpensando lo vno con los otro e ca remuneraçion de lo que pierdan los dichos ofiçiales fallamos que

deuemos mandar e mandamos que todos los dichos ofiçiales del dicho conçejo de esta dicha çibdad que agora son o seran de aqui adelante que ayan de sacar y saquen e les sean librados e pagados en su año que residieren sus ofiçios a cada vno de los dichos ofiçiales cada seysçientos maravedis de los propios e rentas e repartimientos del dicho conçejo e para agora y para syenpre jamas e que no saquen otro ningund salario de los que fasta aqui solian e acostumbraban e vsauan sacar del dicho conçejo en qualquier manera que fuese.

Otrosy, en quanto toca al procurador que desyan los buenos omes de la comunidad que ovyese de star en conçejo de parte de la comunidat, a esto desimos que vistos los preuillejos/ que esta çibdad tyene antiguos e el vso e costunbre tan antigua fallamos que nunca lo ovo en esta çibdad. Antes, pareçe que en este caso ovo proveido el señor don Juan Manuel, Marques de Villena, señor que fue de esta çibdad e dio preuillejo sobre ello en que mando e encomendo conjuntamente todas las cosas del conçejo de esta çibdad a los regidores de esta çibdad que por estonçes eran e ruesen de ally adelante para syenpre jamas e que lo que ellos fiçiesen valiese. E ningunos mostrasen contra ello so muy grandes penas. El qual preuillejo syenpre fuera vsado y guardo e obseruado e nunca contra dicho, antes se falla que syenpre fuera e estar confirmado e jurado de los reyes e señores pasados e asy mismo del rey e de la reyna nuestros señores e nosotros no podemos yr contra ello. Antes desimos que el dicho preuillejo e vso y costunbre del dicho conçejo lo avemos e obseruamos e aprovamos e que aquello se guarde para syenpre jamas quanto mas que fallamos por las cuentas de cada un año que los regidores vsando de justiçia e clemençia e caridat syenpre descargaron de sus pechos a todos aquellos que se les quexaron disiendo estar agrauiados en suma de ocho e de dies mill maravedis, e avn mas, en cada vn año de cada vn pecho, esto en las personas de la comunidat de esta çibdad de lo qual resulta que no fuera ni es neçesario aver el tal provurador. Antes sy oviese seria poner confusyon en el conçejo para que nunca oviese conçierto de forma que sus altesas serian deseruidas y la çibdad reçibiria muy grande daño y agrauio.

Otrosy, en quanto toca a los salarios que el conçejo oviere de dar e otrogar a qualquier mensajero de esta dicha çibdad que se oviere de enbiar a la Corte, que primeramente el tal mensajero o mensajeros que asy ovieren de yr que sy qualquier de los ofiçiales del dicho conçejo ususyere yr de los que agora son o seran de aqui adelante que otro no pueda yr. Esto aprovando e fortificando ls ordenanças antiguas que esta dicha çibdad y conçejo de ella tyenen ordenadas en este caso e que sy tal ofiçial

(alguno) no se fallare para yr que vaya a que el o aquellos que los ofiçiales del dicho conçejo que agora son o seran de aqui adelante que quisiern e se conçertaren e mandamos que al tal mensajero sy fuere de cavallo o en mula que le den de salario çient maravedis por cada/ dia asy de la yda e estada e tornada e non mas, saluo sy leuaren ome o moço que lo syrua que le den por cada vn dia çiento e veynte e quatro maravedis e no mas. E que los ofiçiales que agora son o seran de aqui adelante que mas salario dieren o pagaren de aqui adelante que aque ella de masia que asy duren e prometieren que lo restytuya e paguen los tales ofiçiales de sus propios bienes al dicho conçejo de esta dicha çibdad e que sea fecho cargo dello al mayordomo de la dicha çibdat que es o fuere de aqui adelante para que lo el gaste en las obras e cosas perteneçientes e neçesarias al dicho conçejo de esta dicha çibdad. Pero sy la negoçiaçion de tanta y de tal calidat que acabada la calidat del mensajero a la calidad a la calidad de la buena librança y despacho que troxiere que le pueda ser fecha alguna ayuda de costa y esto mirandolo bien en cargo de los juramentos que fiçieron al tienpo que fueron reçibidos en sus ofiçios por ofiçiales.

Otrosy en quanto toca a los salarios demasiados que dis que se dauan a los cogedores que cogian los pechos e derramas e propios e rentas de las sysas de la hermandad, mandamos e aclaramos que del pecho que se derramare de contia de quatroçientos maravedis al postero, que suma y monta todo el pecho ochenta mill maravedis, poco mas o menos, que del tal pecho que los ofiçiales que agora son o seran de aqui adelante den salario al cogedor que lo cogiere dos mill maravedis e non mas e sy el pecho se derramare de contia de seysientos maravedis al postero que no den al cogedor que lo oviere de coger mas de dos mill e quinientos maravedis de su salario e sy el pecho que se derramare fuere de contia de ochoçientos maravedis al postero que den por lo cojer de salario al cojedor tres mill maravedis y non mas e asy a este respecto de todos los otros pechos e derramos que se ovieren asy de coger sueldo por labra dende arriba e dende abaxo. E sy caso fuere que en vn año se derramaren dos pechos de quatroçientos maravedis/ que le den al cogedor por los cojer dos mill maravedis por cada vn pecho e sy se derramaren dos pechos de a seiscyentos maravedis cada vno que den al cogedor que los cogiere a a dos mill e quinientos maravedis por cada vno al cogedor, por su salario de los cojer, e sy se derramaren dos pechos de ochoçientos maravedis cada vno que den al cojedor por su salario tres mill maravedis por cada vno de los dichos pechos, e que a este respecto den los salarios de los dichos cogedores de todos los otros pechos que derramaren de mas a menos sueldo por labra e que a ninguno

de los tales cogedores no les puedan faser nin fagan suelta alguna de los dichos sus cargos que los fueren fechos, e que los ofiçiales que de mas dieren o mandaren dar o suelta o sueltas fisieren que los tales ofiçiales que lo tal fisieren que lo paguen de sus casas e sea fecho cargo de aquello al mayordomo que fuere para que aquello se gaste en las obras publicas de esta dicha çibdat. E que al tal mayordomo no le sea fecho cargo dello, e que por el coger de los maravedis de los propios de la çibdat e de las rentas de las sysas de la hermandad, por todo esto, por vn año, que le sea dado de salario al cogedor mill e quinientos maravedis e no mas. E los que mas dieren o mandaren dar que aque ella demasia lo paguen de sus casas los tales ofiçiales e sea dello fecho cargo al cojedor para que lo gaste en las obras publicas del conçejo.

Yten, en quanto a los cohechos que sus altesas mandaron restituir de los que se fallasen que avyan lleuado los cojedores, a esto declaramos e mandamos que los alcalldes de esta dicha çibdad vean la pesquisa y pesquisas sy fueren fechas, sy no que las fagan, o lo que clara y notoriamente paresçiere ser cohechado e leuado ynjustamente. Que aquello sea restituido e tornado a sus dueños segund que sus altesas lo mandan por su carta. E asy mesmo qualesquier maravedis de yerro que el dicho conçejo aya reçebido en cuentas que sean restituidos al dicho conçejo, e sy de aqui adelante algund cojedor o cojedores que fueran o tomaren o leuaren algund cohecho las personas que en ellos fueren librados algunos maravedis, que por el mesmo caso seyendo sabida la verdad dello que allende de las penas del derecho que pierdan el salario que oviere de aver aque el año e que secresten aque el salario en las obras publicas de esta çibdad e que nunca le sea dado mas cargo de ser cojedor e que los tales cohechos restituya a quien los oviere lleuado./

Yten, por quanto se fallo por las cuentas de esta çibdad que por algunos ofiçiales de ella ovieran fecho algunas sultas de çiertos maravedis a algunos arrendadores vesinos de esta çibdad que ovieron arrendado las rentas de los propios del conçejo de esta dicha çibdad e sysas de ella, e por que las mas de ellas se fallaron que ovo justas cavsas para las poder soltar, pero como quiera que sea e avia pasado asy, e veyendo e consyderando en lo por venir declaramos e mandamos que de aqui adelante ningunos de los ofiçiales que agora son o seran de aqui adelante que no puedan faser nin fagan las tales suelta ni sueltas de maravedis algunos a los tales arrendadores de las dichas rentas de los propios e sysas. E sy las fasieren que todo lo que aque ellas sueltas o descargos montaren que lo pagen e restituyan al conçejo de esta çibdad de sus propios bienes de los tales ofiçiales e

que de aquello sea fecho cargo al mayordomo que fuere para que lo gaste en las obras publicas de esta dicha çibdad segund dicho es.

Otrosy, en quanto a las muchas franquesas que los dichos ofiçiales dis que avian fecho a muchos ofiçiales vesinos de esta dicha çibdad aclaramos e mandamos que a ningund vesino ni fijo de vesino no le pueda ser fecha ninguna franquesa avnque sea ofiçial ni le sea dada casa ni tienda de balde franca ni les den salario alguno eçebto al ofiçial o ofiçiales de qualquier ofiçio que vinieren a beuir a esta çibdad de otras çibdades o villas o legares, o a fysico o a maestro de gramatica o logica o maestro que mostraren ninos leer e escreuir, avnque sean vesino o fijo de vesino que le pueda ser dado salario moderado.

Yten, que lo que toca a las muchas donaçiones que el conçejo daua de las rentas de los terminos de esta çibdad y que no se guardaua la forma e regla que en ello se deuia tener, por ende fallamos que deuemos aclarar e mandar e aclaramos e mandamos que de aqui adelante todas e qualesquier donaçiones que el conçejo de esta dicha çibdad e ofiçiales del ovyeren de donar y dar que ante e primeramente ayan de mirar e miren las cartas de preuillejos e ordenanças que el conçejo de esta çibdad tyene que fablan en este caso, e que no salgan del tenor e forma de aque ellas e qualesquier donaçion que de otra gisa y suerte se dieren que no valan e sea ninguna e fynque libre e quita para el conçejo de esta çibdad para que fagan de ella lo que fuere pro e bien de esta dicha çibdad e vesynos y moradores de ella./

Otrosy, en quanto toca alsar de las cuentas de los gastos de esta çibdad, aclaramos y mandamos que de aqui adelante que en cada vn año que los regidores que fiçieren sus cuentas en gastos en su año que las ayan de dar e den fechas e feneçidas e firmadas de sus nonbres a los ofiçiales regidores nuevos que entraren a regir sus ofiçios, e que las tales cuentas las den asy firmadas estando juntos los regidores viejos e nueuos, e los ofiçiales que de esta guisa no las dieren que pierdan los salarios de aque el año e que dello sea fecho cargo al mayordomo que fueren para que aquellos salarios se gasten en las obras publicas de esta dicha çibdad.

Otrosy, en quanto a los maravedis demasyados que dis que se lybrauan a los escrivanos (publicos) de esta çibdad de mas de lo acostrunbrado, en esto fallamos que deuemos mandar e mandamos e aclaramos que a los dichos escrivanos que agora son o seran de aqui adelante que no les puedan librar ni dar maravedis algunos de mas de lo que (se les) acostunbro dar por las escrituras e seruiçio que syruen al dicho conçejo, eçebto tales escripturas que naçieren de aquellos que no fueren obligados a seruir con

ellas ni las faser nin dar de balde al conçejo de esta çibdad. E que de las tales escripturas mandamos que las puedan pagar e librar su salario segund el tenor e forma del alcançel del conçejo de esta dicha çibdad, e sy de otra guisa algunos maravedis les fueren librados e pagados, e que los ofiçiales que ge los libraren o mandaren pagar e sean e finquen obligados a los restytuyr e tornar de sus propios bienes al dicho conçejo e que dello sea fecho cargo al mayordomo que por estonçes fuere para que lo gaste en las obras publicas de esta dicha çibdad, segund dicho es.

Otrosy, por quanto se desia que los regidores donan salario a vn ome que fuese obrero e otro salario a otro ome que fuese procurador de la çibdad e que se dauan estos dos salarios e que las cosas que conosydos fasian las podian muy bien faser el vno, por ende a catadas las rasones e cavsas que sobrello avemos vysto fallamos que deuemos mandar e mandamos que de aqui adelante estos ofiçios non puedan ser dados nin encomendados a dos personas para que los resydan e syruan saluo a vno, el que los dichos regidores fallaren que sean/ mas abiles e pertenençiente e que este a tal aya de ser e sea obrero e procurador. E estos dos ofiçios mandamos que anden juntos e non devididos nin apartados, e que al tal procurador e obrero le sea dado de salario por vn año mill e quinientos maravedis y non mas e los que mas le libraren o dieren que aque ella de masya que asy le dieren que los tales ofiçiales lo pagen e buelluan e restituian de sus propios bienes para el dicho conçejo e que le sea dello fecho cargo al mayordomo para que lo gaste en las obras publicas de esta dicha çibdad.

Otrosy, fallamos que deuemos aclarar e mandar e aclaramos e mandamos que estos capitulos e sentençia e transaçion o ygualamiento que de aqui adelante para syenpre jamas que todos los ofiçiales, alcalldes, e alguasil e regidores e jurados de esta dicha çibdad en cada vn año al tienpo que sallieren por ofiçiales, que todos ayan de jurar e juren en publica forma allende de las otras cosas que suelen e acostrunbran jurar que guardaren e obseruaren e conpliran esta dicha sentençia e todo lo en ella contenido so cargo de los juramentos que asy les fueren reçibidos en rason de los dichos sus ofiçios.

En todas las otras cosas e penas e condiçiones e posturas que en esta nuestra sentençia no estan dichas ni aclaradas mandamos que queden en todo e por todo los prevuillejos e ordenanças de esta dicha çibdat en su vygor e fuerça e que esta sentençia no les aya parado ni paren perjuyçio alguno en todos ni en parte ni en cosa alguna a los dichos preuillejos e ordenanças, antes desymos e mandamos e aclaramos que los dexamos en su fuerça e vigor segund que mejor e mas conplidmante de derecha los podemos y deuemos dexar para vadilaçion [sic] e corroboraçion e fortificaçion e velidad

e prouecho de esta dicha çibdad e de la vniversydad e vesynos e moradores de ella que agora son o seran de aqui adelante. E que nos los dichos jueses podamos declarar e ygualar e [borroso] agora e en todo tienpo tales e qualesquier dubda e dubdas e declaraçiones que sobre lo contenido en esta nuestra sentençia acaesçiere e nascçieren e quedaran por aclarar segund nuestro buen juisio e/ entendimiento. E por que cada vna de las dichas partes tovo cabsa justa de contender en estos casos e pleytos, mayormente el conçejo de esta dicha çibdad en defender e hanparar los preuillejos e ordenanças e vsos y costrunbres antiguos de ella y lo tenian asy jurado de lo asy fasçer como lo fiçieron, y por no fatigar la comunidad e por otras muchas causas e rasones que a ella nos mouieron no fasemos condepnacçion de costas mas que cada vna de las dichas partes page las que fiso. E damos e pronunçiamos por ningunos e de ningund vigor e efecto todos los pleytos, quexos, demandas e acçiones que sobre todo lo contenido en esta nuestra sentençia e sobre cada cosa e parte dello tengan e ayan tenido la vna parte contra la otra e la otra contra la otra e los casamos e anulamos e canselamos e damos por ningunos, asy como sy nunca fueran movidos. E ponemos a las dichas partes e cada vna de ellas sobre lo contenido en esta nuestra sentençia sylençio perpetuo e callamiento perpdurable para agora e en todo tienpo y para syenpre jamas. E asy lo pronunçiamos, judgamos, mandamos e declaramos tranfigiendo e ygualando e amygablemente conponiendo por esta nuestra sentençia definitiva en estos escriptos e por ellos e mandamos a las dichas partes e a cada vna de ellas que tengan e guarden e cunplan e pagen e obseruen todo lo en esta nuestra sentençia a contenido (saluo penas en el dicho compormiso contenidas). E asy mesmo mandamos a las dichas partes que den para su trabajo del letrado que ordeno esta sentencia cada sies reales castellanos dentro en terçero dia primero siguiente.

1503-s.m.-s.d.- s.l. *Carta de Gil Martínez Gallego, procurador de La Alberca, a los Reyes Católicos, en la que informa de su probanza y de las tachas presentadas por los testigos de Santa María del Campo, en el pleito que se sigue entre ambas partes.* **AGS. Consejo Real. leg 89, nº5, fols. 47r-48v, parte I.**

Muy poderosos señores

Gil Martínez Gallego, en nonbre e como porcurador que soy del conçejo, justiçia e regidores e onbres buenos de la dicha villa de El Alverca, beso las reales manos de Vuestra Alteza, por la qual vistos e mandados ver y esaminar los testigos e probanças e escripturas en esta cabsa presentadas por los dichos mis partes en el pleito que tratan con el conçejo e omes buenos de la villa de Santa Maria el Campo, fallara que los dichos mis partes porbaron bien e conplidamente su yntençion e todo aquello que les convenya de probar. porque se provo que la dicha villa de El Alverca antyguamente fue aldea de Alarcon, y que puede aver veynte e dos años que la dicha villa se reduzio a vuestra Crono Real, e que por ello la dicha villa e vezinos de ella reçibieron muchos daños e perdidas, e fue quemada e robada la dicha villa, e fueron presos muchos vezinos de ella, e que don Jorge Manrique capitan de Vuestra Alteza, e por los poderes que de Vuestra Alteza tenia, reçibio a los dichos mis partes para la Corona Real de Vuestra Alteza, y entre otras cosas que les otrogo e conçedio en nonbre de Vuestra Alteza fue que qualesqueir personas, varones e mugeres, que se viniesen a vezindar e bibir a la dicha villa de otras qualesquier partes villas e lugares de señorio, que no fuese de la Corona Real, que sean francos e libres para que de los bienes que dexasen en las tales villas e lugares de donde se fueren a vibir que no pechasen ni pagasen por ellos e por los tales bienes que asy dexasen pechos algunos reales ni conçejales. Lo qual fue dado por preuillejo a los dichos mis partes por Vuestra Alteza, aprovando e confirmando el juramento fecho por el dicho don Jorge Manrique el qual dicho preuillejo ha seydo vsado e gaurdado no se ha vsado ni guardado, lo contrario saluo de dos años a esta parte poco mas o menos que se vinieron algunos vezinos de la dicha villa de Santa Maria el Canpo a beuir a la dicha villa de El Alverca, e como quiera que fueron requeridos, el conçejo e viezinos de la dicha villa de Santa Maria el Canpo con el dicho preuilljo no lo quiseron obedesçer ni conplir. Provose todo lo otro que a mis partes conbenia de probar e por parte de la dicha villa de Santa Maria el Canpo no se probo cosa alguna que les

aprobechase, y los testigos en/ contrario presentados no fizieron ni fazen fee, por que no fueron presentados por parte ni preguntados ni esaminados como lo deuieron ser e son selos, e syngulares varios e discordantes, e son contrarios los vnos a los otros, y ellos asy mismos e algunos son vezinos de la dicha villa e partes en la cabsa e que contrabinieron en ella, e que sy no fizieron ni fasen fee e todo lo que deponen çerca del contrario vso del dicho preuillejo es ynpertinente porque, como quiera que dizen algunos testigos que han visto pechar a los que se van a la dicha villa de El Alverca por los bienes que dexaron en la dicha villa de Santa Maria el Canpo, por esto non concluye ni prueva que el dicho vso sea perjudiçial al dicho preuillejo, porque podriase berificar en los tienpos pasados antes que se dieze el dicho preuillejo a mis partes o de los dichos dos o tres años a esta parte que han seydo requeridos con el dicho preuilljo. E porque non lo quisieron conplir han pedido mis partes sea justiçia, quanto mas porbandose por los dichos mis partes como antes del dicho tienpo de los dichos dos o tres años e despues del dicho preuillejo no se han venido vezinos algunos de la dicha villa de Santa Maria del Canpo a beuir ni morar a la dicha villa de El Alberca y lo que dize Gil Garcia, testigo en contrario presentado de mas de ser como hera y es vezino de Santa Maria el Canpo no enpeçe en lo que dize de la muger de Pere Estevan. Digo que no enpeçe a mis partes porque nunca fue vezina de Santa Maria el Canpo e mas ha de treynta e çinco años que caso e vibe en El Alverca, e no se conprehnde ni conprehnde en el dicho preuillejo y esto mismo dygo contra Pablo Gil e contra otros testigos que hablan de la muger del dicho Pere Estevan, e quando a Juan de Toro digo que nunca bibio en El Alverca ni se avezindo alli, que solamnte estuvo en ella vna tenporada por la pestilençia/ e luego se trono a Santa Maria el Canpo donde agora bive y en lo de [en blanco] Garrido nunca fue vezino de El Alverca, y desde tienpo del preuillejo bive en el Pinatejo e en otras partes, e non en El Alverca, e Andres Marinez Redondo no hera ni fue vezino de El Alverca ni tuvo bienes alli, e Alonso Sanchez de Rus muy poco estuvo en la dicha villa de El Alverca, e aquella fue quando las guerras, e avn el fue preso quando la villa fue quemada e robada, e nunca mas boluio a la dicha villa, e quanto a Alonso de Cuenca, este nunca tuvo bienes en Santa Maria el Canpo, saluo en El Alverca e syendo vezino en la dicha villa se fue vna tenporada a bivir a Santa Maria el Canpo e sy algo pecho seria por sus personas e por que bibia en Santa Maria el Canpo e a lo de Juana, hija de Sancho Sanchez, digo que la dicha Juana es la muger del dicho Pere Estevan que tengo dicho de suso de mas de los susodichos los testigos en contrario presentados antes, e al tienpo que juraron e depusyeron heran e son tales personas a

quien no se deuio ni deve dar fee que padesçian e padesçen las tachas e bjetos contenidas en este memorial. Por ende, pido e suplico a Vuestra Alteza mande dar e pronunçiar la yntençion de los dichos mis partes por bien probada e la de las partes contrarias por non probada e, en consequençia, mande condenar e condene al conçejo e onbres buenos de la dicha villa a que guarden el dicho preuillejo que fue conçedido a mis partes en fuerça de contrato, e a que tornen a los vezinos de la dicha villa que bivian en Santa Maria el Campo todos e qualesquier bienes e prendas e maravedis e otras cosas que les ayan sydo tomadas e llevadas por la dicha razon syn costa alguna, e mande fazer en todo segun que por mis partes esta pedido e suplicado. Para lo qual e en lo nesçesario ynploro vuestro real ofiçio e pido conplimiento de justiçia e las costas.

[firma] Petrus escriuanus

Las tachas que pongo contra los testigos presentados por parte de la villa de Santa Maria el Canpo son estas:

Pablo Gil que se llamo vezino del Castillo es vezino de Santa Maria del Canpo e alli tiene bienes y fazienda y parientes./

Pascual Galindo avnque se llama vezino del Castillo es vezino de Santa Maria del Canpo e tiene alli bienes e fazienda.

Juan de Toro es vezino de Santa Maria el Canpo.

Gil Garçia yden.

Juan Sanchez de Moya yden.

Johan del Canpo fue açotado por alevosyon e trayçion que cometio.

En Alcalá de Henares a nueve de março de mill e quinientos e tres años. E presento en Consejo Gil Martinez Gallego en el dicho nonbre e los señores del Consejo mandaron dar traslado al otra parte e en responda aqui a terçero dia.

Ese dicho dia e mes e año susodicho notifique lo susodicho a Juan Simon en su persona, procurador de la villa de Santa Maria del Canpo.

1503-s.m.-s.d.-S.l. *Carta de Juan Simón, procurador de Santa María del Campo, a los Reyes Católicos aportando nuevas razones para la desestimación del pleito que la villa de la Alberca ha interpuesto contra ella por un privilegio concedido por Jorge Manrique.* AGS. C.R. leg 89, nº 5, fols. 49r-50r.

Muy poderosos señores

Juan Simon, vezino de la villa de Santa Maria del Canpo, que es de don Bernaldino del Castillo, en nonbre del conçejo, justiçia, regidores e vezinos de la dicha villa. Digo que por Vuestra Alteza, vistos los testigos por mi parte presentados en el pleito que trato con el lugar de El Alverca, se fallara la yntençion de mi parte bien e conplidamente provada, ca esta probado que desde tienpo ynmemorial a ca, antes que don Jorje Manrique conçediese el pruillegio que dize, e despues de la conçesion del syenpre se ha vsado e guardado que los vezinos de Santa Maria del Canpo que por tienpo se han ydo a bivir a e morar al lugar de El Alverca sienpre pecharon e contribuieron, e han pechado e contribuydo en los pechos e contribuçiones e derramas por los bienes que han dexado e dexan en la dicha villa e sus terminos, asy como los otros vezinos de la dicha villa, e an sydo e son puestos en los padrones, e los jurados de la dicha villa an cobrado e cogido lo que cabe de los dichos pechos e repartiminetos a los que se han ydo a morar de la dicha villa al dicho lugar de El Alverca, e los testigos dizen e señalan e nonbran asaz personas que fueorn vezinos de la dicha villa, e an pechado e contribuydo en ella por los bienes que dexaron, avnque se pasaron a bivir al dicho lugar de El Alverca, lo qual se provo con muchos testigos dignos de fe e mayores de toda esebçion, e los menores de ellos son vezinos de la dicha villa e son onbres onrados e abonados termerosos de Dios, no proçeden las tachas que la parte contraria les opone nin otras algunas, e los articulos contrarios son ynpertinentes porque sy el dicho lugar de El Alverca reçibio daños o perdidas fue en muy poca cantidad, e non se ha de fazer perjuyzio a mis partes por el daño que otro terçero oviese fecho. E los testigos por su parte produzidos non hazen fe ni prueva, lo vno por que son solos e syngurales, deponen de oydas e vanas creençias e non dan cabsas ni razones de sus dichos, lo otro porque los dichos testigos e cada vno de ellos antes e a los tienpos que fueron presentados juraron e depusyeron en esta cabsa heran e son vezinos e moradores del dicho lugar de El Alverca, partes formadas en este pleito que pechan e contribuyen en el avnque lo callaron en sus dichos. Lo otro, porque quieren dezir, generlamente, que

el dicho preuillegyo, o que sea que es, ha seydo vsado e guardado al dicho conçejo de El Alverca, pero no declaran ni que cosas se guardadasen ni dizen que no aya sido llevado pecho a persona alguna que se ouiese ydo de la dicha villa de Santa Maria a morar al lugar de El Alverca, ni lo podian dezir con verdad pues por muchos testigos mios esta provado lo contrario, e sy en algo fuese guardado el dicho preuillegyo seria en quanto a los terminos e al horno que son cosas del dicho conçejo. E en los esymir de la villa de Alarcon, pero no en quanto al articulo sobre que es este pleito que avn la/ misma parte contraria dize que non acaesçio caso hasta de dos años a ca, como quier que la verdad es que an acaesçido casos los que señalan mis testigos en que algunas personas se fueron a bivir al lugar de El Alverca e an pechado e contribuido por los bienes que dexaron en la dicha villa. E non obsta dexir que no señalan los tienpos e que podrian ser que fuesen antes del preuillegyo o de dos años a ca, porque los dichos mis testigos conprehenden todos los tienpos de XL años a esta parte y dize e como aquellas personas que señalauan les fue repartido en la dicha villa por los bienes que dexaron en ella agora dos años e antes e despues. Lo otro, porque el dicho preuillegyo no fue otrogado por quien tuviese poder bastante ni lo tuvo el dicho don Jorje Manrique ca solamente le dio poder Vuestra Alteza para prometer e fazer merçedes a los conçejos, haze de entender sanamente de los bienes e rentas de Vuestra Alteza e non de otros terçeros ni en perjuyzio de persona alguna. Lo otro, porque si se guardase lo que el dicho don Jorje Manrique prometio seria en grand daño e perjuyzio de mis partes porque las heredades de la dicha villa, mi parte, estan muy çercanas a las de El Alverca, e sy ansi se diese lugar pasar se yrian muchos vezinos de la dicha villa al dicho lugar para desfravdar los pechos e contribuçiones, e avrian de cargar sobre los otros que quedasen lo que seria e es contra derecho e leyes de vuestros reynos e contra razon e equidad, a lo qual, Vuestra Alteza no deve dar lugar. Lo otro, porque seyendo como la dicha conçesyon es en perjuyzio de mis partes no se pudo fazer syn que ellos fuesen llamdos ni oydos. Lo otro, porque en la dicha conçesyon no ovo ni ay las clavsulas e derogaçiones neçesarias por do puediese perjudicar el dicho don Jorje a la dicha villa avnque touiera poder de Vuestra Alteza lo que no tuvo como dicho es. Lo otro, porque la confirmaçion de Vuestra Alteza no añadio fuerça de nuevo a la dicha conçesyon, mayormente en este articulo que es en perjuyzio de mis partes e contra derecho e platica comund, e es ynposyble tolerarse que azas tiene que hazer los vezinos de la dicha villa en pagar lo que les cabe de los pechos e derramas syn que ayan de cargar sobre ellos lo que cabe a los otros e a sus bienes, lo qual seria sy se ouiese de guardar la dicha conçesyon. Lo otro, porque avnque

claramente se conçediera el preuillegyo, por quien touiera poder, se devia derogar e moderar començando a ser noçivo e perjudiçial quanto mas contra la dicha conçesyon todas las cosas ya dichas. Lo otro, porque la dicha conçesyon fue en tienpo de neçesydad e movimientos e basta que se guarde en lo que toca a Vuestra Alteza/ pero no en lo que es perjuyzio de terçero. Por ende, suplico a Vuestra Alteza mande dar mi yntençion por bien provada, absolver e dar por quito al dicho conçejo, mi parte, e a mi en su nonbre, de lo que la parte contraria pide e demanda, ynponiendole perpetuo sylençio sobre ello. Para lo qual ynploro vuestro real ofiçio e pido conplimiento de justiçia e las costas e ofrezome a provar las dichas tachas.

Bachiller Garcia de Baeça [firma]

En Alcalá de Henares, a quinze dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e tres años, presento en Consejo Juan Symon en el dicho nonbre e los señores del Consejo mandaron dar traslado a la otra parte e en responda de aqui a terçero dia.

El dicho dia e mes e año susodicho notifique lo susodicho a Gil Martinez Gallego procurador de la villa de El Alverca en su persona.

1505-febrero-7. *Carta de Pedro de Quincoces, criado del Marques don Diego López Pacheco, al Vicario General del obispado de Cuenca Fernando Ram para que absuelva del juramento hecho a la reina Isabel de no proceder contra la capitulación acordada en 1480 solicitando la devolución o satisfacción de los territorios incorporados a la Corona en su Marquesado.* **AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 100, exp. 15. (Publicado por López Serrano, A., "Documentos para la Historia de Yecla y el Señorío de Villena del Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza (y II)" en** *Yakka. Revista de Estudios Yeclano*s, nº 9 (1999), pág. 176).

Reuerendo señor liçençiado Fernando Ram, Vicario General en esta çibdad de Cuenca e en todo su obispado por el reuerendisimo yn Christo padre señor el señor cardenal de Sant Jorje, obispo de la dicha çibdad y de Cuenca. Yo Pedro de Quincoçes, vezino del Castillo en enonbre e como procurador que soy del yllustre e muy magnifico señor don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, marques de Villena, conde de Santisteuan, paresco ante vuestra merçed et digo que en el año pasado del señor de mill e quatroçientos e setenta e seys, estando en la çibdad de Segouia la señora reyna doña Ysabel, que en Gloria sea, su alteza fue seruida de resçebir en su seruiçio al dicho mi parte e lo resçibio e mando fazer e hizo vna capitulaçion por la qual entre otras cosas se contiene que dentro de veynte meses daria al dicho señor Marques la equivalençia de la çibdad de Chinchilla e de las villas de Villena e Almansa e Vtiel e Albaçete e Hellin e Touarra e Yecla e Sax e Villanueva de la Xara e Yniesta e Ves e La Roda e San Clemente e El Peral e La Motilla e Barchin e Gaualdon e Villa Robledo e El Bonillo e Lezuza e Munuera e Villanueva de la Fuente e todos los otros lugares que se avian alçado contra el dicho señor Marques y estauan por su alteza. E que la dicha equivalençia fuese determinada por dos personas, vna nonbrada por su alteza y otra nonbrada por el dicho señor Marques, e que sy esto no se feziesen dentro de los dichos veynte meses que su alteza feziese tornar e restituyr e tornase e restituyese al dicho Marques la dicha çibdad e villas e logares e otros bienes e rentas que le avian seydo tomados e ocupados como mas largamente se contiene en la capitulaçion que sobre ello paso, de la qual ante vuestra merçed fago presentaçion. Et el dicho señor Marques cunplio la dicha capitulaçion en todo lo que a el yncunbia de conplir. Et por parte de su alteza de la dicha señora reyna no le /fueron entregadas la dicha çibdad de Chinchilla e

villas e logares e los otros bienes que le fueron tomados en la equivalençia de ellos. Antes, le fue despues fecha muy cruel guerra por mandado de sus altezas e enbiaron sus capitanes e gentes contra el dicho señor Marques e contra las villas e lugares que le avian quedado, e se hizo tan poderosamente la dicha guerra que el dicho señor Marques fue puesto en tanto estrecho que estaua para perder su estado e todo lo que le quedaua, e su persona e vida estaua en peligro de muerte, e por justos themores e myedos tales que pudiera caer e cayera en qualquier grande e constante varon el dicho señor Marques otorgo e consintyo en otra capitulaçion muy agrauiada e perjudiçial a el e a su estado, por la qual renunçio en sus altezas el derecho que tenia a la dicha çibdad de Chinchilla e a las otras dichas villas e logares e fortalezas que se le avian de boluer e restituyr por la primera capitulaçion, e, por todo ello, siendo de tan grande valor et cantidad como es notoria, el fue mandado dar muy poca cosa que no hera de çient pares vna de lo que valia la dicha çibdad e villas e logares e otros vienes que le avian de ser restituydos. Pero el dicho señor Marques, por la neçesidad grande e eminente que tenia e con themor de no perder su persona e todos los bienes que le quedauan e por no quedar destruydo del todo, otorgo la dicha capitulaçion e otras escripturas con juramentos de no yr ni venir contra ellas e de no pedir asoluçion ni relaxaçion, e de no vsar de ella avnque le fuese dada, e con otras fuerças e firmezas como le fue pedido por parte de sus altezas, lo qual fue por el otorgado por los miedos e temores susodichos, e durando aquellos e porque no tenia poder para resistir las dichas fuerças e opresiones, ni que el podiera defender del grande poder de sus altezas sy no feziera e otorgara la dicha capitulaçion e escripturas e jurametnos como le fueron pedidos. Et la dicha señora reyna es fallesçida, e agora el rey nuestro señor e los señores arçobisopo de Toledo e de Seuilla e algunas personas de su Consejo que entienden en los descargos de la dicha señoria reyna, porque mando en su testamento que se pagasen e satisfaziesen en sus debdas/ e cargos, el dicho señor Marques entiende pedir descargo de lo susodicho, e como quiera que por la dispusiçion de su alteza taçitamente fue remitido el dicho juramento e el dicho señor Marques podria pedir el dicho descargo, pero por mas seguridad de la conçiençia del dicho mi parte e porque el daño e lisyon que resçibio fue ynormisimo, e porque la conçiençia de la dicha señora reyna sea descargada e sea reposo e olgança a su anima, pido a vuestra merçed que, como tal vicario general, por ser como es el dicho señor Marques de vuestra dioçesis quede su noble ofiçio o por aquella mejor forma, via o remedio que aya lugar, mande absoluer e relaxar al dicho mi parte el dicho juramento e juramentos de qualquier calidad que ayan seydo por el fechos, ad finen agendi para que

pueda pedir e conseguir su justiçia. Para lo qual todo e en lo neçesario ynploro vuestro noble ofiçio e soy presto de dar a ynformaçion que para lo suso dicho fuera neçesario.

1506-septiembre-25. Hellín. *Fragmento del interrogatorio del escribano del concejo de Hellín, Pedro Rodríguez de Vera, sobre la elección de los oficiales concejiles en el año de 1506 en la villa de Hellín. Va inserto éste interrogatorio dentro de un pleito que mantienen Fernando de Vala de Rey y otros vecinos de la villa con el alcalde mayor que fue del Marquesado, Andrés de Villanueva, sobre el procedimiento irregular en el nombramiento de oficiales concejiles*. **AGS. Consejo Real. Leg. 45, Exp. 13, fols. 9r-10v**

En syete dias del mes de julio de este añode mill e quinientos e seys, el dicho licenciado Villanueva, alcalde mayor que fue de este dicho Marquesado, mando pregonar que todos los que pretendiesen tener derecho para los ofiçios de alcaldias e alguziladgo y regimientos de esta villa de Hellin, paresçiesen con sus armas e cavallos ante el, e que troxiesen sus abonos por escrito fasta otro dia a çierta hora que les puso, y que vinieron a faser alarde çiertas personas y otras enbiaron sus armas y cavallos y otros dixeron como no los tenian en la dicha villa, y los mas dieron sus abonos por escripto jurados. Y el dicho liçençiado y conçejo mandaron a dos o tres onbres con juramento a preçiarlos, entre los quales dieron por abonados a Rodrigo de Valcarçel de la Seda e a Diego Lopez de Valcarçel, su hermano, y a Juan de Balboa y a Fernando de Vala de Rey, y a Rodrigo de Valcárçel el Viejo y Alfonso de Montalvo y a Francisco de Chinchilla y a Bartolome Rodriguez y a Fernando de Valcarçel y a Lope Garçia de Balboa y a Rodrigo de Balboa y a Diego Ruyz, y a çiertos otros dieron por no abonados/ y a Rodrigo de Valcarçel, el Mozo, contaronle los bienes rayses y llego y paso de ellos quarenta mill y mandaronle mostrar los muebles fasta en conplimiento de los çient mill mrs que es la contia, y luego esto fecho, el dicho liçençiado e conçejo y ofiçiales que a la sazon heran, eçebto Lope Fernandez, alcalde, platicaron çerca lo que se devia fazer por que los mas de los dichos ofiçiales dixeron que fuese la dicha eleçion conforme a justiçia, y segund los años pasados por suertes entre los abonados. Y el dicho liçençiado hera de contrallo paresçer por çiertas razones que alli dixo, y al fin dixo que la vna vara se avia de dar syn suertes a Juan de Valcarçel, y a Fernando de Vala de Rey no avia de entrar en los ofiçios, e que los dichos ofiçiales que estauan presentes, en espeçial Pedro Vazquez e Rodrigo de Valcarçel, el Mozo, e Juan de Murçia, regidores, contradixeron mas porque el dicho Vala de Rey, seyendo tan abonado e sufiçiente como es y aviendo tenido y teniendo buen cavallo y armas y por todas razones, seyendo vno de los que

juntamente devian entrar en los dichos ofiçios, y no lo poner en ellos que no por el dar de la vara syn abono al dicho Juan de Valcarçel, y que estando en este debate syn se poder conçertar llego el dicho Lope Fernandez, alcalde, e dixo que hera su paresçer que los dichos ofiçios se echasen por suertes entre los dos por abonados, como hera justiçia, y que el dicho liçençiado torno a dezir otra vez que al dicho Juan de Valcarçel se avia de dar la vna vara de alcalde syn suertes y que en aquello no avia alça, ni menos en dexar de fuera al dicho Fernando de Vala de Rey que çierto no avia de entrar en los dichos ofiçios, porque avia acogido los traydores en su casa, e esto por el bachiller Requena, veçino de Chinchilla, ni menos avia de entrar en los dichos ofiçios el dicho Diego de Valcarçel que se avia juntado con el dicho Vala de Rey buscando firmas e firmando contra el dicho don Juan, governador, que hera, y aun dixo mas el dicho liçençiado Villanueva, e el alguazil mayor Juan Velazquez que alli estaua, que menos avia de entrar Francisco de Chinchilla que avia basteçido la fortaleza de Hontur para en favor del Marques, y avunque mas cree el que lo dixo el dicho alguzil mayor e que se acuerda que quando el dicho alcalde mayor Villanueva dixo que el dicho Vala de Rey no avia de entrar en los dichos ofiçios dixo el dicho alguzil que el no estaua alli para otra cosa. Y que a todo esto contradixeron los dichos Lope Fernandez, alcalde, y Pedro Vazquez y Rodrigo de Valcarçel e Juan de Murçia, regidores, salvo que se echasen por suertes entre los abonados, y avnque de aquellos seria bien fazer apartamiento para suertes de las varas entre los demas avtoridad, y que lo mismo dixo que le paresçia a el, pero que el dicho Diego Lopez y Tordesillas callaron aunque vna vez el dicho Diego Lopez , alcalde, fablo con enojo contra el dicho Juan de Murçia, regidor, por que afestavan en que hera vno de los que mas justiçia/ tenian, el dicho Vala de Rey, e que no heran bien de le fazer agrauio, e asy que entre el dicho alcalde mayor e ofiçiales ovo mucha contradiçion en que pasaron tantas palabras e cosas, que no las acabaria de escreuir en dos pliegos, de las quales no se acuerda salvo que al fin de ellas el dicho licençiado, alcalde mayor que hera, dixo que no curasen de porfiar que de ninguna manera no avia de entrar en los ofiçios el dicho Vala de Rey, y que al dicho Juan de Valcarçel se avia de dar la dicha vna vara de alcalde, y en quanto a lo de no ser abonado viesen vn requerimiento en que Rodrigo de Valcarçel y Alfonso Rodríguez le avian abonado en dosyentas mill maravedis y que los Valcarçeles todos lo avian por bueno a que el se diese la dicha vara de alcalde, a lo qual el dicho Pedro Vazquez, regidor, dixo que el no consentia, salvo dando la otra vara de alcalde para entre los Balboas. Y que el dicho Lope Ferrandez dixo que pues su merçed desya que de ninguna manera no avia de poner

en los dichos ofiçios al dicho Vala de Rey e que la dicha vara queria dar syn suertes al dicho Juan de Valcarçel, y que sus parientes todos los Valcarçeles asy lo querian que su paresçer hera echarse suertes entre los otros que toviesen abonos y derecho, y que los dichos Rodrigo de Valcarçel e Juan de Murçia, regidores, (dixeron) que pues otro remedio no avia asy se fiziese. Y que el alcalde mayor dixo que no hera bien que podria ser caher la otra vara a alguno de aquellos mas moços, pero que entre dos o otres de los mas moços echasen suertes por el alguasyladgo, e que el dicho Pedro Vazquez dixo que el no seria ni consentiria salvo que echasen suertes o que le diesen la dicha vara del alcaldia a los dichos Balboas, segund dicho avia, e que de otra manera no consentia e lo pedia por testimonio. Y que estas mismas palabras y contradiçiones pasaron por muchas vezes, y al fin los dichos ofiçiales enojados de tanto estar en contradiçiones, e vista la voluntad del dicho alcalde mayor, vinieron en que se ecahasen suertes entre los dichos Balboas y Montalvo por la vna vara de alcalde pues la otra avia de ser para Juan de Valcarçel, y que entre Bartolome Rodriguez y Rodrigo de Valcarçel, el Mozo, hermano del alcayde, y Fernando de Valcarçel echasen suertes por la vara de alguziladgo. Y que asy se fizo y copo la dicha vara de alcalde al dicho Lope Garçia de Balboa, y quedo la otra para el dicho Juan de Valcarçel, y copo la del alguziladgo al dicho Bartolome Rodriguez, y fueron sacados por regidores Rodrigo de Valcarçel de la Seda y Alfonso de Montaluo y Fernando de Valcarçel y Rodrigo de Valcarçel el Mozo, y que esto asy fecho el dicho alcalde mayor los escriuio de su mano y luego vino a la lonja de la plaça y con el mucha gente y los fizo llamar e dio las varas/ e regimientos a los dichos, resçibiendo primero el juramento que en tal caso se suele tomar. Y que esta es la verdad.

Lo qual todo dixo que so cargo del dicho juramento que fecho tyene es la verdad y lo da escrito de su mano y firmado de su nonbre, como testigo que a ello estovo presente y no como escriuano, porque el dicho alcalde mayor no se lo dexo escreuir ni le dio lugar para ello, caso que el quiso escreuirlo e lo dixo al dicho alcalde mayor quando le tomo las escry (vanias) e penola de la mano disyendo que no hera menester por estonçes, que despues el lo hordenaria en su posada y que tanto en esto porfio el dicho alcalde que el dicho Pedro Rodriguez penso que lo fazia por sospecha que de el tenia, porque muchas vezes le avia dicho que los ofiçios echasen entre los dados por abonados conforme a justiçia, e por fazer algo mas de lo que fizo que no devia asy como por dar la otra vara de alguzil a Rodrigo de Valcarçel, el Moço, hermano del dicho Juan de Valcarçel, porque mostro mucho quererlo el y el alguzil mayor que presente estaua, y por la mucha confusyon que para ello ovieron lo dexaron. Y avn al fazer de ellos

redolines entre los tres para el dicho alguziladgo, fizo la suerte do escreuio al dicho Rodrigo de Valcarçel, el Mozo, e los ofiçiales no consyntieron que el alguzyl mayor las sacase, e fueron entre muy rebueltas las vnas con las otras tres, que en vn sonbrero y que en lo de mas que çerca de esto paso e le dexo escreuir lo escreuio e lo dara sygnado como escriuano. Y en todo esto que dicho tyene non mas del como por testigo, segund dicho ha e que esta es la verdad. Pedro Rodríguez de Vera.

[1513]-s.m.-s.d. Jorquera. *Carta del concejo de Jorquera al marqués de Villena para que no limite y constriña los lugares donde se han producido roturaciones en las dehesas señoriales, ya que de este modo se hipoteca el futuro de la villa.* **AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 723, exp. 2.**

Ylustre y muy magnifico señor.

El conçejo justicia regidores ofiçiales y onbres buenos de esta vuestra villa de Xorquera, besamos las magnificas manos de Vuestra Señoria y le hazemos saber que por Pero de Guaza, corregidor de vuestra señoria y Diego Paez de parte de vuestra señoria nos a sido dicho que vuestra señoria tiene voluntad y quiere estrechar las pobres lavores de pan que los vecinos de esta dicha villa, vasallos de vuestra señoria, tiene en las dehesas y asi mismo nos an dicho que de ninguna manera avemos de labrar en las dichas dehesas saluo que mostrasemos el titulo que para ello teniamos y que nos pusiésemos en justicia que por vuestra señoria nos seria guardada. Y nosotros les respondimos que no queriamos entender en cosa ninguna de lo que nos dezia saluo que nosotros y nuestros hijos y haziendas estavamos para seruiçio de vuestra señoria, y que no queriamos ponernos en tal cosa salvo que vuestra señoria de nosotros y de todo faziese y determinare lo que su seruiçio fuese, y porque si lo tal oviese de pasar vuestra señoria seria de ello deseruido y seria destruirnos a nosotros y a nuestros fijos y desçindientes, y la villa se despoblaria a causa de no poder ensanchar en las dichas lavores que estan todas las mas en las dichas dehesas, y no ay otros tratos mas utiles ni provechosos en esta tierra para se poblar y enriqueçer que las dichas lavores. Vmildemente suplicamos a vuestra señoria nos mande guardar nuestros vsos y costumbres y ordenanças antiguas como fasta aqui nos an seydo guardadas y en todo vuestra señoria mande proveer lo que mas a su seruiçio sea. El ylustre y muy magnifico estado de Vuestra Señoria prospere con acrecentamiento de mayores señoríos como nos lo deseamos.

Por mandado de los señores del conçejo de la dicha villa de Xorquera.

Juan de Alcala, escriuano [rubrica]

1522-marzo-27. Villena. *Orden del alcalde mayor del Marquesado para que la ciudad esté abastecida de aceite*. AMV, leg. 1, doc. 22

Yo el bachiller Juan de Peña Ruuia, alcalde mayor en este Marquesado de Villena por el muy mangifico señor don Juan Hurtado de Mendoça, governador justiçia mayor y capitan general en el dicho Marquesado por sus magestades, mando a vos, Sancho Martinez de Olivençia, vezino de esta villa de Villena, asegurador de la taverna del azeyte en esta dicha villa este presente año, que deys en la dicha villa azeyte abondo, bueno e resçebidero conforme a la obligaçion que estays obligado, la qual fue trayda ante mi e por mi vista. E sy aquella no quisyeredes conplir, mando al conçejo, justiçia, regidores, jurados de esta dicha villa que a qualquier persona que troxiere azeyte a esta dicha villa ge lo hagan vender al presçio o presçios que justo fuere a costa del dicho Sancho Martinez e sus fiadores, de manera que el pueblo este proveydo del dicho azeyte, lo qual fazer e conplir so pena del ynterese comun de la dicha villa e de privación de los oficios. Fecho en Villena a XXVII de março de IU DXXII años. E mando a Juan López,escribano del conçejo de la dicha villa os lo notifique, pues por la obligación del dicho Sancho Martinez paresçe estar asy obligado.

[rubrica] Bachiller Peñaruuia.

1525-ocubre-30. Villena. Presentación del nuevo gobernador del Marquesado al concejo de la ciudad de Villena. AMV, leg. 1, doc. 13

Presentaçion del señor gvernador don Françisco de Castilla

En la camara de ayuntamiento de la noble e leal çibdad de Villena, treynta dias del mes de otubre año del naçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e çinco años, estando en el dicho ayuntamiento los honrrados Martín Pardinas e Alonso Esteuan de Villena, alcaldes, e Francisco Ximeno, alguaçil, e Juan Daunon e Francisco Oliuer e Juan Herrero e Sancho Martinez de Herrera, regidores, e Christoual de Mellinas, jurado, por ante mi Juan Martinez de Mergelina, escriuano de sus majestades e del dicho ayuntamiento, el muy noble e muy magnifico señor don Francisco de Castilla presento vna prouisyon de sus majestades firmada de su majestad del rey nuestro señor e sellada con su sello e refrendada de Francisco de los Covos, su secretario, su tenor de la qual es esta que se sigue.

Aqui entra la poruisyon

E asy presentada la dicha prouisyon el dicho don Francisco de Castilla requirió a los dichos alcaldes e regidores cumplan la dicha prouisyon de sus majestades en todo e por todo segund que en ella se contiene, e pidiolo por testimono. E los dichos alcaldes e regidores tomaron la dicha prouisyon de sus majestades e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que lo obedesçian e obedeçieron como carta e mandado de sus reyes e señores naturales, y en quanto al cunplimiento dixeron que heran prestos de la conplir en todo e por todo segund que en ella se contiene, e en cunpliendola tomaron e reçibieron juramento del dicho don Francisco de Castilla, el qual juro por Dios e sobre la señal de la cruz e palabras de los Santos Evangelios en forma de derecho, e so cargo del dicho juramento prometio de mirar e guardar el seruiçio de nuestro señor Dios e de sus majestades, e fazer e guardar justiçia a las partes, e no lo dexara de fazer por amor ni temor ni por otra/ cabsa ninguna, saluo fazer la justicia conforme a las leyes del reyno, e que guardara los preuillegios e libertades e buenos vsos e costunbres de esta dicha çibdad, e que fara e conplira todas las otras cosas contenidas en la dicha prouisyon de sus majestades. E a la confesión del dicho juramento dixo asy: "lo juro e amen". Testigos que fueron presentes Gaspar de Guzmán, veçino de la çibdad de Murçia e Antón Diaz, veçino de la çibdad de Villena.

E luego el dicho señor don Francisco de Castilla, governador, tomo las varas de justiçia de los dichos alcaldes ordinarios, e luego ge las torno a encomendar para vsar de los dichos ofiçios el tiempo de su año. Testigos que fueron presentes los susodichos.

E luego el dicho señor don Francisco de Castilla, governador, nonbro por su alcalde mayor para este partido del obispado de Cartagenaal licenciado Christoual de Ayvar, del qual dio la vara de justicia de alcalde. El qual dicho licenciado Christoual de Ayvar fizo el juramento e solepnidad segund mandan sus majestades por su prouisyon, e el dicho señor governador le dio poder conplido para vsar del dicho ofiçio, etc. Testigos que fueron presentes los susodichos.

E luego el dicho señor governador nonbro por teniente de alguzil menor a Gonçalo Martinez, que estaua presente, e le dio poder para vsar del dicho ofiçio. Etc.

Testigos los susodichos.

E luego, el dicho don Francisco de Castilla, governador, dixo que conpliendo lo que sus majestades mandan por su prouisyon, que daua e dio por su fiador para el e a los dichos alcaldes e alguzil sus ofiçiales a mi, el dicho Juan Martinez de Mergelina, veçino de esta dicho çibdad. E yo el dicho Juan Martinez de Mergelina digo que de mi propia e agradable voluntad açebto la dicha fiança e me obligo por mi persona e/ bienes que el dicho señor governador don Francisco de Castilla e alcalde mayor e alguacil susodichos faran la residencia de esta dicha çibdad segund sus majestades mandan por su poruisyon e pagaran lo que contra ellos fueren judgados e sentenciado, e donde no lo asy faziendo e cumpliendo que yo como tal fiador sea obligado e me obligo de los conplir e pagar, sobre lo qual doy poder conplido a todas e qualesquier justiçias de sus majestades para que sobre ello me puedan executar y executen en mis bienes e persona como tal fiador. E renunçio a todas e qualesquier leyes fueros e derechos e ordenamientos reles a mi ayudantes e aquella ley que dize que general renunçiaçion fecha no vala, e obligo mi persona e bienes avidos e por aver. A lo qual todo fueron testigos presentes los dichos Gaspar de Guzmán e Anton Diaz. E yo el dicho Juan Martinez de Mergelina lo firme de mi nonbre.

Juan Martinez de Mergelina [rubrica]

1529-diciembre-12. Alarcón. *Testimonio de la posesión que por muerte de don Diego López Pacheco se dio a la señora marquesa, doña Juana Enríquez, como madre, tutora y gobernadora del nuevo marqués, don Diego López Pacheco II, de la villa de Alarcón*. AHN. Sección Nobleza. Frías caja 702, exp. 2

En la villa de Alarcon y dentro de la sala del ayuntamiento de ella, en doze dias del mes de dizienbre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e nueve años, este dicho dia estando en ayuntamiento canpana tañida segund que lo an de huso e costunbre de se ayuntar, estando en el dicho ayuntamiento conviene a saber, los nobles señores Hernando de Montoya e Hernando de Padilla e Diego de la Serna, alcaldes, e Hernando del Espinosa, juez ordinario, e Diego de Yllescas e Anton Sanyz de Moya, regidores de la dicha villa y el contador Andres del Castillo e Antonio de Villanueva e Christoval de la Parrilla e Garçia Martinez Monedeto deputados del dicho ayuntamiento, entro en la dicha sala de ayuntamiento el muy noble señor el liçençiado Francisco Osorio, corregidor e Juastiçia Mayor en las villas de Belmonte y el Castillo e Çafra e sus tierras por los ylustrisimos señores Marquesa de Villena e Marques de Villena e Moya, conde de Sant Estevan, nuestros señores, e dixo a los dichos señores que ya sabian como el muy ylustrisimo don Diego Lopez Pacheco duque de Escalona, Marques de Villena, conde de Sant Estevan, nuestro señor, hera muerto e pasado de esta presente vida e este en gloria e por su falleçimiento la muy ylustre señora Marquesa de Villena, con poder bastante que tiene del Marques de Villena e de Moya, su hijo, nuestro señor, que esta absente lo avia proveydo a el nuevamente del dicho ofiçio de corregidor e justiçia mayor de esta dicha villa e su tierra e de todas las otras villas e lugares de este Marquesado segund consta e pareçe por la prouision que su señoria para ello le dio con que de presente les requeria e requirio. Su tenor de la qual es este que se sigue e dieze ansi:

Yo doña Juana Enriquez, duqesa de Escalona, Marquesa de Villena, condesa de Sant Estevan, digo que por quanto el muy ylustre señor don Diego Lopez Pacheco, Marques de Villena, my señor e marido, que Dios de santo parayso, es fallesçido e pasado de esta presente vida por cuya cabsa mi muy amado hijo, señor don Diego Lopez Pacheco, Marques de Villena e de Moya, conde de Sant Estevan subçedio en las villas e lugares que su señoria e yo teniamos en el dicho Marquesado de Villena. Por ende, por vertud del poder que yo e e tengo del dicho Marques de Villena mi hijo para administrar e governar su casa e estado e para aver e cobrar las rentas e poner justiçias, alcaides,

regidores, mayordomos e otros ofiçiales en todas las dichas villas e lugares del dicho Marquesado e por el dicho poder el dicho Marques/ mi hijo otorgo por ante Pedro Gutierrez, su thesorero e secretario e myo en seis dias del mes de junio de este presenta año de mill e quinientos e veynte e nueve años, e yo el dicho Pedro Gutierrez escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios y escriuano publico del numero de la dicha villa de Escalona doy fee que el dicho Marques de Villena y de Moya, mi señor, otorgo por ante mi el dicho poder para todo lo sobredicho e le dare signado con publica forma cada vez que sea nesçesario, yo la dicha Marquesa hago saber a vos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiçiales e omes buenos de las villas de Belmonte e el Castillo e Alarcon e Çafra e Xorquera e Alcala e Jumilla, e a los conçejos e omes buenos de los lugares de sus tierras, que viendo ser conplidero al seruiçio del dicho Marques, mi hijo, e a la buena governaçion de las dichas villas e lugares de sus tierras, es my voluntad de proveer, e por la presente proveeo, en nonbre del dicho Marques, mi hijo, por su corregidor e justiçia mayor de todas las dichas villas e lugares de sus tierras del dicho Marquesado al liçençiado Françisco Osorio que antes por tienpo del fallesçimiento del dicho Marques mi señor tenia cargo de algunas de las dichas villas, confiando de su subfiçiençia, persona e abilidad que mirara e guardara lo que al seruiçio del dicho Marques, mi hijo, cunpla y hara justiçia a las partes. Por tanto, por la presente vos mando a todos e a cada vno de vos que juntos en vuestros ayuntamientos, segund lo aveys de huso e de costunbre, le reçibays por corregidor e justiçia mayor en el dicho nonbre, e huseis con el e con sus ofiçiales e lugarestenientes el dicho ofiçio, reçibiendo de ellos e de cada vno de ellos la solemnidad del juramento e fianças que en tal caso suelen e acostunbran hazer los corregidores e sus ofiçiales, conforme a las leyes de estos reynos, e por esta mi carta mando que el dicho corregidor e sus ofiçiales puedan husar y exerçer los dichos ofiçios, segund e como e de la manera que hasta aqui lo an hecho, y mejor e mas conplidamente lo pueden e deven fazer, conosçido de todos los pleitos e cabsas çeviles e crimynales. E si a pedimiento de parte como de su ofiçio o en otra qualquier manera, e por la presente, si es nesçesario, le cometo todos los negoçios, pleitos e cabsas que antes estavan cometidas al dicho Françisco Osorio e al doctor Françisco Sanchez, corregidor de algunas de las dichas villas agora esten començados o por començar para que las fenezca e acabe conforme a sus comisiones. E para que pueda llevar a pura e devida efeçiençia/ la sentençia o sentençias que por el fueren dadas e pronunçiadas o por sus ofiçiales y lugarestenientes y otras qualesquier

sentençias que traxeren aparejada exençion, e mando a vos los dichos conçejos, justiçias, regidores de todas las dichas villas del dicho Marquesado, e de los lugares de su tierra, que vengays e parescays a sus llamamientos y enplazamientos, e de sus logarestenientes, so las penas que de mi parte e del dicho Marques de Villena ,mi hijo, vos fueren puestas, en las quales yo en su nonbre vos e por condenados lo contrario haziendo, y les doy poder para las executar en vuestros personas e bienes. E otrosy, vos mando que para esecuçion de la justiçia vos junteis con el y con sus ofiçiales y hagays lo que el de parte del dicho Marques, mi hijo, vos mandare so pena de perdimiento de vuestros bienes e de las otras penas que en nuestro nonbre pusiere, las quales yo asni mismo, en el dicho nonbre, os pongo e e por puestas e vos e por condenado en ellas lo contrario haziendo, e les doy poder para las esecutar en vuestras personas e bienes. E sy nesçesario fuere mandar a qualesquier personas que se presenten ante mi e salgan de las dichas villas e lugares e sus tierras lo pueda hazer e haga el dicho corregidor e sus logarestenientes poniendoles sobre ello las penas que bien visto les fueren. E otrosy, vos mando que le acudays e hagais acudir con los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertensçientes de todo el tienpo que por el dicho Marques, mi hijo, toviere el dicho cargo como la aveys hecho hasta aquí, ca para los aver e cobrar les doy todo mi poder conplido. Otrosi, para tomar las quentas de las dichas villas e lugares de sus tierras e de los propios de los conçejos, e de las otras cosas que las suelen e acostunbran tomar los otros corregidores. E otrosi, para que pueda tomar en si las varas a los alcaldes hordinarios e alguaziles de todas las dichas villas e lugares de sus tierras, e suspender los ofiçios de los regidores e otros ofiçiales de sus tierras, y en nonbre del dicho Marques de Villena e de Moya, mi hijo, los proveer de nuevo asi a las mismas personas que los tienen como a otras qualesquier bien visto le fueren, que a las tales personas a quien el dicho mi corregidor terna el a elegir e nonbrar para los dichos ofiçios a aquellas mismas doy poder para los husar y exerçer con todas sus ynçedençias e dependençias. E por la presente reçibo y e por reçibidos al dicho ofiçio de corregidor e justiçia mayor al dicho liçençiado Françisco Osorio y a sus ofiçiales, e les doy poder en el dicho nonbre a el y a ellos para husar y exerçer el dicho ofiçio/ e para todo lo susodicho e para todas las otras cosas que suelen e acostunbran dar a los otros corregidores con todas sus ynçidençias e dependençias, mergençias, anexidades e conexidades, ratificando e aprovando por la presente o en aquella via o forma que de derecho mas aya logar, todo lo fecho e abarcado, mandado e auido por el dicho corregidor e por sus ofiçiales e por los alcaldes ordinarios, alguaziles, regidores, ofiçiales de todas las dichas villas e

lugares de sus tierras, desde el momento que el dicho Marques muy señor fallesçio de esta presente vida hasta que sean reçibidos y tornados a proveer de nuevo, e los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de privaçion de los ofiçios e de diez mill maravedis para la camara del dicho Marques, mi hijo, a cada vno de vos que lo contrario hizieredes. Fecho en los alcaçares de la dicha mi villa de Escalona a veynte e ocho dias del mes de novienbre año del señor de mil e quinientos e veynte e nueve años. Es mi voluntad que tenga el ofiçio y cargo de corregidor de las villas de Alarcon, Xorquera, e Alcala e Jumilla e de los lugares de sus tierras durante el avsençia del doctor Francisco Sanchez e hasta tanto que yo le mande proveer de nuevo del dicho ofiçio. Fecho para la Marquesa. E yo, Pedro Gutierrez, thesorero e secretario de los dichos Marquesa e Marques de Villena, mis señores, la fiz escrevir por mandado de la Marquesa, mi señora. Registrada, Pedro Gutierrez, y en las espaldas de la dicha poruision venian las armas del Marques, nuestro señor, ynpresas en sello con çera colorada.

E por vertud de la dicha poruision les requeria e requirio por tal su corregidor e justiçia mayor e a Francisco de Linares, que presente estava, que presentava e presento por alguzil que el hera presto, e el dicho Francisco de Linares hazer la solenidad que se requieren conforme a la dicha prouision. E luego, yncontinente, los dichos señores alcaldes, juez e regidores e ofiçiales e personas que tienen voto en el dicho conçejo tomaron la prouision e la besaron e pusieron sobres sus cabeças e dixeron que la obedesçian e obedesçieron e heran prestos de la conplir como a prouision e mandamiento de nuestro señor natural, a quien Dios nuestro señor guarde por muchos años e dexe bivir e señorear e traiga con bin. E cunpliendo la dicha prouision e mandamiento/ reçibieron al dicho señor liçençiado Francisco Osorio por tal corregidor e justiçia mayor, e al dicho Françisco de Linares por su alguzil, e de ellos reçibieron juramento por el nonbre de Dios, nuestro señor, e por la señal de la cruz a tal como esta [signo de cruz] en sus manos las diestras corporalmente tocaron diziendo: "si juro e amen", que guardaran el seruiçio de Dios, nuestro señor, e la justiçia a las partes, e conpliran los mandamientos de sus magestades e del Marques, nuestro señor, e guardaran las leyes de estos reynos e hordenamientos, husos e buenas costunbres e previlegios, libertades y esençiones de esta dicha villa e su tierra, e castigaran los pecados publicos e guardaran las leyes e capitulos de la buena governaçion de estos reynos e de esta villa, e haran todo aquello que buen corregidor e alguzil deven hazer, e ansi lo juraron, so pena de perjuros e caer en las otras penas que caen los corregidores e

alguziles que no guardan e cunplen lo susodicho e hazen en sus ofiçios todo aquello que son obigados. E ansi, hecho el dicho juramento, lo reçibieron e ovieron por resçibido al dicho señor liçençiado Françisco de Osorio, e por tal corregidor e justiçia mayor e al dicho Françisco de Linares por su alguzil. E ansi reçibido el dicho señor liçençiado Françisco Osorio por tal corregidor, por vertud de la dicha prouision, requirio a los dichos alcaldes, juez e regidores e ofiçiales susodichos le entreguen las varas e dexen los dichos ofiçios para en nonbre de su muy ilustre señoria del dicho señor Marques de Villena e Moya ponga ofiçiales, para que riexan e administren la dicha villa e su tierra, e hagan aquello que bien visto le fuere e convine al seruiçio de su señoria. Los dichos señores alcaldes, juez e regidores todos de vn acuerdo e voluntad dixeron que otra vez obedesçian e cunplian la dicha prouision e mandamiento de su señoria, e cunpliendola en nonbre del muy ylustre señor el Marques de Villena e Moya nuestro señor le entregavan, e de presente entregaron, las varas de alcaldes e juez, e dexavan, e dexaron, todos los dichos ofiçios. E el dicho señor corregidor tomo en si las varas de los dichos ofiçios en nonbre de su muy ylustre señoria del Marques de Villena e Moya, nuestro señor, e por vertud del poder e facultad a el dadas por la dicha provision, e asi tomados los dichos ofiçios en nonbre de su señoria del Marques de Villena e Moya, nuestro señor, el dicho señor liçençiado Françisco Osorio corregidor dixo que visto que los dichos ofiçiales de suso nonbrados que avian seydo e heran personas de quien se podian confiar los dichos ofiçios,/ e guardarian el derecho a las partes e el pro y bien de esta villa e seruiçio de su señoria que en su nonbre les tornava e torno las dichas varas e ofiçios, e ansi tornados los paso nuevamente a los dichos Hernando de Montoya y a Hernando de Padilla e Diego de la Serna, por alcaldes, e al dicho Hernando de Espinosa, por juez ordinario, e a los dichos Diego de Yllescas e Anton Sanchez de Moya, por regidores, a todos por ofiçiales de esta villa e su tierra. E ansy, aviendoles de ellos e de cada vno de ellos reçibido juramento en forma devida de derecho por el nonbre de Dios, nuestro señor, e por la señal de la cruz, a tal como esta [signo de cruz], en que sus manos derechas corporalmente tocaron e dixeron: "si juro e amen", so cargo del qual juraron e prometieron de guardar el seruiçio de Dios, nuestro señor, primeramente, e el seruiçio de sus magestades e del Marques de Villena e Moya, nuestro señor, e de conplir sus mandamientos e de conplir e guardar el pro y bien de la republica e administraçion de esta villa e su tierra. E que guardaran el derecho e justiçia a las partes e las leyes de estos reynos, e haran todo aquello que buenos alcaldes e juez e regidores deven hazer, e que guardaran todas las otras cosas a los dichos ofiçios tocantes. E hecho el dicho

juramento, el dicho señor liçençiado e justiçia mayor por vertud de la dicha prouision de su señoria les dio poder conplido para en nonbre del muy ylustre señor el Marques de Villena e Moya, nuestro señor, tengan los dichos ofiçios e a cada vno de ellos en esta villa de Alarcon e su tierra e por tal les fueron reçibidos en el dicho ayuntamiento por el dicho señor corregidor. E luego en continente, el dicho señor corregidor, el liçençiado Françisco Osorio, por vertud de vna prouision çedula de su señoria de la Marquesa de Villena, nuestra señora, que de presente mostro e se leyo que su tenro de la qual es este que se sigue e dize ansi:

Concejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la villa de Alarcon e de los lugares de su tierra, parientes y espeçiales amigos, y leales vasallos, ya avreys sabido mi trabajo e desventura del falleçimiento del Marques, mi señor e vuestro, a quien nuestro señor tiene en su gloria, y os ruego y encargo que pues el tienpo que su señoria estovo en este siglo tuvo tanto cuydado de vosotros y de hazeros merçed todos le tengais de lo que toca a su anima, rogando a nuestro señor le lleve a gozar de su Gloria, lo qual yo espero en su misericordia que avra hecho segund su vida e obras e bienaventurado fin que hizo, su señoria os me dexo encomendados y al marques de Villena, vuestro señor y mi hijo, ser ciertos que en todo lo que os tocare ternemos de vosotros espeçial cuydado para hazeros toda honra e merçed, y pues el dicho Marques, mi hijo, esta abstente de estos reynos, como sabeys, yo vos mando de su parte e de la mia, ruego y encargo que continuando de vuestra lealtad y fidelidad tengays mucho cuidado de todas las cosas que a su seruiçio cunplan, e le deys e presteys la obediençia que soys obligados guardando e cunpliendo sus mandamientos y los mios, en su nonbre, como administradora e governadora de su estado por su absençia y los de sus justiçias acudiendoles con todas las rentas, pechos e derechos que le pertenesçen, como a señor de la dicha villa e lugares de su tierra, segund que mejor e mas conplidamente lo hezistes e acudistes al Marques, mi señor, jurandole por vuestro señor natural, haziendo en todo lo que buenos e leales vasallos son obligados a fazer, e por la presente doy todo poder conplido al liçençiado Françisco Osorio, corregidor desa dicha villa e su tierra, para que os diga e requiera e amoneste lo sobredicho, e reçiba de vos la dicha obediençia en nonbre e por el dicho Marques, e para fazer todas las otras cosas pertenesçientes al caso. Fecha en los mios alcaçares de Escalona a veynte e ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años. La Marquesa. Por mandado de la Marquesa, mi señora, Pero Guitierrez. Registrada, Pedro Gutierrez.

Por vertud de la qual requirio e mando a todos los dichos ofiçiales que presentes estavan, e a otros muchos vezinos de la dicha villa de Alarcon que dentro del dicho ayuntamiento estavan, entre los quales estavan los honrados Garçia Çapata e Françisco de Lara e Pedro Gorri, e Françisco de Villena e Martin de Gavaldon e Françisco de Moya e otros vezinos de la dicha villa, que guarden e cunplan la dicha prouision e çedula de su señoria, segund en ella se contiene, y en cunpliendola reçibio juramento en forma devida de derecho por el nonbre de Dios, nuestro señor, e por la señal de la cruç, a tal como esta [signo de curz], en que sus manos derechas corporalemtne tocaron, que tendran por señor al muy ylustre señor el marques de Villena e de Moya en esta villa, e su tierra, e guardaran su seruçio, e haran e conpliran todo lo en la dicha prouision contendio, como su señor natural, los quales todos e otros muchos vezinos de la dicha villa que presentes estavan asi lo juraron e prometieron por si y en nonbre de todos los otros vezinos de esta dicha villa que agora son o seran de aqui adelante, e que le acudiran con sus rentas, pechos, derechos e lo demas que a su señoria pertenesçiere, so pena de perjuros e de caer en los casos que caen e yncurren los vasallos e criados que no guardan a sus señores naturales toda fidelidad. E luego, encontinente, el dicho señor corregidor, alcaldes e juez e regidores e otras personas salieron de la dicha sala de ayuntamiento a vn corredor que cae sobre la sala del avdiença de la dicha villa a la plaça publica de ella, e con vn pendon que saco Hernando de Espinosa, juez ordinario de la dicha villa, que saque en el dicho pendon se la cargo como a honbre hijodalgo, el qual dicho pendon yva de las armas e ynsinias de las armas de su señoria del muy ylustre señor, el marques de Villena e marques de Moya, nuestro señor, e teniendo el dicho pendon alto que salia del dicho corredor a fuera a la plaça de la dicha villa, estando mucho numero de gente de la dicha villa e de otras partes en la dicha plaça, llamados para ello, el dicho señor corregidor, el liçençiado Françisco Osorio, dixo a todos los que alli estavan en la dicha plaça que lo oyan el falleçimiento del muy ylustre señor don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, duque de Escalona, conde de Sant Estevan etc., nuestro señor, que este en Gloria, e como avian todos en el dicho ayuntamiento reçibido por señor al muy ylustre señor/ marques de Villena e de Moya, su hijo, e por el todos tenian los dichos ofiçios e varas en esta dicha villa e su tierra, y el hera su corregidor en todo su Marquesado, e que asi todos le toviesen por su señor e rogasen a Dios por su señoria. E muchos de ellos que alli estavan en alta boz dixeron e respondieron que por tal señor lo tenian, e tenian e reçibian e que fuese por muchos años buenos, con acreçentamiento de su estado e de grandes señorios, e que biviese por

muchos años e buenos, la qual dicha obedençia hazian e hizieron por ellos y en nonbre de todos los demas vezinos de la dicha villa que agora son e seran de aqui adelante, e son absentes, y el dicho señor corregidor la pidiese por testimonio a mi, Juan Agostin de Valdolinas, escriuano de sus magestades e escriuano publico del numero e del ayuntamiento de la dicha villa. Lo qual todo se mando escreuir e asentar en el libro del ayuntamiento de la dicha villa e los dichos señores alcaldes, juez, regidores lo firmaron de sus nonbres en el registro de esta carta conforme a la pramaitca de sus magestades. Hernando de Montoya, Herando de Padilla, Diego de la Serna, Hernando de espinosa, Diego de Yllescas, Anton de Moya. E yo, el sobre dicho Juan Agostin de Valdolinas, escriuano de su çesarea catolicas magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e escriuano publico del numero en la dicha villa e su tierra e essceriuano del ayuntamiento de ella, que presente fui en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e con el dicho señor corregidor e alcaldes e juez e regidores/ ofiçiales suso encorporados e contenidos e de mandamiento del dicho señor corregidor, estos avtos e testimonios escreui e suscriui en esta publica forma segund que ante mi e los dichs testigos paso e por ende fize aqui este mio sig [signo del notario] no a tal en testimonio de verdad.

Juan Agostin de Valdolinas [rubrica del notario]

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Alarcon en treze dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e veinte e nueve años, este dia su merçed del dicho señor liçençiado Osorio, corregidor, estando presentes los señores Diego de Padilla, alcalde hordinario en la dicha villa, e Christoval de la Parrilla, de la Santa Hermandad de la dicha villa e su tierra, e les dixo que ya sabian de la muerte e fallesçimiento de su señoria del marques de Villena, nuestro señor, e como el avia venido a esta dicha villa con provision de la muy ylustre señora la marquesa de Villena, como governadora y administradora de la casa y estado del muy ylustre señor el marques de Villena e Moya su hijo e nuestro señor, e le avian resçibido por corregidor de esta villa e su tierra, e en nonbre del dicho señor marques de Villena e Moya le avian prestado e dado la obedençia como señor, juntos en su conçejo por tanto que en nobre de su señoria les requeria e mandava lo resçibiesen por tal e le prestasen e diesen la obedençia. E los dichos/ señores alcaldes hordinario e de Hermandad le resçibieron por tal corregidor de esta villa e tierra, como los otros ofiçiales lo an hecho, e el dicho señor corregidor tomo en sy las varas de los dichos señores alcalde hordinario e de la hermandad, e el las resçibio e se desapoderaron de los dichos ofiçios y el dicho señor corregidor resçibio de

ellos e de cada vno de ellos juramento en forma de derecho para que administraran justiçia e todo lo que mas son obligados, e luego les torno a dar y entregar las dichas varas para que las tuviesen en nonbre de su señoria del marques de Villena e Moya, nuestro señor. Y ellos por tales las resçibieron e como a tal corregdior en nonbre de su señoria, e baxo del dicho juramento le prestaron e dieron la obedençia en nonbre del marques de Villena e Moya, nuestro señor, segun e como los dichos ofiçiales lo an hecho e vezinos de la dicha villa de Alarcon, e firmaronlo de sus nonbres. Testigos, Françisco de Moya e Andres Perez e otros muchos vezinos de la dicha villa. E yo Françisco de Yniesta, escriuano publico en la dicha villa de Alarcon e su tierra, que a todo lo que dicho es en vno con los dichos señores corregidor e alcaldes presente fuy con los dichos testigos e de otorgamiento de los dichos ofiçiales esta dicha carta de testimonio escrevi e saque en esta publica forma segun que ante mi y Juan Agostin de Valdolivas, escriuano de esta villa paso en testimonio de lo qual fize aqui este mio sygno que es a tal [signo notarial] en testimonio de verdad.

Françisco de Yniesta [rubrica del notario]

1530-s.m.-s.d. S.l. *Varios documentos referentes a la petición de que se permita la saca de pan y carne de las localidades fronterizas del Marquesado de Villena hacia los reinos de Aragón y Valencia*. AGS. Diversos de Castilla. Memoriales. Leg. 201, doc. 8.

Muy Alta, Poderosa y Catholica Señora

Yo he sabido que la ciudad de Villena y otras villas y lugares de aquel Marquesado, pretendiendo tener franquezas y priuilegios de los reyes pasados, que son en gloria de Castilla, con confirmación de su Cesarea majestad, para poder tener comunicacion y contratacion de pan, carne y otras mercadurias con los reynos de Aragon y de Valencia, los pueblos del dicho Marquesado estan algo descontentos que por el vedamiento de saca que hay de Castilla a los dichos reynos se les impide el uso de las dichas sus franquezas y priuilegios y los tratos de mercadurias que con aquello suelen tener en los dichos reinos de Aragon [mancha] de Valencia, sin los quales tractos los vezinos y moradores y pobladores de los dichos pueblos, por la esterilidad de la tierra, no pueden vivir ni sostentarse. Y allende del danyo, agrauio y perjuyzio que padecen por el dicho vedamiento se les sigue dichos muchos [sic] de penas y achaques y extorsiones y cohechos que se llieuan a los que se hallan culpados y transgresores del dicho vedamiento, y algunos dexan sus casas y se ausentan por temor de las dichas penas y proçesos criminales que se hazen con ellos por juezes de comision o ordinarios. Sobre lo qual, querellandose de los dichos agrauios y danyos particulares de los dichos pueblos, y dando a entender que sea como es bien comun y vniversal de los dichos reynos de Castilla la saca del pan y carne en respecto que por ella se acrecientan las lauores y la cria y tratos de los ganados y se enriquecen los dichos reynos y se augmentan con ellos las rentas reales y otros derechos, y que conforme a la ley de la vnyon de los dichos reynos, sea justa la comunicación de las dichas cosas vedadas /y otras mercadurias con los dichos reynos de Aragon y Valencia por ser como son todos vnos y subditos de su Cesarea Majestad y para conseruaçion de toda paz y concordia entre ellos, y por otras justas causas han acordado los dichos pueblos de recorrir a vuestra magestad para suplicalle que vse con ellos de su acostunbrada clemençia, teniendo por bien de mirar con su prudençia en todo lo susodicho y mandar alçar, o al menos sospender por algun tienpo, el dicho vedamiento y dar lugar a sus vezinos y mercaderes que puedan sacar el dicho pan, carne y otras cosas para estos reynos, y vsar libremente de las dichas sus franquezas y priuilegios, y se escusen los dichos danyos y

se guarde la dicha ley de vnyon, rogándome, como a seruidor de sus majestades, que yo quiera poner mis [mancha] a suplicar a vuestra magestad que tenga por bien de contentar en esto los pueblos del dicho Marquesado. A lo qual no quise reusar de atreuirme, con el zelo de buen seruidor y criado del emperador, mi señor, y de vuestra magestad, y sereuirle sobre ello que [mancha] my opinión creo que ellos no piden sino cosa my justa que [mancha] vasallos participan y contratados [mancha] que nuestro señor Dios ha repartido entre ellos no puede de ello seguirse mucho seruiçio a vuestras magestades, mayormente que segun ley de natura, pues que su diuina magestad ha hecho al emperador, mi señor, quasi monarca del mundo, parece que su cesarea magestad es obligado proueher al mantenimiento de todos sus reynos, y en quanto a la neçesidad que Valençia padece del pan y carne, no veo yo que se pueda socorrer por mejor via que de su principe natural que es su cesarea magestad, la qual creo que no podra sino holgarse que vuestra magestad en su ausencia haga estas y otras buenas obras con sus vasallos. Y asi, quan humilmente puedo, suplico a vuestra magestad que con todos se haya piadosamente y les otorgue esta merced que piden. Lo qual, allende que como digo, tengo que cumpla mucho al seruiçio de vuestras magestades, yo la reçibire como en my propia persona por la parte que me cabe del descargo, y de otra manera no podre/, sino cada dia, importunar y enojar a vuestra magestad, para que prouea a la necesidad de este pobre de su reyno que, en fin, no me pareçe que vuestra magestad le pueda abandonar ni faltarle de justo remedio con que pienso que su diuina majestad con otros justos respectos sera muy seruido. Y con esto le ruego que la vida de vuestra majestad guarde y prospere con acreçentameitno de mayores estados como su alto coraçon desea. De Valencia a primero de nouiembre de MDXXX anyos.

De Vuestra Catholia y Cesarea Majestad.

Muy humilde seruydor que sus reales pyes y manos besa.

Don Fernando de Aragon. /

****

Catholica, Cesarea Real Magestad.

La çibdad de Villena, e villas de Almansa e Yecla e Sax, situadas en el marquesado de Villena e reyno de Murçia e frontera del reyno de Valençia, besan las manos de vuestra magestad, e dizen que la saca del pan de carnes de estos reynos de Castilla para los reynos de Aragon e Valençia seria y es muy conveniente e justa e provechosa e necessaria por muchos e diversos respectos consyderables e justas e derechas cabsas, entre las quales se conosçe manyfiestamente que por ella en estos vuestros reynos de Castilla se acresçientan las lavores e la cria e trato de los ganados en mas de lo que ternian e les seria nesçesario para solo el sustento de ellos, e donde se sostienen e reparan muchos onbres pobres asoldadados. E otorsy, por la dicha saca se enriqueçen estos dichos reynos de moneda que a ellos se trae de los dichos reynos comarcanos por el dicho pan e carnes, e por ella se repara el daño de la moneda que se saca de estos reynos de Castilla para comprar e traer de los dichos reynos de Aragon e Valençia las cosas e mercadurias que son muchas, que de ellos suelen salir e se traen para sus tratos e proveymientos de esos dichos reynos de Castilla, e no se pueden escusar. E ansy mesmo, por ella se avmentan evidentemente las rentas reales de estos dichos vuestros reynos de Castilla de alcabalas e terçias e serviçios e montadgos de ganados e otros derechos con los dichos tratos. E todo aquesto redunda en serviçio de vuestra magestad e en pro comun e bien vniversal de estos dichos reynos. E que sobre todo aquesto paresçe serles devida por estos reynos de Castilla a los dichos reynos de Aragon e Valençia la dicha saca de los dichos mantenimientos e comunicaçion de las otras cosas e mercaderias de ellos por ser como son todos vnos e amigos e vezinos e comarcanos los vnos de los otros, e todos subditos e naturales de vuestra magestad, e de baxo de vn poderio e señorio e çeptro real, e conforme a las disposyçion de la ley de la vnion de los dichos reynos e ordenança real sobre ellos fecha, a petiçion de los procuradores de cortes por los christianisimos e catholicos reyes de gloriosa e perpetua memoria/, precessores (e abuelos) vuestros. E porque otro tanto se haze e consyente en los dichos reynos de Aragon e Valençia en la comunicaçion de las cosas e mercaderias de ellos de que caresçen estos reynos de Castilla, e que los dichos procuradores de Cortes pudo ser movidos yndeliberadamente e por algun ynterese particular no bien consyderado, ovieron despues pedido en las Cortes mas çerca passadas vedamiento de la dicha saca del dicho pan e carnes de estos dichos reynos de Castilla contra el dicho

bien e pro comun e vniversal de ellos, e contra la dicha ley e vnion e justo establesçimiento a petiçion de ellos mesmos antes fecho e contra el dicho debdo que paresçe de onestas e egualdad e humanidad e en grande daño e agravio e perjuizio particualr de las dichas çibdad e villas. Porque estando como aquellas estan pobladas con las franquezas e previllegios que tienen de los reyes antepasados vuestros preçesores de gloriosa memoria, e confirmados por su magestad del emperador e rey don Carlos, nuestro señor, e no pudiendose sostener syn algunos tratos de mercaderias, por la esterilidad de las dichas tierras e provinçia, hazeseles ynpedimento en los dichos sustratos e vso de las dichas sus franquezas e previllegios por el dicho vedamiento que esta fecho. E algunos de los vezinos e moradores de las dichas çibdad e villas no pudiendo dexar de negoçiar e tratar para se sostener e traspasando por ello algunas vezes el dicho vedamiento, son vexados e fatigados con penas e achaques e extorsyones e proçesos criminales que sobre ello se les hazen por juezes de comysyon e ordinarios que de ello consçen, de donde se syguen absençias e particulares daños e perdiçion de mcuhos culpados e transgresores al dicho vedamieno, e que para el reparo de ellos e para escusar los dichos proçesos e muchos e diversos perjurias que en ellos se suele cometer, porque las dichas çibdad e villas no se despueblen, les ha convenido e seydo nescesario a los conçejos de ellas hzer como han hecho algunas egualas e convenençias sobre ello de grandes sumas de maravedis e que todos los dichos daños se les syguen del dicho vedamiento e ni por el se dexan todavia de sacar el dicho pan e carnes por las personas que no pueden bivir e sustentarse/ syn los dichos tratos. Antes es cabsa el dicho vedamiento que se saca mas pan e se conpra e guarda e retiene encamarado en los dichos reynos de Aragon e Valençia que sy el dicho vedamiento estoviese. E por ende, las dichas çibdad e villas piden e suplican a vuestra magestad mande proveer por las dichas justas cabsas e bien e pro comun e vnyversal de estos dichos reynos de Castilla que se alçe el dicho vedamiento, o a lo menos se suspenda durante la absençia del enperador e rey, nuestro señor, e que se guarde la dicha ley de la vnyon de los dichos reynos, o que syn enbargo del dicho vedamiento se de espeçial licençia e faclutad a los dichos sus vezinos e moradores de las dichas çibdad e villas para la saca del dicho pan e carnes para el dicho reyno de Valençia, para que los dichos pueblos puedan sostenerse con los dichos tratos e vsar e gozar libremetne açerca de ello de las dichas sus franquezas e previllegios, e se escusen de aquí adelante los dichos daños e vexaçiones e agravios e cohechos que de cada dia reçiben e padesçen e como mas cunpliere a su serviçio en lo qual hara justiçia e bien e merçed a las dichas çibdad e villas./

****

La çibdad de Villena y villas de Almansa e Yecla e Sax, que son en la frontera del reyno de Valençia diezen que es muy convenyente y probechosa cosa para ellos y para todos estos reynos que de ellos se saquen pan y carnes para los de Valençia y Aragon como dizen que conforme a la ley de la vnyon que esta fecha enre los reynos e a los preuillegios y franquezas que tienen las dichas çibdad y villas lo pueden fazer por muchas causas que espresan largamente en su petiçion, suplican a vuestra magestad alçe el dicho vedamiento o que suspenda durante el ausençia de su magestad y que se guarde la dicha ley de la vnyon porque no çesen los tratos y probechos que de ello resultan y se escusen las vexaçiones y estorsiones y cohechos que se cometen.

Escribe lo mismo el duque de Calabria y suplica a vuestra magestad los mande probeer.

Al Consejo.

s.a-s.m-s.d. Villena. *Inquisición sobre los bienes de los judíos conversos en relación con el levantamiento contra el marqués*. AMV. Leg. 1, doc.39

Muy poderosos señores.

Diego Gasque, en nonbre del conçejo e vecinos de la çibdad de Villena, digo que quando la dicha çibdad se reduxo a vuestra Corona real los hijos de algo y cristianos viejos de la dicha çibdad tubieron siempre la lealtad y fidelidad que heran obligados dando la obidiençia y sujeción a los señores reyes católicos de gloriosa memoria, y los conversos y cristianos nuevos veçinos de la dicha çibdad tubieron la opinión contraria, y entre los vnos y los otros, por la dicha cavsa e razon, obo muy grandes diferençias e quistiones e muertes de honbres hasta tanto que los dichos hijos dalgo y cristianos viejos peleando con mucho animo vencieron a los contrarios e los hecharon de la dicha çibdad y recibieron en ella a mosen Gaspar Fabra, capitan de los señores Reyes Católicos, que en su nonbre tomo la posesión de la dicha çibdad, e ansy mismo se juntaron con el dicho capitan y çercaron la fortaleza y la tubieron çercada hasta que hecharon de ella a vn Pero Pacheco, alcaide del duque de Escalona, y a los que con el estaban, y en alguna remuneración de los dichos servicios tan señaldaos los dichos señores Reyes Católicos hizieron merced a los dichos hijos dalgo y cristianos viejos de todos los vienes muebles y semobientes que obiesen tomado a los dichos conversos y cristianos nuevos en la dicha guerra e pelea, e asy mimso mandaron que el dicho capitan Gaspar Fabra, en enonbre de sus altezas, diesen e bendiesen los vienes raíces de los dichos conversos y dispusyesen de ellos a su voluntad. E asy, el dicho capitan los bendio e hizo de ellos lo que le paresçio que conbenia al serbiçio de sus altezas, y las personas veçinos de la dicha çibdad que obieron los dichos vienes raices por via de conpra, o por otro titulo, y sucesores los an tenido e poseido libremente mas ha de cincuenta e çinco años, e ansy es que como despues de los dichos señores reyes proveyeron santamente que obiese inquisición en estos reynos, los inquisidores del partido/ de Murçia de poco tiempo a esta parte an procedido contra algunos de los dichos conversos y confiscando sus vienes, y por cavsa de la dicha confiscación el juez de los vienes confiscados del dicho partido proçede contra los vezinos de la dicha çibdad posedores de los dichos vienes rayzes, en lo qual reçiben mucho agrabio y daño, porque abiendose vna vez perdido como se perdieron todos los vienes de los dichos conbersos y cristianos nuebos, y aplicandose a vuestra camara e fisco por cavsa de la dicha rebelion, y tiniendo como tienen titulo de Vuestra Alteza, los posedores de ellos,

avnque los dichos conbersos vbieran antes cometido los delitos de heregia, porque fueron despues condenados y confiscados sus vienes no pueden ni deben ser molestados los vezinos de la dicha çibdad posedores de ellos pues que tienen e poseen los dichos vienes cosa que pertenesçio a vuestra camara e fisco y por titulo y conçesion de los dichos señores Reyes Catolicos, porque confomre a derecho aquellos mismos vienes no pudieron ser mas de vna bez de vuestra camara e fisco, avnque obiese derecho para ello, por muchas cavsas y purebas e bastantemente ser esto ansy por el tenor del prebillegio que entonçes se conçedio a la dicha çibdad e vezinos de ella, el qual presento originalmente donde paresçe que sus altezas hizieron merçed de los dichos vienes muebles y semobientes. Y por consyguiente, es cosa muy çierta que mandarian disponer de los vienes rayzes como cosa perteneçiente a su camara y fisco. Por ende, pido e suplico a Vuestra Alteza manda a los dichos ynquisydores y al juez de los vienes confiscados del dicho partido de Murçia que no proçedan contra los vezinos de la dicha çibdad posedores de los dichos vienes rayzes, o que a lo menos Vuestra Alteza mande al gobernador de la dicha çibdad e Marquesado que haga ynformaçion de todo lo susodicho, e la ynbie a vuestro real Consejo en brebe termino, y entretanto que se haze la dicha ynformaçion y se trae y probee lo que se deba hazer, Vuestra Alteza mande que se sobresea en la prosecuçion de los dichos pleitos y que esten en el estado que agora estan, porque, paresçiendo como paresçia ser verdad lo que dicho tengo, no es justo que/ los vezinos de la dicha çibdad sean fatigados y molestados sobre lo que tan justamente tienen y poseen en lo qual Vuestra Alteza administrara justiçia y hara a la dicha çibdad e vezinos de ella muhco bien y merçed.

s.a.- s.m.- s.d. s.l. *Razones expresadas por la ciudad de Chinchilla para no pagar el salario del licenciado Hernán Yánez de Lobon, pesquisidor real, por los atropellos cometidos.* AGS. Cámara de Castilla. Diversos. Memoriales, leg. 116, doc. 223

Muy poderosa señora

Las causas porque la çibdad de Chinchilla no pago el salario al licenciado Hernan Diañez de Lobon, pesquisidor que a ella fue sobre aver echado fuera a los vezinos de la que heran y syenpre fueron deseruidores de Vuestra Alteza y de su Corona Real son las siguyentes:

La primera por que el dicho pesquisidor se pudiera tornar luego otro dia siguiente despues que llego a la dicha çibdad, pues que la hallo en mucha paz e sosiego e bien guardada para seruiçio de Vuestra Alteza, cuya es, y por que la çibdad le confeso el propio dia que llego aver echado fuera de ella a los dichos deseruidores de Vuestra Alteza, e tenerles dentro sus mugeres e algunos de sus bienes a forma de seguridad y rehenes porque estouiesen quedos e no alborotasen la tierra. A los quales echaron por las causas que en la respuesta que se le dio se contiene.

Lo otro porque el dicho liçençiado en el mismo dia que la dicha çibdad le dio su respuesta se fue a la villa de Albaçete donde estuan juntos todos los dichos deseruidores, fuera echados, e no obstante que supo e vio claramente que los susodichos eran criados y seruidores del marques de Villena y onbres infamados y acusados y echados por desleales a Vuestra Alteza e a su Corona Real, se junto con ellos comiendo e durmiendo y estando a la continua y aconsejandose e fauoreçiendose de ellos y con ellos para todas las cosas que le plazia hazer, asy como lo hizo quando fue a la cueva de Juan Navarro, que diçen heredamiento que es en los terminos de la dicha çibdad, donde leuo quinze o veynte de cauallo y otros tantos peones de los dichos fuera echados armados de todas armas en forma de guerra, haziendo el consejo e voluntad de los susodichos por alborotar la tierra como lo deseuan y deuiendo el procurar que estouiesen paçifica e asosegada consintió que los dichos fuera echados en su presencia a la media noche escalasen las casas de la dicha aldea poniendo los puñales a los pechos que alli estauan y sacando desnudas de las camas a las mugeres onrradas y niños podiendo el sy quisiera para cobrar el /dicho salario tomar vna manada de ganado syn escandalo alguno, e sy menester oviera para ello fauor no avia de ser de los dichos fuera echados tan escandalosamente.

Lo otro porque la dicha çibdad fue certificada e sy necesario es lo prouara que luego que el dicho licenciado fue a la dicha villa de Albaçete y estando junto con los dichos fuera echados dixo que el rey nuestro señor nunca tomaria a estos reynos de España ni nunca Dios lo traeria, segun que los dichos fuera echados lo deseauan de donde claramente resulta el no ser derecho servidor de Vuestra Alteza ni del rey, nuestro señor, su padre, ni hazia ofiçio de buen juez por que mereciese salario alguno.

Lo otro porque sy el dicho liçençiado touiera el zelo que deuia al seruiçio de Vuestra Alteza y conseruaçion de sus vasallos no obstante que a prima façie la dicha çibdad no le recibiera no deuiera tratar mal a la dicha çibdad ni a sus vezinos, que les prendia los labradores e les tomaua sus bestiarios con que avian de sembrar sus panes e ynpidia las prouisiones que yvan a la dicha çibdad haziendole la guerra indirectamente como sy estouiera çercada sabiendo y viendo que estaua como siempre estuvo y estara en seruiçio de Vuestra Alteza y de su Corona Real.

Y asy, la dicha çibdad viendo que el dicho licenciado le hera odioso y no hazia su ofiçio conforme a la voluntad y sana intención de los del vuestro muy alto Consejo que lo enbiaron, no le han querido pagar el salario que pidia y asy mismo por no solamente a la dicha çibdad mas avn a todos los pueblos de sus comarcas pareceria cosa muy fuerte que deuiendo reçebir mercedes por lo mucho que ha seruido en los tienpos pasados y presentes que les mandasen pagar salario por culpados.

La dicha çibdad suplica a Vuestra Alteza mande mirar la lealtad y sana yntençion con que en esta jornada tan señadamente ha seruido y no solamente la mande absoluer del dicho salario, mas la mande hazer otras merçedes que cunplan al bien y rehedificaçion de ella por lo qual besa sus reales pues y manos.

s.a.-s.m.-s.d.,s.l. *Ordenanzas del Marqués Diego López Pacheco II para el funcionamiento del consejo señorial*. AHN. Sección Nobleza. Frías, caja 674, doc. 28.

Don Diego Lopez Pacheco, Marques de Villena y de Moya, duque de Escalona, conde de Sanct Esteuan y de Xiquena, etc. Cobdiçiando y deseando la saluaçion de mi anima y proueer en todas las cosas a que soy obligado, ansi para la administraçion de la justiçia de mis tierras y señorios como para la buena gouernaçion de todo ello, y por dar a nuestro señor buena quenta en lo que a mi fuere posible del cargo que me tiene dado por su misericordia y grandeza, que por mis meritos e rogado y encargado a Nicolas Martinez de Eguia, señor de Yraeta y mando a mis primos el doctor Hernan Blazquez de Villanueba y al liçençiado Sebastian de Ariz y al doctor de Prado del mi Consejo, e a cada uno de ellos, que tengan cargo de la administraçion de mi justiçia, e al dicho señor de Yraeta que por mi y en mi lugar presida en el dicho cargo representando mi persona. Y para ello les e dado y doy mi poder cunplido y porque es justo y cosa muy nesçesaria que en la espediçion de los negoçios aya y se tenga mucha orden y conçierto y cuydado para que las partes no reçiban agrauio, ruego y encargo al dicho señor de Yraeta que guarde y mande guardar la forma y horden siguiente:

1. Primeramente, que el dicho Nicolas Martinez de Eguia, señor de Yraeta y el dicho doctor Villanueba y liçençiado Ariz y el doctor Prado, se junten tres dias de cada semana que son lunes y miercoles y viernes y hagan avdiençia publica para oir de todas las cabsas que se ofreçieren entrando en ella en los dias de verano a las seis oras de la mañana y en el ynvierno a las ocho oras de la mañana, en las quales dichas audiençias esten y se ocupen todo el tienpo que vieren que es nesçesario conforme a la calidad de los negoçios que obiere, y que los dichos doctor Villanueba y liçençiado Ariz y doctor Prado sean obligados a venir a las dichas avdiençias a las dicha ora y estar y residir en ella todo el dicho tienpo so pena que por cada dia que faltare paguen seis reales, lo qual dende agora aplico para limosna de los pobres de la carçel, y no abiendo presos en la carçel para los otros pobres o a quien el dicho señor de Yraeta mandare repartir. Al qual ruego y encargo que execute las dichas penas y sobre ello le encargo la conciencia, y quando acaeçiere tener nesçesidad o justo ynpedimiento para no yr a las dichas avdiençias que en tal caso sean obligados a pedir liçençia y enbiarselo a decir, y lo contrario haziendo

paguen la pena. Pero si el ynpedimento fuere de enfermedad, en tal caso no sean obligados a hazer diligençia alguna. Pero si se ofreçiere caer alguna fiesta en los dias de audiençia sean obligados a hazerla otro dia siguiente que no sea fiesta.

2. Otrosi porque los pleitos pendientes mas breuemente se despachen y las partes no hagan costa, mando que los otros tres dias de la semana que son martes e juebes y sabado se junten cada vn dia vna vez a las dichas oras de la mañana que se ocupen en ver proçesos y determinar las cabsas que se ofreçieren por tiempo y espaçio de dos oras, so la dicha pena, y que el relactor del dicho mi Consejo sea obligado a estar y residir relatando los proçesos y dando razon de ellos y del estado en que estan desde la dicha ora hasta que se acaben los negoçios, so pena que por cada vez que faltare o viniendo no residieren pague vn real aplicado en la manera que dicha es.

3. Otrosi, mando que mis secretarios vayan a Consejo y esten y residan en sus ofiçios a las dichas oras. Que en cada dia pongan las petiçiones que se dieren en los proçesos pendientes cosiendolas por su horden, por manera que los proçesos esten muy bien continuados y no se pierdan los avtos como algunas vezes a acaecido, so pena que por cada vez que no vinieren o dexaren de poner las petiçiones paguen un real el qual aplico en la manera que dicha es y si tuvieren justo ynpedimento pidan liçençia a [en blanco] y estando enfermos no yncurran en la dicha pena.

4. Otosi, mando que en el dicho mi consejo aya y este puesto el aranzel de los derechos que los dichos mis secretarios an de llevar, ansi en las cosas tocantes a pleitos como en todas las otras cosas de ofiçios y benefiçios y merçedes e otras provisiones que despachan, y que para esto se vea el aranzel antiguo de mi casa, y aquel se gaurde y las cosas que en el no estuvieren declaradas/ se pongan y acreçienten aviendo ynforme de la costunbre que en tal caso se a tenido. Y no aviendo el dicho aranzel mando que se haga luego y se ponga como dicho es en la dicha sala de mi consejo en vna tabla donde sea notorio a todos. Y si contra en el contenido los dichos mis secretarios o alguno de ellos algunos derechos llevaren, por la primera vez sean obligados a bolvellos con el doblo, y por

la segunda sean obligaos a bolvellos con el quinto tanto lo que ansi demasiado llevaren y por la terçera sea suspendido del ofiçio.

5. Otrosi, mando que el sabado de cada semana sean obligaos a yr a visitar la carçel de esta dicha mi villa de Escalona y de las otras mis villas donde se hallaren, y que el corregidor y alcaldes que tuvieren algunos presos vayan a la carçel y lleven los escrivanos de las cavsas consigo para dar razon por que los tienen presos y del estado en que estan los proçesos, y que sean obligados a yr en el verano a las siete oras de la mañana y en el ynvierno a las nueve oras de la mañana. E que ansi mismo vayan los secretarios ante quien se haga la dicha visitaçion, y que por cada vez que los vnos o los otros faltaren paguen de pena quatro reales aplicado en la manera que dicha es. Y porque el corregidor e alcaldes y escrivanos sepan lo que son obligados a hazer mando que se les notifique este capitulo y en el contenido, e que lo hordenen y cumplan so la dicha pena, la qual aplico en la manera que dicha es. Y si tuvieren los dichos algunos ynpedimentos para no poder yr a visitar las carçeles por la mañana son obligados a hazer la visitaçion pues de medio dia, e a hazer saber al dicho corregidor e alcaldes que tuvieren algunos presos la ora en que se an de juntar, y no lo haziendo no yncurran en la dicha pena. Y el dicho corregidor e alcaldes sean obligados a hazerselo saber a los escriuanos ante quien pendieren los proçesos, pues ellos saben quien son so la dicha pena. Esto en los dos que se ofreçieren hacer la dicha visitaçion despues del medio dia, que haziendola por la mañana como dicho es no es nesçesario hazerse diligençia ninguna mas de aversele noteficado al dicho corregidor.

6. Otrosi, por quanto en los sobredichos capitulos yo tengo mandado que se junten a ver los proçesos martes y jueves y sabado por la mañana, declaro que en el sabado no sean obligados a ver proçesos por la mañana sino que lleven despues de mediodia por que tengan lugar de hazer la visitaçion de la carçel por la forma susodicha.

7. Otrosi, por que los proçesos que estuvieren pendientes se concluyan con toda breuedad que obiere lugar, y ansi concluidos, los determiynen, sentençien por su grado y horden guardando con cada vno su antigüedad eçebto en aquellas cosas que vienen que se debe anteponer y posponer.

8. Otrosi, mando que aya en el dicho mi Consejo un libro de acuerdos para las sentençias que se obieren de dar, en lo qual cada vno de los dichos mis juezes pongan su boto de su propia mano y lo firmen de su nonbre, ponyendo el dia y mes e año en que los tales boctos se dan, el qual dicho este en poder de [en blanco] debaxo de buena custodia como/ en tal caso se deve hazer, y que no puedan senteçiar cabsa ninguna de otra manera so pena de cada mill maravedis el que lo contrario hiziere en qualquier pleito en la manera que dicha es.

9. Otrosi, mando que despues de ser vna cosa por el dicho señor de Yraeta e por los dichos doctor Villanueba e liçençiado Ariz y doctor Prado no la puedan deshazer ni reuocar ninguno por si solo si no fuera concurriendo para la tal rebocaçion los dos letrados juntamente con el dicho señor de Yraeta y no ninguna por si so pena de [en blanco] por cada vez que lo contrario hizieren que aplico a mi camara.

10. Otrosi, mando que ninguno de los dichos mis juezes no puedan por si solos determinar ni proveer ninguna cosa si no fuere comunicandolo con mi persona o con [en blanco]

11. Otrosi, mando que todas las provisiones que en mi Casa y Consejo se despacharen que fueren firmadas de mi nonbre o de la Marquesa, mi muy amada señora muger, ninguno de mis secretarios no las pueda referendar ni despachar sin que primeramente sean registradas por el secretario que las despachare o por otra que el registro tenga, so pena que por cada vez que de otra manera las refrendare e despachare pague quinientos maravedis, y la tal provision o provisiones sean obedesçidas e no cunplidas.

12. Otrosi, mando que los de mi consejo al tiempo que obieren de voctar algun negoçio, ansi para determinaçion de sentençias como de otras esas tocantes a la justiçia, esten solamente a aquello el presidente e oydores de mi Consejo y no otra persona alguna, y tanbien no este ni se halle presente el secretario que residiere.

13. Otrosi, mando que el lunes de cada semana [en blanco] o el presidente que se hallare en la avdiençia señale qual de los oydores a de ser semanero, y aquel tenga cargo de ver y corregir y leer todas las provisiones que se despacharen y otros despachos, para que vea si esta

conforme a lo que se provee . Y que el tal semanero firme primero, y si del no viene firmado y señalado que los de mi consejo no lo firmen ni señale. E ansi mismo, mando que el dicho secretario no firme ni despache alguna sin que vengan puestos los derechos, so pena de vn ducado a cada vno que lo contrario hiziere para los estrados de mi avdiençia, e que para señalar el dicho semanero se tenga vn libro en el que se asiente el que hera nonbrado.

14. Otrosi, mando que los del mi consejo ni alguno de ellos no aboguen ni den pareçer en ninguna cabsa de ninguna persona de qualquier estado o condiçion que sea de estos mis estados aunque no aya de ser juez sin mi espeçial liçençia so pena de diez mill maravedis para mi camara./

15. Otrosi, mando que quando los del mi consejo visitaren la carçel segund de suso es dicho que para voctar de lo que en la dicha carçel se obiere de proveer, se queden solos con el secretario del mi Consejo para la determinaçion de la dicha visitaçion, y que para ello hagan salir el corregidor e alcaldes y escriuano y que lo proveydo por los dichos quede asentado en el libro de visitaçion firmado de sus nonbres y del dicho secretario.

16. Otrosi, mando que el presidente e oydores e secretarios de mi consejo juren de tener secreto en todos los negoçios que al consejo vinieren y de ellos tuvieren notiçia tocante a mi justiçia, e que por qualquier vno que lo contrario se hallare contra ellos o alguno de ellos pague de pena por la primer vez dos mill maravedis para los estrados y por la segunda sea suspendido del ofiçio por medio ante [en blanco]

17. Otrosi, mando que los del mi consejo se junten vn dia despues del año nuebo de cada vn año, y la primera cosa que hagan estando ansi juntos sea leer estas mismas hordenanças para que sepan lo que se a de cunplir y la horden de ellas. E otrosi, aquel dia otro luego siguiente vean y examinen si alguno de los procuradores o soliçitadores hordinarios, porteros, o alguziles o secretarios o relactor de mi consejo an hecho cosa que convenga remediarse o castigarse contra ellos, y de esto hagan entre si examen, y siendo cosa de que se me deva dar aviso de ello lo hagan, y si no, hellos lo castiguen y remedien, y si para esto les pareçiere no aguardar al dicho o a despues de año nuevo que lo hagan cada e quando

les pareçiere nesçesario. E otrosi, vean y comuniquen como hazen los abogados sus ofiçios y si los exerçitan de manera que a los negoçiantes les viene daño por tener formas para que los pleitos se sigan mas para su aprovechamiento que para el de las partes. Para que mejor se pueda remediar y estar entendido todo lo contenido en sus hordenanças quiero e mando que el mas moderno de mi consejo tenga cuydado entreaño de tener quenta con esto ansi para las cosas que moviere de los proçesos como de otras que vinieren a su notiçia e vaya haziendo memoria de todo para su tienpo y no por esto se discusen asi mismo dello los otros de mi consejo.

18. Otrosi, quiero y mando que tengan muy espeçial cuidado de saber con que asesores sentençian los alcaldes hordianrios los proçesos de las cavsas que ante ellos pasan, porque se a visto por esperiençia que los toman de los naturales de la villa donde son e que lo tienen por hordinario de que resultan muchos ynconveiyentes, e que lo remedian y digan su pareçer de lo que deven hazer los dichos alcaldes para administrar bien justiçia.

19. Otrosi, mando que el postrero dia de cada mes se junten los del dicho mi Consejo a platicar y conferir ansi en las cosas de la adminstraçion de justiçia y governançion y bien proveimiento de la republica esta villa y las otras de mis tierras y si/ los ministros y ofiçiales hazen lo vno y en lo otro lo que deven y lo remedien y provean porque con dezir en estas cosas quedan para la residençia se olvidan y dexan de averiguar y aunque en las residençias se ayan de castigar es bien que en estas se ayan platicado y entendido y averiguado.

Las quales dichas hordenanças suso encorporadas mando que se guarden y cunplan por los del mi consejo, secretario y relatores y otras personas a quien toca so las penas en ellas contenidas agora e de aqui adelante para siempre jamas.